

LOS AUTORES SON RESPONSABLES
DE LAS DOCTRINAS SUSTENTADAS
EN SUS ARTICULOS



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

La Universidad

REVISTA TRIMESTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



San Salvador, El Salvador,

Centro América

Año LXXXIV — JULIO · DICIEMBRE — N° 3

1959

A 657



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

R E C T O R :

Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz

V I C E - R E C T O R :

Dr. José Enrique Córdova

S E C R E T A R I O G E N E R A L :

Dr. Roberto Emilio Cuéllar Milla

F I S C A L :

Dr. Jorge Alberto Barriere

Dr. Adolfo Oscar Miranda,
Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Dr. José Kuri,
Decano de la Facultad de Medicina

Ing. Baltasar Peila,
Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Dr. Francisco González Suvillaga,
Decano de la Facultad de Química y Farmacia

Dr. René Ricardo Sosa,
Decano de la Facultad de Odontología

Dr. Jorge Sol Castellanos,
Decano de la Facultad de Economía

Dr. Manuel Luis Escamilla,
Decano de la Facultad de Humanidades

Encargado de la Revista.
Don Italo López Vallecillos.

Enviar toda correspondencia a. «LA UNIVERSIDAD»
Rectorado de la Universidad de El Salvador

INDICE

CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

	<i>Página</i>
Anotaciones Sobre la Exégesis del Derecho Romano	
<i>Dr. Waldo Chávez Velasco</i>	9
Delitos Contra el Honor	
<i>Dr. José Enrique Silva</i>	31
¿Jurado o Tribunales de Derecho?	
<i>Dr. Mario Salazar Valiente</i>	93
El Derecho de Defensa en lo Penal	
<i>Dr. Ricardo Falla Cáceres</i>	117
El Concepto de Ley en Santo Tomás	
<i>Br. Francisco Salvador Tobar</i>	301

FILOSOFIA Y LETRAS

Miguel de Unamuno "Excitator Hispaniae".	
<i>Ernst Robert Curtius</i>	309
La Cofradía de la Vera Cruz.	
<i>Dr. Pedro Geoffroy Rivas</i>	327
La Técnica Metafórica de Federico García Lorca	
<i>Concha Zardoya</i>	333
La Poesía Hispanoamericana Moderna Juzgada en Copenhague	
<i>Uffe Harder</i>	383
Yo Estuve en China.	
<i>Liliam Jiménez</i>	393
La Poesía Guatemalteca Contemporánea	
<i>Raúl Leiva</i>	405

#657

	<i>Página</i>
Xochimilco	
<i>Alfredo Huertas</i>	417
Nota sobre Vicente Rosales y Rosales	
<i>Dr. Hugo Lindo</i>	131
Los Amantes y el Sueño	
<i>Margarita Paz Paredes</i>	441
CIENCIAS MEDICAS	
Cisticercosis Cerebral Humana	
<i>Dr. Antonio Ramírez Amaya</i>	449
Semiología de Ictericia	
<i>Dr. Mario Rebolledo Lara</i>	179
Lección Inaugural	
<i>Dr. José Francisco Valiente</i>	511
ECONOMIA Y FINANZAS	
Notas sobre la Definición y el Origen del Sub-desarrollo	
<i>Dr. Víctor Dominique</i>	531
Equilibrio Presupuestario y Desarrollo Económico de El Salvador	
<i>Dr. Vicente Amado Gavidia Hidalgo</i>	513
Estudio sobre Mercado	
<i>Dr. Salomón Ernesto Martínez</i>	667
PUBLICACIONES RECIBIDAS	683
DOCUMENTOS OFICIALES	
Informe sobre la III Asamblea General de Universidades de América Latina presentada ante el Consejo Superior Universitario por el Dr. Roberto Emilio Cuéllar Milla	691

Ciencias Jurídicas y Sociales

CATALOGADO

ANOTACIONES SOBRE LA EXEGESIS DEL
DERECHO ROMANO

Dr. Waldo Chávez Velasco.

Doctor en derecho de la Universidad de Bolonia, Italia. Su tesis versó sobre la Propiedad Horizontal. Dirigió en Bolonia el Teatro Unversitario y fue Co-director del Centro de Estudios Teatrales de la misma ciudad. Ha escrito Fábrica de Sueños, (Dirección de Bellas Artes, 1956), La Ventana, Un Poco de Silencio en la Tormenta, Ruth de Moab y El Ziputín (Teatro), Ezra Pound, L'azione, il tempo e lo spazio scenico (ensayos), y Pausa en Tono Menor (Poesía)

PARTE GENERAL

CAPITULO I

LA EXEGESIS DEL DERECHO ROMANO,
EPOCAS Y ESCUELAS JURIDICAS

EXPLICACION

Estos apuntes monográficos se componen de un capítulo general sobre los métodos de interpretación de las fuentes del derecho romano, capítulo que finaliza con la exposición del moderno sistema de Exégesis, a cuya elaboración han contribuido tan activamente el Profesor Vincenzo Arangio Ruiz y mi querido Maestro Ugo Brastello, ex-catedrático de la Universidad de Bolonia y actual Profesor de Derecho Romano y de Exégesis en la Universidad de Roma. Los nueve capítulos siguientes tratan de aplicar dicho método al análisis de algunos problemas específicos del derecho romano, tales como el del DEPOSITUM IRREGULARE, la legitimación pasiva de la VINDICATIO SERVITUTIS, algunos textos contrastantes en relación con el derecho criminal, etc.

Felice Battaglia —el ilustre filósofo italia-

no— ha escrito recientemente que “Las Universidades modernas funcionan siempre sobre una definición que nos viene desde el siglo XI: UN CENTRO EN DONDE PERSONAS ESTUDIOSAS APRENDEN A ESTUDIAR”. Ahora bien, la modestia de mi ensayo acaso pueda salvarse, en parte, por su intención generosa: la de ofrecer a los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de El Salvador un panorama esquemático, general y aplicado, de los métodos de estudio del derecho romano, a fin de estimular eventuales vocaciones hacia las disciplinas romanistas.

P R E M I S A

Es notorio, en las ciencias eidéticas —como principio primario de la investigación— el condicionamiento del método a la finalidad que con su empleo se pretende obtener. Un esquema de la historia de la exégesis del derecho romano no puede, por lo tanto, desvincularse de los objetivos que las escuelas o juristas particulares han perseguido, de modo que el análisis del instrumento llega a confundirse con el de la meta substancial: Virgilio no es más guía sino participante en la sublime aventura dantesca. Así, pues, las diversas maneras de conducción del pensamiento en el estudio de los textos romanos, deben examinarse teniendo en cuenta las condiciones y necesidades —legislativas, políticas, científicas, etc.— que las diferentes épocas han planteado a los juristas. Ello esclarecerá, sobre todo, el por qué problemas específicos del derecho romano han sido objetos de valorizaciones discordantes a través de períodos históricos distintos; el por qué soluciones ornadas de mayor vestidura científica han sido —consciente o inconscientemente— sacrificadas, tantas veces, en beneficio de una “razón práctica”; el por qué, para establecer un preciso ejemplo, un sistema jurídico cuyo vigor más universalista parece residir en el campo del derecho privado, haya tenido una importancia fundamental (a partir del siglo XI) para el derecho público, etc.

LA JURISPRUDENCIA ROMANA

Debemos comenzar nuestro esquema exponiendo en forma sumaria los métodos y las funciones de los jurisconsultos romanos: argumento

que ha sido estudiado apasionadamente por la doctrina contemporánea a raíz de los descubrimientos de la crítica interpolacionista. Sin embargo tenemos que advertir que el nombre de exégesis (o esegesis) se reserva, más usualmente, para designar a la *interpretación analítica de los problemas del derecho romano a través de la íntima penetración de sus fuentes*: en la cual el derecho romano viene considerado en su totalidad, en un ciclo que —sea por tradición, sea por necesidad de ordenación histórica— se pretende concluido con la recopilación de Justiniano.

Puede afirmarse, en cambio, que las funciones y los sistemas de la jurisprudencia romana interesan a la moderna exégesis de un punto de vista diferente: como uno de los presupuestos que el Exégeta debe tener presente en su análisis para valorizar dicha jurisprudencia en cada una de las épocas romanas, en relación con las tendencias jurídicas y con la personalidad de cada uno de los juristas compendiada con aquel principio de perpetuidad del pensamiento jurídico por el cual —como ha mostrado Atangio Ruiz (1)— “el individuo se consideraba solamente como una realidad transitoria en la que se actualizaba el espíritu de las generaciones. Para los antiguos, escribir obras jurídicas nuevas quería decir, muchas veces, rehacer obras ajenas poniéndolas al corriente de los nuevos desarrollos y fundiéndolas en un diseño más vasto, o recogiendo de partes diversas todo lo que pudiese servir a la ilustración de un argumento. En esta forma la originalidad de un Juliano podía expresarse, a veces, en breves correcciones o discreciones inseridas entre fragmentos de juristas de menor valor, y las modestas aptitudes recopilatorias de Ulpiano podían ser más que suficientes para reordenar y modernizar escritos en los cuales habían colaborado varias generaciones. En todo caso el pensamiento original no es declarado nunca con pomposidad, a menudo ni siquiera viene presentado como novedoso ni desarrollado en todas sus aplicaciones: es una semilla que fructificará en el pensamiento del mismo autor o de los juristas que vendrán después de él, cuando se presentará la ocasión. Se podía decir, y con razón, que por boca de cada uno de ellos hablaba, más que el pensador, el pensamiento jurídico de su tiempo”.

Las principales épocas que distingue la Exégesis del derecho romano son las siguientes:

a) *El período de monopolio de la jurisprudencia en manos de los pontífices.*

Sabemos que los pontífices guardaban, celosamente, las fórmulas

(1) STORIA DEL DIRITTO ROMANO 1953 Páginas 275 y siguientes

de las acciones legales y de los negocios de derecho privado: la importancia de lo cual se nos muestra con claridad si recordamos el enorme formalismo del derecho antiguo, y el carácter abstracto de dichos negocios y acciones, dada la tendencia romana a adaptar a las nuevas exigencias sociales poquísimos esquemas destinados inicialmente a fines particulares y definidos. Pero tal vez sea más importante aún, para nuestro estudio, el *Respondere*, es decir, el ejercicio de aquella actividad consultiva mediante la cual los pontífices exponían sus “pareceres” sobre la extensión de los derechos y las obligaciones de los privados. En el *Responsum* se “declaraba” la norma del *Ius Civile*, sin examinar los hechos (era emanado, como escribirían los juristas posteriores, “*secundum ea quae proponetur*”). No quiere decir esto que los pontífices crearan o modificaran el derecho, como se diría aproximadamente en términos modernos: no, al contrario, pensarlo sería una verdadera y propia herejía histórico-jurídica, considerando que aún en la *lex* y en el *ius honorarium* (y, al menos durante el principio, en el *ius novum*) nunca dejaron de ver una especie de elemento *arbitrario* que, en todo caso, podía ayudar, tal vez corregir, pero nunca crear ni derogar el *ius civile*.

b) *El período de laicización del derecho*, cuyo momento de inicio ha sido objeto, en los últimos cincuenta años, de agudas polémicas entre los romanistas. La doctrina moderna concuerda, éso sí, en el reconocimiento de los fundamentales absurdos e incongruencias de la tradicional explicación histórica en relación con dos acontecimientos importantes: la emanación de la ley de las XII tablas (producto de las reivindicaciones de la plebe, viaje a Atenas de juristas romanos para estudiar las leyes griegas, formación plebeya del colegio de los decenviros, etc.) y el gesto del escribano Gneo Flavio, quien, se dice, robó al colegio pontificio las fórmulas de las *legis actiones* y las publicó. Lambert, el insigne estudioso francés, ha llegado a negar la autenticidad de la ley de las XII tablas, sosteniendo que se trata sólo de una recopilación de máximas del antiguo derecho, realizada probablemente por algún jurista poco conocido del siglo II A. C. (1). Observó Lambert, a propósito de las reivindicaciones plebeyas, que el texto de la llamada ley de las XII tablas tuvo substancialmente un contenido antiplebeyo (sobre todo en materia de ejecución de deudores insolventes) y que, por otra parte, las exigencias económicas de la plebe encontraron un puesto completamente secundario, mientras fundamental era la regulación de los procedimientos civiles y el derecho

(1) (Études) de Droit Commun Legislatif 1903 Páginas 196 y siguientes I volumen

criminal. Sabemos, además, que la plebe conquistó el reconocimiento oficial de sus magistraturas hasta cien años después de la fecha tradicional de emanación de las XII tablas, lo que difícilmente se acordaría con el gravísimo precedente del origen plebeyo del decenvirato, ni explicaría las tendencias tiránicas que la misma tradición atribuye al primer colegio. Se ha observado, sin embargo, que si bien son justas sus críticas a la participación plebeya, la teoría de Lambert sobre la elaboración de la ley en el siglo II A. C. presupondría que en una de las épocas romanas de mayor cultura jurídica, los jurisconsultos hubieran sido un verdadero monumento de ingenuidad, capaces de aceptar a ciegas las mentiras de un oscuro jurista sobre asuntos de tan inmensa importancia histórica y práctica. Bonfante (1) ha sostenido que puede justificarse la intervención plebeya pero de un punto de vista diferente al de Tito Livio (en cuyos escritos se fundamenta la tesis tradicional): el de las ventajas que ofrecería a la plebe la certidumbre del derecho, es decir, la mayor protección que encontrarían sus miembros en un derecho escrito, contra el monopolio de los pontífices que, no debemos de olvidarlo, por cuanto grandes fuesen su imparcialidad y su rigurosidad científica, representaban siempre los intereses de la clase dominante. La fecha tradicional de emanación de la ley de las doce tablas ha sido defendida recientemente por De Francis en base a una inteligente reconstrucción de los institutos regulados en dicha ley (2) y por Schulz en una obra verdaderamente extraordinaria (3), cuya lectura recomiendo especialmente para el estudio de la jurisprudencia romana. Sobre la "leyenda" de Gneo Flavio se ha observado que su "gesto" había constituido uno de los más graves sacrilegios, y Schulz, justamente, niega cualquier veridicidad de este personaje. Es más aceptable, en cambio, que los responsos de los pontífices, así como las fórmulas de los negocios y de las acciones legales, fueran recogidos, poco a poco, por laicos estudiosos del derecho, a medida que los pontífices los entregaban a los privados: en esta forma, además de divulgarse un amplio material de estudio, debe haber ido formándose la costumbre de consultar a personas distintas de los pontífices, y de hacerse dar, de ellas, las fórmulas. Sin necesidad de cambios bruscos (tan ajenos, por otra parte, al espíritu romano) los laicos deben haber ido asumiendo poco a poco las tres funciones de las jurisprudencia: el *respondere*, el *cavere*, el *agere*.

(1) STORIA DEL DIRITTO ROMANO Volumen II, paginas 61 y siguientes

(2) STORIA DEL DIRITTO ROMANO, volumen I, paginas 184 y siguientes En la ley de las XII Tablas se habla, por ejemplo, de venta *trans tiberium* de los deudores insolventes, lo que indica que la ley fue emanada antes de la conquista de Veio (396 A. C.), ya que después las dos orillas del Tíber formaron parte del territorio romano; se habla de que el *Vindex* debe ser *Asiduus*, lo que demuestra que la ley era posterior a la formación de las tribus rústicas, etc

(3) HISTORY OF ROMAN LEGAL SCIENCE Oxford 1946

La función de la jurisprudencia laica, en su período inicial, consistió substancialmente en desvestir y mostrar en toda la vastedad de sus aplicaciones la norma de *ius civile*. Por éso en esa época, dice Arangio Ruiz (en un concepto cuya precisión y belleza reperto en su idioma original): “*Giurista é colui che per la conoscenza profonda del costume é meglio in grado di assisterlo ed autarlo nell’atto in cui la regola fin qui inespresa si manifesta, anche lui —como Socrate-figlio di levatrice*”. (1)

c) En los últimos tiempos de la época republicana la importancia de la jurisprudencia disminuyó notablemente a causa de la vasta actividad legislativa de los órganos comiciales y del enorme desarrollo del *ius honorarium*. Durante el principado, en cambio, la jurisprudencia romana vivió su vida más vital, creando, se podría decir, la época de mayor tensión del espíritu humano hacia el fenómeno jurídico.

Ya desde Augusto se trató de ordenar la actividad jurisprudencial a través de la institución de un *ius respondendi* concedido por el *Caesar*, sin el cual era ilícito ejercitar la consulencia (2). Parece ser cierto que posteriormente algunos jueces fueron obligados a aceptar las decisiones contenidas en los *responsum* de los juristas dotados de *ius respondendi*. ¿Cuáles jueces? El problema no es de fácil solución, ni es ésta la sede apropiada para exponer las diversas opiniones de la doctrina moderna. (3). Nos basta recordar que dicha obligatoriedad no se refería seguramente a los funcionarios imperiales que ejercitaban la *Cognitio Extra Ordinem* —los cuales, como es sabido, se consideraban portavoces del *princeps*— mientras es dudoso que se refiriera a los pretores en la instrucción de las causas y en la preparación de las fórmulas. El único punto en el que generalmente concuerdan los romanistas contemporáneos es en la adopción obligatoria *apud iudicem*, es decir, en su obligatoriedad para los jueces privados que decidían de acuerdo con las reglas del proceso formular.

Reacios como eran los romanos a cualquier abstracción teórica, descendientes de aquellos campesinos de mentalidad eminentemente práctica, cuya fuerza, inteligencia, sentido de la tradición y patriotismo constituirían la base espiritual del Imperio, su jurisprudencia, en el apogeo de la época clásica, fue siempre prevalentemente casuística,

(1) Obra citada, página 132

(2) Ver la afirmación de Pomponio, en el Digesto 1, 2, 2, 48

(3) Los problemas más graves surgen al interpretar la afirmación que Gajo atribuye al Emperador Adriano (Instituciones, I, 7) o los casos de respuestas contrastantes. Un claro panorama de las diversas opiniones modernas ha sido trazado por Solazzi (STUDI RICCOBONO, Vol I, páginas 95 y siguientes). Véase además las obras citadas de Schulz (pag 115 y siguientes) y de Arangio Ruiz pag 270 y siguientes)

sensibilísima a las nuevas necesidades sociales a cuya satisfacción, sin embargo, proveía en medio de profundo respeto por la tradición y por la perpetuidad de las instituciones. Sabemos que fué propio de este tiempo la creación de grandes escuelas jurídicas alrededor de los jurisconsultos más sabios: como, por ejemplo, las descendientes respectivamente de M. Antistio Labeo y de C. Anteio Capitone, cuyas diferencias son verdaderamente fundamentales para la moderna exégesis del derecho romano (1).

El jurista escribía un responso solicitándole por algún privado sobre un determinado problema, sobre la extensión de un derecho, sobre la aplicabilidad de una excepción, etc.; en segunda, ante sus alumnos, elaboraba una vasta gama de hipótesis ficticias (las *Questiones*) a las cuales podría aplicarse, por ejemplo, la máxima jurisprudencial contenida en el responso, o la excepción, o la restricción al derecho, etc. Mediante la formulación de estos casos que, por decirlo así, probaban la fuerza de los principios jurídicos, se formaban grandes obras que iluminaban casuísticamente las normas del ius civile, del edicto, de las leyes, de las constituciones, etc.

d) El período de la monarquía absoluta (hasta Justiniano) es el más oscuro y decadente de la jurisprudencia romana. Los juristas, más que creadores, fueron estudiosos de la jurisprudencia clásica, la que no siempre supieron comprender y valorizar. Arangio Ruiz —que en su historia se refiere a este período con frases despectivas, llamando a los juristas “escuálidos expositores de reglillas y distincionzuchas”— afirma que: “En cualquier obra en donde existiese audacia en la construcción, en cualquier texto en donde el pensamiento del escritor dedujese sutilmente los conceptos del ius civile, en cualquier discusión en donde estuviesen en juego las delicadas relaciones entre los diversos sistemas jurídicos vigentes en Roma, los maestros post clásicos, y sobre todo los orientales, debieron encontrar tantas dificultades que se vieron obligados a hacer a un lado los viejos manuscritos. Sus predilecciones cayeron, espontáneamente, sobre aquellos pocos juristas cuyos escritos podían comprender”. (2) Esta artificiosa reducción de la jurisprudencia clásica culminó, como sabemos, en la llamada Ley de las Citaciones, emanada por Valentiniano III en el año 326 (3), que estableció que sólo cinco jurisconsultos clásicos (Gaio, Paolo, Ulpiano, Modestino y Papiniano) podían ser “citados” en los juicios: regulando también

(1) Para el análisis de las diferencias, consultar el CORSO DI DIRITTO ROMANO, de Pacchioni, Volumen I, páginas 77 y siguientes.
(2) Obra citada, página 361
(3) Código Teodosiano, 1, 4, 3

la preeminencia en caso de paridad de opiniones contrastantes (prevalecía la opinión de Papiniano). Es fácil comprender las graves restricciones de esta Ley al estudio de la jurisprudencia clásica, y al mismo desarrollo de la post clásica.

En cuanto a la exégesis y a la propia elaboración doctrinaria las escuelas post clásicas (especialmente las orientales) parecen haber partido de una base eminentemente empírica. Albertario (1) ha descubierto un criterio sumamente práctico (aceptado por los romanistas en las obras históricas citadas) que el autor designa con el nombre de "*Empirismo de la Decadencia*". Se trata de "la tendencia a conservar un equilibrio cuantitativo entre los intereses opuestos, evitando que entre las partes de una determinada relación jurídica una se sacrifique frente a la otra, aún cuando ello dependa de su propio abandono o de su negligencia. Se inspira en este concepto, por ejemplo, la regla según la cual en las obligaciones genéricas el deudor no puede liberarse entregando la cosa peor, ni se encuentra obligado a dar la mejor".

En el estudio de las recopilaciones de Justiniano, sin embargo, se tiende a revalorizar, al menos parcialmente, la obra de la jurisprudencia post clásica, sobre todo después de la exposición de las audaces teorías que le atribuyen la paternidad, total o parcial, del Digesto, (léase el final de la letra f).

e) En cierto sentido puede hablarse de exégesis aún en relación con las leyes romano-barbáricas, es decir, aquellas leyes emanadas por los reyes bárbaros para los romanos, a causa del principio de la personalidad del derecho. Dichos textos legales, debemos recordarlo, (con la excepción del Edicto de Teodorico que fué emanado para los romanos y para los ostrogodos) (2), eran dirigidos a las poblaciones romanas casi completamente embarbáricas, hundidas en el fango de la más profunda ignorancia, incapaces, por lo tanto, de entender las sutilezas y el alto nivel teórico del derecho de sus padres, a lo que venía a añadirse la profusa legislación romana existente (que sólo en parte había sido recogida por el Código Teodosiano). A la urgencia de recopilación, entonces, se agregaba la necesidad de vertir en un lenguaje formal y substancialmente sencillo, en una redacción que explicara la norma romana en manera inteligible hasta a personas de

(1) INTRODUZIONE STORICA ALLO STUDIO DEL DIRITTO GIUSTINEANO Volumen I 1935 Páginas 107 y siguientes

(2) Es muy discutida la fecha de emanación del edicto de Teodorico ¿500?, ¿512 515?, ¿521? El asunto tiene mucha importancia en relación con la presunta influencia de la Lex Romana Visigothorum (506). Véase el "clásico" libro de P. S. Leitch al que nos referiremos más adelante, y el primer volumen de la obra fundamental del gran historiador Giuseppe de Vergotini, IL DIRITTO PUBBLICO ITALIANO, 1954, páginas 7 y siguientes

escasa cultura jurídica (como debían haber sido los jueces de entonces). De ahí que los textos legislativos, y, más que todo, la *interpretatio* que precedía a algunos de dichos textos, contengan en sí mismos una elaboración exegética de alguna relevancia, especialmente en cuanto a la clarificación de los textos romanos en que se inspiraron dichas leyes: el Código Teodosiano, las Novellae de los emperadores posteriores a Teodosio (hasta Antemio), las dos grandes recopilaciones privadas, es decir, el Código Gregoriano y el Código Hermogeniano, las Sententiae de Paolo (1) y el Épitome de Gaius.

f) Un modo particular e importantísimo de exégesis encuentra la doctrina en las gigantescas recopilaciones de Justiniano, ordenadas con las Constituciones *Haec quae necessario* (13 de Febrero del año 528), *Deo Auctore* (15 de Diciembre, 530) e *Imperatoriam* (21 de Noviembre, 533). Es sabido que el gran Emperador Ilirico, sea para la recopilación de constituciones, sea para el Digesto, sea para las instituciones, ordenó que la selección de textos legislativos o textos de doctrina se verificase tratando de evitar las contradicciones, acogiendo las soluciones que pudiesen encontrar vigencia, modificando, cuando fuese necesario, el dictado original. Dice justamente Schultz que “exégesis no quiere decir interpretación novedosa, sino la búsqueda de la verdad contenida en un texto, lo que equivale, tantas veces, a un proceso de valorización del oro de mayores quilates entre los extraídos de diversas minas. La exégesis de Triboniano, Teófilo, Cratino, Anatolio y Berito se manifestaba, casi como un prius, en el análisis de los numerosos textos legislativos contrastantes, de las múltiples interpretaciones contradictorias, de la norma especial y de la norma general, para escoger la norma vigente o la solución casuística más exacta, el instituto antiguo que tuviese, según ellos, el derecho de continuar viviendo”. (2)

Es fácil comprender, por lo expuesto, el por qué la doctrina contemporánea considere esencialísima, para el estudio del derecho romano, la comprensión de los criterios seguidos por los recopiladores y su forma de trabajo. El método de organización y división del trabajo, en la elaboración del Digesto ha sido conocido hasta en los últimos años del siglo pasado, gracias a los estudios —verdaderamente geniales del romanista alemán Von Bluhme. Mayores datos exponeremos al estudiar los criterios usados por la moderna crítica interpolacionista. Ejemplar, en esta materia, es la citada obra de Albertario.

(1) La doctrina moderna niega la autenticidad de las Sentencias atribuidas a Paolo
 (2) Obra citada

Para finalizar este punto recordamos que varios autores contemporáneos (1) sostienen que una parte importante del Digesto existía ya, antes de la recopilación de Justiniano, lo que, entre otras cosas, puede explicar la pasmosa rapidez con que los recopiladores llevaron a cabo su trabajo. Atangio Ruiz (2), basándose en el estudio de la Constitución *Omnem*, en la que el Emperador se refiere a recopilaciones escolásticas anteriores, afirma que al menos un cuarto del Digesto había sido ya recopilado por las escuelas post clásicas.

Con la recopilación de Justiniano puede considerarse concluido el ciclo del derecho romano, si bien, naturalmente, en el imperio bizantino ella fué sólo un grado de la escala jurídica: continuada con el llamado bizantinismo, las obras de la casa isáurica, los basilícos, etc. Debemos tener en cuenta, sin embargo, que superado el pantano cultural del alto medioevo, el florecimiento de los estudios romanistas y de la cultura jurídica que tuvo lugar en el siglo XI (con la consiguiente recepción del derecho romano en los países neolatinos y, posteriormente, en Alemania) se fundamentó sobre la obra de Justiniano. Del siglo VI, entonces, debemos dar un salto hasta el resurgimiento del estudio del derecho romano, que se realizó en la más antigua universidad del mundo civilizado: la Universidad de Bolonia.

LA ESCUELA DE BOLONIA

Federico Ozanam (3) ha escrito que “En la inmensa noche medioeval sólo en Bolonia parecía, ya en el siglo X, que las últimas luces del ocaso se confundían con los primeros albores matutinos. Por ello encuentra laica explicación este especie de doble milagro científico: la fundación de la primera Universidad de Europa, y el surgimiento de una escuela cuya influencia sobre la historia del mundo político europeo y sobre el desarrollo del pensamiento jurídico del occidente no encuentra —y tal vez jamás encontrará— un parangón en la historia humana”.

Durante los últimos cincuenta años del ochocientos los historiadores se preocuparon particularmente por ilustrar la personalidad genial de Irnerio, el fundador de la Escuela de Bolonia, estudiando atentamente los problemas históricos de sus obras (4), sus ideas polí-

(1) Véase de Rotondi, SCRITTI GIURIDICI, I, 1942, paginas 87 y siguientes y todas las opiniones reportadas por dicho autor.

(2) PRECEDENTI SCOLASTICI DEL DIGESTO, en las conferencias para el XIV centenario de las Pandectas Milan, 1931, paginas 297 y siguientes.

(3) Lerch LE FONTI STORIA DEL DIRITTO ITALIANO 1937 Página 104

(4) Especialmente los gravísimos suscitados por las *Questiones de iuris subtilitatibus* y por la *Summa Codicis*

ticas, su formación cultural (1), sus viajes, etc. (2). Los estudios posteriores, en cambio, han tendido más a examinar las particulares condiciones jurídicas, políticas y económicas que permitieron o, mejor dicho, que estimularon el nacimiento de la Escuela y de la Universidad (sobre cuyo molde se formarían todas las Universidades del Occidente y gran parte de las orientales) en la *Bononia Docet*. Las más importantes son las siguientes:

a) La aplicación en Europa del principio de la personalidad del derecho, según el cual no existe una ley única para todos los súbditos de un Estado (o de un princeps) sino que cada uno de ellos se regula por su ley de origen: de ahí, verbigracia, el *breviario alariciano*, la *lex romana burgundiorum*, el *edicto* de Teodorico y otras leyes emanadas para las poblaciones romanas, mientras las poblaciones bárbaras se regían por sus propias legislaciones: por ejemplo, la *lex salica*, las leyes del grupo germano-suevo (bávaros y alamannis), las del grupo sajón (anglos, sajones y longobardos) y las del grupo meridional o gótico (vándalos, burgundios, ostrogodos y visigodos). La fórmula usada en los contratos era siempre la siguiente: "*Constat me Gerardum (o Tizio, o Caio) filium quondam Aoldi (o Sempronio), qui profesus sum ex natione mea lege vivere romana (o lege langobardorum o lege salica, etc.)*" Los capitulares francos (4) remediaron sólo en mínima parte a las graves situaciones a que daba origen esta verdadera y propia anarquía legislativa, así como alguna contribución dieron ciertas costumbres que resolvían las partes esenciales de los conflictos.

b) La lucha entre el Papado y el Imperio y, especialmente, la imposibilidad de que las tendencias autoritarias de los Emperadores encontrasen una traducción jurídica en el derecho germánico o en alguno de los nuevos derechos particularizados.

c) La formación de la legislación estatutaria comunal. No es ésta la sede para citar con amplitud las fuertes polémicas de la doctrina contemporánea sobre la precisión del concepto de la Autonomía Comunal. Nos basta recordar —como posiciones marginales— que mientras algunos autores (Galazzo y Besta, por ejemplo) niegan que pueda hablarse durante el medioevo de Soberanía o de Autonomía porque ambos conceptos pertenecen a la dogmática moderna mientras eran

(1) Irnerio, antes de dedicarse al derecho, fue profesor de gramática y de filosofía.

(2) Importantes para este argumento son la doctrina y la bibliografía reportadas por Besta en su obra *L'OPERA D'IRNERIO* 1896, así como la obra de Kantorowichs, *THE QUESTIONS DISPUTATAE OF THE GLOSSATORS*, 1937.

(3) Hablo, como debería ser obvio, sólo de los capitulares *per se scriptura* o, parcialmente, de los *legibus addenda*.

extraños al derecho público medioeval (1) otros estudiosos (Checchini y Salazzo, principalmente) sostienen que los actuales historiadores del derecho público deben trabajar precisamente sobre los conceptos de la dogmática jurídica moderna, en tanto Giovanni de Veigottini (2), en una posición ecléptica, afirma la existencia de una soberanía meramente nominal (titularizada en el Imperio) y de poderes de autonomía y de autarquía en los comunes. Nuestro interés, aquí, consiste solamente en constatar la existencia de poderes normativos comunales, cuyo ejercicio produjo en un principio una fragmentación aún mayor del ya fragmentario sistema jurídico europeo.

d) La formación de otros organismos particulares (Remos, patricados, etc.) y el fortalecimiento de los feudos que habían readquirido una gran autonomía después de la paréntesis carolingia.

e) La intensificación de los tráficó marítimos y terrestres entre las ciudades, monarquías y feudos europeos, y el agudizarse, entonces de la necesidad de la adopción del principio de la territorialidad y, de ser posible, de un derecho común.

f) El redescubrimiento (realizado por Irnerio, el padre de la Escuela de Bolonia) del DIGESTO, máximo monumento del pensamiento jurídico universal que había permanecido ignorado durante los siglos anteriores, y la consiguiente posibilidad de beber directamente en el enorme manantial de la sabiduría clásica.

g) La demostración (también de Irnerio) de la autenticidad de las 134 *Novellae* contenidas en el texto del *Authenticum*, abandonando así el *Epitome* de Gaio que reportaba muchas partes incorrectamente.

h) La situación política de Bolonia que, ya en la época de Irnerio, se alineaba en favor de las razones imperiales contra las pretensiones del Papado.

Así, pues, la aspiración a la vigencia universal del derecho romano correspondió a precisas necesidades históricas, frente a las cuales los juristas boloñeses demostraron una profunda sensibilidad de los problemas económicos y sociales planteados por el fragmentarismo legislativo. Por ejemplo, cuando el Emperador Federico Barbarroja descendió a Italia y fué a solicitar inspiración jurídica a la Universidad, los cuatro doctores a que se refiere el célebre dístico de Irnerio

(1) La dogmática moderna parte de la célebre definición de Bodin. "*Summa in cives ac subditos legibusque soluta potestas*" Se trata, como ha observado justamente Jellinek, de una definición polémica contra el imperio y el poder feudal, correspondiente a nociones que se formaron en Francia sólo en los últimos tiempos del medioevo.

(2) Obras citadas.

(1) pudieron convencerle rápidamente de la *plenitudo potestate* basada en los principios absolutistas de Justiniano (cambiando así gran parte del destino de Europa), porque la adopción de tal principio representaba una fuerza activa para el progreso social del medioevo; y, en efecto, toda la concepción jurídica del imperio expuesta por los maestros de Bolonia en la Dieta de Roncaglia (1158) expresaba un particular momento de la lucha Imperio-comunes que, después de la inicial reacción (la de la liga lombarda) se habría de traducir en una colaboración fructífera contra el feudalismo y los principios teocráticos del Papado. (2).

Los glosadores boloñeses reunieron lo que desde entonces se conocería como el *CORPUS IURIS CIVILE*. Su método de estudio se desarrollaba sobre el siguiente esquema:

a) *Primitto e lego*: se estudiaba la ubicación del texto —es decir, su posición entre el *Corpus Iuris Civile*—, se precisaba si se encontraba o no en *sedes materiae* y se clarificaba gramaticalmente.

b) *Casum figuro*: Se extraía el caso, la hipótesis concreta.

c) *Dissenstiones*: se estudiaban los textos romanos que contenían hipótesis análogas.

d) *Dissenstiones dominorum*: se exponían las opiniones contrarias de diversos juristas.

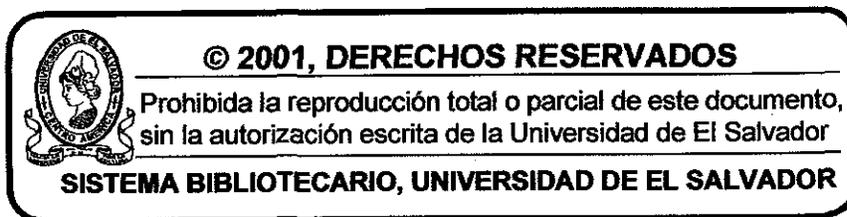
e) *Questiones*: se estudiaban las hipótesis prácticas iguales o análogas.

f) *Conciliationes*: se discernía sobre la aplicación de los textos en contraste.

Es en las *Dissenstiones dominorum*, en las *Questiones* y, sobre todo, en las *Conciliationes*, en donde podemos observar más claramente la influencia de la finalidad sobre el método. Considerando el derecho romano como derecho vigente (viendo, pues, cada parte del *Corpus Iuris* como artículo de ley), los glosadores debieron preocuparse especialmente por el problema de los textos contrastantes, sea tratando de aplicar cada una de las soluciones a casos diferentes, sea adop-

(1) "Bulgarus os aureum, Martinus copia legum
Mens legum est Ugo, Iacopus id quod ego"

Véase el primer volumen de EL DERECHO CIVIL EN ESPAÑA, de De Castro y Bravo, 1959, en donde se estudia la enorme influencia del pensamiento de Martino y de Búlgaro sobre el derecho español.
(2) Los de la enciclica *De Venerabilem*, que alcanzaron su máxima violencia en la *Una Sanctam* de Bonifacio VIII, en donde se abandono completamente el concepto gelasiano de la división de poderes (el espiritual y el temporal) sostenido por Dante en su obra DE MONARCHIA



tando una solución como regla general y la otra como regla excepcional aplicable sólo a un caso concreto o como regla especial aplicable a un número bien determinado de casos. Esta misma necesidad los obligó a abandonar los textos considerados como arcaicos e inadherentes a las necesidades jurídicas de su tiempo, verificando, en suma, una reconstrucción artificial.

La Escuela de los Glosadores culminó con la elaboración de la *Glossa* de Jacopo D'Accursio (llamada "La Glosa" por antonomasia), gigantesca obra que por varios siglos posteriores continuó siendo el tesoro y la fuente de fortuna de los prácticos. Sin embargo esta insigne recopilación de doctrina produjo pésimos resultados inmediatos, porque los alumnos de D'Accursio (1) detuvieron la investigación y la creación jurídica, tendiendo a la incondicionada aceptación de las teorías expuestas en la Glosa.

LA ESCUELA DE LOS COMENTADORES

Dino di Mugello puede considerarse como el precursor de dos escuelas bastante similares en cuanto a sus métodos y objetivos, surgidas en Europa como reacción al período d'accursiano de los Glosadores: la Escuela de Orleans (fundada por Jacob de Revigny) y la Escuela de los Comentadores impulsada por Cino da Pistoia, el maravilloso poeta del *dolce stil novo*, contemporáneo y amigo de Dante.

Los comentadores trataron de plegar el derecho romano a las nuevas necesidades de la intensa vida comercial y política, pero en vez de buscar la conciliación de los textos (como habían hecho los glosadores) buscaron el espíritu del principio a fin de derivar de ahí los contornos jurídicos de las nuevas instituciones, permaneciendo fieles, sin embargo, a la idea romana de la perpetuidad institucional. De esta manera, pues, ellos impulsaron nuevas teorías, basadas siempre en los principios dogmáticos contenidos en el *Corpus Iuris*, para cuya construcción se sirvieron ampliamente de los procedimientos lógicos de la teología y de la filosofía escolástica. Esta aplicación de los métodos de la dialéctica al derecho no ocurrió sin encontrar notables resistencias: Riccardo Malombra, uno de los últimos juristas d'accursianos, por ejemplo, ironizaba con ferocidad sobre aquellos que

(1) Casi todos ellos fueron nombres relevantes en la historia del derecho público, porque sirvieron como consejeros en las mayores cortes europeas, además de supervisar la elaboración de gran parte de los Estatutos Comunes, introduciendo en las diversas legislaciones el derecho romano y los principios jurídicos de los glosadores.

“*studebant tradere scientiam nostram syllogistico-sophistico modo*”. Sin embargo los comentadores y en particular sus dos grandes maestros (Baldo da Perugia y Bartolo de Sassoferrato, ambos profesores de Bolonia) demostraron una asombrosa sensibilidad para congeniar los principios del derecho romano y las nuevas situaciones sociales, (1)

El método de estudio de los comentadores se dividía en los siguientes momentos:

- a) *Præmittit*: se clarificaban puntos de carácter gramatical.
- b) *Secundo*: se dividían las distintas partes del texto que se comentaba.
- c) *Summo*: se resume el texto.
- d) *Casum figuro*: se expone el caso práctico.
- e) *Perlego*: se lee nuevamente el texto.
- f) *Do causas*: se indican los diversos casos a que puede aplicarse el o los principios contenidos en el texto.
- g) *Connoto*: se realiza un resumen de todo lo tratado.

Es fácil advertir en este procedimiento lógico, ya de por sí bastante complicado, el peligro de una especie de intromisión magisterial, especialmente por la personalidad de Bartolo. La autoridad de este jurista era tal que por mucho tiempo fué frase axiomática el decir *Nemo iurista nisi Bartolo*, mientras especiales cátedras fueron creadas en varias Universidades Europeas solamente para estudiar sus obras (En Pavia y en Montpellier, por ejemplo). Ahora bien, habiendo comentado Bartolo casi todo el *Corpus Iuris*, es natural que en el momento del *Summo* se recurriese siempre a sus resúmenes y a sus opiniones, de donde venía a realizarse una interpretación de los textos a través de una interpretación anterior de los maestros.

Con todo, la contribución de los comentadores fué notable para que el derecho romano adquiriese, en el mundo de la cristiandad, el carácter de derecho común que colma las lagunas que se presentan en los derechos locales, cuando no los comenta o los explica. En cuanto a esto último debemos recordar el inmenso valor de la opinión de los

(1) Véase la obra citada de Leicht, página 130 y siguientes, en donde se exponen las nuevas construcciones de Bartolo sobre los instrumentos de comercio, su magistral (y actualísima) teoría de los estatutos reales y personales en el derecho internacional privado, sus resoluciones sobre el problema de la Enfitéusis concedida a tres generaciones, sobre los pactos desnudos, sobre la distinción entre el derecho comercial y el civil, etc. Véase también la obra de N. S. Woolf, BARTOLUS OF SASSOFERRATO HIS POSITION IN THE HISTORY OF MEDIOEVAL POLITICAL THOUGHT. Cambridge, 1913

juristas, ya que en el caso de coincidencia de pareceres se obtenía la *communis opinio doctorum* (1) que constituía texto legal.

LA ESCUELA CULTA

El fenómeno cultural que, con razón o sin ella (2), recibe el nombre de "Renacimiento", portaba entre sus postulados el de iluminar la antigüedad clásica. De ahí que sea fácil comprender cómo los juristas renacentistas dirigiesen su interés, en primer término, al pensamiento de los grandes jurisconsultos romanos de la época del principado. Sobre todo, tendieron a liberarlos de los barnices sutil o burdamente aplicados en el momento de las recopilaciones, glosas y comentarios, cuya densidad llegaba a veces hasta a esconder en olvido los textos originales. Nació así la llamada Escuela Culta, dedicada a la crítica de los textos y a la reconstrucción clásica, valiéndose de la ciencia filológica, de la historia y de la comparación de las obras. En su fase formativa la nueva escuela corrió el peligro de encerrarse en un simple virtuosismo filológico en donde las razones de la elegancia predominasen sobre las razones eminentemente jurídicas, pero, en seguida, maestros de la talla de Jacob Cujas (3) Jacop Godofroi (4) y Andrea Alciato (5) supieron encontrar una más justa síntesis. A partir de ellos se planteó en todas las Universidades europeas el agudo contraste entre el *mos dicendi italicus* (basado en los métodos expuestos anteriormente) y el *mos dicendi galicus* de la Escuela Culta.

Alberigo Gentile, uno de los abanderados del nuevo *mos dicendi*, nos indica en su libro sobre la interpretación del derecho algunas de las causas del contraste, las que nos permiten conocer en sus líneas generales los momentos del método de la Escuela Culta. Ellos eran:

a) Estudio filológico para reconstruir el texto y despojarlo, especialmente, de las vestiduras post justinianas.

b) Búsqueda de la *ratio legis*, en contraposición al abuso de la extensión dialéctica.

c) Consiguiente valorización de las fuentes romanas no como un conjunto homogéneo, sino en relación a las diversas escuelas y épocas romanas.

(1) En caso de discordancia prevalecía la opinión de Bartolo.

(2) Véase, sobre este problema, el segundo volumen de la HISTORIA SOCIAL DEL ARTE, de Arnold Hauser, 1957, y la bibliografía ahí reportada.

(3) El precursor del moderno interpolacionismo Teodosiano.

(4) Autor del bellísimo comentario al Código Teodosiano.

(5) Profesor de la Universidad de Bolonia, de la Universidad de Avignon y de la Universidad de Bourges convertida, gracias a él, en el centro de la nueva escuela humanística del derecho.

d) Valorización del texto en sí mismo, como objeto de un estudio cultural en principio, y sólo en seguida como estudio con fines de aplicación. Examen de las hipótesis concretas.

Como podemos observar, por vez primera la exégesis se desenvuelve sobre bases parecidas a las de la interpretación moderna, al menos en lo que se refiere a la reconstrucción y a la predominante importancia concedida a la época clásica. Debemos considerar, sin embargo, los escasos medios investigativos que poseía entonces la filología, además de señalar que sus instrumentos son apenas uno de los medios exegéticos, es decir, un momento en el examen analítico de las fuentes.

LOS PANDECTISTAS

Terriblemente sistemáticos, los pandectistas se sitúan entre los grandes creadores del conceptualismo jurídico. Mientras los juriconsultos romanos miraban, como sabemos, mucho más al caso práctico que a la construcción teórica (huyendo, cuando era posible, de cualquier tentativa de definición), los pandectistas tuvieron la habilidad de trazar, sobre bases y textos romanos, las líneas generales de los negocios jurídicos. Brasiello (1) dice que: "Ellos recogieron cuanto constituía, por decirlo así, el *prius* teórico de las decisiones, reunieron, sistematizaron y teorizaron los elementos comunes, creando lo que Savigny designa con el nombre de *Derecho Romano Actual* porque, en substancia, excluye la historia de los institutos por sí mismos, así como los institutos que no sean de su tiempo. De los textos, entonces, se valorizaron en modo particular aquellos que contenían expresiones más generales y se universalizaron frecuentemente reglas que los romanos atribuían solamente a determinados negocios especiales. Así, por ejemplo, sobre textos que se referían particularmente a la estipulación o a los legados, se crea la teoría de la condición en el negocio jurídico, sobre reglas relativas a contratos singulares se crea la teoría general del contrato y, después, la teoría general de las obligaciones, etc".

La escuela pandectista, además de sus méritos expuestos, de su método y de su generosa contribución al estudio de la historia del derecho, tiene la importancia de significar el definitivo aporte de Alemania a los estudios romanistas, que se había manifestado ya desde el siglo XVI, con la recepción alemana del *Corpus Iuris Civile*.

(1) ESEGESI DEL DIRITTO ROMANO Páginas 9 y siguientes 1956

LA CRITICA INTERPOLACIONISTA

Después de las codificaciones —es decir, cuando el derecho romano no tuvo ya una directa aplicación,— y, sobre todo, a principios de este siglo, la crítica interpolacionista ha tenido un excepcional desarrollo, partiendo de postulados parecidos a los de la escuela culta, pero con los preciosos instrumentos de la investigación moderna.

Con el breve (y relativo) paréntesis de “los cultos”, puede afirmarse, al respecto, que la ciencia del derecho romano partía de un único punto: la recopilación de Justiniano, con las sucesivas elaboraciones del *Corpus Iuris Civile*. Ugo Biasiello, en la monografía citada anteriormente, describe con persuasiva fuerza plástica dicha situación: “Se partía de una gran muralla detrás de la cual no era lícito extender la mirada: una muralla que constituía algo imponente, algo se podría decir, místico, que el jurista veía con subjeción dándose cuenta de sus defectos, sintiendo casi el peso de sus fallas, pero la cual —pensaba— no podía atacarse. Desde hace poco más de medio siglo, sin embargo, ilustres estudiosos se lanzaron con ardo (utilizando métodos diversos y con contrastantes finalidades) a buscar las innumerables alteraciones aportadas por Justiniano en el derecho más antiguo y, también, a batir el sugestivo terreno de los orígenes. La gran muralla que escondía el pasado fué asaltada por todos los puntos y con todos los medios. Y, entonces, si bien entre incertidumbres y entre innumerables controversias, vinieron a la luz los más viejos institutos: y el derecho clásico resurgió —¡casi como ciudad antigua!— con sus edificios y sus templos y sus torres. Pero resucitó —y ésto era lo importante—, resucitó con la coexistencia de sus barrios más viejos y de sus barrios más modernos, con todo aquello que a través de la presión de las nuevas exigencias se había venido construyendo... demoliendo... modificando”.

El derecho romano, pues, contemplado hasta entonces con una visión, podíamos afirmar, fotográfica, comenzó a moverse en una secuencia cinematográfica, mostrando el maravilloso fenómeno de la coexistencia de ordenamientos jurídicos diferentes durante la misma Roma clásica. De esta manera se descubrió que *Mores* y *Leges*, *Ius Civile* y *Ius Honorarium*, *Ius Civile* y *Ius Novum*, *Ius Civile* y los responsos de los jurisconsultos, acciones civiles, acciones pretorias y la *Cognitio*, represión penal a través del rígido sistema de las *Quaestiones* y represión penal mediante imperio o mediante la *Cognitio Extra Ordinem*, etc, que todos estos sistemas coexistían, al mismo tiempo

y en una sincronía casi perfecta. Arangio Ruiz explica esta asombrosa coexistencia comparando los sistemas jurídicos con los cielos dantescos que se mueven todos al mismo tiempo y sin embaigo “*l'uno a l'altro iaggio non ingombia*” (Dante).

LA MODERNA EXEGESIS. PREMISAS. PROCEDIMIENTO.

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

— I —

La moderna Exégesis del derecho romano distingue dos momentos. En primer lugar, establece una serie de premisas o de antecedentes culturales que el estudioso debe tener en suma consideración para su análisis. En segundo lugar, nos ofrece un procedimiento lógico que actúa como elemento ordenador del estudio.

Las más fundamentales nociones básicas que deben iluminar la interpretación analítica de un fragmento o de un texto romano, son las siguientes

a) Nociones de las disciplinas científicas a que recurren los historiadores para la reconstrucción de los períodos romanos refractarios a la prueba documental directa: es decir, la glotología, la etnología, la epigrafía, etc

b) Nociones sobre los problemas principales que se refieren a la formación de los textos. Por ejemplo: los estudios y las teorías de Bluhme sobre el *Digesto*, las dudas sobre la autenticidad de las Sentencias de Paolo; los problemas suscitados por el origen de las *Instituciones* de Gaio, y las tesis principales que tienden a negar la originalidad de este obscuro provincial; la post-clasicidad de las *Res Quotidianae*. etc.

c) Conocimientos precisos de las diversas épocas romanas y, en especial, de las características esenciales de la jurisprudencia clásica

d) Conocimiento de las características fundamentales de las escuelas jurídicas romanas y de las principales teorías sobre ellas; como, por ejemplo, las teorías de Arangio Ruiz y de Bonfante sobre el contraste entre proculeianos y sabinianos, etc.

e) Conocimiento de las características de los diversos sistemas

normativos vigentes contemporáneamente en Roma: el *ius civile*, el *ius honorarium*, el *ius novum*, etc.

f) Conocimiento de las características y de la importancia del Proceso en el derecho romano y, por lo tanto, de la distinción entre el sistema de las acciones legales y las acciones útiles y la *cognitio extra ordinem*, etc.

g) Conocimiento de los principales instrumentos lógicos de la crítica interpolacionista. Por ejemplo, de la mención de Constituciones como garantía de autenticidad; del tono de la exposición (si es imperativo puede ser indicio de alteración, ya que se explicaría en boca de Justiniano que se expresaba como legislador); del hecho de que un determinado fragmento se encuentre o no en su *sedes materiae* (si no se encuentra es mucho menos justificada la necesidad de una interpolación ya que a los recopiladores les habría bastado suprimirlo); de la comparación de las opiniones de un determinado autor con las opiniones de la escuela a que pertenecía; de la existencia de generalizaciones, etc. etc.

h) Conocimiento de la reconstrucción del Edicto Perpetuo, realizada por Lenel, a fin de poder ilustrar cada problema que se examine, con la fórmula procesual correspondiente.

— II —

Tomando en cuenta, entonces, las premisas que deban aplicarse y a través de un riguroso análisis filológico, histórico y lógico jurídico de los textos romanos, la Exégesis puede desarrollarse satisfactoriamente sobre el siguiente esquema:

a) *Delimitación del campo de estudio*. Es decir, búsqueda del género próximo, prospectando sus diversos elementos y, a la vez, encuadrando en su propio sistema jurídico el instituto que se pretende estudiar.

b) *Examen del problema específico*, planteando sus *questiones*.

c) *Examen de problemas análogos*, que puedan aportar elementos de clarificación al problema en estudio.

d) *Búsqueda de un principio general* que, eventualmente, pueda tomarse como base.

e) *Examen de los textos que se refieren a hipótesis particulares*, extrayendo de cada uno sus *casus* y sus *questiones*.

f) *Examen en conjunto de las hipótesis particulares* y de las soluciones propuestas para cada una de ellas, relacionándolas a través de un método conciliatorio o crítico.

g) *Conclusiones*. Búsqueda de soluciones históricamente valorizadas respecto a las diferentes épocas romanas y a los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en Roma.

h) Comparaciones con eventuales problemas análogos del derecho moderno

— III —

En la actualidad, es natural, un responso romano no será más una norma aplicable ni contendrá una enseñanza directa. Constituirá, eso sí, una voz que llegará a insertarse en el amplísimo coro de voces de tonalidades diferentes —más viejas y más nuevas— cuyo concierto nos permitirá la comprensión de las líneas fundamentales de un determinado instituto, de la esencia de una concepción, del valor de una teoría.

Es cierto, el mismo derecho romano —aún contemplado en todas sus estratificaciones y relieves— representa hoy día sólo una de las figuras de un enorme cuadro que el jurista debe tener en consideración para la mejor inteligibilidad de los fenómenos jurídicos basilares y de los conceptos fundamentales del derecho: cuadro formado por los diversos ordenamientos de pueblos antiguos y modernos, cuyas civilizaciones hayan sido o sean similares a la nuestra. Sin embargo, “figura central es el derecho romano, si es cierto que él es, probablemente, el más rico y el más complejo de todos los ordenamientos jurídicos. Y, con autoridad y valentía, ha sido dicho en Alemania (y precisamente mientras la estúpida exaltación nazi expelía todo lo que parecía carecer de pureza germánica) que el derecho romano es el fundamento no sólo del derecho sino de la civilización y del pensamiento de Europa”. (1)

Fin del Capítulo Primero.

BOLONIA, 1959.

(1) Arango Ruiz. Obra citada

CATALOGADO

DELITOS CONTRA EL HONOR

Dr. José Enrique Silva.

*Doctor en Derecho de la Universidad de El Salvador.
Juez de Primera Instancia de lo Civil en la ciudad de Usulután.
Autor de innumerables ensayos jurídicos. Ha publicado diversos cuentos, artículos y poemas. Dirige el suplemento Literario Domuncal del diario "La Prensa Gráfica" de San Salvador.*

BREVE PREAMBULO

I.—Un justo reconocimiento

Nos corresponde, en la culminación de los estudios universitarios, acatar con el entusiasmo propio de quien ve florecer sus esfuerzos y sus esperanzas en abonado campo, la obligación de entregar una tesis doctoral para cumplir así un requisito previo al doctoramiento.

Pero —y cabe advertir esto— hay algo de más significación en la entrega. Cubierto el compromiso, que no por serlo tiene caracteres aflictivos y apremiantes, hay un sentimiento más hondo que nos impulsa a poner a esta pequeña obra mucho de agradecimiento y devota ofrenda al centio máximo de estudios en que adquirimos conocimientos, fortalecimos ideales y aprendimos a ver el porvenir con más confianza y optimismo.

Y es que, aparte del requisito de cuya obligatoriedad estamos enterados, una tesis debe incluir, inicialmente, el reconocimiento a la Universidad y el deseo justificado de entregarle algún fruto de nuestro pensamiento, cultivado precisamente en sus aulas.

Jamás podemos callar nuestra gratitud. Ella fluye espontáneamente como tímida fuente. Y es aquí la ocasión para dar fe de su presencia y volcarla con júbilo en el solemne momento en que, investidos del título doctoral, vemos transcurrir esto que para nosotros tiene caracteres de triunfo, y, al mismo tiempo, la cálida emoción de una despedida a la que siempre hemos sido asequibles.

Salidos del bullicio y de la vida estudiantil —tan grata en la hora quieta del recuerdo y la nostalgia— llegamos a una etapa anhela-

da, y antes de entrar a ella, queremos dejar expresa constancia de este modesto tributo a la Universidad, dando cabida al mismo tiempo, por irrefrenable impulso, al deseo de entregar algo que no podía ser jamás —dado su diminuto valor científico— una recompensa, pero sí un trabajo de mucho valor afectivo.

Hay más aún. La imagen y el concepto que de la Universidad hemos tenido, desde nuestro ingreso a ella, es el de Madre Nutricia, a la cual debemos tanto. Esa Madre, espiritual y siempre digna, es la que debe inspirar siempre nuestros pasos. A ella entramos con fe y de ella salimos como depositarios de su más viva luz. Tócanos, en adelante, procurar que esa luz no se extinga, y que nos ilumine el pensamiento y la conciencia.

2.—*Explicación del tema*

No estará demás explicar someramente el tema que hemos buscado. Las perspectivas sombrías de la crisis moral que afecta a la sociedad, nos hacen volver los ojos a un elemento que constituye el patrimonio moral del hombre: su honor. Sin él, no puede hablarse de dignidad humana. Sin él, queda incompleto el elevado concepto del hombre, como habitante de un dilatado mundo en donde deben campear el respeto y el orden moral y jurídico.

Y dar la adecuada protección al honor, es obra propia del Derecho Penal. Si la vida, la integridad física o corporal, el patrimonio, y la libertad, tienen la suficiente tutela, también el honor amerita esta clase de garantías.

Hoy más que nunca, cuando se han dado repetidos casos de delitos contra el honor, irrespetándose aspectos privados u otros de igual rango, es preciso ahondar, en la medida de nuestras capacidades, un título penal de suyo interesante. Nos impulsa, por otra parte, la intención de buscar un tema que aunque no es tan novedoso como lo hubiéramos querido, no ha sido desarrollado aún, que nosotros sepamos, como punto de tesis doctoral.

Contamos para esta tarea, con muy escasa bibliografía nacional. Debido a eso, recurrimos a la extranjera, sobre todo a la argentina, en cuanto al aspecto doctrinario, y a la jurisprudencia de España, en cuanto a ese otro campo, lo mismo que a un pequeño, pero valioso trabajo de un español digno de todo nuestro respeto, y cuyos ojos, apagados ya por la muerte, en su decoroso exilio, quedaron fijos en

la suerte de una disciplina tan noble y sugestiva como es el Derecho Penal. Aludo, con veneración, a Mariano Ruiz Fúnes. Concluida la explicación del tema, sigo el desarrollo, sin pretensiones ni alardes.

*
* *

CAPITULO I

TUTELA PENAL DEL HONOR

- 1.—El honor.
- 2.—Protección jurídica de la personalidad moral.
- 3.—Protección del honor.
- 4.—El honor y el derecho a la crítica.

*
* *

1.—El honor

Entre los bienes jurídicos que son inherentes a la persona, se halla, con relevantes caracteres, el honor. Nadie puede, a riesgo de incurrir en injusta apreciación, negar la jerarquía que corresponde en rigor, a este bien jurídico esencial que contribuye a la conformación de una personalidad moral, digna de reconocimiento y respeto.

No participo de la opinión sustentada por el destacado penalista español Mariano Jiménez Huerta, en su obra "La tutela penal de la vida e integridad humana", al considerar la vida y la integridad orgánica como de mayor grado. Frente a la vida, se hallan otros bienes que, sin mengua de la primera, tienen un valor semejante: la libertad, la honestidad y el honor.

No puede trazarse de antemano, una catalogación para hacer diferencias. Todos esos bienes son de importancia singular para el hombre, y siguiendo la tesis de Ihering de que el Derecho es norma para la protección de intereses, y la de Liszt, de que el Derecho Penal es la rama protectora especial de determinados bienes jurídicos que por su calidad social ameritan una defensa reforzada, colegimos la

importancia de una tutela para todos estos bienes y la necesidad de hacerlos valer, aplicando la adecuada sanción a los infractores

Sobremaneira nos interesa, estudiar la naturaleza del honor, como bien jurídico tutelado, y definirlo, para tomar una base que nos permita desarrollar sus diversos aspectos.

De paso, y por estimarlas de interés para nuestro tema, quiero traer a cuento unas frases de Alfonso García Valdecasas, incluidas en su obra "El hidalgo y el honor" en la que además de aludir a aspectos sugestivos como el honor español —tan magníficamente desarrollado por Américo Castro— trata la naturaleza del honor

Dice García Valdecasas: "Si nos preguntamos a nosotros mismos, antes de ninguna investigación, qué es el honor, muy posiblemente brotarían dos intentos de respuesta a primera vista contradictorios. El honor, de una parte, parece afectar a lo más interno de nuestra personalidad, un agravio al honor es como una lesión a lo más propio e intransferible del individuo. El sonrojo en que se manifiesta la sensación del agraviado, se dice que trasluce una herida íntima, con interior derramamiento de sangre. Pero, por otra parte, el honor parece venir de los otros; el honor nos parece, a un tiempo, como una exigencia y una consagración social, y la honra consiste en el reconocimiento que otros otorgan o tributan".

Dos cosas nos interesan de lo transcrito: primero, la honda afectación que produce en lo interno del hombre cualquier agravio u ofensa, y, después, la significación social del honor, sobre todo cuando estimamos al hombre como elemento de una sociedad en que nace, vive y tiene una cotidiana actividad. Inútil sería —ya Schopenhauer lo ha indicado antes— ver en el hombre a un Robinson abandonado de todo contacto con sus congéneres. Sólo la Comunidad puede ser el ámbito de la acción humana. Y de ahí que cuando el hombre tiene desarrollada su conciencia, empieza a darse cuenta de la necesidad de una aspiración por valer, por estimar y ser estimado por los demás, que es precisamente una ventaja muy apreciable de la vida en sociedad. La opinión ajena por su propia actuación, es algo que importa mucho al hombre.

Y esa opinión puede traducirse en formas múltiples: la fama, la reputación, el honor, la dignidad, el pundonor, el decoro, la estimación y la consideración, cuyas sutiles diferencias ya analizaremos más adelante.

Para Heineking, el honor es un bien jurídico inmaterial. Radica

su importancia en el hecho de que constituye una condición ideal de vida del individuo y de la sociedad. El honor no puede ser material. No le captamos sensorialmente. No aparece estructurado ante nuestros ojos o nuestras manos. Su existencia, como Florián dice, tiene realidad en las representaciones mentales de los individuos. Es, más que todo, un sentimiento, y por ello logra su expresión social. Con acierto Pessina, alude al honor, como reverbero exterior de la forma honesta de la vida.

Existe un estudio de Mariano Ruiz Fúnes, el bien recordado criminalista de la España desterrada, titulado "El derecho al honor". En él, con esa amenidad y forma juiciosa que caracterizan los escritos del maestro republicano, se hacen consideraciones sobre el tema del honor, tan palpitante y atractivo. Para Ruiz Fúnes, el honor es un sentimiento moral, y por lo tanto, individual, y al mismo tiempo, un sentimiento social. Lo social implica una comunicación de conciencias, y el honor, socialmente, deviene juicio colectivo de valor que afecta a la vez a las actividades individuales, lo mismo que a la conducta externa.

Para el honor y la vida, la libertad y la seguridad, como bienes jurídicos de reconocida calidad, no pueden haber diferencias en ningún sentido. Hugo Grocio, uno de los más eruditos cultivadores del Derecho Natural, aludió a la doctrina de la igualdad del honor entre todos los hombres, por el sólo hecho de serlo. Y es que, la dignidad humana, para la que tampoco pueden haber distingos, establece como regla irrefutable la igualdad en este aspecto. Ni la riqueza, ni la pobreza, ni el rango social, pueden crear distinciones para el honor. Reservas, excepciones y diferencias, no pueden darse, cuando se trata de tutelar jurídicamente el honor. Y en ésto, Grocio tenía toda la razón.

Acaso sea conveniente, para ir apartando lo relativo al honor, analizar las diferencias con términos similares a que antes aludí. Lo indicado entonces, es hacer uso del diccionario de la Academia española, y enumbra después, a una definición legal del honor.

Tomemos del Diccionario, las definiciones:

HONOR: "cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento en nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos". "Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea".

HONRA “Estima y respeto de la dignidad propia, buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito”.

DIGNIDAD: “Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse”.

DECORO. “Pureza, honestidad, recato”.

PUNDONOR: “Estado en que, según la común opinión de los hombres, consiste la honra o crédito de uno”.

REPUTACION O FAMA: “Opinión que las gentes tienen de una persona”.

El jurista argentino Juan P. Ramos en su obra titulada “Los delitos contra el honor”, comenta estos diversos conceptos del diccionario, en que se mezclan varias acepciones y menciona la opinión del francés Grellet-Dumazeau, para establecer una diferencia entre honor y reputación. “El honor se refiere a la persona, emana de ella y puede no tener en cuenta la opinión ajena. La consideración, es exterior, llega de afuera y nace, menos de los méritos que se tiene en verdad, que de los que se tiene en apariencia. El honor es un sentimiento que nos da la estima de nosotros mismos por la conciencia del cumplimiento de un deber. La consideración es un homenaje que rinden los que nos rodean a nuestra posición en el mundo. Un hombre considerado puede carecer de honor, un hombre de honor puede carecer de consideración. Poner en duda la probidad de una persona, es atacar su honor. Poner en duda su crédito es atacar su consideración” (Tratado de la difamación, 1847).

Bueno es aclarar que los franceses dan al concepto reputación o consideración un sentido especial, que puede ser de tres clases: a) la reputación de probidad; b) la reputación de virtud; y c) la reputación de talento y de mérito. La mayor injuria está dirigida contra la probidad de una persona.

Son muy interesantes las opiniones del jurista José Peco, también argentino, en su obra “Delitos contra el honor”, para delimitar conceptos. Tales opiniones podrían resumirse así: 1.—El bien inmaterial del honor tiene una naturaleza intrínseca, en tanto que los bienes inmateriales del decoro y de la reputación, de carácter extrínseco, forman el patrimonio moral de la persona. 2.—El honor corresponde a los valores morales; el decoro pertenece a la honra o al respeto de los valores físicos, intelectuales y morales; la reputación corresponde a la aquilatación social del patrimonio moral personal. 3.—El

honor es valoración subjetiva; el decoro y la reputación, valoración objetiva. El primero es concepto inalterable para la persona; lo segundo, es concepto mutable para la sociedad.

Para el mismo Peco, “la suma de los valores inmateriales; honor subjetivo, vale tanto como la probidad, la rectitud; el decoro vale tanto como la honra, el respeto; y la reputación, vale tanto como la fama, el crédito, componen el acervo moral, denominado honor, en su acepción más lata”.

1.—Protección jurídica de la personalidad moral

“El honor —dice Ramos— es un bien jurídico que la organización política de los Estados protege, a veces, con sanciones de carácter penal, porque todo individuo tiene derecho a la inviolabilidad de su personalidad moral auténtica o presunta”. El acervo moral de que antes hablamos, debe gozar de una adecuada tutela que garantice en forma eficiente, todo el conjunto de atributos morales que la persona puede tener. El Estado, como organización jurídica de la sociedad, está en el deber de respetar y hacer respetar el patrimonio moral, que para muchas personas, sobre todo las que tienen afirmado el sentido de la honorabilidad y el decoro, es algo quizá más valioso que la vida. El aquilataamiento de su patrimonio moral, justifica que estas personas hagan depender de él la razón de su vida. Podrían morir incluso, por mantener incólume e intacto ese patrimonio. Y la defensa, que no puede ser censurada desde ningún punto de vista, es la característica de quienes no podrían vivir deshonrados y menospreciados.

Cuando en Italia, el Guardasellos hizo la exposición de motivos del Código Penal de 1931, expresaba en forma certera: “El honor que en sentido lato, representa un bien individual, de carácter inmaterial protegido por la ley para permitir al individuo la manifestación de su propia personalidad moral, encierra en sí una doble noción. Considerado en sentido subjetivo, el honor se identifica con el sentimiento que cada uno tiene de su propia dignidad moral, indicando de ese modo la suma de los valores morales que el individuo se atribuye a sí mismo; esto es, precisamente, lo que por lo común se designa como honor en sentido restringido”.

En esa misma oportunidad, se aludía al patrimonio moral de la persona, al analizar el honor en un sentido objetivo, que no es otra cosa que la estimación o la opinión que los demás tienen de nosotros.

Ello constituye el patrimonio moral “que deriva de la consideración ajena y que se define por un término claramente comprensivo, con la palabra reputación”.

Indica Ramos, que para que exista el elemento material u objetivo, que sea constitutivo de delito contra el honor, debe darse un acto, o un pensamiento, sea éste hablado o escrito, como manifestación de desprecio, desdén o vilipendio de una persona.

El mismo autor, da un largo catálogo de verbos que constituyen ataques al honor, en sus dos sentidos apuntados, por lo ofensivos a la personalidad moral y de ellos menciona algunos: acusar, afrentar, avergonzar, abochornar, abominar, amilanar, agraviar, disgustar, desdorar, humillar, vejar, zaherir, difamar, denostar, deshonestar, desacreditar, deshonestar, befar, bujar, apostrofar, calumniar, injuriar, amostazar y atildar.

Contra todo ataque al honor, debe surgir, de inmediato, una actividad que dé satisfacción al reclamo o denuncia del agraviado, para que pueda entrar en juego, la sanción. De esta manera, se estará demostrando que la tutela para la personalidad moral, lo cual no hay que confundir con el significado que este término tiene en el campo del Derecho Civil para calificar a las personas jurídicas o ficticias, es efectiva y que las normas de derecho no son ineficaces para proteger al hombre tanto en su integridad corporal, en su vida, en sus bienes, en su libertad y en su honor.

Es el honor, como derecho —Carriera lo calificó así—, lo que amerita la tutela penal, y en esta época de crisis para los valores, ya perfilada suficientemente para que tratemos de contrarrestar esa corriente peligrosa y no rendimos a su impacto agobiante, toca, una defensa del honor, en el sentido público, que es la valoración social, y en el sentido privado, que es la valoración personal.

“El honor —opina Ruiz Funes— como todos los valores morales, es atacado en cuanto atributo inmarcesible de la personalidad humana. Se trata de un episodio más de la bárbara agresión que es total en el propósito y totalidad en la forma”.

Al rescate de ese valor, debe entrar decididamente el hombre. No le es dable permanecer indiferente ante ese sentimiento de pandestrucción, cuyo objetivo fundamental es anular o acaso deshumanizar el derecho y la moral, para dar paso a las fuerzas del instinto. No todo está perdido. La convivencia exige al hombre, una ética mínima

que le permita una apreciación de sí mismo, y un desempeño responsable para respetar el honor ajeno. Sólo entonces cundirá el respeto recíproco, que será, por lo tanto, el orden y la tranquilidad, la consideración debida a nosotros y a los demás, y el panorama desalentador que por ahora surge ante nuestros ojos, cambiará completamente, iluminándose “con las luces eternas de la libertad” y el respeto recíproco.

3.—*Protección del honor*

Cuando llegamos al tema, de si el Derecho Penal va a dar protección al honor, tanto en su aspecto objetivo, como en el subjetivo, surgen opiniones discrepantes. Gemmingen y Furlfeld, creen y así lo expresan en sus obras, que lo interesante es tutelar el honor sólo en su sentido exterior, social, negativo, y que esa protección puede darse en lo que atañe a la consideración que los demás tienen de nosotros, pudiendo exigirse a aquéllos un reconocimiento a nuestro honor en una forma omisiva, ésto es, que no nos hagan objeto de ataques al honor.

Binding y Battaglini, por su parte, establecen una diferencia entre el honor innato que existe en todo ser humano y un honor socialmente adquirido. Altavilla, en tanto, rechaza esa división, y propone una sustitución por la dignidad, que expresa el honor innato, y reputación, como reflejo del honor adquirido. Agrega Altavilla, que la dignidad puede ser ofendida y no dañada, y que la reputación puede ser dañada y ofendida.

¿Podría darse una coincidencia, e incluso una divergencia entre el honor en sus aspectos internos y externos?

Remontémonos a la *casuística*, y veamos cuando puede darse un honor interno en discrepancia con el honor externo. Los malvivientes, los asesinos, los infractores del derecho de propiedad, pueden tener una conducta nociva para la sociedad. Ellos delinquen y lesionan bienes jurídicos ajenos, aunque, en muchos casos conservan un sentido del honor interno, evidentemente rudimentario. Ruiz Fúnes da varios casos: 1.—Los asesinos tienen repugnancia por los ladrones, por estimar que éstos, sin más mérito que su astucia, no corren riesgos. 2.—Los ladrones, viles y astutos, se ufanan de no mancharse nunca las manos de sangre.

Si tratamos de dar una idea, del conjunto abarcado por el concepto jurídico del honor, llegamos a una conclusión: comprende varios

campos, entre ellos el patrimonial, el profesional, el familiar, el sexual, el privado, el laboral, y todos deben estar protegidos suficientemente por el Derecho. Ningún campo de los mencionados, queda sin esa garantía. El todo, amerita la tutela.

Para dar una mejor idea, de todos esos elementos, cuya mixtura o unión forman parte del honor, los descompondremos así, siguiendo la opinión del mismo Ruiz Funes, aludiendo a su contrafigura que es precisamente la ofensa o imputación:

ASPECTO PROTEGIDO	ACCION DELICTIVA
1.—Elementos fisiológicos	1.—Imputación de síntomas o dolencias de índole patológica.
2.—Elementos psicológicos	2.—Asignación de enfermedades mentales
3.—Elementos morales	3.—Referencia a ciertos vicios o faltas de conducta.
4.—Elementos culturales	4.—Imputación de una carencia de instrucción o base cultural
5.—Elementos profesionales	5.—Cargos que atribuyan incompetencia o indignidad.
6.—Elementos familiares	6.—Ataques a la dignidad familiar.
7.—Elementos sociales	7.—Ofensas dirigidas contra su integridad y que pretendan su destrucción.

Admitamos, no obstante, que queda sin agotar el cúmulo de elementos protegidos por el Derecho, y sancionados al mismo tiempo, cuando se den casos de transgresión a tales derechos.

Otra interrogante muy sugestiva, es: ¿Qué clase de bien jurídico protege el Derecho al sancionar los delitos contra el honor?

Autores hay —Pacheco entre ellos—, que emiten su opinión así: casi todos los delitos van directamente contra las personas, pero ocurre que éstas tienen honor, vida, patrimonio, integridad orgánica, libertad, y entonces los delitos contra el honor, son una especie de delitos contra las personas, por cuando afectan o lesionan un aspecto de éstas. Esta opinión, que no deja de presentar un argumento irrefutable al

parecer, es apoyada por un erudito penalista al que siempre hemos admirado: Alimena.

Para otros autores, las ofensas al honor, pueden ser agrupadas en un título que se denomine “Delitos contra la integridad moral”, tesis que ya han sostenido quienes hablan también de integridad física.

El Código Penal danés, admite que los ataques al honor son “Ofensas a la paz personal”, y otros han hablado, de una “Paz interior”, lesionada por los ataques al honor.

Por nuestra parte, creemos que los delitos contra el honor, llamándoles así, para dar cabal idea del bien jurídico protegido, deben constituir una entidad penal autónoma, de denominación específica como queda consignado, sin recurrir a términos que además de prestarse a equívocos, nos podrían alejar mucho de lo que tenemos en mira defender.

Nos interesan ciertas opiniones, mencionadas por Ruiz Fúnes, y que hacen una crítica a la protección penal del honor.

Garófalo, para el caso, al formular su llamada teoría del delito natural, como lesión de ciertos sentimientos de piedad y probidad, dio bastante importancia al honor, pero como elemento mutable, cambiante, jamás definitivo. Para el autor referido, el honor varía, de tal suerte que lo honroso para unos, será deshonroso para otros. Niégase, pues, la existencia de un sentimiento moral perfecto, y afirma, el apareamiento de algo elástico, movable, relativo. Garófalo invoca a Herbert Spencer, para indicarnos la opinión que éste tenía del honor; sentimiento egoaltruista, algo que hacemos rindiendo holocausto únicamente a la opinión ajena, para que se nos admire y se nos alabe.

Pero donde Garófalo sorprende más, es cuando pide para los infractores al bien jurídico del honor, una doble sanción de estricto carácter pecuniario: una en provecho del agraviado, y otra en beneficio del Estado.

Puglia y Capobianco, niegan que exista la conveniencia de reprimir los delitos contra el honor, por estimarlo irracional. Para ambos autores, la protección del honor, es de la incumbencia del Derecho Civil. Ni aún la sanción pecuniaria es admitida por ellos, para aplicarla a los delincuentes contra el honor.

Comparte esta manera de pensar, Pellegrino Rossi, quien llegado el momento de referirse a la sanción para tales casos, estima proce-

dente sólo la obligación pecuniaria de reparar el daño, y la obligación de publicar la sentencia que se dicte en esos casos.

Con el respeto que merecen esas opiniones, no es posible aceptarlas, si se considera que por muy inestable o movable que sea el concepto del honor, siempre hay un elemento permanente que nos puede servir de fundamento para su protección jurídica. Un sociólogo de la categoría de Durkheim, reconoció la existencia de ciertos sentimientos colectivos, relacionados con la personalidad humana, entre los que se encuentra el sentimiento de la libertad, en dos puntos básicos: 1) Una libertad física, digna de toda consideración, y 2) una libertad moral, que incluye un sentimiento del honor.

De ahí, pues, que no puedan aceptarse argumentos esgrimidos contra la protección penal del honor. Ni el Derecho Civil, ni la moral, tienen ingerencia con exclusividad. Antes de todo, está y debe estar siempre el Derecho Penal para garantizar plenamente atributos que no se van a defender con sanciones pecuniarias solamente, o con el más acendrado hincapié, sino con la efectiva ayuda de un Derecho Punitivo, cuya grandeza y vida eterna es preciso reconocer en todo tiempo.

4.—El honor y el derecho a la crítica

Podríamos hablar, tomando en consideración que los temas de este capítulo lo permiten, de un derecho a la crítica. Toda persona, como personaje de una vida de actividad y continuo desenvolvimiento, no puede apartarse jamás a cierta crítica. Ello indicará claramente si su actuación es correcta o no; si sus obras son buenas o malas; si sus producciones —literarias, científicas, artísticas— son dignas de reconocimiento o de reproche, de alabanza o de censura.

Para que exista la valoración de los demás, para con nosotros, debe existir un medio que nos haga ver el resultado de nuestras actitudes. A la par de una figura, que es la protección del honor, debe existir campo para una contra figura —Ruiz Funes así le llama— que se manifieste cuando el mismo titular del derecho al honor, es quien le ha irrespetado.

Un aspecto de la crítica, que siempre ha precisado de saludable vigencia, es la que a la política se refiere. Un político —entendiendo la política como actividad decorosa, y no como refugio de aprovechados— tiene un papel en que no puede sustraerse de la crítica.

Todo ésto forma cuerpo de los llamados límites del derecho al honor. Podremos tener ese derecho, en su mayor amplitud, pero siempre estamos sujetos a la calificación sensata —y no abusiva desde luego— de quienes nos rodean y analizan.

Todo acto indecoroso, lesivo a los intereses de la sociedad, amerita crítica. Un político inescrupuloso, un funcionario incorrecto, un artista de mala calidad o inmoral, un literato de igual índole, están en situación de que se les critique. Su honor, amenguado por su mal comportamiento, no los habilita para permanecer ufanándose de su conducta o de sus malos procederes.

* *
*

CAPITULO II

SISTEMAS LEGISLATIVOS

- 1.—Tres sistemas típicos.
- 2.—Otros sistemas.
- 3.—Sistema salvadoreño.

* *
*

1.—Tres sistemas típicos

Peco, estructurando los delitos contra el honor, reduce los sistemas legislativos, a tres: PRIMERO: *el del Código Penal español*; SEGUNDO *el del Código Penal italiano de 1889*; y TERCERO: *el del Código Penal italiano de 1931*. El primer sistema legislativo, considera dos delitos contra el honor: a) la *calumnia*, como falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, y b) la *injuria*, como expresión profetida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

El Código Penal italiano de 1889, consideraba dos delitos: a) la *Injuria*, como ofensa, en cualquier forma, al honor, la reputación o el decoro de una persona, comunicada a varios; y b) la *Difamación*, consistente en atribuir a una persona un hecho determinado, con el

objeto de exponerla al desprecio, odio público o de ofender el honor o la reputación.

El Código Penal de 1931, siempre de Italia, diferenciaba: a) *la injuria*, como ofensa al honor, al decoro de una persona en su presencia, y b) *la difamación*, como hecho de comunicar a varias personas, la ofensa a la reputación ajena, sin que el ofendido esté presente.

Como puede observarse, el sistema español, que es el que sigue nuestro Código Penal, requiere la naturaleza de la imputación, precisando su falsedad, en tanto que los Códigos italianos, sobre todo el de 1931, revive las teorías romanistas de la contumelia y la difamación. Y Carrara con toda la sapiencia que le caracterizó, fijaba en la Parte Especial de su Programa, la diferencia entre ambos conceptos. “El criterio primero que distingue la difamación de la contumelia, según el lenguaje más corrientemente aceptado por las escuelas, es el que deriva de la presencia del injuriado. Cuando las palabras ofensivas fueren dichas en presencia de la persona contra la cual iban dirigidas, la injuria se distingue con el nombre de contumelia. En cambio, cuando son proferidas estando el injuriado ausente, pueden asumir el nombre de difamación.”

Aunque el Código Penal español ha influido en la elaboración de los Códigos Penales de los países de Latinoamérica, en una forma notable, tal como lo expresa Antonio Quintano Ripollés, en su obra “La influencia del Derecho Penal Español en las legislaciones hispano-americanas”, algunos se han apartado en la consideración de los delitos contra el honor, incluyendo la difamación, que como puede observarse, proviene del sistema legislativo de Italia.

Y eso ha ocurrido en Argentina y México, países que van a la cabeza en lo que se refiere al estudio de las disciplinas penales, teniendo valiosos exponentes como Ramos, Peco, Sebastián Soler, Mario Mallo, Francisco P. Laplaza, Molinero Eusebio Gómez en el primer país, y Garrido, Carrancá y Trujillo, Celestino Porté Petit, González Bustamante, en México.

Además, tienen delito de difamación: Brasil, Uruguay y Perú. El Salvador, por medio de las reformas al Código Penal decretadas en Noviembre de 1957, incluyó también el delito de difamación.

2.—Otros sistemas

Además de los sistemas legislativos expresados, abarcando tres

clases de delitos contra el honor, que son la injuria, la calumnia y la difamación, hemos hallado un sistema muy interesante, y ese es precisamente el de México, con el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, decretado el 2 de febrero de 1931, siendo Presidente Constitucional, Pascual Ortiz Rubio.

Este Código fue redactado por una Comisión que integraron los licenciados José Angel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre, José López Lira, Luis Garrido, Carlos L. Angeles y Angeles y Ernesto G. Garza, y contiene un nuevo delito contra el honor: los golpes y violencias físicas simples.

Transcribo íntegros los artículos que se refieren a tal delito, por considerarlos de mucho interés:

CAPITULO I

Golpes y otras violencias físicas simples

Art. 344.—Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a trescientos pesos:

I.—Al que, públicamente, y fuera de riña, diere a otro una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara;

II.—Al que azotare a otro para injuriarle, y

III.—Al que infiera cualquier otro golpe simple.

Son simples los golpes y violencias físicas que no causen lesión alguna y sólo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe. Los jueces podrán, además, declarar a los reos de golpes sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar la caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.

Art. 345.—En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, la prisión podrá ser hasta de tres años cuando los golpes y las violencias simples se infieran a un ascendiente.

Art. 346.—No se podrá proceder contra el honor de golpes o violencias, sino por queja del ofendido, a no ser cuando el delito se cometa en una reunión o lugar público.

Art. 347.—Los golpes, daños y las violencias simples hechas en ejercicio del derecho de corrección, no son punibles”.

El sistema mexicano, es muy adecuado para sancionar hechos que, no siendo lesiones, ni tan siquiera agresión, no deben quedar impunes. Por otra parte, una acción encaminada a ofender, más que a causar perjuicio corporal, se tipificaría mejor en disposiciones como las aludidas, y no tener que dar amplitud al concepto de injuria, que es donde tal vez podíamos nosotros encuadrar acciones de tal índole, para su juzgamiento.

3.—Sistema salvadoreño

En nuestro trabajo, la ley salvadoreña nos interesa más que todo. Analizarla en lo que corresponda a los delitos contra el honor, es el fin de nuestro cometido, y además, tocar el aspecto de su inclusión en los sistemas legislativos relacionados.

Antes de 1957, siguiendo la división del Código Penal español, nuestra ley penal abarcaba dos delitos contra el honor: la injuria y la calumnia. No podía ser de otra manera. Nuestro país, junto con Bolivia, Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay, tienen Códigos Penales de íntegra recepción hispánica, y de ahí que no nos hubiéramos apartado de esa corriente.

En ese mismo año, al elaborar las reformas del Código Penal y el de Instrucción Criminal, la respectiva comisión incluyó un nuevo delito, el de difamación, que elevaba a tres los delitos contra el honor.

Puedo expresar, por haber intervenido en la Mesa Redonda celebrada en la Universidad para tratar tales reformas, como representante de la Asociación Estudiantil "Frente Cívico El Derecho", que la reforma propuesta no causó muy buena impresión entre los participantes. Voces en contra se alzaron, para exponer los inconvenientes de la inclusión. Críticas hubo para la pretensión de incluir un nuevo delito contra el honor, y entre los circunstancias, en la hora en que más ágil se volvía el debate, surgió la palabra tan mesurada y llena de ironía del Doctor Angel Góchez Castro, representante de la Sociedad de Abogados de Occidente, que nominó "delito del chambre", a a lo que la Comisión trataba de calificar como difamación.

Peró, con todo y éso, las reformas a los Códigos Penal y de Instrucción Criminal se publicaron en el Diario Oficial, con fechas 20 de noviembre de 1957, y 18 de julio del mismo año, y ahora son ley en la República. Desde ese momento, el sistema legislativo salvadoreño, contaba con un nuevo delito contra el honor, que es la difamación,

aceptando así, la división o, si se quiere la clasificación, proveniente del sistema italiano.

* *
*

CAPITULO III

SUJETO ACTIVO Y PASIVO DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

- 1.—Caso de las personas naturales.
- 2.—El honor de los difuntos.
- 3.—Las personas jurídicas y entes colectivos.
- 4.—Delitos contra los funcionarios públicos.

* *
*

1.—Caso de las personas naturales

Vamos a sentar una regla general, y analizar después los casos particulares que se pueden presentar: únicamente las personas naturales, pueden ser sujetos motivos de los delitos contra el honor, y, tanto las personas naturales, como las jurídicas, pueden ser sujetos pasivos de esa clase de hechos.

Esta regla, que se fundamenta en una opinión muy personal, puede ser defendida eficazmente, con las siguientes razones:

- a) La teoría de que tanto las personas naturales como las jurídicas, son sujetos activos del delito, es aceptable en ciertos casos, como en aquellos hechos que van contra la propiedad, mas es inaplicable, en los delitos contra las personas, el honor etc.
- b) Jamás puede hablarse de que una persona jurídica ha cometido un delito contra la honestidad, como por ejemplo estupro o violación. Menos puede decirse que una persona jurídica ha cometido una calumnia o una difamación.

Queda en pie, entonces, sólo las personas naturales pueden ser sujetos activos de los delitos contra el honor.

Y dentro de otro campo, caben ciertos casos particulares que planteamos con interrogantes: ¿Los sujetos inimputables pueden en todos los casos ser sujetos pasivos de estos delitos? ¿Son los menores de 10 años y los dementes perjudicados por los delitos contra el honor?

Otra regla general, digna de mención, es que toda persona, sea inimputable o no, puede ser sujeto pasivo de esta clase de delitos.

Se argumentaba por parte de algunos autores, que como la calumnia es "imputación falsa de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio", los inimputables no podrían ser perjudicados nunca en ese caso, ya que de seguirse un juicio criminal, jamás serían objeto de una condena, por cuanto el sobreseimiento se impone a su favor.

Esa tesis es inaceptable, porque toda persona, por su misma categoría y cualidad personal es digna de respeto, en su patrimonio moral, y si se dan casos de falsas imputaciones de delitos perseguibles de oficio, aunque a la larga no serían condenados nunca, se les está poniendo en entredicho, al dar lugar a un proceso.

No piensa así el argentino Ramos, quien opina que los menores de edad, por el hecho de carecer de imputabilidad, no pueden ser sujetos pasivos de una calumnia, aunque sí de injurias.

2.—*El honor de los difuntos*

Toda persona, tiene derecho a que, a su muerte sea respetada su memoria. El Derecho Penal trata de garantizarla, y todo ataque a la memoria del difunto, lesiona el honor familiar y el crédito personal de que gozó el occiso.

Por ello, puede afirmarse categóricamente que aunque los muertos no pueden ser sujetos pasivos del derecho, cuando nuestro Código Penal preceptúa en el artículo 419 que "podrán ejecutar la acción de calumnia o injuria los ascendientes, descendientes, cónyuge, o hermanos del difunto agraviado, siempre que la calumnia o injuria trascendiere a ellos, y en todo caso, el heredero", esta disposición, opina Quintano Ripollés, llena una doble finalidad:

PRIMERO: amparar la memoria de las personas fallecidas, y

SEGUNDO: Transmitir "*mortis causa*", las acciones que tales personas pudieren tener en vida, por ofensas sufridas entonces.

Pacheco, al comentar esta disposición, expresa, que la crítica histórica, no debe tener ninguna cortapisa u obstáculo, en la exagerada susceptibilidad de los llamados "herederos" o "descendientes" y que, por otra parte, existe en la ley un notable vacío, al no considerar el caso de los ausentes, cuyo honor no está protegido suficientemente, para que los representantes legales o presuntos herederos puedan defender su reputación, necesitándose la declaratoria de la muerte presunta para poder invocar una acción penal.

3.—Las personas jurídicas y entes colectivos

Sostuvimos, que únicamente las personas naturales o físicas pueden ser sujetos activos de los delitos contra el honor. Las personas jurídicas, si bien pueden serlo en ciertos casos, como defraudación, falsedad, etc., no lo serán nunca en delitos contra la honestidad, las personas, el honor.

Nuestro Código de Instrucción Criminal, en el Art. 568, comprendido en sus disposiciones generales, dice: "Cuando alguna corporación haya cometido como tal algún delito, se procederá individualmente contra los miembros que acordaron o ejecutaron el hecho punible y responderá cada cual como en los delitos que se cometen por varios individuos".

Esto es muy importante, porque si algunos directivos de una empresa cometen amparados en la razón social o denominación de la misma, algún delito contra el honor, será contra ellos, y no contra la entidad o corporación que se va a ejercitar, de parte de los ofendidos, la acción penal correspondiente. Otra consecuencia es, que sólo los culpables, y no todos los miembros de la organización, responderán por esos actos delictivos.

¿Y, las personas jurídicas, pueden ser ofendidas? Lo afirmamos antes: las personas jurídicas y entes colectivos, sí, pueden ser sujetos pasivos de los delitos contra el honor, por las desventajas que sufren, por el crédito que pierden ante un ataque de tal índole, por el perjuicio moral —traducido ésto a lo patrimonial, puesto que se trata, en caso de sociedades, de una cuestión de intereses— que experimentan.

No está demás indicar, que en este punto hay opiniones contrarias.

Muchos estiman, que no pueden las entidades mencionadas sufrir los efectos de un delito contra el honor, y que en caso de ataques, todo se reduce a una mera cuestión patrimonial, por las vías de la reparación.

Otros, por el contrario, señalan, que los verdaderos ofendidos de los delitos contra el honor de las personas jurídicas, son sus integrantes, directamente, y no aquellas.

En nuestra ley, al incluirse en el Código Penal, un nuevo capítulo en el Título X del Código Penal, referente a los delitos contra el honor, se especifica en el Art. 422-A: "El que imputare a otra persona, natural, colectiva o jurídica, fuere civil, militar o religiosa, un hecho, una calidad o una conducta capaces de dañar su reputación y lo difundiere publicándolo o comunicándolo a dos o más personas, será castigado con un año de prisión mayor".

Nótese pues, que nuestros legisladores, aceptaron la teoría que las personas colectivas o jurídicas, si pueden ser difamadas, y, por lo tanto ser sujetos pasivos de un delito contra el honor.

Peco, tratando el mismo problema, saca consecuencias para estos casos en que se presentan ataques contra las personas colectivas o jurídicas:

- a) Puede iniciar la acción de calumnia o de injuria, cualquiera persona componente de la asociación o sus representantes;
- b) Nada importa que la asociación tenga o no personería jurídica;
- c) Rige para los componentes de asociaciones las mismas normas que para las personas.

4.—*Delitos contra funcionarios públicos*

La injuria profetida o la acción ejecutada en menosprecio o descrédito de los funcionarios, comprendidos en el término de "Supremas autoridades", no están sujetas a la penalidad señalada para las injurias comunes, sino incluidas en los llamados delitos contra *la seguridad interior del Estado* y contra el orden público, calificándoseles como atentados.

Dos artículos de nuestro Código Penal, transcribiré, para hacer el respectivo comentario:

Art. 120.—“El reo de homicidio frustrado o de tentativa contra la vida de los miembros de la Asamblea Nacional, del Presidente de la República, Secretarios del Despacho o de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia cuando se hallen ejerciendo las funciones de su cargo, o por razón de ellas cuando no las ejercieren, incurrirá en la pena de nueve años de presidio”.

Art. 125.—“Los que por medio de sermón, arenga u otro género de discursos, o por medio de emblemas, escritos, o impresos de cualquier naturaleza, incitaran a cometer un atentado contra alguna de las personas que menciona el artículo 120, sufrirán la pena de dos años de prisión mayor; a menos que las provocaciones hubiesen producido su efecto y los culpables de ellos merecieren ser considerados como coautores o cómplices de los hechos que resultaren.

El que injuriase a algunas de las personas mencionadas en el artículo citado, en su presencia, en el acto de ejercer sus funciones, será castigado con la pena de seis años de presidio. Si les injuriase fuera de su presencia, por escrito o con publicidad, o dirigiendo a los ciudadanos o habitantes, en lugar o en reunión públicos, cualquier género de discursos, la pena será de tres años de presidio.

Las injurias cometidas en cualquier otra forma, serán penadas con doce meses de prisión mayor, si fueren graves; y con seis meses en prisión menor, si fuesen leves”.

La primera disposición, está señalando cuales son los funcionarios, a que se refiere el Artículo 125, que es el determinante de las injurias a tales funcionarios.

Quintano Ripollés denomina a estos delitos, “*desacatos cualificados*” y es digno de hacer constar, que lo que la ley persigue, al garantizar a los funcionarios contra cualquier injuria, es conceder a las altas autoridades el rango que les pertenece como dirigentes de la Cosa Pública.

En estos casos, entonces, no existe la injuria común, sino un delito especial, en que el sujeto pasivo no es el hombre común, sino

el funcionario que está enmarcado en el concepto de “*Supremas autoridades del Estado*”.

Cabe argumentar, que en estos delitos, para los efectos de una democracia efectiva, en que el ciudadano puede y debe entablar diálogo con aquellos que se dicen sus mandatarios, debe predominar el interés público. Ni la susceptibilidad del funcionario, ni su mal entendida autoridad deben entrar en juego, para estimar injuriosos, escritos en que se les critique con altura.

* *
*

CAPITULO IV

DE LA INJURIA

- 1.—El *ánimus injuriandi*.
- 2.—Teorías sobre el *ánimus injuriandi*.
- 3.—Definición legal de la injuria.
- 4.—Elementos de la injuria.
- 5.—El elemento intencional: *ánimos* que excluyen la injuria.
- 6.—Jurisprudencia.
- 7.—La injuria como falta.

* *
*

*1.—El *ánimus injuriandi**

Si la injuria es “un ataque al decoro, con miras de menosprecio”, como dice Peco, existe siempre un elemento subjetivo, que es la intención de atacar, de perjudicar. Ese elemento, que equivale al dolo, es lo que se conoce como *ánimus injuriandi*: “conciencia y voluntad de deshonar o desacreditar”.

Implícito en el *ánimus injuriandi*, se halla el *ánimus nocendi*, que es la voluntad o deseo de ofender en el honor o reputación de otra persona.

Muy interesante es la opinión de Goyet, en su obra de Derecho Penal Especial, quien indica: "La intención consiste en la conciencia que haya tenido el inculpaado de que su expresión difamatoria causaría un daño a otro en su honor o en su consideración".

El *ánimus injuriandi* ha merecido la atención y detenidos estudios de parte de varios penalistas de prestigio, que traigo a consideración para mejor ilustración del punto. Las opiniones han sido expuestas así:

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROS: "En cuanto al elemento intencional, es en la injuria el *ánimus injuriandi*, o sea el propósito de herir a otro en su honor; y en la difamación, el de desacreditar a alguno, haciéndolo desmerecer en el concepto público. Tan pronto como esos propósitos específicos falten en el hecho, en el dicho o en el escrito, que aparentan ofender el honor ajeno, instantáneamente el delito desaparecerá y el acto habrá perdido su carácter antilegal, trocándose inocente" (Derecho Penal. Parte Especial).

LUIS JIMENEZ DE ASUA: "El Código Penal de El Salvador, lo mismo que el de España, dice que constituye injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en dëshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Es evidente que se ha constituido aquí la injuria no a base de una mera descripción objetiva, sino conforme a un elemento subjetivo. Y al llegar a este punto es indispensable que razonemos sobre la importancia de este elemento y sobre su significado en la dogmática jurídica. De ordinario debe describirse el tipo legal de un modo objetivo: matar a un hombre, sin decir si la muerte dada a nuestro semejante fue con el propósito de heredar o de repeler una agresión. Es luego, al producirse la valoración objetiva de lo antijurídico, cuando se determina si el móvil del agente fue defenderse o vengarse. Pero en otras ocasiones el legislador ha recurrido a elementos subjetivos que a menudo son alusivos a la culpabilidad cuando, por ejemplo, hay que distinguir el homicidio culposo del que se ejecuta con dolo. Otras veces, la descripción típica contiene elementos que son también subjetivos, pero que no se refieren directamente a la culpabilidad, sino a la injusticia del acto. El *ánimus lucrandi* en el robo, no es referencia al dolo, ni mucho menos un dolo específico, como creyeron los viejos escritores, sino un elemento subjetivo de la antijuridicidad que se inscribe en el tipo. Lo mismo acontece con el *ánimus injuriandi* en la injuria" (Defensa de los redactores de "Opinión Estudiantil". Alegato para el Juez Segundo de lo Penal de San Salvador, 1945).

De esas dos opiniones, se sacan valiosas consecuencias. En primer lugar, *el ánimus injuriandi es un dolo especial, consistente en la intención de dañar el honor de otro, de perjudicar su buen nombre.* En segundo lugar, *de faltar ese ánimus injuriandi, como elemento subjetivo, desaparece el delito.*

2.—Teorías sobre el ánimus injuriandi

El ánimus injuriandi ha provocado una serie de teorías que tratan de explicar su significado y valor jurídico, para la determinación de los delitos contra el honor. Trataremos de resumirlas, con base en el estudio hecho por Ramos:

TEORIA EN EL DERECHO FRANCÉS.—El ánimus injuriandi en el Derecho Penal francés, equivale a la “Intención de nuire”, y en este sistema, el ánimus de perjudicar a otro en su honor se presume, a tal grado de que siempre lo han estimado así los Tribunales, dejando a salvo al imputado, probar la no existencia de la intención dolosa. Es el reo, entonces, a quien corresponde la prueba en su favor, para desvirtuar una presunción que está en su contra.

TEORIA EN EL DERECHO ESPAÑOL.—En el Derecho Penal español, no es suficiente, para que exista un delito contra el honor, la ejecución de un acto o el pronunciamiento de una palabra ofensiva, con el pleno conocimiento del significado de lo que se realiza, sino, debe ir acompañada la acción, con un deseo o intención de ofender, menospreciar, dañar con la ofensa. De esta suerte, en este sistema, lo que cuenta es esa intención. El ánimus injuriandi tiene un carácter de dolo extraordinario, que es necesario diferenciar del dolo ordinario, que se da en otros delitos.

TEORIA EN EL DERECHO ITALIANO.—No se exige en este sistema el ánimus injuriandi como fin de injuriar o difamar. Aquí se ha tratado de castigar hechos o delitos evitando la impunidad que podrían lograr quienes actuaran “con formas reticentes, modos indirectos, insinuaciones hábiles y prudentes reservas”. En el Derecho italiano, se “elimina la necesidad de tener en cuenta la existencia del ánimus injuriandi, como elemento esencial”, y sólo en forma esporádica, la doctrina y la jurisprudencia se ocupan de ese ánimus.

TEORIA EN EL DERECHO ALEMÁN.—En el Derecho alemán, al igual que en el español, el ánimus injuriandi tiene un sentido esencial. La intención, como conocimiento suficiente de la significación

de la injuria, es requisito esencial, y sin ella, no puede declararse punible un hecho. Esa intención, puede ser considerada como “la conciencia del carácter ofensivo de la expresión injuriosa”. Von Liszt hace ver, en su Tratado de Derecho Penal, que el derecho alemán da mucha importancia al *ánimus injuriandi*, para la determinación de los delitos contra el honor.

3.—*Definición legal de la injuria*

La definición legal de la injuria, que aparece en el Código Penal Salvadoreño, proviene del Código español. Nuestros legisladores han tenido en los Códigos penales de la Madre Patria, una fuente inagotable. Prueba de ello es que nuestro primer Código Penal, promulgado en 1826, es copia casi textual del español de 1822; nuestro Código Penal de 1859, es imitación del español de 1848; el Código nuestro de 1881 sigue al Código español de 1870, y éste mismo cuerpo de Leyes, inspira nuestra actual legislación penal, apenas reformada en 1904 y 1957.

Transcribimos, cada artículo del capítulo que se refiere a las injurias, y al final, haremos un pequeño comentario de cada disposición:

Art. 410.—“Es injuria toda expresión proferea o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”.

COMENTARIO

Quintano Ripollés, aludiendo a esta disposición, le califica de extraordinariamente feliz, hasta como oración literaria, y Cuello Calón, indica que la injuria tiene lugar por palabras, por escritos o por actos.

Nos interesa señalar ciertas características de la injuria, las cuales exponemos a continuación:

ATAQUE AL DECORO: La injuria, que para los latinos tanto quería decir en romance, como deshonra hecha o dicha a otro, es, en verdad, un ataque al decoro que puede causarse no sólo directa y personalmente, sino también tomando como instrumento a personas o seres irresponsables.

Si la calumnia, no comprende las imputaciones de delitos priva-

dos, por necesitarse que éstos sean de carácter público y perseguibles de oficio, la injuria sí comprende esa clase de ataques. Y aquí, para definir la injuria, usamos la palabra decoro, como honra o respeto a la persona. Y el decoro, puede tener varios aspectos: intelectual, moral, familiar, social, patriótico, militar, profesional, laboral, conyugal y físico. Injuria sería, para acudir a la casuística, llamar sifilitico a alguien, o alienado, por atacar su decoro físico. Injuriaríamos a un profesional, llamándole inepto o incapaz. Toda acción ejecutada o expresión proferida en deshonra de una persona, es un ataque a su decoro.

INTENCION DE MENOSPRECIO: La existencia del menosprecio, como circunstancia que rebaja la condición de los demás, diferencia la injuria de la crítica. En la primera, el sujeto activo trata, ya por expresión o por acción, de irrespetar el patrimonio moral del sujeto pasivo, un tanto que en la segunda, sólo existe un juicio, un análisis de una conducta, de una obra científica, literaria o artística, sin trascender a defectos personales. Injuria, es tanto como rebajar a las personas, ofenderlas en su dignidad.

El delito de injuria debe llevar implícito el *ánimus injuriandi*, que es el dolo a que antes nos hemos referido.

LA INJURIA. DELITO FORMAL: Dice Mario Mallo: "el delito de injuria es un delito formal. Por ello, como ocurre en los delitos de peligro, el mismo se considera integrado, aun cuando los efectos buscados —el daño— no se haya producido". Y siendo la injuria un delito de peligro, se consuma cuando se profiere la injuria o se ejecuta la acción, llenándose instantáneamente sus requisitos.

TIPOS DE INJURIAS: Indican los tratadistas que las injurias pueden manifestarse en las más diversas formas. verbales o escritas, públicas o privadas, en presencia o en ausencia del ofendido, directas o indirectas, manifiestas o encubiertas, reales.

Las escritas lo podrían ser, con escritos, sueltos, diseños. Lo primero, dice Peco, supone signos gráficos, manuscritos, taquígrafos, telegráficos, alfabeto para ciegos, y pueden estar firmados por su autor; ser anónimos, en cuyo caso toca la responsabilidad al Director del periódico, o con seudónimos. Eso mismo podría darse en el suelto.

Los diseños, por su parte, abarcan expresiones artísticas como esculturales, pinturas, fotografías, caricaturas, cartones, medallas, emblemas, bajo relieves, murales.

Injurias reales, son aquellas que se traducen con gestos o actitudes. Es lo que la definición de la injuria, dada por nuestro Código Penal, comprende como acciones ejecutadas. Tales como signos ornamentales, escupir a una persona, y Peco llega a considerar como injuria, inclusive, la exhibición hecha por el acreedor, al deudor, de un documento en donde conste la deuda, acompañada desde luego del menosprecio o descrédito para el ofendido; con signos alusivos. Injurias manifiestas o encubiertas, se pueden dar, según el culpable lo haga en una forma evidente, o trate de disimular su intención. A las injurias aludidas, nos referiremos más adelante, en el capítulo relativo a la prueba de la verdad.

ELEMENTO SUBJETIVO DE LA INJURIA: Para Mario Mallo, el *ánimus injuriandi*, o elemento subjetivo de la injuria, se puede subsumir así:

- a) *El conocimiento* que tiene el culpable de que su acción es injuriosa.
- b) *La dirección* que el culpable imprime a su acción, para que incida en el honor del ofendido.
- c) *La materialidad* de la acción ejecutada o expresión proferida, que permitan reconocer el dolo.

LA INJURIA NO ADMITE TENTATIVA.—Dijimos que la injuria es delito formal, y, por ende, no puede admitir la tentativa. Esta no se da, ni siquiera en el caso de las injurias reales u objetivas. El maestro Carrara, empleaba esta clase de injurias para hacer funcionar o establecer el grado de tentativa, pero Mallo se encarga de replicar al Pontífice de la Escuela Clásica, rechazando esa tesis y agregando que la injuria se integra por el sólo hecho de haberse realizado la acción o pronunciado la expresión, creando el peligro, en forma independiente del resultado. Cuello Calón, sí admite tentativa de injuria y menciona un caso para demostrarle: la carta injuriosa detenida por la mujer del destinatario.

Art. 411.—“Son injurias graves:

- 1º—La imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio;
- 2º—La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado;

- 3º—Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias, sean tenidas en el concepto público por afrentosas;
- 4º—Las que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendidos el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor”.

COMENTARIO

Este artículo ha sido tildado de demasiado casuista, por Quintano Ripollés, quien al compararlo con el artículo anterior, hace ver que con sólo el numeral 4º hubiera bastado, para comprender hechos que se ha tratado de reprimir en todo el artículo.

Otra crítica que se hace, es que en el numeral primero se ha querido hacer una diferencia entre la imputación de un delito público, y la de un delito privado o una simple falta, cuando, en realidad, puede ser más afrentosa una imputación de ésta última clase, que de la primera.

En este artículo, podemos resolver una interrogante: ¿puede darse el concurso de delitos, con la injuria?

Es indudable, que la injuria puede concurrir con otros delitos. Cuello Calón menciona las lesiones y la calumnia, pero cuando la imputación delictual sea falsa, esta última, por medio del principio de subsunción, absorberá a la injuria.

Se ha dicho, además, que cuando la injuria se dirige contra varias personas, hay tantos delitos como ofendidos existan. Un escrito, por ejemplo, en que se injuria a cinco personas, motivará cinco delitos de injurias.

Art. 412.—“Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad se castigarán con un año de prisión mayor. No concurriendo aquellas circunstancias, con seis meses de prisión menor”.

Se ha estimado que al injuriarse a una persona “*por escrito y con publicidad*” el daño cobra mayor trascendencia, por cuanto es conocido por mayor número de personas. Es la divulgación, lo que la ley ha querido ver como una cualificación agravatoria, penándola en una forma más severa. En realidad, el concepto aludido, expuesto no en forma disyuntiva, sino dúplice, está perfectamente determinado en las

disposiciones comunes del Título X de nuestro Código Penal, referente a los delitos contra el honor.

El artículo 416 indica: “La calumnia y la injuria se reputarán hechos por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiados o grabados, por carteles y pasquines fijados en sitios públicos, o por papeles manuscritos comunicados a más de cinco personas”.

Al establecer la ley lo que “*por escrito y con publicidad*” debe ser entendido para los efectos penales, determina las condiciones materiales en que la expresión injuriosa se hace, y fija un número de cinco personas para que aquella injuria tenga mayor conocimiento y divulgación.

Art. 413.—“Las injurias leves serán castigadas con cuatro meses de prisión menor, si fueren hechas por escrito y con publicidad; y en otro caso, con la mitad de dicha pena. Se reputan injurias leves, las que no están comprendidas en el artículo 411”.

Este sub-tipo de injurias, toma en cuenta, más que todo, la gravedad de las injurias para disminuir la penalidad, y da carácter de exclusión a los hechos o conducta atribuida a otro, ésto es, que usa un término más amplio para catalogar aquellas injurias que no tengan la gravedad a que hace referencia el artículo 411.

4.—Elementos de la injuria

La injuria, como delito, está integrada de los siguientes elementos:

A) EXPRESIONES O ACTOS.—La palabra “expresión profesada”, usada en el Código Penal, tiene una amplitud que llega a comprender las palabras en sus dos órdenes: habladas o escritas. Ellas, en cualquiera de esos órdenes, traducirán a lo exterior, el deseo o ánimo de injuriar, y de ahí que, como Cuello Calón dice, no podría cometer delito de injuria aquél que en un diario personal que no trata de dar a conocer a nadie, emite juicios en que vitupera u ofende a alguien. Lo que a la ley interesa, es el conocimiento de esas injurias. La injuria precisa de elementos positivos, objetivos, evidentes, y no de omisiones. Alguien que no reconozca un título de nobleza o de profesión a otro, o que le niegue el saludo, o que no le digne una mirada, no injuria a nadie, a pesar de que a veces existe en esa omisión, un deseo de me-

nospreciar a alguien, no saludándolo, no mirándolo o no reconociendo su título.

B) ACCION EJECUTADA: ésto tiene relación con lo que dijimos: la exteriorización del acto injurioso, su manifestación ante los demás, es lo que cuenta para la injuria.

Cuando Juan P. Ramos, sostiene su tesis, que nosotros compartimos, de que no puede darse la tentativa de la injuria, indica dos momentos necesarios en toda injuria: a) el acto humano, y b) exteriorización de ese acto.

Hagamos uso del ejemplo de alguien que envía, por correo, una carta en que se injuria a otro. Esa carta fue escrita (acto humano) y para que la injuria se materialice, es preciso la exteriorización de la carta, que en nuestro caso sería el conocimiento por parte de la persona a quien va dirigida la carta. Si esa carta se perdiera, por naufragar el barco que la conduce o por incendiarse el avión que la lleva, no puede darse la injuria, ni siquiera en tentativa, no obstante de que ya ha habido una acción humana, que es la escritura de la carta. La carta fue escrita para que otra persona, agraviada por los conceptos contenidos en la comunicación, la leyera. La injuria queda consumada, cuando éste la lee, dándose cuenta de las palabras escritas por el remitente. Y si otro, que no sea el destinatario, la lee, y divulga la injuria, hay difamación.

C) EL ANIMUS INJURIANDI es, como ya vimos, la intención de causar la "deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona", el dolo especial, el deseo de ofender a otro para perjudicarlo en su patrimonio moral. De antemano queremos trazar una diferencia, con el objeto de evitar confusiones, entre el llamado animus injuriandi, y el animus nocendi. El primero es la intención de ofender y dañar, agraviar y perjudicar. Lo segundo es intención de ofender, pero no de perjudicar.

¿Y cómo va el Juez a decir si hay animus injuriandi? Vascovi, un autor italiano da sabios consejos de que pueden valeirse los Magistrados, para determinar la existencia del dolo especial o animus injuriandi;

1.—Del modo de obrar del agente;

2.—Del modo empleado por él en la divulgación de la frase o escrito difamatorio;

- 3.—Tomar en cuenta la tendencia a producir ofensas contra las personas;
- 4.—Del hecho de haber habido precedentes, rencores o enemistad entre injuriante e injuriado;
- 5.—De pleitos pendientes entre ellos o sus parientes;
- 6.—De enemistad por espíritu de partido o por disentimientos administrativos;
- 7.—Del exagerado sistema de defensas o de los desmentidos que se hagan.

Otros autores opinan, que para determinar si existe el *ánimus injuriandi*, no debe verse, únicamente, el sentido gramatical de las frases empleadas, sino tomar en consideración varias circunstancias, como decir antecedentes, ocasión, calidad de las personas, cultura de los ofensores. Esto es una verdad irrefutable. Muchas personas incultas hacen uso de palabras injuriosas al parecer, no para ofender, sino para ponderar, e, incluso, alabar. Una persona culta usa esas frases, para dañar, por conocer su significado.

5.—El elemento intencional: ánimos que excluyen la injuria

El elemento intencional, es pues, de mucha importancia en la injuria. Como dolo, el *ánimus injuriandi* no debe faltar nunca. Su existencia determina la del delito.

Pero así como toda injuria tiene el *ánimus injuriandi* como elemento principal, muchas veces ese dolo desaparece, frente a otros ánimos, que no son precisamente los de perjudicar moralmente. Manzini los califica de causas de justificación. Peco apoya esa opinión, Cuello Calón habla de excluyentes de responsabilidad penal. Jiménez de Asúa, de atipicidad, en algunos. Esos ánimos, son:

- a) *ánimus corrigendi, instruendi o emendandi*;
- b) *ánimus consulendi*;
- c) *ánimus narrandi*;
- d) *ánimus jocandi*;
- e) *ánimus defendendi*;
- g) *ánimus criticandi*.

ANIMUS CORRIGENDI, INSTRUENDI O EMENDANDI

Consiste este ánimo, excluyente de la injuria, en el deseo de corregir, instruir o enmendar a alguien. No se persigue la ofensa, sino el bien de la persona a quien las frases se encaminan. Para unos, este ánimo debe estar entre los derechos de quien habla o actúa. La esfera de acción de éste, debe abarcar la acción cometida, como una facultad, como algo que se puede hacer, sin pasar cierto límite desde donde puede comenzar una injuria. Así, para el caso, el jefe de una oficina que trata de corregir o enmendar al subalterno; el padre, madre, tutor, curador, o ascendiente que trata de encaminar al hijo, pupilo o descendiente, por la senda del bien que es la ruta de los hombres honrados; el sacerdote, que desde el púlpito pretende redimir moralmente a sus fieles increpándoles una mala conducta y señalándoles actuaciones más decorosas y acordes con la dignidad humana; el maestro o catedrático que poseído del más noble ideal, da consejo a los alumnos, reclamándoles determinada actuación que estima incorrecta y dándoles una instrucción que será muy provechosa para cada alumno.

Desde luego, hay una limitación a ese derecho o a esa facultad de enmendar o aconsejar. No puede alguien, en el ejercicio de una autoridad gubernamental, paternal o docente, afrentar, escarnecer, vituperar. El uso abusivo de esa facultad determinan el delito. Más allá de la frontera, en que incluso se puede actuar con rudeza —que también tiene límite— surge el delito, en sus variadas formas.

Se supone que quien trata de enmendar, no hará uso de frases soeces, del escarnio o de la bofetada. Superado el tiempo de la pedagogía mal interpretada, del funcionario inculto que para imponer su autoridad se valía del insulto al empleado inferior, es ambición actual, que tanto el mentor, como el padre, el sacerdote y el funcionario, reúnan ciertos requisitos de cultura y buenas maneras, que empleadas en cierta medida, siempre que se trate de instruir o corregir, darán lugar a lo que en el Derecho Penal se conoce como ánimo corrigendi, expresión que denota deseo de hacer superar a alguien, sin denostarlo.

ANIMUS CONSULENDI

El ánimo consulendi, consiste en “el informe o consejo para guía de la conducta ajena”. El informe confidencial proporcionado a

alguien, sobre la vida o actuación de un tercero, no pretende injuriar ni menospreciar a éste. Quien da el informe lo hace para hacer saber a otro, determinados hechos.

En nuestro ambiente, pueden darse varios casos. Los Bancos para efectuar operaciones comerciales, exigen que quien solicita crédito, mencione nombres de personas que puedan dar fe de su solvencia económica y moral. Esto constituye una garantía para la empresa bancaria, ya que al investigar esos detalles, reúne datos certeros sobre la calidad de los clientes.

Si una de las personas, cuyo nombre se ha dado al Banco, enviare un informe desfavorable al solicitante, indicando que es un irresponsable en los negocios, un impuntual en el pago de sus obligaciones, un derrochador, un insolvente, un vicioso, no puede haber nunca injuria. Quien da el informe, lo hace para indicar al Banco, que quien solicita el crédito puede ser un mal negociante, o un incumplido. Ello, determina el *ánimus consulendi*, que aleja la posibilidad de una afrenta, de una ofensa al honor, de una injuria. Esto, así como ocurre con el *ánimus corrigendi*, tiene sus limitaciones también. Tras de una información desfavorable, puede esconderse el deseo de menospreciar a alguien, y entonces sí surge la injuria.

Ramos, aconseja una cautela necesaria a quien da consejos, y de paso, relata un caso sucedido en España: un comerciante solicita a otro, informes sobre el crédito de un tercero. Esto los da, muy malos. El tercero entabla juicio por injurias. Y el Tribunal da la absolución con un razonamiento muy lógico y justiciero: “el propósito del querrellado al consignar en la carta las frases y conceptos ofensivos, no fue el de menospreciar ni lastimar la honra de aquél, sino el de corresponder a la confianza que habían depositado en él sus corresponsales al preguntarle por la conducta del querellante y medios de cumplir sus compromisos mercantiles, teniendo en cuenta que tales informes fueron pedidos y dados con carácter confidencial y reservado, cuya cualidad aleja de los actos ejecutados toda idea de delito” (Sentencia del Tribunal Supremo de España, de 11 de octubre de 1898).

ANIMUS NARRANDI

El *ánimus narrandi*, es “el relato de hechos deshonorosos con propósito de esclarecimiento”. En otras palabras, “consiste en exponer un hecho, un acontecimiento, atribuyéndolo a una persona viva o muerta”.

La historia es relato de los sucesos, para deducir de sus causas sus consecuencias. Pero falta algo en este concepto de la historia. Ese gigantesco escenario en que el hombre actúa, como minúscula partícula, esperanzada y flotante, no es sino el estadio en que nos movemos. El hombre es conducta, y sólo hay un Tribunal severo que califica su desenvolvimiento en la vida: la historia.

Hay un estudio muy interesante del humanista venezolano Mariano Picón Salas, titulado "Rumbo y problemática de nuestra historia". No un humanista de la academia que Darío ridiculizara en su letanía. No el miembro "de helmético sanedrín, donde los escribas de la vieja ley parecen resguardarse contra el tumulto, siempre cambiante de lo humano", sino el hombre de eterna insurgencia juvenil. Y este humanista, trata de asaltar muchos temas, explicándolos en función de lo que hicieron los antecesores.

Alude allí a la Patria como conciencia y como historia. Habla de lo que el historiador hace y de su responsabilidad.

Para nuestro tema, ésto es oportuno. También nosotros creemos que en nuestro mundo "el hombre no se ahoga en su marco geográfico ni en la abrumadora historia pasada, porque puede salir a conquistarlo y a escribirla cada día".

Y cada día, el historiador se enfrentará a la siguiente cuestión: ¿Cómo relatar los sucesos, haciendo una valoración de la conducta de los personajes?

El ánimus narrandi irá siempre en su auxilio. No pretende el historiador injuriar a los personajes, ni denostarlos, ni menospreciarlos. Una historia, como ciencia y conciencia, no es más que "el diálogo, ese cuestionario, a veces angustiado, a veces caviloso, con que cada generación quiere aprender e interroga a las que le precedieron". ¿Qué fue, sino eso, la formidable obra titulada "Memorias", con la que Saint-Simón —el célebre duque— analizó la actuación de los hombres que fueron contemporáneos del Rey Sol? ¿Y Shakespeare, llevando a escena a un sinfín de reyes criminales y asesinos, como Macbeth —campo fecundo para la Criminología— no retrataba, sin ofender, a aquellas discutidas figuras de la historia? La verdad, es lo que al historiador, debe acompañar. Una honradez para analizar con admiración la proeza y señalar la vituperable traición, es requisito del historiador. Sólo éso, nos permitirá calibrar el legado histórico de las pasadas generaciones, para la forjación de un destino nacional. Sólo éso, nos permitirá la integración de una conciencia común. De lo con-

tiario, como dice ese gran intelectual Benedetto Croce “la historia sería vano ejercicio retórico, y recuento de hechos que, por pasados, son irreversibles, si el hombre no viera en ella una permanente y siempre abierta hazaña de libertad”.

No es posible que los personajes de la historia, se refugien y se atrincheren en un supuesto derecho a que no se aluda a su vida privada. No son sus actos puramente privados, lo que trata el ánimo narrandi. Es la conducta pública, el camino que busca el historiador, y los episodios de su actuación. Y a narrar esos episodios tendremos derecho, sin ir más allá de las limitaciones que señalan la imparcialidad y la justa valoración histórica, que es recuento del quehacer humano, en lo que pueda interesar a las generaciones futuras.

ANIMUS JOCANDI

El ánimo jocandi, “consiste en decir o hacer, en broma, en burla, como jugando, pero visiblemente como jugando, las cosas más horrorosas o más divertidas del mundo”. Es la broma, la mofa, la diversión la que se trata de lograr. Campea el ingenio, la donosura, la burla.

Dentro de la rigidez de una vida que plantea problemas de la más diversa índole, siempre cabe, a manera de espiritual refugio, contra la adversidad pasajera, el momento de humor. La hilaridad, bien empleada, es reconfortante, para el espíritu, y por ello, no puede verse aquí ánimo de injuriar.

La literatura española, tan pródiga y fecunda, nos da varios ejemplos de poetas que, haciendo uso del ánimo jocandi, se burlan de sus opositores.

Uno de ellos, el sin par D. Francisco Quevedo y Villegas —crespa melena, quebrada color, ojos fulgurantes detrás de las antiparras, mostachos ungidos— no era santo de la devoción de D. Luis de Góngora y Argote, y ambos se dedicaban epigramas festivos. Uno de Quevedo, para Góngora, dice:

“Dice don Luis que me ha escrito
un soneto, y digo yo
que, si don Luis lo escribió,
será un soneto maldito.
A las obras lo remito:

luego el poema se vea;
 mas nadie que escribe crea,
 mientras mas no se cultive,
 porque no escribe el que escribe
 versos que no hay quien los lea”.

Además, D. Miguel de Cervantes Saavedra, en “Don Quijote de la Mancha”, novela que le ha inmortalizado, tiene pasajes que no sólo han servido al médico, al político y al hombre culto, para analizar, sino también al abogado. Prueba de esto, es que Dn. Niceto Alcalá-Zamora encontró en el Quijote, el tema para un estudio jurídico, en que al par que analiza las pragmáticas de Sancho, para lograr un buen gobierno, halla una serie de malandrines, follones, truhanes y sujetos de la más amplia catalogación criminológica.

Y relacionado con el ánimus jocandi, está el pasaje que se refiere al diálogo sostenido por Tomás Cecial, escudero del Caballero de los Espejos, con el singular Sancho Panza, escudero de Don Quijote.

Antes de ocurrir el encuentro de los caballeros en las retostada llanura española, cuando trascurre la noche en el encmar manchego, Sancho elogia a su hija Sanchica “tan grande como una lanza y tan fresca como una mañana de abril”, y dotada, según dice D. Constancio Bernaldo de Quirós, que también ha hallado en esto fuente inagotable de estudio, de la fuerza de un ganapán. Entonces dice Cecial. “—Partes son esas, no sólo para ser condesa, sino para ser ninfa del verde bosque. ¡Oh hi de puta, puta, y qué rejo debe tener la bellaca!”.

“A lo que respondió Sancho algo mohino: Ni ella es puta, ni lo fue su madre, ni lo será ninguna de las dos, Dios queriendo, mientras yo viviere. Y hálbase más comedidamente, que para haberse criado vuesa merced entre caballeros andantes, que son la mesma cortesía, no me parecen muy concertadas esas palabras. ¡Oh, que mal se le entiende a vuesa merced, le replicó el del Bosque, de achaque de alabanzas, señor escudero! ¡Cómo! Y no sabe que cuando algún caballero da una buena lanzada al toio en la plaza, o cuando alguna persona hace alguna cosa bien hecha, suele decir el vulgo: ¡Oh, hi de puta, puta, y qué bien lo ha hecho! ¿Y aquello que parece vituperio en aquel término, es alabanza notable? Y renegad, vos, señor, de los hijos e hijas que no hacen obras que merezcan se les den a sus padres loores semejantes”

Poco tiempo después, y superada la pequeña discusión, Sancho consume el buen vino que Cecial le ofrece en la bota, después de yan-

tar, y suspirando, exclama: “¡Oh hi de puta, bellaco, y cómo es católico!” “¿Véis allí, dijo el del Bosque, en oyendo el hi de puta de Sancho, cómo habéis alabado este vino llamándole hi de puta?” “Digo, respondió Sancho, que confieso que conozco que no es deshonra llamar hijo de puta a nadie, cuando cae debajo del entendimiento de alabarlo”.

Desaparece, entonces, la ofensa, o mejor dicho no existe el deseo de dañar, y el *ánimus jocandi* —burla, ingenio, picardía— excluye el *ánimus injuriandi*.

ANIMUS DEFENDENDI

Hay *ánimus defendendi*, “cuando una persona, atacada en su honor, por otra, se cree en la necesidad, para justificar un acto o una conducta suyos, de revelar un hecho o una conducta a terceras personas, aunque éstas nada tengan que ver, directamente, con la imputación que el primero le hizo o con la situación en que se encuentra por un hecho que se le atribuye”.

En esa situación se colocan, quienes defienden su patrimonio moral, que algunos hacen extensivo al de los parientes. Se trata, por todos los medios que estén al alcance, de salvaguardar ese honor, de defenderlo con ahínco, así se coloque el defensor en situación de ofender a otro. En ese caso, quien actúa en esa manera, no trata más que de conservar el honor propio o de sus parientes, ante la amenaza de un descrédito o de un ataque.

Los casos abundan: “el cónyuge o pariente que imputa el hecho a otro para restablecer la paz familiar, el prometido que descubre a los padres la mala conducta de la prometida para quebrantar el compromiso, el sospechado de la comisión de una inmoralidad al señalar al presunto autor”.

Las labores judiciales, son zona abundante de ejemplos, del *ánimus defendendi*, aunque aquí es necesario desligarla de la provocación.

ANIMUS RETORQUENDI

El *ánimus retorquendi*, es “la reacción natural, lógica, que aparece en los hombres en ciertos momentos, cuando se sienten ofendidos por alguien en su honor o su reputación, y contestan una ofensa con otra, más o menos equivalente”.

Nuestro Código Penal, en su artículo 422 inciso segundo, com-

piende el caso de las injurias recíprocas, que es precisamente el típico caso del *ánimus retorquendi*: “En el caso de calumnias o injurias recíprocas, los reos quedarán relevados de la pena”.

El *ánimus retorquendi* es la devolución de injuria o calumnia, por imputaciones de igual índole. Quien ofende, recibe, en respuesta, otra ofensa, tanto o más grave.

Nos interesa jurídicamente, el caso de las injurias recíprocas, para determinar, si éstas se anulan, o si, por el contrario, existen dos delitos cometidos por quienes se ofenden recíprocamente. De aceptar lo primero, estaríamos situados en el campo del Derecho Civil, solucionando el caso, al través de una figura que allí es muy conocida: la compensación, como modo de extinguir las obligaciones. Nuestro Código Civil (artículo 1525) preceptúa que “cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas”, dando cabida así a la compensación de deudas.

No estimo adecuada esta solución. La verdad es, que existen dos delitos. Los ofensores, recíprocamente tratan de dañarse, devolviendo injuria por injuria. Ambos delinquen. Pero la ley, les releva de la pena, con excusa absoluta, por existir esa reciprocidad que haya en cada uno de los protagonistas, a ofensor y ofendido, reunidos en una misma persona. Para Jiménez de Asúa, hay aquí, atipicidad y el Código Penal chileno, acepta la compensación.

ANIMUS CRITICANDI

Antes habíamos hablado al derecho de crítica, y en este espacio, ampliamos conceptos. Es éste, quizá, el *ánimus* que exige mayores dificultades y, al mismo tiempo, campos más atractivos.

La crítica es el medio más eficaz para analizar la actitud del político, la obra del artista, la producción literaria, la labor científica. Una democracia necesita del crítico. Un buen gobernante, debe aceptar la calificación del crítico, sin suspicacias, sin resentimientos, sin rencores. Tanto mejor para un gobernante que se analice su obra política, que se califique su Gobierno del cual es directamente responsable. Ni panegiristas, ni cultivadores de la apología necesitan un buen gobernante, o un buen funcionario. Quiero reproducir, algunos conceptos de Jiménez de Asúa, cuando en 1945, defendió a los redactores de “Opinión Estudiantil”, por sus críticas hechas durante el Gobierno

del General Salvador Castaneda Castro. En un alegato que el defensor de los encausados, Doctor Manuel Castro Ramírez hijo, adjunto al Juez instructor, aparece lo siguiente: "El sabio profesor sueco Juan Carlos Guillermo Thyrén, en un breve folleto publicado en lengua francesa, insiste mucho en que en materia política, ha de permitirse la libre discusión y que, en el conflicto de la esfera de intereses, ha de predominar el público sobre el privado. Es obvio que el interés público en materia política, exige la máxima latitud compatible con la dignidad de las personas en las discusiones, mitines y artículos periodísticos". Esto, en lo que se refiere a la necesidad de que un gobierno permita la crítica, ejercida con responsabilidad y conciencia. Y gusta mucho, que en nuestro tiempo se haya olvidado ya ese predominio de lo privado sobre lo público, que diera lugar a una posición individualista, en lo filosófico, y liberalista en lo económico, ya decantada y combatida con entusiasmo.

En cuanto a la calificación jurídica del *ánimus criticandi*, Jiménez de Asúa expresa: Este "*ánimus criticandi*" suprime el "*ánimus injuriandi*", mas no en forma de causa de justificación, como erróneamente creyeron algunos apresurados comentaristas de la legislación italiana, sino en orden a los elementos ínsitos en el tipo. Es decir, que lo que se anula no es la antijuricidad de la conducta, sino que no puede construirse el tipo descrito por la ley".

Otra faceta del *ánimus criticandi*, es lo que se refiere a la crítica literaria. Maestros como Taine, Anatole France, Marcelino Menéndez y Pelayo, Julio Cejador, Baudelaire, Rufino Blanco Fombona, Alfonso Reyes, y últimamente Max Henríquez Ureña, han dado a esta rama la necesaria altura, como para que reconozcamos la necesidad, insoslayable, de que exista una crítica literaria.

Y quien haga crítica, poniendo las cosas en su puesto, y llamando de conformidad con su merecimiento o vicios, a los autores, estará en el pleno ejercicio de una actividad que necesita de grandes cualidades humanas.

El hombre, en ese imperio indomeñable de las circunstancias, como lo vislumbriara Ortega y Gasset, desde su frente comba y su erudición vasta, debe ser analizado como científico, como literato, como artista, por quienes deben tener la preparación acorde a quien es objeto de estudio, para poder comprender en toda magnitud, su valor y el de sus producciones.

6.—*Jurisprudencia*

Nuestra jurisprudencia, referente a calificar casos en que existan injurias, o no, es escasísima. Ante esa carencia, recurrimos a la jurisprudencia española, contenida en la “Doctrina Penal del Tribunal Supremo”.

Del múltiple conjunto de resoluciones, cada una de las cuales mueve a estudio, incluimos algunas, para dar, únicamente, idea de cómo se han resuelto los casos en aquel país, cuyo Código Penal, ha servido de base para la elaboración del nuestro, o de los nuestros, para ser más exactos.

*Injurias*1.—*Doctrina general*

“La doctrina constante del Tribunal Supremo viene atribuyendo al delito de injurias un carácter eminentemente intencional, siendo, por tanto, necesaria la existencia del elemento esencial del propósito deliberado de ofender, deshonar o menospreciar o, lo que es lo mismo, “ánimus injuriandi” que aunque es elemento que se presume en esta clase de delitos, puede el juzgador apreciar su inconcurrencia por el convencimiento que en conciencia forme, deducido de los antecedentes o de la naturaleza misma de los hechos, de las circunstancias que concudiesen en el caso, de las condiciones de las personas que en él intervienen y, finalmente, del mismo hecho que motivó las frases o conceptos que se reputan injuriosas” (página 3866) Tomo 3º

2.—*El ánimus injuriandi*

“El ánimus injuriandi significa el propósito, la finalidad, la intención que guió al agente al proferir las expresiones o al ejecutar los actos que se juzguen envuelven una afrenta al honor o al crédito ajenos o suponen un evidente menosprecio de determinada persona, y por éso en ningún delito como en éste ha de ser el juzgador más acucioso para desentrañar el verdadero móvil que impulsó al acusado a cometer el acto tildado de punible”. (Página 3874) Tomo 3º.

3.—*Carácter circunstancial*

“El delito de injurias tiene carácter esencialmente circuns-

tancial, y para determinar su existencia y graduar su intensidad es absolutamente necesario atenerse no sólo al sentido y significación gramatical de las palabras, frases y acciones proferidas y ejecutadas, sino también a las circunstancias del lugar, forma, y ocasión en que lo fueron, propósito del que las pronuncia o ejecuta y antecedentes que las motivan para así apreciar el dolo genérico de toda infracción punible y el específico de “ánimus injuriandi” exigido en esta clase de delitos y cual sea la gravedad atribuible a las palabras, frases o acciones que se reputan injuriosas”. (Página 3875) Tomo 3º.

4.—*Excusa de injuria*

“La avenencia de las partes en acto conciliatorio extingue las acciones que pudieran surgir del hecho de la injuria . . . y de la satisfacción dada por el injuriante en el acto de conciliación, aceptada por el ofendido”. (Página 3884) Tomo 3º.

5.—*No excusan la injuria*

“Las explicaciones más o menos satisfactorias no aceptadas por el ofendido . . . ni la declaración pública o privada de no tener intención de injuriar, a no ser que el ofendido se dé por satisfecho”. (Página 3884) Tomo 3º.

6.—*Formas de la injuria*

“Se comete injuria por medio de . . . Una bofetada, si tiende al deshonor o menosprecio del ofendido . . . Carta o escrito confiada al correo desde que se abre o exterioriza el pensamiento de su autor, pues no es necesario que la injuria se haga con publicidad, basta que se hayan proferido las frases que la constituyan . . . La Prensa, siendo necesario conocer íntegramente el artículo en que las supuestas ofensas se viertan . . . En una resolución judicial . . . (Página 3888) Tomo 3º.

7.—*Contra determinada persona*

“La índole especial que éste delito exige, para que la acción penal ejercitada pueda prosperar, el requisito inexcusable de la determinación de la persona ofendida, física o jurídica, es decir

que conste, sin duda racional, que la expresión injuriosa va dirigida a la persona del querellante y no a otra alguna... y hay determinación de persona, aunque se omita el nombre del agraviado, si se le alude y señala con detalles que no permiten dudar de su intensidad... (Página 3891) Tomo 3º.

8.—*Derecho de crítica*

“Si bien debe estimarse como lícita la crítica y aun la censura más o menos acerba de los actos que son del dominio público y la defensa más o menos enérgica también de los intereses ya individuales, ya colectivos, que estén con aquellos relacionados, ello debe entenderse y se entiende siempre que cuando el ejercicio de ese derecho no se verifique de un modo abusivo y caiga por su exceso dentro de la esfera de la ley de represión, que garantiza por igual el crédito, el honor y la dignidad de todos los ciudadanos. . En la crítica literaria es permitido expresar censuras y apreciaciones más o menos acertadas sobre la obra que es objeto, sin ofender a la persona del autor con frases y conceptos que cedan en su descrédito o menosprecio”. (Página 3900) Tomo 3º.

9.—*Injuria a personas jurídicas*

“Según reiterada doctrina las sociedades o empresas no son entidades abstractas a quienes no pueden afectar los atentados que como injurias define este artículo, porque además de constituir una personalidad jurídica con idénticos derechos, dentro de los límites de su constitución, que las personas naturales, dichas ofensas trascienden forzosamente a los individuos que las dirigen y representan, ya que los actos de éstos determinan la marcha, dirección y gestión de las empresas... La empresa periodística, como personalidad jurídica, puede deducir en juicio las acciones de que se crea asistida”. (Página 3903) Tomo 3º.

7.—*La injuria como falta*

Existe en nuestro Código Penal, una disposición que da cuerpo a la única falta privada, de que tenemos conocimiento. es el numeral 9 del artículo 539, comprendido en el Título III (faltas contra las personas), cuyo tenor literal, es: “*Los que injuriaren livianamente a otros, si reclamare el ofendido*”

Como se ve, si la injuria como delito, hace la distinción entre injurias graves y leves, en lo que atañe a la injuria como falta, encontramos una tercera clasificación: las injurias livianas.

En este aspecto, la injuria liviana es comprensiva de un deseo de deprimir o molestar, y no de causar hondo perjuicio en el honor. Inclusive, puede comprender como falta de injurias, el hecho de levantar la mano con la intención de golpear a alguien para menospreciarlo, dando así formación a una falta y no a una tentativa de injurias graves, como algunos quieren ver.

Tres casos tomados de las resoluciones del Tribunal Supremo de España, nos permitirán establecer una frontera más tajante, entre delito y falta de injurias:

PRIMER CASO

“Las frases de “indecente, cochino y legañoso” no revisten los caracteres de gravedad bastante a integrar el delito de injurias graves, porque en su conjunto revelan más bien que el propósito de deshonrar, el de echar en cara un desaseo personal y arguye marcada desconsideración unida al deseo de deprimir y molestar, determinante de injuria liviana”.

SEGUNDO CASO

“Si de las palabras tachadas de ofensivas, la de “momia” dirigida a una señora, no pasa de ser una grosería, sin que indique un vicio o falta de moralidad de consecuencias perjudiciales para la fama o interés de la interpelada y las demás frases sólo entrañan una descortesía y amenaza liviana, falta la materia propia del delito”.

TERCER CASO

“Las palabras de “puta y ladrona” que se dicen constitutivas de injurias, si bien imputan a la persona ofendida un vicio o falta de moralidad perjudicial a su honor y fama, no constituyen el delito de injurias graves, y si tan sólo una falta de injurias leves, en atención a la carencia de cultura del que las profirió, al estado de ánimo del agente, y a la ocasión en que fueron pronunciadas, puesto que tales frases se pronunciaron para rechazar otras igualmente ofensivas”.

CAPITULO V

LA CALUMNIA

- 1.—Definición legal de la calumnia.
- 2.—Sus elementos.
- 3.—Jurisprudencia.

*

* * *

1.—Definición legal de la calumnia

La calumnia está definida por nuestro Código Penal, en el Art. 405, así:

“Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio”.

De esta definición podemos sacar los requisitos que la ley exige, para que se tipifique la calumnia:

- 1.—Una falsa imputación,
- 2.—Que la imputación sea de un delito perseguible de oficio.

FALSA IMPUTACION Imputar, según el Diccionario de la Lengua Española, es atribuir a otro, algo, y la falsedad, es decir, el conocimiento de que la imputación no está de acuerdo con la realidad, debe reputarse, según dice Coello Calón, mientras el supuesto calumniado no pruebe lo contrario. El mismo autor, plantea las siguientes interrogantes. ¿Cuándo se reputará falsa la imputación? Además, ¿cómo debe probarse esa falsedad?

Concluye que sólo un procedimiento penal, anterior, puede dilucidar la verdad o falsedad de la imputación.

Peró la falsedad puede provenir de dos formas: o el hecho imputado no constituye delito, o, la persona a quien se hace la imputación, no ha intervenido efectivamente en la perpetración del acto criminoso

QUE LA IMPUTACION SEA DE UN DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO.

Si la imputación es de un delito privado, no habría entonces ca-

lumnia, sino injuria. El delito atribuido al ofendido, debe ser público, perseguible de oficio. La Jurisprudencia y casi todos los penalistas, han estado de acuerdo en exigir una objetividad formalística, en varios sentidos: 1.—Que se refiera a delitos concretos, determinados; 2.—Que se dirija a personas, también determinadas; 3.—Puede abarcar los delitos, en su grado de tentativa o de frustración; 4.—La calumnia desaparece si el delito imputado, deja de serlo; 5.—Hay tantas calumnias, como delitos imputados; 6.—Es indiferente la participación criminal del ofendido, respecto a la imputación, y ésta se puede referir a un autor, cómplice o encubridor.

Dice Quintano Ripollés: “La adopción de la figura delictiva de la calumnia, según la definición formalista del artículo 453 —alude él al Código de su Patria, España—, es una de las menos recomendables adquisiciones que el Código de 1848 llevó a cabo en la inagotable cantera del brasileño. Para ello se abandonó una certera tradición que vinculaba la calumnia a la falsedad de imputaciones deshonorosas. (Art. 669 del Código de 1822)”.

Y esa adopción, se hizo extensiva a nuestro Código Penal, promulgado hace justamente cien años, siguiendo nuestros legisladores, los pasos de quienes en España tenían a su cargo la redacción de las leyes penales.

Digna de comentario es la opinión del mismo autor, ya aludido, sobre la calumnia, por ser aquí un verdadero ataque contra la *veracidad*, y no contra el honor del ofendido, que hace aparecer en forma irrelevante.

Esa aseveración, es rebatible. Nuestra opinión, es que la calumnia está bien incluida en los delitos contra el honor, y no podría jamás, a riesgo de incurrir en una clasificación de delitos demasiado rebuscada, ser incluida en los delitos llamados contra la administración de justicia.

Aunque la justicia, en parte se resiente, por la falsedad de la imputación, no es ése el bien jurídico que se trata de salvaguardar primordialmente al través de esta clase de delitos.

Más consecuente con la tradición, o si se quiere con la clasificación racional, ha sido el maestro argentino José Peco, cuando, en el proyecto del Código Penal presentado en su patria, el cual merece toda nuestra admiración, así como el que Manuel López Rey y Arrojo redactó para Bolivia, sigue incluyendo, la calumnia, entre los delitos contra el honor.

Eso sí, Peco propone cambios en la estructura y en la redacción del Código Penal en lo relativo a la calumnia, “en cuanto que la forma de la comisión debe realizarse en presencia del ofendido; seguidamente, en que no importa la imputación de un delito o la imputación de un hecho que no lo sea”.

Agrega el mismo autor, que la exigencia que la imputación se refiera a un delito perseguible de oficio, “carece de asidero jurídico”.

Las recomendaciones de Peco, son francamente novedosas. Cambian el tradicional sistema que de España fue tomado por los legisladores chillos.

En la respectiva exposición de motivos de Peco, hallamos ciertos requisitos eliminados del concepto antiguo de la calumnia. Además de los apuntados, existen. 1.—No se requiere que la imputación aluda a un hecho preciso. 2.—Llamada ladición o falsario a otro, sí puede dar lugar a calumnia. 3.—Aceptando en parte, ciertas opiniones —entre ellas la de Quintano Ripollés— que antes rechazamos, Peco sugiere la formación de una *calumnia judicial*, modalidad de la calumnia, pero no delito contra el honor. Para ésto, da primacía la relación establecida por el ofensor y el Estado, éste último con su administración de justicia, que a la de ofensor y de ofendido, que es precisamente en donde enfoca su atención la calumnia corriente.

La redacción propuesta por Peco, para un Artículo referente a la calumnia, dice textualmente: “*Al que por cualquier medio imputare a otro falsamente, dirigiéndose a un tercero, un hecho, una calidad o una conducta, capaz de afectar la reputación, o a quien falsamente lo propagare, se le impondrá privación de libertad de seis meses a tres años o multa de quinientos a cinco mil pesos*”.

2.—Sus elementos

Habíamos adelantado que para que la calumnia se tipifique, se precisa de dos elementos esenciales: la falsa imputación, y que ésta se refiriera a un delito perseguible de oficio. Ambos habían sido analizados ya, pero para un mejor desarrollo del tema, los descomponemos en esta forma:

- a) falsedad;
- b) imputación;
- c) delito;
- d) acción pública o procedimiento de oficio

FALSEDAD.—La falsedad de la calumnia, expresa Mario A. Oderigo, se puede presentar en dos formas: objetivas y subjetivas. “La falsedad objetiva se refiere a la comisión del delito imputado y concurre cuando éste no se ha cometido —in rem— o cuando no lo ha sido por la persona a quien se imputa —in personam—”.

Se puede dar en infinidad de casos: imputar falsamente, en sentido general, delitos públicos.

La falsedad subjetiva, es lo que integra el elemento psicológico de la calumnia y consiste “en el conocimiento, por parte del agente, de la falsedad objetiva de la imputación”. Y se ha resuelto, que probada la falsedad objetiva, la subjetiva se presume.

En Argentina, la jurisprudencia ha decidido, que un Abogado —entre nosotros sería el apoderado— puede cometer calumnia cuando asienta en un escrito una falsa imputación de delito de acción pública, si conoce esa falsedad, y que no ocurriría éso, si se limita a reseñar un hecho de cuya falsedad sólo el patrocinado puede estar sabido.

IMPUTACION.—Si gramaticalmente, imputar es atribuir, esta atribución debe ser indubitable, precisa y determinada.

Oderigo opina, que esta imputación puede efectuarse en las siguientes formas: a) de palabra; b) por escrito; c) gráficamente; d) en juicio; e) fuera de juicio; f) con publicidad o no.

Sujeto activo de la imputación puede ser cualquier persona capaz, y pasivo, cualquier persona, sea natural o jurídica.

CARRERA, el maestro, fija conceptos relacionados con la imputación y con el verdadero sentido de la calumnia: “la palabra calumnia tiene dos significados. En el uso vulgar expresa un concepto más amplio, aplicándose indistintamente al hecho de quien, por medio de escritos o palabras impute a otro un hecho determinado, que es delictuoso por sí mismo, o por la opinión pública, o es capaz de ocasionar el odio o el desprecio de los ciudadanos. En el sentido más especial y propio, el lenguaje legal reservó el nombre de calumnia a las imputaciones que se presentaran a la justicia con ese carácter. Es evidente que si se usa en el primer sentido general la palabra calumnia, promiscuarían bajo el mismo nombre dos delitos que tienen un objeto radicalmente distinto: la difamación, que es delito contra el honor, y la verdadera y propia calumnia que es delito contra la justicia. Si se usa el nombre de calumnia para las difamaciones, sería menester dar al delito de calumnias

otro nombre, por ejemplo denuncia calumniosa. Consideramos, pues, inexacto, adoptar el término calumnia en sentido vulgar”.

Y se colige, que para Carrara es la imputación falsa, presentada a la justicia, lo que integra la calumnia

DELITO.—La imputación de la calumnia tiene que referirse a un delito, sea doloso o culposo consumado, intentado o frustrado. Jamás puede ser calumnia, la imputación de una falta, de un vicio o conducta inmoral. Y en cuanto los delitos, es indiferente que éstos sean tipificados en el Código Penal o en cualesquiera de las leyes especiales, dándoles carácter público y no privado. Si falta esa circunstancia, como decir “ladión, estafador o asesino” a alguien, caemos en el campo de la injuria, lo mismo si se dice a una persona que es “*delincuente*” o que “*ha cometido delito*”.

ACCION PUBLICA O PROCEDIMIENTO DE OFICIO.—Si se imputa falsamente un delito privado, éste constituye injurias, pero nunca calumnia. Este último delito, exige que el acto imputado sea delito perseguible de oficio.

Nuestro Código de Instrucción Criminal, habla del *procedimiento* de oficio en dos artículos:

Art. 28.—Procedimiento de oficio es la averiguación y castigo de los delitos y faltas, que hace el respectivo funcionario por noticias judiciales o extrajudiciales por queja del ofendido o por denuncia de cualquiera persona, sin mostrarse parte el quejoso o el denunciante.

Art. 29.—Los funcionarios competentes procederán de oficio a la averiguación y castigo de los delitos y faltas de que tratan el Código Penal y la Ley de Policía; excepto en aquellos casos en que se requiere acusación o denuncia del agraviado o de su representante legal.

En nuestra legislación, son pocos los delitos privados, que dan acción de igual naturaleza. Sin agotar su clasificación, mencionamos: el adulterio, la injuria, la calumnia, la difamación, el estupro, el rapto consensual.

3.—Jurisprudencia

Siempre tomando la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Es-

paña, a falta de una suficiente jurisprudencia nacional, exponemos los siguientes casos resueltos:

1.—Doctrina general

“Para que exista calumnia, no bastan frases ni denigraciones vagas o genéricas, sino que es indispensable que se especifique y concrete el hecho que debe perseguirse de oficio y se designe y determine la persona a quien se atribuya o imputa”. “Para su apreciación hay que atender principalmente a las circunstancias especiales del caso, motivo y ocasión en que se profieren las palabras y condición de las personas acusadas”. “Es esencial la imputación infundada, circunstanciada y precisa de un hecho tenido como falso por el difamador y atribuido por éste con intención dolosa al ofendido, perseguible de oficio”.

“La calumnia, como la denuncia falsa, no consiste precisamente en imputar con falsedad a uno la perpetración de un delito por su denominación jurídica, sino en atribuirle hechos criminales constitutivos de cualquiera de aquellos de los que dan lugar a procedimiento de oficio, quedando el acusador exento de toda pena si prueba el hecho criminal imputado”.

2.—Diferencia entre calumnia y denuncia falsa

“La calumnia tiene de común con la denuncia falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, pero se diferencian esencialmente en que la calumnia se considera como un ataque al honor personal, en tanto que la denuncia falsa se caracteriza principalmente por la falsedad cometida en perjuicio de las funciones de justicia del Estado”.

En definitiva, la denuncia falsa no es más que una calumnia calificada y elevada al rango de otro tipo jurídico-penal”.

3.—Prueba de la verdad en la calumnia

“Si bien la acción de calumnia es privada, como la de injuria, se diferencia en el trato sucesivo de su ejercicio, pues la de injurias sólo autoriza la prueba cuando la imputación se dirija contra empleado público sobre hechos relativos a sus funciones y la calumnia permite prueba en el curso del juicio y sin distinción de casos”.

CAPITULO VI

DE LA DIFAMACION

- 1.—Definición legal de la difamación.
- 2.—Sus elementos.
- 3.—Teorías acerca de la difamación.

1.—Definición legal de la difamación

El Decreto N° 2503 de la Asamblea Legislativa, por iniciativa del Poder Ejecutivo y con la favorable opinión de la Corte Suprema de Justicia, reformó el Código Penal, y entre las reformas que tienen ahora vigencia, se halla la inclusión del delito de difamación.

Para ésto, se agregó un cuarto capítulo al Título X del Código Penal, que comprende “de los delitos contra el honor”.

Encuadra el delito de difamación, el Art. 422-A cuya redacción es:

“El que imputare a otra persona natural, colectiva o jurídica, fuere civil, militar o religiosa, un hecho, una calidad o una conducta capaces de dañar su reputación y lo difundiere publicándolo o comunicándolo a dos o mas personas, será castigado con un año de prisión mayor. Igual pena se impondrá a los que propagaren la imputación”.

El Dr. Luis Castaño, en un artículo titulado “El libelo infamatorio y el *ánimus injuriandi*”, expresa que el delito de difamación es de origen relativamente moderno, arrancando oficialmente desde la agitada época de la Revolución Francesa, cuando al regularse sobre los delitos de prensa, se emplea por vez primera. Era ésa, una inmediata consecuencia de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano”, que colocó en el más alto grado, acorde a su época, el respeto al individuo, a su dignidad y a sus fueros.

Nos ha llenado de profunda satisfacción, encontrar en la obra “Opúsculos jurídicos”, del humanista y jurisconsulto D. Andrés Bello, auténtico exponente de la altura intelectual lograda en América, un trabajo que, aunque corto, hace consideraciones jurídicas sobre la difamación. El susodicho trabajo fue publicado en el periódico chileno “El Araucano”, en 1839, siendo en esa misma tribuna donde el ilustre

Bello publicó también trabajos relativos al Código Civil promulgado en 1855, en aquella República.

“Para que haya difamación —decía Bello— no es menester que se impute un delito. Basta que se atribuya a una persona un acto u omisión que, aunque por su naturaleza no sea criminal, tiende a hacerla odiosa o menos digna de confianza en el trato social. Hay difamación siempre que la tendencia natural de las palabras, signos o representaciones que se emplean es a concitar la adversión, burla o desprecio del público hacia alguna persona”.

Este concepto, y otros contenidos en los trabajos titulados “Medidas contra la criminalidad”, “Indultos” y “Establecimientos de confinación para los delincuentes”, demuestran, que Bello se inclinaba a tratar los temas del Derecho Penal, con igual maestría y conocimiento, como lo hacía con el Derecho Civil.

El Código Penal mexicano para el Distrito y territorios federales, hace consistir la difamación, en “comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física o persona moral, en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado e indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien”.

El proyecto de Peco, incluye la difamación en la forma siguiente: “Al que por cualquier medio imputare a otro, dirigiéndose a un tercero, un hecho, una calidad o una conducta, capaz de afectar la reputación, o a quien lo propagare, se le impondrá la privación de libertad de tres meses a dos años o multa de cien a tres mil pesos”.

2.—*Sus elementos*

Entonces, de la definición legal salvadoreña de la difamación se concluye, que este delito, está integrado por los elementos que siguen:

- a) Imputación a persona natural, colectiva o jurídica, sea ésta civil, militar o religiosa.
- b) Que la imputación se refiera a un hecho, una calidad o una conducta.
- c) Que lo imputado sea capaz de dañar la reputación del ofendido.
- d) Difusión de la imputación por publicación o comunicación a dos o mas personas.

Tomemos en cuenta, que la difamación exige la difusión de la calumnia o injuria. Es la divulgación un elemento esencial para la difamación. Y entremos después a la crítica de la definición que da el Código Penal Salvadoreño.

Estimamos que tal definición es ambigua, y, para usar un término mas adecuado, demasiado alambicada, confusa.

Peco estima que las injurias o calumnias divulgadas, no deben ser propias sino ajenas, por cuanto que las propias se reprimen a título de calumnias o injurias, según el caso.

Nos interesa esta opinión, no sólo por ser de una verdadera autoridad en la materia, que ha dado a Argentina el fruto de su sapiencia jurídica, sino también, porque a la luz de la lógica más elemental surge, que si se imputa delito o hecho alguno a otra persona, se incurre en calumnia o injuria, pero no en difamación.

Se difama cuando, haciendo eco de una injuria o calumnia que otro u otros cometieron, se divulgan las imputaciones. Y en una cadena interminable, todos los que divulguen las imputaciones divulgadas, se colocan en actitud delictiva.

Quede pues, constancia de nuestra crítica, no en una forma improvisada, sino fundamentada en la opinión de Peco, que estimamos muy correcta.

3.—Teorías acerca de la difamación

Hay muchas teorías sobre la difamación. Las más encontradas opiniones, se han manifestado para dar explicación de este delito, en su definición y en el análisis de cada uno de los elementos.

Trataremos algo sobre el tema.

Primeramente, se discute *el número de personas a quienes se divulgan o comunican las imputaciones.*

Nuestra ley penal exige dos o más. El Código Penal suizo, que es de los mas avanzados y novísimos, exige una persona. El Código Penal Italiano, varias. Peco indica que el ataque a la reputación "se consuma con la vociferación del mismo, sin parar mientes en el número, el cual sólo podrá influir en la determinación de la sanción para aquilatar la mayor o menor gravedad del daño o la mayor o menor peligrosidad del difamador".

Después, se discuten *sus diferencias con la injuria y la calumnia*.

Indican los estudiosos del Derecho, que la difamación y la calumnia se dirigen a terceros, no así la injuria, que exige la presencia del injuriado, y que, difamación y calumnia se diferencian, en que ésta exige la falsedad de la imputación, en tanto que el difamador puede creer que lo que divulga es cierto.

¿Y el bien jurídico atacado?

Se adhiere Peco, a que todos los delitos contra el honor, atacan este bien jurídico en sus formas subjetivas y objetivas, que deben armonizar para formar un conjunto que pertenece al titular del derecho al honor.

No estiman lo mismo los legisladores italianos, que ven en la difamación un ataque a la reputación. Los legisladores suizos estiman en este delito, ataque al honor y a la consideración. Otros autores, dicen que la difamación y la calumnia lesionan en forma directa la reputación, y la injuria, el honor y el decoro.

¿Cuándo aparece el difamador? ¿Cuál es su intención?

Hay un libro del bien recordado jurista italiano Eugenio Florián, célebre veneciano, cuyo título es: "La doctrina psicológica de la difamación". Allí, con la acertada y muy elocuente palabra que caracterizó al catedrático italiano, se expone, que para precisar el concepto del dolo en los delitos contra el honor, debe buscarse el fin perseguido por el ofensor, como meta de una acción delictiva.

Florián hace radicar la figura del difamador neto, en la revelación de móviles egoístas, bajas pasiones de venganza o avidez, en una actuación que busca no el interés público o general, sino el deshonor del atacado.

El difamador, es así un anti-social en los motivos, y en el fin que inspira su acción ruin, censurable y punible.

Y hay una idea muy singular de Florián: que quien difama por nobleza, en sus propósitos, no comete delito.

Siempre activo y acucioso en el estudio de los problemas del Derecho Penal, Mittermaier le replicó, que la moralidad o nobleza de la acción puede atenuar la punibilidad, pero no suprimir la naturaleza dolosa del acto.

Para Carrara, el dolo de las difamaciones, consiste en “la conciencia de divulgar un escrito o una proposición infamante, aunque se proceda por simple ligereza y para demostrar un espíritu ingenioso. El dolo consiste en saber que con aquel acto se hace la reputación de una criatura humana aunque no se proceda con explícita malignidad”.

Para concluir, mencionamos la teoría de los penalistas argentinos Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez, autores del llamado proyecto Coll-Gómez, presentado en el año de 1937. Signaba tal proyecto, que la difamación se daba, cuando “la imputación constitutiva de la injuria o calumnia sea hecha en presencia de una o más personas, o comunicándose el autor, con una o más personas”.

*

* * *

CAPITULO VII

DE LA EXCEPTIO VERITATIS

- 1.—La prueba de la verdad en los delitos contra el honor.
- 2.—La retractación,
- 3.—Injurias y calumnias equívocas o encubiertas.

1.—La prueba de la verdad en los delitos

contra el honor

Hay en una regla general, que puede desarrollarse sobre los delitos contra el honor: cuando el hecho imputado tenga una trascendencia mayor, por referirse a actos cuya averiguación interesa no sólo al individuo contra quien van dirigidos, sino al pueblo, entonces le es dable a quien formula los cargos, probarlos para quedar exento de pena.

Es el interés público lo que aquí entra en juego. Si la imputación se refiere exclusivamente, a un aspecto puramente familiar, éste sólo tendría interés para quien se atribuye tales hechos. En los tres delitos contra el honor que ya hemos analizado, si quien imputa a otro de trascendencia, prueba tales cargos, no amerita sanción alguna, y por ello, la misma ley le franquea el camino para que pueda probar cargos, liberándose así de una pena.

Y ésto, es un medio que la misma sociedad como interesada en la verdad de la imputación, le concede al ciudadano, al través de una prueba liberadora de responsabilidad penal, que es conocida como *exceptio veritatis*, o, para usar nuestra lengua, la prueba de la verdad, en los delitos contra el honor.

La ley penal salvadoreña, como la de otros países, acepta la prueba de la verdad, en su estructura. El Art. 409 la reconoce, expresando: *“El acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado. La sentencia en que declare la calumnia se publicará en los periódicos oficiales, si el calumniado lo pidiere”*.

La prueba de la verdad se da siempre en la calumnia, tomando en cuenta, que la falsa imputación se refiere a delitos perseguibles de oficio, ésto es, aquellos en que predomina un interés público por averiguación y por su sanción. Lo que no ocurre así, con la injuria, porque en este delito, muchas veces las expresiones proferidas o acciones ejecutadas, no tienen mayor trascendencia, por referirse a hechos personales o intereses individuales del ofendido.

Pero la misma ley determina, que en los casos de injurias se admitirá la prueba de la verdad al acusado, en el caso siguiente: Art. 414. *“Al acusado de injurias no se le admitirá pruebas sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo. En este caso será absuelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones”*.

Las reformas hechas recientemente a nuestro Código Penal, y en las cuales se incluyó la difamación como delito contra el honor, también aceptan la prueba de la verdad así: “Art. 422-B *En caso de difamación será admitida la prueba de la verdad: 1º.—Si la imputación hubiere tenido por objeto defender o garantizar un interés público actual; 2º.—Si el imputado fuere un funcionario público y la imputación se refiriere al ejercicio de sus funciones. En ningún caso será admitida la prueba de la imputación referente a la vida conyugal o familiar, o a un delito de los que no pueden perseguirse de oficio”*.

Como delito proveniente del sistema italiano, la difamación abarca ciertos campos como son el *interés público actual* y el *ejercicio de funciones públicas*. Sobre ésto último, no habrían mayores problemas, ya que la trascendencia está a la vista, y debido a ello, nos concretare-

mos, siguiendo al argentino Peco, a dar algunos conceptos sobre el interés público actual, y lo que por ésto debe entenderse en nuestro país.

El interés público es así, un objeto jurídico, cuyo fin es dar protección a la función eminentemente pública, a diferencia de la privada. La función pública está ligada, muy estrechamente, con todo lo que interesa al pueblo, como elemento personal de un Estado.

Dice Peco: "La defensa o garantía del interés público es un extremo indispensable. Luego, se opone al propósito mezquino o maligno. Los temores abrigados por los reformadores italianos hallan un tope insalvable en este requisito. El Código no ampara la bellaquería, la malignidad, el prunto de escándalo, el espíritu de venganza. Ni siquiera a los imprudentes catones, codiciosos de penetrar a saco en el patrimonio moral del funcionario, sino a los ciudadanos prudentes, custodios de la administración pública. Así se concilia la dignidad del Estado y el derecho de censura, el decoro de la función pública y la elevación de miras del ciudadano".

Ese interés público, debe ser actual, porque lo que interesa al pueblo, no debe dejarse para más adelante, y la "sociedad no tiene empeño en tutelar un interés público desaparecido".

Acabar con la anomalía de una función pública incorrecta, no es tarea para el futuro, sino para el presente, y quienes traten de lograr éso, satisfacen la responsabilidad que en ellos se deposita.

Para Jiménez de Asúa, lo que ocurre con la prueba de la verdad, es que elimina el tipo del delito. Rechaza el ilustrado autor español, la tesis de que la prueba de la verdad es excusa absolutoria, y le califica como decimos. Nosotros siguiendo al maestro pensamos con él, que se trata en verdad, de una falsa excusa absolutoria, y que lo palpable y existente, es la atipicidad.

2.—*La retractación*

Los delitos contra el honor, son de peligro, y ocurre muchas veces, que quien trata de injuriar o calumniar o difamar a alguien, recapacitando, sosegado el ánimo y desaparecida la pasión o la cólera que mueve a atacar el honor de otro, se arrepiente de su conducta y entonces, trata de reparar el perjuicio.

Diremos, de antemano, que esta figura, conocida como retractación,

y que en lenguaje popular de antaño fuera “cantar la palinodia”, no tiene cabida en el Derecho positivo salvadoreño, y sí en otros, como en el argentino.

Ramos, alude al Art. 117 argentino que dice: “el culpable de injuria o calumnia contra un particular o asociación, quedará exento de pena, si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o el acto de hacerlo”.

Peco menciona dos sistemas, para que pueda darse la retractación: a) *una disminución efectiva de la pena*, y b) *una exención de la misma*.

De aceptarse la figura jurídica de la retractación, que quiere decir tanto como desdecirse, revocar opiniones o imputaciones, arrepentirse de algo y tratar de borrar sus dañinas consecuencias, nos inclinaríamos por desechar la primera fase o aspecto de la tal figura.

En primer lugar, una disminución de la pena, no sería suficiente estímulo o consideración. Muchos lo harían por conseguir una rebaja en su penalidad. Poca sinceridad habría, y otros, por el contrario, perseverarían en su intento de menospreciar o calumniar.

La exención de la pena para quien se retracte en forma pública, se impone con más ventajas. Y desde luego, esa retractación tiene que ser completa, total, sin reticencias, sincera, espontánea.

Tanto la calumnia como la injuria pueden dar lugar a la retractación, en el aspecto teórico. Y precisa una diferencia entre la retractación para las calumnias o injurias manifiestas, y la satisfacción para las encubiertas. En estas últimas que nuestra ley toca en su Art. 417, no hay retractación, sino mera satisfacción o explicación amistosa

3.—Injurias y calumnias equívocas o encubiertas

La duda de si se ha querido atacar o no el honor de otro, da lugar a las llamadas calumnias o injurias equívocas o encubiertas. Se hacen en forma dubitativa, con reticencias, con frases o palabras que se prestan a interpretaciones diferentes, con ambigüedad.

“La nota característica de las injurias encubiertas —dice el Tribunal Supremo de España— no nace exclusivamente de la indeterminación de la persona a quien van dirigidas, sino de la forma indirecta empleada para consumir el delito, lo cual exige un razonamiento deductivo necesario para reconstruir el concepto injurioso”.

Hay varias modalidades de la calumnia y la injuria encubierta: la sátira, la ironía, el epigrama. Todo esto, "corta, pica, hiere" como una víbora o como una abeja ática, según la expresión serpenteante o alada que se use.

¡Dilatado territorio para el ingenio o para el delincuente! Lo mismo puede darse el verse mortificante digno del certamen poético, para hacer irrisión del enemigo, que la parafada para anonadar, para aniquilar. Todo dependerá del espíritu selecto que hace uso de arma tan delicada.

Pero esa misma duda, esa misma reticencia que existe en estos delitos equívocos o encubiertos, les dan un especial carácter ante la ley.

El legislador ha visto con cierta especial consideración, a quienes actúan en esa forma. Y fija la pena común para aquellos que, no dando explicaciones acerca de sus ataques sutiles, por rehusarlas en juicio, son sancionados como autores de injurias o calumnias manifiestas.

Así lo determina el Art. 417 del Código Penal salvadoreño: "*El acusado de calumnia o injuria encubierta que rehusare dar en juicio explicación satisfactoria acerca de ella, será castigado como reo de injuria o calumnia manifiesta*".

Un problema que Peco resuelve, es cuando se puede dar esa explicación. Aunque es éste un problema de carácter procesal, lo incluimos aquí. La opinión del argentino es, que "las explicaciones satisfactorias pueden acontecer en cualquier estado del juicio: acto de conciliación, antes, simultánea o subsiguientemente a la contestación de la querrela, pendiente la prueba". Quintano Ripollés comenta que "tan extraña concesión debe ser valorada más que como un privilegio, como una necesidad procesal derivada de la dificultad material de la prueba", y concluye: "Claro está, que en definitiva, si el ofendido se da por satisfecho, es libre en todo momento de disponer de la muerte de su acción por el ejercicio de la facultad de perdón que le reserva el Artículo 467".

Alguna jurisprudencia española determina que las satisfacciones deben ser dadas en el juicio y no en otro momento procesal.

Queremos opinar, que de conformidad con la legislación salvadoreña, la explicación para que pueda darse en juicio, debe hacerse

después de la conciliación y no en ella, y la imputación exige el juicio que motiva u origina la acusación, mucho después de la conciliación.

Es bueno, opinar algo también, de lo que debe entenderse por explicación. Para nosotros, lo que la ley precisa, es que el ofensor dé explicación sobre el uso de las palabras empleadas en una forma dubitativa, y no basta desde luego, la afirmación más o menos enérgica ante el Juez, de que no se ha tenido ninguna intención de ofender.

Por otra parte, aun cuando puede darse el caso de que espontáneamente, el ofensor ofrezca al Juez dar las explicaciones del contenido o uso de las palabras que se estiman injuriosas, debe existir, previamente, la petición del ofendido, ya que sin su aceptación, a que las explicaciones sean dadas es de mucha importancia, así como lo es, que el ofensor no rehuya dar las explicaciones.

Dos autores tienen opiniones discrepantes sobre esto: Langle y Groizard. El primero estima que es el ofendido el llamado a aceptar las explicaciones, y el segundo arguye, que la explicación debe ser rechazada o aceptada por el Tribunal que conoce del juicio.

Nos quedamos con la primera, dada la naturaleza de los delitos contra el honor, que son de estricto carácter privado.

COLOFON

La tarea que nos propusimos desarrollar, está concluida. Pretendimos tratar, exclusivamente, los delitos contra el honor, sin entrar en los aspectos adjetivos de la ley, y de ahí que, nos hayamos dedicado a los puntos sustantivos de esos delitos. Como quiera que sea, es ésto lo básico, para emprender mañana posteriores estudios, porque sienta, de una vez por todas, cuales son los delitos que pueden cometerse, sea oralmente o por medio de la palabra escrita, que da lugar a hechos que abusan de la libertad de imprenta.

Enrolados en el ejercicio activo y cotidiano del periodismo, en el uso de una vocación muy acorde con la labor del jurista, al cual no hay que encerrar en el molde estrecho de los Códigos, sino dilatar sus horizontes en labores muy en concordancia con el ministerio de la profesión jurídica, fue idea inicial, tocar el punto de la libertad de imprenta y su regulación legal, como tema de tesis.

Pensándolo bien comprendimos, que para emprender una obra de tal índole, era necesario determinar los delitos que podían come-

terse en el ejercicio de la imprenta. Y eso urgía, de antemano. Mal podría tocarse lo relativo a la legislación de imprenta, sin teneise medulares conceptos de la calumnia, la injuria y la difamación.

Eso —más que todo— ha motivado la tesis que ahora entregamos a la Universidad, con el alma emocionada, y totalmente desprovista de pretensiones.

No obstante, queda flotando en nosotros el deseo de emprender posteriormente esa obra. Acaso surja más adelante, con otros estudios jurídicos, traspuestos los treinta años “como jugosa vendimia de fecundos desvelos”. No en balde esa edad, como dice Raúl Roa, “fue la escogida por don Quijote para rendir a Dulcinea y conquistar la gloria”.

* *
*

BIBLIOGRAFIA

- | | |
|-----------------------|---|
| JUAN P RAMOS | “Los delitos contra el honor” Editorial Jesús Menéndez 1939. |
| JOSE PECO: | “Delitos contra el honor” Librería Jurídica 1945 |
| C BERNALDO DE QUIROS. | “Derecho Penal” (Parte Especial) |
| EUGENIO CUELLO CALON | “Derecho Penal” (Parte Especial) |
| MARIO A ODERIGO. | “Código Penal Anotado” Depalma. Buenos Aires 1957 |
| A QUINTANO RIPOLLES. | “Comentarios al Código Penal” Madrid 1946 |
| A GARCIA VALDECASAS | “El hidalgo y el honor” Madrid 1958 |
| MARIANO RUIZ FUNES | “El derecho al honor” Revista Criminalia N° 12 — 1944 |
| LUIS CASTAÑO. | “El libelo infamatorio y el ánimos injuriandi” Revista “El Foro”, órgano de la Barra Mexicana N° 22-23 — 1958 |

- EMILIO C. DIAZ: "El Código Penal para la República Argentina Comentarios. Editorial "La Facultad" Buenos Aires 1942.
- ANDRES BELLO· "Opúsculos jurídicos" Editorial Nascimento. Chile 1932
- M RODRIGUEZ NAVARRO: "Doctrina Penal del Tribunal Supremo" (Tomo Tercero) Editorial Aguilar Madrid 1947
- LUIS ALFREDO ARACENA A. "Legislación y libertad de imprenta Editorial Jurídica de Chile 1953
- GUILLERMO CABANELLAS: "Diccionario de Derecho Usual" Buenos Aires 1946
- MIGUEL DE CERVANTES· "Obras completas". Editorial Aguilar Madrid 1952
- CODIGOS DE EL SALVADOR Edición de 1946.
- REFORMAS A LOS CODIGOS PENALES Y DE INSTRUCCION CRIMINAL — 1957
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE MEXICO Editorial Porrúa 1953
- CODIGO PENAL DE CHILE Editorial Jurídica
- CODIGO PENAL DE ARGENTINA Editorial Claridad. 1954.
- LUIS JIMENEZ DE ASUA: "La Ley y el Delito" Editorial "Andrés Bello". Caracas 1945. "Derecho Penal" (Parte Especial) 1929.
- MARIANO JIMENEZ HUERTA: "Derecho Penal mexicano" Tomo 2º parte especial. Librería Robledo 1958

CONSTITUCION POLITICA DE EL
SALVADOR 1950

JOSE F. FIGEAC:

"La libertad de imprenta en El Salva-
dor" 1947.

MARIANO PICON SALAS·

"Comprensión de Venezuela" Madrid
1955.

MARIO MALLO

"Código Penal comentado" Tomo II
Buenos Aires 1948

CATALOGADO

¿JURADO O TRIBUNALES DE DERECHO?

Dr. Mario Salazar Valiente.

Egresado de la Universidad de El Salvador, Licenciado en Leyes de la Universidad de Costa Rica.

Legislación vigente (crítica)

Nuestra legislación penal no ha salido aún de los moldes de la Escuela Clásica, no obstante las reformas de noviembre de 1957, sobre libertad condicional, remisión condicional de la pena, excarcelación, etc. El Código Penal no es más que una tarifa de delitos y penas. Al homicidio quince años de presidio. A la violación doce años. Ni un día más ni un día menos. Y también hay una tarifa de circunstancias atenuantes y agravantes, que la jurisprudencia se ha encargado de hacer más rígida. Para nuestra justicia penal, todos los autores de hurto, digamos de quinientos colones, son exactamente iguales y en consecuencia la pena debe ser exactamente la misma. Todos los autores de violación son idénticos y en consecuencia a todos debe dárseles el mismo tratamiento: enviarlos a la cárcel doce años. Diciéndolo en forma breve: para nuestra justicia, sólo tienen relevancia los "delitos" y las "penas"; el HOMBRE delincuente, en su más profunda individualidad, no cuenta para nada. Lo mismo da que se procese a un reo ausente o presente, pues la personalidad del procesado, lo subjetivo del mismo, carece de importancia.

Hacer justicia penal, mediante un instrumento legal tan anticuado, como nuestro Código Penal (copia del Código Penal Español de 1870), es análogo a tratar las enfermedades infecciosas, con los procedimientos médicos en boga en los últimos lustros del siglo pasado.

A tal grado de atraso y deficiencia de nuestra legislación penal sustantiva, añadamos los defectos del Código de Instrucción Criminal, y ya podemos formarnos un cuadro de nuestra flamante justicia penal. A mi juicio, el aspecto más criticable de nuestros procedimientos criminales, es el sistema de apreciación y valorización de la prueba, al cual nos referiremos más adelante. Baste decir por hoy, que el Juez Penal, en el cabal sentido de la palabra, no es un verdadero Juez, no

es más que un mero contador legal, que mediante un proceso casi mecánico, recaba, aprecia y valoriza las pruebas judiciales de acuerdo al mandato rígido y estrecho del Legislador.

Se ha cometido, por ejemplo, un homicidio y un testigo declara que X es el autor del hecho, el Juez, ciegamente, sin analizar la mayor o menor credibilidad del testigo, mediante las facultades que podría darle una sólida preparación psicológica o con el auxilio del perito psicólogo, decreta la detención del indiciado, eleva la causa a plenario, se discute contradictoriamente la culpabilidad del reo, no con la esperanza de que en el término probatorio pueda brillar la inocencia del mismo y obtener su libertad, sino tan sólo para los efectos del fallo del jurado; luego somete la causa al conocimiento del tribunal de conciencia, y si éste contesta afirmativamente la pregunta que se le hace, como un autómatas, lo condena forzosamente a la pena determinada por la ley, y al dictar su sentencia condenatoria, lo mismo condena a Juan González que a Pedro Domínguez o a Rodolfo Mancía. Las mismas consideraciones y la misma pena. Lo propio, lo subjetivo, lo individual, que pueda tener el reo no tiene la más mínima importancia. Es lógico, que con tan absurdo sistema, el Juez Penal, en gran número de casos, falla sin formarse convicción íntima de la justicia que debe fundamentar su resolución o aún en contra de su propia convicción. ¿Podrá llamarse JUEZ, a este personaje, casi autómatas, que cumpliendo con la ley, manda a la cárcel a un hombre tantos años, sin exigírsele previamente un convencimiento íntimo de que es justo lo que está haciendo? La respuesta es obvia.

Entre los sistemas referentes a la apreciación de los medios de prueba se encuentran los siguientes: a) sistema de la prueba libre; b) sistema de la prueba legal o tasada; c) sistema mixto. Se agrega por algunos autores el de "la sana crítica" o de "la prueba razonada", que es al decir de Couture, "una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción". El sistema de "la sana crítica" ha sido considerado por Alcalá Zamora como "el más progresivo de los sistemas probatorios esencialmente distinto (aunque se haya pretendido identificarlos) del de la prueba libre". La "sana crítica" es para Couture "la unión de la lógica y la experiencia" Opinan José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, que la sana crítica "será el ideal en que el Juez se inspire siempre que el legislador le deje en libertad en la apreciación de la prueba".

El sistema probatorio de nuestro Código de Instrucción Criminal no es ni siquiera el mixto, sino el de la prueba legal o tasada. El

legislador salvadoreño ha señalado rigurosamente el alcance y valor de cada medio de prueba, de tal modo que al Juez Penal no le queda margen para hacer valer su criterio, únicamente le toca acatar la orden estrecha y rígida de la ley.

Nuestro Código de Instrucción Criminal tiene múltiples defectos, deficiencias y vacíos, pero estimo que lo relativo al sistema de apreciación y valoración de la prueba, lo relacionado con el arbitrio judicial, encierra uno de los aspectos fundamentales criticables de la justicia penal salvadoreña. La otra gran falla de nuestro sistema judicial criminal, la constituye, en mi modesta opinión, la “sacrosanta y democrática” institución del Jurado. A esta me voy a referir en particular en el presente trabajo.

La Comedia Penal

En la justicia penal de hoy, como en el teatro todo es convencionalismo, todo ficción; lo es el ritual sagrado de los procesos; lo es el duelo de las partes adversas, que se presentan ante los Tribunales o Salas. Cuando lo REAL aparece es siempre bajo un aspecto de representación; en la escena del estrado, el antiguo pretorio, ante el público que asiste a los debates, todo individuo se convierte en actor: los abogados tienen a su cargo papeles principales; los testigos son actores secundarios; el Jurado forma el coro.

En medio de esta escena, el culpable aparece como un monstruo, que sólo interesa en cuanto es un ser peligroso: pero queda sin papel, propio, sin personalidad.

Ante la justicia penal, el hombre es simplemente el “acusado” que comparece —ejemplo— por robo, delito que sanciona el artículo 401 del Código. De su vida entera no queda más que este recuerdo: el estigma de un delito que cometió en un momento —quizá fue un paréntesis de su vida— y que ahora borra por completo esa vida. De su persona no se ve más que un gesto: la vergüenza; de sus nombres y títulos no se retiene más que una palabra: “ladión”. Lo convencional continúa del otro lado de la sentencia. En la prisión viene a ser “el penado número 108, primera galera”. A veces, por un capricho de la suerte, el número del artículo de la ley coincide con el de la celda donde cumple la pena. El destino penal manda.

Los CRIMINALES que comparecen ante el Tribunal aportan lo real de su tipo antropológico; ofrecen de peculiar sus particularidades

morales y físicas, su constitución individual (conformación y funciones, temperamento y carácter); tienen su participación en la herencia normal, patológica, étnica y familiar. Con todo, nadie les ve así, en cuanto HOMBRES; como en el teatro, nadie se interesa por saber si el actor que representa papel de bandido o de príncipe goza de buena salud ó está enfermo, si es padre de familia o célibe, si republicano o monárquico; el individuo desaparece tras la figura. Si en lugar de comparecer en persona, el criminal enviase al Tribunal su fotografía y sus documentos, el resultado sería exactamente el mismo. Si la rebeldía no implicase el cobarde designio de rehuir la pena, esa fuera la actitud más digna, por parte del reo, frente al Tribunal que le desconoce. Su comparecencia, para lo que sirve, podría hacerse en efígie, como en otro tiempo ciertas ejecuciones. Por todas partes se exhorta a los hombres a conocer la Justicia —dijo Van Hamel— y la justicia desconoce a los hombres. Empero, esta incomprensión envuelve las consecuencias más deplorables.

EL PALACIO DE JUSTICIA ES UN TEMPLO, y como lugar sagrado, se teme transformarlo en laboratorio de investigaciones antropológicas por miedo a una profanación. Luego, el protocolo judicial es intangible, y bajo su pabellón se han creado intereses. Si se pretendiera estudiar al hombre en el reo, la defensa, que padece fobia de culpabilidad, protestaría recelosa de que se descubriesen nuevos indicios. La acusación alzaríase así mismo, no fuera que la tela de araña de la responsabilidad moral se rasgase al cogerla con pinzas de análisis. La augusta severidad de la Sala habría de oponerse a ello, a su vez, y muy seriamente, ya que una investigación bio-sicológica y bio-tipológica dilataría el proceso, y exigiría, por parte de los jueces vocación y preparación especiales. Esta falta de comprensión entraña, ante todo como consecuencia, UNA PREVIA INJUSTICIA, aparte la eventualidad de una sentencia errónea. En efecto, quien debe conocer para juzgar y desconoce voluntariamente, sólo por eso ya es injusto.

Así el Palacio de Justicia se eleva imponente y señero, como la sede suprema de la fatalidad; el cuarto de los teatros nacionales del Estado moderno.

Maestras frases las anteriores, dichas por Saldaña. Pareciera que son dirigidas intencionadamente a la Justicia Penal Salvadoreña. Solo faltaría añadir todos los defectos del sistema de jurados y de la “convicción íntima”, para formarse una idea exacta de la farsa que significa la justicia penal nuestra.

Estado actual de los sistemas penales

Francois Gouphe, en su admirable y moderna obra "De la apreciación de las pruebas", dice que en la evolución del sistema probatorio y en la del sistema penal, se han distinguido cinco fases: *la fase étnica*, la de las sociedades primitivas, donde las pruebas quedaban abandonadas al empirismo de las impresiones personales y cuya forma típica de procedimiento estaba constituida por el delito flagrante; *la fase religiosa*, en la que se invocaba el juicio de Dios o de los dioses y se utilizaban las "ordalías"; *la fase legal*, en la cual la ley fija los medios exclusivos de prueba y el grado de fuerza de cada uno y se considera la confesión, como la reina de las pruebas, utilizándose la tortura para obtenerla; *la fase sentimental*, en la cual el Juez aprecia libremente las pruebas, de acuerdo tan sólo con su "convicción íntima" y agrega Gouphe que "se trata del sistema actual, instuido en función del jurado"; y por último, *la fase científica*, cuya prueba por excelencia la proporciona la labor pericial y se apoya en el dominio de las Ciencias Penales, la Psicología y la Ciencia de las Pruebas.

Se trata pues de perfeccionar cada vez más la naturaleza científica de la justicia penal. Y científico quiere decir, aplicar todos los adelantos de la ciencia en la investigación del delito, en la comprobación de la participación del delincuente y de la existencia del hecho delictivo, en la apreciación y valorización correcta de la prueba hecha más o menos libremente por el Juez, en el conocimiento acertado de la calidad biopsíquica del delincuente, en aceptar *con razones científicas* al absolver o condenar, y por último, en aplicar, con base en el conocimiento profundo del hombre delincuente la pena o medida que se necesita para su readaptación. Tales son en líneas generales las directrices que debe seguir la reforma del sistema penal.

El Jurado. Ideas de Carrara

Para el gran Maestro de la Escuela Clásica, Francisco Carrara, en cuanto a la justicia penal hay dos problemas. El primero, el de la persona o personas que deben juzgar: si van a juzgar los que él llama "jueces ciudadanos" o el "juez magistrado". El otro problema es el del "método" para juzgar: si el juzgador se limita a responder si subsiste o no la culpabilidad de un determinado hombre, sin agregar nada más, bastando que se haya declarado convencido por mera "inspiración del sentimiento", y frente a éste, el método del juzgador que

declara que subsiste la culpabilidad del delincuente, *razonando el por qué* se ha declarado convencido.

Carrara fue, consecuentemente con su ideología liberal y el momento histórico en que le tocó vivir, el gran defensor del Jurado.

Decía: “¿Quién tendrá el derecho de juzgar si soy o no merecedor de la pena de cárcel o de galera?” Los pueblos que sienten un ardiente amor por la libertad, sintetizado en el célebre lema inglés. a crust of bread and liberty (dadme a comer una costra de pan, pero dadme la libertad) siempre han luchado por obtener los jueces ciudadanos. Los pueblos inertes, indolentes y enamorados de una soñolienta esclavitud, se han unido con los déspotas, fuesen estos monarcas u oligarcas, en la proscripción de los tribunales populares”. Palabras que, no obstante provenir del gran clásico, no están ajustadas a la realidad, mucho menos al momento presente, y que además están cargadas de pasión. Más que al penalista sereno que estudia y defiende una institución, se ve, al leer la páginas de Carrara, al idealista liberal que defiende la nueva ideología de los embates de las fuerzas reaccionarias de su tiempo y al defenderla lo hace con calor y pasión. Carrara hace suya la frase de Jouffroy: “Los jurados son la vanguardia de la libertad”.

Defendía al Jurado porque consideraba que éste era un valladar para el “gobeynante” y una garantía para la libertad de los ciudadanos. Pero sí, estaba de acuerdo con las críticas que Caimignani hacía al “método” basado únicamente en la convicción íntima, por mera “inspiración del sentimiento”. Lo que sucedía es que Carrara no encontraba la forma de conciliar la institución del Jurado con el fallo razonado.

Opinaba además que la investigación del origen del Jurado era fútil y que era lógico que históricamente precedió la justicia impartida por jueces populares a la impartida por jueces magistrados. Tales, algunas de las ideas de Carrara respecto al Jurado.

Aspectos históricos del Jurado

La opinión más aceptada es la que considera que el Jurado tal como ahora lo conocemos es moderno. Es una institución de origen anglo-sajón, producto directo de las revoluciones democrático-liberales. De Inglaterra pasó a Francia. En este sentido, el Jurado es un producto del liberalismo, que tiende a garantizar la participación del pueblo

en la administración de justicia y a frenar y limitar la acción de los gobernantes. Así como es absurdo concebir como de la misma naturaleza a la democracia griega y a las modernas democracias occidentales, es erróneo confundir la institución del Jurado, con cualquiera otra institución antigua, por ejemplo, de Derecho Romano, sólo porque los ciudadanos participaban en la justicia.

Como bien dice Gorphe, la institución del Jurado corresponde a la "fase sentimental" de los sistemas probatorios y penales. Tal fase está ya superada por la "fase científica". Cumplió su misión el Jurado, realmente fue una garantía de libertad y un valladar para la arbitrariedad del gobernante, pero dado el avance progresivo de las Ciencias Penales y de la Ciencia de las Pruebas, así como de los modernos métodos de investigación y de la llamada Policía Científica, ya no tiene razón de ser. Las críticas que se le hacen son tan fuertes que deshacen cualquier contra-argumentación.

La crisis del Jurado

La crisis del Jurado la aceptan aún los defensores de la institución.

"La crisis del Jurado preocupa hoy en todos los países del continente", escribe Rafael de Pina. "Italia fue de desengaño en desengaño, hasta organizar su judicatura sin el Jurado", dice el argentino Artemio Moreno. Y en Francia, desde hace ya algún tiempo, existe un fuerte movimiento en contra del Jurado, que ha trascendido al derecho positivo.

Parece que sólo los pueblos anglo-sajones aceptan casi por unanimidad la invulnerabilidad del Jurado. Es elocuente la frase del canciller inglés Lyndhurst: "Cuando necesito un Juez, busco un *gentleman*, y si por casualidad sabe algo de Derecho tanto mejor".

Las críticas al jurado no son nuevas. "Esta institución detestable nacida de la anglomanía del último siglo", decía Tarde, no significa la tradición francesa, y agregaba: "el Jurado que es a la Magistratura lo que la Guardia Nacional al Ejército, es inapropiado a la tarea que se le ha impuesto". Y el fundador de la Antropología Criminal, Garófalo, con frase despectiva, opinaba: "Los jurados, no elegidos sino por la suerte ciega, entre todas las clases del pueblo no pueden representar sino la cualidad predominante en éste: la ignorancia". Hugo Conti manifestó: "derecho y hecho se entrelazan tanto que vuelven

imposible el juicio para el magistrado no técnico". Y el fundador de la Sociología Criminal, Ferri, expresó ceieramente: *"en una cuestión de ciencia, es decir, de justicia penal, no es ni el ideal democrático ni el aristocrático el que se precisa recordar, sino el criterio de la capacidad científica"*.

En la Argentina, Rivarola, con palabra serena, sin apasionamiento, dice con toda la razón, en su Derecho Penal Argentino: "Los jurados son llamados a pronunciarse sin ilustración suficiente, sobre cuestiones que más delicadamente la requieren. No he logrado nunca convencerme de que, aún para resolver en conciencia, y sin expresar los motivos de la resolución, en las cuestiones de hecho que surgen de un proceso penal, sea mejor no tener ninguna ciencia ni experiencia en la investigación de la verdad, a través de las declaraciones y contradicciones de los testigos, de los peritos y de los documentos, que haber educado el propio discernimiento con repetidas observaciones que constituyen el gran caudal de buen juicio que se llama la experiencia. Me ha repugnado siempre aquella conclusión como contraria a la lógica y a las buenas observaciones de la psicología sobre los resultados del hábito. Mientras se encomia cada día la división del trabajo, y se recomienda la superioridad de los especialistas, se pretende por otro lado que la educación del discernimiento para apreciar las pruebas de un procedimiento es un grave inconveniente para llegar a la verdad. Atribuyo a la educación del discernimiento y al hábito, la superioridad para pronunciarse en conciencia sobre la prueba judicial".

Por desgracia, dice Gomphe, el Jurado resuelve con soberano arbitrio su veredicto con un sí o con un no, y puede llamarle blanco a lo negro, y a la inversa, en nombre de una convicción subjetiva sin prueba, que el doctor Locaid califica de "hermana caprichosa de la fe" o de "intoxicación mixta". que sólo brinda una "parodia de justicia". Y agrega el magistrado francés: "en verdad, no se descubre cómo imponer un método racional a los jueces populares, improvisados y temporales; y eso constituye el defecto fundamental de la institución".

Las críticas a la institución que comentamos cristalizaron en el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología, de 1938, realizado en la ciudad de Buenos Aires, el cual categóricamente declaró, "QUE LA JUSTICIA DEL CRIMEN, POR LA NATURALEZA TECNICA DE LAS CUESTIONES Y LOS DELICADOS PROBLEMAS JURIDICOS QUE SUSCITA, DEBE QUEDA A CARGO DE TRIBUNALES DE DERECHO".

La Conferencia de París de 1950

Nuestro Penalista, Doctor Manuel Castro Ramírez h, quien asistió a la Conferencia de Derecho Penal de París en 1950, dice que en tal evento científico se discutió lo relativo al Jurado y a los Tribunales de Derecho, y que no se llegó a ninguna resolución al respecto, por la defensa tenaz que los representantes de los países anglo-sajones hicieron del Jurado, argumentando sobre todo que éste es una conquista del régimen democrático. Sin embargo, agrega el Dr. Castro Ramírez, la gran mayoría de los delegados de los demás países, convenían en la necesidad de que la justicia penal fuese impartida por Tribunales de Derecho, apoyando esta tesis, sobre todo en que las modernas tendencias del Derecho Penal atienden al estudio científico, profundamente subjetivo, del delincuente, con miras a que con base en un conocimiento certero de la calidad biopsíquica del mismo, se le aplique el tratamiento adecuado, y ésto no se puede lograr con tribunales de conciencia, sino con Jueces de Derecho auxiliados por los peritos respectivos.

Es decir, la tendencia dominante, con excepción de los países anglo-sajones, fue favorable al Tribunal de Derecho.

Crítica al Jurado entre nosotros

“La ley no pide a los jurados cuenta de los medios por los que han llegado a formar su convencimiento: la ley no les prescribe las reglas de las que deben deducir la plenitud y la suficiencia de una prueba: élla les prescribe interrogarse así mismo en el silencio y el recogimiento, y buscar en la sinceridad de su conciencia qué impresión han hecho en su razón las pruebas producidas en contra y en defensa del acusado. La ley no les dice tendréis por verdad tal hecho verificado por cierto número de testigos; élla no les hace sino esta sólo pregunta que encierra la extensión de sus deberes. “¿Tenéis una íntima convicción?”. Tal lo dispuesto por el artículo 255 del Código de Instrucción Criminal.

Pues bien, nuestro sistema de jurados no resiste una crítica. Es absurdo en su propia esencia. Si atendemos a lo que Carrara llama “el método” para juzgar, tenemos que concluir que un fallo basado en la “inspiración del sentimiento”, que no otra cosa es la “convicción íntima”, carece de toda seriedad científica. Realmente además de un absurdo, constituye una real amenaza, que cinco ciudadanos

por mero sentimentalismo, absuelvan a un delincuente o condenen a un hombre a varios años de cárcel, *sin dar razón alguna de su fallo y sin tener responsabilidad alguna por el mismo*. Después del veredicto el cual se “delibera” en secreto, todo el mundo, aún las personas que asistieron a la vista pública, se quedarán elucubrando cuáles serían las razones de cada uno de los jurados para condenar o absolver. El Jurado tiene mucho que ver con los juegos de azar.

Dado el desarrollo de la Antropología Criminal, de la Psiquiatría, de la Sociología Criminal, de la Psicología, de la Endocrinología, de la Policía Científica, de la llamada Ciencia de las Pruebas, etc., constituye un verdadero atraso condenar o absolver a los supuestos delincuentes, *sin razonar científicamente el fallo*, por mera “convicción íntima” o “inspiración del sentimiento”.

“En una concepción racional de la justicia, y especialmente de las pruebas, dice Gorphe, el convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación crítica de los elementos de prueba. Pasa así del estado de simple creencia subjetiva al de un verdadero conocimiento objetivo, comunicable y fiscalizable”.

Pero veamos en el terreno de nuestras propias realidades las otras críticas a que se presta en la práctica judicial la institución que estudiamos:

A) Con respecto a la “convicción íntima” se pueden dar estas hipótesis:

1ª—El ciudadano que integra el Jurado está convencido, porque los testigos de cargo le merecen fe, que X mató a Y y condena a X. Este sería el fallo ideal, de acuerdo a su íntima convicción. 2ª—La persona que forma el Jurado está convencida de que X mató a Y, porque le merece fe la prueba de cargo, pero le da lástima o considera ineficaz o injusto mandar a un hombre quince años a la cárcel y dice NO a la pregunta que se le hace. Este fallo es incorrecto, sin que la incorrección tenga posibilidad alguna de remedio, pues el Jurado no obstante su convicción de ser culpable el reo, lo absuelve. ¿Cuántos casos, totalmente guardados en la conciencia de los jurados, no habrán sucedido y suceden dentro de esta segunda hipótesis? No puede ser ni científico ni serio que un juzgador esté convencido de la culpabilidad de un reo y lo absuelva. Lo cierto es que el argumento que a menudo afirman los defensores del Jurado, de que éste sólo conoce de los hechos y no del derecho es un sofisma. Derecho y hecho se entrelazan

de tal manera en el juzgamiento criminal que es imposible hacer tal separación. El Jurado en la realidad conoce de los hechos y del derecho.

B) Es imposible que cinco ciudadanos corrientes, a los que únicamente se les exige saber leer y escribir y tener una supuesta “instrucción” teórica, puedan formarse idea aproximada de la verdad o falsedad contenida en el proceso sometido a su fallo. Para el mismo Juez, que ha estado en relación constante y directa con el juicio desde su iniciación y ha conocido las incidencias reales del mismo en contacto con sus personajes, es tarea delicada formarse una idea más o menos exacta de lo verdadero y de lo falso. ¿Cómo no será casi imposible para los jurados, con sólo oír la cansada lectura de la minuta y los alegatos interesados de las partes, formarse un cabal concepto del fondo de verdad y de mentira que contiene la causa?

C) El ciudadano común y corriente no tiene la capacidad, preparación y experiencia necesarios para poder hacer una apreciación y valoración más o menos correcta de la prueba. No la tienen los jueces de lo penal en la actualidad, mucho menos la puede tener el hombre común.

D) El Jurado es impresionable. Basta escuchar un brillante defensor que despedaza dialécticamente la prueba de cargo, por más consistente que ésta sea, y que con palabra florida hace saborear a los jurados las bellezas del arte oratorio, para que se impresionen e inclinen su espíritu a la absolución. Lo mismo se puede decir, cambiando la cosa, de una brillante acusación, aun cuando la prueba de cargo no sea robusta.

E) La justicia por jurados tiene mucho que ver con los medios económicos del reo. Los buenos abogados dedicados a lo criminal saben cotizarse. Si el reo tiene medios económicos suficientes pueden llevar a la vista pública uno o varios brillantes abogados defensores, contando con un alto porcentaje de probabilidades de salir absuelto. Cosa diferente ocurre en el caso del delincuente que no puede pagar ni siquiera un bachiller.

F) En todo el país se ha generalizado la “compra” de jurados. En varias poblaciones existen personas que han hecho profesión del soborno de jurados. Por más medidas precautorias que tomen los jueces, es casi siempre imposible evitar el soborno de alguno de los

miembros del tribunal de conciencia, cuando los interesados se deciden a ello. Esto es más grave sobre todo en la gran mayoría de poblaciones pequeñas.

G) El candidato a jurado, en buen número de casos, sobre todo en los ruidosos, ya tiene formada su opinión antes de la vista pública, prejuiciosamente desde luego, sobre cómo debe resolver, debido muchas veces a simples consideraciones de amistad o simpatía con alguna de las partes o sus parientes o con los defensores o fiscales.

H) A buen número de candidatos a jurados les desagradaba dicha función. A menudo estas personas andan buscando la forma de eludir el cumplimiento de su deber. Es lógico que es desatinado y peligroso forzar a un ciudadano a juzgar un hombre.

Cualquier persona vinculada a la práctica judicial penal estará de acuerdo en la veracidad de las críticas expuestas.

La apreciación de la prueba de testigos y el Jurado

El problema de la prueba testimonial y de su correcta apreciación y valoración, es posiblemente el más importante para la corrección de los fallos penales, ya sean éstos pronunciados por tribunales de conciencia o de derecho.

La prueba testimonial, tan desprestigiada y criticada por numerosos autores, desdichadamente es en la casi totalidad de los casos penales, el único medio de prueba de la participación culpable del reo. Homicidios, lesiones, estupro, raptos, violaciones, hurtos, robos, cohechos, usurpaciones, estafas, injurias, detenciones ilegales, sustracciones de menores, abandonos de niños, allanamientos de moradas, amenazas, agresiones y en general casi todos los hechos delictivos, hacen imprescindible, por regla general, la prueba de testigos para poder comprobar la participación culpable del delincuente.

De tal manera, que los tribunales penales de conciencia o de derecho, no tienen otra alternativa que utilizar la prueba testimonial, cuya apreciación y valoración correcta, requiere una preparación adecuada, sobre todo de naturaleza psicológica o como aconsejan muchos, el auxilio del perito psicólogo. Al tribunal le corresponde en tal sentido estudiar a fondo la personalidad del testigo para determinar con más o menos certeza la mayor o menor credibilidad de su dicho.

De lo expuesto deducimos el absurdo de que personas profanas en cuestiones jurídicas o legales, sin preparación psicológica alguna, además de ser carentes de toda experiencia judicial y sin haber estado en contacto con los testigos (fuera de ciertas excepciones), sean llamadas a utilizar un instrumento tan de suyo delicado, como es la prueba testimonial, para resolver sobre la libertad o el encarcelamiento de un hombre. El absurdo de nuestra ley llega al colmo, al establecer que en los juicios en que el Juez conoce de derecho, como en los delitos de hurto y robo, se requieren dos testigos para condenar y en cambio los ciudadanos jurados pueden enviar a la cárcel a un hombre con una sola declaración testimonial.

Como muy bien dice Juan Augusto Bueno Leiva, chileno, en su tesis doctoral "Psicología del testimonio", "es necesaria la incorporación de esa ciencia psicológica al espíritu y a la letra de nuestros códigos, para la rehabilitación de la prueba testimonial, y en bien de esa fuerza moral y material que debe presidir en todo momento las decisiones justas e inapelables de la ley". Lo anterior sólo puede lograrse efectivamente con tribunales de derecho.

El Tribunal de Derecho

Es hora ya, de que en nuestro sistema judicial penal se produzca una verdadera renovación a fondo, que nos ponga al nivel de los países más adelantados. El Jurado, debe ceder el paso al Tribunal de Derecho, unipersonal, como es en Costa Rica o colegiado al sentenciar como sucede en México.

Es indudable que a tal fin, se requieren jueces especializados, con una sólida preparación científica en materia de Ciencias Penales y de Psicología. Hasta hoy nuestra Universidad no ha estado en capacidad de formar tal tipo de profesional. Urge pues que el Estado y la Universidad aumen esfuerzos por iniciar desde ahora un programa de preparación de jueces penales.

Hay que tomar en cuenta que conforme a las reformas de noviembre de 1957, ya se inició la sustitución del tribunal de conciencia por el Juez de Derecho, en los delitos de hurto y robo y en los penados con pena pecuniaria que no exceda de doscientos colones o de prisión menor y no hubiere reincidencia. De paso hay que decir, que tal reforma, aún cuando constituye un avance, es criticable al mantener al Juez maniatado por el sistema rígido de apreciación de la prueba, lo que constituye un verdadero peligro, pues ya en la práctica se ha

visto que con un par de testigos falsos se mantenga a un inocente en la cárcel por delito de hurto, sin que el Juez, por no existir libre arbitrio en la apreciación de la prueba, pueda evitar tal injusticia. Y es que el Juez de Derecho, con un sistema rígido como el nuestro en cuanto a la apreciación de la prueba, sobre todo en la testimonial, es una verdadera amenaza para los ciudadanos honrados.

El Tribunal de Derecho. Objeciones.

Carrara objetaba al Juez de Derecho, principalmente porque al ser nombrado por el "Gobierno", no podía garantizar independencia de criterio. Este argumento tal vez tenía razón en la época en que vivió el Maestro de la Escuela Clásica, pero actualmente, excepto en los países en donde se vive bajo una absoluta tiranía, la objeción carece de validez. "En un Estado monárquico, (y si fuera absolutista con mayor razón) dice Vélez Maricónde, tal vez seríamos partidarios del Jurado, desechando de lo malo lo peor, porque parece preferible ver el espectáculo de un ignorante resolviendo instintivamente, o por impulso aleatorio de su mentalidad inferior, la culpabilidad o inocencia de las personas (por una "impresión" de fundamentos ignorados) que ver el funesto resultado de un régimen absolutista, donde los jueces son o pueden ser instrumentos dóciles de la voluntad del rey o del tirano". La verdad es que en cuanto a nuestro país se refiere, y en lo relativo a los delitos comunes, la independencia de los jueces es una realidad, por lo general (la excepción confirma la regla). Por otra parte, este problema de la independencia de los jueces en relación al "Gobernante", tiene relación con la naturaleza de los delitos de que va a conocer el Juez de Derecho. Más adelante nos referiremos a este punto. Baste por hoy decir que, a mi juicio, el Jurado debe subsistir para los delitos políticos, para los cometidos por funcionarios, para aquellos en que el ofendido sea un alto funcionario, etc., es decir para aquellos hechos delictivos, en cuyo juzgamiento sean de temer racionalmente influencias o presiones de los altos funcionarios del Estado. Una sabia política criminal sabrá delimitar, atendiendo lo expuesto, los delitos que quedarán sometidos siempre al Jurado Popular.

Otra objeción es la de la moralidad del Juez. Creo que tal objeción no tiene toda la fuerza que le atribuyen algunos. Un Juez de Derecho, el que forzosamente tendrá una gran responsabilidad por la naturaleza de su función, estará bajo el control no sólo de las partes y de los tribunales superiores sino del pueblo en general. Hasta ahora, precisamente por que el Juez no tiene mayor responsabilidad o más bien

dicho casi ninguna, la crítica sobre los mismos y sus actuaciones no se hace sentir. Distinto será el caso con Jueces de Derecho. Por otra parte, la inmoralidad de un Juez también es posible, aún con la institución del Jurado. Creo que a base de buena selección en cuanto a preparación y cualidades morales, en el futuro se puede llegar a tener un cuerpo de jueces penales, a los que no se les pueda objetar falta de moralidad. Estimo que es más factible llegar a obtener Jueces de Derecho de conducta moral que resolver el grave problema de la “compra de jurados”.

Se objeta también al Tribunal de Derecho porque crea “hábito de juzgar”, que puede convertirse en manía condenatoria. Se supone que el Juez va a convertirse por la naturaleza de sus funciones en un “condenador”. ¿Hasta qué punto tendrá validez este argumento?. A mí me parece que el Juez de Derecho con un buen Código Penal y un buen sistema de apreciación de la prueba, auxiliado por los peritos que aconsejan las ciencias penales, estará en capacidad de realizar una mejor justicia, independientemente de que sabrá aplicarle al delincuente en su individualidad la medida adecuada. Creo que todo es cuestión de tener la preparación y la experiencia necesarias y un buen instrumento legal.

El hábito de juzgar, por otra parte, como ya lo dijo Rivarola, en vez de ser una desventaja es una cualidad que con el tiempo le dará al juzgador ese tesoro mental que se llama experiencia.

La crítica que tal vez sea más aceptable es la que sostiene lo inconveniente de que el Juez Instructor sea la misma persona que el sentenciador, por aquello de que el Juez Instructor se forma, tal vez prejuiciosamente, su opinión desde un principio y porque la naturaleza de sus funciones casi policíacas puede convertirlo en “perseguidor” de delincuentes. Indudablemente lo ideal es separar en personas distintas la instrucción y la función de sentenciar. En otros países la “instrucción” corresponde al Ministerio Público.

Otra gran desventaja del Jurado, su impunidad, es remediable en el Juez de Derecho, el que tendrá plena responsabilidad por sus actuaciones.

“La inquietud de fundar con precisión sus fallos obliga al Juez a razonar su opinión luego de haber comprobado su solidez en contacto con la de sus colegas durante el curso de la deliberación; y la posibilidad de un recurso (de apelación o de alzada) lo incita a establecer

su resolución sobre base bien firme". Así opina apoyado en su vasta experiencia y preparación el magistrado francés Gorphe.

El tribunal de derecho y el sistema de apreciación de la prueba

El sistema de apreciación de la prueba en el procedimiento penal vigente, como antes dijimos, es anticuado. El Juez en la práctica es un mero autómatas que tiene la obligación de dar a cada medio de prueba el valor que previamente y en forma dogmática ha señalado el Legislador. En la apreciación y valoración de las diversas pruebas aportadas al juicio, el Juez no tiene libertad ni criterio, y así sucede que resuelva en contra de su convicción, al cumplir con lo ordenado por la Ley. Todo el sistema probatorio vigente expresa con claridad meridiana, la manifiesta desconfianza con que el Legislador ha visto a los encargados de administrar justicia. El Juez de lo Penal está maniatado y desde luego, con una legislación tal, carece de importancia el conocimiento psicológico del dicho de los testigos.

El Código de Procedimientos Penales de Chile, país donde administra justicia el Juez de Derecho, prescribe en el artículo 456 que "nadie puede ser condenado por delito si no cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al reo una participación culpable y penada por la ley". Es decir, para resolver el juez de derecho tiene que formarse una "convicción íntima" y razonarla con base en los medios de prueba permitidos por la ley. Cosa diferente ocurre a nuestros Jueces. Y en lo relativo a prueba testimonial dispone en el Art. 459 que "la declaración de dos testigos hábiles, contestes en el hecho, lugar y tiempo en que acaeció, y no contrariada por otro u otros igualmente hábiles, podrá ser estimada por los tribunales como demostración suficiente de que ha existido el hecho, siempre que dicha declaración se haya prestado bajo juramento, que el hecho haya podido caer directamente bajo la acción de los sentidos del testigo que declara y que éste dé razón suficiente, expresando por qué y de qué manera sabe lo que ha aseverado". El Juez chileno tiene libertad para apreciar y valorar la prueba testimonial. Aun la declaración de dos testigos no lo obliga a basar en ellas su resolución.

El Código de Procedimientos Penales de Costa Rica, donde también funcionan tribunales de derecho, prescribe en su artículo 421. "Nadie puede ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue

haya adquirido por los medios de prueba legales *la convicción* de que el hecho punible es cierto y que en él ha tenido el reo una participación penada por la ley. Los Tribunales tienen la facultad de fijar en cada caso los hechos que deben tenerse por ciertos, *examinando las pruebas con arreglo a las reglas de la sana crítica y cualquiera que sean su número y entidad*". Esta sabia disposición otorga al Juez Penal la posición que se merece, reconociéndole libertad en la apreciación de los medios legales de prueba. Y en lo referente a la prueba testimonial ordena: "Los jueces apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de testigos, conforme las reglas de una sana crítica. En consecuencia, no han de depender forzosamente su convicción del número de los testigos, ni de otras circunstancias, sino que tratarán de *dar a los testimonios la gravedad específica que les corresponde en cada caso*"

He hecho referencia a estas dos legislaciones, sólo para que brevemente se haga una comparación con lo dispuesto por nuestras leyes. De dicha comparación tiene que concluirse forzosamente el atraso en que nos encontramos en materia probatoria, todo por desconfianza desmedida en los Jueces.

En una reforma a fondo de nuestros procedimientos criminales, tiene que modificarse el sistema vigente, sustituyéndolo por el de libre apreciación y valorización de la prueba legal, conforme a las "reglas de la sana crítica".

Refiriéndose al sistema de la sana crítica dice el gran procesalista uruguayo, Eduardo Couture, lo siguiente: "Este concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, pero poco menos que desconocida en sus orígenes, de regular la actividad intelectual del juez frente a la valoración de la prueba. Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del Juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no sea lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. El Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. . . Esta manera de actuar no sería de sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero

también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más cierto y eficaz razonamiento”.

Ya antes dijimos que el complemento del Tribunal de Derecho es un sistema correcto relativo a la prueba y que estos tribunales con un sistema rígido probatorio son más bien una amenaza.

El Juez Penal en la Ley de Estado Peligroso

Los fundamentos teóricos de la Ley de Estado Peligroso y del Código Penal vigente son totalmente distintos.

La Ley de Estado Peligroso prescribe atender primordialmente al HOMBRE que representa un peligro social. Para el Código Penal sólo hay delitos y penas, la personalidad del delincuente no tiene relevancia. La Ley de Estado Peligroso sigue las modernas tendencias del Derecho Penal. El Código tiene su fundamento filosófico en la Escuela Clásica, ya traspasada. La ley a que nos referimos, faculta al Juez para que con criterio libre y con el auxilio de técnicos, estudie a fondo la personalidad del supuesto peligroso. El artículo 6 de la Ley de Estado Peligroso, establece: “Sólo podrá ser declarado el estado peligroso mediante la práctica de una prueba pericial, libremente acordada por el Juez relativa al estado físico y mental del peligroso, determinada por el examen y diagnóstico de su personalidad. También será obligatoria una información sobre la conducta del peligroso, para establecer las causas sociales de su peligrosidad y el tratamiento que ha de aplicársele”. El artículo 8 de la citada ley dice: “El Juez procederá a ordenar la formación del expediente pericial de peligrosidad y la práctica de información sobre la vida del peligroso. Durante esta diligencia podrá retener al presunto peligroso en el establecimiento que considere más adecuado a su estado de peligro, con absoluta separación de los peligrosos asegurados”. El artículo 11 ordena: “Los peritajes que ordena el Juez a cargo de médicos y pedagogos podrán practicarse por profesionales en ejercicio libre o por peritos oficiales adscritos también a la jurisdicción de peligrosidad”. Conforme al Art. 13 el Juez “dictará resolución razonada declarando o no el estado de peligrosidad del sospechoso”. He transcrito las anteriores disposiciones para corroborar lo antes expresado. La Ley de Estado Peligroso reconoce al Juez un amplio arbitrio, le da preponderancia a la prueba pericial, prescribe el estudio a fondo de la personalidad del peligroso, a fin de que el Juez determine libremente el tratamiento necesario y toda resolución de dicho funcionario tiene que ser “razonada” científicamente.

No voy a opinar sobre los resultados prácticos del funcionamiento del Tribunal de Peligrosidad, ya suprimido (la Ley de Estado Peligroso la aplican actualmente los Jueces Penales), pues no es ésto el objeto de este trabajo. Sólo traigo a cuentas lo expuesto, para que se observe cómo en nuestro Derecho, ya se inició en forma positiva, la reforma de la legislación a fin de darle a la justicia impartida por los Jueces Penales, un serio contenido científico, reconociéndole al Juez la posición que merece. Es obvio que el Juez Penal al aplicar la ley que comentamos actúa como Tribunal de Derecho.

El Juez Penal y la carrera judicial

Para ser Juez de lo Penal se necesita vocación especial. Es por ello que es inconveniente que las judicaturas de lo penal las desempeñen personas que se ven forzadas a aceptarlas. Actualmente están en vigencia disposiciones legales que obligan a lo recién egresados a aceptar las judicaturas. Opino que tales disposiciones deben ser derogadas. Que sean llamados a desempeñar las funciones de Jueces de lo Penal aquellos que además de su preparación especializada, sientan vocación para ello. Además, el argumento de que era difícil encontrar abogados que aceptaran el nombramiento de Juez, que tal vez tuvo validez cuando entraron en vigencia las disposiciones a que me refiero, ya no tiene razón de ser.

Por otra parte es importante tomar en cuenta, que si se llegaran a establecer Jueces de Derecho para lo criminal, debe dársele pleno vigor a la carrera judicial. Que realmente exista estímulo para el ejercicio de las judicaturas de lo penal.

De nada serviría que la Universidad preparase adecuadamente a los candidatos a jueces penales, si en la práctica no existiesen garantías para una verdadera carrera judicial y no hubiese estímulo para los funcionarios judiciales.

El jurado debe subsistir para ciertos delitos

A fin de evitar la posibilidad de que los Jueces de Derecho se vean presionados por los altos funcionarios públicos, debe evitarse que éstos conozcan en aquellos hechos delictivos en que sean de temer presiones "de arriba". Los delitos políticos, los oficiales, aquellos en que sea parte ofendida un alto funcionario público y los demás hechos

análogos en que dada nuestra idiosincrasia y nuestro grado de atraso en materia política, sean de temer fallos injustos, obtenidos por presión oficial, deben someterse al conocimiento del jurado popular, el que indudablemente será un valladar a la injusticia.

Una acertada política criminal sabrá delimitar el campo en que actuará el Juez de Derecho y el que subsistirá como excepción para el tribunal popular.

El Jurado en América

Es sintomático que en América el Jurado exista como institución fundamental de Justicia Penal, únicamente en el Canadá, los EE. UU. y en nuestro país.

Desde Méjico hasta la Argentina es el Tribunal de Derecho la institución penal por excelencia. Tribunales Populares existen en algunos países pero sólo para ciertos delitos y a título de excepción.

Jurado y Democracia

El argumento de que el Jurado es “una institución democrática”, “una conquista de la democracia”, “una de las bases en que descansa el régimen democrático”, me parece que es uno de esos sofismas que de tanto repetirlos sin meditarlos a fondo, se llegan a convertir en verdades indiscutibles generalizadas. Creo que en nuestro país es general tal opinión.

No niego que pueda ser el Jurado Popular una garantía democrática, cuando conoce de ciertos hechos delictivos que atañen directamente al régimen político (por ejemplo, los delitos de rebelión, etc.). Pero no veo la fuerza del argumento cuando el tribunal de conciencia conoce de hurtos, homicidios o violaciones. La función de juzgar no es una función política, como votar; por el contrario, es una función técnica, científica.

Más que por el argumento de que es una conquista democrática” en los países anglosajones es defendido tan firmemente el Jurado, por la tremenda fuerza que en estos países tiene lo tradicional.

El hecho de que existen regímenes democráticos con la institución del Jurado y otros también democráticos que no lo tienen, y que hacen justicia con Jueces de Derecho, nos demuestra lo débil del argumento.

La razón democrática es válida sólo históricamente.

Es claro que el Jurado nació como una conquista de la revolución democrático-liberal inglesa. Pero la misma historia se ha encargado de demostrar que en la actualidad no es de la esencia de la democracia, la institución que estudiamos.

Democracia no significa que el hombre del pueblo deba desempeñar las funciones técnicas de los órganos del Estado. Nadie puede sostener seriamente, so pretexto de defender el régimen democrático, la conveniencia de que los profesores y maestros salgan electos por sorteo entre los ciudadanos corrientes o de que los cargos de enfermeros o de médicos en los hospitales o de simples mecanógrafos en las oficinas públicas, sean un derecho para todos los ciudadanos, los cuales serán llamados a desempeñarlos en ciertas épocas u ocasiones. Esto es sencillamente absurdo. Pues bien, lo mismo ocurre con la justicia penal. Es una función de lo más delicado y para lo cual es necesaria no sólo una preparación universitaria especializada sino también una buena experiencia.

Democracia significa que el pueblo sea el que en la realidad elija a sus gobernantes, que las "minorías" populares tengan representación en los parlamentos "proporcionalmente" a su fuerza numérica, que el pueblo participe de la riqueza económica etc. etc.; pero argumentar que los Tribunales de Derecho van en contra de la democracia política, es un sofisma desmentido por la verdad histórica. ¿Habrán más democracia en nuestro país que en Costa Rica, Méjico o Chile? ¿A quién se le ocurrirá opinar que Costa Rica no es democrática sólo porque en dicho país no existe el Jurado?

Si el Jurado en las primeras épocas del liberalismo fue un valladar contra el absolutismo, en la actualidad, con la excepción de los países sometidos a verdaderas tiranías, ya no existe la razón histórica de su existencia.

Democracia y Tribunales de Derecho es el ideal.

El problema constitucional

Nuestra constitución política vigente prescribe en su artículo 94 lo siguiente: "se establece el Jurado para el juzgamiento de los delitos comunes que determine la Ley". De la simple lectura del precepto constitucional se deduce que es una disposición amplia. Será la Asamblea Legislativa la encargada de determinar, mediante leyes secunda-

mas, los delitos comunes de que deba conocer el Jurado, pudiendo implantarse el tribunal de derecho para los delitos en que se estime inconveniente que conozca el tribunal de conciencia. Con este razonamiento se puede resolver el mandato constitucional

Creo que el mismo criterio han tenido los autores de las reformas de noviembre de 1957 y de la Asamblea Legislativa que aprobó el proyecto de ley, pues el conocimiento de los delitos de hurto y robo y el de los castigados con prisión menor o multa no superior a doscientos colones, cuando no hubiere reincidencia, pasó del tribunal de conciencia al Juez de Derecho. Hasta hoy nadie ha alegado inconstitucionalidad.

Los antecedentes del artículo constitucional a que nos referimos apoyan esta interpretación amplia. El artículo 127 de la constitución de 1939 decía textualmente: "se establece el Jurado para los delitos de que conozcan los jueces de Primera Instancia del Fuero Común; pero la Asamblea Legislativa, podrá ampliar o restringir la competencia del Jurado determinando los casos en que debe conocer tal tribunal. Una ley secundaria reglamentará la institución del Jurado".

La Constitución de 1886 y enmiendas de 1945 en su artículo 109 decía: "se establece el Jurado para los delitos de que conozcan los jueces de Primera Instancia del Fuero Común; pero la Asamblea Nacional Legislativa, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá ampliar o restringir la competencia del Jurado, determinando los casos en que deba conocer tal Tribunal. Una ley secundaria reglamentará la institución del Jurado".

CONCLUSION

Por la prensa se ha tenido conocimiento de que ya se elaboró un moderno anteproyecto de Código Penal, ajustado a nuestra realidad, que tiende a superar las deficiencias y vacíos de la actual legislación.

De desear sería también que se meditara, antes de promulgar un nuevo código de procedimientos penales, sobre la necesidad de eliminar el rígido sistema de apreciación y valorización de la prueba y de sustituirlo por un sistema libre, en que el Juez pueda sin trabas dogmáticas, apreciar las pruebas conforme a la "sana crítica". Igualmente estimo, que tanto los órganos estatales competentes, como la Universidad, a través de la Facultad de Derecho, deben desde ahora aunar esfuerzos, a fin de desarrollar un programa de auténtica prepa-

ración de Jueces Penales, con miras a sustituir el Jurado como institución central de nuestra justicia penal por el Tribunal de Derecho. Jueces de Derecho con la adecuada preparación científica, con un sistema de libre apreciación de la prueba y auxiliados por los peritos que las Ciencias Penales aconsejan, aplicando un buen Código Penal, estimo que es lo más que se puede exigir en esta materia.

Bueno es recordar al respecto, que ya nuestra Escuela de Psicología, va a comenzar a rendir sus frutos.

Finalizando: al momento presente los sistemas penales se encuentran en la "fase científica", después de haber superado "la fase sentimental" del Jurado. Necesario es pues, que no omitamos esfuerzos por darle un profundo contenido científico a nuestra justicia penal, la más importante, precisamente porque toca con los derechos más caros al ser humano. La justicia del sentimiento debe ceder el paso a la justicia de la razón científica.

CATALOGADO

EL DERECHO DE DEFENSA EN LO PENAL

Dr. Ricardo Falla Cáceres.

*Doctor en Derecho de la Universidad de El Salvador,
actualmente dedicado al ejercicio de la profesión en
Ahuachapán.*

INTRODUCCION

Parece, a primera vista, que el tema de la presente Tesis, si bien no carece de alguna importancia, jamás ha sido puesto en duda y está ya suficientemente discutido para que amerite su planteamiento en un trabajo de grado. Mas, como puede apreciarse con una rápida ojeada a cualquier periódico de cualquier día, o escuchando una radio o un televisor cualquiera, se ha tomado en moda de algunos periodistas el arremeter demagógico y constante contra todo abogado o estudiante de leyes, que en legítimo ejercicio de su derecho, osa patrocinar o auxiliar a los procesados ante los Tribunales del Crimen.

Si solamente fueran esos periodistas los que así procedieran, la cuestión merecería únicamente el desdén, pues no debe esperarse mucho de quienes hacen de la explotación del escándalo un fácil "modus vivendi", y, además, por los viejos prestigios de un aforismo que enseña no esperar peras del olmo. Pero ocurre en verdad que en todos los ámbitos de la opinión pública se advierte un reverdecimiento del ancestral sentimiento de repulsa contra la Abogacía y los Abogados, en especial en contra de los que intervienen en la defensa criminal. Vemos, sino con asombro, con dolorosa consternación, que en los corrillos amigables, en la conversación privada, en la charla familiar, en dondequiera, en fin, que se habla de un crimen y del abogado que media en el proceso, más pareciera ser el abogado el criminal y no el reo que defiende.

Y aunque ya sabemos que la profesión de la Abogacía es la más calumniada, denostada y combatida de todas las que el hombre ejerce en su perenne afán de ganarse la vida, y que no es de ahora que la dura invectiva y la sangrienta ironía se han trenzado alrededor de una y otros, como aquellas de Quevedo cuando dice: "lo grave de la Abogacía es que antes del litigio todo consiste en saber si esta cosa es tuya o es mía; y después del litigio todo consiste en saber si es de

tu abogado o es de mi abogado"; es necesario, y es tiempo ya, que los que hemos puesto corazón y esperanza en el áspero empeño de bregar entre Leyes y Juzgados, alcemos la palabra en defensa de la profesión que hemos aprendido a conocer y a amar como a un sacerdocio.

Porque si no en balde han transcurrido los años y los siglos y es cierto que con el tiempo todo en el Mundo cambia y se transforma, es de esperarse que también han de cambiar esos viejos y equivocados conceptos. A varios siglos estamos de cuando América fue descubierta y entregada como maravillosa fruta a la voraz codicia de los Conquistadores, y las ideas y sentimientos de aquellos tiempos, cuando de la abogacía se trata, no han cambiado en absoluto. A principios de la Conquista, un Rey de España dio un decreto que prohibía a los abogados su entrada a las colonias porque creíase que "venían con ánimos de que haya pleitos" (1); cuatrocientos años después, todavía hay quienes que con el mismo criterio niegan a dar cabida en los reinos de la moral a la abogacía y a los abogados.

Créese que el abogado vive del litigio, lucra con las diferencias y el odio entre los hombres, medra a la sombra de los crímenes y que es, aún más, hábil provocador del pleito mismo. "Pica-pleitos" le ha llamado la sabiduría popular y el concepto lo recogen regocijadamente doctos e indoctos. Ya Lope de Vega lo decía en ágiles versos:

*"Pero si el infierno es
¿Cómo escribanos no vemos?
—No los quieren recibir
porque acá no inventen pleitos".*

Peño pleitos los hay y los habí, con abogados o sin abogados, mientras el Hombre sea Hombre, mientras el hombre continúe siendo, como afirma Hobbes, el lobo del hombre. Y, muchas veces, el pleito no es más que "la última instancia de la Abogacía"; la "vista pública" de la profesión. Su rostro más visible y el más penoso. El vulgo solamente ve la batalla final; ignora las largas y difíciles escaramuzas previas: la angustia de la consulta; las noches en vela de estudio y reflexión; el agotador empeño en convencer al cliente de la inutilidad del litigio; los serenos intentos de llevarlo por caminos de paz y de concordia. Y cuando al fin se llega al pleito, es porque, por lo menos,

(1) Dr. B. García Victória. Discurso. Revista de Derecho Procesal. Buenos Aires. Año 1º, Nº 20, pag. 230

el abogado ha creído honestamente determinar los exactos límites de los intereses y derechos de su cliente y la necesidad de su patrocinio *jurídico*.

Pero es en la defensa en lo criminal donde el abogado encuentra la mayor incompreensión y sorbe la amargura de los ataques más crueles e injustos. Se ciegan las fuentes de la inteligencia y de la razón y sólo afloran los oscuros veneros de la ira. El crimen despierta como primera reacción miedo y cólera. Y en brazos de esos mismos sentimientos se envuelve al abogado para condenarlo y anatematizarlo. Desde que Caín, haciendo célebre la quijada del primer burro de la creación, iniciara la cadena de crímenes, dolor y sangre que todavía nos anega en pleno siglo XX —en este siglo maravilloso y paradójico, siglo de cohetes y átomos, de guerras sin piedad y de inefables sacrificios, de Bien y de Maldad en sus más exquisitas manifestaciones— un mismo sentimiento primitivo de terror y de venganza nos sacude, nos conmueve y nos lanza a la vorágine de convulsivos histerismos. . . Porque sólo en causas de histeria podemos encontrar la explicación de esa confusión y mixtificación de sentimientos de los que se hace gala cuando se intenta juzgar a los abogados. Desde los remotos tiempos en que la Historia se confunde con la Leyenda, el Miedo y la Ignorancia se han aliado en explicable contubernio para combatir a la abogacía. El abogado es atacado siempre y en cualesquiera circunstancias en que actúe. Se le tacha de venal si gana el pleito, y de ignorante o de Judas si lo pierde; y es mal director para el que sucumbe; errado consejero para el imprudente; redomado hipócrita para el de mala fe; y cobardemente precavido para el osado.

En el campo penal todos esos vicios y defectos adquieren mayor gravedad y trascendencia. Para el ciudadano común y corriente, como como para el que se precia de civilizado o de erudito, el abogado criminalista es una especie "sui generis" dentro de la fauna delincencial. Para los ojos miopes de sus gratuitos detractores, "el defensor", en todos los casos y casi sin excepción, se acerca a la liza, penetra al palenque y combate en el debate judicial penal —rota su espada de límpida verdad, mancillado su casco de resplandeciente Justicia rendido en el pendón donde tremola el Derecho y desgarrada su recia armadura de Leyes y Ciencias— esgrimiendo las armas bajas y rimes de la mentira y del falso testimonio, prostituida su ciencia, vendida su conciencia, malabarista de las leyes y del derecho, para officiar de Verdugo y crucificar a la Justicia ante el altar del Becerro de Oro.

Son esas las razones de este trabajo. Estudiante de Derecho por imperio de íntima y fervorosa vocación, llego al final de la carrera sin haber perdido ni la fe ni la esperanza con que la iniciara. Cada día me siento, por el contrario, más amante de la profesión que escogiera. Aspiro —como proclama Couture— a seguir amándola y comprendiéndola de manera tal que cuando llegue el día en que un hijo “me pida consejo sobre su destino”, no vacile un instante en señalarle la Abogacía como la más alta cima a que puede aspirar su esfuerzo. (2)

Y aunque considero que no obstante los tiempos que vivimos de técnicos y especialistas, el abogado no puede llamarse tal si no conoce y ejerce la plenitud de la abogacía; desde hace mucho tiempo he sentido una especial preferencia en tratar de conocer y comprender ese mundo extraño y desconocido de la delincuencia. Estudiarlo, para poder entenderlo y poder encontrar su explicación —si acaso la tiene— ha sido preocupación constante de mis afanes de estudiante. En seguimiento de esa preocupación he llegado —casi sin darme cuenta— a ejercer de defensor. Tal vez sin mucha ciencia, tal vez sin mucho éxito, pero, en cambio, con apasionado entusiasmo y con entera buena fe.

Leyendo, además, he encontrado muchos libros escritos por plumas magistrales que nos hablan de los problemas de la abogacía en general, de la defensa civil en particular y poco, muy poco de la defensa criminal. Culpa, indiscutiblemente, de la escasez de mis lecturas y no de la falta de autores o de libros.

Por todo ello he escogido este tema. Lejos de mí la pretensión absurda de suplir lo que no he encontrado en las bibliotecas, escribo para poner la mínima aportación de mi esfuerzo en la defensa de una de las ramas de la profesión más cara a mi espíritu y, como pocas, vilipendiada e injuriada. Como elemental deber de honradez intelectual: porque, si los que creemos en la bondad y necesidad de la defensa criminal no lo hacemos: ¿Quién la defenderá entonces?

Y luego, porque ya es llegada la hora de que los abogados criminalistas batallen tesoneramente y sin tregua porque el reo —como lo quería Enrico Ferri— deje de ser “un maniquí viviente, sobre el que pega el Juez el número de un artículo del Código Penal”, y nos acordemos, cuanta vez intervengamos en juicio de defensa de un delincuente, que no todos los hombres son creados iguales, que no todos

son reproducción idéntica de un mismo patrón y que cada uno debe ser juzgado en su precisa y particular individualización. Que en acatamiento de la "superstición de la legalidad", en aceptación del inexorable imperio de la ley, no nos olvidemos jamás que se están juzgando hechos humanos y no actos jurídicos y tengamos siempre presente al "Hombre", protagonista, víctima y centro alrededor del cual gira y se plasma todo el sistema procesal penal.

Muéveme, pues, más que nada, un anheloso ánimo de clarificar ideas y conceptos. De arrojar las sombras de la maledicencia y de los prejuicios tendidas en torno al abogado criminalista. Me preocupa establecer los linderos de lo que es y debe ser la defensa en lo criminal; analizar los conflictos entre ella y la moral; y desentrañar los que surgen entre el interés de la Sociedad en perseguir al delincuente y los derechos de éste, que los tiene, irrenunciables e inalienables, aunque sea por la única razón de ser humano.

La porfía es alta y menguadas son mis fuerzas. Pero he de intentarla. Modestamente, pero defendiendo tenaz y altivamente el derecho que todos tenemos de ser los únicos jueces de nuestra conciencia. Con pasión quizá, pero sin violencia. Sin que me arrede el denuesto y la imprecación, porque he puesto la fe en aquel luminoso pensamiento de don Angel Ossorio y Gallardo: "Hay que ser refractario al alboroto. Soportar la amargura de una censura caprichosa e injusta, es carga aneja a los honores profesionales. Debajo de la toga hay que llevar coraza. Abogado que sucumbe al que dirán debe tener su hoja de servicio manchada con nota de cobardía. Cuando se ha marcado la línea del deber, hay que cumplirla a todo trance. El viandante que se detiene a escuchar el ladrido de los perros, difícilmente llegará al término de su jornada". (3)

DOS PALABRAS

Hemos creído conveniente, para el desarrollo del tema a tratar y para evitarnos innecesarias repeticiones, intentar primeramente una visión panorámica y de conjunto del escenario donde se ejercita el alto derecho de la defensa penal.

Naturalmente, esta visión no puede ser completa ni exhaustiva, dada la naturaleza del trabajo y los apremios de la brevedad. Sin

(3) Dr. A. Ossorio y Gallardo "El Abogado —I— El Alma de la Toga" Edit. EJEA Buenos Aires. 1956
Pág. 55

embaigo, se hace inevitable por lo menos una visión general, porque ocurriendo que la defensa penal es precisamente el ejercicio activo de los derechos y garantías humanas dentro del proceso criminal, sin pergeñar la esencia de éste, sus fines y objetivos, sus límites y contornos, se hace en verdad difícil penetrar al estudio de lo que es la defensa y de sus vívidos y palpitantes problemas.

Esa es la razón por la que comenzamos este trabajo con un título que hemos llamado "GENERALIDADES". En él, como en el resto, no pretendemos hacer ciencia, sino que recoger el pensamiento de los demás para ponerlo al servicio de los derechos del hombre, de los fueros humanos, sacrificados por el proceso penal salvadoreño en un inútil intento de lucha contra el crimen.

De la Ciencia no nos ampara más que "la insobornable pasión por la verdad" (4), y las palabras de aquellos que antes que nosotros descubrieron los principios y razones de las cosas. Por ello, la constante cita, el repetido acudir a las voces de otros, no por burdo deseo de presumir erudición, sino por la impenosa necesidad de calibrar nuestro pensamiento para la angustiosa búsqueda de la verdad.

CAPITULO I

LA FUNCION PENAL

1.—Concepto.

I—Entre los fines que por propia naturaleza pertenecen al Estado. se encuentra el ejercicio de la función penal, que tiene por objeto fundamental la lucha contra la delincuencia, y que es ejercida por aquél en forma privativa y autolimitada.

Ha quedado fuera de cualquier discusión, el reconocimiento del Derecho a Castigar que posee el Estado. El "ius puniendi", negado por unos y aceptado por otros en el pasado, es ahora universalmente reconocido, aunque se difiera en cuanto a su naturaleza, ya considerada como derecho subjetivo, ya como potestad estatal. (5)

Esta facultad punitiva es ejercida contra la delincuencia. El Estado, al sancionar las infracciones a la ley penal, persigue fines de

(4) Dr. Mariano Ruiz Funes "La Actualidad de la Venganza" Edit. Losada Buenos Aires 1944 Pág. 29
 (5) Dr. M. Odegero "Derecho Procesal Penal" Tomo I Edit. IDEAS Buenos Aires 1952 Pág. 3

defensa social, en el sentido de proteger a la Sociedad en el goce y disfrute de sus derechos, y la misma vida del Estado y de sus Instituciones, puestos en peligro unos y otros por el ataque del mundo criminal.

Na cabe, dentro de los fines de este trabajo, extenderse en el planteamiento de los fundamentos filosóficos del ius puniendi; únicamente recordemos que las teorías del Derecho de Penar se pueden dividir en absolutas, que penan porque se delinque; en relativas, que penan para que que no se dilinca; y en mixtas, que pretenden conciliar la utilidad con la justicia. (6)

II—Entre nosotros, dentro de la teoría de los tres poderes que conforman la estructura estatal, la exclusividad del ejercicio de la facultad punitiva por el Estado, se encuentra consagrada en la Constitución Política. El Art. 167 manifiesta corresponder “únicamente al Poder Judicial la facultad de imponer penas”, y el Art. 81, además, establece que pertenece al Poder Judicial “la potestad de hacer juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil y laboral”.

La anterior aseveración admite ciertas excepciones. El Poder Legislativo, cuando se erige en Tribunal para conocer en los ante-juicios, en los casos que la misma Constitución indica, está participando de la función jurisdiccional del Estado. Así mismo ocurre cuando el Poder Ejecutivo, por medio de los tribunales respectivos conoce en materia contencioso-administrativa, y cuando, en uso de la facultad constitucional del Art. 167 inc. 2º, conoce de ciertas infracciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, pudiendo imponer penas de arresto y multa.

III—El carácter privativo de la función penal, lo hallamos, así mismo, establecido en la Constitución. Los principios rectores del Derecho Penal Liberal, “nullum crimen, nulla poena sine previa lege”, “nulla poena sine legale iudicio” y “nemo iudex sine lege”, han sido reconocidos por nuestra Carta Magna en sus Arts. 164 y 169: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad o posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes”; “Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”. Concorre a fortalecer estos principios la disposición del Art. 172, que prohíbe darle efecto retroactivo a las leyes.

(6) Dr. L. Jimenez de Asua “La Ley y el Delito” Edit “Andres Bello” Caracas 1945 Pág 49

La disposición del Art. 164 consagra igualmente la garantía de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. (Res judicata, nobis in idem).

Se reproducen estos principios en el Código Penal, en su Art. 1º: “Es delito o falta toda acción u omisión voluntaria penada con anterioridad por la ley”; y en su Art. 2º, que, al establecer la atipicidad más absoluta, manifiesta: “En el caso de que un tribunal tenga conocimiento de algún hecho que estime digno de represión, y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y . . .”. Y en el Código de Instrucción Criminal, en el Art. 9º, que dice: “Corresponde a las autoridades ordinarias el juzgamiento de los delitos y faltas comunes cualesquiera que sean el Estado y condición de las personas responsables”.

IV—La misma Constitución, en su Art. 166, inciso último, al incorporar dentro de nuestro derecho positivo los conceptos de la “peligrosidad”, reclama el respeto a lo que podríamos llamar el principio de que no existe indicio de peligrosidad, ni medida de seguridad, sin una ley previa que los establezca. Al mismo tiempo, consagra la exclusividad del Poder Judicial en la aplicación del nuevo régimen del Estado Peligroso.

V—La autolimitación de la función penal se encuentra en varias normas constitucionales y legales, tales como el Art. 159 C. P., que establece la inviolabilidad de la correspondencia y su falta de fe en las actuaciones judiciales; el 165 C. P., que limita el registro y pesquisa de la persona y afirma el respeto a la morada; el 166 C. P., que reglamenta la detención y prisión de la persona, fijando en tres días el término de la detención provisional; el 168 C. P., que fija los delitos que pueden ser castigados con la pena de muerte, y prohíbe la prisión por deudas, las penas infamantes, las perpetuas, las proscriptivas y toda especie de tormento; el 170 C. P., que ordena que un mismo juez no puede serlo en diversas instancias en una misma causa; el 171 C. P., que inhibe avocarse causas pendientes o abrir juicios fenecidos; y el 178 C. P., que, al ampliar la competencia de los Tribunales Militares en períodos de suspensión de garantías, fija límites a dicha competencia; y las normas legales que desarrollan estos principios y las que establecen otras garantías al procesado.

2.—*Momentos de la Función Penal:*

I—Podemos individualizar tres momentos distintos en el ejercicio de la función Penal:

a) La sanción de la Ley Penal. O sea el momento en que el Estado define los delitos, las faltas y los estados peligrosos, y determina las penas y las medidas de seguridad.

b) La aplicación de la Ley Penal. O sea el momento en que se desenvuelve la actividad estatal para aplicar la Ley Penal, declarando el Derecho Penal al caso concreto y el sometimiento del delincuente, o mejor dicho, del sujeto infractor, a la pena o a la medida de seguridad. Todo a través de los órganos jurisdiccionales adecuados y por medio de un juicio que garantice y tutele aquellos derechos que pertenecen a la esencia del hombre.

c) El tercer momento reside en la ejecución de la pena o de las medidas de seguridad, es decir, del cumplimiento de la pena y del sometimiento a las medidas de seguridad.

Siguiendo a Eugenio Florian, (7), podemos decir que estos tres momentos se concretan así: a) El momento de la conminación abstracta; b) el momento del juicio; y c) el momento de la ejecución. Para Florián, el momento "a" corresponde al Derecho Penal y los "b" y "c" al procedimiento penal. No obstante la anterior opinión, así como la de don Luis Jiménez de Asúa, quien, en cambio, considera que la ejecución es parte del Derecho Penal, nosotros pensamos que el tercer momento, la ejecución, pertenece al Derecho Penitenciario que tiende a convertirse en un Derecho autónomo.

3.—La Conminación Abstracta:

I—Decíamos que el primer momento de la función penal corresponde a la definición de lo que el Estado considera como delitos, faltas y estados peligrosos, y a la determinación de las penas y medidas afines.

En el primer momento, en su empeño de lucha contra la delincuencia, el Estado pretende con la definición de las conductas antisociales y de las penas y medidas similares, amenazar a los posibles infractores de las normas que garantizan la paz y la seguridad social. Aunque afirmábamos que la función penal es uno de los fines del Estado, creemos que en realidad esta función no es finalista en si misma, sino que es el medio por el cual el Estado trata de mantener la paz, proteger la seguridad colectiva, asegurar la libertad y los derechos del

(7) Eugenio Florián "Elementos de Derecho Procesal Penal" Trad. de L. Prieto Castro Edit. Bosch s/a
Pág. 14

hombre, tanto respecto del Estado mismo, como en sus relaciones con los otros hombres, así como salvaguardar sus bienes jurídicos y morales. La función penal, en su primera etapa, consiste, pues, en conminar, en amenazar a los posibles infractores de las normas de la convivencia humana, con males inmediatos, con el objeto y la pretensión de que se abstengan de violar tales normas.

Como ya advertíamos anteriormente, ya no cabe, dentro del Derecho Salvadoreño, que dicha conminación abstracta se concrete a la descripción de los delitos y faltas y a la determinación de las penas. Desde que se incluyeron en nuestra Constitución los presupuestos de la peligrosidad, o de la "temibilidad", como le llama Rafael Garófalo, su máximo Pontífice, a la descripción de las infracciones penales y a la amenaza de la pena, hay que añadir los estados peligrosos y las medidas de seguridad.

Concretando, el momento "a", la conminación abstracta, consiste en la definición de las conductas humanas que el Estado considera como delitos, faltas o estados peligrosos, y la descripción de las penas y medidas de seguridad que aplicará a quienes cometan los primeros o se coloquen en la situación de los últimos.

II—Al hablar de conductas extendemos este término aún a los estados peligrosos, pues con excepción del numeral 13º del Art. 4º de la Ley de Estado Peligroso, ésta siempre exige la manifestación de un hacer, de una conducta voluntaria, para que el individuo se coloque dentro de sus límites

III—En nuestra legislación, encontramos este momento "a" repartido en tres grupos de leyes. Son ellos. 1º) Los Códigos Penal y Militar; 2º) La Ley de Estado Peligroso; y 3º) Varias leyes que definen delitos y faltas y sus correspondientes penas, como, entre otras, la Ley Agraria, la Ley de Policía, etc.

4.—El Momento del Juicio:

I—En el Art. 164 de la Constitución Política, se asienta el principio de la necesidad e imprescindibleidad del juicio, del proceso, como único medio o sistema posible para que el hombre pueda ser privado de su vida, de su libertad y de su propiedad o posesión. La garantía del proceso ha devenido en norma constitucional. El proceso es el único vehículo para la realización del Derecho Penal. (Nulla poena sine legale iudicio).

El Art. 169, a su vez, declara que el Proceso Penal debe ser conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por tribunales previamente establecidos. Se confirma y se amplía el anterior postulado y se consagra el "Nemo iudex sine lege". La misma disposición destierra los procedimientos y Tribunales extraordinarios del Derecho Salvadoreño.

Además, el Art. 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prohíbe a los Tribunales y jueces dictar reglas o disposiciones de carácter general sobre la aplicación e interpretación de las leyes. Estando igualmente prohibido que los procedimientos pendan del arbitrio de los jueces, quienes no pueden dispensarlos, restringirlos ni ampliarlos (Aits. 2º Pr. y 566 I.).

II—El Estado, como ya dijimos, tiene el derecho y el deber de someter al infractor de la Ley Penal al cumplimiento de la pena o de la medida de seguridad. Pero para que ello ocurra, es necesario que medie previamente una sentencia que reconozca este derecho en el caso concreto.

Y para llegar a la sentencia, es imprescindible el juicio, el proceso, que debe rodearse de las máximas garantías a la persona humana. Es decir, lograr la defensa de la Sociedad, pero sin sacrificio ni mengua de los derechos que el hombre posee por el simple hecho de serlo. Dificil síntesis, labor por demás ímproba, pero de cuya realización depende que se viva bajo un régimen de Derecho o de cualquier otra cosa, que pudiéramos llamar Derecho Totalitario o Derecho Revolucionario, pero lo cual de Derecho únicamente tendrá el nombre.

5.—El Momento de la Ejecución:

I—Media vez se ha realizado en el proceso, por el órgano jurisdiccional competente, el Derecho Penal al caso concreto, se llega a la tercera fase de la función penal: a la ejecución de la pena o de la medida de seguridad.

El Derecho Positivo Salvadoreño, a nuestro juicio, está informado por la Escuela Penal Clásica. Sus tres postulados fundamentales: el delito como ente jurídico; su imputabilidad basada en el libre albedrío y en la responsabilidad moral; y la pena como sanción remuneratoria y expiatoria y como medio de tutela jurídica; poseen plena vigencia dentro de las concepciones de nuestros Códigos.

Nos interesa referirnos por el momento, al tercer postulado: el

cual encontramos rigiendo el momento de la ejecución en nuestra Legislación. Vemos, así, que el Art. 1º del Código de Instrucción manifiesta: "Juicio criminal es el que tiene por objeto la averiguación y castigo de los delitos y faltas". Y las disposiciones de la parte especial del Código Penal, que tipifican los delitos y faltas y establecen sus sanciones, usan igualmente el término "castigar": Art. 355: "El parricidio será castigado"; Art. 357, reformado: "El reo de asesinato será castigado..."; el Art. 210: "Será castigado con..."; el Art. 229: "Será castigado con las penas..."; el Art. 470, reformado: "Los reos de hurto serán castigados: 1º) Con seis meses... si el valor de lo hurtado pasare de diez colones y no excediere de veinticinco; 2º) Con un año... si excediere de veinticinco y no excediere de cien colones; 3º) Con dos años... si excediere de cien... y no pasare de trescientos". Etc. Tenemos, pues, que los Códigos consideran la pena como sanción expiatoria y remuneratoria, estableciendo su proporcionalidad cuantitativa como en el presente ejemplo, pues además de que cada delito tiene adaptada su pena paralela, vemos que también se castiga en conformidad al valor del daño causado. Lo cualitativo en la proporcionalidad de la pena lo hallamos en las disposiciones que reglamentan que se tome mayor o menor cantidad de pena, según los elementos siguientes: Grado de ejecución del delito (Consumado, frustrado, etc.); mayor o menor participación del sujeto delincuente (Autor, cómplice, etc.); y circunstancias de la ejecución del delito (Atenuantes y agravantes). (8)

II—En el Art. 16 Pn., al referirse la ley al lugar del cumplimiento de la pena, establece la posibilidad de medidas de corrección, pero privativamente para los menores delincuentes; al decir: "Mientras se fundan legalmente establecimientos penales o escuelas de corrección, destinadas exclusivamente para menores delincuentes..."; pero en cuanto a los demás reos seguía considerando la pena como castigo y expiación. Admitiendo el Código únicamente la libertad condicional en los casos de que el reo condenado a presidio o prisión menor, siempre que hubiere observado buena conducta en las primeras tres cuartas partes de su condena; con el cargo de que si cometía nuevo delito, se le agravaría la nueva pena con la parte que se le había perdonado; pero lo cual no obedecía en realidad a que la ley tendiera a considerar la posibilidad regenerativa de la pena, sino que era un simple perdón. (Nota "A"). Con las reformas de noviembre de 1957, cuando se injertan en el Código Penal la libertad condicional y la

(8) Código Penal Salvadoreño Arts 9, 10, 42 y sigta y 52 y sigta

remisión condicional de la pena, en los Arts. 19 y 67 A, B y C, se admite, por una parte, que el reo adquiriera “hábitos de trabajo, orden y moralidad”, que le conceden, llenados los correspondientes requisitos, la rebaja de la pena de prisión mayor en la mitad y la de presidio en un cuarto, condicionado a ciertas medidas cautelares y a que no cometa un nuevo delito dentro del tiempo de la rebaja y una tercera parte más; y, por la otra, a que se le remita la pena de prisión mayor o menor, cuando se den ciertas circunstancias y se cumplan ciertos requisitos, con el fin de darle oportunidad de regenerarse.

III—Es digno de hacer notar que la suspensión de la sentencia condenatoria en casos de delitos que merezcan prisión mayor o menor, que es una de las últimas conquistas de nuestro ordenamiento penal para los delitos comunes, ya existía en nuestra legislación desde el año de 1918, cuando se promulga el Código de Justicia Militar vigente, el cual, la aceptaba en delitos castigados con prisión mayor o menor cometidos por un oficial, atendiendo a que no hubiere cometido otro delito militar o común a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del reo. Esta remisión o suspensión de la condena dura un lapso de cinco años, en el cual, si el condenado no comete un nuevo delito militar o común, o faltas militares graves o muy graves, la primera condena queda extinguida. En caso contrario la primera pena se aplicará sin confundirla con las posteriores, y para éstas se tomará en cuenta la reincidencia (Art. 21).

IV—Nuestra Carta Magna, por otro lado, rompe violentamente con la concepción clásica del Derecho Penal. En el Art. 168, reduce el ámbito de la pena de muerte, destierra las penas perpetuas, las infamantes y las proscriptivas y toda especie de tormento, y ordena que los Centros Penitenciarios se organicen con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Ya no es la pena expiación y castigo, sino que está imbuida de una intención correccional. La Constitución establece la pena y la medida de seguridad como doble arma de lucha contra el crimen, pues en el Art. 166, inciso último, da cabida a los presupuestos de la peligrosidad. La defensa social penetra al campo del Derecho patrio, siendo “El Salvador el primer país en el mundo que da cabida en su Código Penal, en su Ley Fundamental, al derecho del Estado de defenderse contra los sujetos peligrosos que no han delinquido, pero que se espera que delinca”, o sea “las medidas preventivas de defensa social, como medio científico

de la lucha estatal contra la delincuencia”, (9). La norma constitucional, ha sido desarrollada posteriormente por la Ley de Estado Peligoso, dictada el 22 de mayo de 1953.

Como vemos, el Derecho Constitucional Salvadoreño y algunos amagos legislativos pretenden una reestructuración en la ejecución de la pena. La pena comienza a perfilarse como instrumento de readaptación, de corrección, de regeneración, en contra de la pena como castigo o expiación. Además, el proyecto de Código Penal, recoge los principios del “arbitrio judicial” y de “la sentencia indeterminada”, los que, junto con el “estado peligroso”, constituyen las tendencias actuales del Derecho Penal, en observancia de lo que se ha dado en llamar “la tregua de las escuelas”, planteando los problemas penales desde un punto de vista político-penal.

V—Esperemos que esas nuevas y vigorosas tendencias del Derecho Penal Salvadoreño logren su madurez cierta y duradera; que la promesa no se quede en esperanza, porque en nuestro país, para nuestra desgracia, casi siempre la belleza de los propósitos se destroza en la falsedad de las realizaciones. Hace años que estamos hablando de Centros Penitenciarios Modernos y la realidad nos demuestra que la crueldad, la suciedad, la injusticia, lo ruin y lo absurdo, han llegado a su grado más alto en nuestras prisiones y cárceles; que éstas, pese a todo, no llenan más función que la de servir de “universidades del crimen”. La Ley de Estado Peligoso urgía de material humano y de instituciones adecuadas para su correcta finalidad, y seis años después todavía no han sido creados ni proveídos, de manera que la desesperada profecía de Manuel Castro Ramírez, es una tremenda realidad “En El Salvador tenemos una perfecta ley de Estado Peligoso, pero la más peligrosa de las leyes, por inútil”. (10)

CAPITULO II

EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO

6—Concepto de Proceso Penal:

I.—El Proceso civil atañe generalmente a las cosas, a los nego-

(9) Dr. Manuel Castro Ramírez h. Conferencia “La Ley de Estado Peligoso” Revista “Ciencias Jurídicas y Sociales” Tomo V N° 28 San Salvador, 1953, Pág. 57

(10) Dr. Manuel Castro Ramírez Conferencia citada Pág. 53

cios, a los bienes. La persona humana es contemplada en planos secundarios y casi siempre en relación con los intereses económicos. Fuera del matrimonio, del divorcio, de la capacidad civil, de la protección a los menores y otros pocos casos, opera sin mayor contenido humano. En cambio, el proceso penal es el drama —desnudo y cálido— de la misma vida. El proceso penal absorbe al ser humano con todas sus virtudes y con todos sus defectos. Le debe tomar y analizar en la plenitud de sus pasiones y de sus vivencias. Pesar y medir en todos sus actos externos y debe, también, penetrar audazmente en el mar insondable de su conciencia. No puede ni debe constreñirse al ser que se mira y que se siente, sino que debe, por propios imperativos, tenderse vigilante sobre la vida social escudriñar entre las tormentas y varivenes de la vida afectiva, descender al misterio de la vida íntima, recorrer los laberintos de la vida intelectual y llegar, como especie de bisturí, hasta dentro de las propias entrañas, para hurgar —ávido y anheloso— entre las vísceras y órganos que conforman la vida fisiológica . . .

El proceso civil considera al individuo apenas como un personaje secundario que gira en torno a los bienes materiales. El otro, el proceso penal, hace, en cambio, del individuo, del ser humano, el eje sobre el cual se asienta toda la vida. En el primero, pudiéramos decir, el hombre es como un planeta diminuto dentro de un sistema solar. En el segundo, es el centro, el sol mismo que atrae y rige todo lo demás.

Solamente dándole preponderancia al hombre, respetando sus derechos esenciales, acatando sus íntimas facultades, estableciendo la plenitud de su dignidad y asegurando la plena vigencia de las garantías que le acompañan por su naturaleza humana, podemos comprender y aceptar el Derecho de Castigar dentro de una Sociedad organizada, que ha de realizarse necesariamente por medio del Proceso Penal. En la eterna pugna entre el hombre que pretende rehuir la responsabilidad de sus culpas y la Sociedad o el Estado que pretende castigarlo, debe llegarse al establecimiento de la armonía entre esos dos derechos. Sin mengua del uno ni del otro, sin que en defensa del hombre delincuente se llegue a la impunidad, y sin que en castigo del crimen nos olvidemos de la Justicia y volvamos a los excesos de la Venganza.

II.—Dijimos ya, que el objeto del proceso penal es el juzgamiento de conductas humanas, de hechos del hombre. No puede aceptarse dentro de él, el duro rigorismo de la ley y los fríos principios de la lógica jurídica. Esta es la esencia del proceso penal. Hasta que nos demos cuenta, hasta que sintamos las diferencias profundas y trascendentales

de los dos procesos, llegaremos al establecimiento de los exactos contornos de la función penal. Nuestro Código, realizado y plenamente imbuido de los principios del "castigo" como máxima aspiración y fin último de las leyes penales y procesales, no ha dejado, no obstante, de sentir el profundo impacto de la vida y de las razones o sin razones que no conocen la frialdad de los silogismos y la cerrada preceptiva de las leyes, pero que llegan a encontrar justificación en las profundidades de la conciencia y del corazón humano. El Código de Instrucción Criminal, al establecer las reglas que deben normar la conducta de los Jurados en el gravísimo momento en que, como dioses, tienen en sus manos el poder tremendo de condena o libertad, les dice: "La ley no pide a los jurados cuenta de los medios por los que han llegado a formar su convencimiento: la ley no les prescribe las reglas de las que deban deducir la plenitud y la suficiencia de una prueba: ella les prescribe interrogarse a sí mismos en el silencio y en el recogimiento y buscar en la sinceridad de su conciencia qué impresión han hecho en su razón las pruebas producidas en contra y en defensa del acusado.

La ley no les dice, tendréis por verdad tal hecho verificado por cierto número de testigos; ellas no les hace sino esta sola pregunta que encierra la extensión de sus deberes: ¿Tenéis una íntima convicción?" (255 I.).

III.—Establezcamos la armonía profunda entre los derechos del delincuente y los de la Sociedad que persigue su delito; logremos la feliz conjugación de estos dos derechos antagónicos, hagamos de la función de juzgar, serena deliberación que realice el derecho al caso concreto, sin excesos expiatorios, sin histerismos deformadores, sin inmorales condescendencias; para que juzgar sea en verdad hacer justicia y se destierre del proceso la venganza y la impunidad.

Respetemos al hombre en su esencia, en sus derechos, en su dignidad. Que no se transformen o se pierdan en holocausto de una falsa Justicia. Defendamos el lugar preponderante que ocupa dentro del proceso penal. Porque cuando el orden se transforma y el hombre se vuelve algo menos que un peón en el complejo tablero del ajedrez estatal, la libertad desaparece del proceso penal y se llega a los linderos del Derecho totalitario. Y el día en que es privado del derecho de defensa y prevalecen dentro del juicio valores secundarios, se llega a la total negación del derecho mismo. Si en el proceso no existe libertad, es sintomático que tampoco existe en los demás campos de la actividad estatal. Nos encontramos ante dictaduras de derecha o de izquierda, o de hombres o partidos, porque la libertad es el sustentáculo

del Derecho y sin Derecho no existe Democracia. Y los Tribunales y el Proceso Penal se vuelven sangrientas mascaradas que hacen irrisión de la Justicia.

7.—Concepto Jurídico del Proceso Penal:

I.—Decir proceso, es sentar la idea de algo en movimiento. Proceso viene del latín “processus” y deriva de “procedere”, que significa “ir en realidad o figuradamente algunas personas o cosas unas tras otras guardando cierto orden” (11). Significa, pues, algo que se mueve ordenadamente.

Dentro de nuestra legislación se usan indistintamente los términos juicio y procedimiento para expresar el ordenamiento de actos y formalidades que se suceden desde el momento en que un hecho humano presumiblemente delictuoso ocurre, hasta el momento en que se verifica con la sentencia la actuación final del Estado. (Arts. 2^o, 28 I., etc.).

Para Pessina, —proceso es “la secuencia de actos que constituyen el movimiento del derecho para el castigo del culpable”, y para Carrara, “la serie de actos solemnes con los cuales ciertas personas legítimamente autorizadas, observando cierto orden y formas determinadas por la ley, conocen de los delitos, de sus autores, a fin de que la pena se aparte del inocente y se inflinja al culpable”. De manera que durante mucho tiempo, el proceso no ha consistido más que en un conjunto de actos y formalidades ordenadas a la averiguación de los delitos y al castigo de los culpables, sin entrar a la investigación de su naturaleza jurídica.

Pero a mediados del siglo pasado se comenzó a advertir que el proceso no era solamente el tradicional conjunto de actos y formas, y se dió principio al estudio de su esencia jurídica. Primero en referencia al proceso civil, más tarde aplicada al penal, surgió la teoría de la relación jurídica. Esta teoría está basada en el concepto romanístico del juicio (*iudicium est actus trium personarum: iudicia, actoris et rei*), y consiste en que “la ley procesal, al disciplinar los requisitos previos (presupuestos) y los efectos de los actos que se realizan en el proceso, atribuye a las personas que participan en él derechos y obligaciones. Los actos procesales que la ley reglamenta aparecen desde el punto de vista jurídico como ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, por lo cual, dado este tejido de facultades y

(11) Diccionario de la Lengua Española Madrid 1947

obligaciones en el que se manifiesta la actividad procesal, es indudable que el contenido del proceso toma las características de relación jurídica". (12)

Oskar Bulow, en 1868, fue el creador de esta teoría, sentando, en pocas palabras, la tesis de que "el proceso contiene una relación jurídica de naturaleza esencialmente procesal". (13)

Además del concepto romanístico del proceso, esta teoría se basa en la idea enunciada por Hegel y por Bethmann-Hollweg, de que, desde la demanda hasta que el juez resuelve sobre ella, existe en el proceso un estado de incertidumbre, en el cual las partes tienen derechos y deberes (14)

Al admitirse la teoría de la relación procesal, debe admitirse igualmente la de los "presupuestos procesales", basamento de la primera, o sea, las condiciones necesarias para que se constituya dicha relación. Se puede decir, en forma más concreta, que "los presupuestos procesales penales son las condiciones mínimas cuyo cumplimiento es necesario para que exista, genéricamente, un proceso en el cual el órgano judicial pueda proveer". (15)

II.—La teoría de la relación jurídica ha sido aceptada como válida dentro del proceso penal por varios autores, entre ellos, Manzini, Florián, Massari, Vannini, Gabrieli. La niegan, entre otros, Goldschmich, para quien no hay necesidad de dicha teoría para fundar la obligación del juez en el proceso, porque esta obligación deriva del Derecho Público, que impone al Estado la de administrar justicia mediante el juez, y a éste se le impone su cargo en relación al Estado y a las partes, afirmando la teoría de "la situación jurídica".

Señalando que la teoría de la relación jurídica es puramente abstracta, desligándose completamente del objeto de proceso, Wach estableció la teoría de la existencia de la protección jurídica, "entendiendo por tal el derecho subjetivo público procesal de la parte, a que el Estado le otorgue la protección jurídica procedente según el derecho material mediante una sentencia favorable" (16).

Esta teoría fué duramente combatida, y ha sido completamente abandonada. Otros autores han pretendido encontrar la explicación jurídica del proceso en la teoría del proceso como Institución. Se dice

(12) E. Florián Obra cit Pág 80

(13) M. Oderigo Obra cit Pág 32

(14) M. Oderigo Obra cit Pág 32

(15) E. Florián Obra cit. Pág 85.

(16) E. Jimenez Asenjo "Derecho Procesal Penal" Edit. Revista de Derecho Privado" Madrid s/a Pág 69

que el proceso no es en realidad una relación jurídica, sino un compuesto de relaciones que van del juez a las partes y de parte a parte; no siendo posible que la relación jurídica pueda designar el todo del proceso, ya que no es más que una parte de su contenido. Guasp considera al proceso como “un complejo de actividades, relacionadas entre sí por el vínculo de una idea común objetiva a la que figuran adheridas, sea o no su finalidad específica, las diversas voluntades particulares de los sujetos de quienes procede aquella actividad”, definiéndola como “serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una protección fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello”. El proceso debe entenderse como una institución, concebida como un sistema u organismo jurídico formado metódicamente, de acuerdo con ciertos principios que persiguen la obtención de una sentencia. Jiménez Fernández (17), define el proceso “como la institución reguladora de los actos de las partes y del juez, encaminadas a la justa efectividad de los derechos subjetivos mediante la coaccionabilidad jurisdiccional”.

III.—Creemos que por la naturaleza de este trabajo, basta con el ligero recuento que hemos hecho de las teorías acerca de la esencia jurídica del proceso, porque en ningún momento hemos pretendido penetrar en la profundidad de ésta en relación con nuestro proceso penal, sino que prestar mayor atención al aspecto objetivo que ofrece nuestra legislación.

Así, vemos que desde que un acto o un hecho humano viola cualquiera de las normas que consagran la Paz y la Seguridad colectiva, el Estado inicia una serie de actos y formalidades concatenadas que llevan por finalidad mediata la lucha contra la delincuencia, y como inmediata la realización de la ley penal al caso concreto, por medio de una sentencia que así lo establezca. Usando la terminología de la teoría de la relación jurídica, ha surgido un hecho que al reputarse o considerarse como delito, ha hecho nacer la relación jurídica que se desenvuelve entre el Estado y el hechor, llevando como contenido la aplicación de la ley penal a éste último.

Vemos, igualmente, que la sentencia a la que tiende el proceso como finalidad inmediata que realizará el derecho al caso concreto, no puede ser siempre condenatoria. De la misma esencia del Derecho Penal surgen las posibilidades de la absolución: cuando el hecho presumiblemente delictuoso no es en realidad delito; cuando el autoi

(17) Jiménez Fernández cit por De Pina “Derecho Procesal (Femas)” Edit Botas 1951 23 Ed Pág 194

de la infracción no es responsable de su hecho, en observancia de cualquiera de las circunstancias que nuestra ley llama genéricamente eximentes; etc. Del Derecho Procesal surgen otras posibilidades: no se establece la medida mínima del cuerpo del delito o de la delincuencia; o el hecho ya ha sido juzgado con anterioridad; o ya se extinguió la acción para su persecución; etc. Además de la amplia posibilidad de que los Jurados consideren que el presunto delincuente no es culpable, en acatamiento de cualquiera de aquellas razones que, ya dijimos, no admite el Código, pero sí la conciencia humana.

Esta serie de actos y formas por medio de los cuales se llegará definitivamente a establecer la culpabilidad o la inocencia del inculgado, deben correr a cargo de un órgano apropiado. Este no puede ser más que un Tribunal, que un Juez, que posea la facultad de administrar justicia penal, que participe del "momento del juicio" en la función penal del Estado. Demás es decir que dicho tribunal debe encontrarse establecido por la ley previamente al hecho que juzgará. (Art. 169 C. P.) No puede, pues, el Estado, nunca y en ningún caso, crear tribunales especiales o extraordinarios para el juzgamiento de una conducta humana, cualquiera que sea su crimen y cualesquiera que sean las circunstancias concurrentes. Estos tribunales deben ejercer la potestad exclusiva que posee el Estado de juzgar. De este modo, creemos que se da uno de los elementos fundamentales de la teoría de los "presupuestos procesales": Un órgano jurisdiccional penal legítimamente constituido. (18)

Tenemos, pues, establecido que la potestad de juzgar pertenece al Estado en forma exclusiva, quien la ejerce por medio de un tribunal previamente constituido al hecho de que se trata, el cual participa de la función penal del Estado y deberá realizar la ley penal al caso concreto. Pero todo este hacer judicial debe verificarse a través de un modo de proceder, de una serie de actos y formas a las que debe ceñirse obligatoriamente el tribunal en la averiguación de los hechos y en el juzgamiento del hechor. Esto constituye el procedimiento penal, el que no puede quedar al arbitrio del juez o de las partes, porque, si así fuera, la función de juzgar se saldría de sus límites. Es necesario y es imprescindible que estos procedimientos se encuentren también preestablecidos por la ley al hecho que se trata. Art. 169 C. P.) La Constitución veda igualmente al Estado el establecimiento de procedimientos especiales o extraordinarios.

(18) E. Florián Obra cit. Pág. 86

Naturalmente, el proceso debe de tener un objeto, un fin principal. Dijimos anteriormente que la finalidad mediata del proceso penal es servir de instrumento de lucha en contra de la delincuencia. También afirmamos que su finalidad inmediata consiste en la aplicación de la ley penal al caso concreto. El proceso tiende, pues, a la imposición de una pena o de una medida de seguridad. Su esencia es eminentemente penal. Debe de proveer sobre materia penal, aunque accesoriamente pueda conocer de materia distinta. (Arts. 68 Pn. y 42 al 48 I.) Creemos que en ésto consiste el segundo elemento de los "presupuestos procesales": una relación concreta de derecho penal.

Por otra parte, el Art. 164 de la Constitución Política, consagra el derecho de que nadie puede ser privado de su vida, de su libertad, de su propiedad y posesión, sin haber sido OIDO y vencido en juicio. Esta disposición establece, además de la garantía del juicio, la garantía de la defensa. De allí se desprende la necesidad de que el sujeto sobre el cual se deduce una relación de derecho substantivo, dicho de otro modo, de que contra quien se ejerce la actividad punitiva del Estado, tenga la plena facultad de contradecir la imputación o de excluirse de la relación de derecho penal. De acuerdo con nuestro Código de Instrucción, este sujeto puede hacer uso de su derecho constitucional de defensa de distintas maneras, que no son del caso expresar en estos momentos. Solamente recordemos que el reo, el imputado, puede defenderse por sí mismo, o por medio de una persona distinta, o por sí y por medio de otros al mismo tiempo. (Art. 54 I.)

La acción penal no puede pertenecer más que al Estado. Siendo éste el titular del Derecho de castigar, a él corresponde el ejercicio de la acción penal que nace del delito. Dejemos por un lado, el análisis de la esencia de la acción penal, la que, en realidad, no puede nacer exactamente del delito, pues entonces no nos explicaríamos los casos de procesos que llegan a establecer que un hecho delictuoso no ha ocurrido, o que no es delito, etc., y digamos con nuestro Código: "De todo delito o falta nace acción penal para el castigo del culpable..." (Art. 42 I.) Ahora bien, el ejercicio de esta acción corresponde exclusivamente al Estado, pero éste la puede ejercer por medio de sus órganos propios dedicados a esta función específica: Ministerio Público, llamado entre nosotros Fiscalía General de la República; por el propio tribunal juzgador, dada la naturaleza especial de nuestro proceso que ha concedido al propio tribunal dicho ejercicio, a través del procedimiento de oficio, o sea del principio de la "oficialidad" (Art. 28 I.); o por medio de cualquier persona particular, con excepción de las que la ley prohíbe este derecho. (Arts. 32 y 33 I.)

Dentro de nuestro proceso, encontramos la intervención necesaria del Fiscal en toda causa por delito perseguible de oficio y en las de delitos privados, cuando los ofendidos fueren menores de edad o incapaces y carezcan de representante legal. (Art. 62 I., reformado).

Son estos dos elementos los que completan la teoría de los presupuestos procesales: la presencia de un órgano regular de acusación y la intervención de la defensa.

IV.—Con lo expuesto anteriormente creemos que es posible llegar a fijar el concepto del proceso penal salvadoreño; el que deseamos establecer sin mayores pretensiones, pues somos los primeros en darnos cuenta de nuestras limitaciones, sino que en obediencia de las necesidades del trabajo.

Digamos, entonces, siguiendo los lineamientos de la definición que propone Florián, que el Proceso Penal Salvadoreño es el conjunto de actos y formalidades pre-establecidos por la ley, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes, también pre-establecidos por la ley, con la intervención necesaria del Fiscal, y, potestativa en el sumario y necesaria en el plenario, de la defensa, observando ciertos requisitos, proveen esencialmente a la aplicación de la ley penal al caso concreto.

Afirmamos que es necesaria la intervención fiscal, pues así lo ordena el Art. 62 I., reformado, y potestativa la defensa en el sumario, porque la necesidad de ésta surge entre nosotros del auto de elevación a plenario en adelante (Arts. 189 I., reformado; 270 I., N^o 2^o); y decimos que se provee esencialmente a la aplicación de la ley penal, pues pensamos que aunque ésta se aplica en forma primordial, también se aplica la misma ley procesal, como en los casos de sobreesamiento (Art. 181 I., Nos 2 y 3), o de absolución por los jurados; así como la ley civil o mercantil en otros casos, como cuando se resuelve sobre la responsabilidad civil (Arts. 2065 y siguientes del Código Civil), y en casos tales como la quiebra (Arts. 479 Pn. y siguientes; 791 Com. y siguientes).

8.—Procedimiento Penal Salvadoreño:

I.—Podemos decir que los procedimientos penales salvadoreños

se pueden dividir en tres clases: el procedimiento penal propiamente dicho, que comprende las formas de proceder en la averiguación de los delitos y faltas que describe el Código Penal, al que habría que agregar el procedimiento para realizar los postulados de la novísima Ley de Estado Peligroso; los procedimientos para hacer efectivas las normas penales del Código de Justicia Militar, incluidos en el mismo; y los procedimientos para conocer en ciertas infracciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas que se encuentran excluidas del conocimiento del Poder Judicial y sujetas al de las Autoridades Administrativas, aunque con la limitación de que éstas no pueden imponer más penas que las de arresto hasta por quince días y multa, pudiendo la multa ser permutada por arresto, en el caso de que no sea pagada, pero el cual en este caso, no podrá durar más de treinta días (Art. 167 C. P.)

II.—El Proceso Penal propiamente dicho se encuentra reglamentado por el Código de Instrucción Criminal y por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que establece la organización de los Tribunales, las competencias y da ciertas normas de procedimiento. Además, de acuerdo al Art 566 I., por el Código de Procedimientos Civiles en todo lo que no estuviere modificado expresamente por el Código de Instrucción.

Este procedimiento, así como todos los demás, está regido en primer término por la Constitución Política, la que fija y limita los principios procesales que se deben necesariamente observar en todo procedimiento penal, así como en la constitución y creación de jurisdicciones y de cargos judiciales.

9.—*Antecedentes Históricos:*

I.—El Proceso Penal Salvadoreño encuentra sus antecedentes más remotos en el Derecho Romano, el cual fue llevado al resto de pueblos europeos por las triunfantes legiones romanas, recibiendo entre ellos España, el influjo de sus instituciones y principios, que concebían el derecho como función eminentemente estatal, con sus órganos jurisdiccionales bien delimitados, con sus jueces, sus procedimientos, sus medios de prueba, y la intervención del acusador y del defensor. Sobre la influencia romana, España recibe la de otros pueblos de origen germano, que invaden la península ibérica y le injertan su derecho y sus instituciones, aunque fue necesaria la obra de siglos para que se pudiera llevar a cabo la fusión del derecho romano con el germano, especialmente el visigodo, los cuales incluyeron dentro del derecho

español las pruebas de Dios, la lucha judicial y la presencia casi inútil del Juez.

De estos derechos, lentamente va surgiendo un derecho procesal netamente español, con la indudable participación del derecho Árabe, pues sometida como fue España a la conquista arábiga, aunque casi siempre les respetaron las formas y fueros de gobierno a los distintos Reinos y Ciudades hispanas, indiscutiblemente hizo sentir su influencia, tal como lo vemos con la presencia dentro de nuestro derecho de innumerables palabras de origen árabe, como alcalde, alcabala, y casi todas las que comienzan con "al". (18)

El Fuero Juzgo, el Fuero Viejo, el Fuero Real, Las Partidas son las grandes obras legislativas que rigen en España hasta el momento del descubrimiento de América y es, entonces, que "Cristóbal Colón cruza el Atlántico y sobre el puente de mando de la Santa María, lleva las Partidas y el Fuero Juzgo y América construye su proceso a imagen y semejanza del español" (19). Ya en tiempos de la Colonia es promulgada la Recopilación de las Leyes de Indias (1680), dictadas especialmente para las colonias americanas. Durante esa época también rigen en América la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805).

II.—El Derecho Español continúa rigiendo durante los primeros tiempos de la vida independiente. Así, vemos que el numeral 7º del Acta de Independencia del 15 de Septiembre de 1821, ordenaba: "Que entre tanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan éstas ejerciendo sus atribuciones respectivas, con arreglo a la Constitución, decretos y leyes, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea más justo y benéfico". El decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, del 2 de Julio de 1823, convocada en el Acta de Independencia, ordenaba igualmente que continuaran rigiendo la Constitución, leyes y decretos de la antigua España, "en todo lo que no sean opuestos a la independencia y libertad de los pueblos, nuestros comitentes, y en todo lo que sea adaptable". (20)

III —En 1855, la Recopilación de las Leyes del Salvador, obra debida al Padre de la Legislación Salvadoreña, Presbítero Isidro Menéndez, recoge las distintas disposiciones, tanto de las leyes españolas, como de las dictadas por las Asambleas de la Federación y del Estado

(18) E Couture Obra cit Pág 45

(19) R Padilla y Velasco Discurso "Centenario del Código de Procedimientos Judiciales Discursos" Edit Ministerio de Cultura San Salvador 1958 Pág 43.

(20) Isidro Menéndez "Recopilación de las Leyes del Salvador en Centro America" 2ª Edic Imprenta Nacional San Salvador 1956 Tomo I Pág 20

del Salvador, que se encontraban vigentes a la fecha. En la recopilación se encontraban las normas y reglas para proceder en las causas criminales, así como las que establecían la organización de los Tribunales de Justicia. Entre las cuestiones interesantes de dicha reglamentación, se encontraban las que establecían que los Jueces de 1ª Instancia debían ser nombrados por elección popular, lo que fue establecido por la Ley del 26 de Febrero de 1835. Esta Recopilación se llevó a cabo durante el gobierno del General don José María de San Martín, siendo Ministro del Interior el Lic. I. Gómez.

IV.—El 20 de Noviembre de 1857, en el gobierno de don Rafael Campo, y fungiendo siempre como Ministro del Interior, así como de Relaciones Exteriores, el Lic. Ignacio Gómez, se promulga nuestro primer Código de Procedimientos Judiciales, que comprendía los civiles y criminales. De nuevo fue el Padre Menéndez quien redactó este Código, siendo revisado por una Comisión formada por el mismo Padre Menéndez y por los licenciados Gómez y Eustaquio Cuéllar, aunque este último se retiró antes de finalizar la revisión. Este Código establece el recurso de Exhibición Personal, en una forma bastante distinta de la actual, pues ordenaba que “siempre que apareciere, por la declaración jurada de un testigo fidedigno o por otra prueba semiplena, que alguno está detenido en prisión o se halla en custodia ilegal y hay motivos para creer que será sacado fuera del Estado o sufrirá un daño irreparable, antes que pueda ser socorrido en el curso ordinario de la ley, la Corte deberá dictar orden inmediata para apoderarse de la persona reducida a prisión y para aprehender a la persona o autoridad que la tenía en custodia ilegal para enjuiciarlo criminalmente”.

Disposición tan sabia y de tan profunda esencia libertaria, que era garantía firme del ciudadano ante el atropello de los poderes desorbitados, que con tanta dolorosa frecuencia suelen burlarse de las leyes y de los tribunales de Justicia; tal como no hace muchos años, cuando revolucionariamente, las autoridades policíacas irrespetaban la libertad y los derechos de un grupo de estudiantes universitarios y de obreros, llevándolos de un lugar a otro, en escarnioso juego de “escondite”, burlando a los ingenuos jueces ejecutores y a la Honorable Corte Suprema de Justicia. Lástima que dicha disposición haya sido derogada en subsiguientes codificaciones, porque hubiera sido muy útil en estos tiempos de Democracia y de libertad revolucionaria, para evidenciar que todavía es cierta la vieja invocación de Cicerón: “¡Cedant arma togae!”; o que ésta se ha transformado, ante

la impudicia policíaca, en una máxima nueva y más “revolucionaria”. ¡Cedat toga armis!

También establecía el Código de 1857, el recurso de queja por atentado, para corregir las violaciones de la ley por los tribunales, y el cual se conserva aún.

V.—El 2 de abril de 1831, se dictó una instrucción que señalaba el “orden de procedimientos de los juzgados de 1ª Instancia, en las causas criminales”; ley que fue promulgada por la Asamblea llamada “refractaria” que fungía en ese tiempo, y que no fué ratificada por la Asamblea legítima, lo que no fue obstáculo para que fuera observada por la práctica constante de los tribunales, existiendo hasta un auto acordado del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 7 de enero de 1834, que ordenaba a todos los juzgados que se cifieran a dicha instrucción para la secuela de las causas criminales. (21)

En dicha instrucción se observan ya los lineamientos esenciales que después tomará el proceso penal salvadoreño, pues ya se admitía la acusación y la denuncia, (Art. 2º), y el procedimiento de oficio, que era considerado como subsidiario, a falta de acusación o de denuncia (Art. 11). El juicio se dividía en las dos partes principales de sumario y plenario (Art. 7º), y parece ser que la defensa solamente era admitida en el plenario, aunque para los menores de 25 años se establecía la necesidad de que nombraran curador para su defensa, y si no lo hacían se lo debía nombrar el juez de oficio (Art. 16). Además, ya en la ley del 11 de septiembre de 1820, se reglamentaba el objeto de los sumarios y de los plenarios, el primero de los cuales no debía tener más objetivo que “la averiguación de la verdad, averiguada que sea plenamente por la comprobación del cuerpo del delito y por la confesión del reo, o por el dicho conteste de testigos presenciados, de modo que se pueda dar cierta sentencia, debe terminarse el sumario, y procederse al plenario desde luego”.

VI.—El Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas, de 1857, se encuentra precedido de una interesante exposición de motivos en la que se concreta la ciencia jurídica más avanzada de aquellos tiempos y se explican las razones fundamentales para ciertas reformas y ciertas inclusiones. Decían en ella sus redactores que “Formará época en nuestro foro y tribunales y aún producirá un trastorno momentáneo en el orden moral”, refiriéndose, en materia procesal penal, a la inclusión de la garantía del Habeas Corpus, trasladado del de-

(21) I Menéndez Obra cit Pág 357

recho anglo-sajón, y la cuestión de los debates en el juicio criminal, los que estaban reglamentados en el sentido de que antes de que el Juez pronunciara sentencia, se debía oralmente alegar de parte del acusador o del Promotor Fiscal y contradecir por el defensor del reo, pudiendo los primeros replicar, el defensor duplicar, “y por fin se concedería la palabra al reo, para que exponga lo que convenga”. (Arts. 1256 y siguientes).

VII.—Dicha exposición de motivos ya insistía en la necesidad y primordial importancia de la calidad moral y jurídica del Juez, antes que la perfección de los instrumentos procesales, pues decían: “pues de poco serviría que los procedimientos estuvieran bien formulados, si permitieran lugar a los abusos, y si los jueces no debieran forzosamente ofrecer, en sus cualidades personales, las garantías que han menester los derechos de los particulares y los intereses de la causa pública. En esas cualidades personales está, pues, fundada la única seguridad que puede exigir la ley para los fallos judiciales: seguridad que viene a exigir a su vez precauciones también personales, porque no son dables otras”. Calidad moral del Juez que ha sido demanda permanente en el derecho salvadoreño, y cuya ausencia, ocurrida tan a menudo, obligaba que los redactores del Código de 1857, afirmando que era natural y lógico que “cuando dos disputan sobre un derecho o un hecho cualquiera, sometan la decisión a persona que por sus cualidades les inspire toda confianza de que su fallo será dictado por el saber y la justicia”, exclamarán: “¡Y cómo pretender que en lo que están interesados los derechos de todos, no concurra la misma seguridad y confianza que en lo que sólo interesa los derechos de uno o dos!”

VIII.—Este Código reglamenta ya la presencia dentro del proceso penal de los “Agentes” o “Promotores Fiscales”. o sea el antecedente de la moderna figura del Fiscal del Jurado, fundamentándose, en la exposición de motivos, en el argumento de que era “un contrapropósito y aún un absurdo” que el Juez haga las funciones de parte, “pues —decían— con tal método ni se descubren los delitos, ni se obra imparcialmente, porque el cargo es esencialmente diferente y aún contrario a las resoluciones; y que es, de consiguiente, necesario que alguno se apeone por la vindicta pública”. Argumento, aún en la actualidad, de fuerza insoslayable, pues de todos es conocido la impotencia judicial para averiguar los delitos, y, más grave aún, como algunos jueces “se enamoran” de los resultados de su investigación, siendo después verdaderamente difícil que admitan las nuevas pruebas

que se recogen en el plenario, aunque éstas sean mil veces más ciertas que las del sumario. La Institución del Promotor Fiscal —afirmaban— ya existía de antemano, pues era práctica consuetudinaria, de origen en el derecho eclesiástico, y recogido por el derecho español para toda causa grave, y que dicha práctica, aún no autorizada por ninguna ley se había establecido por el uso. Pero que después de la Independencia se olvidó la enunciada práctica y se seguían las causas únicamente de oficio.

IX.—La exposición también se quejaba de la inutilidad de los testigos como medio de prueba para la averiguación de los hechos, manifestando que dicha prueba solamente debía admitirse por necesidad y como supletoria. La argumentación en tal sentido, permanece en estos tiempos plenamente efectiva: “Como las costumbres se han relajado hasta el exceso y ya no se tiene respeto al juramento sagrado, ni se temen las penas y consecuencias de un perjurio, no hay cosa que hoy no pueda probarse, mucho más cuando litiga un poderoso, un hombre temible o de intrigas y relaciones. Para todo se encuentran testigos en el día, y no hay cosa que no pueda probarse con ellos”.

Los remedios que se les ocurrían al Padre Menéndez y al Licenciado Gómez, para superar los defectos de la prueba testimonial, eran de que se volviera público el debate en esa parte del juicio, tal como textualmente lo dicen: “Para refrenar el atrevimiento de los testigos, o que los jueces escriban lo que aquellos no hayan declarado, como se ve frecuentemente, el único remedio es que las declaraciones se den en público y a presencia de las partes; es decir, que el debate sea público en esta interesante parte del juicio. Nada deja de desear, a este propósito, la luminosa y fundada teoría admitida en Inglaterra, donde los testigos tienen por testigo y por Juez de sus calificaciones y sus fallos el poder más terrible e imparcial del mundo: la opinión pública”. Pero tal como nuestra realidad lo indica, cien años después todavía dicho remedio es ineficaz y se hace necesario la búsqueda de otra forma de poner paro al falso testimonio.

Dicho informe también reconocía el derecho a no confesar que el reo tiene (consagrado por la Constitución vigente en aquella época), cuestión ésta que es actualmente una de las más reacias a ser admitidas por la opinión pública.

El Código de 1857 también estableció la reglamentación del Tribunal del Jurado, el cual por la Constitución vigente en ese tiempo era reconocido como privativo y único para los delitos de abuso de

la libertad de prensa y como potestativo en los delitos de traición, rebelión y demás contra el orden público. Dicha reglamentación fue proveída únicamente por un deseo de los redactores del proyecto de adelantar tiempo y trabajo para el caso de que la Legislatura decidiera darle efectividad a la norma constitucional, porque, pese a ella, el jurado no funcionaba todavía.

X.—El 12 de enero de 1863 fue promulgado el nuevo Código de Procedimientos Civiles y de Instrucción Criminal por el General Gerardo Barrios, Presidente de la República, y por el Lic. don Manuel Irungaray, Ministro de Relaciones y de Gobernación. Había sido redactado por los licenciados don Angel Quiroz, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y don Tomás Ayón, Ministro de Justicia, de Instrucción Pública, de Negocios Eclesiásticos y Rector de la Universidad. Este Código aparece ya dividido en dos partes: el Código de Procedimientos Judiciales y el de Instrucción Criminal. Es aquí cuando nuestro Código de Instrucción toma este nombre, el cual ha conservado hasta la actualidad.

XI.—Viene después la edición de 1878, arreglada por el Licenciado don Balbino Rivas, y la que aún no contempla el juicio por jurado, aunque éste fue establecido definitivamente por la ley del 8 de marzo de 1873.

XII.—El 3 de abril de 1882, se promulga una nueva edición del Código de Instrucción Criminal, siendo presidente de la República el Dr. Rafael Zaldívar. Fue redactado por el Dr. José Trigueros y los licenciados Antonio Ruiz y Jacinto Castellanos. Aparece ya la revisión de la sentencia, y el juicio por jurados, quienes conocían de todas las causas por delito sometidas a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia.

XIII.—La egolatría del General Carlos Ezeta, le lleva en 1893, a publicar una nueva edición de todos los Códigos vigentes, entre ellos el de "Agricultura", el cual nunca ha existido. La razón fundamental para dicha edición parece ser la oportunidad de que el señor Presidente adornara los mencionados Códigos con su fotografía.

XIV.—Los doctores Manuel Delgado Prieto, Teodosio Canianza y Salvador Gallegos redactan en el año de 1902 importantes reformas a los Códigos, incluyendo el de Instrucción, las que fueron publicadas el mismo año sin formar una edición especial.

En 1904 es editado nuevamente nuestro Código, revisado por el

D¹. David Castro; en 1916 aparece otra edición arreglada por los doctores Belarmino Suárez y Emeterio Oscar Salazar; luego en 1926; y por último en 1948, bajo el gobierno del General Salvador Castaneda Castro y revisada por el Dr. Reyes Arieta Rossi, sigue la edición vigente en la actualidad.

En el mes de noviembre de 1957 se hacen algunas reformas al procedimiento penal, muchas de ellas fundamentales y bastante atinadas.

10.—Origen del Nombre del Código de Instrucción Criminal:

I.—Nuestro Código de Instrucción Criminal, como ya lo dijimos, aparece denominado así desde el Código de 1863. Este Código tuvo entre sus antecedentes “El Reglamento de Justicia” del 26 de septiembre de 1835, que era el ordenamiento procesal penal que regía la materia en España en dicha época. A la vez, su nombre proviene del “Code d’instruction” francés, incluido en la obra legislativa conocida con el nombre de “Código de Napoleón” en el año de 1808. Caprichosamente, en afán de innovación, nuestros legisladores tomaron dicho nombre, sin advertir que en el idioma francés la palabra “instruction” quizá tiene un significado más apropiado para la materia que su traducción al español, pues el término “instrucción” se deriva del latín “instructio”, “instructionis”, que expresa la acción de instruir o instruirse. Su imperativo “instruere”, significa literalmente enseñar o doctrinar.

Creemos que esta palabra no llena ninguna exigencia gramatical, ni lógica, ni técnica, pues, aunque en una de sus acepciones sugiere la idea de proceso, de juicio (“3er Curso que sigue un proceso o expediente que se está formando o instruyendo”) (22), en realidad es demasiado ambigua o equívoca para que se justifique su uso, a más de haber en nuestro idioma otras palabras que con mayor propiedad podían llenar su lugar. Tan ambigua es, que llamándose así nuestro Código, puede dar hasta idea de que se trata de un libro didáctico que sienta normas para la enseñanza criminal de los individuos.

Por otra parte, la palabra “criminal” significa, en una de sus acepciones, “las leyes, institutos o acciones destinadas a perseguir y castigar los crímenes y delitos” (23). De tal manera que para la Real Academia, este término no está usado incorrectamente para calificar el procedimiento penal. No obstante, creemos que es más indicada esta

(22) Diccionario cit

(23) Diccionario cit

última palabra, pues el Código se limita a dar las normas para la aplicación de la ley penal al caso concreto.

11.—División del Código:

I.—Nuestro Código se compone de tres libros: el primero, versa sobre la administración de justicia en la primera instancia; el segundo, sobre la segunda y tercera instancia (ésta ya desaparecida por la Ley de Casación), sobre la ejecución de las sentencias, el cumplimiento de las penas, sobre la rehabilitación y sobre la revisión de las sentencias; y el tercero reglamenta las cárceles, la vigilancia de éstas y rige el auto de exhibición de la persona, el Habeas Corpus, la primera y más hermosa de las garantías del salvadoreño y, por desgracia, la más violada y menos observada por la inveterada práctica de nuestras autoridades policíacas. Posee, además, un título final que contiene disposiciones generales sobre el procedimiento.

12.—Juicio Criminal:

I.—Su artículo primero establece que “Juicio criminal es el que tiene por objeto la averiguación y el castigo de los delitos y faltas”.

La palabra “juicio” deriva del latín “iudicio”, “iudicare” y en una de sus múltiples acepciones gramaticales significa: “Conocimiento de una causa, en la cual el Juez ha de pronunciar sentencia” (24). Dicha palabra corresponde estrictamente “al momento culminante de la función jurisdiccional, en la cual el juez declara el derecho” (25). En realidad, este vocablo está mal usado por nuestro Código, pues se refiere más bien al momento de juzgar, al momento de pronunciarse sentencia o veredicto. Pero la significación legal, la que se remonta a la antigua historia del proceso y tiene una tradición de siglos que le ha concedido un cierto prestigio y que es de una aceptación casi general, tiene un significado similar al de proceso.

Nuestro Código, en su artículo primero, no expresa realmente un concepto de “juicio”. Se limita a manifestar que “juicio es el que tiene por objeto. . .”, usando una verdadera redundancia: juicio es el juicio que. . . Pero, realmente, ha querido significar el conjunto de actos y formas que tienen por objeto la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables.

(24) Diccionario cit

(25) M Oderigo, Obra cit Pág 31

II.—El mismo Código divide el juicio, o sea el proceso, en ordinario y sumario (Art. 2º). El criterio para esta división reside en la mayor o menor plenitud de trámites y en la naturaleza de la infracción perseguida. El juicio ordinario para la persecución de los delitos, el sumario para el castigo de las faltas y de las infracciones a la Ley de Policía.

El Código de Procedimientos Civiles, hace una división un tanto distinta, pues los considera ordinarios y extraordinarios (Art 9º Pr.), siendo, igualmente, su criterio diferenciador la plenitud de los trámites y solemnidades y la materia sobre la que versan.

En ambas divisiones, el valor tomado en cuenta es la importancia de unas y otras causas. Para las causas más importantes el juicio ordinario; para las de menor categoría, el extraordinario o el sumario. Esta división no ha dejado de criticarse ya que se considera que el Estado no debe distinguir en la atención que presta a los asuntos judiciales de sus gobernados.

13.—Su forma externa:

I—Históricamente el proceso penal adquiere dos formas fundamentales: la acusatoria y la inquisitoria. La preeminencia del proceso acusatorio es uno de los logros de la batalla constante del hombre por la libertad. Cuando ésta llega un momento y un lugar determinado de la Sociedad, el proceso será acusatorio. Cuando la libertad declina, cuando menguan sus íntimas y profundas substancias, el proceso penal se torna en inquisitorio.

En la Grecia antigua el proceso fué acusatorio. La Democracia ateniense no concebía sistema más eficaz para la protección de la libertad de sus ciudadanos, que la forma acusatoria del proceso. En Roma, en sus épocas áureas y grandiosas, el proceso fué igualmente acusatorio, heredado del Derecho Griego. Sin acusador no existía proceso; era necesario que un ciudadano se erigiese en acusador para que el Estado romano diera lugar al proceso. Sin acusador, el crimen quedaba impune. Así lo afirma Cicerón: “Si quis accusatorem non habet, non debet honoribus prohiberi”, “Nocens, nisi accusatus fuerit, condemnari non potest”. (26)

El proceso romano tenía como elementos esenciales al acusador, al reo y al juez. Búlgaro, refiriéndose a dicho proceso, dice: “Judicium

(26) Cicerón en la defensa de Roscio Citado por E. Florián Obra cit. Pág. 63 Nota 1

accipitur actus ad minus trium personarum: actoris intendentis, rei intentionem evitantis, iudicis in medio cognoscentis". (27) Era la lucha del acusado contra el reo, con el juez como máximo árbitro.

El proceso inquisitorio hace su aparición histórica a impulsos de la Iglesia Católica. En su lucha contra la herejía, el "crimen majestatis" de la Religión Católica, la Iglesia se sirvió del proceso inquisitorio para derramar los mares de sangre con los que inútilmente pretendió ahogar a los disidentes. Inocencio III le da inicio y Bonifacio VIII lo pone en práctica, Luis XIV, en su "Ordenanza Criminal", llega, como observa Gairaud, a la "codificación completa y definitiva del proceso inquisitorio". (28)

Las características esenciales del proceso acusatorio son la acusación, la defensa y la decisión. Las secundarias son la oralidad, la publicidad y la contradicción. En el inquisitorio, la fundamental es la falta de defensa y aún de acusación, pues el juez, el "inquisidor", podía adoptar las tres funciones; siendo sus formas secundarias el secreto y la escritura.

II.—En El Salvador, podemos decir que hemos adoptado una forma mixta. Nuestro proceso, se encuentra dividido en dos fases: la sumaria o instrucción y la plenaria. Esta división procede de la Revolución Francesa, cuya Asamblea Nacional, al decir de Florián, sentó las bases del proceso dividido en dos partes: la instrucción y el juicio oral. En la primera fase todo había de realizarse en secreto por el juez, en la segunda, todo había de verificarse en público, ante el tribunal, con acusación y plena defensa, en juicio contradictorio

La división del proceso salvadoreño en sumario y plenario, no coincide exactamente con la división francesa. Esta misma fue más tarde desprovista de su rigorismo primitivo y bastante atenuada fue incluida en el Código de Napoleón. De allí, ha llegado a los nuestros.

En nuestro país existe para las faltas un procedimiento brevísimo y sencillo, el que nuestro Código llama "Sumario" (Art. 2º I.), y el cual no debe confundirse con la primera etapa del juicio, a la que nos estamos refiriendo. Este juicio "sumario" se caracteriza por su extrema brevedad (El Código aspira a que dure apenas veinticuatro horas) por ser eminentemente oral (Art. 313 I.), y porque en él no es necesaria la presencia de un defensor, excepto que el reo sea au-

(27) E. Florián. Obra cit. Pág. 65

(28) E. Florián. Obra cit. Pág. 66

sente o se fugare (Art. 326, inc. 2º I.), y tampoco la de un acusador o del Fiscal (Art. 305 I); y consta únicamente de una fase.

En el procedimiento común, es decir, el que siguen los Jueces de 1ª Instancia para la instrucción de las causas sujetas a su competencia, la fase sumaria comprende desde las primeras diligencias hasta el auto de elevación a plenario inclusive (Art. 148 I.), y tiene una duración máxima de noventa días (Art. 189 I., reformado); término pretendidamente perentorio y que fue ordenado para poner coto a los sumarios larguísimos o indefinidos, pero el cual siempre encuentra maneras de ampliarlo la tradicional inercia de nuestros juzgadores.

Como afirmábamos anteriormente, nuestra fase sumaria difiere fundamentalmente de la "instruccion" que se admitía en tiempos de la Revolución Francesa, pues excluye el secreto, admite la defensa, aunque potestativa (Arts. 166 y 174 I.), y requiere la intervención fiscal (Art. 62 I., reformado). El reo y su defensor pueden intervenir en las actuaciones sumarias y pedir la confrontación de los testigos con el reo, presentar pruebas, presenciar el examen de los testigos, interrogar a éstos y repreguntarlos, etc.

El Juez posee amplias facultades investigatorias, gozando de absoluta libertad para recoger pruebas, ordenar diligencias, resolver sobre los pedimentos de la defensa y de la acusación o del fiscal, acordar la procedencia o improcedencia de ciertos actos, etc., procediendo a la averiguación de los delitos de oficio, basado en cualquier noticia o dato que posea.

Si durante los noventa días a que se refiere el Art. 189 I., el Juez encontrare que el hecho no es en realidad delito (Art. 183 I., N° 1º); o que el reo está exento de responsabilidad (Arts. 183 I., N° 4º, 8-524 Pn., etc.); o no se establecen los elementos suficientes para la plena prueba del cuerpo del delito o de la semiplena de la delincuencia del reo (Art. 183 I., Nos. 2º y 3º); o se comprobare la excepción de cosa juzgada; etc., el Juez deberá sobreseer definitivamente, excepto en los casos de falta de comprobación adecuada del cuerpo del delito o de la delincuencia del reo, en los que puede abrirse de nuevo el proceso dentro de los dos años siguientes al sobreseimiento ejecutoriado en casos de delitos graves y dentro de uno en casos de delitos menos graves. El sobreseimiento pone fin al proceso definitiva o momentáneamente.

Pero si se comprobare plenamente el cuerpo del delito y semiplenamente por lo menos la delincuencia del reo, en las causas que debe conocer el jurado, el Juez debe elevar la causa a plenario (Art.

189 I., reformado, inc. 1^o), aunque no se encuentre depurado el informativo, lo que se deberá hacer, a juicio prudencial del Juez, durante el término probatorio. En las causas no sometidas al conocimiento del Tribunal de Conciencia, la elevación a plenario se hará al estar el proceso depurado, para lo cual el Juez goza igualmente de amplias facultades discrecionales (Arts. 189 y 163 I.)

III.—El auto de elevación a plenario es el que da nacimiento a la fase contradictoria del juicio, con la intervención necesaria de la defensa, para establecer por medio de la más amplia discusión la inocencia o culpabilidad del procesado, para llegar a la correspondiente sentencia (Art. 188 I.).

Al decir nuestro Código; “discutir contradictoriamente”, está afirmando la necesidad de la defensa y del organismo fiscal, lo que se confirma con la disposición del Art. 192, la que además establece la publicidad irrestricta y necesaria del plenario. En esta fase plenaria, durante el término probatorio, puede presentarse toda la prueba que el reo o su defensor y el fiscal o el acusador, consideren conveniente. (Art. 202 I.).

La esencia del plenario consiste en la contradicción, o sea la defensa y la acusación actuando como fuerzas generalmente antagónicas que procuran, por un lado, establecer la culpabilidad del presunto reo, y, por el otro, desvirtuar dicha imputación, demostrando la inocencia del procesado, y procurando que el reo sea respetado en sus garantías procesales y humanas, y que se guarden las formas y modos del proceso. El Juez sigue teniendo poder de investigación (Art. 189 I.), de disposición (Art. 200 y 239 I.), pero en el momento de la vista pública está supeditado a los jurados (Art. 238 I.).

El momento culminante de la fase plenaria de nuestro procedimiento, es el debate público de la causa ante el tribunal del jurado. Aquí es donde realmente deviene oral nuestro proceso y donde se advierte más claramente la discusión contradictoria de la inocencia o culpabilidad del reo. Durante el debate público, la defensa y la acusación tienen una relevancia mayor y el juez es disminuido en sus poderes, quedando casi como un mero espectador, encaigado únicamente de que la instalación del Jurado se realice legalmente, que las partes hagan uso de la palabra con la moderación debida, que el público asistente guarde orden y compostura, etc.

IV.—Nuestro Jurado está formado por cinco personas, entre las cuales se elegirá por los mismos un presidente y un secretario. Los

jurados son escogidos en el momento de la vista pública de una lista de quince personas calificadas y citadas con anterioridad. Juzgan con la más amplia facultad de examen de la prueba, de acuerdo con el sistema llamado de libre convicción o de conciencia.

El Jurado, garantía indiscutible de la libertad y de la justicia, necesita entre nosotros de profundas reformas, que no son del caso expresar aquí, porque a veces está sujeto a ciertas influencias y a ciertos inconvenientes que desvirtúan su categoría de tribunal imparcial e insobornable.

14.—Modos de Iniciar y Seguir el Proceso:

I.—Nuestro proceso penal puede iniciarse de varias maneras y seguirse en dos formas.

Se inicia de oficio (Art. 27 y 28 I.), por acusación (Art. 30), por denuncia (Art. 42 I.); por aviso (Arts. 33 y 594 I., inc. último); por excitativa especial, en los casos de delitos de calumnia e injuria contra las autoridades públicas (Art. 422 Pn.); por comunicación, que deben dar al juez los funcionarios públicos con respecto a los delitos oficiales que cometieren subalternos (Art. 216 C. P.); por “dar cuenta” a la Corte Suprema de Justicia, obligación a la que están sujetos los Jueces de 1ª Instancia y el Juez General de Hacienda, con respecto a los delitos oficiales que cometieren los Jueces de Paz y los Administradores de Renta respectivamente (Art. 396 I.). Puede hablarse también de la “queja”, a la que se refieren los artículos 28 y 33 I.

El proceso se sigue, es decir, se tramita, de dos maneras, de oficio y por acusación. La regla general es que todos los delitos dan lugar a proceder de oficio, con excepción de los de persecución privada, en los que es necesario que preceda acusación o denuncia (Arts. 401, 422, 422-C, 389 Pn.); además, en los delitos de injuria y calumnia cometidos en juicio, para poder proceder es necesaria previa licencia del Juez o Tribunal donde se cometieren (Art. 421 Pn.); y en el caso del Art. 539 N° 9 Pn., que tipifica la falta que consiste en la injuria liviana de palabra, es necesario un especial requisito que dicha disposición llama “reclamo”.

El procedimiento de oficio consiste en la actuación del juez por sí, sin necesidad de que otras personas distintas ejerciten la acción penal o le pidan el cumplimiento de los actos y formas que constituyen

el proceso, o sea, siguiendo el principio esencial del sistema inquisitorio: la pesquisa.

El procedimiento de acusación reside en la intervención de una persona particular, quien, ejercitando la acción penal, pide que se instruya el informativo para conocer de un delito o falta, obligándose a la prueba del delito acusado, siguiéndose la tramitación de la causa en la misma forma que las de oficio, con la diferencia en que en la acusación deben notificarse al acusador y al acusado las providencias que se dictaren. El acusador puede presentar las pruebas de los hechos que acusa, pero el juez puede siempre tomar de oficio las que considere conveniente, si el delito fuere de los que dan lugar a proceder de oficio. Si el delito fuere de persecución privada, se limitará a recibir las pruebas que le presenten las partes. (Arts. 62, 64, 360 I. y siguientes).

Nuestras leyes usan el término equívoco “promover” (Art. 64 I), para indicar la obligación del Fiscal del Jurado de iniciar la formación de causas criminales en los delitos perseguibles de oficio; lo que no demuestra claramente si lo deberán hacer por medio de acusación, o simplemente poniendo en conocimiento de la autoridad competente los delitos o faltas de que tengan conocimiento para que se juzguen a los culpables, como lo ordena la letra 1) del Art. 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Antes de las últimas reformas al procedimiento penal del año de 1957, existía un modo de proceder “*sui generis*”, que era el que se seguía cuando el denunciante se reservaba el derecho de mostrarse parte después de la denuncia; pues, si lo hacía, el procedimiento se tramitaba como acusación. Esta manera de proceder era sin duda anómala, por lo que con buen criterio fué suprimida (Art. 51 I., reformado), no pudiendo ahora la denuncia dar lugar a que su ejercitante se muestre parte en el juicio, debiendo formular acusación en forma legal si quiere intervenir en él.

II.—Dentro de los procedimientos confiados a los órganos comunes, existen algunos que requieren requisitos especiales cuyo cumplimiento se hace necesario para poderse iniciar el proceso; así como algunas formas igualmente especiales de proceder.

Encontramos que en los delitos de rapto, violación y estupro no se puede proceder sino en virtud de denuncia o acusación de la persona agraviada o de su representante legal; pudiendo el juez iniciar el proceso de oficio solamente en caso de que la persona agraviada

sea incapaz para denunciar o acusar y carezca de representante legal (Art. 401., reformado). En los delitos de estupro y de adulterio, como en los de calumnia y de injuria, debe, además proceder conciliación (Art. 363 I.). Y en el de adulterio, a más de la acusación, se requiere que ésta sea deducida contra ambos culpables por el cónyuge inocente (Art. 389 Pn.). En los de calumnia e injuria cometidos por medio de la prensa no es necesaria la conciliación (Art. 363 I., Inc. último), y no es tampoco necesaria la acusación cuando sean cometidos contra la autoridad pública, corporaciones o clases del Estado, pues basta la excitativa especial del Gobierno a la que se refiere el Art. 422 Pn.

En cuanto a los delitos y faltas cometidas por menores y enajenados mentales se sigue un procedimiento especial reglamentado por los Arts. 367 al 375 I.; cuyo requisito esencial, en el caso de menores, consiste en la previa declaratoria de que el menor de quince años y mayor de diez obró con discernimiento, lo que debe hacerse exclusivamente basado en un dictamen médico-legal hecho al menor por dos facultativos o peritos en su defecto, a presencia del Juez. En caso de ausencia del menor, creemos que el Juez debe abstenerse de proceder, pues el reconocimiento no puede hacerse más que teniendo a la vista al menor y nunca sobre prueba subsidiaria de su desarrollo físico y capacidad mental. En cuanto a los enfermos mentales, deberá recogerse información sobre su locura o falta de razón y efectuarse un reconocimiento médico-legal sobre dicha locura y sus circunstancias, ocurriendo que si no es posible efectuar dicho examen, el Juez deberá también abstenerse de proceder, excepto en el caso de que ya estuviere con anterioridad declarado loco (Art. 373 I.), pues entonces se declarará su irresponsabilidad.

También existe un procedimiento especial para declarar la responsabilidad de los funcionarios judiciales por delitos o faltas cometidos en ejercicio de su cargo y en razón de éste, establecido por los Arts. 376 al 402 I.

El Código también reglamenta especialmente la forma de proceder en los delitos cometidos con abuso de la libertad de prensa. (Arts. 345 al 352 I.); e igualmente define otras formalidades procesales cuando el reo es ausente (Art. 353 al 359 I.).

CAPITULO III

LA JURISDICCION Y LA COMPETENCIA PENAL

15.—*La Jurisdicción penal:*

I.—“Jurisdicción” proviene de las expresiones latinas “jus di-

cere” o “jurisdiccione”, que indican la idea de declarar el derecho. Es la potestad o facultad que posee el Estado de conocer de los conflictos entre sus habitantes, o entre éstos y el mismo Estado, y sobre las violaciones a las normas legales, y de resolverlos, juzgando y sentenciando de acuerdo con las leyes.

En las leyes substantivas se manifiestan provisiones abstractas e indeterminadas, lo que hace necesario su individualización y su determinación para que dichas leyes sean aplicadas.

Esta facultad estatal de “decir el derecho” es una, pero ejercida por el Estado en distintos ámbitos y sobre distintas materias, lo que aparentemente lleva a la idea de que existen distintas jurisdicciones, tales como la civil, la penal, la laboral, la mercantil, etc.

II.—Ahora bien, a la facultad o potestad de declarar la ley penal al caso concreto, mediante un juicio legítimo, llámasele “jurisdicción penal”. Y, ésta, como las otras, no puede concretarse a la simple declaración del derecho al caso concreto, sino que debe de tener igualmente la potestad o facultad de poder hacer efectivo lo resuelto. Así mismo, para poder hacer efectiva esta declaración del derecho, debe de ejercer otra facultad, que es la de dictar y aplicar normas para la ejecución de las sentencias; o sea, en la jurisdicción penal, para la ejecución de las penas o de las medidas de seguridad que son el contenido de la sentencia condenatoria.

De tal manera que la función esencial del juez penal es el ejercicio de la “jurisdicción penal”, es decir, de la facultad estatal de decir el derecho, de aplicar el derecho penal al caso concreto. Y consta de dos elementos fundamentales: la decisión y el imperio, éste último comprendiendo el poder de ejecutar la sentencia y de aplicar las normas necesarias para su ejecución.

Dentro de la facultad de aplicar el derecho, se implica la facultad de declarar inaplicables las leyes, cuando éstas fueren inconstitucionales a juicio del juez; pues, de lo contrario, el juez estaría violando la Constitución. (Art. 95 C. P.). La misma Constitución consagra la facultad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, de ser el único tribunal que puede, de modo general y obligatorio, declarar la inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos y decretos, en su forma y contenido, ya sea de oficio o a petición de cualquier ciudadano. (Art. 96 C. P.)

La Jurisdicción penal, ya hemos visto, solamente compete al Poder Judicial, excepto en ciertas cuestiones en las cuales conocen

las autoridades administrativas en forma gubernativa (Art. 167 C. P.). Nuestra Constitución establece en el último inciso del Art. 166, que la aplicación de las medidas de seguridad es potestad exclusiva del Poder Judicial, lo que, a nuestro juicio, era innecesario porque dicha facultad está incluida por su propia naturaleza en la función penal del Estado, y, conforme al Art. 81 C. P., ésta es ejercida únicamente por dicho Poder.

Sin embargo, dados los vicios y defectos de nuestros gobernantes, que conceden y aceptan con peligrosa frecuencia la indebida ingerencia policial en los asuntos eminentemente jurisdiccionales, la repetición del precepto constitucional no deja de tener cierta utilidad.

III.—La jurisdicción penal es ejercida por el Estado a través de órganos adecuados, cuya actividad debe realizarse necesariamente en el proceso penal.

La jurisdicción penal se subdivide en dos formas fundamentales: la jurisdicción ordinaria y la extraordinaria. La primera consiste en la aplicación normal de la ley penal por órganos previamente establecidos al hecho de que se trata. La extraordinaria se caracteriza por la creación especial de órganos o instituciones para determinada clase de delitos, creados ocasionalmente, atendiendo a acontecimientos o circunstancias especiales. Ya expresamos, que nuestra Constitución veda este derecho al Estado Salvadoreño.

Este concepto de jurisdicción “extraordinaria” debe entenderse en sentido de especialidad, de alteración de los órganos y normas comunes de la administración de justicia, para diferenciarla de otra “jurisdicción” que pudiere creerse que es extraordinaria, que contempla nuestra legislación (Arts. 44, 212, 214 C. P.). Esta jurisdicción realmente no es extraordinaria, sino que son únicamente ciertos privilegios procesales de que gozan ciertas personas por razón del cargo público desempeñado, para evitar que las altas funciones del Estado queden sujetas a los peligros de juzgamientos inmotivados, y aun a que el Poder Judicial, en determinado momento, pudiera tratar de destruir la independencia entre los tres poderes del Estado, procesando a los funcionarios de los otros poderes.

También no debemos confundir el concepto de “jurisdicción extraordinaria” con las jurisdicciones o competencias especiales por razón de la materia a juzgar, o por el fuero de guerra o militar, que no son más que subdivisiones de la jurisdicción ordinaria. Y desde que ad-

mitimos la "peligrosidad", también concurre otra división especial de la jurisdicción ordinaria.

17.—Los Organos Jurisdiccionales Ordinarios:

I.—Dentro de nuestra legislación como venimos afirmando, los órganos de la administración de justicia, se pueden dividir en: ordinarios propiamente dichos, y en órganos especiales que comprenden los tribunales a cargo del Fuero Constitucional, del Fuero Militar, del Fuero de Hacienda y del Fuero de Peligrosidad.

II.—Órganos Ordinarios Propiamente Dichos:

Los órganos ordinarios que pudiéramos llamar comunes, se dividen por razón del delito o de la falta, en Juzgados de 1ª Instancia y Juzgados de Paz.

A los Juzgados de Paz corresponde el conocimiento de las faltas que describe el Código Penal en su Libro 3º, en la primera instancia: de las infracciones de la Ley de Policía, a prevención en la Capital de la República con el Juez Especial de Policía, y en el resto de la Nación a prevención con los Alcaldes de las poblaciones; y de instruir las primeras diligencias en toda causa por delito sujeta al conocimiento de los Jueces de 1ª Instancia, lo mismo que la instrucción de todas las diligencias que éstos les sometan en los mismos juicios. (Arts. 3º y 4º I.).

De las faltas conocen en segunda instancia el Juez de 1ª Instancia competente, por medio del recurso de apelación (Art. 315 I.)

Hay Jueces de Paz en todas las poblaciones de la República (Art. 84 C. P.); debiéndose entender por población todas las cabeceras departamentales, las cabeceras de distritos y las demarcaciones municipales, que son las divisiones territoriales de la Nación. De manera que el término "población" que usa la Constitución debe entenderse como comprendiendo todos los núcleos de habitantes que se encuentran reunidos en un lugar determinado y organizados en municipio, los que pueden ser de tres clases: Ciudades, Villas y Pueblos. Por tal razón no son poblaciones los Cantones y los Caseríos, que son otras formas o núcleos más o menos organizados en los que se agrupan los habitantes salvadoreños. (Ley del Ramo Municipal).

Para ser Juez de Paz se requiere ser salvadoreño por nacimiento o naturalización, mayor de veintiún años, de moralidad e instrucción

notorias, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los tres años anteriores a la elección. (Art. 38 L. O. del P. J.). Son de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia, la cual los podrá escoger de una lista de personas hábiles y competentes que forman los Alcaldes de todas las poblaciones de la República y que son remitidas a la Corte por medio de los Jueces de 1ª Instancia que conocen de lo civil en el respectivo distrito judicial. El Art. 38 de la Ley citada, ordena que en las poblaciones donde hubiere estudiantes de Derecho, éstos serán preferidos para los cargos de jueces de Paz.

Los Jueces de Paz, además de la jurisdicción penal, se encuentran investidos de la Civil, para ciertas causas por razón de la cuantía, y para ciertas diligencias que les pueden delegar los Jueces de 1ª Instancia de lo Civil.

La importancia de los juzgados de Paz es grandísima en la administración de justicia, por lo que es verdaderamente lamentable que, sobre todo en el instruir de la República, el cargo de Juez de Paz sea una de las prebendas y canonjías políticas más codiciadas, y que concurren a sostener el monopolio del poder que mantienen los Partidos Oficiales que gobiernan exclusivamente la Nación casi desde su vida independiente. La función de juez de paz es tan codiciada, no por el sueldo, sino por las "gangas" y por la influencia política de que gozan sus titulares.

III.—El conocimiento de los delitos en primera instancia se encuentra sometido a los Juzgados de 1ª Instancia. Generalmente estos tribunales ejercen conjuntamente la jurisdicción civil y mercantil con la penal (Art. 14 L. O. del P. J.) En ciertas ciudades principales existen Juzgados de lo Penal que tienen a su cargo el ejercicio exclusivo de la jurisdicción penal. Los hay en San Salvador, Capital de la Nación, donde son cinco, numerados correlativamente y que conocen a prevención de los delitos en el ámbito de la ciudad, y tienen repartida la competencia en los lugares y poblaciones aledañas; en San Vicente, Zacatecoluca, San Miguel, Sonsonate y Santa Ana, donde son dos, los que conocen a prevención en el lugar de su residencia; teniendo divididos los otros lugares de su comprensión; y en Ahuachapán, donde solamente es uno. (Art. 131 L. O. del P. J.)

Para poder ser Juez de Primera Instancia se requiere constitucionalmente ser salvadoreño por nacimiento o naturalización, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; estar en el

ejercicio de los derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los tres años anteriores a su nombramiento.

En segunda instancia, por medio del recurso de apelación, conoce en las causas por delito las Cámaras de Segunda Instancia competentes (29), las cuales también conocen en consulta en toda causa por delito castigado con pena que no sea de prisión menor o multa (Art. 280 y 431 I.)

De las sentencias de las Cámaras de Segunda Instancia, se admite el recurso de casación ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ya sea de las causas que han conocido por apelación o consulta (Art. 26 de la Ley de Casación).

Existe además el recurso de revisión de las sentencias ejecutoriadas pronunciadas en toda causa criminal por delito, en ciertos casos (Art. 509 I.), el que se deberá interponer ante el Juez a quien le compete ejecutar la sentencia, el cual recogerá las pruebas y mandará suspender provisionalmente la ejecución de la sentencia, remitiendo los autos originales y las diligencias instruidas al Tribunal que pronunció la sentencia que causó ejecutoria (Art. 511 I.)

18.—Fuero Constitucional:

I.—Hasta la Revolución Francesa que proclamó la igualdad de los hombres ante la ley, éstos se dividían en libres y esclavos, y los libres en plebeyos y nobles. A los libres correspondía la mayor plenitud de derechos, pues los esclavos casi no los tenían, y entre los hombres libres, eran los nobles quienes poseían mayor suma. En materia penal, estas divisiones daban lugar a distintas penalidades según la categoría del delincuente, si acaso no a la impunidad, así como al sometimiento a distintos fueros, según la calidad de las personas. A tal grado, que hasta las formas de cumplir las penas eran distintas, tanto que para la ejecución de la pena de muerte la espada era privilegio de los nobles, y el garrote “vil”, o la horca, la forma de ejecutar a los plebeyos.

De la Revolución Francesa a la actualidad, la gran mayoría de las constituciones establecen el principio de la igualdad de los hombres ante la ley. Ya sin el rigorismo de los revolucionarios franceses, quienes no aceptaban ni siquiera las atenuantes, en acatamiento inexorable de dicho principio, llegando hasta la creación de la guillotina, que

(29) Código de Instrucción Criminal Salvadoreño Arts 279, 432 433 I

perseguía la igualdad en la ejecución de la pena de muerte. Nuestra Constitución, en su artículo 150, acepta y reconoce el principio de la igualdad.

II.—No obstante, y en todos los países, se reconocen excepciones a este postulado. En cumplimiento del Código de Bustamante, El Salvador acepta que “están exentos de las leyes penales de cada Estado contratante, los Jefes de los otros Estados que se encuentren en su territorio” (Art. 297); y que “gozan de igual exención los representantes diplomáticos de los Estados contratantes en cada uno de los demás, así como sus empleados extranjeros, y las personas de las familias de los primeros que vivan en su compañía. (Art. 298). Tenemos pues que reconocer la inviolabilidad de los Jefes de Estado y de los diplomáticos extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, así como de sus empleados extranjeros, y de sus parientes que vivan en su compañía. Tal reconocimiento tuvo lugar, no hace muchos años, en el caso del hijo de un diplomático sudamericano que cometió un homicidio por imprudencia en estado de ebriedad, y del cual tuvo conocimiento el Juzgado 3º de lo Penal de San Salvador.

Estas excepciones al principio de la igualdad a las que nos venimos refiriendo, están constituidas por la inviolabilidad, a uno de cuyos casos nos referimos en el párrafo anterior, y por la inmunidad, que en realidad son verdaderos privilegios penales en razón del cargo o función desempeñada por la persona delincuente, justificados en el Derecho Público Constitucional o el Derecho Internacional, tal como lo afirma Florián (30). Y las prerrogativas procesales, que tienen su fundamento en la misma Constitución Política.

III.—El Jefe de Estado goza en casi todas las constituciones de inviolabilidad. Su justificación se ha encontrado aún en el Derecho Divino, del que se suponían investidos los monarcas, y también en el esplendor de la monarquía, como dice Binding (31). Entre nosotros, regidos por un Derecho que se supone democrático y republicano, el Jefe de Estado, el Presidente o el Vice-Presidente de la República, en su caso, no goza de inviolabilidad. Responde por cualquier delito que cometa, no gozando ni siquiera de inmunidad durante el período de su cargo, pues está sujeto a su juzgamiento, solamente que rodeándolo de ciertas garantías y formalidades que constituyen en realidad una prerrogativa constitucional procesal.

(30) E. Florián Cit por J. de Asúa Obra cit Pág. 23

(31) Carlos Binding Cit por J. de Asúa Obra cit 239

Así advertimos que el Art. 212 de la Constitución Política, juntamente con una serie de funcionarios tales como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, los Ministros y Subsecretarios de Estado, el Procurador General y el Fiscal General de la República, el Presidente y los Magistrados de la Corte de Cuentas, los miembros del Consejo Central de Elecciones, del Consejo Nacional de Salud Pública, los designados a la Presidencia, los representantes diplomáticos, conjuntamente con el Presidente y el Vice-Presidente de la República, responden ante la Asamblea Nacional por los delitos comunes y oficiales que cometan.

Pero no es realmente la Asamblea quien habrá de juzgarlos. Esta se concreta a determinar, oyendo a un Fiscal de su seno y al indiciado, o a su defensor, si hay lugar o no a formación de causa. En el caso de que la Asamblea determine que no hay lugar a formación de causa, las diligencias se archivarán. Y en el caso de que declare que sí hay lugar a formación de causa, el indiciado será suspenso en el ejercicio de su cargo, no pudiendo, por ninguna razón, continuar en su desempeño, y se pasarán las diligencias a la Cámara de lo Penal de 2ª Instancia de la 1ª Sección del Centro, con asiento en San Salvador. (Art. 212 y 215 C. P., y de la L. O. del P. J.)

La Cámara antes dicha conocerá en primera instancia, procederá de acuerdo con los procedimientos ordinarios y someterá el conocimiento de la causa al Tribunal del Jurado, sirviéndose de las listas de jurados de las que disponga el Juzgado Primero de lo Penal de San Salvador. (Art. 283 I. reformado). Después de la Constitución de 1950, que establecía que una de las Cámaras de Segunda Instancia conocería en la primera instancia en el caso de los funcionarios del 212 C. P., se reformó el Código de Instrucción —en una de las tantas reformas políticas a las leyes a las cuales nos tienen acostumbrados los gobiernos que nos han venido rigiendo, debido al monopolio del Poder Político y Legislativo que mantienen— en el sentido que fueran dichas causas del conocimiento del Tribunal del Jurado, para permitir la absolución de un alto funcionario que había cometido un delito pasional y el cual había confesado, de manera que como ordenaba el procedimiento vigente en esa época, la Cámara, obligada a juzgar bajo el sistema de las pruebas legales, debía necesariamente condenarlo.

De las resoluciones proveídas en estos casos por la Cámara de Segunda Instancia de lo Penal de la Primera Sección del Centro, dadas en primera instancia, conocerá en segunda instancia la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, y en el recurso de Casación,

la Corte en Pleno, con excepción de la Sala que conoció en 2ª instancia. (Art. Preliminar Ley de Casación).

Si la sentencia definitiva es condenatoria, por el mismo hecho quedará depuesto de su cargo el funcionario culpable. Si fuere absolutoria, volverá al ejercicio de su cargo, si éste fuere de los que se confieren por período determinado y no hubiere concluido el período de la elección o del nombramiento. (Art. 215 C. P.)

IV.—Algunos problemas se presentan en el caso de que la Asamblea diga que no hay lugar a formación de causa. El artículo 212, tantas veces citado, ordena que en dicho caso, las diligencias se archiven. Si esta resolución tiene fuerza definitiva o no, es uno de los problemas más difíciles que se presentan. Nosotros creemos que esta resolución de la Asamblea no causa estado, porque si así fuera la Asamblea estaría fungiendo como Tribunal Jurisdiccional, absolviendo al funcionario delincuente; además de que, según la razón de este Fuero o prerrogativa procesal de que gozan los antes dichos funcionarios, que no es más que la de evitar los peligros que podrían devenir para la paz pública y el orden constitucional de un procedimiento por motivos políticos, o con provecho de éstos con posterioridad al procesamiento, dichos fines están cumplidos durante el período de funciones del culpable o presunto delincuente. Media vez ha transcurrido el término de ejercicio del cargo de dichos funcionarios, no existe razón para que no se pudiera iniciar la correspondiente acción penal ante el tribunal competente, sin que en ningún caso se pudiera alegar la prescripción de los delitos, pues cuando está suspendida la acción penal, ésta no prescribe. Porque indiscutiblemente, la razón en muchos casos, para que la Asamblea se pronuncie en el sentido de que no hay lugar a formación de causa, no es de que el delito no exista, o no haya prueba de la delincuencia del acusado, sino que es en acatamiento de conveniencias políticas, a las que obedece precisamente la excepción constitucional. En tales casos, la impunidad adquirida con tanto inaceptables para los principios de justicia que norman y justifican la función penal estatal, violando todos los postulados de la responsabilidad penal del delincuente, y desvirtuando la esencia de estos preceptos constitucionales que no consagran más que una prerrogativa procesal de la que goza el funcionario únicamente durante el período de su cargo.

También creemos, no obstante que intervinimos en años recién pasados en una acusación ante la Asamblea para el juzgamiento del ex-Presidente de la República General Maximiliano H. Martínez, por

los crímenes que cometió durante su dictadura, que en estos casos, si se intenta juzgar a los funcionarios a que se refiere el Art. 212 C. P. cuando ya éstos han finalizado el período de sus funciones, no es necesaria la previa determinación de la Asamblea de si hay o no lugar a formación de causa, por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior.

V.—En cuanto a los diputados ante las Asambleas Legislativas y Constitucionales sí existe la inviolabilidad, pero sólo en referencia a los delitos que pudieran cometer con las opiniones o votos que emitan como tales (Art. 43 C. P.) Dicha inviolabilidad es justificada por algunos por el hecho de que al votar u opinar los diputados lo hacen como representantes del Pueblo; pero la verdadera razón más parece residir en la necesidad de que gocen de una irrestricta libertad en el ejercicio de sus funciones, y que éstas no sean restringidas por el temor de las consecuencias penales que su dicho o voto pudiera acarrear.

Por los delitos oficiales que cometan, los diputados se encuentran sometidos al mismo procedimiento que los funcionarios a los que nos hemos venido refiriendo con anterioridad. Arts. 213 C. P. y 23 I., reformado).

Por los delitos comunes el procedimiento es distinto. Cuando los delitos comunes sean graves, o sea los que están sujetos a la pena de muerte, presidio o multa que exceda de doscientos colones (Art. 5º Pn.), procederá declaración de la Asamblea de que hay lugar a formación de causa, debiendo, en este caso, ser destituido el culpable y sometido a los tribunales comunes competentes. Por los delitos menos graves y por las faltas, o sean los delitos que la ley reprime con las penas de prisión mayor o menor, o multa que pase de veinticinco y no exceda de doscientos colones, y las infracciones que la ley castiga con las penas de arresto o multa que no pase de veinticinco colones (Arts. 5º y 6º Pn.); serán juzgados por el Juez competente, sin previa declaración de que hay lugar a formación de causa, pero no podrán ser presos, ni llamados a declarar, sino hasta que concluya el período de su elección. (Art. 44 C. P.)

VI.—Las faltas oficiales y comunes que cometan los funcionarios a que se refiere el Art. 212 C. P., en conformidad al Art. 23 I., reformado, deben ser juzgadas en juicio sumario por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pero hasta que hayan cesado en el desempeño de sus cargos, permaneciendo mientras tanto suspensa la

prescripción de la acción penal. La misma disposición parece referirse a las faltas oficiales y comunes que cometan los diputados; pero, conforme a la Constitución, las faltas cometidas por los diputados deberán ser juzgadas por los tribunales comunes. (Art. 44 C. P., inc. 2º).

VII.—De manera que se puede afirmar que en El Salvador, los funcionarios del Art 212 C. P. y los diputados, excepto por las opiniones y votos que emitan, no gozan de inviolabilidad ni de inmunidad. Únicamente los Jefes de Estado extranjeros y los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República, así como sus empleados y parientes, gozan de inviolabilidad, pues no pueden ser juzgados en el país por ningún delito que cometieren. Los diputados gozan de inviolabilidad pero sólo por las opiniones y votos que dieran. Los derechos que amparan a los funcionarios referidos y a los diputados son prerrogativas constitucionales, pues “la inviolabilidad supone que aquél que goza de ella no puede ser castigado; la inmunidad resguarda contra toda persecución penal mientras el cargo transitorio dura; y la prerrogativa alude tan sólo a las garantías de antejuicio o de procedimiento especial a favor de ciertas personas”. (32)

VIII.—Además, tenemos establecido que los jueces de 1ª Instancia, los de Paz y los Gobernadores Políticos Departamentales gozan igualmente de una prerrogativa procesal para su procesamiento penal por los delitos oficiales. Esta prerrogativa consiste en que debe preceder una declaratoria de la Corte Suprema de Justicia de que hay lugar a formación de causa, para que los puedan juzgar los tribunales comunes competentes. Por los delitos y faltas comunes se encuentran sometidos a los procedimientos ordinarios. (Art. 215 C. P.)

IX.—Nuestra legislación usa constantemente los términos “delitos y faltas oficiales.” (Arts. 212, 213, 214, 215, 216, C. P., Art. 23 I., reformado, 25 I.,) (derogado), sin que encontremos una definición o concepto claro de ellos; aunque creemos que se refieren a aquellos delitos o faltas que no pueden ser cometidos sino por los funcionarios públicos en razón del cargo desempeñado, constituyendo una violación a los deberes y obligaciones que el mismo cargo les impone. En este último sentido encontramos la disposición final del Art. 211 C. P., que dice: “todo funcionario civil o militar, además de estar obligado

(32) L. Jiménez de Asúa. Obra cit. Pág. 238

a. ser fiel a la República y cumplir la Constitución, atendiendo a su texto, cualesquiera que fueran las órdenes, resoluciones, decretos o leyes, lo está “al exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable de acuerdo con las leyes”. Por funcionario público debe entenderse legalmente que lo es “todo el que, por disposición de la ley, por elección popular, o por nombramiento competente, participe de funciones públicas”. (Art. 353 Pr.)

19.—Fuero de Hacienda:

I.—Hemos visto que nuestra legislación hace una serie de divisiones de la jurisdicción ordinaria, sometiendo a tribunales y procedimientos especiales el juzgamiento de ciertos delitos o de ciertas situaciones no delictuosas, tales como las causas militares, las de hacienda y las de “peligrosidad”, a más del procedimiento excepcional del Fuero constitucional.

Hemos visto, igualmente, que este Fuero constitucional obedece a razones de alta conveniencia política y constituye una prerrogativa constitucional de excepción.

En cuanto al procedimiento de “peligrosidad”, éste se justifica en la naturaleza distinta y especial de las situaciones o estados peligrosos, que no siendo delitos ni habiendo penas, necesitan un especial modo de proceder para que no se desvirtúe su razón de ser.

En cuanto al Fuero de Hacienda, que es una división especial de la jurisdicción ordinaria por la materia del delito cometido, no encontramos en verdad una razón de peso para su justificación, ya que este Fuero viola los principios de igualdad de las personas y el de unidad de procedimientos. Es cierto que tiene antecedentes históricos e ilustres, pues se remonta a las épocas del Imperio Romano, cuando existían los “advocate fisci” y los “procuratores caesaris”, funcionarios originalmente al cuidado de los bienes del Príncipe, pero que llegaron a ser tan preponderantes que gozaron del derecho de juzgar en todas las cuestiones en las que tenía interés el Fisco (33). No obstante sus ilustres antecedentes, creemos que es indicado su desaparecimiento, pues no hay fundamento para la existencia de tribunales especiales para la primera instancia de estos asuntos, pues su naturaleza no reclama Fuero Privativo.

(33) Juan José González Bustamante “Principios de Derecho Procesal Mexicano” 2ª Edic. Edit. Botas México, 1945 Pág. 95

El Fuero de Hacienda lo heredamos del derecho hispano, el que en un principio lo ejercía el superintendente general, por sí o por sus delegados, para conocer en todos los negocios civiles y criminales que pudieran interesar a la Hacienda Pública. Por Real Orden del 27 de noviembre de 1835 se reglamentó que los intendentes generales ejercieran funciones de jueces de 1ª instancia.

II.—Entre nosotros, el régimen del Fuero de Hacienda, lo encontramos establecido en la siguiente forma: en la Recopilación de Leyes del Padre Menéndez, en el Título I, del Libro V, bajo el rubro “Organización de los Tribunales y Juzgados del Estado, y sus facultades”, aparece reglamentado que “Los Jueces de 1ª Instancia ejercerán en los negocios de Hacienda Pública las funciones que les atribuyen las leyes que actualmente rigen”; y que “Las facultades de los Jueces de 1ª Instancia se limitarán precisamente a lo contencioso, sin que en manera alguna puedan mezclarse en lo económico o gubernativo. (Arts 121 y 122). “En el Art. 32 del Reglamento de aguardiente del 2 de septiembre de 1830, se establecía que los Jueces de 1ª Instancia podían conocer “en todos los asuntos de clandestinos”, ordenando el siguiente artículo, que “Los Receptores de Alcabalas cuidarán del cumplimiento de este Reglamento ; y ya sea que noten contravención en los asentistas, o que tengan noticias de clandestinos, darán avisos oficiales al Intendente o Alcaldes o Jueces de 1ª Instancia, para que procedan a lo que haya lugar”. De manera que hasta el 20 de abril de 1841, que se dicta un Decreto del Gobierno, reglamentando la dirección y administración de la Hacienda Pública, el conocimiento de las causas que interesaban al Erario Nacional, corrían a cargo del Intendente General, de los Jueces de 1ª Instancia, y de los Alcaldes, éstos últimos con funciones jurisdiccionales similares a las actuales de los Jueces de Paz. Dicha ley crea el Juzgado General de Hacienda, pero únicamente con facultades jurisdiccionales en lo contencioso-administrativo, conociendo sólo en materias más o menos similares a las de las Direcciones Generales de Contribuciones en la actualidad

Por la ley del 21 de octubre de 1947, se suprimió el Juzgado General de Hacienda y se estableció ya claramente la jurisdicción privativa en las causas en las que tuviere interés la Hacienda Pública. El conocimiento de dichas causas corría a cargo de un funcionario denominado Intendente General, lo que establecía el Art. 104 de la referida ley: “Corresponde al Intendente General, conocer y determinar en todas las causas de negocios contenciosos civiles y criminales en que sea interesada la Hacienda Pública”; conociendo todavía los

Jueces de 1ª Instancia y los Gobernadores, en sus partidos respectivos, hasta ponerlas en estado de sentencia, en el cual debían remitirlas al *Intendente General* para que conociera en 1ª Instancia. (Art. 105). La Competencia privativa de Hacienda en causas criminales aparece más claramente en el Art. 120 de la misma ley, el cual afirmaba: “En las causas de fraude contra la Hacienda, no habrá otro Fuero ni jurisdicción que la privativa y peculiar de este ramo”.

El Decreto Legislativo del 13 de marzo de 1848, suprime la Intendencia y adopta parte de las disposiciones de la Ley de 1841 y de las de 1847, ya citadas, restableciendo en su Art. 2º, el Juzgado General de Hacienda, con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del 21 de octubre de 1847 a las Intendencias, correspondiéndole desde esa época el conocimiento privativo de las causas de interés al Erario Nacional.

En 1857, en el primer Código de Procedimientos Judiciales, en el Art. 1019, establece los delitos sujetos al Fuero de Hacienda: “En los delitos de extorsión o estafa, falsificación de sellos, de títulos o despachos de la Autoridad Pública, de extravío, usurpación o malversación de caudales públicos del Estado, Iglesia o de los establecimientos públicos sostenidos a costo del Tesoro, de fraudes o contrabandos, de falsificación de monedas y los demás que por el Reglamento de Hacienda se sujeten a la jurisdicción de ésta, el Juez de la misma conocerá privativamente, sin distinción de Fuero ni domicilio, conforme al capítulo único, título 7º de esta parte”.

En el Código de 1863, se excluyen los delitos de extorsión y estafa, apareciendo la jurisdicción privativa de Hacienda, en la siguiente forma: “Art 9: En los delitos de contrabando, de fraude, extravío, usurpación o malversación de caudales públicos, o de los establecimientos costeados por el Tesoro, de falsificación de moneda, de papel sellado y en lo demás que por el Reglamento de Hacienda se sujeten a su jurisdicción de ésta, conocerá el Juez de Hacienda privativamente sin distinción de Fuero ni domicilio. El contrabando de aguardiente queda sujeto al conocimiento de la autoridad ordinaria, mientras no se disponga otra cosa”.

En los siguientes Códigos, la disposición aparece en formas más o menos parecidas, consagrando el Fuero Especial de Hacienda; y desde 1888 se incluye el conocimiento de las causas por contrabando, sin distinción de clases.

El procedimiento de Hacienda se encuentra a cargo del Juez Ge-

neal de Hacienda, con asiento en la capital y competencia en toda la República. Conoce privativamente de todos los asuntos penales y civiles en que estuviere interesado el Erario Nacional, con excepción de lo contencioso-administrativo (Art. 13 L. O. del P. J.)

La fase sumaria del juicio de Hacienda es instruida por los Administradores de Rentas, funcionarios de nombramiento del Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda, con asiento en todas las cabeceras departamentales y con competencia en el respectivo departamento para conocer en dicha fase. En la capital de la República, el Administrador de Rentas conocerá a prevención con el Juez General de Hacienda de las primeras diligencias.

El Art. 322 I., reglamenta la competencia privativa de los Administradores de Rentas de cierta clase de faltas, puesto que afirma que éstos determinarían los juicios sumarios de contrabando por cantidades que no pasen de diez colones, con apelación al Juez de Hacienda.

Los juicios de Hacienda están excluidos del juzgamiento del Tribunal del Jurado, juzgando el Juez conforme al sistema de pruebas legales; y aplicando el procedimiento común en parte, de los Arts. 148 al 180, y del 193 al 209 I.

De las sentencias del Juzgado General de Hacienda conoce la Cámara de lo Penal de la 1ª Sección del Centro, en asuntos penales; y de las resoluciones de ésta se admite el recurso de Casación.

Los requisitos para ser Juez General de Hacienda son los mismos que para Juez de 1ª Instancia del Fuero Común.

19.—Fuero Militar:

I.—El Fuero Militar se encuentra, en parte, reglamentado por el Art. 11 I, que ordena que “Las autoridades militares respectivas conocerán de las causas criminales que el Código Militar sujeta a su jurisdicción”. Constituye, pues, una jurisdicción especial o, mejor dicho, una competencia privativa por razón de la materia, o sea en razón de los delitos o faltas puramente militares, cometidas por miembros de las fuerzas armadas de la República.

El procedimiento militar, así como sus tribunales y órganos, está regido por el Código de Justicia militar, promulgado el 4 de octubre de 1918, el que fué redactado por una Comisión integrada por los doctores Juan Delgado Prieto y Emeterio Oscar Salazar. Este Código

es a la vez penal y procesal, conteniendo la definición de todos los delitos y faltas militares y el ordenamiento procesal para su investigación y castigo.

El Fuero Militar se justifica en la Constitución Política vigente de 1950, la cual en sus Arts. 93 y 116, inciso último, establece, respectivamente: "Gozan del Fuero Militar los miembros de la Fuerza Armada en el servicio activo, por delitos y faltas puramente militares. Se prohíbe el Fuero atractivo"; "Para el juzgamiento de los delitos militares habrá tribunales y procedimientos especiales".

El fundamento del Fuero especial militar se hace recaer en la necesidad de procedimientos penales para el juzgamiento de los delitos y faltas militares, por la naturaleza del ejército y la necesidad de resguardar la disciplina y el orden, sobre todo en tiempo de guerra. En el informe de la Corte Suprema al Poder Legislativo, previo a la promulgación de dicho cuerpo legal, se sostenía que las razones justificativas del Fuero Militar eran las indicadas, pues afirmaban: "La jurisdicción militar no obedece al privilegio o fuero de una clase, sino a la naturaleza íntima de los hechos: como la de Hacienda o de Comercio, es privativa, no privilegiada: debe ejercerse sobre hechos peculiares del militar, y muchas veces en circunstancias de vida o muerte para el Ejército y aún para la Nación: de aquí nace la necesidad de adoptar modos y métodos especiales para prevenir aquellos hechos".

Nuestro Código de Instrucción es diminuto y ambiguo en la definición de las causas sujetas al conocimiento de los tribunales militares, pues únicamente indica que éstos conocerán de las causas que el Código Militar sujeta a su jurisdicción, lo que se presta a las mayores irregularidades ya que —entonces— basta con que el Código Militar sujete cualquier causa a su competencia para que ésta se convierta en privativa de dicho Fuero. Sin embargo, tal como lo establece el Art. 93 C. P., serán causas militares las de los delitos puramente militares cometidos por miembros activos de la Fuerza Armada, lo que ya define dos requisitos: el delito o falta "puramente militar" y el cometimiento de éstos por militares en actual servicio. Reside, pues, en la esencia de lo que es "puramente militar" la calificación de dichas causas, conjuntamente con el hecho de que sean cometidas por miembros activos del Ejército. En el informe rendido por la Comisión redactora se manifiesta que delitos militares son "sólo aquellos hechos que constituyen infracción al derecho militar y que pueden afectar la existencia, la organización y el cumplimiento de los fines de las instituciones militares o la disciplina que en todas debe reinar".

Como se ve, la Comisión carecía de un concepto claro de las infracciones militares, pues decía que lo son todas aquellas que vulneran el derecho militar, no viene en definitiva a definir absolutamente nada. Siempre permanecerá la duda de lo que se entenderá por derecho militar y dependerá del criterio del legislador establecer cuando ciertos hechos atacan la disciplina, la organización y los fines del Ejército.

I.—Ramón Rianza (34), dice que “El Derecho Penal Militar se constituye como una rama especial del común, de cuyos principios se nutre, por virtud de las consecuencias a que lleva la organización profesional”.

Los abogados —continúa— en el ejercicio de su cometido, los médicos en el desempeño de su misión, los ingenieros en el cumplimiento de sus actividades técnicas, todos los que trabajan, en una palabra, han de ajustarse a un conjunto de preceptos que mirados en relación con los individuos, se exigen en deberes profesionales, cuya transgresión ha de estar celada por la ley, con tanto más vigor cuanto más interés presente para la Sociedad y el Estado el oficio que se trate”.

Y prosigue: “Así vemos que una serie de profesiones cuyo ejercicio ofrece escasa importancia para la vida social, sólo tienen como límites especiales en el desempeño de su cometido, simples reglas de policía; otras ven limitada su actividad por preceptos reglamentarios, cuyas infracciones se traducen en multas y demás correctivos; y, por último, los funcionarios públicos, como órganos del Estado, tienen ya un derecho penal especial, en todos los Códigos penales hay, en efecto, preceptos numerosos que definen y castigan las extralimitaciones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos”.

Por estas razones, manifiesta el autor citado, “El Derecho Penal Militar forma entre esos derechos penales profesionales que pudieramos llamar, el grupo más importante y desarrollado. Sí, como queda dicho, la importancia de las transgresiones y el desarrollo de los preceptos que las definen y castigan, se mide por el interés social que el ejercicio de cada profesión encierra, seguramente no habrá ninguna que exceda al de la militar”.

Otros autores defienden la autonomía del derecho penal militar y lo justifican con abundantes y parecidas razones (35); entre las cuales se encuentra la opinión de Octavio Vejaz Vásquez (36), la que

(34) Cit por J de Asua ‘Tratado de Derecho Penal’ Tomo II Edit Losada Buenos Aires 1950 Pág 1106

(35) J de Asua Tratado Pág 1108 y sigts

(36) Citado por J de Asua Tratado Pág 1108

coincide con la de los autores de nuestro *Código Militar*, ya que sostiene que el Derecho Penal Militar: “trata esencialmente de mantener la disciplina mediante la represión de los delitos”.

Jiménez de Asúa, por el contrario, afirma que “no han logrado persuadirnos tantos y bien ligados argumentos. Nos ha sido imposible olvidar la frase atribuida a Napoleón: “La ley militar, es la ley común con gorro de cuartel”. Nada hay desprovisto de posible controversia. La sustantividad y razón de ser de la Justicia Penal del Ejército ha sido negada por el Auditor de Guerra belga, Gerard, diciendo: “que el Estado militar es una especie de anomalía en la sociedad moderna”. Y el fino criminalista francés Gabriel Tarde afirmó que todo lo que se relaciona con el Ejército es “una mera supervivencia histórica”, y que, como el duelo, sólo vive como reflejo o como secuela del pretérito, en virtud de preocupaciones históricas que se van desvaneciendo progresivamente”. (39)

III.—Nosotros, por nuestro lado, creemos que las razones aducidas por Riaza para justificar el derecho penal militar no convencen del todo, pues si la razón fundamental para la existencia de dicho derecho especial es la importancia o interés social que cada profesión encierra, vemos que hay profesiones de mayor importancia que el Ejército y que no obstante no ameritan sustantividad y adjetividad especial, sin dejar de reconocer que dicho argumento sería válido en épocas de guerra, cuando si el ejército adquiere contornos de alto interés, y se hace necesario resguardar con medidas excepcionales su disciplina.

Pero ni en tiempos de guerra y mucho menos durante la paz, consideramos lícito someter a los civiles a la jurisdicción y competencia de los tribunales militares. Ya hemos visto que nuestra Constitución prohíbe el Fuero atractivo (Art. 116); prohibición que se encontraba incluida en la Constitución vigente en la época en que fue promulgado el Código de Justicia Militar, lo que no fue inconveniente para que en dicho ordenamiento se aceptara el juzgamiento de civiles por los Tribunales del Fuero Militar. La Corte Suprema de aquel entonces justificaba la violación del precepto constitucional razonando: “en el Art. 256 dispone que los individuos pertenecientes al Ejército Activo, están sujetos privativamente a la jurisdicción y procedimientos militares, por todas las infracciones previstas en el proyecto; agregando, como

(37) Jiménez de Asúa. Tratado Pág. 1108

(38) Código de Justicia Militar Informe de la Corte Suprema.

(39) Código de Justicia Militar Informe de la Comisión Redactora

excepción, que en campaña los autores de dichas infracciones, cualesquiera que sea su estado o condición, quedan sujetos a la jurisdicción y procedimientos militares. A primera vista parece que esa excepción peca contra el Código fundamental en su Art. 136, que limita el Fuero de guerra a los individuos del Ejército en actual servicio, y prohíbe el Fuero atractivo, mas, con vista del Art. 5º, Ley de Estado de Sitio, interpretación auténtica de los principios constitucionales contenidos en los artículos 39 y 68, fracción 24, de la Constitución, esa duda desaparece. En la ley de referencia se establece la jurisdicción militar, sin limitación alguna, sobre los culpables de traición, rebelión y sedición, y de delitos contra la paz, independencia y soberanía de la República y contra el Derecho de Gentes; y según el Art. 1º de la mencionada ley constitutiva, el Estado de Sitio se decreta en los casos de guerra exterior y de rebelión y sedición. Consecuencia lógica de esos preceptos es que, en circunstancias tales, la jurisdicción ordinaria desaparece, y surge la militar, no como Fuero atractivo, sino como medida de defensa nacional, y a esas circunstancias se refiere el proyecto en examen". La Comisión Redactora, por su parte, argumenta en este sentido: "Aunque por regla general, los delitos puramente militares sólo pueden ser cometidos por militares, está fuera de duda que también los particulares pueden y deben ser responsables por tales delitos, como lo reconocen las legislaciones extranjeras. Esto ocurre con frecuencia en los delitos de espionaje militar, insultos a centinelas, salvaguardias, etc., participación en motines, rebeliones y sediciones militares, contrabando en tiempo de guerra, y en todos los casos de complicidad en los delitos militares. La necesidad de reprimir estos hechos aumenta considerablemente cuando se está en estado de guerra, porque entonces la vida de la Nación depende de las instituciones militares de una manera íntima y directa, y les debe todo el apoyo que la sanción penal da al imperio del derecho. Siguiendo estos principios, se ha dispuesto que las penas establecidas en el proyecto se apliquen sólo a los militares infractores, excepto en los casos en que expresamente se señale pena para los particulares".

La argumentación de la Corte para justificar el juzgamiento de los civiles por los tribunales militares, como queda dicho, se fundamentaba en la disposición del Art. 1º de la Ley constitutiva del Estado de Sitio, que permitía que éste se estableciera en casos de guerra exterior y de rebelión y sedición. Parecida disposición contiene la Constitución del 50, pues el Art. 178 ordena que suspendidas las garantías, será de la competencia de los tribunales militares, el conocimiento de los delitos de traición, espionaje, rebelión y sedición, y los demás de-

litos contra la paz y la independencia del Estado y contra el Derecho de Gentes. De tal manera que la Constitución establece una excepción al principio del Art. 93, excepción que no alcanza a legalizar todo el contenido del Art. 255 a que nos referimos. Este dice: "Están privativamente sujetos a las jurisdicciones y procedimientos militares, los individuos pertenecientes al Ejército Activo, por todas las infracciones previstas en este Código, y, en campaña, todos los individuos de cualquier estado o condición, por los mismos delitos"; de manera que conforme a él, en tiempos de guerra los tribunales castrenses son competentes para juzgar todos los delitos que define el Código de Justicia Militar cometidos por cualquier individuo. Y la Constitución suspende la prohibición del Fuero de atracción únicamente para un grupo de delitos, entre los cuales no se encuentran todos los puramente militares según dicho Código. De modo que el Art. 255 es inconstitucional en parte.

IV.—Hemos hipertrofiado la justicia militar hasta el grado de llevar a su conocimiento los delitos de los hombres civiles. Como afirma Asúa, "el militarismo triunfa, hasta conseguir que, contrariando los más elementales principios del enjuiciamiento, la víctima sea juez" (40). Porque al someter al Fuero Militar los delitos de rebelión y sedición —con sólo decretar el Estado de Sitio— estamos convirtiendo al Ejército en Juez y parte. Cuando un grupo de hombres se alza contra el gobierno, se están alzando contra las fuerzas armadas, perpetuas sostenedoras de cualquier régimen, y es difícil, verdaderamente difícil, que en tales casos se logre hacer justicia. La condena de los alzados es irremisible, aunque el pueblo entero se encuentre erguido en ejemplar y civil gesto de rebeldía; y no se encuentren más voces que las perennemente a sueldo de infamia, que muerdan la desgracia de los vencidos.

Creemos que el derecho especial militar solamente se justifica en épocas de guerra o, a lo menos, en épocas de graves perturbaciones del orden público, con la salvedad de la parte disciplinaria del mismo. Así piensan, entre otros, el Dr. Eduardo F. Guiffra, quien en el año de 1927 presentó ante la Cámara de Diputados argentina un Proyecto de Ley que declaraba abolida la jurisdicción militar, excepto en tiempos de guerra (41). Y pensamos, además, que no debe contemplar jamás el caso de civiles sometidos a su jurisdicción privativa. Para Antón y Jiménez de Asúa (42), "el Fuero marcial debe tener un límite

(40) Jiménez de Asúa Tratado. Pág. 1109

(41) Citado por J. de Asúa. Tratado Pág. 1110; nota 3

(42) Jiménez de Asúa Tratado. Pág. 1111

subjetivo, y sólo ha de aplicarse a los hombres de armas, y un fin objetivo circunscripto a los actos atentatorios a la existencia del Ejército y a la disciplina y técnica bélicas”.

V—A más de la cuestión del sometimiento de los civiles al Fuego castrense, encontramos en este ligero recuento del procedimiento militar, la gravísima cuestión de la competencia de los fiscales militares para instruir las primeras diligencias y el sumario. El Art. 236 dice: “Para que la institución fiscal pueda prepararse debidamente los datos que servirán de base al enjuiciamiento criminal ante los respectivos tribunales, están facultados los fiscales para hacer todo lo necesario a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la delincuencia, sin más limitaciones que las garantías establecidas por la Constitución”. Los Arts. 271 al 276 inclusive, reglamentan que la acción penal sólo puede seguirse por denuncia de la institución fiscal; que el fiscal debe instruir las primeras diligencias, tanto de los delitos militares como de los comunes cometidos en el interior de cuarteles y demás lugares militares o guardados militarmente; que deben actuar bajo pena de nulidad asistidos de un secretario; que el fiscal puede incautarse de todos los objetos o papeles que a su juicio pueden servir para el establecimiento de la verdad; y que en casos de delitos flagrantes, las atribuciones del fiscal pueden ser ejercidas por los jueces y por los jefes militares. El 283, por su parte, ordena que “en tiempo de guerra y si no hubiere Juez o no fuere hábil para conocer, el fiscal militar que haya instruido las primeras diligencias continuará conociendo hasta terminarlo”. Notamos, pues, las desmedidas facultades de la fiscalía militar. Si bien la cuestión de las primeras diligencias y el ejercicio de la acción penal privativamente por el fiscal, están de acuerdo con las modernas tendencias del derecho procesal penal, no podemos aceptar la instrucción por el fiscal de las primeras diligencias y, menos, del sumario en las condiciones prescritas por el Código, pues sería convertir a los fiscales en jueces y partes. Aceptaríamos la instrucción de las primeras diligencias por el fiscal, como medio necesario para que pueda deducir la acción penal que se le ha confiado privativamente, pero siempre y cuando no tuvieran más valor que para ese efecto, y fuera necesaria su ratificación ante el Juez, con plena intervención del reo y de su defensa, para que produjera efectos legales en contra de él. En la forma actual, aún cuando se pueden ratificar dichas diligencias, es cuestión potestativa del funcionario que instruya el sumario y como ya hemos visto que éste puede ser el mismo fiscal, puede resultar que no se ratifiquen y que se ratifiquen mal, para daño del reo y de sus derechos. La Comisión Redactora justifica esta cuestión, de la manera

siguiente: "Hubiéramos querido que en todo caso fuera un Juez el encargado de instruir el sumario; pero puede suceder que en tiempo de guerra no exista Juez o, si existe, no sea hábil para conocer. Para evitar los daños que la retardación de justicia acarrearía, era indispensable autorizar al fiscal militar para suplir al Juez en ese caso, y lo aceptamos así porque el sumario no constituye juicio sino sólo una preparación del juicio contradictorio". Pero esta argumentación peca gravemente, pues aún suponiendo que el juicio sumario no fuera en verdad juicio, éso no evita los posibles daños al reo, más cuando hay otros intereses diferentes a los jurídicos para su condenación; y, además, la confusión entre la función de acusar y la de juzgar permanece, siendo patente el agravio al derecho.

VI.—Se puede decir que el Derecho Penal Militar Salvadoreño se divide en dos partes: el derecho disciplinario y el penal propiamente dicho.

El primero está constituido por las faltas muy graves, graves y leves (Arts. 198 al 208 del C. J. M.); reprimidas con las penas de arresto hasta por noventa días, Separación del Servicio, Suspensión del Mando y Suspensión de Clases, pero conforme al 207, estas penas pueden agravarse según las circunstancias de conducta e índole del culpable, con las bartolinas, plantón, fagina o pelotón de maniobras, por parte o todo el tiempo del arresto.

En casos de soldados y clases corresponde a los jefes inmediatos la imposición de las penas, quien dará cuenta al jefe del cuartel para que fije la duración de éstas (Art. 33). Los jefes de cuerpo pueden suspender provisionalmente a los jefes y oficiales de su mando, dando cuenta al Ministerio de Guerra para que resuelva lo conveniente (Art. 34). Los jefes militares impondrán arresto a sus subordinados, dando cuenta al jefe de cuartel para que fije la duración, si se tratare de faltas leves, y al Ministro de Guerra, en caso de faltas graves o muy graves.

VII.—Para el Derecho Penal Militar propiamente dicho, el procedimiento es mucho más complejo, siendo necesario llenar todas las formas del proceso militar

Ejercen la Jurisdicción Castrense los siguientes órganos judiciales: los jueces y fiscales militares; los consejos de guerra, que pueden ser ordinarios, de oficiales generales y extraordinarios; el General en Jefe del Ejército y el Jefe expedicionario en campaña; el Comandante General del Ejército; y las Cámaras de 2ª Instancia (Arts. 209 y

214); a los que hay que agregar la Corte Suprema de Justicia, que conocerá en el récurso de Casación de las resoluciones de la Cámara de 2ª Instancia (Art. 26 Cas.). También ejerce funciones jurisdiccionales el Auditor de Guerra, quien deberá asesorar a las autoridades y tribunales militares desempeñados por personas no letradas (Art. 245); y se le oirá en otros casos, siendo su dictamen el que resolverá (Art. 278).

No cabe, por obvias razones, extenderse en el planteamiento del desarrollo y esencia del procedimiento militar. Únicamente hemos querido señalar su especialidad dentro de nuestro ordenamiento procesal y algunas cuestiones de relevante importancia. A éstas, tendríamos que agregar como conquista la suspensión de la condena, a la que nos referimos anteriormente (Tít. I, Cap. I, N° 5, sección III); y el implantamiento del principio de la conveniencia para la persecución de las causas (Art. 279: No se practicarán las diligencias del sumario y se suspenderá todo procedimiento, cuando apareciera manifiesta y claramente que el hecho no constituye delito, o cuando su prosecución fuera de evidentes o muy probables funestas consecuencias para los fines militares o las operaciones del Ejército en tiempo de guerra, o para fines políticos internacionales. En estos últimos casos la suspensión sólo podrá durar un año.), y antes del plenario se puede suspender también (Art. 229 N° 2). Señalemos también el principio de que solamente por orden del Ministerio de Guerra y del Comandante del cuerpo, en sus casos, puede instruirse el sumario en todo proceso militar, quienes, además, calificarán si es o no delito, quienes son los inculcados y qué tribunal o autoridad le toca conocer (Arts. 277, 278, y 280). Así como que el sumario es estrictamente secreto. (Art. 289); pudiéndolo ser igualmente el plenario, a juicio ampliamente discrecional de la autoridad judicial que lo celebre, lo que en la práctica permite una justicia secreta.

Para finalizar, notemos que los procedimientos militares cambian notablemente según si es tiempo de paz o de guerra, volviéndose, en este último caso, todavía más estrictos y peligrosos para los Fueros de la justicia y el derecho.

VIII.—El proceso penal militar requiere urgentemente de enjofa profunda. Se debe de poner a tono con la Constitución, que al limitar los casos de imposición de pena de muerte, lo ha vuelto en este aspecto prolongadamente inconstitucional, puesto que el Código de Jus-

ticia Militar propina con harta generosidad dicha pena. Se debe también restringir absolutamente la ingerencia castrense en las conductas civiles, dejándolo ceñido a los límites esenciales que ordena la Ley Fundamental. Se debe, así mismo, rescatar la dignidad de los jueces militares, ahora simples peones de la autoridad castrense; y reducir las ilimitadas facultades de los fiscales marciales. En fin, rescatar el derecho y los valores humanos, completamente atropellados por dicha ordenanza penal.

20.—*Fuero de Peligrosidad:*

I.—El procedimiento de peligrosidad, o sea el que persigue la declaración del estado o situación peligrosa de aquellos cuya conducta, vicios o enfermedades los coloquen —como define don Luis Jiménez de Asúa— en “la muy relevante probabilidad para convertirse en autor de un delito o para cometer nuevos delitos” (43), es un procedimiento de naturaleza eminentemente penal. Dicho procedimiento enfoca la *lucha estatal contra la delincuencia por medios que permiten a la Sociedad defenderse del delito inminente, en ejercicio del derecho de legítima defensa que posee. Y aunque en este procedimiento no es posible hablar de delito, ni de pena, ni de delincuente, desde el momento que es instrumento de lucha contra el crimen, se encuentra colocado dentro de la función penal del Estado, cuyo objetivo mediato es éste precisamente.*

II.—Nosotros tenemos antecedentes no tan lejanos, pero dolorosos, de la peligrosidad ejercida en forma represiva y violenta, vulnerando las garantías jurídicas y humanas. Ha sido costumbre —nunca suficientemente condenada— la captura imotivada y “preventiva” de parte de los organismos policíacos de la escoria humana, de todas esas vidas sin rumbo y esperanza, de todos esos pequeños delincuentes, pequeños muchas veces por la edad y otras por la cuantía del delito, de todos esos individuos proclives al crimen o despeñados ya en una desenfundada carrera delictuosa, de todos esos “malvivientes” —como les llama Eusebio Gómez con acertada palabra— a quienes además de la peligrosidad, les une el común denominador de la miseria. Esto ocurre en vísperas de fiestas y de acontecimientos públicos notables; a más de cierta costumbre de exterminio —en regímenes pasados— ordenada y metodizada, llevada a cabo por el hambre y el abandono, de sin número de delincuentes, sobre todo jóvenes, cuya reincidencia

(43) Citado por M. Castro Ramírez Conferencia cit. Pág. 49

sospechada —jamás probada— les llevaba a la muerte en la fatídica celda número 18. . .

Esta peligrosidad se fundamentaba aparentemente en la Ley Represiva de Vagos y Maleantes del 18 de julio de 1940, que no vino más que a cubrir con ropaje legalista esa práctica inveterada. Esta ley ha sido duramente atacada por juristas y pensadores de la talla de don Mariano Ruiz Fúnes, quien se refería a ella, diciendo: “El jurista de menor cuantía o el espectador superficial, el técnico del derecho que cree que éste puede emanar de cualquier poder, sin plantearse la cuestión previa de su legitimidad, o el que se conforma con lo que lee, dejando en reposo el sentido crítico, pensarán seguramente que la ley de peligrosidad de la República centroamericana es en efecto una ley” Y lo negaba, fundamentándose en razones que, refiriéndose al gobierno tiránico y sangriento del General y Filósofo Maximiliano H. Martínez, tienen por desgracia cierto sabor de actualidad “Un ligero análisis, que no puede eliminarse de la obra de un penalista que tiene clara conciencia de sus deberes, desvanece estas ilusiones. La Cámara que aprueba esta ley es la obra de un poder personal sin limitaciones. Los ministros que la refrendan son secretarios de gabinete designados por un dictador. El llamado presidente constitucional, que en efecto desempeña un cargo que tiene su origen en un mandato legítimo, ha convertido ese mandato en una tiranía en la que se mezclan, merced a extraños delirios, los asesmatos en masa con la pedagogía. Junto al crimen por sicarios aspira a convencer a sus víctimas que le guían unas preocupaciones humanistas. El inconsciente es un enemigo de los poderes crueles y amorales por eso esta ley se llama represiva. Represión que rompe todas las censuras de la inteligencia y de la conducta, que no ignora ningún exceso ni ahorra tortura alguna y que cesa un día por la protesta ejemplar de todo un pueblo, que pretiere morir en masa a soportarla”. (44)

La Ley Represiva de Vagos y Maleantes fue derogada por la nueva Ley de Estado Peligrosa, publicada el 25 de mayo de 1953, la que fue elaborada con base de un proyecto redactado por el mismo don Mariano Ruiz Fúnes. Esta ley es realmente bastante perfecta, como no podía serlo menos, dada la ciencia de su ilustre autor. Pero se carece de todos los elementos humanos técnicos y competentes y de las instituciones o establecimientos adecuados para su efectividad práctica

(44) M. Ruiz Fúnes “Una Experiencia Represiva de Peligrosidad” *Revista Ciencias Jurídicas y Sociales* Año 1º Nº 30 San Salvador 1947 Pág. 7

El procedimiento de peligrosidad se encuentra confiado a jueces de Peligrosidad con categoría de Tribunales de 1ª Instancia y con idénticos requisitos para sus titulares que los de estos últimos (Art. 1º). La competencia de dichos juzgados está circunscrita a su territorio y no puede extenderse fuera de sus límites (Art. 2º).

Posteriormente se reglamentó que la jurisdicción peligrosa estaría a cargo de un sólo Juez de Peligrosidad, con competencia en toda la República y con residencia en la capital.

III.—El procedimiento consiste en un expediente pericial de peligrosidad y de una información sobre la vida anterior del presunto peligroso, el que puede ser detenido durante el informativo en un establecimiento adecuado, con separación total de los peligrosos declarados (Art. 8). El procedimiento se inicia de oficio, o a petición de cualquier autoridad, o por denuncia de un particular, previamente calificada por el Juez (Art. 9). El peritaje puede ser hecho por los peritos adscritos al tribunal o por profesionales libres nombrados por el Juez.

Aunque la ley no dice claramente en qué debe consistir la información y el peritaje que dará lugar a la declaración de la peligrosidad, el Dr. Castro Ramírez h., sostiene que el Art. 6º da margen para que dicha información y dicho peritaje recojan los elementos necesarios para la declaración de la peligrosidad, que son: "a) examen de la personalidad del hombre en su triple aspecto somático, psíquico y moral; b) la vida anterior al acto peligroso; c) la conducta del agente, posterior a la comisión del hecho revelador del estado peligroso; d) la calidad de los motivos; y e) el acto que pone de manifiesto la peligrosidad". (45)

En dicho procedimiento son parte el Fiscal General de la República por sí o por medio de sus agentes, y el presunto peligroso, su representante legal o su apoderado, y en su defecto el Procurador General de Pobres por sí o por medio de sus agentes (Art. 10).

La información de la vida anterior del presunto peligroso se hará por medio de un grupo de trabajadores sociales adscritos al Juzgado, quienes deben también efectuar labores de vigilancia de los liberados condicionales (Art. 24).

De la competencia de la ley están excluidos los menores de dieciocho años (Art. 3), sin duda por la intención del legislador de crear

(45) M. Castro Ramírez Conferencia cit. Pág. 52

tribunales de menores, lo que todavía no se ha realizado. Y las conductas peligrosas son en número de veinte categorías, en las que se encuentran contemplados desde los vagos hasta los pederastas, pasando por los tintorillos y los testigos falsos habituales.

21.—*La Competencia Penal:*

I.—El poder de administrar justicia que poseen los tribunales penales constituye la jurisdicción penal, correspondiéndoles de manera general el juzgamiento de las causas criminales.

Dentro de dicha Jurisdicción, hemos visto que se hallan ciertos tribunales de Fuego especial, o sea que les corresponde el conocimiento privativo de ciertas causas. Lo que —como venimos sosteniendo— no significa que existan jurisdicciones distintas, sino que divisiones de la misma por razón de la materia, o por la calidad de las personas delincuentes. Se trata en realidad, de competencias especiales, porque se encuentran, tal como sostiene Manresa, en la relación de género —que es la jurisdicción— y la especie —que es la competencia. Esto lleva a la confusión e imprecisión de usar los términos jurisdicción y competencia, en ciertos casos, como similares.

Para Kish (46), la medida en que la jurisdicción se halla atribuida a un órgano jurisdiccional, constituye la competencia. Más apropiadamente, Manresa (47), la define como “la facultad atribuida a un organismo oficial de conocer determinados negocios con exclusión de los demás”. Manuel Urrutia Salas, reclama como el contenido de la competencia “la esfera de atribuciones dentro de la cual la ley ha colocado los negocios que debe conocer cada tribunal” (48). Estas definiciones de competencia, permiten la confusión entre competencia entendida como división de la jurisdicción ordinaria, y la competencia en sentido estricto, o sea la división del trabajo de los tribunales —ordinarios o comunes y especiales o forales— para que conozcan separadamente y con exclusión de los demás de cierta clase de asuntos penales.

Porque la división del trabajo se vuelve imperativa también en el seno de la administración de justicia, y se hace necesaria la separación de las causas para que se distribuya equitativamente la facultad de hacer justicia, lo que sucede tanto en los juzgados ordinarios como en los especiales.

(46) Citado por E. Jimenez Asenjo. Obra cit. Pág. 251

(47) Citado por E. Jimenez Asenjo. Obra cit. Pág. 252

(48) Manuel Urrutia Salas. “Compendio de Derecho Procesal” Edit. Jurídica de Chile, 1919. Pág. 276

II.—Pero la confusión de la competencia persiste si no encontramos una división de ésta, atendiendo a los factores ya enunciados. Digamos, entonces, que la competencia puede dividirse en especial y en concreta. Entendiendo por competencia especial la división de la jurisdicción ordinaria por razón de la materia (juzgados Militares, de Hacienda, de Peligrosidad), o por la calidad del sujeto infractor (Prerrogativas constitucionales para el juzgamiento de Jefes de Estado, altos funcionarios, diputados, magistrados, etc.) Y por competencia concreta, la separación de negocios o asuntos, en obediencia a la división del trabajo, de los que conocerán los distintos tribunales de una misma competencia especial. O sea que cada clase de tribunales que nuestras leyes reconocen, poseen la capacidad de ejercer la totalidad de atribuciones conferidas legalmente a cada clase de éstos; es decir, los tribunales militares, por ejemplo, tienen competencia especial o absoluta de conocer en los delitos puramente militares cometidos por miembros del Ejército; los tribunales de Hacienda, la de conocer privativamente en los delitos que interesan a la Hacienda Pública; y los tribunales ordinarios, la capacidad de conocer en todos los asuntos penales por delito o falta no sometidos a un Fuero especial, lo que constituye su competencia especial o absoluta. Cuando esta facultad de conocer, se determina subjetivamente por ciertas reglas, como si se trata de delitos o faltas, del lugar en que se cometen, etc., estamos en presencia de la competencia concreta o relativa al órgano particular de cada clase de tribunales que conocen exclusivamente de cierta clase de materias en virtud de su competencia especial.

Entre nosotros, la estrechez de nuestro territorio, obliga y permite que algunas de esas clases de tribunales especiales estén constituidas únicamente por un tribunal o juzgado (Juzgado General de Hacienda, Juzgado de Peligrosidad) con jurisdicción en toda la República, lo que reduce el ámbito de la competencia concreta y solamente deja subsistentes la división de instancias y la Sala de Casación.

El Fuero Militar, en cambio, admite todas las reglas y clases de la competencia concreta, pero se encuentra sujeto, en este aspecto, al procedimiento común (Art. 267 C. J. M.)

Entonces, a la división del trabajo de hacer justicia en cada orden de tribunales, a la atribución y capacidad que cada uno de ellos posee de conocer en determinado asunto penal del mismo género y especie, con exclusión de todos los demás, llamaremos competencia. O sea la parte subjetiva, determinada concretamente, que cada tribunal de

cada clase de ellos que admiten las leyes, posee de conocer y decidir, ejercitando la facultad estatal de administrar justicia penal.

III.—Conforme a Enrique Jiménez Asenjo (49), los caracteres fundamentales de la competencia penal son los de ser forzosa o legal, imperio obligable y absoluta.

Legal, porque posee la característica de que las partes no tienen el poder de disposición que se permite en materia civil de acudir o no libremente ante los tribunales jurisdiccionales o bien de decidir mediante transacción o compromiso. Por ello, la jurisdicción penal es necesaria y formalista. La ley impera; y su imperio obliga a los tribunales a proceder de oficio, cuanta vez un hecho del que tengan noticias presente los aspectos formales de delito o falta. Reside, pues, la legalidad en la formalidad y necesidad de la jurisdicción, por lo que la competencia, tanto la especial como la concierta, es irrenunciable.

Siendo el Fuego común irrenunciable, por tal razón, si un delincuente es procesado por un juzgado especial, si su delito es común, aunque no rechace la especialidad del Fuego en su declaración o posteriormente, no por ello se tendría por renunciada la competencia ordinaria.

El Código de Instrucción, al manifestar: "Corresponde a las autoridades ordinarias el juzgamiento de los delitos o faltas comunes, cualesquiera que sea su estado o condición de las personas responsables", está estableciendo el principio de legalidad de la competencia.

La competencia es también imperio obligable. La imperio obligabilidad se hace residir en la imposibilidad de que las partes acudan por resolución propia ante un tribunal distinto del competente, tal como ocurre en asuntos civiles.

Nuestro Código no se refiere expresamente a la imperio obligabilidad, pero ésta se desprende de varias disposiciones, entre ellas, las del Art. 13.

La competencia penal no admite prórroga de ninguna naturaleza, ya por razón de la materia, ni por la clase de infracción, ni por la jerarquía de la persona ni por el lugar, como se admitía en las legislaciones antiguas. Únicamente, como excepción, nuestro derecho la admite desde las recientes reformas al Código de Instrucción, en el caso de la erradicación del proceso, reglamentado por el Art. 13 I., reformado, y a la que nos referiremos más adelante.

(49) E. Jiménez Asenjo. Obra cit. Pág. 253

La tercera característica de la competencia penal es la de ser absoluta. Es decir, que el Juez de la acción lo es de la excepción; y que nunca y bajo ningún pretexto, pueden las partes interferir en el proceso, mediante el desistimiento, abandono, transacción, etc.

22.—Reglas de la Competencia:

I.—Entendiendo la competencia en el sentido de competencia concreta, surgen varias cuestiones que son resueltas por distintas reglas procesales. Estas cuestiones son las de la competencia por materia; competencia por el territorio o demarcación judicial donde se comete el delito; y la competencia en orden a la conexión. Dentro de nuestra legislación, los Arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 resuelven los problemas indicados. El Art. 23 se refiere a la competencia en razón de las prerrogativas constitucionales, el que, conjuntamente con el 24, desarrollan los principios constitucionales que rigen estas prerrogativas.

II.—Los asuntos penales se distribuyen entre los distintos tribunales que constituyen un orden o clase de lo que hemos llamado competencia especial, para que conozcan exclusivamente de ellos, conforme a una serie de reglas que pueden concretarse en tres principios: el de la competencia por materia (*rationa materiae*); por razón del territorio (*forum ratione loci*); y por razón de conexión (*forum conexitatis*).

Por razón de la materia, en sentido estricto, los negocios penales se determinan por la gravedad del delito o infracción, o por criterios de una supuesta lucha más atinada contra la delincuencia.

Entre nosotros, hasta la reforma del mes de noviembre de 1957, los delitos comunes estaban sujetos al juzgamiento por el tribunal del jurado; pero se creyó que ciertos delitos, por su proliferidad y gravedad (hurtos y robos), o por la mínima cuantía de la pena (multa de doscientos colones y prisión menor), requerían el juzgamiento por el Juez de 1º Instancia, ya que los jurados solían absolver esta clase de infracciones, por lo que fueron excluidas de su competencia.

Ha sido la clásica división tripartita de las infracciones penales, las que ha informado el criterio diferenciador por la gravedad de la materia. El Código de Napoleón las dividió en crímenes, delitos y contravenciones, encomendando su juzgamiento, respectivamente, a los tribunales de 1ª Instancia, a los tribunales correccionales o "Assises" y a los jueces de Paz.

De allí recogimos nosotros la competencia para las faltas o contravenciones de los juzgados de Paz; y para los delitos, la instrucción por los juzgados de 1^a Instancia y el juzgamiento por los jurados; abarcando en el término delito las divisiones francesas de crimen y delito.

De modo que de las faltas conocen los jueces de Paz, en el juicio conocido como "Sumario" (Art. 3^o); y de los delitos corresponde el juzgamiento por regla general a los jurados, y la instrucción a los jueces de 1^a Instancia y de Paz (primeras diligencias y otras que les encomiendan los jueces de 1^a Instancia. (Art. 4^o)

El juzgamiento de los delitos —como queda dicho— corresponde por regla general al Tribunal del Jurado; excepto los delitos de robo y hurto, cuando de la instrucción resulte plenamente comprobada la delincuencia del procesado; y los delitos reprimidos con pena de multa que no pase de doscientos colones o de prisión menor, siempre que los delincuentes no fueren reincidentes; debiéndose seguir en estos casos el procedimiento que se ocupa en las causas de Hacienda, en lo que fuere aplicable (Art. 283 I., reformado).

Dentro de la competencia por materia, se colocan los grados en el conocimiento de la infracción. Para las faltas es solamente admitida la doble instancia, correspondiendo al Juez de 1^a Instancia el conocimiento en apelación de las sentencias de los jueces de Paz de su distrito judicial (Art. 315 I.). Para los delitos, además de la doble instancia, existe el recurso de Casación. A las Cámaras de 2^a Instancia correspondeles conocer en apelación de las resoluciones de los Juzgados de 1^a Instancia en su correspondiente demarcación judicial, y a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, conocer en el recurso de Casación. También tenemos la consulta de las resoluciones de los juzgados de 1^a Instancia por las Cámaras de 2^a Instancia, cuando las partes no apelaren de las sentencias o se conformaren con ellas (Arts. 280 y 431 I.); y el recurso de revisión de todas las sentencias condenatorias por causas, por delitos, cuando se den circunstancias específicas (Art. 509 I.).

III.—Por razón del territorio, la competencia se determina por la división del territorio nacional en distintas demarcaciones judiciales, en orden de una mejor y más ordenada administración de justicia. En obediencia a este principio los jueces de Paz conocerán del juzgamiento de las faltas, y de la instrucción de las primeras diligencias y otras que les ordenaren los jueces de 1^a Instancia en las causas por delitos, en

todos aquellos que se cometieren dentro del ámbito municipal del lugar de su residencia. Pero en los delitos cometidos en el lugar de la residencia del juez de 1ª Instancia, cuando las circunstancias del hecho o las personas que en él han tenido participación, ya sea como ofendidos o agresores, determinen un grave escándalo social, aquel funcionario practicará las primeras diligencias personalmente, bajo pena de multa de cincuenta colones (Art. 149 I.). Al Juez de 1ª Instancia corresponde la instrucción de las causas por delito, y el juzgamiento de las mismas corresponderá al Tribunal del Jurado, excepto en los casos a los que nos referimos anteriormente.

Para la determinación de la competencia en el conocimiento de los delitos debe estarse también a lo que ordena el turno en los lugares donde *hubiere más de un juez, ya fueren de la 1ª Instancia y de Paz.*

Naturalmente, los casos no pueden darse siempre tan simplemente, por lo que la ley ha previsto algunas situaciones complejas. Así, establece el Código que para los delitos simples será competente el juez del lugar donde se cometió el hecho (Art. 13), excepto en los delitos de robo y hurto, para los que será competente el juez del lugar donde se *captura al delincuente con los objetos robados o hurtados, con la condición de que si lo reclamare el juez del lugar del hecho, se remitirá el delincuente con las diligencias instruidas.* (Art. 16).

Para el delito cometido en dos territorios distintos o el cometido en la línea divisoria entre dos demarcaciones judiciales, serán competentes a prevención los jueces de ambas demarcaciones. (Art. 13).

Como excepción a estas reglas se estableció al reformarse el Art. 13, que la Corte Suprema de Justicia, a su juicio prudencial, cuando considerare que el delincuente no será juzgado con imparcialidad por el Jurado del lugar que correspondiera, ya elevado el juicio a plenario y antes de instalarse el tribunal de conciencia, a solicitud del Fiscal General de la República, de los defensores o de oficio, podrá ordenar que el juicio se someta a un juzgado distinto del que estuviere conociendo obvio es decirlo, que solamente a un tribunal del fuero ordinario o común.

Creemos que esta disposición viola el principio de impropiedad de la competencia, y que puede producir más daños que beneficios. Si la razón para la reforma fue la del temor de juzgamientos parciales, más lógico hubiera sido que se encaminara la reforma a dotar a los jueces de los instrumentos jurídicos necesarios para evitar en todos los juicios los excesos de la pasión que llevan a que en la

justicia prive muy a menudo la impunidad o la venganza. Sin embargo, en el estado actual del proceso salvadoreño, no deja de producir ciertos beneficios la erradicación del proceso.

En términos generales los jueces penales son únicamente competentes para conocer de los delitos cometidos dentro del territorio nacional, pero se ha admitido la necesidad de que además conozcan de ciertos delitos verificados fuera de las fronteras patrias. En este sentido se encuentra la disposición del Art. 18 I., reformado, el cual la amplía por diversas razones, entre las cuales se hallan las de proveer al juzgamiento de los delitos de ciertas personas que en obediencia a los Tratados Internacionales suscritos por El Salvador gozan en el país donde los cometieran de inviolabilidad (Agentes diplomáticos, cónsules, por delitos oficiales, etc.); los cometidos por salvadoreños contra salvadoreños, pues al hacerse imposible la extradición de los nacionales quedarían los delitos cometidos por éstos en connacionales impunes, y otros delitos en los cuales, por la razón de que sus efectos se producen en el país, requieren su juzgamiento en éste (defraudación, etc. cometidos por funcionarios salvadoreños o extranjeros al servicio de la República; los de falsificación de monedas y otros valores financieros; etc.).

También serán juzgados por los tribunales salvadoreños los autores, cómplices o encubridores extranjeros de los precitados delitos, cuando fueren aprehendidos en la República, o entregados por los gobiernos de su país o donde residan conforme a los Tratados (Art. 19 I.) .

En los casos de los Arts. 18 y 19 I., será la Corte Suprema de Justicia la que determinará cuál tribunal debe juzgar los delitos comunes; y si fueren de los que interesan al Estado Nacional o de carácter militar, tocará al Juzgado General de Hacienda y a la correspondiente autoridad militar, respectivamente. (Art. 21 I., reformado).

Como excepción al principio de que el juez del lugar juzga el acto, se encuentra también la disposición del Art. 22 I., el que ordena que en casos de rebelión o sedición será la Corte Suprema la que designará entre todos los jueces del fuero común el que deberá juzgar a los indiciados. Esta disposición permite, sobre todo en épocas de violencia y odio político, que aun no constituyéndose tribunales extraordinarios, puedan los salvadoreños quedar sujetos a los peligros y excesos de éstos, pues por desgracia siempre no dejan de haber entre nuestros jueces, más de uno dispuesto a hincar la rodilla y a abjurar de su investidura para ejercer las escarniosas funciones del verdugo.

En los delitos que nuestro Código llama “cometidos con abuso de la libertad de imprenta”, encontramos otra excepción al principio de la territorialidad de la competencia. El Art. 345 I., la reglamenta en la siguiente forma: “Conocerán a prevención en los delitos a que se refiere el presente Título: 1º El Juez del lugar en que estuviere la imprenta que hubiere hecho la publicación; 2º El Juez del lugar en que la publicación apareciere fechada; 3º El Juez ante quien se acuse, denuncie o se avise en su caso, el delito cometido, cuando se tratase de una publicación clandestina o impresa fuera de la República; 4º El Juez del domicilio del autor o editor si el impreso tuviere firma conocida”.

IV.—Las cuestiones de la competencia por conexión se procuran resolver dentro de nuestra legislación por las disposiciones de los Arts. 14 y 15 I. Pero no se logra cabalmente pues quedan fuera algunos casos de ella.

El Art. 14 reglamenta el caso de que un mismo delincuente cometiera diferentes delitos en diversos lugares, pero siempre pertenecientes a los delitos sujetos a un mismo fuero de competencia especial.

En tal caso, será juzgado por todos los delitos, si es capturado, por el juez que lo aprehenda o por el juez a quien se le remita primero; acumulándose lo actuado por los distintos jueces a esta causa

Si el procesado no es aprehendido, el proceso más reciente se acumulará al más antiguo; debiéndose, también, acumular la causa más reciente a la anterior si siguiéndose distintos procesos para varios reos, uno o más de éstos son reos comunes en una causa.

El Art. 15 establece las reglas de la competencia para el caso de que un mismo reo haya cometido varios delitos de distinta entidad foral o de competencia especial, como de Hacienda, militar o común. Será —entonces— juzgado por la autoridad especial a la que corresponda el delito o delitos reprimidos con pena más grave, y después por los otros jueces; lógicamente, que por los delitos del primer juzgamiento sea condenado a la pena de muerte y ésta no sea conmutada o indultado el reo.

Si los delitos tienen una pena similar, juzgará al delincuente la autoridad que le aprehenda, remitiéndolo después con la ejecutoria de la sentencia a cualquiera de las otras autoridades judiciales para que se le siga juzgando.

Pero si los delitos a los que nos referimos han resultado de un

mismo acto o hecho, o cuando uno de ellos es medio necesario para cometer el otro, la autoridad común los juzgará todos.

“Los autores, cómplices y encubridores estarán sujetos por regla general al mismo juez que juzgue a los autores, pero el Art 17 I, reglamenta que si uno de los procesados goza de fuero constitucional, será el tribunal que la Constitución señala para el juzgamiento de éste, el que juzgará a todos los demás. Esta disposición se fundamenta en la necesidad de no dividir la contienda de la causa, puesto que la verdad legal podría ser perjudicada en el caso de que un tribunal absolviera a unos y otro condenara al resto.

El Art 570 I., resuelve también la competencia en los casos que una misma persona fuere reo de delitos y faltas comunes, ordenando que sea juzgado en el proceso en que se juzguen los delitos, bajo el procedimiento que corresponda para éstos; y en caso de que la misma persona cometa delitos o faltas que den lugar a procedimientos de oficio y otros u otros no, se deberá proceder separadamente por los que den lugar a procedimientos de oficio, sin esperar que se llenen los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento por los otros a instancia de parte.

TITULO II: LA DEFENSA PENAL

CAPITULO I

BREVE RECUENTO HISTORICO DE LA DEFENSA

23.—La Defensa en la Historia:

I.—Pretender establecer los contornos de la defensa penal a través de la historia de la Humanidad, es tarea suficiente para llenar varios y largos tomos. Únicamente hemos querido remontar ligeramente la mirada por el pasado, para aprender como ha sido considerada la defensa desde los tiempos más antiguos de la vida del Hombre

Y hemos visto que la defensa ha sido fuero humano desde que el Hombre comenzó a vivir como tal; que el Hombre ha librado la ardua batalla por la Libertad en todas las formas y por todos los medios, y que ésta ha hecho siempre crisis en el proceso penal, por lo que la defensa es la primera en sufrir los sobresaltos de los azares y de los

peligros, ya que la defensa y la libertad están unidas entrañablemente. Y por ello, la defensa padece cuando la libertad declina o cuando menguan sus íntimas esencias.

Desde que el Hombre abandonó la composición privada —pues comprendió que la vida humana y sus bienes jurídicos y morales son valores tan altos que no pueden compensarse con dinero— y buscó en el proceso la forma y la medida para trocar la Venganza por algo superior que es la Justicia, la defensa ha surgido como fuerza necesaria. El proceso penal nace en los albores de la Humanidad revestido de la forma acusatoria, porque el Hombre intuyó, que la verdad no puede encontrarse sino es por el concurso de dos fuerzas antagónicas e iguales que mantengan el equilibrio, y por una fuerza distinta a las dos que juzgue serenamente, sin las violencias y excesos de la pasión. Intuyó, también, que la inocencia del culpable debe ser *presumida hasta la demostración contraria*, porque de otro modo sería sembla sobre el prejuicio las raíces de la Justicia, y entonces los frutos de ésta serían la cosecha del odio y de la venganza.

El hombre descubrió también que la verdad no la podía adquirir de por sí; que se hacía necesario un medio o un modo de poderla aprehender y captar. Así nació la prueba. Ella es la base sobre la que se asienta la Justicia. Y la Justicia ha padecido y recorrido, y padece y recorre aún, un largo viacrucis, porque no le ha sido dable encontrar una prueba que le dé seguridad de certeza, porque certeza y prueba a menudo no son cosas parejas e idénticas. La prueba no ha sido siempre el medio suficiente y eficaz de encontrar la verdad, porque la verdad es algo tan indefinible, tan etéreo, tan inconsútil, que suele escapar de las manos ávidas que pretenden asirla. La verdad —ha dicho Couture— “es como si fuera de granos de arena que se nos escurren de entre los dedos”.

La prueba ha venido fracasando desde hace largos años. Cuando el hombre aun no aceptaba a explicarse las fuerzas y fenómenos naturales, creyó en la Magia como explicación de ellos, y, entonces, la prueba se revistió de todos sus misterios y de todas sus supersticiones, y, así, surgieron las ordalías, las pruebas del fuego y del agua. . . Pero luego el Hombre encontró a Dios, y creyó en él como Creador y Juez Supremo de todo lo existente, y las pruebas mágicas se transformaron en el Juicio de Dios, en el combate sangriento y reñido de los Campeones, cuyas lanzas y espadas guiaba la mano invisible de la Divinidad para señalar con el triunfo la verdad. Y creyó también en otros hombres y por ello más tarde el dicho del testigo fué la máxima expresión de la

certeza. Mas, cuando el Hombre se olvidó de la Magia, y comprendió que Dios no se manifiesta cubierto de bélicos arcos, y advirtió que la voz de los hombres es falsa y vana, buscó en el propio culpable la prueba de la verdad. Nació la confesión como "la reina de las pruebas", y por obtenerla no se ha vacilado en emplear todos los medios, aún los más brutales y escarniosos. La Justicia se hizo secreta y buscó la oscuridad, como para ocultar la vergüenza de su ignominia, y es —entonces— que el proceso penal se torna en inquisitorio. La defensa es arrojada violentamente de su seno y la misma acusación es privada de su papel. El Juez recoge las tres funciones, hace una de las tres fuerzas procesales, y les añade una cuarta. Tenemos, pues, al Inquisidor que es Juez, Acusador, Defensor y Verdugo a un mismo tiempo.

Pero el Hombre reacciona contra la tortura, contra la ignominia y contra el dolor y rescata, una vez más, sus viejos y eternos derechos. Además, ocurre que comienza a poner la fe en un nuevo valor: la Ciencia. Y naturalmente, busca en ella la medida de las pruebas. Se inicia la era del Laboratorio y la Técnica. La razón de la Justicia continúa siendo la búsqueda de la verdad, pero hoy en la Ciencia ha depositado su esperanza de encontrarla.

Pero hoy, como ayer, la defensa es todavía necesaria en el Proceso Penal. Y lo será mientras la Justicia quede librada a las manos del Hombre, porque toda obra humana, aún la Ciencia, es falible y azarosa

24 — *Breve Recuento:*

I.—En el antiguo Egipto, cuna de la civilización, la función de juzgar estaba encomendada a un Tribunal independiente del Poder Real, a cargo del Sacerdocio, de entre cuyos miembros se escogían sus treinta jueces y su presidente. Este Tribunal conocía de todos los asuntos civiles y criminales. Se admitía la acusación y la defensa, y la persona del reo estaba asistida de varias garantías: Los que acusaban falsamente estaban sometidos a la pena de la calumnia; los reos convictos de falso testimonio eran castigados con la pena capital, creyéndose que su crimen era doble: uno contra la Divinidad, en cuyo nombre juraban, y otro contra la majestad de la ley, ante la cual lo hacían; y al Juez que se le probaba que habían con malicia absuelto a un culpable o condenado a un inocente, se le infligían penas duras y rigurosas. (50).

(50) Alberto Brenes Cordova "Historia del Derecho" Edit. Tipografía Lehmann 1913 San Jose Costa Rica Pág. 13 y sigs.

II.—En el Viejo Testamento ya se encuentra reconocida y reglamentada la defensa en juicio. Este era necesario, lo mismo que la prueba, para la imposición de la pena, como se desprende del siguiente pasaje: “El cual, hecho el proceso a ambos, confesando ellos el delito, los mandó ajusticiar” (51). El Juicio estaba confiado a los gobernantes del Pueblo Judío, quienes se denominaban “Jueces” y ejercían el poder político y la administración de la Justicia, lo que fue establecido por Moisés, tal como se dice en el Libro del Exodo: “Y habiendo escogido de todo Israel hombres de pulso y firmeza, los constituyó jefes del pueblo”, los cuales “administraban justicia al pueblo en todo tiempo, y las causas más graves las remitían a Moisés, juzgando ellos solamente las más fáciles” (52). Entre las leyes que dictó Dios a Moisés en el Monte Sinaí, además de los diez mandamientos, se encuentran varias que establecen los delitos y las penas, las que obedecían a la Ley del Talió: “y en general se pagará ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie” (53); aunque ya se reconoce el caso fortuito, solamente que fundamentado en la voluntad de Dios: “Quien hiere a un hombre, matándolo voluntariamente, muera sin remisión”. “Que si no lo hizo adrede, sino que Dios dispuso que casualmente cayese en sus manos, yo te señalaré un lugar en que podrá refugiarse”. (54). También existen ciertas disposiciones o consejos para bien gobernar, que afirman la necesidad de la verdad en la justicia: “No des oídos a los calumniadores, ni te prestarás a decir falso testimonio a favor del impío”; “No sigas a la muchedumbre para obrar mal, ni en el juicio te acomodes al parecer del mayor número, de modo que te desvíes de la verdad; “Ni aún del pobre has de tener compasión, tratándose de la justicia”; “Huye de la mentira. No harás morir al inocente y al justo, porque yo aborrezco al impío”. (55).

Los defensores eran reconocidos como protectores de las viudas, de los huérfanos, de los mentecatos, de los menores y de los ignorantes (56). “Aprended a hacer bien, buscad lo que es justo, socorred al oprimido, haced justicia al huérfano, amparad a la viuda” impreca Isaías en sus profecías, porque Israel “la ciudad fiel, y llena de juicio, se ha convertido en una ramera” y la que fué “en otro tiempo alcázar de Justicia, ahora lo es de homicidios”, ya que sus “magistrados son desleales, y van a medias con los ladrones; todos ellos gustan de regalos; corren tras del interés; no hacen justicia al huérfano, y no

(51) Sagrada Biblia Trad. T Torres Amt Edit Revista Católica El Paso Texas 1946

(52) Biblia Lib del Exodo Cap XVIII. Vers. 25 y 26

(53) Biblia Lib del Exodo Cap XXI Vers 24

(54) Biblia Lib del Exodo Cap XXI. Vers 12 y 13

(55) Biblia Lib del Exodo Cap XXIII Vers 1, 2, 3 y 7

(56) J. J. González Bustamante Obra cit Pág 139

encuentra apoyo en ellos la causa de la viuda"; y por ello levanta contra los jueces su voz amenazante: "¡Vosotros, que por regalos absolvéis al impío, y despojáis al justo de su derecho!": "¡Hay de aquellos que establecen leyes inicuas, y escriben continuamente sentencia de injusticia para oprimir a los pobres en juicio y hacer violencia a los desvalidos de mi pueblo, para devorar cual presa a las viudas y saquear a los huérfanos!". (57).

La defensa era reconocida plenamente: "Salid ahora a defender vuestra causa, dice el Señor: alegad si tenéis alguna razón fuerte, dice el Rey Jacob". (58), continúa diciendo Isaías; lamentándose de que no se encuentren hombres de bien para defender la justicia: "Y así es que el recto juicio se volvió atrás, y la justicia se paró a lo lejos de nosotros, visto que la verdad ha ido por tierra en el foro, o tribunales, y que la rectitud no ha hallado entrada. Y la verdad fue puesta en olvido; y quedó oprimido o hecho presa de los malvados aquel que se apartó del mal; vió esto el Señor e hirióle en los ojos el que ya no hubiese justicia; y vió que no quedaba hombre de bien; y se pasmó de no encontrar quien se pusiese de por medio"; (59). Y, así mismo, vemos que Elifaz exhortaba a Job: "Llama, pues, algún defensor tuyo, si es que hay quien te responda", (60). Y Job, en sus "lamentaciones", afirma la existencia del proceso, de la defensa y de las pruebas, al clamar: "Aún cuando yo tuviere alguna cosa que alegar por mi parte, no la alegaré, sino que imploraré la clemencia de mi juez"; "Si se trata de poder, es poderosísimo; si de equidad en el juzgar, nadie osa dar testimonio a favor mío"; "Aparte de sobre mí la vara de su justicia; y no me asombre con el terror que me causa; entonces hablaré sin que me amedrente su vista, que estando con tanto temor, no puedo deponer en mi defensa" (61). Ya el mismo Job advertía la falta de libertad del reo, intimidado por el poder terrible de la justicia. Job, como Isaías, confirman que desde hace milenios de años la justicia no siempre ha estado en manos limpias y probas, pues si éste imprecaba a los jueces que por regalos absolvían al impío, aquél se queja de que "La tierra comúnmente es entregada en manos del impío, el cual con sus riquezas venda los ojos de los jueces que la gobiernan" (62).

Y entre los consejos que su madre daba al Rey Samuel, leemos:

- (57) Biblia Profecía de Isaías Cap. II. Vers 17, 21, 23; Cap V Vers 23; Cap X Vers 1 y 2
 (58) Biblia Profecía de Isaías Cap. XLI. Vers 21
 (59) Biblia Profecía de Isaías Cap. LIX Vers 14, 15 y 16
 (60) Biblia Lib de Job Cap V Vers 1.
 (61) Biblia Lib de Job Cap IX Vers 15, 19, 34 y 35
 (62) Biblia Lib de Job Cap IX Ver 24

“Abre tu boca a favor del que es mudo, o no puede defenderse, y en defensa de todos los pasajeros. Abre tu boca, decide lo que es justo, y haz justicia al desvalido y al pobre”. (63).

III.—La Justicia en la India es función que corresponde al Rey asistido de Brahman y consejeros pudiéndose, en ciertos casos recomendar a un Brahmán de reconocida sabiduría la instrucción de la causa (64). La tradición reconoce dos clases de litigios: Los de naturaleza civil (dhana-samudhava) y los criminales (Insa-Samud-bhava). El rey preside el tribunal de su capital, al que va cada día. Las tradiciones indígenas conciben el soberano ideal “rindiendo justicia, como San Luis bajo el roble de Vincennes”. Y en todas las plazas fuertes de su reino hay un pretorio, que se encuentra orientado hacia el Este y adornado con ídolos y estatuas, además de una corona y un trono que simbolizan al rey ausente. En las aldeas es el “gramani”, especie de alcalde hereditario el que imparte justicia. La función judicial, en teoría, “debiera comprender diez elementos: el juez supremo, que dicta la sentencia; el rey, que castiga; los jueces, que investigan el hecho; el dharmasatya, la smrti (tradición), de la que procede el juicio; el oro, el fuego, el agua que sirven para las ordalías, confirmación sobrenatural del juicio humano; el contable que valúa daños y multas; el escriba y el alguacil”. (65).

Aparece ya la función de la justicia con jueces, investigadores, pruebas y medida en las penas. Se admite la defensa y la acusación, cuyos alegatos aportaron sólida contribución a la reflexión lógica (66). Las leyes de la administración de justicia, así como los delitos y las penas, se encuentran primordialmente en el “Libro de las Leyes de Manú” (Manava Dharmasatya), compuesto de 2,680 “slokas” o versículos, y que constituye uno de los Códigos más antiguos de la Humanidad, atribuido a un personaje casi mitológico llamado “Manú”, del cual recibe su nombre.

Este Código recoge la vieja aspiración del Hombre de que la justicia sea la expresión de la verdad y que la pena no se inflija más que al verdadero culpable. Declara que “cuando la justicia herida por la injusticia comparece ante el tribunal y los jueces no la amparan, se dañan a sí mismos”; que “El castigo injusto destruye la gloria y la buena fama en esta vida, e impide la felicidad en la otra; por lo que

(63) Biblia Los Proverbios Cap. XXXI Vers 8 y 9

(64) A. Brenes Córdova Obra cit. Pág. 31

(65) P. Masson Oursel y otros “La India Antigua y su Civilización” Trad. por Vicente Clavel Edit. UTEHA México s/a Pág. 87

(66) P. Masson Oursel Obra cit. Pág. 89

el rey debe huir de la injusticia a toda costa"; que "El Rey que castiga a los inocentes y absuelve a los criminales cúbiase de ignominia y se irá al infierno". (67). Se advierte, pues, además la aspiración de que la justicia sea el punto medio entre la impunidad del culpable y el castigo injusto del inocente.

Las leyes de Manú desconfían del testigo, pues recomienda a los jueces cautela y cuidado en su examen: "El testimonio es puro cuando contiene la verdad: la verdad hace prosperar la justicia y debe ser declarada por todo el mundo." (68).

IV.—La Justicia revela en Grecia, mejor que cualquier otra institución, ese perfecto equilibrio entre el poder público y la libertad individual que fué el ideal de Atenas en el siglo V." (69).

En el Pueblo reside el poder soberano, quien lo ejerce por medio de los Magistrados. Como consecuencia del pensamiento democrático ateniense, la Justicia había dejado de ser monopolio de los Eupátridas, y la ejercía el pueblo, que era el Señor, Juez y Legislador. El Areópago era el Tribunal Supremo, marco grandioso para la grandiosa elocuencia griega, porque en Grecia era la palabra el instrumento del gobierno y de la justicia.

El proceso ático resguarda firmemente los derechos del individuo. La omnipotencia del Pueblo brinda total seguridad al ejercicio de los derechos de cada hombre. El proceso es eminentemente acusatorio, aun al exceso, porque nadie podía ser procesado, cualquiera que fuese su crimen, si alguien no se erigía en acusador. "No hay magistrados que tomen la iniciativa de una demanda, ni ningún tribunal de acusación, ningún ministerio público que apoye la causa de la Sociedad" (70). Ni el homicidio, ni ninguno de los crímenes terribles, puede ser juzgado sin la voz del que acusa, la que debía ser la de un pariente del ofendido. Solamente las causas de interés popular admitían la acción pública, pues cualquier ciudadano podía ser acusador. Pero ni aún en éstas podía nacer el proceso sin la demanda acusatoria.

La defensa era consecuencia lógica de la acusación. Conforme a G. Glotz (71), el proceso penal griego por homicidio reunía las características siguientes: "La acción comienza por una ceremonia dra-

(67) A Brenes Córdova Obra cit. Pág. 31

(68) A Brenes Córdova. Obra cit. Pág. 32

(69) G Glotz "La Ciudad Griega" Trad de Jose Almoyna Edit UTEHA México s/a Pág 196.

(70) G Glotz Obra cit. Pág. 197

(71) G Glotz Obra cit. Pág. 189

mática: los parientes van ante el muerto y colocan una lanza sobre el montículo sepulcral, lo cual equivale a la declaración de guerra. Luego sigue una proclama del Rey que excluye al acusado de los lugares sagrados y aun del ágora, hasta el día del juicio: es la excomunión. La instrucción se hace en tres sesiones contradictorias, que tienen lugar con un mes de intervalo. El juicio se celebra al aire libre para que los jueces y el acusador escapen al contagio que propagaría la mancha del acusado. Ese día, el rey se quita la corona. Antes del debate se ofrece un sacrificio en el que se inmolan un morueco, un cerdo y un toro; ante el altar, las dos partes prestan solemnemente un juramento declaratorio sobre los hechos de la causa. En el Areópago, se ponían en pie sobre dos bloques de roca, la piedra de la injuria y la piedra de la implacabilidad. Cada parte tenía derecho de hablar dos veces. Después de su primera defensa, el acusado podía todavía prevenir una sentencia por medio de un exilio voluntario y el abandono de sus bienes. Si los sufragios se dividían en partes iguales entre la acusación y la defensa, el acusado se beneficiaba de lo que se llamaba el sufragio de Atenea, en recuerdo del voto que Atenea dio, según la tradición en favor de Orestes. Al bajar la colina de Ares, el absuelto iba a la gruta de las Euménides para apaciguar y agradecer a las Diosas por medio de un sacrificio”.

La administración de justicia era compleja en Atenas. Existían diferentes tribunales que ejercían distintas competencias. El homicidio, por ejemplo, no podía ser juzgado sino por ciertos tribunales que presidía el Rey. El más ilustre de ellos era el Areópago, reunido en la colina de Ares, cerca de la gruta consagrada a las Euménides. Se le consideraba como “el más venerable y el más justo de los tribunales” (72). A más del Areópago, especie de tribunal supremo, se encontraban tres clases de tribunales, formados conforme a las leyes de *Dracón por 51 efetas*. El *Paladión*, para los homicidios involuntarios y otros de menos gravedad. El *Delfinión* para el caso de que el Rey, encargado de la instrucción en el Areópago, resuelva que el homicidio es excusable o legítimo, como los casos de muerte por error, en juegos, o por haber encontrado a la víctima en flagrante concubito con la esposa, madre, hija o concubina libre del homicidio. Además, existían tribunales para juzgar cierta clase de reincidentes, y otros para los delitos de lesiones. (73).

La defensa, originalmente personal del acusado, admitió más

(72) P. Lis. Citado por G. Glotz. Obra cit. Pág. 198

(73) G. Glotz. Obra cit. Pág. 198 y sigs.

taide la representación del "patrón" o del amo (74). La defensa estaba, pues, plenamente reconocida. Los jueces tenían obligación de escuchar a las dos partes y decidir justamente. Así se desprende del párrafo siguiente, tomado del juramento de los jueces: "Escucharé al acusador y al acusado con toda imparcialidad, y daré mi voto conforme al fondo preciso de la causa. Si soy perjuro, que perezca yo y mi casa; si soy fiel a mi juramento. ¡Ojalá pueda prosperar!" (75).

Los principios de la igualdad imperantes en el proceso griego, se manifiestan hasta en la presencia en los tribunales del reloj, de la clepsidra, que medía la jornada, dividiéndola en tres exactas partes: una para el acusador, otra para la defensa, y la tercera para la deliberación de los jueces. (76)

Una breve ojeada a la reglamentación de la defensa en el derecho ático, la podemos encontrar en los párrafos que transcribimos: "En el fondo, el presidente se sienta en una tribuna de piedra, desde la que domina toda la asistencia. Cerca de él están su secretario o escribano, su heraldo y los alcaides encargados de la policía. Ante él, la tribuna de los abogados. A su derecha e izquierda, otras dos tribunas, donde se colocan las partes, mientras no toman la palabra. En el centro, una mesa sobre la cual, después de la votación, se escrutan los sufragios. Al igual que en la Asamblea, también se comienza con un sacrificio y una oración. Después por orden del presidente, el heraldo da lectura en voz alta de la lista de las causas pendientes de juicio, pues en una sola sesión se despachan varios procesos privados, pero si se trata de procesos públicos, no se da audiencia sino a uno. Luego, el escriba lee la demanda o el acta de acusación y después la declaración que opone la defensa. Al demandante y al demandado se les concede la palabra por turno. Cada uno tiene que hablar por sí mismo, salvo los incapaces, mujeres, menores, esclavos, libertos y metecos, que son representados por un tutor legal, su dueño o su patrono. El demandante que no se siente capaz de hacer él mismo su discurso, lo encarga a un especialista, un logógrafo, y se lo aprende de memoria; pero ni uno ni otro se atreven a confesarlo. Además, el acusado y aun el acusador pueden pedir permiso al tribunal para hacerse ayudar o reemplazar por un amigo más hábil en hablar; la autorización es una vez negada, con la condición de que el abogado (sinegora o síndico) no perciba emolumentos. En ese caso, el interesado puede limitarse a decir algunas palabras de introducción y pasar la palabra a

(74) G. Glotz, *Obra cit.* Pág. 207

(75) G. Glotz, *Obra cit.* Pág. 202

(76) G. Glotz, *Obra cit.* Pág. 208

su asistente, o hacer corroborar su discurso por una peroración enérgica o una explicación complementaria. Esta ayuda mutua era de uso corriente en los procesos políticos, y los miembros de las *hetanías* oligárquicas la consideraban como una de sus principales obligaciones” (77).

V.—En Roma, en los primeros tiempos del Derecho, la defensa se encuentra confiada al asesor. Existiendo ya una especie de defensoría de oficio, pues el Colegio de los Pontífices designaba anualmente un sacerdote para atender la defensa de los plebeyos, ya que el conocimiento del derecho les estaba vedado a estos últimos, pues era privilegio de los patricios. Más tarde, a consecuencia de las luchas entre unos y otros, adquirieron los plebeyos el derecho de ejercer su propia defensa.

Existe la Institución del Patronato, constituido por los Patronos y la Clientela. Esta se formaba, según parece, de los descendientes de los esclavos manumitidos y de algunos plebeyos y extranjeros que buscaban el amparo y apoyo de los patricios. La clientela, no obstante su condición libre, se encontraba obligada a vivir bajo estrecha relación de dependencia. Nada poseían de su particular propiedad, porque sobre todos sus bienes ejercían los patronos el derecho de señorío. Las obligaciones de la clientela residían en servir al patrono en la guerra, ayudarle en la paz en sus labores, contribuir a la dote de sus hijas y pagar sus deudas (78).

Pero esta institución casi idéntica a la esclavitud, nos demuestra por otra parte, la importancia fundamental que para el pueblo romano tenía el ejercicio de la defensa. Porque si las obligaciones correlativas del Patrono con la Clientela consistían en ayudarle en sus dificultades económicas y sostenerlos cuando caían en la miseria, es, sin duda alguna, la obligación fundamental del Patrono la de patrocinio sus causas y defenderlos ante los tribunales de justicia.

La institución del Patronato, después de las luchas reivindicativas de los plebeyos, se debilitó profundamente, llegando a desaparecer casi totalmente al advenir el Imperio. (79).

El derecho de que un tercero pueda ejercer la defensa del reo se asienta en la costumbre, al romperse los velos del derecho tradicional y exotérico. (80). Primero fué admitido que un orador represen-

(77) G. Glotz. *Obra cit.* Pág. 207.

(78) A. Brenes Córdova. *Obra cit.* Pág. 74.

(79) A. Brenes Córdova. *Obra cit.* Págs. 73 y 74.

(80) J. J. González Bustamante. *Obra cit.* Pág. 140.

tara al reo en el proceso penal para defender sus intereses. Era el "patronus" o "causidicus", experto en el arte de la Oratoria, pero que no es técnico en derecho, en el cual debía instruirle el "advocatus", jurisperito y práctico en el razonamiento forense.

La función de la defensa se encontraba reglamentada por el Digesto (Lib. I. Tít. III), en el capítulo denominado "De procuratoribus y defensoribus", el que establecía las normas y reglas del patrocinio jurídico.

Roma floreció con grandes juristas y oradores. Entre los más notables, recordemos a Cicerón, en quien se concentra la más rica y esplendorosa oratoria romana. Aunque en puridad no podía ser considerado como jurista, era bastante instruido en derecho e hizo célebres y brillantes defensas, como la de Roscio, acusado de parricidio. La familia de los Quinto Mucio Scévola, entre ellos Publio, célebre por negarse, en calidad de Cónsul, a tomar las severas medidas que exigían los Patricios en contra de Tiberio Graco. El segundo se opuso a Syla cuando luchaba contra los dos Marios; y el tercero, al decir de Cicerón, era "el más grande orador entre los jurisconsultos y el más grande jurisconsulto entre los oradores". Por último, mencionemos a Emilio Papiniano, quien no necesita de su primer nombre para ser conocido como uno de los más grandes oradores y juristas romanos. Algunos le consideran como el primer mártir de la Abogacía, pues afirman que murió por haber condenado en el Senado el fratricidio de Caracalla.

VI.—En la Edad Media, dadas las complejas circunstancias políticas y sociales y la organización jurídica de los distintos pueblos europeos, se pierde, en parte, la acentuada estructura y formalismo del proceso penal romano y se desvirtúa su profunda esencia jurídica. Se penetra a un campo donde priva la venganza privada, la hermandad, el vasallaje, la disposición y los juicios de Dios, con todas sus distorsiones y excesos.

VII.—En el Derecho Germánico se admite el "intercesor" (Fuisprech), con naturaleza de representante del acusado. La defensa se ejercía por medio de fórmulas rígidas y estrictas que se debían de usar, pudiendo el defensor o "intercesor", si se equivocaba, ratificar sus afirmaciones, no así las partes, cuando éstas hacían personalmente su defensa. La Constitución Carolina (1532), reglamentó el ejercicio del derecho de defensa en juicio, reconociendo al acusado el derecho de hacerse representar por terceros. El defensor intervenía en el pro-

ceso penal para presenciar la recepción de la prueba y formular peticiones, aunque si el reo confesaba, debía concretarse a solicitar su perdón. (81).

VIII.—En la Francia feudal, la administración de la justicia se había degenerado tanto que en la época del Emperador Carlomagno, según expresa Mercader (82), “las escuelas de derecho podían aliviarse del estudio de los viejos pergaminos y buscar su inspiración en los clásicos gimnasios de Esparta”. Era que el juicio de Dios, bajo la influencia de los sentimientos caballerescos, imperaba en la función judicial del Estado hasta el grado de que “el foro francés pierde su brillo, desde que las garantías de la justicia se correlacionan con la fuerza y la destreza de los campeones”. (83).

El duelo judicial se encuentra profundamente arraigado y aunque la defensa mantiene sus fueros también se degenera, pues convierte su misión en la de negar los hechos y exigir la espada como máximo método de prueba. Y con todos los cuidados de no hablar nunca en nombre propio, sino que en el de sus patrocinados, porque si no lo hacían, la prueba se volvía contra los defensores, quienes debían empuñar las armas. Tal ocurrió al abogado Hugo de Fabrefort, en el juicio seguido contra Américo de Dufort, pues en la apelación interpuesta por Aymard de Mointaigne, Fabrefort omitió manifestar que hablaba en nombre de éste y fué obligado a cruzar su espada contra un famoso espadachín. Es desde entonces que se oye en los tribunales franceses la frase: “Precaución oradores”. (84).

El mismo Mercader relata que la fórmula tradicional de la demanda y la contestación era la que sigue: “Quedan mis hechos propuestos así como los habéis escuchado, monseñores; concluyo de modo que, si aquel a quien demando los confiesa, los tengáis por ciertos y le condenéis a entregar cuerpo y bienes al Rey —nuestro señor— por las causas que dejo expuestas y le impongáis tal pena, preconizada por los usos y costumbres, por la naturaleza del caso, o por mi deseo. Y, si los niega yo digo que mi señor tal (el del pleito) no los podrá probar por testigos u otros medios bastantes. Pero probará, en cambio, por sí o por su arma, en campo cerrado como gentil hombre igualado en caballo, armas y otras cosas necesarias útiles y convenientes al empeño de la batalla y, en tal caso, conforme a su nobleza os dará su esfuerzo”.

(81) J. J. González Bustamante Obra cit. Pág. 140

(82) Dr. Amílcar A. Mercader “Abogados” Revista de Derecho Procesal Año 1º Nº 3º Buenos Aires 1943. Pág. 254.

(83) A. Mercader Obra cit. Pág. 254

(84) A. Mercader Obra cit. Pág. 255

El Abogado arrojaba su guante en el pretorio y el contrario debía responder en términos análogos, agregando al final de la defensa: “y, en cuanto a los hechos propuestos, en caso de que la Corte prefiera la batalla, mi cliente los niega, dice que miente quien los propone y, para él o para su alma, queda a sus órdenes”. (85).

IX.—Se afirma que la defensa no existió en el proceso inquisitorio, porque el inquisidor resumía las tres funciones procesales: acusación, defensa y decisión. Carpov, en cambio, sostiene que la defensa existía ejercida por el Procurador de la Defensa, elemento del proceso como el Fiscal, pero que tanto la actuación del uno como del otro, pasaban desapercibidas por el predominio del juez en el proceso; de suerte que el defensor estaba de más y era el juez quien asumía sus funciones cuando aparecía de los autos su inocencia. El derecho de defensa fué totalmente desterrado de algunas legislaciones inquisitorias, como la Ordenanza Criminal de Austria de 1803 y otras; pero estaba plenamente admitida en Prusia, por ejemplo, en la Ordenanza Criminal de 1805. (86).

Mas, en el proceso inquisitorio, la falta de defensa es hasta cierto punto, consecuente y concordante con el concepto y fundamentos justificativos de dicha forma de proceder. Desde el momento que la función de la justicia se verifica por la infalibilidad divina de los jueces, se suponía que cuando el reo era inocente y se encontraba en estado de gracia, Dios mismo debía infundirle fortaleza para resistir los suplicios de la confesión (87). Y así tenía que ser Dios presente en el juicio, no podía más que velar por la justicia; y era —entonces— la máxima expresión de la defensa, manifestada en su poder que hacía callar al inocente.

X —En España, fuera de los tiempos dolorosos de la Inquisición y de los no menos dolorosos del Franquismo, se ha admitido siempre el derecho de defensa, y sus leyes se ocupan con loable preferencia de proveer que el acusado tenga defensor, quien debe estar presente en todos los actos procesales. El Fuero Juzgo y la Nueva Recopilación (Ley III, Tít. 23, Lib. 5), facultan a los jueces para que exijan a los Profesores y Abogados del Foro, que destinen parte de las horas de su trabajo diario, en la defensa de los pobres y desvalidos (88).

El juicio penal español tiene antecedentes constituidos —como en

(85) A. Mercader. Obra cit. Pág. 255.

(86) J. J. González Bustamante. Obra cit. Pág. 111.

(87) A. Mercader. Obra cit. Pág. 257.

(88) J. J. González Bustamante. Obra cit. Pág. 111.

muchas partes— por el duelo judicial, el juicio de Dios, con todas sus ordalías, y, además, lo que se llamaban pruebas vulgares, como el juramento, la del agua y de fuego y, en fin, todas aquellas pruebas en las que se creía que Dios se manifestaba.

XI —Es en Inglaterra en 1215, con la Carta Magna, impuesta a Juan Sin tierra por los Barones laicos y eclesiásticos, donde surge con violenta determinación de legalidad y respeto, la consagración jurídica del derecho de defensa. La Carta Magna reglamenta el derecho de defensa a través de la regulación del juicio penal: “Ningún hombre libre puede ser detenido, preso ni desposeído de lo que legalmente se halle en su poder; como tampoco privado de sus libertades, puesto fuera de la ley, desterrado, ni castigado de ninguna manera, sino por sentencia legalmente pronunciada contra él por sus iguales o pares, según la ley del país”.

Estas garantías fueron reafirmadas por las Provisiones de Oxford, en 1258, a instancias de 24 Barones del Reino, y reforzadas con el famoso e ilustre decreto de Hábeas Corpus, el cual estableció que a nadie podía mantenerse preso sin someterse a juicio, reglamentándose en el mismo, el pronto juzgamiento o la pronta liberación de los presos. Su nombre lo obtiene de las primeras palabras latinas con las que comenzaba, las cuales literalmente significan “que tengas cuerpo”. (89)

Es verdaderamente paradójico que Inglaterra, gobernada por una monarquía secular y por la Aristocracia y el alto clero refugiados en la Cámara de los Loes, sea ejemplo y paradigma de la democracia y de la libertad. El sistema parlamentario inglés, con sus Cámaras de lo Común y de los Loes, ha venido evolucionando para ponerse a tono con los tiempos y ha permitido que las instituciones judiciales se mantengan como verdaderos bastiones de la libertad. Por ello, afirma Duruy (90), no ha habido “democracia más aristocrática ni aristocracia más democrática, que el pueblo y la nobleza de Inglaterra”. Esto viene a reafirmar la vieja idea que no son tanto las instituciones y las leyes las que conforman la libertad y democracia de los pueblos, como el carácter y el civismo de los mismos.

El derecho inglés, tradicional y consuetudinario, viene respetando desde la Carta de Juan Sin Tierra, los principios de que el juicio penal debe ser público, inclusive el sumario; que el reo no debe ser

(89) A. Brenes Córdova. Obra cit. Pág. 159

(90) Mencionado por A. Brenes Córdova. Obra cit. Pág. 161

jamás comunicado; que el Juez no debe interrogarle en secreto o fuera de audiencias, y aun en éstas debe primero advertirle que nadie está obligado a acusarse a sí mismo; que la defensa es amplia y plena, teniendo el reo derecho a nombrar defensor desde el primer momento, quien debe asistirlo durante todos los trámites procesales.

Después de leerle al indiciado los pliegos de cargo, el juez lo invita a escoger el modo de que prefiere ser juzgado: si por vía de confesión o por vía de negación (*To plead guilty or not guilty*) (91). Si se prefiere la forma de confesión, reconociendo la verdad de los hechos que se le imputan, todavía el Juez le hace ver la responsabilidad que su confesión le aparea y lo requiere con benevolencia a que retire su confesión. Si insiste en ella, se prescinde del jurado y de los alegatos y se le condena. Si, en cambio, elige la forma de la negación, es sometido al procedimiento regular y público, al que asisten los miembros del Tribunal, los jurados, que son doce, los testigos de cargo y de defensa, el acusador o el procurador general, el reo y su defensor, y el abogado de la parte contraria en ciertos casos.

La Fiscalía no está plenamente desarrollada, pero existe el Procurador General (*Attorney-general*); y en casos de muertes violentas o de causas desconocidas, interviene el Coroner, especie de Juez instructor.

La defensa está confiada a los abogados, divididos en dos clases que se reparten las funciones de la misma: Los "counsellor", "solicitors", que son los directores técnicos, y los "barrister", que alegan en estrados; a más de los "Attorney" o procuradores que se encargan de los menesteres y diligencias de la instrucción. (92).

XII.—Después de la Carta Magna, el documento más trascendental para la afirmación de los derechos y garantías humanas, es la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, decretada por la Asamblea Revolucionaria Francesa en el año de 1789. La misma Asamblea, el 29 de septiembre de 1791, expide un nuevo ordenamiento procesal penal, que consagra los principios de la obligatoriedad de la defensa penal y el de que el acusado debe disfrutar de todas las libertades necesarias para prepararla. Desde el interrogatorio el acusado tiene el derecho de nombrar defensor y en caso de que se negare o no pudiera hacerlo, surgía el nombramiento de defensor de oficio por el Juez. Desde esa época es que se consagra

(91) A. Brenes Córdova. *Obra cit.* Pág. 153

(92) A. Brenes Córdova. *Obra cit.* Pág. 154

el derecho del reo a no ser juramentado ni obligado a declarar. Para González Bustamante (93), los principios que regulan el ejercicio de la defensa en juicio, desprendidos de la Declaración de los Derechos del Hombre, son: "1º Libertad ilimitada en la expresión de la defensa. 2º Obligación impuesta a los jueces, para proveer al acusado de un defensor, en caso de rehusarse a designarlo. 3º Obligación impuesta a los profesores de Derecho y Abogados, para dedicar parte de las horas de su trabajo a la atención de la defensa de los pobres de solemnidad. 4º Prohibición absoluta a las autoridades judiciales para compeler de algún modo a los acusados a declarar en su contra. 5º Derecho reconocido al inculcado para la designación de defensor desde el momento en que es detenido. 6º Derecho del defensor para estar presente en todos los actos procesales, sin que pueda vedársele el conocimiento de las actuaciones practicadas a partir de la iniciación del procedimiento. 7º Obligación impuesta a las autoridades judiciales de recibir las pruebas que ofrezca el acusado dentro de los términos señalados para su admisión, estableciéndose como excepciones que las pruebas confesional, documental y la inspección judicial y reconstrucción de hechos, pueden rendirse hasta la audiencia que precede al fallo, siempre que concurren causas bastantes que demuestren que la prueba no fue presentada en el período de sumario por causas ajenas a la voluntad del promovente. 8º Obligación de las autoridades de auxiliar al inculcado para obtener la declaración de personas cuyo examen solicite".

XIII.—Pero el derecho de defensa se encuentra sometido siempre a las influencias del odio y de la venganza, y, pese a la Revolución Francesa, es de nuevo desconocido en años posteriores. Negado a veces, reprimido otras, desvirtuado muchas, el derecho de defensa sufre las alternativas de la libertad. Cuando ésta triunfa, la defensa es plena y completa. Cuando la libertad cae ante los embates de las formas totalitarias de gobierno, la defensa le acompaña en la caída. Rusia prohíbe una vez la presencia de abogados defensores; pero se ve obligada a restablecerla con posterioridad, aunque confiada al cuerpo de defensores de oficio del tribunal. Aunque la Constitución Soviética en su Art. 111, reconoce el derecho de defensa del reo, el Código de Procedimientos Penales establece: "Art. 468. Se verán las causas sin intervención de las partes". Más flagrante violación al derecho de defensa no es dable encontrar .(94).

En Italia, en los tiempos del Fascismo, la defensa sufre también

(93) J. J. González Bustamante. Obra cit. Pág. 144

(94) S. Mora y P. Swierniak "Justicia Soviética" Bilbao, España 1947 Pág. 92

los embates de las fuerzas totalitarias, llegándose hasta prohibir a los abogados el patrocinio de los delincuentes acusados de delitos "gravemente peligrosos para el orden social y político del Estado" (Nov. de 1929). (95).

El régimen nacional socialista alemán expidió el 21 de febrero de 1936, la ley que regulaba el ejercicio de la abogacía como tendiente a la conservación del pueblo alemán y al afianzamiento del sistema nazi. Se consagra el principio de que "si un abogado se encuentra en la necesidad de aconsejar a un dañado del pueblo o del Estado, debe defender en todo momento los intereses del pueblo alemán". El abogado es considerado en primer término como mandatario de éste y sólo secundariamente como mandatario del reo. (96)

XIV—Terminada la última guerra europea, el mundo sobrecogido de terror y anhelante de paz, deposita su esperanza de encontrarla en la estructuración de la Organización de las Naciones Unidas. Se cree que un sistema jurídico será la solución pacífica de las discordias internacionales y se piensa, además, que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Surge, entonces, la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

Esta declaración establece una vez más la garantía de la defensa y de los demás derechos humanos. Esperanzadora declaración que se ha hecho tizas en el transcurrir del tiempo.

La defensa es regulada así: "Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Artículo 11-I: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

En nuestra América, en este Continente de la esperanza jamás lograda, la defensa ha sido objeto de varias declaraciones interamericanas. La Carta de Bogotá y otras, reafirman la existencia de los derechos del Hombre. Pero quizá en ninguna parte del mundo es más

(95) J. J. González Bustamante. Obra cit. Pág. 147

(96) J. J. González Bustamante. Obra cit. Pág. 147

notoria la ausencia de las garantías y de los derechos humanos. Como afirma Jiménez de Asúa, "las dictaduras surgen y resurgen en Hispanoamérica" y no son otra cosa más "que la continuidad de sus viejos métodos, en que alternan la violencia y el fraude disfrazados con títulos de moda, como el negro semidesnudo que toca su encrespado cráneo con sombrero de copa". (97).

Pero la defensa y los derechos humanos persisten, como la aspiración profunda, a veces rota, descalabrada, hecha pedazos, pero jamás vencida, del Hombre por la Libertad. Algún día se habrá de alcanzar; mientras no se logre, no cejemos nosotros, donde quiera que sea el lugar que la vida nos coloque, en rechazar toda sugestión que pretenda destruirla, cualquiera que sea el pretexto y cualquiera que sea la intención.

CAPITULO II

LA DEFENSA COMO DERECHO HUMANO

25.—La Defensa como Derecho del Hombre:

I.—La persona humana posee derechos superiores y anteriores a la ley positiva. Derechos que nacen con ella y que son consecuencia de su naturaleza. Como rezan las inmortales palabras de la Declaración de Independencia de Filadelfia: "Consideramos como evidentes por sí mismas estas verdades: que todos los hombres son creados iguales, que están dotados por su creador de ciertos derechos inalienables; entre los que figuran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. ."

La entidad hombre es un conjunto de derechos, cuya falta o pérdida le desnaturaliza completamente. Son de su propia esencia y deben acompañarle durante todas las alternativas y circunstancias de su vida.

En el goce y disfrute de sus derechos naturales y esenciales reside precisamente su alta categoría humana.

El Derecho a la vida es consecuencia directa del hecho de nacer, pues sería absurdo concebir el nacimiento del hombre sin que le

(97) L. Jiménez de Asúa. Tratado Pág. 150

acompañe el derecho de vivir. La conservación de la vida es derecho inalterable e irrenunciable.

No puede concebirse tampoco al hombre si no es en razón de su libertad. Decir hombre es afirmar la idea más excelsa de la libertad. Pensar en el hombre como simple partícula encadenada al movimiento del Estado y en servicio de éste, es admitir la tiranía en todas sus formas. El hombre nace libre sin más límites que la libertad de sus semejantes.

El hombre posee también el Derecho a la Dignidad. Dignidad y hombre son dos ideas que se justifican la una con la otra. La dignidad es la diferencia fundamental entre el hombre y la bestia, porque sin ella el hombre es simple animalidad.

Los valores eternos del hombre se complementan con la búsqueda de la felicidad. El hombre aspira esencialmente a ser feliz, y ésto es la meta de todas sus obras y motivos. No podemos admitir que el hombre nace para la desgracia, para la miseria o para el dolor, porque sería pensar diminuto su concepto integral y justificar la explotación del hombre por el hombre. Así como la libertad, la búsqueda de la felicidad tiene un límite en la felicidad de los otros hombres. El olvido frecuente de esta verdad lleva a los excesos repugnantes de que el hombre sea todavía siervo de las apetencias y concupiscencias de los otros hombres.

Y precisamente porque todos los hombres son libres y dignos, y porque todos poseen el derecho a la vida y a la felicidad, es que los hombres no pueden dejar de ser iguales. Si uno hubiera que fuera superior a los demás hombres, la igualdad naturalmente desaparecería y con ella la existencia de los demás valores humanos. Porque la igualdad reside en el igual derecho que todos los hombres tienen al goce y al respeto de dichos valores.

II.—Desde los tiempos más remotos y en las más antiguas civilizaciones, el hombre ha luchado en defensa de sus derechos esenciales. Y el instrumento de su lucha ha sido ese valor imponderable e indefinible que es el Derecho. Por ello se puede decir con toda razón que la Historia de la Humanidad es la Historia del Derecho y que la historia del derecho es la batalla perenne y jamás rendida del hombre por la libertad. El hombre ha librado la pelea por la libertad contra los otros hombres; tribu contra tribu, pueblos contra pueblos, naciones contra naciones; y no cesa, ni cesa, ni rinde su demanda. El hombre es una conducta: la erguida conducta de la libertad.

Porque ha ocurrido que siempre han existido otros hombres que creen que el Destino de la Humanidad es el de servir a los intereses bastardos e inconfesables de su egoísmo. Que el Hombre no tiene más derechos que los que el Estado o los otros hombres les reconocen o conceden. Y que antes que los derechos del hombre se encuentran los superiores de la Sociedad, ante la cual aquéllos han de sacrificarse, aunque en el sacrificio se pierda la vida y los Fueros y privilegios humanos.

Y todo esto se fundamenta a través de la Historia en distintas razones y motivos. A veces, en la idea superior de los Dioses; otras, en el derecho divino de los Reyes; o en los derechos del pueblo; o en el imperio de la Raza o de la Nacionalidad. Pero el Hombre, que no renuncia jamás a su calidad de tal, porque la libertad y los demás derechos son de su propia esencia, se alza contra los Dioses, abate a los Reyes, o destruye los ídolos del moderno paganismo nacionalista.

Y cuanta vez esto ocurre, afirma y declara poseer derechos inalienables e irrenunciables. Y Por mantenerlos, y por protegerlos, y por defenderlos, han corrido ríos de lágrimas y la sangre ha salpicado las páginas de la Historia.

Pero la afirmación de esos derechos y facultades humanas carecería de valor si el hombre no poseyera el derecho a la Seguridad. Es decir, el derecho de ser respetado en su esencia, sus Fueros y privilegios. Porque de otra manera, siendo el hombre como es eminentemente social, habiendo entregado parte de sus derechos al Estado para que éste le garantice el disfrute del resto, la Seguridad surge como el cúmulo de garantías y formalidades que el Estado debe observar para privarle o disminuirle de sus derechos esenciales. Ya que si estos derechos tienen un límite infranqueable en los derechos de los demás hombres, cuanta vez un hecho o un acto humano los viola o los daña, el Estado, investido del poder jurisdiccional, debe restituirlos a sus límites anteriores si aún es posible, o castigar al violador si la restitución no es factible. Y este castigo no puede consistir más que en la pérdida o disminución de esos derechos.

III.—Por eso, cuando el Hombre se coloca en situación de que se discutan sus derechos, le ampara la garantía del proceso. Ya sea dentro de la órbita civil o dentro de la penal, el Hombre no puede ser privado ni disminuido en sus derechos si no es por un Tribunal independiente o imparcial, que le oiga en condiciones de absoluta igualdad.

Le ampara, pues, la garantía de la defensa. La defensa es derecho

eterno, de igual valor que los demás derechos y garantías que el Hombre posee por ser Hombre. El Poder Jurisdiccional del Estado no puede ser ejercido si no se le garantiza al Hombre la plena efectividad de la defensa, que, al fin y al cabo, no consiste más que en ese derecho a ser escuchado, en condiciones de absoluta igualdad, por un órgano judicial, independiente e imparcial. La sentencia es el fin último, tanto del Proceso Civil como del Penal. Solamente la sentencia puede privar al Hombre del todo o de parte de sus derechos fundamentales. Mientras no exista sentencia, las cosas, en el proceso civil, quedan como estaban; y en el proceso penal, debe presumirse la inocencia del procesado, hasta que se demuestre lo contrario, lo que no puede hacerse más que por medio de un juicio público, dentro del cual sea cierta y plena la garantía de la defensa.

Peo resulta, también, que el Hombre, cuando por un hecho suyo, cierto o incierto, es sometido al Proceso Penal, por esa misma circunstancia ha dejado de ser igual. Las gravísimas consecuencias que pueden desprenderse del Proceso le han restado, parcial o totalmente, su libertad psicológica. Un hombre amenazado por todo ese aparato tremendo, intimidador y muchas veces violento, de la función punitiva estatal, carece de la libertad de juicio y de razonamiento suficiente y necesario para poder defenderse. Además, el hombre puede ser privado de su libertad física, por precaución o prevención, antes de la sentencia. Todas estas circunstancias harían negatoria la garantía de la defensa, porque el ejercicio de ésta sería limitado o imposible. De aquí surge la necesidad del patrocinio jurídico. El abogado defensor es la fuerza que nivela la igualdad de los hombres dentro del Proceso, de cualquier Proceso, pero más y sobre todo dentro del Proceso Penal. La presencia del abogado defensor dentro del Proceso Penal es garantía de honda esencia humana, justificada, precisamente, por la necesidad de que el Hombre sea oído en condiciones de absoluta igualdad. Por ello es, así mismo, irrenunciable e inalienable.

26.—*El Derecho de Defensa:*

I.—Aunque creemos que llamar “derecho” a esa facultad inalienable y esencial del hombre que constituye la defensa, no es propiamente atinado, no hemos vacilado en hacerlo, porque dada la hora en que vivimos en la que los conceptos y valores fundamentales sufren de una creciente mixtificación que los llevan hasta su confusión total, es necesario recalcar que la defensa, a más de facultad inseparable de

la misma esencia del hombre, constituye un derecho del que nadie, ni él mismo, puede privarlo.

El hombre está obligado, en el tejido de relaciones cambiantes y movedizas que conforman la vida, a permanecer en perenne estado defensivo para no sucumbir ante el ataque del mundo que lo rodea. Desde los glóbulos blancos, infinitesimales y primarios instrumentos de la defensa humana, que en los escondidos manantiales de la sangre se mantienen librando la eterna pugna del hombre contra la enfermedad y la muerte, hasta el combate áspero e ingrato de ganarse el pan de cada día con el sudor de la frente, la vida humana es una larga batalla sin término ni fronteras.

Aunque superadas, por miles o millones de años, las épocas brutales en las que el hombre tenía que combatir —casi con las manos desnudas— contra las fieras en la selva y en la pradera, el mundo moderno ofrece siempre el mismo espectáculo de lucha. Si bien hoy ya no combatimos contra fieras aullantes y osadas que llegaban hasta el propio umbral de la caverna o de la choza; si bien hoy ya no vagamos dispersos y sin tregua por las anchas tierras sin caminos ni albergues, en desesperada búsqueda del diario yantar; si bien ahora ya no tenemos que matar para poder ver la luz del nuevo amanecer; todavía el mundo nos brinda un sustituto, más tremendo y más cruel, de la vieja lucha por la supervivencia.

El hombre es una mezcla informe de sentimientos y de emociones, de instintos y de pasiones, de inteligencia y de bestialidad, con fugaces instantes en que la intuición le señala la preeminencia del espíritu sobre la materia, atisbando apenas en la esencia de su propio ser, desconocido aún para él mismo, en la cerada noche de su ignorancia. Y la vida es consecuencia de su naturaleza. Y, así, vemos a la humanidad recorriendo los largos caminos de la Historia, sin saber de dónde viene, sin saber a dónde va, titubeando, cayendo, levantándose y continuando en su deambular sin rumbo y sin destino. Y la vida es lucha. El hombre combate sin cesar contra sí mismo, o contra los demás hombres, o contra el Estado, o contra los elementos. Nace, vive y muere luchando. Y al morir, lo hace con la esperanza de que la interrogante infinita de la muerte se resuelva, por lo menos, en un lugar de calma y de paz, donde encuentre el sosiego al que eternamente aspira y que la vida le niega siempre.

Y en su lucha, al hombre se le deparan dos caminos. El uno, limitado por las fronteras de las leyes, de la moral y de los convencio-

nalismos. El otro, sin más límites que la voluntad, que rompe las leyes, se buila de la moral y se desatiende de los convencionalismos. Si al hombre le es dable escoger, es la pregunta que divide a la Filosofía en dos grandes campos: la que antepone el espíritu y cree en el libre albedrío, y la que hace de la materia y de las fuerzas de las circunstancias la explicación del hombre y de la Historia. Obre libremente el hombre, o impelido por las fuerzas ciegas del Destino, la verdad es que según escoja uno u otro camino, así habrá de colocarse dentro o fuera del Derecho Penal.

La ley de la selva continúa vigente. La lucha es perenne, sin pedir y sin dar cuartel. La civilización la cubre de ropajes distorsionadores que transforman sus aspectos externos, pero su esencia permanece intangible.

Y la misma civilización es la que nos tiende las más habilidosas emboscadas y nos depara las más arteras asechanzas. Las balas de los revólveres en manos huérfanas de responsabilidad y ávidas de emociones y de "hombría"; las ruedas de los modernos bólidos, conducidos por héroes imberbes que en el vértigo de la velocidad rescatan los pedazos de sus espíritus, rotos por los complejos y las neurosis; el crimen irrazonable e imbécil de los ebrios que sólo en el alcohol encuentran el resorte para elevarse de su mediocridad o de su cretinismo; los mil accidentes distintos con que pagamos en precio de dolor los beneficios del progreso; la Ciencia en manos de Gobiernos que en nombre de la Libertad y de la Dignidad del Hombre, rellenan los mares de cadáveres y cubren de sangre y lágrimas los continentes devastados; o los crímenes de los diminutos Césares de opereta, que expolian a los pueblos y hacen el arte de gobernar horrenda teoría de cárceles y muerte; han trocado la vida de la selva en pálido reflejo de lo que puede ser el odio, y la estupidez, y el crimen elevados a sus más brutales expresiones.

Es todavía la hora del lobo. El hombre sigue siendo el lobo del hombre.

II.—Pero algo hemos avanzado. Ya al hombre no le es permitido hacerse justicia por sí mismo. El Estado le ha arrebatado de las manos la espada de la venganza, y la ha trocado por el fiel de la balanza, que mide y pesa los actos humanos. La venganza tiene ya una medida y un límite, y hace siglos que pugna por transformarse en justicia.

Los tiempos de la venganza individual ya han pasado. Ya los hombres no pueden arreglar entre sí sus diferencias cuando sus hechos violan las normas que aspiran a la humana y pacífica convivencia. El Estado se ha vuelto el exclusivo poseedor de la función penal, y ejerce la jurisdicción privativamente. Máximo árbitro de los conflictos humanos, es señor de la Libertad y de la Vida de los Hombres. Pero todavía no ha logrado calibrar el ingrátido punto donde se sustenta la medida de la Justicia y, todavía, la "vindicta pública", la histeria y el miedo pesan sobre los frágiles platillos de la balanza, y la venganza atisba, pronta al sangriento zarpazo.

Por ello es que podemos decir con don Mariano Ruiz Funes, que "el proceso es el sustituto civilizado de la auto-defensa, como lo es la pena de la venganza". (98).

III.—Hemos convertido al Estado en el depositario del ansia, de la aspiración insobornable del hombre por la Justicia. Le hemos entregado el derecho de dispensarla, pero nos hemos reservado el de exigirle que la haga real y verdadera. Si bien nos hemos sometido al imperio estatal no hemos enajenado los derechos que nos acompañan por la razón de ser hombres, de los cuales no se nos puede privar, ni podemos renunciar, porque entonces dejaríamos de serlo.

Le hemos dicho: ¡Toma tú, como órgano supremo de la Sociedad, el poder tremendo que es la Justicia; pero respeta nuestro derecho a la Libertad, respeta nuestro derecho a la Vida, respeta nuestro derecho a la Dignidad, respeta nuestro derecho a la Felicidad; y, cuando nos prives de ellos, óyenos antes, y pesando nuestras razones, y las de nuestros contendores, y las tuyas propias, descarga sobre nosotros el peso de nuestras culpas, sin más ni menos medida que la que nuestros hechos merezcan.

Solamente así puede ser la Justicia.

IV.—¡Oyenos antes! Este es el presupuesto fundamental de la Justicia: "Nadie puede ser condenado sin haber sido OIDO y vencido en juicio". La defensa no consiste más que en el escuchar del Estado de la voz del procesado. Pero esta voz puede ser la inocencia o la del crimen; en el acierto en la distinción difícil reside el substráctum de la Justicia.

El Proceso Penal debe ser la máxima garantía de la inocencia,

(98) M. Ruiz Funes Obra cit

porque el Derecho no tiene más alternativa que considerar inocente al procesado hasta el día en que la sentencia establezca lo contrario.

Cuando un hecho o un acto humano viola las normas, las reglas, que garantizan el derecho que todos tenemos de nacer, vivir, crecer, multiplicarnos y morir en paz, todo el aparato estatal de la Justicia Penal se pone en movimiento. Ha surgido un crimen que ha cosechado dolor, lágrimas, sangre o muerte, y el culpable debe ser castigado. Al no bastar la prevención, es necesario que se descargue el peso terrible de la Ley, para restablecer el equilibrio.

Si el movimiento de la actividad estatal que constituye el Proceso Penal, llevara como inexorable destino el de declarar la culpabilidad del infractor y el de someterlo a los rigores de la pena, toda la violencia del proceso se justificaría en sí misma. Mas, resulta que el fin del Proceso Penal no puede ni debe ser jamás únicamente la inflicción de la pena. El fin último y esencial del Proceso Penal es el de establecer la Justicia. Y la Justicia no puede basarse más que en la certeza.

Y la certeza como fin procesal se descompone en varias partes, fundamentales todas e íntimamente entrelazadas. la certeza de que un hecho ha ocurrido; la certeza de que este hecho constituye delito; la certeza de que alguien, individualizado y determinado, lo ha cometido; y la certeza de que ese alguien es legalmente responsable de su hecho.

Si al Estado le fuera permitido poseer la certeza por sí mismo, como facultad de su propia naturaleza, como la potestad milagrosa de la infalibilidad, el proceso penal sería totalmente innecesario.

Però resulta que el proceso es obra del hombre, y, como toda obra humana, es eminentemente falible. La Justicia es casi un azar, y el hombre renuncia a su calidad de tal si se entrega en brazos del Estado con los ojos vendados y los oídos cerrados, sin ver a dónde lo conduce, sin expresar sus razones, sin contradecir las contrarias, sin que se le oiga y sin que se le juzgue

La Defensa, en fin, no es más que el ejercicio de los derechos del individuo, la afirmación de las garantías de la persona humana, la consagración de su inalienable derecho a la Paz y a la Libertad, y el acatamiento a los Fueros de su Dignidad.

Sin defensa no podemos aceptar ni justificar el proceso. Esta es su concepción fundamental. Por ello, recojamos las palabras del ilustre Couture. "El destino del proceso se liga, así, al destino del derecho y el destino del derecho se liga al destino del individuo. Como en el

juicio de Orestes, en *Las Euménides*, todo Juez debe decir, con las palabras que el trágico puso en los labios de Palas Atenea, aún frente a la acusación de haber matado a una madre, que “nunca habría justicia si habiendo dos partes sólo se ha oído la voz de una”. Y agreguemos nosotros que por no haberlo hecho, más de una vez, a lo largo de la larga historia del hombre, se tiñeron en sangre las manos de la justicia”. (99).

27.—*La Misión de la Defensa Penal:*

I.—Ya hemos visto que el proceso penal es la suma de tres fuerzas distintas, indisolublemente ligadas y las tres igualmente necesarias para definir el derecho al caso concreto. Aparentemente separadas, como persiguiendo fines diferentes, las tres concurren al proceso íntimamente entrelazadas para que el objeto fundamental de éste pueda realizarse cabalmente. Si penetramos al análisis del proceso, veremos que tanto la acusación, como el Juez y la defensa, persiguen la definición de la justicia.

La acusación batalla por obtener la condena del procesado, la defensa pugna por la libertad de éste, y el Juez busca ávidamente la verdad. El proceso entero es juego de pasiones: la pasión de la acusación por la condena, la pasión del Juez por la verdad, y la pasión de la defensa por lograr que la investigación de los hechos, que la apreciación de las pruebas, no se deformen, ni se desvíen, ni se distorsionen. Si consideramos “que para alcanzar, o, cuando menos, para aproximarse a las altas cumbres de la verdad, se necesita ascender gradualmente bajo la mordedura constante y atormentadora de la duda” (100), no podemos menos de sentir la importancia trascendental y fundamental de que el proceso sea la síntesis del Juez de la tesis de la acusación y de la antítesis de la defensa. El juicio penal dejaría de serlo si no se admitiese la contradicción. La contradicción es la piedra de toque de la verdad, y solamente así la puede encontrar el juzgador.

II.—Reflexionemos sobre la importancia que juega la defensa en el proceso. Veamos cómo su verdadera misión no es la que el vulgo generalmente cree. Como afirma Manzoni, la defensa no puede ser “patrocinadora de la delincuencia, sino del derecho y de la justicia en cuanto pueden estar lesionados en la persona del imputado”. Porque en verdad el defensor lo que persigue es que el juzgamiento del

(99) E. Couture “Introducción al Estudio del Proceso Civil” Edit. ARAYU. Buenos Aires 23 Ed. 1953. Pág. 41.

(100) José Guarneri “Las Partes en el Proceso Penal”

presunto culpable se realice de manera que se respeten sus derechos esenciales, que se acaten las formas y modos del proceso, que se escuchen las razones explicadoras de su conducta, que se investigue sobre su capacidad mental y psicológica, y, que, en fin, se le oiga ampliamente, para que las gravísimas consecuencias del proceso se verifiquen en un clima tal que no lesionen ni el derecho ni la justicia en la persona del procesado.

Si hemos concebido el proceso como el reducto inexpugnable de la Libertad; si nuestros cuerpos legales tienden al aseguramiento de la libertad del hombre y del respeto a sus bienes jurídicos y espirituales, ya que creemos que el Estado es el servidor de la persona humana y no los hombres siervos del Estado, debemos llegar lógicamente y consecuentemente a aceptar que para que permanezca intangible el respeto al hombre, que para que el proceso continúe siendo el reducto inexpugnable de la Libertad, es necesario que el hombre pueda ejercitar en juicio la más amplia y completa de las defensas.

No podemos menos de concebir que el hombre es inocente mientras no se demuestre lo contrario; que no existe más verdad legal que la establecida por la sentencia. Pero para llegar a la verdad legal es necesario transitar por los difíciles caminos del proceso. Y para que el presunto culpable pueda llegar al fin de los caminos sin que la justicia sufra y el derecho mengüe, el reo debe de acompañarse del técnico conocedor de las leyes, y, sobre todo, conocedor de la vida, para que le ayude a sobrepasar los obstáculos, le defienda de las celadas que la acusación suele tenderle, y le aparte las cargas y molestias innecesarias del proceso. Cuando nuestro espíritu se yergue en rebeldía al advertir las consideraciones que la misma ley y los juzgadores guardan por el procesado cuyo crimen es evidente, es porque nos olvidamos de estas sencillas razones. Ya dijimos, y volvemos a insistir en ello, que si el proceso penal sirviera únicamente para declarar la culpabilidad e infligir el necesario castigo, todas esas molestias y todas esas violencias procesales se justificarían en sí mismas. Pero como no es así, y no puede serlo tampoco, tendremos que aceptar todas las garantías que el proceso ofrece, como naturales y consecuentes con la concepción liberal que tenemos de la vida. Y no liberal en el sentido de doctrina económica que el concepto posee, sino de liberalismo de espíritu, que se asienta en la creencia de que el hombre es eminentemente libre y que sólo por excepción puede perder la libertad.

III.—Juzgar es altísima función del Estado. Y por alta que es, y por peligrosa que suele ser también, es que debemos insistir, siempre y

cualesquiera que sean las circunstancias políticas y sociales que vivamos, que esa función debe revestirse de la máxima cantidad de garantías. Llevamos tan dentro de nosotros mismos —apenas dormidos y no muertos— los resabios de la barbarie, que estamos prontos a descargar sobre nuestros adversarios la explosión brutal de la venganza. Nuestra primera reacción ante el ataque o ante la injuria, es alzar la mano en airado ademán de represalia. Por eso mismo es que juzgar es cuestión tan profundamente delicada y difícil.

Nuestro primer impulso es ver solamente las cosas desde el punto de vista de nuestra propia conveniencia, y hacemos violencia a la idea de escuchar las razones de los demás. Esencialmente egoístas, buscamos siempre la satisfacción parcial de nuestros deseos e intereses. Cuando el hecho ajeno viene a dañar injustamente nuestros derechos o nuestros bienes, el egoísmo se levanta exacerbadamente, acompañado de los instintos ancestrales de la venganza y del odio. Es casi contra nuestra naturaleza encomendar la solución de nuestros conflictos a la imparcial decisión de un tercero, aunque este tercero posea exclusivamente el poder de administrar justicia. Creemos que buscar el amparo de las leyes es índice de cobardía y que es manifestación de virilidad buscar en nosotros mismos la medida de nuestra justicia. Si así fuera, si dejáramos a cada quien decidir cual es su derecho, juzgar continuaría siendo el viejo ejercicio de la venganza sin límite y sin medida posible.

IV.—Y si vemos que éso “de decidir el derecho”, si éso de juzgar, es cuestión difícil y delicada en épocas normales, cuando más o menos se goza de paz y tranquilidad social, tenemos que comprender que grave se torna el problema, como juzgar se vuelve casi una imposibilidad material, cuando las circunstancias políticas y sociales se transforman, y la pasión se agiganta y somete a su imperio desmedido todas las células del cuerpo social, convirtiéndose, entonces, la justicia en una dantesca caricatura. Hablar en tales épocas de justicia es una sangriante ironía “porque —en frase de Calamandrei— en tiempos de tiranía o de odios civiles desencadenados, pareciera como si viera a faltar el terreno en que pueda echar raíces cualquier forma de justicia imparcial y ordenada”. (101).

Los autores suelen expresar el concepto de la abogacía en tres funciones: la consulta, la conciliación y la lucha. Y es por ello que cuando agotados los recursos de la paz, inútil el consejo y no lograda la conciliación, el abogado debe de reclamar las armas y marchar al

(101) Prieto Calamandrei “Elogio de los Jueces escrito por un abogado” Edit. EJEA Buenos Aires 1956 Prólogo Pág. XXV

combate jurídico. Para Couture, “es aquí donde la abogacía se hace heroica”. Porque la abogacía, cuando el abogado lo es realmente, está siempre sometida a la amenaza, a la represalia, al crimen mismo. Más de un abogado ha sucumbido en defensa de los intereses y derechos de su cliente. Cosa que no nos ha de extrañar porque ya sabemos también que abogado que vacile, mejor haría en renunciar a su calidad de tal. Pero cuando los vientos huracanados del odio político soplan sobre las contiendas humanas, entonces la abogacía es más que heroica, porque entonces suele ser sinónima de la muerte. La Historia nos brinda ejemplos de inmarcesible gloria: aquel Nicolás Favier (102), defensor de los Girondinos ante la Convención Francesa, que exclamaba patético y heroico: “Traigo a la Convención la verdad y mi cabeza. La Convención puede disponer de mi cabeza después de haber escuchado la verdad”. O aquel Pierre Gandoy (103), también en Francia, que defendió al Médico Baithas, inocentemente condenado por muerte de uno de sus enfermos, que logra cambiar su persona —ya agotados todos los recursos legales— por la del ilustre médico, y cuando el alba llega el verdugo en busca de su víctima, encuentra a Gandoy que le dice: “Debes matar a un hombre cuyo genio, puede prestar, todavía, grandes servicios a la humanidad. Es más útil que yo; tómame entonces, pues estoy listo para morir”. Carlos VI le indulta al pie del patíbulo y más tarde le hace miembro del Parlamento. O aquellos abogados cubanos, que hoy en estos días, arriesgan la vida y la libertad por defender a los asesinos que no más ayer masacraban al pueblo cubano, pero que —con todo el respeto y la admiración que la Revolución Cubana nos merece— son grandes y se revisten del ropaje de los héroes cuando ante los Tribunales Revolucionarios continúan librando la antigua batalla de la abogacía porque primero se escuche la voz del reo antes de descargar sobre él el peso tremendo de la justicia, como igualmente ayer lo hacían defendiendo a las víctimas de la brutal y sangrienta dictadura de Batista.

La abogacía significa siempre contienda y riesgo. El abogado defensor permanece siendo el arriesgado y esforzado paladín de la justicia, que batalla sin tregua y sin descanso por el respeto a los derechos esenciales del hombre, porque en la justicia no pesen el odio, y la venganza, y la histeria, que distorsionan la verdad, vulneran el derecho y la transforman de nuevo en la barbañe desatada. Y debe también el abogado luchar por la misericordia, porque la misericordia y la sabiduría son “las dos grandes formas del entendimiento humano” (104).

(102) E. Couture “Tres Conferencias” Pág. 27

(103) A. Mercader. Obra cit. Pág. 241

(104) E. Couture Prólogo al “Elogio de los Jueces” de Calamandrei. Pág. XXI

V.—Entre todas las profesiones que el hombre desempeña en la sociedad, ninguna como la abogacía para entender lo que puede ser el sacrificio y el heroísmo del hombre por los demás hombres. La abogacía debe ser un sacerdocio porque es la profesión que tiene como función la defensa del más alto de los bienes humanos. Podemos pasarnos sin todo, lo único esencial para vivir es la Libertad”. (105). Y por éso al abogado no le queda más recurso que vivir luchando contra todos: lucha contra la acusación y contra el mismo juez en el proceso; lucha contra la sentencia condenatoria ante las Cámaras de 2^a Instancia; contra las de éstas, vuelve a luchar en casación ante la Corte Suprema; lucha contra la autoridad constituida y contra sus actos, porque éstos a menudo vulneran los derechos de su cliente; y lucha contra la misma ley, cuando ésta viola los principios constitucionales, demandando su inaplicabilidad o pretendiendo la declaración de su inconstitucionalidad; lucha, en fin, constantemente y en todo lugar. Jamás a un hombre se le exige tanto como al abogado.

El destino del abogado es la lucha. Pelea por sí mismo y por la profesión, cuando pelea por los demás. Porque al pelear por el derecho ajeno, pelea por los fueros propios y por los de la profesión, dado que la abogacía está sujeta siempre a todas las limitaciones, porque nunca se ha dejado de tener la voz sin miedo del abogado. La libertad de expresión es su primer derecho, ya que sin ella el abogado no podría serlo nunca jamás: ¿Cómo es posible concebir un abogado que defiende a los demás, sin poder expresarse con plena libertad? ¿Sin poder escoger los recursos y los caminos, sin más límites que su propia voluntad? Para el abogado no deben existir más fronteras que las de la Moral; pero ésta no debe quedar sujeta al criterio extraño y, mucho menos, al oficial. Abogado que permita que se le coarte la palabra, deja de serlo para convertirse en cómplice de la injusticia. El abogado debe ser el único juez de su conciencia.

Al abogado se le exige la lucha por el derecho y por la libertad con mayor razón que al resto de los hombres. Así como el Sacerdote debe ser el primero en el ejemplo cuando de la ley de Dios se trata, así el abogado debe ser el primero en la lucha contra la tiranía. Por eso los eternos lacayos de los regímenes violadores de la ley y la justicia, no pueden llamarse abogados, aunque sean profundos pozos de sabiduría y de técnica jurídica, y se escuden en ellas precisamente para justificar su vergonzoso papel de defensores del atropello y de la violencia gubernamental. El abogado no puede concebirse sino inflamado

(105) A. Ossorio y Gallardo. Obra cit.

por la pasión insobornable por la verdad y por la justicia, batallador perenne por la libertad, contra todo y contra todos. De no serlo así, “será —como lo dice don Angel Ossorio y Gallardo— un ganapán del derecho, podía ser, quizá, un hombre de ciencia; abogado, no”. (106).

VI.—Pero —como ya lo afirmamos— el abogado no alcanza la santidad del heroísmo más que en épocas desafiadas de odio y de venganza. Es entonces la hora de catar la calidad humana y profesional del abogado. Como lo dice un ilustre jurista belga: “Nunca se tendió una idea clara de lo que representa la abogacía como sacrificio y como entrega hasta el día en que haya habido necesidad de defender ante un tribunal revolucionario, ante tribunales militares, ante cortes de ocupación, no ante jueces de justicia sino ante jueces de venganza. Cuando estemos defendiendo a un hombre cuya sola defensa nos ponga en contra de toda la opinión pública del país, cuando estemos defendiendo la causa de un hombre cuyas ideas estemos aborreciendo, pero que el ministerio de la abogacía nos impone este deber” (107).

VII.—Pero en nuestra Patria no hay necesidad de tribunales revolucionarios ni de cortes de ocupación, ni de causas de hombres cuyas ideas estemos aborreciendo, para que el ejercicio de la defensa nos coloque en contra de toda la opinión pública del país. Se ha distorsionado tanto la misión de la defensa, se ha confundido tanto la razón del proceso, que las gentes, angustiadas por el crimen, frenéticas e histéricas, quieren ver en todo procesado un culpable, en todo culpable un condenado, y en todo condenado un ejecutado; sin oírle ni vencerle, abominando de las garantías del proceso y de los fueros de la defensa en juicio.

La defensa de cualquier causa —aun la de la inocencia— suele sentar al abogado en el banquillo de los acusados del tribunal terrible de la opinión pública. Y éste no admite distinguos, ni grados ni tonos, y condena irremediabilmente a todos los abogados: a los pulcros y a los sucios, a los honestos y a los perversos, a los más y a los menos honrados. Y el fallo es inapelable. Y por él estamos condenados a cargar sobre nuestros hombros el peso de nuestras culpas y de las ajenas. ¡Maravillosa herencia que legaremos a nuestros hijos! ¡La

(106) A Ossorio y Gallardo. Obra cit. Tomo II Pág. 17

(107) Citado por Couture “Tres Conferencias” Pág. 27

herencia del inmotivado descrédito y de la pública mala fama! Pero —¡son tan hondos los ministerios de la abogacía!— que pese a todo, a la mala fama y a la deshonra pública, a la abrupta injuria y al ruin escarnio, seguimos cargando nuestra cruz. . . ¡Y con sólo una vez que hacemos resplandecer la verdad y arrancamos al inocente de las garras de la venganza, nos damos por bien pagados por toda la infamia y por toda la ignominia que se descarga sobre nuestras espaldas!

CAPITULO III

PROBLEMAS DE LA DEFENSA

El ejercicio de esa facultad o derecho humano que llamamos defensa, cuando viene a salvaguardar los eternos fueros del hombre dentro del proceso penal, se encuentra sujeto a todos los ataques, a todas las voces aulladas y violentas, que variando de grados y tonalidades, pretenden fundamentalmente destruirlo o negarlo. La argumentación se basa en todas las ideas y usa de todos los recursos, pero existen dos formas de ataque que son las más persistentes y despiadadas: las que niegan la defensa porque creen que se encuentra en conflicto con el interés de la Sociedad, y las que creen que la defensa penal se encuentra desamparada de la Moral. Para todas esas voces agrias y armadas de indignación y de vituperio, la función de la defensa dentro del proceso ha llegado a confundirse con la fuerza que persigue la impunidad o que patrocina la delincuencia.

Por ello hemos creído que los problemas de la defensa se pueden contemplar desde dos puntos de vista, desde el de la Sociedad y el de la Moral.

28.—La Defensa y la Sociedad:

I.—La sociedad es castigada rudamente por el delito; herida en sus partes vitales y generosas por la descomposición criminal; fustigada y lacerada por la diaria y repetida violación a la ley penal. El crimen se levanta de frontera a frontera con perfiles angustiosos, y la vida humana, y los bienes de los hombres, y el honor y el pudor, son irrespetados de manera tal que la República entera parece vivir bajo los signos terribles del terror y de la sangre.

Desde el delito de mínima cuantía, el apenas perceptible y que casi no deja huella, desde esas lesiones y agresiones a las que nos tienen

acostumbrados las comadres de los barrios bajos, y esos delitos de hurto que son más que famélicos; hasta el crimen de sangre o sexual espantoso, el que se reviste de los caracteres más brutales y asquerosos, y los delitos de estafa en grandes proporciones, y esas malversaciones de caudales públicos —moderna forma de entrar a saco al Tesoro Nacional con la patente de corso de la impunidad oficial— toda la gama polifacética del delito rige la hora actual salvadoreña.

Sacudida y conmovida por el crimen sin mengua y sin límite, temerosa y acongojada, la sociedad reacciona exigiendo de los Poderes Públicos el replanteamiento del problema delincencial y la búsqueda urgente de soluciones atinadas y efectivas, insistiendo casi siempre en el aumento de los medios de represión y en la dureza de las penas. Se pretende resguardar el orden público, proteger los bienes jurídicos y morales, salvaguardar la paz social, y esa desaforada ansia de rigor y de dureza se fundamenta aun en la piedad por las víctimas pasadas, presentes y futuras del ataque criminal.

Se piensa, con sobrada razón, que la sociedad no puede ni debe permanecer indiferente ante la amenaza real y concreta del delito, y sin razón alguna, que si los medios actuales de prevención y de represión son insuficientes, en ejercicio del derecho de legítima defensa que a la sociedad le asiste, deben buscarse medidas de distinta entidad, aun violatorias de las garantías humanas, porque la sociedad se encuentra situada en una encrucijada que no le permite escoger.

Se clama en todos los tonos que el proceso penal salvadoreño es incapaz de librar la lucha contra la delincuencia, que sus instituciones fundamentales han fracasado lamentablemente en su cometido; que el proceso, los tribunales y la misma ley penal están profundamente viciados en su raíz. El Jurado es objeto de los ataques más violentos y repetidos, alegándose con inusitada insistencia que se ha transformado en la fácil puerta de escape de los criminales empedernidos, y que sus fallos son la concretización ostensible de la más vergonzosa impunidad.

Se sostiene que la lógica elemental indica que cuando ocurre un conflicto de valores, hay que sacrificar los menos valiosos para salvar los más nobles y altos; y que, naturalmente, en el conflicto entre la sociedad que se defiende y el criminal que la hiere, no queda más remedio que escoger los de la sociedad. Se insiste en la idea de que el máximo rigor en la pena y en la investigación de los delitos, es la mejor defensa contra el crimen, ya que la sociedad —afirman— debe

defenderse, a como pueda y den lugar las circunstancias, del ataque inmisericorde de las fuerzas delictuosas; llegándose a justificar que en la violación de la ley y del derecho y en el irrespeto a las garantías del hombre, se encuentra el sistema más eficaz para detener la ola de sangre y de crimen que amenaza destruir a la Nación.

Por ello, se predica combatir el crimen con el crimen, el delito con el delito, en obediencia de un sentimiento casi general que partiendo de la legítima exigencia de que el Estado aborde con vigor y efectividad el problema delincencial, por desgracia y “por paradoja se basa en proclividades inconscientemente agresivas de los que al pedir el alza de la represión demandan un freno contra sus propias impulsiones” (108), pero que ha llegado a distorsionar en tal forma a la opinión pública que ésta propugna por la legalización de los sistemas brutales y estúpidos con los cuales las autoridades policiales pretenden luchar contra la delincuencia.

Un clamor general se levanta contra los abogados que intervienen en los procesos penales, a los cuales se les considera con lógica muy singular, coautores, o por lo menos, cómplices de los delincuentes que representan o asisten, pues se cree que el defensor penal es el instrumento por medio del cual los criminales obtienen la impunidad de sus delitos, evadiendo el castigo que merecen sus culpas. Y el mismo derecho de defensa se encuentra sometido a los ataques más demoleedores.

II —Y lo lamentable, lo verdaderamente lamentable, es que esas voces airadas y violentas no dejan de tener razón. Hay que reconocer honestamente que muchos abogados son en verdad una vergüenza para la vieja e ilustre profesión de la abogacía; abogados duchos en trapi-zondas y en recursos inmorales, hábiles en el ejercicio de la mentira y de la calumnia, prontos al testigo falso y a la falsa imputación, dispuestos siempre a cambio de unas cuantas monedas a vender su impudicia y su desvergüenza. Pero éstos, al fin y al cabo, no son los más, y tampoco lo son todos los que en el concepto público pasan por tales. En esto como en todo, la exageración conduce a las generalizaciones injustas y festinadas. Y así como los hay en la abogacía, existen en todas las demás profesiones y oficios, algunos que desnaturalizan la esencia de su menester.

Y también debemos reconocer, a fuer de honrados, que el proceso

penal, y los jurados, y las diversas instituciones procesales son hasta cierto punto ineficaces para librar la urgente lucha contra la delincuencia. Que se impone la reforma profunda y real de nuestros cuerpos legales, porque en verdad las cuestiones procesales no andan como debieran, ni cumplen con sus fines y objetivos. Pero de ésto, a llegar a aceptar las conclusiones absurdas que la opinión pública, que los ignorantes y los doctos desprenden de la situación que atraviesa la Nación, hay un largo e irreductible trecho. No es con el aumento en el rigor y en el dolor de las penas, no es justificando los excesos policiales, no es negando la necesidad del patrocinio jurídico y los fueros insoslayables de la defensa en juicio, que el problema delincencial puede ser reducido a sus verdaderos términos. Cuando todas las soluciones que se consideren posibles persiguen únicamente atacar el problema en sus manifestaciones y efectos, cuando todo tiende al castigo y a la represión, el problema del crimen no es realmente atacado. Indiscutiblemente se lograría una acción bienhechora si se consiguiera la modernización y tecnificación de la investigación del delito, y la reforma de los instrumentos jurídicos, y el aumento y modernización de los centros penales; pero mientras las raíces del mal, las verdaderas causas del delito permanezcan sin ser tocadas y combatidas, el crimen continuará proliferando y llenando de terror y consternación a la sociedad.

Lo que ocurre es que todas las cosas las solemos contemplar a través de los cristales distorsionadores de los prejuicios, y lo que en realidad sucede es que planteamos el problema fuera de sus límites lógicos y justos. Sin duda alguna, la sociedad posee derechos respetables, dignos de la más cuidadosa atención; pero la existencia de estos derechos sociales no deben destruir los derechos que todos los presuntos delincuentes tienen, como ya lo dijimos, aun por la sencilla y única razón de que son seres humanos. La sociedad, o el Estado, que para el caso son lo mismo, tienen indiscutiblemente el derecho a castigar, poseen el *ius puniendi*, y lo ejercen con toda justicia cuando pretenden someter al delincuente, o al que se teme que lo sea más tarde, al castigo de la pena o a las medidas cautelares o de seguridad. Pero la premisa que se debe observar antes de aplicar la pena o la medida de seguridad, es que la acción punitiva del Estado se ejerza sólo y únicamente sobre el verdadero culpable o peligroso, y nunca antes de que su culpabilidad o su peligrosidad sea demostrada o establecida por medio de un juicio normal, en el cual tengan plena vigencia las garantías procesales, entre ellas primordialmente la de la defensa. Es decir, que el culpable debe ser castigado, irremediabilmente castigado, pero hasta

después que tenga “su día ante la corte”, como se dice en el derecho inglés, o sea la oportunidad que le permita alegar lo conducente a la explicación de su conducta, o deponer todo lo necesario para su defensa, porque sin oír previamente la justicia no puede castigar a nadie.

Pero hay voces ásperas que lanzan a todos los vientos la idea de que la defensa y, sobre todo los abogados, deben desaparecer del proceso penal. La Inquisición es una supervivencia en ciertas mentes desquiciadas e insanas que todavía en el talión ven diminuta la medida de la pena. Todo lo miden y analizan de acuerdo con sus propios espíritus, de los cuales nunca se ha dicho verdad más cetera que la de las palabras de Alexander y Staub: “la afinidad subterránea a menudo notable, del mundo de los criminales con sus perseguidores, puede explicarse por este proceso. Con una parte de su alma, la parte inconscientemente pulsiva, todo hombre, y más particularmente el perseguido celoso del criminal, está del mismo lado que este último”. (109).

Y como señala el ilustre maestro Jiménez de Asúa, en el fondo del alma popular, en el fondo de todas estas cuestiones que se debaten, lo que existe es una subconsciente inclinación expiacionista que pretende al infligir la pena, el sometimiento de un dolor al delincuente, que al ser pena se reputa justo. Y afirma que “por desgracia en estas horas se apercibe un enorme retroceso; imperan los más oscuros impulsos instintivos, la expiación se actualiza y la venganza se actualiza”. (110).

Y por todo éso es nuestro temor que por fin en el proceso lleguen a privar esos oscuros instintos, y la histeria y los resabios de la venganza pesen más ser sus frágiles platillos que la Justicia y sus íntimas substancias. Porque si bien la sociedad necesita defenderse del crimen, requiere resguardarse del delito, esa defensa y ese resguardo no deben traspasar ciertos límites necesarios para que la función penal no se transforme nuevamente en la barbarie legalizada y sin frenos.

Porque la justicia, al fin y al cabo, no es más que el viejo derecho de venganza que ha encontrado un límite y una medida, y por desgracia la venganza es más propia de nuestra naturaleza. Y la encontramos disfrazada y confundida en lo más profundo de nuestra alma, acechante y presta siempre a su violenta explosión, que al rebasar toda medida y todo límite, desnaturalizaría precisamente la esencia de la justicia.

(109) Alexander y Staub Citados por M Ruiz Funes Obra cit Pág 43
(110) L. J. de Asua Mencionado por M Ruiz Funes Obra cit Pág 42

III—Pero el argumento que con más fuerza es expuesto es el que consiste en que la sociedad, colocada por el exceso del delito en la disyuntiva de defenderse contra éste o perecer, no debe de vacilar en emplear cualquier medio capaz de detener las corrientes criminales que corren desbordadas. Que el proceso, viciado por la acción de los abogados que ejercen el derecho de defensa, es completamente ineficaz de seguir sirviendo de instrumento de lucha contra el crimen, por lo cual es preferible que ésta sea enfocada y ejercida directamente por las autoridades policíacas, sin ningún control jurisdiccional y haciendo uso de cualquier medio, por inmoral y antijurídico que éste sea.

Y el periodismo salvadoreño, con pequeñas y homosas excepciones, es el primero en la absurda argumentación. Levantan indignadas oleadas de protesta contra los fallos de los tribunales de conciencia, viendo en ellos uno de los principales factores determinantes del auge delincencial. Y los abogados defensores sufren con frecuencia la mordedura despiadada de los perros de presa del periodismo amarillista, que se solazan y regodean en la pintura vívida de los aspectos más negros y asquerosos del delito. Esforzados paladines, dignos de mejor causa, del exceso en la pena y en la persecución de los delitos, se deleitan con la descripción de los detalles más escabrosos, con profusión de fotografías y de escándalo. Hasta rueda por ahí un periódico que un buen día, ¡asombrémonos ante el cinismo y la impudicia de ciertos periodistas!, tituló un ya muy famoso editorial con el sugestivo nombre: “Látigo contra el crimen” (111). Pero estos nuevos inquisidores, estos Torquemadas de moderno cuño, olvidan con ligereza harto lamentable que uno de los factores criminógenos más notable es la descripción de los crímenes, el abuso de las fotografías, y el destacamiento de los detalles obscenos y asquerosos; que mil veces más efectivos en el aumento y difusión de la criminalidad, son las historias y los cuentos, tantas veces repetidos, de crímenes famosos, que los abogados que ejercen el bíblico oficio de defender a los demás; que las tinas e historietas cómicas, con su desenfrenada idealización de los gangsteres y ladrones, prenden con desgraciada facilidad en la fértil imaginación de los niños y de los que ya no lo son; que los mismos periódicos, en fin, son uno de los factores impulsores del crimen más graves en la problemática delincencial del país. ¡Ah estos vendedores del pan nuestro de cada día de escándalo y de mentira! ¡Famosa prensa independiente, pronta para la condena de los crímenes de los pobres y de los miserables, mil veces más dignos de misericor-

(111) La Prensa Grafica Editorial San Salvador

dia y de perdón que de castigo! ¡Prensa independiente que no admite subvenciones, pero que acepta las monedas con que se pagan las dobles páginas, largas y sabiamente aburridoras, de los discursos de nuestros modernos próceres! ¡Prensa independiente que calla los pecados de los poderosos, los crímenes de los que todo lo pueden, pero que destaca a diario los pecados de los humildes! ¡Prensa buena para la condena de los abogados y de la defensa, pero que nunca jamás ha hecho un esfuerzo serio por estudiar los graves problemas nacionales, en cuenta los del delito, porque ésto no causa honorarios, ni venta fácil, como los discursos presidenciales o los llamativos titulares del crimen del año!

IV.—Decíamos que la pugna, que los conflictos que surgen entre los derechos de la sociedad a defenderse del crimen y de los criminales, ejerciendo el derecho de penar, o sometiendo a los peligrosos a la acción preventiva estatal, y los derechos de éstos que se concretan en la defensa, se debería de resolver en el sentido de obtener una armonía plena y profunda. Si la sociedad exige el castigo, porque es necesario y justo que el concepto de Beccaria de “que no haya un lugar en la tierra donde el delito quede impune” adquiera plena vigencia y efectividad; también es necesario que la sociedad se defienda del delito por medios adecuados, sin olvidar jamás que el delincuente es un hombre, y que por ello tiene ciertos derechos y ciertas garantías cuyo desconocimiento no podemos aceptar. Que hay que permanecer vigilantes para impedir que la función de la justicia se desnaturalice con la indebida ingerencia de otros sentimientos e instintos, cuidándonos especialmente de cerrar la puerta de nuestro proceso a los deseos de venganza, porque éstos, despertados por el delito que produce, como lo dice don Mariano Ruiz Funes, “una verdadera rebelión de la dignidad colectiva”, y que, como continúa diciendo: “Se trata de una indignación que a veces adopta formas incoercibles, capaces de romper todos los frenos inhibitorios y de anular los poderes críticos” (112), pueden llegar a extremos de tanta gravedad, dentro y fuera del proceso, que este último podría llegar a convertirse en los rampantes fueros de la barbarie y de la venganza actualizadas y legalizadas.

Y creemos igualmente que los peligros actuales del proceso penal, el cual somos los primeros en reconocer que no llena sus fines de instrumento de lucha contra la delincuencia, son, en todo caso, preferibles a los peligros tremendos de romper con todos los frenos y todas las medidas, tanto en la pena y en su imposición, como en la investiga-

(112) M. Ruiz Funes. Obra cit. Pág. 36

ción del delito. Que aparentemente, la sociedad se defiende del crimen en forma más efectiva cuando las fuerzas policiales oficializan la tortura y el crimen mismo, cuando la defensa es casi negada en el juicio, cuando se ponen trabas al desempeño de las funciones procesales de los abogados, cuando la pena se aumenta y se rigoriza. Pero viendo bien las cosas se advierte que entonces la pena ya no lo es, "porque ya no existe una proporción razonable entre delito, culpabilidad y pena"; que la justicia se ha perdido porque la investigación demasiado a menudo señala al inocente como culpable, y el verdadero culpable tampoco es analizado y castigado en la forma exacta como lo requiere la necesidad, y, en fin, volvemos a la venganza que "mira al pasado" y nos olvidamos de la justicia que "debe mirar al porvenir" (113).

V.—Cada día que transcurre es más notable y pertinaz la indebida ingerencia gubernamental en las cuestiones de la justicia. Todavía no hace muchos años, el Presidente de la República, conmovido ante una sentencia legalmente proveída, ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, en la cual se condenaba a un criminal de los que hay muchos, a sufrir la última pena, en uso y ejercicio del poder omnímodo del que se creen investidos él y todos los militares que durante los últimos treinta años monopolizan el poder político, violentamente sustrajo de las manos del juez al asesino condenado e imposibilitó que se cumpliera la sentencia. E inmediatamente después se procedió a la reforma del Código Penal, de manera que en obediencia al principio de la retroactividad de la ley penal cuando la nueva ley es favorable al reo, la sentencia ya no podía aplicarse con posterioridad, por aumentarse los requisitos penales exigidos para la aplicación de la pena de muerte. Lo notorio es que durante los años de gobierno de este presidente era notable el apareamiento por las carreteras y los montes de cadáveres anónimos, aparentemente fusilados por las fuerzas policiales, lo mismo que la existencia de la célebre celda N^o 18, en los recintos de la Dirección General de Policía, donde morían de hambre y desamparo, los pobres rateros, la escoria humana, condenada a la muerte por la soberbia policial, sin forma de proceso y sin garantía alguna.

Y situados ya dentro de nuestra realidad legal, en la que la función investigatoria del delito se ha confiado a las manos de las Policías Nacional y de Hacienda, y a la Guardia Nacional, por verdadera *incuria de nuestros administradores de justicia y de nuestro flamante Ministerio Público, o Fiscalía General*, nos encontraremos con abismos de ignominia que repugnan a las conciencias de los hombres libres.

(113) M. Ruiz Funes. Obra cit. Pág. 37

En conformidad al Art. 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Policía de Investigaciones Criminales estará obligada a recibir y cumplir las órdenes del Fiscal General y del Agente General Permanente de la Fiscalía, en todo lo referente a las funciones propias de la referida ley. Con sólo esta disposición vemos lo inadecuado del funcionamiento de la Policía de Investigaciones Criminales, más conocida con el nombre de "Judicial". En cualquier lugar del mundo, la policía investigadora de los delitos depende del Fiscal o de los Tribunales, con plena independencia de las autoridades administrativas. Entre nosotros, por el contrario, es dependencia directa de la Policía Nacional, y sus sistemas investigatorios exceden a los antiguos y desechados de la inquisición española. Y lo afirmamos sin exageración, pues cualquiera que conozca el clima donde se desarrolla por la Policía la Investigación de los delitos, tendrá que darnos la razón. El secreto más absoluto rodea la investigación de los hechos, el reo es incomunicado de sus parientes y no se permite la ingerencia de los abogados defensores. Y la investigación es enderezada tendenciosamente al establecimiento de la culpabilidad del reo, negándole en la forma más absoluta todas las garantías y derechos. La confesión policial es un rito rodeado de todas las solemnidades del antiguo derecho, porque si bien ya no se encuentra el verdugo, "el ejecutor de las altas obras", enmascarado y asistido de todos los instrumentos de la vieja tortura; en cambio, encontramos agentes de la policía, casi todos proclives al oficio, ya no con las tenacillas de hierro calentadas al rojo vivo, ya no con el potro, y la rueda y el embudo, y el látigo de cinco puntas, pero si manejando con estupenda eficiencia el cigarrillo encendido, y la capucha y el bastón de hule, y todas las formas modernas de infligir el dolor, como las corrientes eléctricas aplicadas a los órganos sexuales, y la incomunicación, y la tortura mental, todas ellas formas, tan brutales y efectivas como las otras, para obtener la confesión.

¿Y cuál es el resultado de todo este dolor y de toda esta tortura? Que aunque algunos jueces admitan el valor probatorio de las actuaciones policiales, el Jurado, juez último y a menudo insobornable, desecha siempre estas pruebas y absuelve a los procesados, aunque sean culpables, porque intuye que la Justicia no puede basarse en la tortura y en la ignominia.

Por ello es que al analizar la forma de la investigación del crimen en el país, al advertir la barbarie uniformada y armada del poder público, al advertir todos esos sistemas brutales e imbéciles con los que se pretende investigar la verdad, al darse cuenta de la demagogia

que pretende cubrir con manto de ciencia y técnica los pobres recursos de la investigación, no sabemos si echarnos a reír a carcajadas de la estulticie policial, o ponernos a llorar, con largas lágrimas amargas, de ver como el derecho, y la justicia, y la verdad son atropellados y prostituidos por los llamados a defenderlos. ¿Cómo no han de sublevarse nuestras íntimas creencias? ¿Cómo no habremos de sonrojarnos y de indignarnos? ¿Cómo no alzar el grito levantado de repudio y de protesta. . . ?

VI.—Toda esta desenfrenada actuación podría terminar con unas cuantas reformas al Código de Instrucción. Bastará para impedir la tortura y la coacción en la investigación del delito, con reformar el Art. 415, en el mismo sentido que se hizo en las postimerías del año de 1957. Esta disposición aparecía antes de la reforma antes dicha en la siguiente forma: “La confesión extrajudicial probada por dos testigos, el cotejo de letras, una sola presunción o dos o más dependientes una de otra, forman semi-plena prueba”. En noviembre del año citado, fue cambiada por la siguiente: “La confesión extrajudicial, no rendida ante agentes de la autoridad, probada por dos testigos, y el cotejo de letras, forman semi-plena prueba”. Pero pocos meses después a iniciativa del Poder Ejecutivo, se volvió a su texto anterior.

Además, se hace necesaria la inclusión en nuestro derecho de una disposición que ponga coto a la tortura y a la barbarie policial, no solamente en cuanto a la “confesión” extrajudicial, sino que en referencia a todo el actuar de nuestras autoridades, por desgracia tan sedientas de violencia y tan propicias a la arbitrariedad. La Constitución Cubana dispone: “todo hecho contra la integridad personal, la seguridad o la honra de un detenido será imputable a sus aprehensores o guardianes, salvo que se demuestre lo contrario”, (114); disposición que sería digna de tomarse en cuenta, sobre todo si se legislara en el sentido de que la imputación se presumiría en contra de los jefes superiores de las fuerzas a las que pertenecieran los aprehensores o guardianes, si acaso, como sucede tan a menudo, no se pudiese establecer quiénes son éstos.

La confesión extrajudicial ha sido duramente atacada, en la forma en que nosotros la tenemos, por varios y distinguidos juristas. El Dr. Angel Góchez Castro, de ilustre memoria, afirmaba: “seguir

(114) Mencionada por el Dr. Arturo Zeledón Castrillo. Discurso. Revista Foro. Tomo I. Nº 9. Santa Ana. 1954. Pág. 23.

dando eficacia a las confesiones dadas en la Policía o en la Guardia, sería convertirse, los tribunales, en cómplices de procedimientos ostensiblemente violatorios de la Constitución y por añadidura constitutivos de delito común". (115). Y el Dr. José María Méndez, profesor universitario de Código de Instrucción Criminal, se lamenta en su tesis doctoral de la fe que se le presta a la confesión extrajudicial, diciendo: "Y es que no es necesario tener muy viva la imaginación para darse cuenta de que resulta fácil establecer una confesión extrajudicial falsa, porque el temor del perjurio se vuelve pequeño sabido lo difícil que sería comprobar la falsedad de los testigos que la establecen".

Pero para desgracia de la Justicia, de la venerable y augusta Justicia que debe presidir los juicios de los hombres, los valores humanos están siendo sacrificados por los excesos en la investigación y en el juzgamiento de los crímenes.

VII.—El conflicto de la sociedad y el hombre no debe resolverse en la pérdida de las garantías humanas, en la negación del derecho de los reos, en la misma destrucción de los fueros y privilegios de la defensa en juicio. Al contrario, jamás encontrará la sociedad mayor respeto para sus derechos esenciales que en un proceso normal, pleno de garantías procesales, en el cual el Derecho Penal se realice serenamente, sin violencias inmotivadas, sin los impulsos histéricos que mueve el miedo, sin la sangrienta huella de la venganza y del odio. Porque sólo así es posible realizar la justa aspiración de Beccaria de "que no haya un lugar en la tierra donde el delito quede impune", porque admitir otra cosa sería únicamente cambiar el destinatario de la impunidad. El crimen corriente quizá —aunque muy difícil— no quedaría impune; pero la impunidad más absoluta y afrentosa regiría para el crimen oficializado de los perseguidores y juzgadores del delito.

Y, además, si la función Penal fuera ejercida por medios y formas que volviera ineficaz el derecho de defensa; si el proceso se transformara en el despiadado e incontenible desbordamiento de la venganza legalizada; si no tuviera nunca el reo el derecho de luchar con todo vigor para escapar del castigo; la sociedad terminaría por perder definitivamente la fe en la Justicia. Porque se dudaría de la verdad de las resoluciones judiciales en forma insoportable, ya que los hombres se preguntarían si la justicia es posible cuando el reo no es oído y la defensa no es admitida. Las interrogantes inquietadoras surgirían con fuerza tremenda: ¿Si este reo hubiera sido oído y defendido plena-

(115) Dr. Angel Gochez Castro "El Caso Yan y la Investigación Policiaca" Revista Foro Tomo I Nº 12 Santa Ana 1955 Pág 6

mente, habría sido condenado? ¿Es inocente o es culpable? ¿Sin defensa, quién nos garantiza que se ha hecho justicia?

Y todo lo que se quiere ganar, se terminaría perdiendo totalmente.

29.—*La Defensa y la Moral:*

I.—Don Angel Ossorio y Gallardo, en su maravilloso libro “El Alma de la Toga”, comienza el capítulo de la Moral del Abogado con las siguientes palabras: “¡He aquí el magno, el dramático problema! ¿Cuáles son el peso y el alcance de la ética en nuestro ministerio? ¿En qué punto nuestra libertad de juicio y de conciencia ha de quedar constreñida por esos imperativos indefinidos, inconsútiles, sin títulos ni sanción y que, sin embargo, son el eje del mundo?”. La respuesta es todavía la misma interrogante irresoluta.

La moral del abogado, como la moral de todos los hombres, es un concepto sujeto a todas las influencias y a todas las ideas. Buscamos aún una moral ideal, que fije normas comunes e irreductibles, pero que no nos es dable poseer. ¿Moral? Sí, la moral es del contenido del derecho y de la función del abogado. ¿Pero, moral desde el punto de vista de quién? ¿Del moralista católico? ¿O del moralista protestante? ¿O del ateo? ¿O del materialista? ¿O es que hay una sola moral, vigente para todas las razas y naciones, igualmente vigente para todas las inteligencias y culturas? Nuestra fe y nuestras ciencias nos llevan a inclinarnos por la solución católica: una sola moral, como una sola es la única religión verdadera. Mas la realidad nos indica cosa diferente porque vemos que la moral, como el derecho, se transforma con sólo una frontera que se salte.

Y si ésto ocurre reflexionando alrededor de los conceptos de la moral abstracta, cuando fijamos el pensamiento en la moral concreta, en la definición de lo que será ético en determinadas circunstancias, aunque podamos coincidir en la idea abstracta de la moral, veremos que cada quien encontrará igualmente una solución distinta al idéntico problema.

“El abogado debe repeler toda causa injusta”. Este es un precepto que adoptando diferentes modalidades se encuentra en todos los Códigos de Moral Profesional de la Abogacía. En éso, todos estamos de acuerdo. Pero para llegar precisamente al concepto definido y concreto de cuando una causa es justa o injusta, es que surge la inquietante cuestión: ¿Cuál debe ser el criterio a seguir? ¿El del abogado “y” o

“x”, el del sacerdote “b” o “c”, o el de cualquier gañán que osa señalar los difíciles contornos de lo que debe ser la moral? ¿Debemos someter la imponderable decisión de resolver sobre cuestión tan grave y delicada, a criterios movedizos y cambiantes, sujetos a todos los prejuicios y sometidos a todas las influencias? La única respuesta es la negativa. Eso solo le compete a nuestra íntima conciencia.

II.—¿Puede aceptarse la defensa de un asunto que a nuestros ojos sea infame?, se pregunta Ossorio y Gallardo. Nosotros, como él, contestamos con un “no” rotundo y absoluto. La infamia está vedada a cualquier hombre, máxime cuando sea como el abogado el primer defensor de la justicia. Pero, ¿cómo encontrar ese punto difícil e ingrátido donde se asienta la diferencia entre la infamia y la justicia? No nos queda más recurso, como ya dijimos, que acudir a nuestras propias e íntimas substancias, pues, como continúa diciendo el mismo autor, “las normas morales son difíciles de juzgar por el múltiple y cambiante análisis mundano, mas no son tan raras de encontrar por el juicio propio antes de adoptar decisión”. Debemos, pues, analizar profundamente las exterioridades y las interioridades de cualquier asunto que se nos proponga antes de prestarle nuestro patrocinio jurídico, para medir o pesar su justicia o su injusticia intrínseca, que será lo que nos de la pauta a seguir de acuerdo con las normas de nuestra conciencia.

Mas, como lo afirma el mismo Ossorio, es necesario concederle un margen considerable al criterio individual de la moral. No puede ser la misma ética la que rija los actos de los esquimales o de los hotentotes, que la moral que observan los pueblos de la culta Francia, de la riente Italia o de la severa Inglaterra. Los conceptos fundamentales de la Ética varían igualmente de acuerdo con la filosofía o modos de vida que posee cada pueblo en particular. La moral rusa, por ejemplo, considerará necesariamente como anti-ético ciertos hechos que la moral norteamericana ni siquiera tomará en cuenta. El derecho penal ruso castigará como gravísimo delito cualquier hecho que vaya en contra del control estatal de la economía, y el derecho norteamericano castigará en cambio, cualquier ingerencia estatal dentro de la iniciativa privada. Ciertos pueblos orientales consideran como ético y necesario el concubinato y la poligamia, y la civilización occidental consagra el matrimonio monogámico. Algunos pueblos nómadas han establecido como moral el abandono de los ancianos y de las personas inutilizadas por el imperio de la necesidad de conservar el escaso alimento para los más aptos y jóvenes, y otros pueblos legislan y protegen profusamente a la ancianidad y a los desvalidos. Y éso

es en referencia a lo que podríamos llamar moral social. Colocados dentro del campo de la moral particular veremos igualmente que son distintos los contenidos que la moral tiene dentro de la conciencia de cada quien. Influencias sociales, educativas, económicas, culturales, etc., tienen necesariamente que influir poderosamente en los grados de moralidad que poseen las distintas clases sociales de un mismo país, y los diferentes sectores dentro de una misma clase. Baste señalar el concepto que del matrimonio y del simple "amancebamiento" se tiene en nuestras categorías sociales. Para unas, la falta del matrimonio se juzgará deshonrosa; para otras, el "amancebamiento" se considerará como necesario y preferible al matrimonio.

III—Pero volviendo a las cuestiones de la moralidad profesional del abogado, podemos advertir que dos abogados, absoluta e igualmente honrados los dos, pueden, en cierto momento, adoptar posiciones diametralmente opuestas dentro de un mismo proceso. ¿Será porque alguno ha sucumbido ante la tentación de cuantiosos honorarios y ha antepuesto el interés a la honestidad? ¿O será porque uno de ellos ha declinado su calidad de hombre ante las amenazas y las coacciones? No, no necesariamente. Cada uno de los dos puede perfectamente haber llegado a la conclusión de que está patrocinando una causa justa, porque los motivos y razones expuestos por sus clientes les han convencido, o porque uno cree que es justa la situación de su cliente por la protección de la ley, y el otro cree que la ley es injusta al proteger dicha situación, o por cualquier otra razón semejante. Entre los derechos del abogado debemos reclamar el de que se presuma su buena fe, mientras no se demuestre lo contrario.

Y debemos defender también el derecho de ser los únicos jueces de nuestra conciencia. Quedar expuestos constantemente a los ladridos voceros de la condena pública inmotivada e injusta, además de ser cosa sumamente incómoda, es contraria a los fueros y a la esencia de la profesión de la abogacía. La causa será justa o injusta, según lo señalen nuestras propias convicciones y nada más que ellas.

IV.—¿Pero, —se preguntará más de uno— cómo es posible que la conciencia de un abogado pueda encontrar justo y ético el patrocinio en juicio de un asesino alevoso? ¿Cómo es que la causa de un vulgar ratero, reincidente hasta la saciedad, puede ser considerada moral? ¿Cómo puede concebirse que un abogado defienda a un gangster —de esos que por desgracia pululan— cuyo crimen o crímenes son evidentes y brutales? Nos atrevemos a decir que no hay abogado que se precie de serlo, que pueda considerar como justa y moral una de esas causas.

Los abogados, sacerdotes de la justicia antes que profesionales del derecho, “no deben ser —como afirma Manzini— patrocinadores de la delincuencia”.

Y es que, obvio es decirlo, no hay el mismo contenido de moralidad y justicia, o no lo hay absolutamente, en la causa de uno de esos criminales, convictos de cien crímenes distintos, anegados de sangre y de maldad, que en la causa de un hombre que, por decirlo en frase ajena, “ha entrado al crimen por la puerta ancha de la ley”; de un hombre que ha delinquido por salvar la propia vida o la extraña; de un hombre que ha obrado a impulsos de la necesidad apremiante que no le permitió otra alternativa; o de un hombre que ha sido empujado por las fuerzas ciegas del miedo insuperable. Las supuestas posiciones morales son substancialmente diferentes: cuando se defiende al primero, se defiende la vileza; cuando se defiende a cualquiera de los últimos, se defiende la desgracia.

V.—Mas, a pesar de todo, para nosotros el problema de la injusticia o justicia de las causas está vigente solamente para los asuntos civiles, comprendiendo en ellos todas las materias jurisdiccionales, con exclusión de la penal. Para ésta, para las causas por delito o por estados peligrosos, creemos que el problema cambia de contornos y facetas.

En materia civil no es difícil explicarse las razones por las cuales no se debe patrocinar o amparar la injusticia. En esos casos la defensa causará en terceros un perjuicio evidente. Al propugnarse por la injusticia de uno, se daña directamente la justicia de su contendor. En su libro “Moral Social”, el Padre Paul Steven, Rector del Seminario Mayor de Burdeos, sostiene: “En materia civil, el abogado debe rechazar o abandonar las causas que los clientes no pueden sostener sin injuria para otro”, y lo fundamenta en que: “Si la causa es ciertamente injusta y el abogado la reconoce como tal, una de dos; o la gana con perjuicio de la otra parte, o la pierde y ocasiona a su cliente gastos inútiles”. Dicho Sacerdote Católico acepta como moral la defensa civil en caso de duda, pudiéndose asumir y continuar mientras permanezca la duda.

Por otra parte, los mismos principios de la Teología Moral, como los del Derecho Canónico, señalan la defensa en el juicio criminal como un derecho innegable del reo, tal como se ve en la siguiente disposición: “1655. N° 1. En el juicio criminal el reo deberá tener siempre un abogado elegido por sí o dado por el juez”. (Código de Derecho Ca-

nónico, Lib. IV, Cap. I.). Y un conocido autor, el P. Antonio M^a Arregui, S. J., en su libro "Compendio de Teología Moral", al referirse a la licitud de la pena de muerte, requiere como requisitos necesarios los siguientes: "a) que conste con certeza un crimen grave, probado en juicio, y dejando siempre al reo opción para defenderse"; (Pág. 192).

De manera que la misma Iglesia Católica no hace distinciones entre la moralidad o inmoralidad de los procesos penales, sino que al contrario reconoce la defensa como un derecho esencial del hombre y una necesidad procesal. Así lo manifiesta otro autor católico, el Padre Francisco J. Connell, Profesor de la Universidad de Washington, al decir: "El principio general rector en las causas criminales es que el acusado tiene derecho a quedar exento de sanción mientras no se prueba con certeza moral que la merece". (116).

Porque en el proceso penal, la licitud de la defensa no se fundamenta en la moralidad más o menos cierta de la causa que se defiende, sino que en la necesidad de la asistencia jurídica de todo procesado, como consecuencia de su calidad humana y como ejercicio de sus derechos y garantías. Y, además, la defensa de un criminal no tiende generalmente a dañar el derecho de un tercero; y luego que la defensa no se requiere tanto como garante del reo, como patrocinio del procesado —como lo manifiesta Carnelutti— sino como defensa del proceso. La situación comienza a cambiar de aspecto. Y lo cambia más aún si consideramos, tal como lo enuncia Manzini, que el defensor penal es patrocinador "del derecho y de la justicia en cuanto pueden estar lesionados en la persona del imputado".

VI.—Tenemos, pues, elementos que nos conforman la defensa en lo penal como substancialmente distinta de la defensa en lo civil. A ellos hay que agregar que en el proceso civil nadie está obligado a defenderse. Es más, se puede renunciar aun a la jurisdicción y confiar la resolución del conflicto a un árbitro o a un amigable componedor; o renunciarla sin siquiera hacer uso de la acción; o desistir de ésta, o abandonarla, o transar en el pleito. La jurisdicción penal, en cambio, es privativa del Estado y de su exclusivo ejercicio; y no es renunciabile; y no se puede transar sobre la acción penal ni sobre sus resultados; ni abandonarse ni desistirse. Si el acusador, en su caso, lo hiciere, el juez debe llevar el proceso hasta su fin. Los casos en que se necesita querrela privada no son más que una excepción, confirmatoria pre-

(116) F. J. Connell "Moral Pública y Profesional" Edit. El Perpetuo Socorro Madrid 1958 Pág. 166

cisamente de la regla. La defensa penal es necesaria; sin defensa no existe el proceso penal.

La defensa penal es necesaria e imprescindible, por no serla tanto del procesado como del proceso mismo, porque evita que el derecho y la justicia puedan ser lesionados en la persona del reo, y porque concurre a mantener la igualdad jurídica de éste. Cuestiones que nos interesan a todos y no únicamente al procesado, porque la igualdad, la justicia, el derecho y las garantías del proceso, son valores en cuya persistencia está empeñada la Sociedad entera.

VII.—Y al contemplar las cuestiones del proceso y de la defensa desde otro punto de vista, el problema cambia otra vez de características. Decíamos anteriormente que la filosofía se escinde en dos campos bien delimitados y antagónicos: uno que sostiene la existencia del libre albedrío, de la libertad del hombre en sus actos y obras, y otro que niega la libertad de obrar y explica las conductas en razón de las fuerzas que operan sobre la voluntad, haciendo a ésta impotente para la escogitación. Si colocamos la explicación de los delitos dentro de las teorías negatorias del libre albedrío, el hombre no puede ser jamás responsable de sus actos y tendremos que llegar a aceptár que no existen delincuentes sino que enfermos, y que como lo señalaba en su Cátedra el Dr. Manuel Castro Ramírez h.: “la medicina habrá de tragarse al derecho penal”. En tal caso, no existiría el supuesto conflicto entre la moral y la defensa, porque ésta tendría que convertirse en función de distinta entidad, especie de coadyuvante al veredicto-diagnóstico, para que éste se ciñera a los postulados de la Ciencia Médica. Y, naturalmente, al desaparecer el derecho penal, el proceso, tal como lo concebimos en la actualidad, desaparecería también, convirtiéndose en un “chequeo” de la personalidad física, psicológica, biológica, fisiológica, etc., del delincuente-enfermo. Y el juez ya no sería un técnico en derecho, sino más bien un conjunto de especialistas en medicina y psicología; y los Centros Penitenciarios se transformarían en instituciones de naturaleza tal que no se advertiría la línea divisoria entre el manicomio y el hospital.

VIII.—Pero aún situados dentro de las realidades de nuestro Código Penal, de corte clásico e informado de la teoría del delito como ente Jurídico, y de la responsabilidad moral y el libre albedrío del delincuente, y de la pena como expiación, remuneración y medida de tutela jurídica, debemos concluir en la inexistencia del conflicto entre la moral y la defensa penal, desde el punto de vista de la justicia e injusticia intrínsecas de las causas criminales. Comprendemos perfec-

tamente que las causas penales, los delitos mejor dicho, se revisten a veces de excesos tan repugnantes y asquerosos que rebasan toda la maldad que de por sí tiene todo delito. Habrán, pues, causas más repugnantes que otras; causas más espantosas que otras; pero no causas más morales ni menos morales, más justas ni menos justas. Para el abogado no existe conflicto entre la Ética y la defensa en referencia al punto moral que contiene la causa o asunto penal patrocinado. Existen conflictos morales en la función de la defensa penal, pero son de naturaleza distinta.

El proceso penal es un conjunto de actos y formalidades que se desarrollan llenando ciertos requisitos. La ley los establece previamente al hecho delictuoso, y deben correr a cargo de tribunales competentes también previamente establecidos. Estos principios son parte del contenido jurídico-liberal de nuestro proceso penal. Velar porque estos actos y formas se cumplan en la investigación y juzgamiento de los delitos, llenando los debidos requisitos, es parte de la función de la defensa. Cuidar que solamente los hechos previamente tipificados como delitos o estados peligrosos den nacimiento al proceso, es otra de sus funciones. Vigilar porque los tribunales sean los competentes y ordinarios, será otra de sus facultades y obligaciones. Debe también la defensa propugnar por el estudio de la personalidad del delincuente, para que le sean aplicadas las eximentes o atenuantes, cuando éstas dependan de su naturaleza síquica o física; y establecer las otras circunstancias que eximirán o disminuirán de pena al procesado. La cuidadosa atención de que la realidad del hecho, la certeza del culpable, y la verdad y honestidad de las pruebas, no se distorsionen ni se destruyan, es parte esencial de la defensa. Esto último es de trascendental importancia en nuestro proceso, porque demasiado a menudo el juez se olvida que su alta misión es *impartir justicia* y la trueca por las funciones escarminas del verdugo.

IX.—Vemos, entonces, que la defensa no puede ser de por sí inmoral. Al contrario, observamos que la función de la defensa es eminentemente ética, pues es de la conveniencia y esencia de la moral que cada quien responda únicamente de sus culpas; y que se establezca la certeza antes del castigo; y que los locos, los mentecatos, los niños, y los demás reos en iguales o parecidas circunstancias, estén fuera de la represión jurídica, como lo están de la moral.

La defensa es, pues, obra, además de humana, buena y moral. ¿Y cómo no habría de serlo, si ya Job e Isaías, desde las páginas sabias y ancianas de la Biblia, reclaman sus fueros y privilegios?

¿Si Saint Ives, Patrón de los Abogados, escaló los remos de los cielos? ¿Si Santo Tomás Moro es abogado y santo? ¿Si San Nicolás, abogado también, le disputa a San Ivo el Patronato de la Abogacía? ¿Y si el mismo Jesús ofició de abogado, y en el juicio de la mujer adúltera hizo la más bella y sublime de las defensas? Y eso sin contar las legiones de santos civiles que en la Historia de la Humanidad, han arriesgado la libertad y la vida por ejercer el más alto oficio humano.

X.—Y que no se nos diga que la defensa será moral cuando sea gratuita, cuando el abogado no gane por ella el salario de su oficio, cuando las rutilantes monedas, despreciadas y codiciadas al mismo tiempo, no paguen la voz de la defensa, porque ese es un argumento pobre y sin razón. El abogado es un profesional del derecho y, aunque como muy bien lo dice Don Angel Ossorio y Gallardo, antes que eso es el Sacerdote Liberal de la Justicia, no por ello debe estar condenado al hambre y a la miseria. Aun la misa, siendo misa, —afirma el Dr. Arturo Zeledón Castrillo— no deja de serlo aunque por ella se pague un estipendio. (117).

XI.—¿Por qué —entonces— es que la función de la defensa y los abogados están siempre sujetos al concepto público de la inmoralidad? ¿Será porque nosotros estamos equivocados, y es la profesión de la Abogacía una de aquellas que tiene un contenido intrínseco de inmoralidad y de maldad? ¿O será porque los hombres suelen juzgar estas cuestiones desde puntos de vistas errados e interesados? Creemos que es por esta última razón. La Abogacía no es anti-ética e inmoral por sí sola. Habrían abogados inmorales y perversos; cosa que es bastante diferente. Y habrán defensas inmorales y perversas igualmente; pero no porque la defensa lo sea, sino porque algunos usan en ella métodos perversos e inmorales. El abogado es un hombre igual que todos los hombres, tan igual al comerciante como al ingeniero, tan igual al médico como al cerrajero. Puede ser, como ellos, más o menos honesto, más o menos honrado; pero no existe razón para juzgar al abogado de acuerdo con patrones o normas de una decencia abstracta. Por ello creemos que no se pueden encontrar diferencias por razón de la ética entre las distintas profesiones y oficios del género humano.

“A lo sumo, —escibe el Dr. Amílcar A. Mercader— podrá sostenerse que el abogado soporta las más asiduas tentaciones porque debe manejar negocios ajenos de un modo ciertamente discrecional en que la naturaleza técnica de sus servicios dificulta el contralor inmediato

de los extraños. Y aún podrá decirse que su diaria ejercitación crítica y su hábito combativo lo desembarazan y le toman más intrépido y ágil cuando se siente inclinado a salvar las distancias —no siempre visibles— que promedian entre el sentimiento de su deber y el inconfesable interés de su egoísmo”; “pero, continúa el mismo autor, todo eso no lleva más que a consideraciones de grado y medida que no abastecen la explicación de la desconfianza, cuando se generalizan contra todos los titulares del oficio”. (118).

Y lo que es más, es que esta misma observación puede hacerse con respecto de los médicos, de los ingenieros, y aun de los zapateros. Por todo ello, la medida de la honestidad solamente la podrá definir la forma en que cada cual ejerza su ministerio.

XII.—Pero indiscutiblemente algo existe en la función del abogado y de la defensa que hace que ninguna profesión sea tan denostada y combatida que la abogacía. Podría ser que siendo la función del abogado tan pública y notoria, esté sujeta a la mayor vigilancia y crítica del público indocto. Que son tan altos y nobles los fueros de la abogacía, que por su misma altura y nobleza despierta con mayor frecuencia e intensidad los bajos reparos de la envidia. Que los curiosos y vagos que son los más que presencian las lides de la justicia pública, juzgan las cosas con singular ignorancia y con ligereza lamentable. Que los más ásperos en la invectiva calumniosa, son casi siempre los mismos que su propia experiencia litigiosa no les permite desembarazarse de los prejuicios de la parcialidad. Y, además de todo ello, ocurre que por la misma ignorancia y parcialidad que juzgan en las cuestiones forenses, la opinión pública a menudo rodea con la aureola de la inmoralidad a los abogados que más se destacan en las batallas judiciales. Confunden las cosas de tal modo, que para ellos, pasmados y absortos en su estulticie, por la dialéctica y la legítima habilidad, por la ciencia y la técnica, por el saber y la elocuencia asombrosa de ciertos abogados, cuando el veredicto es contrario a lo que la común opinión esperaba, no hallan más razón explicatoria que la inmoralidad y perversidad del abogado. Recojan estos abogados el rastrero insulto como honroso galardón de su alta categoría profesional.

Lo que sucede es que las gentes juzgan mal la profesión de la abogacía, y más mal juzgan la función de la defensa. Confunden la inmoralidad de la defensa con las defensas inmorales, porque la falta

de ética y de justicia se encuentra, en las causas criminales, en los medios y modos de defensa. Si tuviéramos que juzgar a Cristo y a Judas, veríamos que la infamia no se encuentra necesariamente en la defensa de Judas, ni la Justicia en la defensa de Cristo. Para empezar tendríamos que admitir que en ambas causas la defensa es una necesidad y un derecho del reo que no le podemos negar. La defensa se fundamenta antes que en otra cosa "en la idea de la igualdad que se necesita para restablecer el equilibrio en favor de las personas a quienes ciertos sucesos colocan en situación de desventaja" (119). Después tendríamos que observar las maneras como se comporta cada abogado para llegar a definir cual de los dos es inmoral o no. Y así notaríamos que el defensor de Cristo, si usara de testimonios falsos, si sobornara a los jueces, si mintiera en el derecho, si falseara los hechos, si indujera al error, estaría haciendo una defensa tan inmoral e injusta, como justa y moral sería la causa de Cristo en sí. Y el de Judas, si actuara en el proceso conforme a las normas éticas, sin hacer uso más que de los recursos legales y lícitos que la ley le brinda, como negar la culpabilidad, contradecir el dicho de los testigos, alegar causales de atenuación o eximencia, etc., defendería en forma moral y justa, aunque la causa de Judas sea la de la infamia.

XIII.—Pero en esto de las formas y medios de defensa justos o injustos, también concurre la cuestión de cuales serán unos u otros. Nosotros nos hemos encontrado con más de un pobre hombre revestido con pretensiones de erudición, que nos ha llegado a sostener que no pueden haber recursos lícitos cuando por un fajo de malolientes billetes se defiende a un criminal y que si los hay cuando se defiende gratuitamente. Tales abismos de ignorancia no admiten contradicción. Valga únicamente como ejemplo de hasta donde se llega en la condena inmotivada de la Abogacía.

Uno de los problemas más graves que se presenta en la defensa penal, es de resolver si es ético y justo que el abogado defienda al criminal cuando le consta a ciencia cierta la culpabilidad de éste. Es un problema que se presenta desde tiempos remotos, y es concomitante con la duda que se presenta sobre si los abogados deben defender delincuentes reconocidos. Se cuenta que el famoso jurisconsulto romano Papiniano prefirió morir bajo el hacha del verdugo, antes de defender al Emperador Caracalla por la muerte de su hermano Geta. Orotlán (120) refiere que cuando el joven emperador fratricida le en-

(119) A Mercader Obra cit Pág 229

(120) A Mercader Obra cit Pág 262

comendó su defensa ante el Senado, Papiniano se negó diciendo: “Es más fácil cometer un crimen que justificarlo”. Esto es negado por otros historiadores que afirman que Papiniano ya había muerto cuando ocurrió la muerte de Geta. Cicerón parece que tampoco justificaba la defensa del criminal cierto o conocido. San Alfonso María de Liguorio, en cambio, sostuvo que la defensa aun de los peores criminales es inalienable. Para nosotros el problema se tiene que resolver consecuentemente con nuestra opinión de lo que es la defensa, y, por lo tanto, consideramos que no existe conflicto al respecto entre la moral y la defensa.

En este sentido se pronuncia el Padre Steven, ya citado, manifestando: “En materia criminal, el abogado puede aceptar la defensa de cualquier causa, aunque esté cierto de la culpabilidad de su cliente”, y lo confirma al decir: “En los países civilizados se nombra incluso un abogado de oficio, cuando el procesado no tiene o se niega a elegir uno. Esta práctica quiere evitar el abuso de las penas y respetar todas las formas jurídicas de cualquier proceso”. Y el Padre Francisco J. Connell, igualmente citado con anterioridad, se manifiesta en forma similar: “el abogado defensor, aunque sepa que su demandado cometió el crimen de que se le acusa, puede legalmente echar mano de todos los recursos lícitos y legales para evitar el veredicto de culpabilidad” (121) Y el Derecho Canónico, lo hemos visto ya, obliga a la intervención del abogado defensor en cualquier proceso. Y así tiene que ser porque la defensa es fuero del hombre, derecho anterior y superior a toda ley positiva.

XIV.—En cuanto a lo que constituirá recursos lícitos o ilícitos, siendo como es cuestión del fuero propio de cada defensor, no queremos pronunciamos personalmente, pues creemos que la conciencia de cada quien indicará en mejor forma lo conveniente. Únicamente recogeremos las palabras de los dos sacerdotes que hemos venido mencionando, por considerar que pueden dar la pauta a seguir. Dice el Padre Steven: “Puesto que el abogado habla en nombre del acusado y puede comportarse como éste, le está permitido utilizar todos los medios honestos capaces de probar que la culpabilidad de su cliente no está jurídicamente establecida, que no se han tomado suficientemente en consideración algunas circunstancias atenuantes, etc. Pero en ningún caso el abogado tiene derecho a recurrir a la mentira propiamente dicha, en sus palabras, apelando a falsos testigos, recurriendo a expedientes falsos, etc. Tampoco tiene el abogado derecho a calumniar,

(121) F J Connell Obra cit Pág 166

so pretexto de debilitar los testimonios contrarios a sus clientes, a los testigos de cargo o divulgar sus defectos ocultos. En virtud de su cargo, el abogado tiene obligación de defender con esmero las causas de que se hace cargo. Debe instruir concienzudamente la causa, preparar su defensa y defender a su cliente con convicción. (122). Y Connell afirma: "En otras palabras, puede buscar en la evidencia alegada por el acusador todos los requicios y brechas, puede acentuar los hechos que demuestren que el acusado pudo no estar en la escena del crimen, relatar todas las circunstancias que presenten al reo como persona de integridad, intentar invalidar la denuncia con argumentos legales, etc. Naturalmente está prohibido jurar en falso o inducir a los testigos a mentir sobre el caso. Pero siempre que se mantenga dentro de la realidad de los hechos, puede ordenarlos de tal manera que induzcan al Jurado a pronunciar veredicto de no culpabilidad. Si uno de los testigos defensores, sin previo acuerdo ni connivencia con el abogado, depone un falso testimonio, el abogado no tiene obligación de indicar dicho perjurio. Si llegara a descubrirse, le crearía una difícil situación, sobre todo si tal falso testimonio fuera de vital importancia para la causa. Nunca le es lícito proponer el perjurio como algo que él juzga verdadero. A lo más le sería permitido afirmar que el testigo hizo el aserto en cuestión y de ello podría sacar una conclusión hipotética al tenor siguiente: "John Smith depone haber visto al acusado en Nueva York a las siete en punto de la tarde en que se perpetró el crimen. Luego, si el reo estaba en Nueva York a esas horas, no pudo haber cometido el crimen de que se le acusa". (123).

XV.—Está bien, pues, la condena motivada y justa de ciertos abogados, de esos verdaderos patrocinadores de la delincuencia, que han llegado a olvidarse de la esencia de la función de la defensa y confunden ésta con la de obtener la libertad de su cliente, a todo costo y por cualquier medio. Para ellos venga en buena hora la imprecación y el repudio, porque ellos son culpables en parte que la profesión de la Abogacía goce del descrédito público, de que su fama no sea buena y limpia. Pero no confundamos en ningún momento a unos con otros, a los que defienden las causas aparentemente inmorales, con plena justicia y limpieza, y a los que defienden cualquier causa, aún las justas, por los caminos de la más discutible honestidad.

(122) Paul Steven "Moral Social" Edit FAX Madrid 1955 Pág 457
(123) F J Connell Obra cit Pág 166

TITULO III:

LA DEFENSA EN LA JUSTICIA PENAL

CAPITULO I

*LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA PENAL**30.—Los Principios de la Justicia Penal:*

I.—La Justicia se encuentra informada de ciertos principios que le imprimen su sello particular y hacen que se convierta en una justicia democrática —que descansa en último extremo en el concepto de la libertad del Hombre— o en una justicia totalitaria —que persigue fundamentalmente la defensa de grupos o clases del Estado y el predominio de sus intereses egoístas.

La Justicia Penal Salvadoreña pretende ser una justicia democrática. Aspiración no siempre lograda, pero latente en las instituciones que la conforman. Por ello, el proceso penal ha sido concebido —permítámonos otra verbosidad apologética— como el reducto inexpugnable de la libertad; el cual, aunque actúa como instrumento en la lucha contra la delincuencia y en la salvaguardia del orden jurídico, procura conciliar el interés de la Sociedad con los derechos y garantías de la persona humana.

La justicia penal se fundamenta —y consecuentemente el proceso penal— en dos principios esenciales: No debe inspirarse en los intereses particulares de un grupo o clase del Estado, sino que debe tutelar la generalidad de los intereses públicos; y debe ser independiente, es decir, fuera de la influencia y predominio de cualquier fuerza extraña a ella, sobre todo del Poder Ejecutivo.

En estos principios se encierra el concepto de la democracia en la justicia penal. Cuanta vez un régimen dictatorial o tiránico se enraiza en un país determinado, estos principios son los primeros en sucumbir ante la opresión.

Tal ocurre, por ejemplo, en la justicia penal soviética, la que descansa en el principio de la relatividad, enunciado por Lenin, y que se encuentra en letras de oro en todas las salas de justicia rusas: “El tribunal es un instrumento del poder del proletariado y de la clase

trabajadora rural” (124). Este principio usurpa el lugar de la independencia y generalidad en el proceso penal. Las consecuencias del relativismo llevan a la justicia a convertirse únicamente en el instrumento de dominación y de venganza política del grupo social o de la persona o personas que ejercen los gobiernos de los pueblos. En Rusia, el predominio y supremacía del proletariado obrero y campesino, tal como lo vemos en la definición de los fines de la legislación criminal, contenida en el Art. 1º del Código Penal: “La legislación penal de la R. F. R. S. S. tiene la misión de defender el Estado socialista de obreros y campesinos y el ordenamiento legal establecido en él contra acciones (delitos) socialmente peligrosas; esta defensa se realiza mediante la aplicación, a las personas culpables de tales acciones, de los medios de defensa social indicados en este Código” (125).

En la Alemania Nacionalsocialista, la justicia penal perseguía igualmente la defensa política del nuevo orden, que se hacía recaer en la defensa del “pueblo alemán”. El Estado Nacionalsocialista es estructurado sobre el concepto “pueblo”, el que descansa en tres supuestos fundamentales: territorio, comunidad de sangre suficientemente homogénea y armonía anímica creada por la lengua materna común. (126).

Surge la idea de la “conducción”, del “conductor”, del Führer, que sirve de inspiración en la administración de la justicia, la que persigue el amparo del pueblo alemán y el aseguramiento de la unidad de sangre del mismo.

Las ideas punitivas del nazismo, al decir de Wolfgang Minttermaier, son: “a) El derecho no tiene sus fuentes en las ideas liberales, sino en “la sangre y el suelo”; b) el derecho penal debe ser conforme a las ideas morales de la raza alemana y ha de fundarse en el principio de la lealtad hacia el pueblo y el Estado; c) el derecho no se halla en las leyes abstractas, sino que reposa en el corazón y en la conciencia del pueblo alemán; por ello la máxima nullum crimen, nulla poena sine previa lege, no tiene razón de existir; d) se debe mirar sobre todo el peligro que el delincuente representa; de ahí la admisión de las medidas de seguridad y hasta la castración de los delincuentes sexuales incorregibles, etc.”. (127)

Al influjo del Fascismo, la justicia penal italiana se transforma

(124) S. Mora y P. Swierniak. Obra cit. Pág. 26.

(125) S. Mora y P. Swierniak. Obra cit. Pág. 27.

(126) L. J. de Asúa. Tratado.

(127) Citado por J. de Asúa. Tratado. Tomo II. Pág. 161.

también en instrumento de defensa del Estado. La estructura estatal reside en el concepto de Nación. El sentimiento de defensa del orden social es el que embaiga la justicia penal fascista y el derecho penal se torna totalitario. Lombardi estima que la pena no es como afirmó Kant, un imperativo categórico de la razón, sino un imperativo categórico del Estado: el fin de la pena es reafirmar la voluntad de éste. El Derecho Penal no es sino una fuerza eminentemente política para la defensa del orden. (128).

II.—La justicia totalitaria viola los dos principios de generalidad e independencia. La generalidad, porque el derecho penal no tutela los intereses de todos los integrantes del Estado; y la independencia, porque desde el momento en que el proceso penal se concibe como defensa de un grupo determinado, está subordinado a los intereses de partido o clase.

El principio de independencia deviene de la lucha sostenida por el individuo contra la doctrina de la supremacía del poder ejecutivo sobre el judicial; lucha larga y cruenta, que logra realizarse después de la Revolución Francesa con la adopción del principio de Montesquieu, quien proclamó la independencia de los poderes legislativo y judicial con respecto del poder ejecutivo.

Nuestra Constitución reconoce la independencia del poder judicial. “El gobierno se compone de tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que actuarán independientemente dentro de sus facultades, las cuales son indelegables, y colaborarán en el ejercicio de las funciones públicas.” (Artº 4º).

Pero la independencia del poder judicial es ineficaz sino se traduce en la elección y nombramiento de los magistrados y de los jueces. Mientras el país sea gobernado por un régimen de un solo partido, creemos que es difícil, pese a cualquier buena intención, llegar a la verdadera independencia de la Justicia Salvadoreña. Porque todo monopolio político degenera las instituciones republicanas y conduce el entronizamiento del Imperio. País gobernado por un partido, legislado por un Partido, tarde o temprano, su justicia es también administrada por un Partido. De allí a la dictadura en cualquiera de sus formas, no queda más que un paso.

III—La Justicia Penal obedece también al principio de la necesidad y finalidad del proceso de inquirir la verdad objetiva; y de

que la culpabilidad del procesado debe ser probada. En la justicia no cabe más presunción que la de la inocencia del reo, mientras no se demuestre lo contrario.

Obligación primordial de la acusación, como su nombre lo indica, es la de acusar; pero acusar no debe significar más que la prueba cierta y objetiva de la culpabilidad del procesado. Recojamos las palabras del Lord Canciller de Inglaterra, pronunciadas en 1934, en el curso de un proceso, las que indican con claridad meridiana la necesidad de la prueba: "En la red de la legislación inglesa se ha entretejido el hilo de oro del principio que obliga a la acusación a probar la culpabilidad del procesado. Si, concluido el debate, subsiste aún alguna duda fundada, esto significa que la acusación no ha logrado suministrar la prueba de la culpabilidad, y que el inculpado tiene derecho a una sentencia absolutoria. Este principio, conforme al cual la acusación tiene que probar la culpabilidad, forma parte de la ley universal, y debe rechazarse toda sugestión que tienda a debilitarlo". (129).

IV.—Como correlativa a la obligación de la acusación de probar la culpabilidad del procesado, la justicia penal democrática se reafirma sobre el principio de la incoercibilidad de la persona humana. El Hombre es eminentemente libre y sólo por excepción puede perder la libertad. El proceso penal es el único vehículo para su pérdida. Pero mientras la sentencia no la declare, el Hombre conserva la plenitud jurídica de su libertad, un tanto disminuida por las medidas cautelares o de prevención, en base de las cuales se le detiene durante la instrucción y el juzgamiento, pero que son medidas transitorias y solamente encaminadas a evitar la impunidad. No obstante ellas, el procesado sigue siendo teóricamente libre y el Estado, a más de estar obligado a proteger su libertad, lo está a no hacerlo objeto de ninguna violencia, ni física ni moral.

La Constitución establece que "Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad", (Art. 2º); y que "Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión". (Art. 163). Con fundamento en estas dos disposiciones y en la del Art. 164 que consagra la garantía de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio, a más de la que establece "La ley no puede autorizar ningún acto o

(129) S. Mora y P. Swierniak. Obra cit. Pág. 24

contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad del hombre" (Art. 156), la Constitución reconoce la defensa como un derecho inalienable del reo. Porque siendo considerada la defensa con toda razón "como manifestación incoercible del instinto de libertad", y encontrándose el Estado en la ineludible obligación de asegurar y proteger a ésta, debe consecuentemente prestar ayuda a quien se encuentra sometido a su imperio, aún dentro del proceso penal, porque la obligación estatal no admite distinciones. Ello justifica la defensa de oficio y afirma la necesidad de que el hombre disfrute de la más amplia libertad para preparar su defensa.

Por la misma incoercibilidad de la persona humana, la tortura queda fuera de la función penal. Aún Rusia reconoce este principio, a menudo desconocido entre nosotros: "El juez instructor no tiene el derecho de exigir al inculpaado declaraciones o confesiones con violencia, amenazas u otros medios semejantes". (Art. 135 del C. de P. Penales). (130).

La necesidad de la defensa y la incoercibilidad de la persona humana, constituyen en el fondo un solo principio, que se concreta —como nos dice Manzini— en que la defensa no puede ser sometida a vínculos jurídicos-morales, porque en el proceso impera el principio de que ninguno puede ser constreñido a obrar en daño propio (*nemo tenetur se detegere*). (131).

La justicia democrática es, además, pública. Solamente en un proceso eminentemente público puede realizarse el valor justicia con plena efectividad. La justicia interesa al pueblo entero; la Sociedad se encuentra empeñada —aunque no lo parezca— en que se cumplan los modos y formas del proceso, como medio necesario para que la justicia no se distorsione ni se deforme. Sin publicidad, el proceso queda sin control inmediato, y todos los excesos y todas las violaciones al derecho pueden realizarse.

Este principio se encuentra reconocido en todas las Declaraciones de Derechos del Hombre. La Declaración Universal de las Naciones Unidas lo afirma expresamente al decir: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial", (Art. 10). En nuestra legislación, la publicidad del proceso se encuentra establecida implícitamente por varias normas que regulan en el sumario y en el plenario

(130) S. Mora y P. Swierniak. *Obra cit.* Pág. 79

(131) Vincenzo Manzini. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Trad. por S. Sentia Melendo y otros. Ediciones Jurídicas Europa América.

los careos y confrontaciones, la intervención del reo y de su defensor en las declaraciones de los testigos, etc., y explícitamente en el Art. 192 I., que señala que toda audiencia será pública y en el Art. 231 I., que ordena que los debates serán también públicos. Y aunque no estuviere reconocido por la ley expresamente, el proceso tendría que ser público, por ser éste un derecho de la persona humana, que está antes y sobre la ley positiva.

De la Revolución Francesa heredamos también otros principios fundamentales, reguladores de la justicia penal en cuanto atañen al Derecho Punitivo. Son ellos la libertad, la igualdad y la fraternidad.

El principio de libertad, a más de su manifestación incoercible en el ejercicio de la defensa se enraiza en la vieja máxima “nullum crimen, nulla poena sine lege”. El hombre no puede quedar sujeto a criterios antojadizos y posteriores para la calificación penal de sus actos. Los casos en que sus hechos constituirán delitos, deben estar previamente determinados en forma objetiva por la ley, los mismo que la pena que el delito acarrea. El delito no puede basarse “en el corazón y conciencia del pueblo salvadoreño”, sino que en el derecho, traducido a la ley que describe la infracción y la reprima con la sanción.

La igualdad, conforme a Jiménez de Asúa, “se traduce en el Derecho Punitivo por la entidad objetiva figura del delito, que hoy llamamos tipo legal. Cada infracción in especie ha de ser molde en que se subsuman igualmente todas las acciones del hombre que asuman dicho nombre iuris. Con tal rigor se exigió en el Código revolucionario (francés) de 1791, que no se admitieron en él diferencias subjetivas para cada delito concreto, lo que en verdad era absurdo puesto que la igualdad consiste en tratar desigualmente a los seres desiguales” (132). Nuestro Código Penal, precisamente por ello, admite las circunstancias atenuantes. La doctrina del “tipo” es garantía doble: de la igualdad, puesto que en el delito no concurren privilegios personales; y de libertad, porque lleva “hasta las últimas consecuencias el principio nullum crimen, nulla poena sine lege, con la nueva máxima de que no hay delito sin tipicidad” (133).

La igualdad se manifiesta en el proceso penal también por la misma suma de derechos que todas las personas deben tener, aún el gobernante y el súbdito, ante los tribunales. En la igualdad se fundamenta —ha quedado dicho—, así mismo, la defensa técnica.

(132) L. J. de Asúa Tratado Tomo II Pág. 148.
(133) L. J. de Asúa Tratado Tomo II Pág. 148.

La fraternidad se hace residir en “la dulcificación y benignidad de las penas”; contrariando la justicia totalitaria que pugna por el rigor, llegando hasta la maximización de la pena de muerte. Aun dentro de Códigos como el nuestro, que al delito apareja la pena como lógica consecuencia y como un mal necesario, que opera con fines de sanción, remuneración y tutela jurídica, la dulcificación de la pena es manifiesta: como en la restricción de la pena capital; en la forma que la sanción se aplica, pues destierra la tortura, la ignominia y el escarnio en su forma de ejecución; y en la duración de la misma, restringida notablemente, hasta el grado de no admitirse la pena perpetua.

El principio de la fraternidad se reafirma más con las nuevas tendencias que contemplan la pena como medio de reeducación y adaptación del delincuente, para convertirlo en miembro útil para la Sociedad.

Y en fin, son también principios fundamentales de la justicia penal democrática, la necesidad de que los tribunales y procedimientos para el juzgamiento de los delincuentes se encuentren preestablecidos por la ley. En la estructuración previa y legal del procedimiento criminal y de la constitución de los tribunales descansa, en grandísima parte, la independencia y libertad de la administración de la justicia. La normalidad procesal, expresada en los principios “nulla poena sine legale iudicio” y “nemo iudex sine lege”, es una de las garantías esenciales de la justicia democrática. Los tribunales extraordinarios de excepción, con formas especiales de proceder y nuevas concepciones de la prueba, como el tristemente célebre de la Ley de Defensa del Orden Democrático y Constitucional, hermano siamés de los tribunales especiales del fascismo y del nazismo, que felizmente cayó bajo los embates de nuestros juristas de mayor raigambre democrática, son una clara manifestación de la justicia totalitaria.

Junto con ellos, conforman el contenido democrático de la justicia penal, los principios que restringen el término de la detención provisional; que establecen la inviolabilidad de la correspondencia y de la morada; que ordenan que un mismo Juez no puede serlo en diversas instancias; que inhiben que en los tribunales se evoquen causas pendientes o abran juicios fenecidos; que impiden que una persona pueda ser juzgada dos veces por la misma causa; que prohíben la incomunicación del reo; etc.

Todos ellos son, pues los principios esenciales de la justicia penal democrática. La nuestra tiende a serlo. Largos años tiene de estar en

la pugna. Esperemos que los actuales intentos de reforma del procedimiento criminal, logren que éste se convierta en un proceso que haga posible entre nosotros la aspiración de Beccaria de que “no haya un lugar en la tierra donde el delito quede impune”; pero que, al mismo tiempo, rescate y realice la más vieja aspiración del hombre por la justicia. La función penal debe concretarse en justicia sin impunidad e impunidad sin injusticia.

31.—Triada de Juzgadores:

Ya hemos afirmado que el proceso penal persigue como objetivo inmediato la aplicación de la ley penal al caso concreto; que en el fondo del proceso se encuentra la finalidad específica de hacer justicia. Y hemos dicho también que la justicia no puede basarse más que en la certeza. Pero la certeza es algo complejo, que dentro del proceso penal se despliega en varias situaciones: la certeza de que un hecho ha ocurrido; la certeza de que ese hecho constituye delito; la certeza de que alguien lo ha cometido; y la certeza de que ese alguien es legalmente responsable de su hecho.

También hemos sostenido que el proceso penal es la suma de tres fuerzas distintas, indisolublemente ligadas y las tres igualmente necesarias para definir la justicia al caso concreto. Juzgar deviene en una triada de juzgadores: la acusación, la defensa y la decisión. En el concurso profundamente armónico de los tres se halla la única forma de hacer justicia. Cuando cualquiera de las tres fuerzas falla, la justicia ha de perderse.

La acusación debe acusar, la defensa defender, el Juez juzgar. Aparentemente eso no significa más de lo ya conocido. Pero si vemos lo que será acusar, lo que será defender y lo que será juzgar, nos daremos cuenta que en el fondo son lo mismo, puesto que descansan en la definición de la justicia a través del establecimiento de la certeza.

La acusación, la defensa y el Juez se encuentran embargados de una pasión. Como humanos que somos, cuando el destino nos lleva a ejercitar cualesquiera de las funciones del proceso, no podemos des- embarazarnos de la carga humana y actuamos con toda la pasión de nuestros corazones.

La acusación es movida por la pasión de la condena, el Juez por la pasión de la verdad, el defensor por la pasión de la defensa. ¡Y en buena hora! Para defender el derecho y buscar la verdad hay que

ser apasionado, poner en el empeño todas las esencias y facultades del corazón. Porque la justicia penal, al fin y al cabo, juzga actos humanos, hechos del hombre, ¡y para juzgar hechos y actos humanos hay que verlos con corazón y ojos humanos!

Dejemos los libros y los Códigos fuera del proceso penal. Estos no nos darán más que la ciencia y el ejercicio para templar las armas del espíritu. Conocido el precepto, definido el concepto, adquirida mal o bien la ciencia, debemos penetrar al proceso penal descargados de los prejuicios y de las supersticiones de la legalidad, para avocarnos al caso, al hecho, que no será más que una de las palpitantes y múltiples manifestaciones de la vida.

¿Y qué será —entonces— lo que se requiere del juzgador, del defensor y del acusador? Nada más que el conocimiento de la vida. De la vida y de sus problemas; de la vida y de sus aberraciones; de la vida y de sus sublimidades. Pero: ¿Y el derecho, y la ley, y los Códigos, y la juridicidad? Elementos necesarios, necesariamente imprescindibles para preparar el espíritu y la inteligencia de los juzgadores, de los tres juzgadores; pero también necesariamente subordinados al principio fundamental del proceso penal que es el juzgamiento de actos y hechos humanos.

Busquemos, pues, qué debe ser la pasión de la condena, qué debe ser la pasión de la defensa, qué debe ser la pasión de la verdad. Y si bien vemos las cosas, llegaremos a encontrar que las tres pasiones desembocan en un cauce común: la certeza.

Es, en último extremo, la pasión por la certeza la única que admite el proceso penal, porque la pasión por la certeza se confunde con la pasión por la justicia.

Entonces, la pasión por la condena reside en la pasión porque la certeza del hecho, la certeza del delito, la certeza del autor y la certeza de la culpa se establezcan en el proceso. Y la pasión del Juez por la verdad se halla en la valoración de las cuatro partes de la certeza para que le permitan encontrar la angustiosa y exacta medida de la justicia. Y la pasión de la defensa no es más que lograr que esas cuatro certezas se logren definir en el proceso sin las distorsiones, las deformidades y los excesos que mueven el miedo, el odio, la histeria o la venganza.

Juzgar, es, pues, más que nada la maravillosa pasión por la certeza. Pasión vivificante y ennoblecedora, que es la única que permite que la Justicia descubra sus arcanos ante los ojos de los humanos.

Por ello, las funciones del Juez, del acusador, del defensor no deben ser fuerzas antagónicas y contrarias que persigan fines y objetivos distintos. Naturalmente, todo proceso es lucha y cada quien librará la batalla acomodándose a los imperativos particulares de la pasión que le avasalla; pero todos, porque juzgar es la suma de los tres, deben de coincidir en la definición de la Justicia.

Porque —como dice Guarneri— “el hecho es que en el corazón de los jueces penales no puede haber paz mientras no repose en la justicia del juicio” (134).

II.—Concebido el proceso como la suma de las tres funciones procesales, admitiendo —como lo es realmente— que juzgar se encuentra encomendado a una triada de juzgadores; debemos de concluir afirmando que cuando la justicia no se realiza plenamente es culpa de las tres fuerzas procesales, en medidas más o menos similares.

Pero en nuestra Patria, la opinión pública hace recaer el fracaso de la justicia penal sobre los abogados y sobre los jurados. Se sostiene que son ellos los únicos culpables, los causantes directos de la grave impunidad que es manifiesta en el país. Porque la justicia penal salvadoreña en verdad anda mal. En la confusión de valores, consecuencia natural de un mundo en crisis, se encuentra con primacía la confusión de valor-justicia. Exigimos responsabilidades a los hombres de leyes, a los abogados que ejercen la defensa penal, y, sobre todo, a los hombres investidos de la conciencia pública, a los jurados populares. En ellos vemos la razón de que el proceso penal no cumpla con sus fines y objetivos. Pero nos olvidamos, lamentablemente nos olvidamos, que todos, defensores, acusadores y jueces, testigos y jurados, técnicos y peritos, partes y no partes del proceso, somos culpables, en mayor o menor grado, que la justicia ande desarrapada y dejando jirones de sus vestiduras entre las zarzas de un proceso aicaico, inútil, absurdo.

Hacer justicia no corresponde solamente a un grupo de hombres. No corresponde a los abogados que batallan en defensa de los reos. No corresponde a los jurados que resuelven sobre el contenido de los folios procesales. La justicia es el concurso de múltiples y varios factores, subsumidos en las tres clásicas fuerzas procesales. Cuando cualquiera de las tres no llena sus requisitos mínimos o se excede en máximos peligrosos, no nos es dable encontrar la ingrátida y esquiva medida de la justicia.

(134) J Guarneri Obra cit Pág 336

III.—Los jueces a menudo son el resultado de favoritismo político-partidarista, y su interés fundamental no es la búsqueda de la verdad sino que la defensa del empleo. A más de ciertos casos de incompetencia manifiesta. Y hay jueces que juzgan a priori, sin oír y sin vencer, y que aunque es cierto que las formalidades externas de la sentencia no las llenan hasta el momento y circunstancias oportunas, cierto es también que ponen todas las potencias de su alma en un sumario y un plenario tendenciosamente encaminados a que se declare culpable al reo. Sí, hay jueces que nacieron fuera de la época y del tiempo; jueces que añoran los días idos de una Inquisición cruel y sangrienta, o los estruendosos días de una justicia —valga la palabra— que se asentaba en “el corazón y conciencia del pueblo”, o en una que todavía se afirma en “la defensa del proletariado”. Jueces que no lo son, que no lo pueden ser, que no son más que verdugos, sin el aparato del oficio, pero con el espíritu pleno de proclividades y afinidades.

Pero la mayoría de los jueces no tienen la culpa de los malventurados pasos de la justicia. Con frecuencia actúan de buena fe, aunque confundiendo la altísima misión de hacer justicia con la inconsciente función de condenar. Y otros hay que todas las intenciones de hacer justicia, de buscar la verdad, se estrellan ante una carencia total y absoluta de elementos, dentro de un proceso viciado profundamente.

Y también los hay jueces que todas las dudas y problemas del proceso penal —que podían ser agotados en unas cuantas noches de insomnio y estudio— los depositan en manos del jurado. A menudo, así mismo, ocurre que la balanza de la justicia se inclina en los arcanos del corazón y conciencia de los jueces, al imperio apetecible de una máxima no escrita, pero cómodamente desembarazadora de problemas y de angustias: “en caso de duda, lo favorable al Juez”.

IV.—Pero si alguna causa existe para la impunidad manifiesta del proceso salvadoreño, es la que reside en la deficiente estructuración del proceso penal y la disminuída función del Ministerio Público.

No es del caso expresar en este trabajo las cuestiones referentes a la arcaica administración de justicia y a la inutilidad del procedimiento para la averiguación del delito y la recolección de las pruebas; ni las referentes a la carencia de tribunales competentes en las distintas poblaciones de la república, en la mayoría de las cuales se deja en manos de los jueces de Paz la delicada misión de hacer jus-

ticia, y éstos materialmente están incapacitados para ello en la mayoría abrumadora de los casos; tampoco a la consecuente acumulación de innumerables causas sin resolver; o a los sumarios que duran diez años o más; ni a la imposibilidad física de que los jueces puedan instruir personalmente los informativos, recibir declaraciones de testigos y reos, etc., esta última función encomendada por la ley al Juez con prohibición de delegarla y que de todos es conocido que la hacen los escribientes del tribunal; ni en fin, de todos los graves problemas de la administración de justicia, ahogada por una carencia casi absoluta de recursos económicos.

Todas estas cuestiones y otras que no mencionamos, desnaturalizan profundamente la esencia del proceso penal. Y en un proceso penal desnaturalizado, inútil y arcaico; es en verdad problemático que se pueda definir la justicia al caso concreto.

V.—Y la Fiscalía, radiante campeona de la Sociedad, incansable defensora de la verdad y de la justicia, garantía acentuada del orden jurídico y de la legalidad, es —confesémoslo con vergüenza, que nosotros que fuimos fiscales lo sabemos sobradamente— una institución absurda, olvidada de los fueros de la verdad y que busca más la cantidad de veredictos condenatorios que la calidad de éstos. Institución que carece de todos los elementos técnicos y científicos para la averiguación de los hechos, que carece aún de una Policía igualmente técnica y científica que le auxilie en la determinación del delito y en la búsqueda del verdadero culpable.

Nosotros no tenemos fiscales que investiguen el hecho y recojan la prueba cierta, objetiva, incontrovertible del mismo y de sus circunstancias. Si bien el Código ordena que los fiscales se muestren parte en la instrucción y promuevan la formación del informativo, y aún se sanciona el incumplimiento de esta última obligación (Art. 285 N° 1, Pn.), la verdad es que están en real imposibilidad física de poder intervenir en forma racional y efectiva en cada uno de los delitos que ocurren dentro de la demarcación judicial del Tribunal al que se encuentran adscritos. Podrán hacerlo en ciertos casos, pero en éstos carecen de todos los elementos necesarios para una verdadera investigación.

Las oficinas centrales de la Fiscalía sufren de iguales problemas. Escasamente su función se reduce a cubrir con los fiscales auxiliares o específicos la vista pública de las causas por homicidio y algunas de otra clase, sobre todo cuando han producido pública indignación o existen en juego intereses distintos de los jurídicos.

De tal modo que la misión del Ministerio Público, reconocida universalmente como —en último extremo— la de probar objetivamente la culpabilidad del procesado, ha devenido entre nosotros a la figura del Fiscal —del Jurado y Específico— que en el momento del debate, se enciende en llamaradas de pasión, grito e imprecación, injuria y vituperio, clamando por la “vindicta pública”, por la “sociedad ofendida”, por “las sombras de los muertos que piden venganza”, y otras supervivencias lingüísticas de la barbarie en la justicia, que llevan, además, a la creencia profesada por el vulgo y por muchos fiscales de que el fin de la acusación oficial es solicitar siempre la condena del procesado.

Pero no es ésta la misión de la acusación oficial. La intervención de la fiscalía obedece a la necesidad del ejercicio de la acción penal por el Estado y a la necesidad procesal de la contradicción como única forma de encontrar la justicia. Su misión fundamental debe ser la de recoger la prueba objetiva de la culpabilidad del procesado, o sea la de concurrir juntamente con el Juez y la defensa al establecimiento de la certeza, base única e imponderable de la justicia penal.

La pasión por la condena que debe embargar el espíritu del fiscal no puede consistir en la aspiración por la condena de cualquier culpable. Ni la condena del culpable cierto de cualquier modo o de cualquier forma. Sino que la determinación objetiva, serena e insospechada del verdadero autor del delito y la actividad encaminada a que los elementos probatorios que concretan la culpa se establezcan por medios idóneos, limpios y justos dentro del proceso.

La Fiscalía debe procurar —y no pecar ella misma— porque la idea predominante en los organismos policiales de encontrar “un culpable”, aún para justificación de su razón de existir o por el influjo de rivalidades entre los distintos cuerpos policíacos, desaparezca totalmente. Mil veces es preferible —no necesitamos decirlo— que no se halle al autor de un delito a que se encuentre alguno que no lo es realmente, únicamente por las razones dichas o por escapar a la presión periodística que reclama la averiguación de los hechos.

Porque la misión de la Fiscalía no debe asentarse tampoco en esa aberrante distorsión de la insobornable pasión del hombre por la verdad: ¡Hallar un culpable! Medida muy menguada de la función de investigar el crimen. ¡Misterios del pensamiento!, sólo explicables en un país donde se han confundido todos los conceptos fundamentales.

Debe, pues, la Fiscalía rescatar la investigación de los delitos

de las manos torturantes en las que se encuentra actualmente y transformar toda la teoría de la misma para que se ciña a sus límites racionales, lógicos y científicos.

Porque solamente así, solamente encontrando la verdad limpia, sin sombra de tortura y de ignominia, la Fiscalía puede cumplir su misión dentro del proceso penal.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEFENSA PENAL

32.—Concepto de la Defensa Penal:

I.—Ha quedado expresado largamente a través de los renglones de este trabajo, el concepto de la defensa extendida como la facultad humana que concurre al proceso penal como forma o medio de resguardar en él las garantías y derechos que están unidos entrañablemente al hombre por el simple hecho de serlo.

Y hemos esbozado también el concepto de la defensa como la oportunidad jurídicamente tutelada que permite al indiciado exponer todas las razones justificativas del hecho imputado, así como las negaciones tendientes a destruir la verdad que la pretensión punitiva, en obediencia al principio que señala que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio.

Surge, además la defensa ante la idea que el proceso penal pretende como fin esencial el establecimiento de la certeza, pero que siendo el proceso obra humana eminentemente falible y azarosa, y siendo la verdad cosa tan inconsútil, tan ingrátida, tan difícil de asir, la defensa es la única garantía que permite mediante la contradicción, que de la duda se pueda ir ascendiendo hasta llegar a la posibilidad de que el Juez obtenga la menos incierta definición de la justicia al caso concreto.

E integra el concepto de la defensa, así mismo, la consideración que antes que derecho es necesidad, desprendida del imperativo que obliga, en acatamiento de la igualdad de los hombres ante la ley, que todo indiciado a quien las circunstancias intimidantes del Derecho Punitivo y las precauciones cautelares evitantes de la impunidad, colocan en situación inferior y disminuida, obtenga necesariamente el auxilio de la fuerza niveladora e igualatoria del defensor penal.

De todo ello se desprende que la defensa es inviolable. Lo que en ningún momento debe significar que el procesado o su defensor posee la facultad de alterar o variar caprichosamente las normas y reglas procesales; sino la idea de que ni la ley ni los jueces pueden impedir que el indiciado ejerza todos los actos y actividades encaminados a producir plenamente la prueba de su derecho a la demostración de su inocencia.

La Sociedad tiene el derecho de ejercitar el *ius puniendi*, descubriendo la verdad y aplicando la ley penal al caso concreto; pero como el proceso no tutela únicamente los derechos sociales, puesto que también tutela los derechos individuales, el proceso, al pretender inquirir la verdad, aplicar el derecho sustantivo y enderezar el castigo como instrumento de lucha contra la delincuencia, no puede excederse hasta llegar a la negación de los derechos del procesado. Porque la tutela es doble, y, al serlo, el proceso debe tender a la armonía entre los derechos sociales y los individuales de manera imprescindible necesaria para que constituya salvaguardia de la Sociedad, cuando intenta evitar la impunidad y someter al culpable a la pena, y salvaguarda del individuo, cuando por medio de la defensa permite la tutela de la inocencia o del derecho del reo.

Las normas constitucionales justifican la actividad de la defensa como una de las tres fuerzas esenciales del proceso penal. Nuestra organización jurídica que disciplina, tutela y garantiza la libertad, garantiza, tutela y disciplina igualmente los derechos individuales sometidos a la amenaza del proceso. Al tutelar la libertad, tutela la defensa, visto que ésta no es más que una “manifestación incoercible del instinto de libertad”; y al tutelar —como lo hace— la igualdad del hombre, tutela también la defensa, visto que la defensa es un imperativo de la igualdad; y disciplinando, resguardando y garantizando la libertad y la igualdad, el Estado llega hasta suplir la ausencia o renuncia de la defensa por medio del nombramiento de defensor de oficio, puesto que ha conformado el proceso penal conforme al principio de que “no hay juicio sin defensa”, vale decir, que no hay juicio sin la garantía de la igualdad y de la libertad. La Constitución reconoce la libertad humana como bien inalienable (la ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad y dignidad del hombre: Art. 156), y garantiza la igualdad (Todos los hombres son iguales ante la ley: Art. 150), de manera tal que la defensa surge como una facultad humana también inalienable.

Mas, la defensa es igualmente irrenunciable. El Estado ha establecido un proceso que requiere la contradicción. Sin contradicción no existe el juicio penal. Y la contradicción es de la esencia de la defensa. Como afirma Stoppato (134): “el Estado tiene obligación de prestar ayuda a quien resulta sometido a su derecho. Las dos fuerzas de pretensión y resistencia se integran necesariamente. Consentir la defensa no es reconocer un favor y actuarlo. . . Si en el procedimiento penal se busca un culpable. . . si el resultado de la investigación debe ser la certeza. . . la renuncia, la inercia del imputado no pueden hacer eliminar la actividad de la defensa, porque ésto equivaldría a autorizar un procedimiento por así decir unilateral, que no respondería a los fines del magisterio social represivo. . .”

II.—Podemos, pues, decir que la defensa penal es la facultad humana necesaria, inviolable, inalienable e irrenunciable, que dentro del proceso penal actúa resguardando la libertad y demás derechos del hombre, permitiendo el establecimiento de la certeza por la contradicción, justificando el derecho del reo o demostrando su inocencia, lo que se verifica oyéndose plenamente al reo y aceptándose su integración jurídica por medio del defensor penal, para que aquél, por sí mismo o por su defensor, desarrolle todas las actividades legítimas tendientes a esos fines.

33.—*La Defensa Material:*

I.—Penetrando a la esencia de la defensa penal se advierte una primera distinción reveladora de dos situaciones en las que se manifiesta dentro del proceso. Una es la situación puramente personal del indiciado, aunque la actuación del defensor puede influir en ella; la otra reside en la actividad procesal que le corresponde al defensor penal como asistente, auxiliador y mandatario del procesado. La primera es la defensa material, la segunda es la defensa formal o técnica.

La defensa material se asienta en el principio visto anteriormente de la incoercibilidad de la libertad del hombre y, consecuentemente, de la persona humana. El hombre no puede ser sometido a ninguna restricción jurídica o de hecho que le impida la manifestación de sus derechos o la negación de las imputaciones acusatorias. Como dice Manzini (135), la defensa consiste “en la incoercible manifestación del instinto de libertad y, por lo tanto, se ha considerado inico e

(134) Stoppato Cit por A Vélez Mariconde Obra cit Pág 288
(135) Manzini Obra cit

inhumano sujetarla a vínculos jurídico-morales, reconociendo el principio general *Nemo tenetur se detegere* (Nadie está obligado a delatarse), o más ampliamente nadie puede ser obligado a obrar en daño propio. Por ello, así como no se prohíbe ni se castiga el auto-descubrimiento, tampoco se obliga al imputado a que hable, a que diga la verdad, a que jure, etc.”

El hombre no está, pues, constreñido por ninguna norma coactiva que le obligue a prestar su colaboración a los fines del proceso penal. El hombre no puede ser obligado a declarar, ni a someterse a una prueba acusatoria, ni a ninguno de los modernos métodos que por el hipnotismo, máquinas, sueros o drogas persiguen la obtención de la verdad. Puede, sin duda alguna, el procesado admitir voluntariamente que se le someta a cualesquiera de dichos métodos, pero de su negativa no debe desprenderse ninguna presunción de culpabilidad, ni castigarse con sanción alguna.

Y es así porque en el proceso penal democrático impera el principio de que el procesado no es convicto de su culpabilidad jurídica; por lo que le asiste la presunción de su inocencia, y es el Estado, como poseedor de la acción penal, el que debe establecer en el juicio la prueba de su culpabilidad.

Por todas estas razones es que la defensa material se ejercita fundamentalmente por medio de la declaración indagatoria del reo. Este tiene, en primer lugar, el derecho de rendirla sin coacción alguna, ni físico ni moral; no pudiendo ser obligado a ella o a declarar en determinado sentido ni por torturas, ni por amenazas, ni por sanciones jurídicas. Aun las coacciones puramente espirituales están prohibidas, por lo que el procesado no debe ni siquiera ser juramentado.

No pudiendo ser obligado a declarar (la libertad es incoercible), puede consecuentemente abstenerse de declarar, lo que tampoco debe ser considerado como admisión tácita de su culpabilidad.

La declaración indagatoria no es un medio de prueba, es un medio de defensa, lo que le imprime calidad de derecho y no de deber del procesado. Esto lleva a que el reo puede ampliar su declaración cuantas veces quiera, es decir, cuantas veces considere conveniente para los fines de su defensa expresar circunstancias y hechos que anteriormente no había manifestado o no había querido hacerlo. En su declaración indagatoria o en sus ampliaciones el reo puede exponer todas las excepciones y todas las razones justificativas que concurran al hecho imputado, o negar la verdad o existencia de éste.

Como parte del derecho de defensa material el reo puede tratar de invalidar el dicho de los testigos de cargo, ya sea expresando causas de incapacidad o de tacha, así como cualquier otro hecho o circunstancia de éstos, aun sus defectos o vicios ocultos, que pueda disminuir el valor de su testimonio. Pero el ejercicio de este derecho no alcanza a justificar la expresión de acusaciones o imputaciones falsas o calumniosas contra los testigos.

También, como el reo no está obligado a agravar su caso o a cooperar a su condena, aunque la merezca, puede el procesado apelar a cualquier recurso para evadirse de la prisión, siempre que no cometa un daño injusto contra sus guardianes o los convierta en sus cómplices; y “si está plenamente convencido de su inocencia, puede incluso ofrecer dinero a sus guardianes para que le permitan huir”, tal como afirma el P. Steven (136).

La defensa material se asienta dentro de nuestra organización jurídica de aspiración democrática en dos principios esenciales: “Nadie puede ser condenado sin haber sido oído en juicio” y “Nadie puede ser obligado a obrar en daño propio”. El primero se encuentra reconocido de manera explícita en nuestra Carta Magna (Art. 164), y el segundo en forma implícita (Arts. 2, 156 y 163).

II.—El derecho del indiciado de manifestar todas las razones justificativas del hecho imputado y de expresar todas las negaciones tendientes a desvirtuar la imputación —aún callando—, constituye en términos extremos la defensa material. Como decíamos anteriormente, la defensa material es puramente personal del indiciado, aunque hasta ella puede llegar la influencia del defensor técnico, ya que al reo le asiste el derecho de solicitar el auxilio y el consejo de un abogado, aún antes de rendir su declaración indagatoria, precisamente para poder analizar y sopesar la forma de rendir ésta, puesto que no se encuentra obligado a cooperar o facilitar la demostración de su culpabilidad. Este derecho no se encuentra reconocido expresamente por nuestra legislación procesal, pero es de aceptación general, dada la razón del proceso y la naturaleza del defensor penal, quien integra la personalidad jurídica del procesado por imperiosas razones de igualdad.

Además, “los hechos y circunstancias, —como sostiene Manzini— en verdad, deben siempre evaluarse en relación a normas jurídicas y referirse a éstas: operaciones lógico-jurídicas que exigen el conocimien-

(136) P. Steven Obra cit. Pág. 459.

to del derecho. Además, la exposición de aquellos puede ser más o menos eficaz, según se tenga una visión más o menos exacta y completa de su eficiencia jurídica, mientras la falta de cultura, la escasez de inteligencia, de memoria, de poder conectivo, etc., perjudican la búsqueda, la selección, la indicación, la prueba, etc., de los hechos y circunstancias, lo que frecuentemente debilita o desvía la auto-defensa material". (137)

Peio dejando estas cuestiones para el lugar y el momento oportunos, vemos que la defensa del imputado puede ser ejercida personalmente por él o por medio del defensor penal técnico que debe mediar entre el proceso y la imputación acusatoria.

Cuando el imputado, a más del ejercicio puramente material de su defensa, ejerce todos los actos y expone todos los argumentos que la complementan, los autores distinguen esta situación con el nombre de auto-defensa.

Como su nombre lo indica, la auto-defensa consiste que el procesado ejerza en el juicio todos los medios y formas de defensa que la ley instituye ampliamente para garantía de su seguridad jurídica, y que en último extremo tienden a obtener su libertad, o una calificación penal atenuada, o una condena más favorable que la solicitada por la acusación, todo mediante la adecuada resolución judicial.

El derecho del reo de ejercer su auto-defensa es de reconocimiento casi universal, aunque algunos insisten en negarlo, llevando la argumentación hasta el grado de afirmar que el procesado es incapaz de ejercer su propia defensa. En este sentido se pronuncian las legislaciones francesa, italiana, española y brasileña (138).

Nuestro Código, en cambio, acepta expresamente la auto-defensa: "Los procesados que sean mayores o habilitados de edad se defenderán por sí mismo si tuvieren o quisieren o por la persona que ellos nombren o el juez de oficio" (Art. 54 I., reformado, inc. 1^o).

Peio, por lo que se advierte, nuestra ley no admite absolutamente la auto-defensa pues, la condiciona a tres requisitos: 1^o) que el procesado sea mayor o habilitado legalmente de edad, lo que indica que debe ser mayor de dieciocho años (Art. 298 C.); 2^o) que el procesado posea suficiente capacidad mental y el discernimiento, habilidad e inteligencia necesarios para el efectivo ejercicio de la defensa; y 3^o)

(137) Manzini. Obra cit.

(138) A. Véllez Marcondé. Obra cit. Pág. 289

que el procesado manifieste clara y expresamente que desea asumirla. Por ello el Juez debe previamente calificar estos requisitos antes de permitir que el reo ejercite la auto-defensa. Esta calificación previa por el juez, así como la exigencia de que el procesado posea la capacidad mental y la suficiente preparación e idoneidad para el desempeño de la defensa, no se encuentran claramente establecidas por la ley, pero se desprende de los términos "si pudieren" que usa el Código, lo que no puede significar más que la necesidad de la habilidad suficiente y la capacidad mental del procesado; lo mismo que de la esencia y significado del proceso y de la defensa penal, puesto que el proceso debe tutelar los derechos individuales y puesto que la defensa es una necesidad procesal, si ésta no es ejercida plenamente o es mal ejercida, los derechos individuales quedan desamparados y se viola el principio de "que no hay juicio sin defensa".

34.—La Defensa Técnica:

I.—El proceso penal ofrece indiscutibles garantías a la persona humana, tutelando su libertad y demás derechos; pero, al mismo tiempo, al actuar como salvaguarda de la Sociedad, se ve obligado a someter al presunto culpable a ciertas medidas tendientes a evitar la impunidad. De allí ocurre que el reo en el curso del proceso sea privado con carácter transitorio de su libertad física, transitoriedad que en la generalidad de las veces se prolonga hasta la sentencia.

Naturalmente, estas medidas cautelares o precautorias que aseguran la persona del reo, lo colocan en situación inferior, disminuida, que obstaculiza o impide el ejercicio pleno y efectivo de la defensa penal. Aun en el caso que el procesado sea lo suficientemente instruido y hábil para que su actuación defensiva preste garantías de acierto, la misma situación privativa de su libertad no deja de impedirle un atinado ejercicio de su defensa, dado que ésta es multifacética y compleja y no solamente se consume dentro del proceso penal.

Y sobre esto gravita, además, la consideración de que las circunstancias mismas del proceso, las amenazas intimidantes del Ministerio Público, la abrupta demagogia del periodismo amarillista, y, en fin, todo el poder terrible de la justicia penal, inciden perentoriamente sobre la sicología del procesado y concurren a restarle el total dominio de su inteligencia y de su razón. En estas circunstancias, la defensa es inocua.

Luego sucede también que la defensa es una función eminente-

mente técnica, que versa sobre hechos y derechos, y que aunque el proceso penal juzga actos esencialmente humanos, para cuya valoración es imprescindible el profundo conocimiento de la vida y una alta calidad humana del juzgador, la adecuada evaluación de los hechos y la atinada consideración del derecho, demandan conocimientos técnico-jurídicos que no siempre son dables de poseer a los procesados. Al contrario, la regla casi general es que los reos sean reclutados por el Destino entre los seres más privados de cultura, de inteligencia, de instrucción; circunstancias totalmente imposibilitadoras del ejercicio capaz y efectivo de la auto-defensa.

La defensa penal técnica se fundamenta, pues, en la idea esencial de que el juicio penal es la suma de tres fuerzas que persiguen la definición de la justicia al caso concreto, y que esta definición de la justicia no puede basarse más que en la adquisición procesal de la certeza, pues —como escribe Guarneri— “La disposición de la sentencia es como el manantial que brota de hechos verdaderos y de una valoración exacta de los mismos”. Y esta valoración exacta de los hechos es muy difícil de hacerse si en el proceso no ha intervenido la fuerza técnica que en función de defensa impida que los mismos hechos, su prueba y las circunstancias concurrentes no se desnaturalicen, deformen o distorsionen al impacto de intereses contrarios a la justicia, mediante la contradicción y el uso de argumentos jurídicos y de otra especie igualmente técnica, para que se logre determinar la ardua medida de la certeza.

Siendo el proceso la entrañable suma de tres fuerzas iguales, el ejercicio de la auto-defensa por quien carezca de los conocimientos técnicos y jurídicos y de la práctica forense que templan las armas del razonamiento, podría romper la armonía y la igualdad, desvirtuándose la esencia del proceso, puesto que salta a la vista la anodante superioridad, en tales casos, de la acusación fiscal y del juez.

Desigualdad igualmente manifiesta dada la psicología del procesado, privado de su libertad de juicio y razonamiento por las incidencias intimidantes de todo proceso penal.

Viene —entonces— la defensa técnica a completar la personalidad jurídica del procesado, restableciendo la igualdad en el proceso. Como asienta Mercader, “El abogado aparece en la historia traído por la idea de la igualdad que se necesita para restablecer el equilibrio en favor de las personas a quienes ciertos hechos colocan en posición de desventaja”. (139)

(139) A. Mercader. Obra cit. Pág. 229

La defensa técnica, los abogados defensores, concurren, pues, al proceso a integrar la personalidad jurídica y psicológica del procesado. La incapacidad jurídica o de hecho del imputado reclaman la asistencia, el auxilio, el consejo del defensor penal. El defensor, en este aspecto, es casi un curador del procesado.

A más de estas razones, la defensa técnica se fundamenta en una razón eminentemente política: pues, como expresa Arturo Lion: “abandonado el prevenido al arbitrio de los jueces, a la propia inexperiencia, a su escaso saber, a su timidez, al pavor que le obsesiona, ¿Quién podría impedir que en el ánimo de los ciudadanos naciera el concepto de que si el individuo hubiera sido defendido convenientemente habría podido demostrar su inocencia?... Ahora bien, por respetable que sea el veredicto del magistrado, por animado que se encuentre de probidad y prudencia... es necesario que el público tenga la absoluta convicción de que la inocencia está ante aquél perfectamente asegurada, que a ella se le otorga la más amplia garantía, es decir, además de la publicidad, la presencia, la actividad, el ingenio de un defensor”. (140)

II.—Entre las condiciones que se requieren para el desempeño de la defensa técnica, los autores distinguen la capacidad abstracta y la capacidad concreta. La capacidad genérica o abstracta consiste en el poder o facultad que determinadas personas tienen de intervenir en los juicios penales como representantes, asistentes o mandatarios de los procesados.

Entre nosotros, la defensa técnica se encuentra a cargo de los abogados, de los procuradores y de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que llenen ciertas condiciones, excepto los casos de que en el lugar del juzgamiento no hubiere ninguna persona de estas clases, o que habiéndolas estuvieran incapacitadas concretamente para el desempeño del cargo, casos en los que podrá la defensa ser encomendada a cualquier persona de reconocida moralidad y de competencia suficiente para el cargo. (Art. 55 I.)

Son abogados todas aquellas personas que habiendo obtenido el título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales en la Universidad de El Salvador, y los centroamericanos de origen y salvadoreños por nacimiento o naturalización y todos los demás que no habiendo obtenido su título en nuestra Universidad incorporados a ella, hayan sido autorizados, previo examen, por la Corte Suprema de Justicia

para el ejercicio profesional. (Arts. 86 y 87 Pr., 122, 123 y 124 L. O. del P. J.)

Son procuradores todas aquellas personas autorizadas por el mismo tribunal, por medio de permiso especial, previo examen y cumplimiento de los requisitos legales, para el ejercicio de la procuración, o sea la facultad de comparecer en nombre de otros ante los tribunales de justicia, pidiendo la realización del derecho. (Arts. 100 Pr. y 125 L. O. del P. J.)

Pueden desempeñar la defensoría penal todos los estudiantes de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que además de encontrarse cursando en la respectiva facultad, han aprobado la asignatura de Código de Instrucción Criminal; facultad de la que gozan únicamente mientras conservan su calidad de estudiantes y hasta seis años después de haber aprobado la materia referida. (Art. 54 I., reformado).

Sin embargo, la interposición del recurso de Casación no podrá ser hecha por un defensor penal legítimamente constituido que no sea abogado, pues la ley requiere la calidad de éste para poder hacerlo. (Arts. 10 y 33 Ley de Cas.)

Nuestro Código, en realidad, no reglamenta una defensa técnica en puridad de principios, pues desde el momento que admite la defensa a cargo de una persona de "reconocida moralidad y que tenga conocimientos en el Derecho" (Art. 55 I.), deja al criterio subjetivo del Juez la apreciación de dichos conocimientos, ocurriendo que en la práctica cualquier imperito pueda ejercer las delicadas funciones de defensor penal, ya que la ley no indica los límites mínimos de este "conocimiento del Derecho".

La capacidad genérica es restringida por el Código al prohibir que desempeñen la defensa penal los estudiantes de derecho que fueren secretarios o escribientes de los tribunales de justicia, bajo pena de destitución del empleo; así como todos aquellos que desempeñen cargos en la administración de justicia, o en la administración pública o municipal a tiempo completo o integral, y los que desempeñen cargos en el Ramo de Justicia, aunque no sea a tiempo integral. (Art. 54 I., reformado, inc. último).

Además de la capacidad abstracta o genérica del defensor penal, también se requiere que la persona designada por el reo o el juez de oficio posea capacidad concreta para el caso particular. Por lo tanto, la defensa no puede ser cumplida en el caso de que un defensor pa-

trocine a dos o más reos cuyos intereses o derechos sean antagónicos, porque envolvería una posición igualmente antagónica del defensor que lo podría llevar a la traición de uno u otros, puesto que la incompatibilidad resalta claramente, desprendida del conflicto de intereses, ya que al pretender demostrar la inocencia o destruir o disminuir la culpabilidad de uno o unos de ellos, se dañaría al otro u otros, de tal manera que como escribe Manzini, “la defensa eficaz de uno conduce a la traición de los otros”. Pero como se advierte, en estos casos la incapacidad puede resultar muy difícil de apreciar por el juez, pues fuera de casos excepcionales, será únicamente el defensor quien puede conocer por confesión de los patrocinados dicha incompatibilidad. En estos casos el defensor debe poseer el derecho de renunciar o de no aceptar la defensa de todos o de unos de los reos, sin expresión de causa, ya que al expresarla violaría la obligación del secreto profesional.

También es incapaz concretamente el defensor que tuviera que declarar como testigo en la causa; o en el caso de que hubiere actuado como acusador o fiscal en la misma causa o en una instancia distinta. Si el defensor es testigo, la investidura de la defensa privaría al proceso de un elemento indispensable para el establecimiento de la certeza, y, en cambio, los derechos del procesado no sufrirían porque la defensa puede ser encomendada a cualquier otro abogado. Si el defensor ha sido acusador o fiscal en el mismo proceso, se encuentra imposibilitado de ejercer el cargo, no sólo por los imperativos morales que se desprenden fácilmente, sino también por prohibición expresa de la ley, sometida a sanción penal. (Arts. 90 C. y 285 N° 4 Pn.)

Por estas razones, el defensor que se encuentre en estas situaciones no debe ser admitido por el juez como tal, ni designarlo de oficio, excepto el caso de que la incompatibilidad por los intereses antagónicos no sea conocida del juez.

III.—El defensor técnico puede ser de dos clases: designado por el reo o su representante legal, llamado por los tratadistas “defensor de confianza”; y designado por el juez a falta de expresión de voluntad del procesado, o sea defensor de oficio.

Los reos menores de edad tienen derecho de designar su defensor pero creemos que siempre que el juez aprecie el suficiente discernimiento del menor para una correcta escogitación, y, en caso contrario, el juez lo nombrará subsidiariamente.

En caso de ausencia del menor o de cualquier otro incapaz, podrán

sus representantes legales designar defensor. El Código (Art. 54 I., reformado, inc. 3º) solamente establece que "En caso de ausencia del reo menor o de cualquier otro incapaz, podrá hacer el nombramiento su representante legal", pareciendo que únicamente en caso de ausencia del incapaz puede su representante designar defensor, pero dado que el incapaz, ausente o presente, está siempre imposibilitado para efectuar dicho nombramiento, suponemos que es error de redacción la disposición transcrita, debiéndose entender que siempre que el procesado sea un incapaz, su representante legal debe verificar la designación de defensor.

En los casos que la defensa técnica sea necesaria y el reo no pudiendo o no queriendo defenderse por sí mismo, no nombrare defensor, o el reo fuere ausente o se hubiere fugado antes del nombramiento, deberá el juez designar defensor de oficio, y en el caso de delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta, deberá el juez nombrarlo necesariamente en el auto cabeza del proceso.

El Código de Instrucción no reglamenta la forma en que debe hacerse la designación de defensor. Aplicando el Art. 1876 C. que dice: "Los servicios de las profesiones o carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra con respecto a terceros, se sujetan a las reglas del mandato", nos encontraríamos que el defensor penal puede ser nombrado por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aun por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra (Art. 1883 C.); pero vemos, en primer lugar, que el Código reclama manifestación expresa de voluntad para el nombramiento de defensor penal, de manera que no podría admitirse la forma tácita para el efecto; y, en segundo término, que estas disposiciones se aplican a las profesiones o carreras a que está unida la facultad de representar y obligar a otra con respecto de terceros, por lo que no vemos que podría aplicarse a los estudiantes de derecho, quienes en ningún caso podrían estar en la situación apuntada.

La práctica, por su parte, admite como formas de designar defensor las siguientes: por escritura pública de poder general o especial del reo o de su representante legal; por escrito dirigido al juez, autenticada la firma ante notario; por escrito dirigido al juez por el reo o a su ruego, sellado por el jefe o alcaide de la cárcel o prisión donde se encuentre detenido el procesado; por escrito presentado personalmente por el procesado al juzgado; por la manifestación verbal

hecha por el indiciado ante el juez; y por escrito con la firma del reo registrada por las Alcaldías Municipales. Ahora bien, creemos que el reo también puede designar defensor por “cualquier otro modo inteligible”, aunque no conocemos ningún caso, máxime cuando sea la única manera que el reo pueda nombrar defensor, por ejemplo, si el reo es mudo y no puede darse a entender por escrito, o si se encuentra por enfermedad o herida imposibilitado de hablar y de escribir, o no pudiera hacer esto último, etc.

IV.—El defensor penal es introducido al proceso por un acto del procesado o de su representante legal y por un acto del juez. Cuando el defensor es designado de oficio y será solamente el acto del juez el que lo introducirá. Cuando el indiciado o su representante legal “lo nombrare”, como reza el Código, pareciera que es únicamente el acto del procesado o de su representante legal el que le otorga la calidad de defensor y lo introduce en el proceso. Pero resulta que el defensor no llega a actuar dentro del proceso por el simple hecho del nombramiento por el interesado. Porque, si es necesario para poder desempeñar las funciones de defensor la concurrencia en la persona designada de la capacidad genérica para ejercer en el proceso las funciones de la defensa, y de la capacidad concreta para el caso particular, puesto que la ley exige ciertos requisitos de profesión o conocimientos para poder ser defensor en las causas criminales, y, además, si entre los genéricamente aptos para el cargo pueden existir algunos incapaces para los casos especiales, la exigencia de una valoración de la persona nombrada se impone. Si la misma ley tutela la ausencia o la inercia del procesado en nombrar defensor, designándose de oficio por el juez, pues la defensa es una necesidad procesal, la misma tutela obliga a la vigilancia de que la persona nombrada para el cargo de defensor pueda ejercerlo eficaz y capazmente para que la defensa no se convierta en negatoria. Tan inexistente sería la defensa en caso de ausencia del defensor, como en el caso de una asistencia infiel o incapaz. Entonces, el juez debe valorar la capacidad genérica y concreta del defensor y autorizarlo para el ejercicio del cargo. A más de ésto, el nombramiento del defensor no se consuma todavía, sino hasta que media la aceptación expresa de la persona nombrada y su protesta de cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, para que la defensa pueda ser desempeñada. (Art. 189 I., reformado, inc. 5°).

Lo anterior lleva a la idea de que es un acto del juez el que confiere la calidad de defensor. En este sentido se pronuncia Alfredo Vélez Mariconde, quien expresa: “El nombramiento del defensor es

un acto, no del imputado, que sólo puede elegirlo, sino del juez, mediante el cual se atribuye a un letrado esa condición". (141)

Pero llevando la argumentación a sus consecuencias extremas, resulta que tampoco será el acto del juez el que determina finalmente el nombramiento del defensor penal, pues se requiere la aceptación y la protesta, puesto que ésta —como indica el Código— hace que el defensor quede "con las facultades necesarias para desempeñarlo". Pero, en este camino, llegaríamos a conclusiones un tanto absurdas, ya que entonces, en último extremo, no se podría hablar de que el defensor se encuentra nombrado hasta que se exprese su voluntad. Requeriría el nombramiento que fuera acto de tres personas: el reo que elige, el juez que autoriza y el defensor que acepta. Pero, realmente, la aceptación expresa del nombrado para que se consuma el nombramiento, es una manifestación integrativa de parte del defensor de la voluntad del interesado y de la autorización del juez.

V.—Dentro de nuestro ordenamiento procesal penal, la defensa técnica se requiere del auto de elevación a plenario en adelante, o sea desde el momento en que según el concepto tradicional nace o se inicia el verdadero juicio penal. El Código manifiesta "que desde el auto de prueba en adelante tienen la intervención necesaria el reo o su defensor" (Art. 192 I.), pero la defensa se requiere realmente desde el auto de elevación a plenario, puesto que la ley ordena que en el acto de notificación de este auto, o dentro de los tres días subsiguientes a la notificación, deberá el procesado expresar si se defenderá por sí mismo o nombrará defensor, debiendo, en caso de que no lo hiciera, no quisiera o no pudiera defenderse por el mismo, el juez designarlo de oficio; y siempre que se nombre defensor de estos casos, se le notificará el acto de elevación a plenario y se le permitirá al defensor nombrado interponer de dicho auto el recurso de apelación. (Art. 189 I., reformado).

En los juicios "sumarios" la defensa técnica no es obligatoria, sino que facultativa del indiciado. Estos juicios son los instruidos para la averiguación y castigo de las faltas y de las infracciones a la Ley de Policía. Pero si el reo es menor de edad o ausente, el juez deberá nombrarle defensor de oficio. La falta de necesidad de la defensa técnica en el juicio sumario se debe presumiblemente a la consideración del legislador de que la gravedad de la infracción, la cuantía de la pena y la sencillez de los trámites procesales permiten que los

(141) A Vélez Mariconde Obra cit Pág 301

derechos del reo se encuentren perfectamente resguardados con la simple defensa material, puesto que ésta si es imprescindible (Art. 305 I.), cumpliéndose con ella la exigencia constitucional de la defensa.

En los juicios por delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta (Arts. 345 y sigts. I.), la defensa técnica, en cambio, es necesaria desde el auto cabeza de proceso: "Art. 346. El Juez encabezará el juicio con el impreso e inmediatamente nombrará defensor de oficio al supuesto reo, . . .". La defensoría de oficio cesa únicamente hasta que el procesado designe defensor "de confianza" o que manifieste defenderse por sí mismo.

VI.—Nuestra legislación no establece límites al número de defensores que el procesado puede designar; así como tampoco reglamenta que en caso de que concurren dos o más, deben éstos repartirse las funciones de la defensa. Los defensores que quiera o pueda nombrar el procesado son capaces en igual grado para ejercer la defensa del reo patrocinado, sin ninguna subordinación legal de unos con respecto a otros; fuera de la lógica y necesaria subordinación de todos a los intereses del defendido. Pero el procesado o su representante legal puede perfectamente nombrarlos con obligación de actuar conjuntamente o sometidos a la dirección de uno de ellos, para una más adecuada labor defensiva. Pero la costumbre general es que los distintos defensores que pueden actuar en una causa, lo hagan sin subordinación de esta última especie.

En cuanto los defensores de oficio, la ley no establece expresamente que pueda nombrarse más de uno, siendo, en cambio, observada por la práctica la designación de un sólo defensor. Pero, siendo la defensoría de oficio una necesidad procesal que persigue fundamentalmente la conveniente y exacta protección del reo y de sus derechos, nosotros no vemos inconveniente legal para que el juez, atendiendo a la dificultad de la causa, al número de acusadores y fiscales, a las múltiples y diferentes circunstancias que pueden gravitar en el proceso, nombre dos o más defensores de oficio, si aprecia su necesidad para la efectiva garantía de la defensa del procesado.

VII—El Art. 58 I. manifiesta que "la defensa debe desempeñarse gratuitamente y previa aceptación y juramento de su fiel desempeño; pero si el reo tuviere bienes con qué pagar, satisfará la defensa con arreglo a arancel." Esta disposición ha sido entendida constantemente como refiriéndose exclusivamente a los defensores de oficio y no a los nombrados por el reo o su representante legal.

Nosotros, por el contrario, creemos que este artículo se refiere a todos los defensores sin distinción de clase. La ley no distingue y, además, la disposición se encuentra comprendida en el Título IV, "De los defensores de los reos", el que reglamenta a todos los defensores, de confianza y de oficio.

Por otra parte, la Constitución (Art. 155) garantiza que "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos o servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y los demás determinados por la ley".

El Código de Procedimientos Civiles, por su lado, al reglar las obligaciones de los abogados, establece que son deberes de éstos: "5º Defender gratis a los pobres de solemnidad". (Art. 89).

Entonces, la gratuidad de la defensa no es de la esencia de la defensoría de oficio. Que todos los pobres de solemnidad deben ser provistos, cuando no se defendieren por sí mismos, de defensor de oficio, es otra cuestión. Será nada más un caso de que el reo no puede verificar el nombramiento de defensor por causa de imposibilidad económica.

Porque la defensoría de oficio no se justifica ni se vuelve necesaria por la pobreza del procesado. La defensoría de oficio es una necesidad procesal que obedece primordialmente a la exigencia de que el proceso no puede existir sin defensa. El juez proveerá de defensor de oficio siempre que no haya manifestación expresa del procesado de defenderse personalmente: cuando lo manifestare pero no posea capacidad efectiva para ello; o que no nombrare o se negare a nombrar defensor de confianza. La ausencia del reo del proceso, su renuncia o su inercia a defenderse, ya sea por sí o nombrando quien lo haga, obliga al juez a designar defensor de oficio, cualquiera que sea la posición económica del procesado.

Pero, entonces, se dirá, estas razones justifican la idea que la disposición citada se refiere únicamente a los defensores de oficio. Aparentemente así ocurre, pero viéndose las cosas en sus límites exactos, advertimos que la gratuidad de los defensores de oficio que defienden a quienes no pueden pagar, se desprende del Art. 89 P1., al establecer la obligación de los abogados de defender gratis a los pobres de solemnidad.

Para nosotros la disposición del Art. 58 I. es inconstitucional, porque nadie puede ser obligado a prestar servicios sin remuneración.

y este artículo no distingue entre defensores de confianza y de oficio; y tampoco los defensores de oficio se encuentran obligados a defender en todos los casos gratuitamente, sino sólo cuando el procesado sea pobre de solemnidad, en atención precisamente a los deberes de los abogados, extendidos a los procuradores y a los estudiantes.

Porque si el caso del Art. 58 I., fuera uno de los exceptuados por la Constitución, entonces sucedería que en forma general se está obligando a los defensores a actuar siempre gratuitamente, con violación a su derecho del trabajo, más grave aún cuando el abogado defensor se dedica exclusivamente al patrocinio criminal.

VIII.—Pero, independientemente de estos conceptos, vemos que los honorarios de los abogados es una cuestión harto controvertida. Algunos pretenden resolver por medio del arancel judicial el pago de la defensa, así como los demás honorarios del abogado en el resto de su actividad profesional. Dejando aparte la irrisoria remuneración que nuestro arcaico arancel establece para la defensoría, que si mal no recordamos es de doscientos colones para casos de homicidio llevados hasta jurado y solamente de cien si el proceso termina con sobreseimiento, cuando sabemos perfectamente que en infinidad de ocasiones es más ardua y difícil la lucha del defensor al obtener un sobreseimiento, que al lograr un veredicto absolutivo; la verdad es que los honorarios de las defensas penales no deben ser establecidas por arancel. Las escrituras de los notarios, la consulta, el patrocinio en las causas civiles pueden permitir más o menos medidas justas en el pago, dada la naturaleza de los asuntos que versando sobre intereses económicos, ellos mismos, en algunos de los casos, permiten la fijación del salario del abogado o del notario. Pero aún en esos negocios, y con más razón en los penales, en los que su misma esencia no presta pauta para apreciar su valor crematístico, hay causas que no pueden ser pagadas con dinero. Cuando al defender una causa se arriesga la vida o la libertad, la paz o la tranquilidad, el honor o la buena fama, las *sonantes monedas* son medida estrecha para el esfuerzo del abogado. Y, cuando la libertad o la vida del procesado depende en alta cuantía de la habilidad, de la actividad del ingenio, del estudio, de la elocuencia del abogado patrocinador: ¿Cómo señalar y delimitar el salario de cada quien?

El Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados de Guatemala resuelve el punto de los honorarios en la forma siguiente: “30ª—Como norma general, en materia de honorarios el Abogado tendrá presente que el objeto esencial de la profesión es servir la justicia

y colaborar en su administración. El provecho o retribución, muy legítimos sin duda, son sólo accesorios, porque nunca pueden constituir decorosamente el móvil determinante de los actos profesionales". Y "31ª—Para la estimación del monto de los honorarios el Abogado debe, fundamentalmente, atender a lo siguiente: a) Importancia de los servicios; b) La cuantía del asunto; c) El éxito obtenido; d) La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas; e) La experiencia, la reputación y la especialidad de los profesionales intervinientes; f) La capacidad económica del cliente, teniendo presente que la pobreza obliga a cobrar menos y aun a no cobrar nada; g) La posibilidad de resultar el Abogado impedido de intervenir en otros asuntos; h) Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes; i) La responsabilidad que se deriva para el Abogado de la atención del asunto; j) El tiempo empleado en el patrocinio; k) El grado de participación del Abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto; l) Si el abogado solamente patrocinó al cliente o si también lo sirvió como mandatario".

Los teólogos católicos se manifiestan similarmente. El Padre Paul Steven, citado muchas veces, al respecto dice: "Los honorarios exigidos deben ser proporcionados a los servicios prestados y a la fortuna de los clientes, en conformidad con los reglamentos y las costumbres locales. El abogado cristiano debe recordar que la caridad le obliga a tener en cuenta la situación de sus clientes, cuando son pobres: tarifas especiales e incluso gratuidad completa para quienes andan en la miseria". (142)

Don Angel Ossorio y Gallardo, al expresarse sobre estas cuestiones señala: "Optan unos por el arancel, pero esto es una depresión del abogado. El arancel es concebible para una función mecánica como copiar un escrito, realizar un viaje a tanto el kilómetro, levantar hileras de ladrillos y hacer otras labores semejantes cuando no hay salario concertado. Pero discurrir los modos de defensa para buscar la paz o dirigir la guerra, ejercitar o renunciar los recursos que la ley establece, dar razonamientos convincentes, ingeniarse para que las pruebas brinden el resultado apetecido, sacar consecuencias atinadas de los estados de hecho y de derecho, etc., etc., son cosas fiadas al talento, la experiencia, la buena redacción literaria, la elocuencia persuasiva, conceptos que nada tienen que ver con las dimensiones de la labor". "Cobrar, pues, a tanto la línea o a tanto la hora, o a tanto el peso discutido, sobre rebajar al abogado equiparándole con el delineante o

(142) P. Steven. Obra cit. Pág. 457

con el albañil, es algo que fundamentalmente no tiene sentido"; "Defienden otros el concierto del abogado con su cliente. Esto es discreto y no ofrece peligro cuando se trata de un trabajo extrajudicial, Así, quien concierta hacer una partición de bienes, o redactar una escritura, no habiendo controversias ni batallas, procede bien si procura señalar una cifra aceptable y da tranquilidad al interesado, que sabe de antemano lo que ha de gastar. Pero la regla se quiebra absolutamente cuando hay un pleito, pues el letrado sabe que puede obtener mucho si gana y poco o nada si pierde, que ha de tener una proporción en lo conquistado, que llevará o no llevará el pan a su familia según logre mayor o menor victoria. Con esto, la función del abogado se boira, porque en lugar de ser un asesor se trueca en un interesado y su afán ya no es que prevalezca la justicia por buenos medios, como es su oficio, sino que se saque dinero a todo trance para llevarse él la parte que le corresponda. Con esto, plantea reclamaciones temerarias, intenta recursos improcedentes, amaña pruebas, ejerce coacciones, siempre para ver lo que sale. La grandeza del abogado radica en poner al servicio de su parte el cerebro y el valor mas no el corazón ni el bolsillo, pues en tales casos habrá perdido la independencia y la serenidad que son la esencia de su profesión. Señalando el archivo de sus pleitos, decía el glorioso abogado español Don Manuel Cortina: "Los defendí como propios y los sentí como ajenos". Esa es la norma y para practicarla se hace preciso que el abogado cobre regularmente su trabajo, despreocupado de ganar o perder, aunque en algunos casos excepcionales dispense su remuneración en consideración a la desgracia, o el cliente se la dé crecida por gratitud al éxito". "En otros países es el Juez quien señala la cuantía del pago, pero esto, sobre ser una grave desconsideración para el profesional, implica una iniquidad irritante. ¿Qué Tribunal señala lo que me ha de cobrar el zapatero por un par de zapatos o el sastre por un traje, o el perfumista por un frasco de agua de Colonia, o el mueblista por una butaca? Cada cual fija el precio que quiere, y el público va o no va a sus casas, según el aprecio que haga de su labor y el estado del bolsillo del adquirente. Pues si en estos casos donde, al fin y al cabo, no se puede apreciar el valor de la madera, de los metales, del paño, de las pieles y del trabajo, no hay Juez ninguno que se entremeta a establecer el precio, ¿cómo ha de haberle para que señale el de prendas estrictamente espirituales como son las que el abogado pone en juego? De este modo, el abogado queda por debajo del ínfimo obrero. Además los jueces no fueron hechos para eso, sino para resolver las contiendas entre interesados. Cuando un abogado quiere cobrar mucho y un cliente quiere pagar

poco, es natural que sea el juez quien zanje esa diferencia, como todas las que se producen en la vida, pues no han de ventilarse a puñetazos los discordantes. Mientras el antagonismo no surja, es inconcebible que el Juez sea quien establezca la fórmula de solventar un problema que nadie ha suscitado. No siendo buena ninguna de estas soluciones, no cabe aceptar otra sino la del pago de honorarios. Honorarios, es decir, remuneración de honor, que sólo fija la conciencia del que ha de cobrar y que puede impugnarse el que ha de pagar. Naturalmente, en esto cabe el abuso, porque el letrado quizá pretenda ganar lo indebido o lo excesivo. En tal caso, habrá surgido la controversia y el Juez la decidirá como cualquier otra" (143).

IX.—La defensoría técnica —como lo vimos ya— puede ser ejercida por el reo personalmente, por el defensor que éste nombre o su representante legal, y por el defensor de oficio.

Defensor de oficio es todo aquél que, gozando de capacidad genérica y concierta, es designado por el Juez para que desempeñe la defensa del procesado, en cumplimiento de la exigencia legal de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio, o sea porque no puede existir juicio sin defensa. La defensa, como lo hemos expresado, no se requiere tanto como patrocinio del acusado, sino del proceso, por lo que es una necesidad procesal, cuya falta es sancionada con nulidad y a la que el Juez debe de proveer cuando el reo, por una u otra causa, no sea patrocinado por un defensor de confianza o no se defienda por sí mismo.

Nuestra legislación establece que en los juicios sumarios debe nombrarse defensor de oficio al reo menor de edad o ausente; en los juicios seguidos por delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta, debe hacerse el nombramiento de defensor de oficio en el auto de cabeza de proceso que da inicio al procedimiento; que debe hacerse igualmente cuanta vez el reo no ha designado defensor de confianza y es declarado rebelde, lo mismo que siempre que se eleve la causa a plenario y el reo, no pudiendo o no queriendo defenderse personalmente, no efectúe nombramiento, o no quiera hacerlo.

También establece la ley la defensoría de oficio a cargo de los Procuradores de Pobres, funcionarios adscritos a las Cámaras de 2ª Instancia (Art. 440 I.), para que defiendan a los reos en la impugnación de la sentencia ante esos tribunales, cuando el reo no se defendiere por sí mismo y no tuviere defensor en el lugar de residencia

(143) A. Ossorio y Gallardo. Obra cit. Tomo II. Pág. 162 y sigs.

de la respectiva Cámara, y, además, para que defiendan al procesado en las mismas condiciones, cuando se interpusiere el recurso de Casación ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Nos mueve a curiosidad la razón por la cual en los delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta, la defensa de oficio es exigible desde el auto cabeza de proceso. Pareciera como que el legislador se ha preocupado con mayor interés en resguardar las garantías de los procesados en esta clase de delitos, que en el resto de las infracciones penales, tanto que el juicio por jurados fue establecido primeramente para estos delitos. Indiscutiblemente, la necesidad y obligatoriedad de la defensa en el proceso penal en toda clase de juicios se requiere en la misma forma que en el procedimiento a que nos referimos, lo que permitiría una más adecuada administración de justicia. La defensoría de oficio a cargo de funcionarios públicos adscritos al tribunal debe ser implantada igualmente, porque es obligación del Estado proteger a todos a quienes somete a su imperio. Si sabemos que el proceso penal no persigue únicamente la condena, sino también y con igual ímpetu, la salvaguardia de la inocencia, la defensa se requiere desde el primer acto procesal, porque —como repetimos incesantemente— ésta es la más valedera garantía de la justicia.

En varios países existe la defensoría de oficio como organismo estatal, precisamente porque se ha llegado al convencimiento que la defensa irrumpe en el proceso como necesidad desde su primer movimiento y no remedia la defensa en el plenario todos los daños o indefunciones del reo en el resto del proceso. Basta advertir las graves consecuencias de un reconocimiento de sangre mal efectuado, un testimonio tendencioso, sin que sea suficiente para enmendarlos y resguardar los derechos del reo todas las ratificaciones y rectificaciones que puedan hacerse en el plenario, puesto que la desaparición de las señales, la descomposición de los cadáveres, la muerte o ausencia de los peritos o testigos, los olvidos y las distorsiones de la memoria los harían ineficaces, máxime que conforme al Art. 183 I., todas esas nuevas cuestiones favorables al procesado no son obstáculo para una condena por el Tribunal de Conciencia, por encima de que la prueba haya sucumbido ante la actividad de los defensores y la verdad de los hechos.

X.—La presencia del defensor técnico en el proceso penal plantea varias e interesantes cuestiones. Una de ellas es la de su naturaleza y validez jurídica.

Se sostiene que el defensor penal es un simple mandatario del reo; que es un órgano auxiliar o un órgano imparcial de la justicia; que es un asesor jurídico del procesado; o un simple asistente, etc.; llegándose tal como escribe Lucchini, a considerársele como persona o parte principal del proceso, mientras coloca al imputado como sujeto pasivo del procedimiento (144); o como De Marsico (145), quien sostiene que el defensor es un consorte procesal del indiciado, normalmente necesario, constituyendo el reo y el defensor “una parte procesal única, representada por dos órganos”; o como Mauro (146), quien estima que el defensor es “un sujeto, aunque secundario, de la relación procesal, no sólo por lo que se refiere a la representación que tiene del imputado (en los casos en que la ley la consiente) y de las partes privadas, sino sobre todo por su posición en el desarrollo de la relación (obligatoriedad de la asistencia en el debate) y por la disponibilidad que se le reconoce en algunos momentos del proceso, respecto particularmente a la facultad de proponer impugnaciones, etc.”

Vélez Mariconde (147), comentando estos excesos en el planteamiento jurídico del defensor, manifiesta: “Se exagera en esto, seguramente, porque el defensor no hace valer en el proceso un interés propio sino ajeno, aunque lo salvaguarde hasta el extremo de que su actuación sea indispensable. Para definir su noble posición, por otra parte, no es necesario tratar principios fundamentales que nos permitan tratarlo como sujeto procesal, sustituto o consorte”.

Si consideramos que el defensor penal es un mandatario del procesado, que es la más atractiva de las posibilidades, nos encontramos que su actuación debe regirse por las reglas del mandato. En este sentido se pronuncia la legislación salvadoreña, pues aunque en el Código de Instrucción no se refiere a estos problemas, el Civil subsidiariamente nos dice en el Art. 1878, que los servicios de profesiones o carreras a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona con respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato y encontrándose la defensa confiada a los abogados y procuradores, que son profesiones colocadas en la situación apuntada, la naturaleza misma del defensor penal parece ser la de mandatario. Pero si observamos que mandato es el contrato en virtud del cual una persona llamada mandante da a otra llamada mandatario, el poder

(144) Lucchini Cit por A. V. Mariconde Obra cit Pág. 290

(145) De Marsico Cit por A. V. Mariconde Obra cit Pág. 290

(146) Mauro Cit por A. V. Mariconde Obra cit Pág. 290

(147) A. Vélez Mariconde Obra cit Pág. 290

de efectuar en su nombre varios actos jurídicos, en la interposición de los recursos y en el uso de los medios de defensa el defensor (mandatario) *tendría que actuar subordinado a la voluntad manifiesta del acusado (mandante);* quien, además, podría contrariar las peticiones del defensor o mandatario. Pero, indiscutiblemente, para llegar a la esencia del defensor es necesario partir de la idea de que éste actúa como representante del defendido, puesto que interviene en el proceso para hacer valer primordialmente los derechos del procesado, en su nombre y por su interés.

Que el defensor sea nombrado por el reo o su representante legal o por el Juez de oficio, es indiferente para el nacimiento de la representación. En todo caso la representación surge de la propia voluntad del procesado, de su nombramiento judicial o por mandato de la ley.

Pero —anotan Bennecke y Beling (148)— pronto se observa que el defensor no es representante común, pues no actúa en lugar sino al lado del acusado; su representación no excluye la del representado, ni los actos del uno suplen los del otro. La intervención simultánea de ambos es indispensable. Pero lo anterior admite ciertas excepciones, por ejemplo, en el juicio por faltas (Art. 306-I.) dado que no se puede detener al culpable si no es en el acto de cometerla o cuando es desconocido, en el resto de los casos la presencia del presunto culpable no es necesaria en su juzgamiento, media vez se haga representar por un defensor quien suplirá su ausencia y actuará como un verdadero representante-mandatario del imputado. Y, además, en los casos de que el reo sea declarado rebelde, el defensor de oficio designado actúa también como un representante-mandatario, por razón de la ley. Lo mismo que en cualquier caso en que el reo es ausente, pero nombra él o su representante defensor de confianza, caso en que el defensor será representante-mandatario por voluntad del reo o por ministerio de la ley.

En estos casos el defensor lleva al proceso —tal como lo escribe Vélez Mariconde— la voluntad de su cliente, lo mismo que en cualquier otro caso que el reo no pueda asistir a los actos, por enfermedad u otra razón semejante, en los que el defensor se inviste de toda la representación del acusado.

También recalca la idea de mandatario, el hecho de que todas las notificaciones han de hacerse al defensor, y al reo sólo en caso de que se encuentre detenido en el lugar del juicio (Art. 204 I.)

(148) Bennecke y Beling Citados por A. V. Mariconde Obra cit. Pág. 291

Como un simple asesor o asistente jurídico de las partes, el concepto de defensor no queda tampoco agotado. Indiscutiblemente, el defensor es un asistente técnico-jurídico del procesado. La defensa que incide en la investigación de los hechos y en la determinación de los derechos, exige conocimientos jurídicos y de otra índole que están fuera del alcance de la mayoría de los procesados. Basta señalar las cuestiones de dictámenes médico-legales, inspecciones, peritajes de balística, de cuentas, etc., para que se evidencie la necesidad de que el abogado asista y asesore al procesado para la exacta delimitación de la verdad en esos aspectos. La evaluación de los hechos y no sólo la determinación del derecho, requiere conocimientos jurídicos y científicos —por lo menos los elementales— para que pueda la defensa amparar al procesado, permitiéndose la indicación y señalamiento de errores periciales, la conveniencia de nuevos dictámenes, etc.

Pero, como vemos, la asistencia técnica jurídica no completa la idea del defensor penal, aunque concurre a delimitarla con el concepto de representante-mandatario, puesto que integra la personalidad del reo con la asistencia técnica-jurídica, tanto respecto del hecho como del derecho, y porque el defensor en el “dominus litis”, o sea el que escoge los caminos, señala los medios de defensa, aprecia la conveniencia o inconveniencia de rendir la prueba, decide sobre los recursos, plantea las excepciones, etc., todo ello sin ceñirse a la voluntad del defendido. Y tampoco se advierte la calidad de simple mandatario si observamos que el defensor no es pleno sustituto del acusado, ya que éste debe ser oído necesariamente, aunque ya haya sido oído el defensor; si observamos también que las notificaciones no terminan con el defensor, sino que hay que hacérselas al procesado cuando se encuentra detenido; si atendemos a que las declaraciones del defensor no pueden perjudicar al defendido, aun hechas a su presencia, cuando el defensor admite la verdad de los hechos imputados, acepta la culpa del indiciado, reconoce la existencia de circunstancias agravantes, etc., todo lo cual, a más de constituir traición a la defensa, es completamente ineficaz jurídicamente porque la confesión sólo es admitida hecha personalmente por el reo, por lo que el Juez de oficio debe rechazar toda declaración en ese sentido, separar igualmente de oficio al defensor del cargo conferido y sancionar con nulidad una condena por el tribunal del Jurado que se basara en esas manifestaciones, porque defensor que obra así, obra peormente que si el procesado hubiera sido dejado sin defensor.

Si el defensor tuviera la naturaleza de órgano auxiliar de la

administración de justicia, estaría en la obligación de violar el secreto profesional y a poner en conocimiento de los jueces todos los informes y noticias recibidas confidencialmente del inculcado. En este sentido se pronunciaban algunas legislaciones de tipo totalitario. El Consejo Nacional Fascista, en 1920, estimaba que “el abogado defensor debe considerarse como un auxiliar de la administración de justicia y por tanto no debe asumir la defensa de individuos evidentemente culpables de delitos repugnantes o gravemente peligrosos para el orden social y político del Estado”. En Alemania —ya lo dijimos— el abogado era considerado en primer lugar como mandatario del pueblo alemán y secundariamente como mandatario de su cliente. González Bustamante (149), indica que en el régimen nazista se observa “una completa separación de los principios jurídicos que privan en la doctrina liberal-democrática para el ejercicio de la abogacía. Si bien el defensor tiene la misión de defender al inculcado, no debe perder de vista la obligación preferente que tiene para con el Führer; por encima de todo interés de orden personal, está obligado a comunicar los secretos que le han sido confiados”.

Órgano de la justicia, pues, no puede ser el defensor. La defensa es esencialmente la protección y el resguardo de los derechos e intereses del reo. Posición del defensor que excluye que pueda convertirse en órgano o en auxiliar de la administración de justicia. La misión de la defensa no es probar, ni colaborar a que se pruebe de cualquier modo o en cualquier forma. Su misión, sin que pierda su calidad de concurrente a la definición de la justicia, no puede cumplirse con la parcial tendencia a demostrar su culpabilidad, sino que impedir que esta demostración se haga por medios, pruebas y maneras que distorsionen, deformen o confundan la verdad objetiva. El defensor debe ser parcial, pero parcial a favor del procesado, porque defiende unilateralmente los derechos y el interés de éste.

De modo que la colaboración del defensor al establecimiento de la justicia tiene un límite infranqueable. Pero que en realidad, penetrando al fondo de las cosas no es tal límite, puesto que si el proceso persigue la definición de la justicia y puesto que la justicia no puede basarse más que en la certeza, y la única forma posible de encontrar la certeza es por la concurrencia de dos fuerzas antagónicas, que por medio de la contradicción hagan surgir de la duda la medida de la verdad para que la valore el Juez, cuando el defensor actúa parcial y unilateralmente, ciñéndose al interés del defendido, está precisamente

(149) J. J. González Bustamante. *Obra cit.* Pág. 147

permitiendo y colaborando a la definición de la justicia al caso concreto. Así concilia Guarneri la posición del defensor diciendo: "Lo cierto es que el defensor debe ser un colaborador de la justicia, aunque no hasta el punto de olvidar que la colaboración suya se realiza en plan de defensa, con los derechos y deberes que ésta impone".

Por todas estas razones es que la naturaleza jurídica del defensor penal no puede ser ubicada dentro de un criterio simplista. La esencia jurídica del defensor penal tiende a ser *sui-generis*. El defensor penal actuará a veces como representante, otras como mandatario, o como asesor o asistente jurídico del procesado. Por eso es que Guarneri, señalando el pensamiento de Vincenzo Manzini, expone que "verdaderamente, la defensa tiene una naturaleza polihédrica, y unas veces se presenta como representante, otras como asistente, y, finalmente, como sustituto procesal", reafirmando estos conceptos al decir: "La doctrina jurídica lo ve a veces como representante del acusado, otras dice ver en él un asistente, no sólo del acusado, sino hasta del Estado, el abogado del Derecho y de la Sociedad".

Nosotros creemos que el defensor penal posee una naturaleza jurídica *sui-generis*, que en el proceso puede actuar como representante, o como mandatario, o como asistente o como asesor del procesado, pero que también actúa como órgano imparcial de justicia, entendiendo el concepto en su verdadero sentido, cuando concurre al proceso como una de las tres fuerzas necesarias para la definición de la justicia al caso concreto. Vemos en él, siguiendo el pensamiento de Manzini, "no un patrocinador de la delincuencia, sino del derecho y de la justicia en cuanto pueden estar lesionados en la persona del imputado", que para el cumplimiento de su misión se reviste de la faceta jurídica más adecuada, precisamente para poder defender la justicia y el derecho dentro del proceso.

CAPITULO III

LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL

35.—El Defensor en el Proceso:

I.—El defensor penal irrumpe en el proceso investido de esa apasionante y alta función humana de defender a los demás. Pondrá en ella todas las reservas de su espíritu, todas las luces de su inteligencia, todas las esencias de su corazón, para patrocinar la causa de

un hombre ajeno a él, muchas veces desconocido. Y lo habrá de hacer de tal manera, poner tal empeño y tal pasión, que no se advierta diferencia cuando defienda a un hijo o cuando defienda a un extraño.

La defensa penal es la garantía máxima de la justicia, por ello requiere la máxima estatura del abogado. ¡Con qué desprecio habrá de oírse a quien se excuse: “Lo defendí mal, porque lo defendí de oficio”! La defensa no admite distinciones, menos la ruin distinción del dinero en juego. Ni las admite tampoco por los intereses que gravitan en el proceso, ni por la repugnancia del crimen, ni por la baja calidad moral del delincuente. Al contrario, el defensor debe crecerse, buscar en el recóndito rincón de su alma la última reserva, la última potencia, para defender mejor al perseguido por las violencias políticas, al perseguido por la encendida vindicta pública, al marcado por su propia ignominia y por la repugnancia de su crimen espantoso, porque éstos son los que más necesitan de defensa. Por que la defensa —no nos cansemos jamás de repetirlo— no se requiere tanto del procesado, sino que del proceso, para que no perezca el derecho y la justicia en la persona del imputado, ante las distorsiones, las deformidades, las violencias que inciden en todo proceso, en el de la inocencia o en el del crimen.

II.—Pero no confundamos la alta pasión de defender a los demás contra todo y contra todos, esa pasión infinita que debe mover al abogado porque primero se escuche plenamente, libremente, imparcialmente la voz del reo, antes de descargar sobre él la implacable sanción de la Justicia, con esa otra pasión de defender de cualquier manera, de defender de cualquier forma, de usar cualquier recurso, de emplear cualquier argucia por obtener una libertad. La defensa tiene un límite: la Moral. Pero la moral en el proceso penal no reside en el no patrocinio de las causas que la opinión pública o los juzgadores califican de espantosas o repugnantes, de perversas o injustas, sino en las formas o maneras de ejercitar la defensa. Rechacemos esas formas de defender que no vacilan en emplear algunos, formas que envilecen a quien las usa y que llegan también a envilecer la profesión de la abogacía en el concepto popular, porque ya vimos que la opinión pública no hace distinciones. Pero rechacemos también la imposición de que el abogado no defienda más que las causas justas y morales, porque no existe, en primer lugar, razón para admitir como cierta una calificación a priori y festinada, que depende del criterio de quien opina y cuyos elementos de juicio no pueden encontrarse si no es hasta después que ha intervenido la defensa, haciendo posible el

establecimiento de la certeza; y que, en segundo lugar, son contrarias a la razón del proceso, que exige la defensa necesariamente, imprescindiblemente, como una de las tres fuerzas concurrentes a la definición de la justicia.

El defensor está obligado a defender cualquier causa y a defenderlas todas con igual pasión e igual honestidad. Como enseña Stoppato (150), “De aquí surge la noble figura del defensor, que debe ser considerado como un verdadero cooperador de la justicia, una luz de honesta verdad, un sostenedor del derecho. Desnaturalizaría él su alto oficio si entendiendo mal el concepto de razonable resistencia a la acusación, realizara una oposición obstinada a la administración de la justicia, y considerara a la suya como una función destinada a anular la obra de los órganos de aquélla o una especie de energía rebelde dirigida al fin de sustraer a los culpables de la sanción que merecen. Sólo una perversión de tal especie puede llevar a substituir deplorablemente la cultura superior —que hace atendible y respetable a la honesta habilidad, que corrige deficiencias ajenas y dirige mejor la investigación la severa y parsimoniosa elocuencia que persuade y la pureza de los métodos que confortan, con una lamentable ignorancia, con una constante actitud de insubstancial arrogancia, y lo peor, con una especie de complicidad moral con los clientes culpables, la cual arrastra al uso de todo medio de insidia y de violencia, cuando aún, por desgracia, no se envilece delictuosamente hasta influir con fraude sobre los instrumentos de prueba”, y podemos agregar nosotros, sobre la conciencia de los jurados o del Juez.

Siendo la defensa una función eminentemente pública y necesaria dentro del proceso, si persigue primordialmente la protección del derecho y de la justicia en todo juzgamiento, si su fin esencial no es el patrocinio de la delincuencia, sino el resguardo de las formas y medios procesales, si pretende obtener una investigación y un juzgamiento imparcial, si concurre al proceso para igualar la persona del procesado para permitir que esos fines tengan cabal cumplimiento, no podemos nosotros admitir que los defensores puedan reparar el patrocinio de una causa atendiendo a factores morales o de repugnancia en la ejecución del crimen. Pero creyendo igualmente, que la conciencia del abogado no debe estar sujeta a ninguna ingerencia extraña, debemos admitir el derecho de éste de no hacerse cargo de una defensa porque la considere inhumana o injusta y también que rechace un nombramiento de defensor por las mismas razones, siempre y cuando no dañe en su rechazo la

defensa del reo, por lo que se le debe obligar a manifestar la razón de su negativa. Sobre todo, porque si el defensor actúa obligadamente, pese a sus reparos, la defensa del procesado se encontraría sujeta a un deficiente y negativo ejercicio, motivado por que el defensor no podría descargarse de sus prejuicios y actuaría consciente o inconscientemente en forma infiel para el interés de su patrocinado. Pero en verdad se hace difícil, ya nombrado dentro del proceso como defensor de confianza o de oficio, que el abogado pueda rechazar una defensa sin expresar sus motivos, porque la ley no se lo permite más que por una justa causa (Art. 56 I.) En tal caso, como recomienda Vélez Maricónde (151), "Si está obligado a actuar, por no lograr su reemplazo, deberá hacer prevalecer el sagrado interés de aquél (el reo), afrontando el sacrificio moral e intelectual que tal postura le signifique".

La moral no puede, así mismo, penetrar a calificar la conducta del defensor cuando éste aconseja a su defendido para que haga resaltar en su declaratoria las circunstancias favorables, atenuar las desfavorables, señalar la mejor forma de deponer, indicarle que no confiese o que no declare, porque el defensor es un asistente o asesor jurídico del procesado y se encuentra en la ineludible obligación de señalarle todos los perjuicios que de su declaración pueden devenirle o la forma de que el reo haga mejor uso de ese medio de defensa que constituye la declaración indagatoria. Y aún a que mienta, porque, como nos dice Manzini, "No se deben transportar al proceso los criterios de una moral superior, y no se debe ser más exigente que la misma ley, que consiente al imputado callar o mentir, cuando esa mentira no pueda perjudicar a otros. Sería inútil enseñar máximas o tener exigencias prácticamente inaplicables; ésta es una función de filósofos y no de juristas. Es cierto que el defensor es un colaborador de la justicia, pero no se debe llevar este principio a la exageración, porque dicha colaboración acaece en la esfera de la defensa, con los derechos y los deberes que ésta impone" (152).

El defensor debe desarrollarse en la forma más conveniente para el interés del procesado, debe aún intervenir en la selección y escogitamiento de la prueba favorable al procesado, pero no debe jamás prestarse a la preparación de la prueba falsa, ni aún al consejo de que se proponga, ni aún admitir a sabiendas que se presente.

III.—Pero dejando a un lado los problemas de los recursos y los medios de defensa inmorales, cuyo señalamiento general es el único

(151) A. V. Maricónde. Obra cit. Pág. 296

(152) Manzini. Cit. por A. V. Maricónde. Obra cit. Pág. 296

posible, porque son cuestiones que deben quedar libradas a la íntima conciencia de cada defensor, la defensa ha de realizarse de manera que no vulnere jamás el derecho del reo o su interés. Para ello, el defensor debe poner toda la actividad, toda la habilidad, toda la inteligencia y toda la capacidad que posea, persiguiendo que la investigación de los hechos y la apreciación de las cuestiones procesales se lleven a cabo sin ninguna influencia, exceso o distorsión. No puede, tampoco, abandonar la defensa, sin suplir primero la defensa que a él se encuentra confiada, por medio de otro defensor que ofrezca garantías de acierto.

Nuestra ley impone como obligación de los abogados la de no abstenerse o abandonar las causas de que se hagan cargo, lo mismo que el deber de serles fieles y guardarles secreto. (Art. 80 Pr. Nos. 2º y 3º) Y sanciona penalmente el incumplimiento de estos deberes: "Art. 285. Serán castigados con la pena de cuatro meses de prisión menor e inhabilitación especial por el mismo tiempo: 3º El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, o por negligencia o ignorancia inexcusables, perjudicare a su cliente, o descubriere sus secretos, habiendo tenido conocimiento de ellos en el ejercicio de su ministerio: Esta disposición sanciona, pues, la defensa infiel o el abandono de ella, aunque por razones de tipicidad puede dejar fuera de sanción a los estudiantes de Derecho o a los particulares que actúen como defensores de los reos.

La defensa tiene como objeto la protección y el patrocinio del reo o de sus derechos. Por ello, el defensor no puede actuar en forma perjudicial para el interés del procesado, porque su misión es eminentemente unilateral. Pero la unilateralidad de la defensa no reside más que en enderezar su actuación al resguardo de los intereses confiados a su tutela, lo que debe cumplirse en forma positiva, protegiendo esos intereses y no desámparandolos por omisión. Y tampoco la unilateralidad de la defensa significa violar las normas morales y jurídicas a favor del indiciado, sino que concurrir a la prueba de su derecho o a la negación o desvirtuamiento de los cargos imputados, de maneras y formas legítimas y que permitan establecer la medida de la certeza. Olvidarse de defender en forma activa, hábil y eficiente, significa para el defensor tanto como defender por medios incorrectos, pues ambas posiciones implican una violación a los deberes de su cargo. En este sentido se pronuncia Manzini, tantas veces citado, expresando: "El defensor que con cualquier pretexto olvida o perjudica la defensa de

su patrocinado es tan culpable como el que la sostiene por medios fraudulentos” (153).

IV.—Como ya lo dijimos, entre los deberes del defensor se encuentran el de guardar el secreto profesional. Obligación que surge, no por implicaciones de relaciones jurídicas entre el abogado y su cliente, sino por razones más íntimas y profundas. El abogado —como afirma Couture— es una especie de confesor de su cliente, pues, escribe: “El parecido con el sacerdocio y la medicina acude todos los días a los labios de nuestros clientes cuando nos dicen: con usted tengo que hablar como con un confesor. Un escritor nuestro publicó un libro cuyo encabezamiento decía: el médico le dice a su cliente: desvéstase. El abogado le dice: cuénteme, que es una manera mucho más triste y dramática de desvertirse” (154). Es, pues, un acto de profunda confianza del cliente para el abogado, entregarle sus secretos, hacerlo depositario de su honra, de su vida o de su libertad. La idea del contrato no basta para apretar todo el contenido de la obligación del abogado y callar. Si queremos explicar la relación entre el abogado y su cliente por razones de la trabazón jurídica que se perfila entre ellos, a más de no encontrar justificación para que el abogado lleve hasta el sacrificio por callar el secreto confiado, no se abatece la explicación ese deber, llegándose hasta la confusión del vínculo entre uno y otro. Confusiones que vienen —nos afirma don Angel Ossorio— “de la depresión del sentido de la abogacía y de equipararla con los trabajos de jornal. La función del abogado —continúa— fue en sus orígenes, de alto patronato, de protección, de confidencia. El hecho de que entonces fuera gratuita y después haya venido a ser remunerada, no quita nada a su singular dignidad ni a su grandísima elevación”, por lo que sostiene que la naturaleza de la relación hay que buscarla por otros caminos, ya que prosigue: “La alusión al sacerdote nos encamina hacia la solución. La abogacía no es una carrera ni un oficio sino un ministerio y como tal hay que contemplarla sin que le alcance ninguna otra regulación”. De lo anterior desprende que el abogado se encuentra obligado a guardar el secreto profesional “a todo trance, cueste lo que cueste”, porque reafirma, “en buenas normas profesionales, no es admisible quebrantar el secreto ni ante la mayor amenaza ni ante el mayor peligro”; obligación que no puede desprenderse de un contrato sino de un ministerio, puesto que solamente considerándola como un sacerdocio, para el abogado “morir será un accidente”; lo que no puede ocurrir si el desempeño del patrocinio ju-

(153) Manzi. Cit por A. V. Maricónde. Obra cit Pág 293

(154) E. Couture “Tres Conferencias” Pág 20

rídico es considerado como una relación contractual, ya que no “habrá contrato que obligue a morir” (155).

El Código de Procedimientos Civiles regula el secreto profesional consagrándolo como una obligación del abogado: “Art. 89. Son deberes de los abogados: 3º Imponerse de las actuaciones de que se hagan cargo, oír detenidamente a sus clientes y guardarles secreto y fidelidad”. El Código Penal, por su parte, reprime con cuatro meses de prisión menor e inhabilitación especial por el tiempo de la condena, a todo abogado que falte al secreto profesional (Art. 285 N° 3). De tal manera que el secreto profesional del abogado suige como una obligación legal, tutelada con pena privativa de libertad

Los autores señalan que la obligación de guardar el secreto profesional tiene un límite: cuando de la guarda del secreto se derivan situaciones en contra de una tercera persona. Don Angel Ossorio expone como ejemplo de conflicto entre el secreto y otro bien jurídico, el caso de que a un abogado le confiese un cliente, con motivo de la venta de sus propiedades para salir fuera del país, que es el verdadero culpable de un delito de asesinato por el que se procesa a un tercero. En tal caso, para don Angel, no queda más remedio que sacrificar el secreto profesional y denunciar al verdadero delincuente. Así como ése, se presentan otros casos. Nuestra legislación, en cambio, a más de la tutela penal del secreto profesional, impide que éste sea revelado aún ante casos tan graves y conflictivos, porque ha privado de todo valor probatorio la deposición del testigo en esos casos. Con ocasión de las reformas del año de 1957 fue intercalado en el Código de Instrucción Criminal, el Art. 407-A., que textualmente dice: “No podrán ser admitidos como testigos: 3º Los defensores del inculpado, respecto de lo que en esa calidad les hubiere sido confiado; 4º Los abogados y procuradores cuando se trata de hechos o circunstancias cuyo conocimiento obtuvieron por la revelación de sus clientes, en el ejercicio de sus respectivos ministerios. . .”.

36.—Defensa y Excepciones:

I.—Hace largo rato que venimos expresando que la justicia penal no puede basarse más que en la certeza, y que la certeza en el proceso penal se despliega en varias situaciones: que el hecho haya en realidad ocurrido; que el hecho sea realmente delito; que alguien, individuali-

zado y determinado, lo haya cometido; y que ese alguien sea legalmente responsable de su hecho.

La defensa concurre al proceso persiguiendo que la certeza se establezca en sus cuatro situaciones, sin ninguna desviación, sin ninguna distorsión, sin violencia, sin excesos, sin histerias . . . , para que de ella pueda surgir la difícil medida de la justicia.

De manera que la defensa interviene como fuerza niveladora y resguardadora del reo y de sus derechos e intereses. Primero, en la investigación del delito y de sus circunstancias; luego, en la contradicción de las probanzas procesales y en el juzgamiento del supuesto culpable. Y su misión puede ser doble: negar la veridad de las imputaciones o probar el derecho del reo. O sea la misión de demostrar la inocencia del procesado o establecer la justificación o la atenuación del hecho imputado.

Entonces, la defensa se reviste de distintas y varias formas o maneras, para actuar dentro del proceso del modo más conveniente al reo y a su interés, resguardando primordialmente el derecho y la justicia en su persona y haciendo uso de todos los recursos que la ley garantiza para que la inocencia o el derecho del reo puedan ser demostrados, por medio del establecimiento de la certeza.

Así, la defensa presenta su primera distinción al reparar que su actividad es múltiple y compleja, por lo que la actuación del defensor o del mismo procesado puede consistir en distintos medios o recursos, que pueden ser defensas propiamente dichas y excepciones.

II.—Las defensas propiamente dichas incidirán esencialmente en cuestiones de hecho y las excepciones fundamentalmente en cuestiones de derecho, sin que sea posible una separación absoluta porque los hechos deben evaluarse conforme al derecho, y el derecho no puede desligarse de los hechos. Sin embargo, las defensas propiamente dichas serán todas las negaciones o todas las deducciones circunstanciadas que tienden a excluir la existencia del hecho o la ejecución del mismo por el procesado, o su participación en la ejecución; o toda alegación que persiga excluir o atenuar la imputabilidad y la responsabilidad del indiciado por razones de hecho. Las negaciones pueden manifestarse expresamente, es decir, que el procesado o su defensor niegue categóricamente la intervención del supuesto reo en la ejecución del hecho delictuoso o la existencia de éste, ya agregando o no la prueba de su negativa; y se presentará la negación implícitamente cuando el defensor o el imputado presente prueba de elementos que quiten, ex-

cluyan o disminuyan el valor de las pruebas recogidas por el juez o aportadas por la acusación (por ej.: cuando se prueba una coartada; o la falsedad, incapacidad o tacha de un testigo o de un perito, etc.).

Las alegaciones tendientes a excluir o atenuar la imputabilidad, la culpabilidad y, en fin, la responsabilidad del procesado por razones de hecho, pueden también expresarse categórica o implícitamente. Categóricamente, cuando el reo o su defensor manifieste la concurrencia de alguna causa de inimputabilidad (Art. 8 Pn. Nos. 1º, 2º, 3º, 9º y 10º), de inculpabilidad (Nos. 8º y 12º), o una causa mixta de justificación e inculpabilidad (Nº 13º); o alguna de las circunstancias atenuantes que produzcan sus efectos jurídicos por razones de hecho. Y se presentarán implícitamente cuando el procesado o su defensor presente la prueba tendiente a demostrar la existencia de alguna de dichas causas.

III.—De modo que las defensas propiamente dichas residen en los hechos y, en cambio, las excepciones, como formas o medios igualmente específicos de defensa, consisten en “argumentaciones con las que el interesado hace valer un derecho propio u otro interés jurídicamente reconocido, fundándose directamente en una regla de derecho...” (156).

Las excepciones pueden ser alegadas tanto por el reo como por su defensor y admiten, además, que el juez las declare de oficio en ciertos casos, aunque consisten en un derecho subjetivo del procesado. Las excepciones penales admiten como las civiles, su división en dilatorias y en perentorias. Las primeras serán aquéllas que consisten en la falta de las condiciones puestas por la ley para la validez del proceso penal o de los actos singulares del procedimiento, tal como afirma Manzini, y consisten en la falta de jurisdicción o competencia, o falta de autorización para proceder, o falta de requisitos previos para el inicio del procedimiento, etc. Para el mismo autor, las excepciones perentorias son “las que tienden a demostrar la falta de fundamento jurídico de la pretensión punitiva (falta de requisitos de punibilidad del hecho; prescripción del delito; excepción de cosa juzgada; etc.)”.

Pero contrariamente que en materia civil, las excepciones penales no llevan la exigencia de su interposición en tiempo determinado, por la misma naturaleza del proceso penal que impide, por ejemplo, que la jurisdicción o la competencia puedan ser prorrogadas, o por la naturaleza de la excepción, por ejemplo, la de cosa juzgada, la que no

(156) Manzini. Obra citada

puede ser renunciada por el reo ya que se violaría un principio constitucional; lo que también permite que sean algunas de ellas declaradas de oficio por el juez.

En algunas legislaciones, al contrario, las excepciones dilatorias deben ser alegadas en el sumario y antes de la elevación del juicio a plenario, debiendo resolverse por artículo o incidente previo. (Legislación Argentina, por ej.) (157).

IV.—Sin pretender agotar la calificación de las excepciones, nos permitimos recogerlas en la siguiente forma:

1º: *Falta de Jurisdicción*: o sean aquéllas que consisten en la ausencia o falta de la potestad o facultad de juzgar, ya sea porque el delito ha sido cometido en un territorio no sometido a la soberanía de El Salvador, como por ejemplo, si un juez salvadoreño pretendiera conocer de un delito cometido en un país extranjero, que no fuera de las infracciones comprendidas en el Art. 18 I.; o en la falta de jurisdicción penal, por ejemplo, que un juez de lo civil intentara juzgar un delito o una falta.

2º: *Falta de Competencia Especial o Absoluta*: o sea que un juez investido de fuero especial quisiera conocer de los asuntos sometidos al fuero ordinario o a otro fuero distinto, o un juez ordinario, un negocio restringido al conocimiento privativo de un tribunal de fuero especial; por ejemplo, que un juez militar quisiera juzgar un homicidio común o un delito que interese a la Hacienda Pública, o que un juez común pretendiera juzgar un delito militar o de hacienda.

3º: *Falta de Competencia Concreta o Relativa*: o sea que un juez (común o especial) tratara de conocer en un asunto en el que fuere incompetente por razón de la materia, o del territorio o de conexión, tal como que un juez de paz conociera de un delito, o un juez de 1ª Instancia de una falta; o un juez de San Salvador de un delito cometido en San Miguel; o el juez en cuyo territorio se cometió un delito penado con prisión menor pretendiera juzgar al reo que hubiere cometido un delito reprimido con presidio en otro territorio, etc.

4º: *Falta de Acción*: que comprende tanto falta de “derecho” substancial, como los obstáculos jurídicos para su persecución o ejercicio:

(157) A V. Maricónde Obra cit. Pág. 286

A): Si la acción no ha sido promovida legalmente:

- a): En los delitos de rapto y violación, sino ha precedido denuncia o acusación de la persona agraviada o de su representante legal, excepto el caso de que el ofendido carezca de capacidad para denunciar o acusar y de representante legal, caso en que el juez procederá de oficio. (Art. 401 Pn., reformado)
- b). En los delitos de estupro y adulterio, si no ha precedido conciliación (Art. 363 I.), y en el adulterio, además, que la acción se promueva contra ambos culpables (Art. 389 Pn.), fuera de que en el primero deberá preceder denuncia o acusación y en el segundo acusación (Arts. 401 y 389 Pn.).
- c): En los delitos de injuria o calumnia, en los que deberá procederse por acusación de la parte ofendida, excepto que sean cometidos contra la autoridad pública, o clases o corporaciones del Estado, casos en los que únicamente es necesaria excitativa especial del gobierno para que el juez proceda de oficio (Art. 422 Pn.); en los mismos delitos de injuria y calumnia cometidos en juicio, en los que para poder proceder es necesario el previo permiso o licencia del juez o tribunal donde se cometieren (Art. 421 Pn.); y en el resto de delitos de estas clases, fuera, además, de los que sean cometidos por medio de la prensa, no se podrá proceder sin previa conciliación (Art. 363 I.).
- d): En los delitos de difamación, en los que deberá preceder acusación de la parte ofendida, excepto cuando el difamado sea un funcionario público, caso en el que podrá intervenir la Fiscalía General de la República, a requerimiento de la parte agraviada (Art. 422-C Pn.).

B): Si la acción válidamente iniciada no puede proseguirse:

- a): Porque se procesa a alguna de las personas que gozan de inviolabilidad, por ejemplo de los jefes de Estado extranjeros que se encontraren en el territorio salvadoreño, a los representantes diplomáticos, sus empleados

extranjeros y sus parientes que vivan en su compañía; o a los diputados ante las Asambleas Legislativas o Constituyentes por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones.

- b): Porque se procesa alguna de las personas que gozan del fuero constitucional y no se ha producido declaratoria de que hay lugar a formación de causa.
 - c): Porque se procesa a los diputados que han cometido delitos menos graves o faltas y no han cesado en sus funciones; o por faltas a funcionarios del Art. 112 C. P., y no han cesado tampoco en el desempeño de sus cargos.
 - d): Porque se procesa a un menor de quince años y mayor de diez por delito y falta y no se puede producir la declaratoria expresa del juez de que ha obrado con discernimiento (Art. 367 I.).
 - e). Porque el delito por el que se inició el procedimiento no es en realidad delito o no llena las condiciones objetivas de punibilidad (Nullum crimen sine previa lege, o no hay delito sin tipicidad). (Art. 2º Pn.).
 - f): Porque se comprueba alguna causa de justificación o una excusa absolutoria. (Feci, sed jure feci: lo hice, pero lo hice con derecho).
 - g): Porque se hace necesario que se duima previamente por medio de procedimiento civil la base de la acción, por ejemplo, en caso de usurpación, si el presunto reo presentare instrumento público o auténtico, debidamente inscrito, de igual o mayor fuerza que el del ofendido, para comprobar su posesión. (Art. 182 I.).
- C): Si la acción válidamente iniciada no puede proseguirse porque se ha extinguido:
- a): Si hay cosa juzgada, porque nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.

- b): Si el procesado ha muerto; o se ha promulgado una ley de amnistía; o se ha producido la prescripción de la acción penal; o ha habido perdón del agraviado o de su representante legal en el caso de delitos de persecución privada.

V.—Nuestra legislación no establece, como ya dijimos, el momento debido para la interposición de las excepciones, ni forma especial para su resolución. Nosotros, sin embargo, creemos que las excepciones dilatorias tendrían que producir el efecto de suspender el procedimiento hasta que llenados los requisitos exigidos (acusación, denuncia, conciliación, declaratoria de discernimiento, etc.) pueda continuarse el proceso; o que se resuelva la competencia para que el juez prosiga la causa o lo haga el tribunal realmente competente. No existiendo obligación de interponer las excepciones dilatorias en el sumario, pueden alegarse en cualquier estado del proceso, pero naturalmente será más conveniente su alegación durante el sumario.

Las excepciones perentorias pueden igualmente interponerse en cualquier estado del juicio, aunque siempre resultan más convenientes en el sumario y deben poner fin al procedimiento por medio de auto de sobreesimiento, excepto que los efectos del Art. 183 I. les alcancen, caso en que la causa se elevará a plenario (por ej.: si se ha probado legítima defensa y homicidio simple, etc., etc.), y será el Tribunal de Conciencia quien resuelva sobre las distintas posiciones procesales.

Las defensas propiamente dichas pueden ser alegadas también en cualquier momento del proceso, aunque como en todas estas cuestiones, siempre habrá de ser más conveniente para el procesado que se aleguen en el sumario; y pondrán fin al proceso o se llevarán al conocimiento del Jurado o del Juez en su caso, según sean las circunstancias que se den en el procedimiento.

37.—*Los Derechos de la Defensa:*

I.—La actividad de la defensa, encaminada en último término a establecer la certeza y a proteger el derecho y la justicia en la persona del procesado, es varia, múltiple y compleja, y no se consume únicamente dentro del proceso penal, puesto que debe aún extenderse fuera de sus límites, para una mejor protección del reo y de sus intereses. Juntamente con el derecho de defensa, el proceso tutela una serie de intereses y derechos del procesado, pero cuyo resguardo se

encuentra encomendado al defensor y al mismo procesado y que, además, se encuentran íntimamente unidos al derecho de defensa.

Por estas razones, creemos que es difícil separar de la defensa el resto de derechos e intereses, por lo que los hemos comprendido en forma conjunta en una sola calificación, siguiendo para ello el pensamiento de Manzini y de Alfredo Vélez Mariconde.

Advertimos, también, que los derechos de la defensa forma o técnica son de trabajosa separación de los derechos de la defensa material, ya que unos y otros se complementan y se confunden, razón por la cual hemos hecho una enumeración que los comprende a todos. Probablemente, algunos de dichos derechos se nos escapan, pero creemos que señalamos los esenciales:

1º: *Con respecto al reo:*

- A): El derecho de defensa (Material y Formal), que se traduce en los siguientes:
 - a): Presentarse ante juez competente a fin de declarar (Arts. 164 y 169 C. P. y 168 I.);
 - b): No poder ser detenido sin orden escrita del juez (Arts. 80 I. y 166 C. P.);
 - c): Abstenerse de declarar (Arts. 2, 156 y 163 C. P.);
 - d): No ser sometido a ninguna coacción, amenaza o intimidación para que declare ni para que se someta a alguna prueba acusatoria, como de detectores o máquinas de la verdad, drogas, de la parafina, etc. (Arts. 169 I., 2, 156 y 163 C. P.);
 - e): Intervenir en el juicio (Arts. 164 C. P., 192 I., etc.);
 - f): Proponer pruebas en la instrucción, en el plenario y en el debate (Arts. 174, 202 y 234 I.); y recurrir de la denegatoria (Art. 432 I.);
 - g): Obtener que el juez investigue los hechos que manifiesta en su declaración, citando los testigos que en ella men-

ciona; así como los que se desprendan de las declaraciones de testigos a su favor, etc. (Art. 161 I.);

h): Interponer excepciones y defensas (Arts. 164 C. P., 202 I.);

i): Asistir al examen de los testigos; dirigir preguntas y reconvencciones a éstos, al fiscal, acusadores y peritos (Arts. 174, 195, 199 I., 362 Pr.);

j): A que se confronte con los testigos, y éstos entre sí, y a que se ratifique las declaraciones de los mismos (Arts. 164 y 195 I.);

k): Designar los defensores que desee, o defenderse por sí mismo si quisiera y pudiera, o conjuntamente con los defensores nombrados (Art. 54 I.);

l): Que se le nombre defensor de oficio (Arts. 189, 346, 355, 306 I.); o que se le nombre defensor en subsidio por el juez, cuando no pudiese designarlo por falta de edad o capacidad (Art. 54 I.); o que se le designe o nombre su representante legal cuando sea menor o incapaz y se encontrare ausente (Art. 54 I.);

m): Hablar siempre con su defensor o defensores, excepto, naturalmente en el acto de declarar;

n): No ser puesto en incomunicación, sino es por orden del juez y no por más de ocho días, y jamás con su defensor (Art. 83 I.);

ñ): Tener la última palabra en el debate (Art. 239 I.);

B): Derecho a su libertad personal:

a): Estar libre en su persona mientras es interrogado (Art. 169 I.);

b): Obtener su libertad inmediata cuando no hubiere mérito para su prisión provisional (Arts. 70 y 179 I.); o

cuando el hecho imputado sea falta y diere fianza, hipoteca o consignare la cantidad que señale el juez (Art. 74 I.);

- c): Obtener su excarcelación bajo fianza, en los casos y formas determinados por la Ley (Arts. 84 I. y sigts);
- d): Apelar del auto de detención y del denegatorio de su solicitud de excarcelación (Art. 433 I., reformado);
- e): No ser sometido a ninguna clase de apremio o seguridad excesiva en su prisión, excepto los casos expresamente determinados por la ley (Arts. 79 I., 168 C. P.); así como a ninguna especie de tormento (Art. 168 C. P., *segundo inc.*);
- f): No ser retenido en la cárcel por gastos carcelarios o costas procesales (Art. 590 I., y 168 C. P.);
- g): A que el juez u otra autoridad a quien se le diere parte de estar detenido por algún particular y en lugar privado, lo ponga inmediatamente en libertad, aún por la violencia (Art. 72 I.);
- h): A la protección de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva, cuando se encontrare en detención ilegal o bajo restricción de cualquier autoridad o particular, por medio del recurso de Hábeas Corpus o Auto de Exhibición de la Persona, para que cese la detención o restricción ilegal (Arts. 536 I. y sigts. y 164 C. P.);

C): Derecho a su dignidad personal:

- a): No ser sometido a ninguna medida, prisión o pena infamante, o cualquier otra situación escarniosa o humillante (Art. 168 C. P.);
- b): A la protección de la Cámara de 2^a Instancia o del Juez de 1^a Instancia, en su caso, cuando un procesado o que tema serlo, se amparare ante ellos por temor de vejaciones de su juez natural,

D): Derechos referentes a la constitución y desarrollo del proceso:

- a): Promover cuestiones de jurisdicción, competencia, nulidad y no aplicación de la ley por inconstitucional;
- b): Oponerse a la elevación de la causa a plenario (Art. 432 I.);
- c): Obtener sobreseimiento en los casos establecidos por la ley (Art. 181 I.) y apelar del auto que lo deniegue (Art. 432 I.);
- d): Pedir separación de juicio (Art. 185 I., incisos 1º y 2º);
- e): Recusar con causa legal a los jueces y jurados (Arts. 567 I., 1153 Pr., 285 I. y sigts.); y sin expresión de causa hasta dos jurados (Art. 222 I.);
- f): A que el juez o fiscal se inhiba de conocer o actuar por encontrarse impedido para ello (Art. 63 I., 1183 Pr., etc.);
- g): Tachar a los testigos y peritos (Arts. 407 I., 330 Pr. y sigts., 354 Pr.); oponerse a que sean admitidos como testigos los incapaces e impedidos (Arts. 407 y 407-A I.);
- h): Que se cumplan los términos de las primeras diligencias y del Sumario (Arts. 175 y 189 I., reformado);
- i): Que se declare extinguido, en su caso, el término probatorio (Art. 209 I.);
- j): Obtener la erradicación del proceso, cuando temiera ser juzgado parcialmente en el lugar de su juzgamiento (Art. 13 I., reformado);
- k): A que se siga un procedimiento especial cuando los reos sean menores de quince años y mayores de diez (Arts. 367 I. y sigts.), y si el reo es demente, ya sea que se encuentre incapacitado mentalmente en el momento del hecho o la incapacidad es sobreviniente (Arts. 372 I. y sigts.);

E): Derecho a Recurrir:

- a): En apelación (Art. 432 I. y sigts);
- b): En casación (Art. 26 L. de Casación);
- c): En inconstitucionalidad (Arts. 96 C. P., 51 L. O. del P. J.);
- d): En queja (Arts. 186 I. y 1104 Pr. y sigts.);
- e): En revisión (Art. 569 I. y sigts.);

F:) Derechos Patrimoniales:

- a): A las costas, daños y perjuicios, en sus casos (Arts. 472 y 586 I. y 163 C. P.);
- b): A que no se embarguen sus bienes, sino se encuentra plenamente comprobado el cuerpo del delito y semiplenamente por lo menos la delincuencia (Art. 117 I.);

G): Otros Derechos:

- a): Ser alimentado a costa del Estado o del Municipio cuando fuere pobre (Art. 519 I.);
- b): A trabajar (Art. 78 I., inc. 2º);
- c): A ser puesto a la orden de la autoridad competente en forma inmediata cuando sea capturado in fraganti (Artículos 169 C. P. y 68 I.); y a que se dé principio a la instrucción del proceso dentro de veinticuatro horas o que dentro del mismo término se remita al juez competente (Art. 67 I.);
- d): A que la causa o razón de su detención le sea manifestada en persona por el juez correspondiente; y a que el término de la detención no dure más de setentidós horas, término en que se deberá decretar su libertad o su detención provisional (Art. 70 I., reformado y 169 C. P.);

- e): A que sea puesto en detención en lugar separado de los presos y rematados (Art. 73 I.);
- f): A que el registro y pesquisa de su persona sea solamente en la medida necesaria; lo mismo que su morada, la que sólo podrá ser allanada en la forma que la ley prescribe (Arts. 99 I. y sigts. y 165 C. P.);
- g): A que se le respete su correspondencia y papeles privados, ya que la correspondencia no puede ser interceptada ni hace fe (Arts. 146 y 147 I., 159 C. P.);
- h): Que las órdenes y exhortos librados a otros jueces sean diligenciados a la mayor brevedad y con preferencia a los asuntos civiles (Art. 578 I.).

2º: Con respecto al defensor:

Como ya advertíamos, es en verdad difícil desligar los derechos del defensor de los del reo, porque si no le corresponden personalmente, le tocará ejercerlos en nombre y interés de su patrocinado. Excepto, naturalmente, los personalísimos. En su representación o en su mandato llega a veces hasta esgrimirlo como propios; como asistente o como asesor del mismo, intervendrá con su asistencia y con el consejo oportuno para que el reo los ejercite de la mejor manera o no los ejercite. Estando por el reo y a su lado, raramente sin su presencia, el defensor llega casi a confundirse con su patrocinado. Confusión que no alcanza hasta las complicidades morales, sino confusión por la tutela y por la integración jurídica que presta a la persona del procesado. Así, no podrá ejercer el derecho del reo de mentir, pero podrá aconsejar a éste para que lo haga, pues es derecho del reo y el defensor cumple una misión unilateral y de patrocinio que llega hasta el total señalamiento de todos los derechos que le asisten. Alguna vez tendrá derechos autónomos, como, por ejemplo, apelar aún que no lo haga el reo o no quiera hacerlo. Pero, realmente, los derechos del defensor son los mismos, aunque no todos, que los del reo.

Por estas razones omitimos su relación inoficiosa y solamente recordamos que el defensor tiene dos derechos fundamentales: ser él quien le imprima su voluntad al proceso, determinando recursos, medios, formas de defensa, y su necesidad y su oportunidad, porque admitir y someterse a la voluntad del procesado sería desvirtuar la

razón y la esencia de su alto oficio; y —ya lo manda Ossorio y Gallardo— no pretender ser más que los jueces, pero no permitir ser menos.

PALABRAS FINALES

Hemos llegado al final de este largo y tedioso trabajo, con la pesadosa sensación de no haber logrado los fines que —optimistas— nos prometíamos a su inicio; pero con la humilde satisfacción de haber puesto en él —a falta de ciencia y saber— nuestro apasionado amor por la libertad y la dignidad del hombre, junto con nuestra fe indeclinable en la justicia y en el derecho.

Al revisarlo —¡tantas veces nuestra angustia nos movió a ello!— hemos encontrado el error, la falsa apreciación, el concepto equivocado. . . Las urgencias y los apremios, la ilusionada premura de obtener el título ansiado, y el convencimiento de que nuestras limitaciones harían intrascendente el intento, nos han impedido que volviéramos a escribirlo. Por ello, también, el trabajo se presenta con páginas enteras sin objeto y sin razón, puesto que recientes reformas a la Ley de Estado Peligroso han cambiado fundamentalmente su procedimiento, suprimido su Tribunal especial y otras instituciones, y encomendándose su aplicación a los tribunales del fuero ordinario. Páginas que dejamos, además, porque la reforma confirma la desesperada profecía que invocábamos: “En El Salvador tenemos una perfecta ley de Estado Peligroso, pero la más peligrosa de las leyes, por inútil”.

Aceptemos, pues, contritos, las deficiencias del trabajo y confie-mos en la benevolencia de quienes los juzgarán. Sin vergüenza, porque toda obra de estudiante es tosca y vana. Y con el propósito (¡toda tesis implica un propósito final!) de poner corazón y pensamiento en lograr en años venideros rescatar nuestra inmensa deuda de holganza contraída en los días felices de estudiante. De aquellos estudiantes, más de discurso que de libro, más de sabrosa plática sobre los defectos del profesor que de escuchar atentos sus arduas explicaciones, más de alegrías, de recreos y de oficios no tan santos que de disciplina, de afanes, de insomnios. . . De aquellos estudiantes, cuya falta y deficiencia redime, por lo menos, la constante preocupación y el constante afán por las cosas de la Patria, pero que entre tanto afán, y holganza, y menesteres ajenos al estudio, todavía nos causa asombro llegar al final de la carrera.

Consuela, también, toda nuestra pesadumbre y todas las sensa-

ciones deprimentes de inutilidad y fracaso, la incierta y débil esperanza de que nuestro esfuerzo contribuya al rescate de los valores humanos, sacrificados, despreciados y escarnecidos —aún en nuestra Patria y aún en estos días en que en el Mundo entero se miente libertad, y se miente justicia, y se miente dignidad— por la barbarie, con toga o con uniforme, que juzga y castiga, trocando la justicia por la venganza y la pena por la infamia y el tormento. . . Porque, si el Dante lo soñara y Torquemada lo inspirara, no fuera tan terrible el libro que se puede escribir sobre nuestras cárceles y prisiones. ¡Cárceles donde el hombre deja de serlo para convertirse en bestia! ¡Cárceles donde el vicio y el crimen imperan! ¡Cárceles donde los reos-niños sufren de apetenencias afrentosas! ¡Cárceles donde el inocente se vuelve criminal y el criminal mil veces más! ¡Cárceles donde todo se corrompe, donde la promiscuidad infama, la fe se pierde, la dignidad se prostituye y donde ni la esperanza consuela el corazón del reo! ¡Celda N° 18 y Callejón N° 9! ¡Afines hasta por los números, pero más afines por la ignominia y por la infamia! Afrentas y escarnios -vivos y quemantes- a la Justicia y a la Misericordia, las dos grandes fuerzas que deben presidir el castigo entre los hombres.

Pero, ¡afeirémonos a la esperanza! Volquemos en ella todas nuestras ansias de Justicia, pongamos la fe en la idea de que aún es posible encontrar su difícil e ingrátida medida. Conservemos la fe en la Dignidad del hombre y rechacemos toda sugestión que pretenda destruirla. Comulguemos en la fe por la Libertad, repitiendo las bellas y esperanzadoras palabras de Couture: “Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz”.

NOTA A. No obstante lo afirmado, consideramos que la pena de duración restringida tuvo un origen eminentemente regenerativo. Ya que esta clase de pena, derivada del Código de Napoleón, perseguía una posibilidad correccional, por lo que dicho Código establecía que el juzgamiento de los delitos correspondía a los Tribunales Correccionales. Pero en nuestra realidad, dicha pena, aun con un origen correccionalista, debido a la forma de su cumplimiento y a la falta de instituciones penitenciarias adecuadas, se ha transformado en expiación y castigo.

CATALOGADO

EL CONCEPTO DE LEY EN SANTO TOMAS

Por Br. Francisco Salvador Tobar.

*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y
Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.
Miembro destacado de Acción Católica Unversitaria
(ACUS).*

El más alto representante de la Filosofía Escolástica es, sin duda alguna, Santo Tomás de Aquino (1225-1274), cuya Summa Theológica puede considerarse como el compendio sistemático de todo el saber de su tiempo, vale decir, en materia jurídica, de la tradición romana y canónica. Pero Santo Tomás elabora sus grandes concepciones jurídicas a la luz de los principios de la filosofía aristotélica, y, por consiguiente, supera el positivismo jurídico —si así pudiera llamarse— que caracteriza a los comentaristas y glosadores del Derecho Romano justinianeo. Conviene hacer, sin embargo, una aclaración previa alrededor de lo que hemos llamado “grandes concepciones jurídicas” de la escolástica, a saber: que Santo Tomás no se planteó los problemas jurídicos con la autonomía que caracteriza a la moderna ciencia del Derecho, sino que aquéllos surgen y se resuelven marginalmente, es decir, como consecuencia de las clásicas cuestiones “de justicia” que ocupan lugar preeminente dentro de la Etica. Es por ello que verían quienes pretenden juzgar la obra de Santo Tomás —y en general la de todos los filósofos escolásticos— con un criterio estrictamente jurídico, o sea, desconectándola de la totalidad de su sistema filosófico. Santo Tomás no fue un jurista, ni jamás pretendió crear un sistema de Derecho autónomo; estudió, sí, los problemas radicales de la filosofía del Derecho, pero —como ya lo dijimos— no centró en ellos el foco de su preclara inteligencia, sino que ellos reciben una luz indirecta por medio de la claridad sistemática con que expone su elaborada doctrina del Derecho Natural. De paso queremos observar —para corroborar nuestro punto de vista— que ni el mismo Francisco de Vitoria —a quien Nys considera como el fundador del Derecho Internacional Moderno— se planteó los problemas suscitados por la conquista de América con un criterio jurídico, sino que se limitó al análisis de los hechos a la luz de los principios de la moral católica; y como consecuencia de la aplicación de las tesis tomistas sobre la justicia a aquella situa-

ción concreta, surgen las bases sobre las que descansa la justificación última del Derecho que regula las relaciones entre los Estados.

El concepto de ley —como expresión consciente y racional del Derecho— desempeña en Santo Tomás un papel importantísimo, pues sobre él hace descansar nada menos que su profunda concepción del Derecho y la Política. Distingue Santo Tomás tres órdenes de leyes, a saber: la ley eterna, que identifica con la voluntad racional de Dios; la ley natural —en un doble aspecto, objetivo y subjetivo—, que es cognoscible racionalmente, y, en su esencia, no es otra cosa que la ley natural aplicada a la conducta humana; y, finalmente, la ley humana, que es la expresión formal y minimizada de la ley natural. Decimos minimizada, porque aquélla viene a ser sólo un pálido reflejo de la ley natural, bien por vía de *conclusión*, bien por vía de *determinación*. El padre Francisco Suárez, en su Tratado “De Légibus ac Deo Legislatore”, distingue, con la agudeza metafísica que le caracteriza, lo que de absoluto tiene el contenido de la ley positiva, y, en tal sentido, lo que en ningún caso puede contrariar una norma jurídica justa, de lo que sólo tiene un valor relativo por representar conclusiones de los principios absolutos de la ley natural. Es evidente que la valoración ética de tales conclusiones puede ser objeto de controversia, y su aplicación está subordinada a las exigencias del bien común de la sociedad. Ya Santo Tomás vislumbró tal discriminación entre los principios absolutos que integran el contenido de la ley positiva, y los otros que se deducen de aquéllos, y, por consiguiente tienen un valor relativo. Es así como llega a afirmar que una parte del contenido de la ley es “*difformis et mutabilis*”.

En resumen, sostenemos que la ley natural no representa un sistema de rígida normatividad incompatible con las exigencias concretas de la realidad histórica, sino una concepción orgánica que conjuga ciertos principios inmutables de carácter objetivo, con otros variables y relativos cuya determinación —siempre en orden al bien común— corresponde a la prudencia del legislador. El sistema iusnaturalista, pues, se aleja tanto de la relativización del Derecho como de la consideración absoluta e inmutable del total contenido de la norma jurídica.

El problema capital del sistema iusnaturalista es el de la inmutabilidad y universalidad de la ley natural, y es precisamente por el desconocimiento de la solución ecléctica y flexible que le da a aquél la filosofía escolástica, que con harta frecuencia se adjudican arbitrariamente a Santo Tomás posiciones ideológicas ajenas a su concepción del derecho natural. Vale la pena, pues, insistir una vez más en

que sólo los principios morales, mejor dicho, los primeros principios morales, son absolutos y universales; pero el desarrollo de tales principios va perdiendo universalidad a medida que se alejan de aquéllos, es decir, a tenor de las exigencias concretas de la realidad que regulan. La ley natural puede experimentar cambios, tanto mediante adición de normas positivas —divinas o humanas— que no pugnen con el contenido de aquélla, como por las consecuencias racionales que dimanen del contenido absoluto del derecho natural, tal como sucede ante aquellos hechos humanos neutros o indiferentes que en determinadas circunstancias son elegidos como medios adecuados —entre otros posibles— para lograr un orden de justicia. En este último caso, dichos medios quedan subordinados a las exigencias del bien común, y, por lo tanto, es éste el llamado a justificar su aplicación.

Las sumarias consideraciones que hemos hecho aspiran a servir de introducción al análisis de la definición de ley que da Santo Tomás; y ello porque creemos que no es posible entender tal concepto sin hacer referencia al contenido de la ley, pues la definición tomista supera la concepción formalista de la ley que tanta influencia ha tenido en el pensamiento jurídico contemporáneo.

Santo Tomás define la ley como “ordenación de la razón hacia el bien común, por aquél que cuida de los intereses de la comunidad, solemnemente promulgada”. La anterior definición cumple con los requisitos lógicos de toda definición, pues consta de género próximo —ordenación de la razón— y de una diferencia específica —hacia el bien común—, lo cual nos hará centrar toda nuestra atención en esta última circunstancia. El elemento teleológico —que tan importante papel desempeña en toda la filosofía tomista— es el que determina la acción de la inteligencia en orden a buscar el contenido de la ley. Ya vimos que este contenido está integrado por principios universales y absolutos, y, a su vez, por otros de carácter relativo; pero unos y otros se orientan hacia una sola finalidad: el bien común de la sociedad. ¿En qué consiste el bien común? El bien común consiste, en primer término, en mantener un orden de convivencia humana fundado sobre la naturaleza racional del hombre, es decir, en dar vigencia positiva a aquellos principios universalísimos que constituyen el contenido primario del Derecho Natural, y, en segundo lugar, en aplicar rectamente —y según lo aconseje la prudencia— aquellos otros principios derivados de los primeros, pero cuyos dictados en materia mudable pueden ser diferentes en cuanto ésta cambie. Así sucede, por ejemplo, con el derecho de propiedad, que constituye un ejemplo clásico de regulación flexible.

Pero el bien común no tiene el carácter de una suma de bienes individuales, sino que posee una fisonomía independiente; porque siendo el Estado un todo orgánico y unitivo, forzoso será referir a él la idea de un bien que le afecte en la calidad de tal, es decir, que se predique exclusivamente del Estado y no de los elementos humanos que lo integran. Y como el único medio de asegurar el bien común es la ley —en cuanto concreción positiva de la razón, en orden a un fin de justa convivencia—, es obvio que sólo las leyes justas serán las que fomenten el bien de la comunidad política.

La naturaleza supraprivada del Estado hace que corresponda a él la ordenación racional de la sociedad; a él, pues, corresponde dictar las leyes en el pensamiento de Santo Tomás. Pero el hecho de que sea la comunidad política el titular de la autoridad, no implica que ésta no puede ser delegada, bien en órganos, bien en una persona individual.

Queda, por fin, un último elemento en la definición de Santo Tomás, a saber: el elemento formal. Este elemento está constituido por la promulgación solemne de la ley, bien entendido que el abjetivo “solemne” está tomado en la extensión que le atribuía el Derecho romano, o sea, como conjunto de requisitos formales que hay que cumplir para perfeccionar un acto jurídico, en este caso, un acto de soberanía del Estado.

La definición que Santo Tomás da de la ley, comporta un elemento material —el bien común—, cuyo contenido está representado por el conjunto de relaciones sociales reguladas por normas positivas justas, es decir, acordes con el derecho natural; y, además, por un elemento formal que no es otro que el ejercicio mismo de la autoridad según determinadas reglas y requisitos. No comprendemos, pues, por qué algunos autores afirman que la definición tomista es excesivamente formalista, ya que —como vimos— la idea misma del bien común está indisolublemente ligada al contenido mismo de la ley, es decir, al Derecho Natural. Es por ello que no es posible comprender en toda su extensión la definición que Santo Tomás da de la ley positiva, sin antes tener un conocimiento claro de lo que el filósofo entiende por ley natural, y, a su vez, sin referir ésta última a todo el sistema orgánico representado por la ley divina, la ley natural y la ley humana, pues en una u otra forma las dos últimas encuentran fundamento en la primera.

Dijimos al principio que Santo Tomás no escribió como lo haría

en la actualidad un filósofo del Derecho, sino que sus concepciones jurídicas están engarzadas en las de su Ética; por esta razón es que no se puede interpretar correctamente la filosofía jurídica del santo, si no se conocen los grandes lineamientos filosóficos de su obra.

Filosofía y Letras

CATALOGADO

MIGUEL DE UNAMUNO, "EXCITATOR HISPANIAE"

Por ERNST ROBERT CURTIUS.

Una de las situaciones que experimentamos como típicas del estilo histórico latino es la del poeta en el destierro. Elegíaca en Ovidio, heroica en Dante y dramática en Víctor Hugo, se repite también en Miguel de Unamuno. Cuando Primo de Rivera, en marzo de 1924, lo desterró a la isla rocosa de Canarias, Fuerteventura, con sus sesenta años a cuestas, le llevó con ello, cierto que sin premeditación, a la vivísima luz de la actualidad. La prensa mundial retumbó indignada. Antípodas espirituales como D'Annunzio y Romain Rolland elevaron sus voces de protesta. A partir de aquel momento, Unamuno se convirtió en una figura europea. ¿Qué significa, pues, este hombre? ¿Qué contenido tiene para España y para Europa?

ESPAÑA Y EUROPA

Unamuno pertenece, con Ganivet, *Azorín*, Baroja, Maeztu, Rubén Darío y Valle-Inclán, a la llamada "Generación del 98", la que, tras el hundimiento militar de Cuba, se aplicó enérgicamente en el renacimiento espiritual y nacional de España. Ciertamente que ya se había dado antes este afán renovador "regeneracional" con anterioridad a la catástrofe de las colonias. Fueron sus precursores revolucionarios como Joaquín Costa (1841-1911), y es posible perseguir más lejos su ascendencia siguiendo el ejemplo de *Azorín*. El problema del renacimiento español es tan antiguo como el de la decadencia española. El acontecimiento de 1898 importa únicamente como motivación de haber hecho perceptible a todo el mundo el problema del *dasein* nacional y de colocar a éste en el centro de la discusión política. El resultado de esta agudísima crisis fue que los mentores de la juventud se sintieran unidos en una conciencia generacional, o que, al menos, se supieran representantes mancomunados de una generación espiritual.

A un individualista tan apasionado como Unamuno no se le puede encasillar en los límites de una sociedad. Basta con que el problema del destino español sea un punto neurálgico del trabajo espiritual de su existencia, para poderle unir abiertamente a los hom-

bres de 1898. Pero su lucha por la solución del problema lo muestra desde en comienzo como el luchador que sólo está en sí mismo.

Unamuno toma por primera vez el tema en una serie de cinco artículos, que se publican en 1895 en la revista *España Moderna* con el título de *En torno al casticismo*. La impecable versión francesa, que Marcel Bataillon publicó en 1923, se titula *L'Essence de l'Espagne*, y respeta en el texto las palabras "casticismo" y "castizo"; y, con toda razón, por intraducibles, ya que son mismamente la expresión de aquella "esencia española" que el libro de Unamuno pretende fijar y exponer. "Casticismo", escoltado por el correspondiente adjetivo "castizo" —pura sangre—, es un concepto de extracción literaria, y significa el ideal de la expresión castellana más pura. Pero, en el fondo, existe la conciencia de un estamento aristocrático señorial, que ha creado el orgullo de la pureza de sangre y de la descendencia directa, en lucha contra razas extranjeras y mestizas. "Casticismo" significa un concepto tradicional condicionado a la sangre, sublimado en lo espiritual, y extensivo incluso a formas idiomáticas. El libro de Unamuno investiga en la esencia de la tradición española nacional, pero penetrando más lejos con el interrogante: ¿qué tiene que hacer una nación para establecer su tradición? *En torno al casticismo* nos da dos soluciones: una introducción a la esencia de la españolía —que tan poco conocemos, y este poco confundido con demasiada frecuencia con un falso romanticismo de ópera— y la discusión de un problema pedagógico nacional que corresponde a todos los países europeos.

Unamuno lucha contra los tradicionalistas, a favor de la "tradición eterna", buscándola en el presente vivo, no en el muerto pasado; en lo suprahistórico o, mejor —como él nos dice en acuñación feliz—, en lo *intrahistórico*. La auténtica tradición es una energía formal del espíritu que en cada época de la Historia se realiza de modo diverso, caminando sobre todas sus configuraciones temporales. Lo que Unamuno ataca es el historicismo o —como dice con cierta expresión, aún más profunda— el *temporalismo*, e imprime la siguiente frase, significativa, liberadora, creadora: "Los que viven en la Historia se hacen sordos al silencio".

Pero lo supratemporal, lo intrahistórico, es, al mismo tiempo, lo supranacional, lo eterno-humano. Sólo lo humano es eternamente "castizo", por lo que Unamuno reclama de España que sea cosmopolita. Y deberá acomodarse a ello o morirá en su aislacionismo. El proteccionismo espiritual conduce al anquilosamiento y a la muerte. Por el contrario, abrirse al exterior significa fructificar la propia sustancia.

Conciencia racial y sentimiento universal, regionalismo y europeísmo, no son contradicciones, sino dos movimientos vitales y de fuerte patriotismo, que se reclaman y mutuamente se vigorizan. Castilla creó a la nación española, pero únicamente como consecuencia de haber comunicado el espíritu castellano al resto de España. Este proceso no se ha cerrado aún. La españolización no acabó todavía. Pero Unamuno interpreta el regionalismo y el particularismo de su tiempo como presagio de un rehacimiento nacional más profundo.

El Unamuno de 1895 es un decidido partidario de la *europización*, por entonces muy combatida. En su *Idearium español*, Ganivet contrapone el siguiente aviso: *Noli foras irae; in interiore Hispaniae habitat veritas*. Esta fórmula, que glosa una famosa sentencia de San Agustín, fue incorporada posteriormente por Unamuno. En un artículo publicado en 1906, "Sobre la europeización", confiesa Unamuno que, a pesar de sus peregrinaciones a través del campo de la cultura moderna europea, en el fondo no es ni europeo ni moderno. Las dos cosas que la cultura moderna valora más altamente, la ciencia y la vida, se le han hecho "antipáticas". La verdadera europeización de España debe consistir sólo en que España haga prevalecer su sustancia peculiar en el seno de la comunidad europea. No sólo se debe concebir, sino igualmente dar. Hay que intentar la españolización de Europa.

CIENCIA Y VERDAD

Unamuno se ha estilizado a sí mismo en una narración: *La locura del doctor Montarco*. El médico doctor Montarco, un hombre honesto, reflexivo y llano, prudente y original en sus juicios, fiel a su profesión, sabedor de su ciencia, tiene el capricho de escribir toda clase de narraciones y de artículos —fantásticos, humorísticos, irónicos—, pero jamás nada sobre medicina. Cierta que sus éxitos curativos son de conocimiento general; pero su actividad de escritor le vale la burla común, le aparta de sus pacientes, temerosos de tener que confiarse a un loco, y le convierte en el escándalo de toda la ciudad. El médico acaba en el manicomio, víctima de la estupidez humana que él había atacado con su pluma.

Unamuno es catedrático de Filología clásica, pero jamás ha escrito sobre problemas relativos a esta disciplina. En su libro sobre Don Quijote, dice que la erudición es "una forma mal encubierta de la holgazaneía", y que los eruditos son "un tipo humano intolerable". Cuando un crítico francés —Camille Pitollet— se rebeló contra esta

tesis y contra la interpretación unamuniana de Cervantes, Unamuno se justificó en un ensayo: *Sobre la erudición y la crítica* (diciembre, 1905).

Unamuno nos cuenta cómo se doctoró en Filosofía y Letras, opositando luego a las cátedras de las asignaturas de Psicología, Lógica y Ética, primero, y a la de Metafísica, después. Ambas aspiraciones se frustraron “debido a la independencia de mi juicio, que ya por aquel tiempo era mi don espiritual”. Más tarde se dedicó a las lenguas clásicas. Por dos veces fracasó en oposiciones a cátedra de Latín. Finalmente consiguió una cátedra de Griego. Cerca estuvo después de convertirse en un famoso erudito, de haberse consagrado por entero al estudio del griego. “Pero yo, que sabía muy bien que no son helenistas lo que más necesita España, no me preocupé más por ello, y esto es para mí una satisfacción siempre creciente. Sabía suficiente griego —continúa Unamuno— para transmitir a mis discípulos los conocimientos necesarios”. En consecuencia, no se consideró obligado a profundizar en especializaciones eruditas. La patria exigía otra cosa. Porque Dios no le había otorgado sus bienes para este fin.

Pero lo que al profesor Miguel de Unamuno le mantenía alejado de los estudios científicos no era sólo el deber de no abandonar su puesto en la lucha espiritual por la renovación de España (esto sería —tal es su opinión— traición a la patria); era, arraigado más profundamente, su desdén por un conocimiento puro, encaminado a especialismos empíricos o idealistas. Si se manifiesta sobre la ciencia, lo hace siempre en tono valorativo. Ciertamente, la ciencia brinda un espectáculo, porque se mezcla en lo grande y en lo nadería, en lo sublime y en lo ridículo, como en todas las cosas humanas. Pero Unamuno sólo ve lo pequeño. En las ciencias naturales sólo ve la utilidad práctica y el materialismo sin espíritu; en las ciencias del espíritu, sólo la mercadería filológica (de la que, ante todo, censura a los alemanes). Con todo, la investigación histórica es para él esencialmente pura y ociosa curiosidad, porque oscurece con homúnculos el problema de los destinos humanos.

Ni la historia, ni la ciencia, ni la razón pueden dar la verdad que el alma necesita. ¿Qué es la verdad? Unamuno se ha ocupado del tema en uno de sus ensayos, porque su filosofía prefiere el método ensayístico. Para acercarse al problema, comienza con la crítica de la doctrina de la verdad, que estudió a la edad de dieciséis años en la *Filosofía elemental*, de fray Ceferino González, obispo de Córdoba (“uno de los hombres que más tonterías han escrito en España”).

Como buen tomista, el obispo distingue la verdad metafísica (realidad objetiva de las cosas, en cuanto éstas corresponden a la idea pre-existente en el entendimiento divino), la verdad lógica (*adoequatio intellectus in re*) y la verdad moral (conformidad del lenguaje externo con el juicio interior del sujeto). Esto es, pensado ontológicamente, inadmisibile para Unamuno. Para él, la verdad moral es la primera, y a continuación le sigue la verdad lógica. A lo contrario de la verdad moral se llama mentira, y a lo contrario de la verdad lógica, error. Y la mentira es más grave. Vale más el error en que se cree que no la realidad en que no se cree; que no es el error, sino la mentira, lo que mata el alma. ¿Cómo hallar la verdad? Diciéndola siempre. ¿Y la verdad de fuera, la objetiva? Diciendo siempre y en cada caso, oportuna e inoportunamente, la verdad moral. Eso que llamamos realidad, verdad objetiva o lógica, no es sino el premio concedido a la sinceridad, a la veracidad interiores. "Para quien fuese absolutamente y siempre veraz y sincero, la Naturaleza no tendría secreto alguno".

"Verdad es —dice Unamuno, finalmente— lo que se cree de todo corazón y con toda el alma, que es obrar conforme a ello".

La fundamentación teórica del pensamiento unamuniano es, según se aprecia, el pragmatismo popular anterior a 1914. Pero, por fortuna, Unamuno tiene algo más y mejor que ofrecernos como profeta del quijotismo y del eternismo.

EL QUIJOTISMO

La primera parte de *Don Quijote* se publicó en 1605. En 1905, España comienza a celebrar el III centenario de su más grande poeta creador.

En igual año aparece el libro de Unamuno *Vida de Don Quijote y Sancho, según Miguel de Cervantes Saavedra, explicada y comentada por Miguel de Unamuno*. En el prólogo a la segunda edición (enero de 1913), el autor insiste en que su obra, sólo por casualidad, coincide cronológicamente con el año del centenario. No es un texto conmemorativo, pues en su nacimiento no actúan memorias históricas. Formalmente al menos (ya que en el fondo desprecia y se burla de ellos), Unamuno reconoce el servicio de esos críticos e investigadores que se afanan en los problemas de la significación en su tiempo de la obra cervatina, de cuál sea la mutua relación de una y otro y de lo que Cervantes quiso expresar con ella. El mismo se marca una meta bien distinta. Y aísla de su tiempo y también de su autor al libro, incluso

hasta de su propio país, para considerarlo *sub specie aeternitatis*. El *Don Quijote* es la Biblia hispánica, y, como tal, exige que se le dé una interpretación mística.

Unamuno no quiere ser "cervantista", sino "quijotista". Los personajes poéticos tienen su vida propia, independiente de su creador. Quizá Cervantes mismo no ha entendido siempre a sus héroes (y mucho menos a Sancho), que, desde luego, de ninguna manera son invenciones voluntarias, pues fueron concebidos por el genio del pueblo español y reinan sobre el propio Cervantes. Y están pidiendo a gritos una nueva interpretación. Con fundamentación diferente, Unamuno renueva la exégesis espiritual de la literatura de la Edad Media.

Su *Vida de Don Quijote* tiene un sustiato religioso ya que ha de preparar una santa cruzada: el rescate del sepulcro de Don Quijote, de manos de bachilleres, barberos, duques y canónigos, conocidos de la novela de Cervantes, usufructuarios hoy del sepulcro del Caballero. Esta santa cruzada es la cruzada de la locura de la fe contra la razón.

Unamuno sigue al hilo de la narración cervantina. En algunos capítulos se detiene con largueza, en otros, los que no sirven a su propósito, se despacha con una frase. Se arroga el derecho a elegir, haciendo de su interpretación una especie de exégesis circunvalante. Todos los temas queridos de su pensamiento, Unamuno va reencontrándolos en la novela, porque ya los había introducido previamente.

La profundidad de Cervantes se caracteriza por su ingenio agudo y lúdico, y es el fruto sazonado de una vida trabajosa y dolorosísima, de un humor amoroso y sonriente. Es bien cierto que Unamuno se queja de que la atmósfera de la España moderna esté repleta de seriedad deprimente, y de que hoy no haya pueblo que, como el español, sea tan incapaz de comprender y de sentir el humorismo. Pero, por lo visto, no quiere saber que él mismo elimina de la novela de Cervantes el humor hasta el último rastro. Y ¿cómo podía ser de otro modo? Unamuno sólo quiere respirar aires trágicos. Terribles luchas angustiadas del espíritu, pasionales y apasionados combates anímicos... Tal es el estado de ánimo que él mantiene con parcialidad grandiosa, capaz de hacerla valer por sí sola. Pero el gran humor —el de Shakespeare, el de Jean Paul, el de Cervantes— es la solución serena a lo divino, nacido de lágrimas y somnias, de todas las tensiones y convulsiones vitales. Por esta causa, el libro de Unamuno es una magna violentación del verdadero Don Quijote. Y esto se puede y se debe decir, sin ignorar la riqueza y altura espirituales que Unamuno ha inspirado a la leyenda quijotesca.

Es una leyenda santificante, una leyenda de redención. Es la vida de "nuestro señor Don Quijote". Los puntos de contacto que Unamuno encuentra entre la vida quijotesca y la de Ignacio de Loyola —ambos enloquecieron a causa de los libros de caballerías e intentaron la ganancia universal de gloria; en ambas vidas se repiten los mismos episodios: la vela de armas (San Ignacio en 1522, ante el altar de la Madre de Dios, en Montserrat; Don Quijote, en el patio de la venta) y la penitencia en la soledad (San Ignacio, en la cueva de Manresa; Don Quijote, en Sierra Morena)—, estas semejanzas formales de ambos peregrinos de la vida, deben colocar al caballero andante al lado del fundador de Ordenes.

Unamuno lleva en sí los rasgos del libertador, y su extravío es de la misma especie que la locura de la Cruz. Si Don Quijote, a poco de su salida, tropieza en la venta con dos mozas del partido, que él toma por princesas, y si éstas le cuidan y le ofrecen de comer, Unamuno da a esta aventura una interpretación evangélica. Idéntica explicación da Unamuno al encuentro de Don Quijote con los arrieros. El caballero conmina a éstos a reconocer la sin par hermosura de Dulcinea, a la que nunca vieron. Y ¿qué significa esto? Significa que los arrieros ven y conocen solamente el reino material de los bienes terrenos. El caballero les obliga al reconocimiento del reino espiritual de la fe, y de este modo los libera y redime, en contra de su propia voluntad. Don Quijote pone en libertad a los galeotes. ¿Por qué? Porque los deja a merced de la justicia de Dios. Porque la administración de una justicia abstracta e impersonal por medio de hombres, que justamente no son más que hombres, ofende a nuestro sentimiento, y porque nosotros consideramos innoble el oficio de alguacil. ¿Son cervantinas estas razones? Cervantes informa únicamente de los episodios externos. Pero el profeta del quijotismo nos muestra su sentido teológico.

La ilusión de Don Quijote es más verdadera y piadosa que el nudo entendimiento que asienta en el terreno de la realidad. Don Quijote es apaleado. Pero él toma por fantasmas a las gentes que le tunden a estacazos. Y aclara su exegeta: "No debemos desanimarnos por lo que nos acontece de imprevisto en este mundo apaiencial. La verdadera fe es confiar en lo esencial y mantenerse en ello".

Los puntos de apoyo de esta realidad y del pragmatismo del mundo moderno reciben ataques bien dirigidos. Todos conocemos la famosa aventura de Don Quijote con los molinos de viento, que él toma por desaforados gigantes. Sancho intenta contenerlo. ¡Pero Don

Quijote tenía razón! Los molinos de viento actuales son locomotoras, dínamos, turbinas, ametralladoras y todos los restantes "monstruos" de la técnica. Solamente el temor, el sanchopancesco temor, nos fuerza a hincar la rodilla ante ellos. Sólo él nos hace idólatras del vapor y de la electricidad. Pero Don Quijote busca la salvación en sí mismo, y se aventura en la arremetida contra los molinos de viento.

Mentalidad caballeresca contra oscuridad científica. Don Quijote y Sancho se encuentran, solos y ya de noche, en un espeso bosque. De pronto suena un terrible fragor. Don Quijote se prepara para la nueva aventura. Pero la luz de la mañana muestra que la causa de aquellos temerosos ruidos era un simple molino de batán. Sancho se burla. Pero su señor le da esta profunda respuesta: "¿Estoy yo obligado a dicha, siendo como soy caballero, a conocer y distinguir de sonos, y saber cuáles son de batanes o no?" No; tal distinción no es cosa que toque al heroísmo. ¡Porque el caballero haito tiene con atender y oír a su corazón y distinguir los sonos de éste. Los demás de los conocimientos que por ahí se enseñan añaden un ardite a la suma de bien que haya en el mundo. Unamuno quiere predicar esta doctrina quijotesca ahora a todos los Sancho Panzas del mundo. Hoy se llama *sanchopancismo* al positivismo, al naturalismo, al empirismo, y cree que puede burlarse del idealismo quijotesco.

La crítica del presente de España se teje con frecuencia en la interpretación de Unamuno. El descenso de Don Quijote a la cueva de Montesinos es para el exegeta símbolo del hundimiento de su pueblo en la tradición. Y como el caballero andante tuvo que dejar libre de maleza, a cuchilladas, la boca de la cueva, de la que salieron volando, ahuyentados, cuervos y grajos, el intérprete del alma popular debe apartar escombros y expulsar a los "tradicionalistas", que guardan la salida a la tradición, en cuya última profundidad nunca se empozaron. "La tradición por ellos invocada no es de verdad", se dicen los voceros del pueblo, y nada hay de esto.

El retablo de maese Pedro se traslada en la interpretación unamuniana al Parlamento español. En lugar de *La libertad de Melisendra*, se representa allí la pieza teatral de la regeneración de España, y las marionetas se mueven según maneja sus hilos maese Pedro. Pero, desgraciadamente, falta aún el caballero andante que acabe a cientos con aquellos muñecos, como Don Quijote acabó con los de Pedro y con todo su retablo.

Esta interpretación polémica y actual es infrecuentemente aplicada a aspectos religiosos de la eternidad. No obstante, estos aspectos

dominan, sin embargo, la perspectiva general. La sed de gloria y fama de Don Quijote es anhelo de eternidad. "¡No morir! Tal es la raíz última de la locura quijotesca. El temor a la vida, a la vida eterna, es lo que te ha dado vida perdurable, mi señor Don Quijote; el sueño de tu vida fue y es el sueño de la inmortalidad".

Considerado literariamente, el comentario unamuniano puede no ser válido por su impureza de realización, ya que el autor se toma demasiadas libertades, o demasiado pocas, frente a su tema. Demasiado pocas, porque la concatenación de los sucesivos capítulos de la novela le da a la obra un ritmo desigual, como si se rodase en auto sobre terrenos labrados y zanjados. Desde el lado artístico, hubiera sido más prudente dar una mera paráfrasis del texto cervantino articulándola según sus exigencias internas, de acuerdo con la ley dictada por el espíritu del intérprete. Unamuno ha renunciado a ello, haciendo probablemente un sacrificio voluntario, con el fin de dar a su glosa una mayor utilización. La forma creada por él tiene la pretensión, ostensible sin duda para la mayor parte de los lectores, de que en cada fragmento del relato cervantino destaque, rápidamente y sin esfuerzo, la intención unamuniana. Y la pretensión del libro —llevar al pueblo español a lo más hondo de su fuerte lirismo— justifica esta forma literaria.

Es claro que esta fiel correspondencia en lo exterior oculta una frecuente y voluntaria deformación del contenido interno. Nadie le ha negado a Unamuno el derecho a un cambio tal de perspectiva. Aun no libre de contradicciones, se toleran el usufructo y la sugerencia intelectuales de índole no común, con objeto de contemplar una gran obra de arte con la mirada de un intérprete original y libérrimo. Pero, al mismo tiempo, no es posible disimular lo ilusorio de la empresa unamuniana. ¿En qué se fundamenta? En que debemos dejarnos convencer del mensaje redentor de una obra de fantasía artística. Debemos trocar el reino de la libertad estética por las cadenas de un dogmatismo de mirada universal. Es cierto que se dan obras en la lírica nacidas de la fe religiosa y orientadas hacia ese dogmatismo. Pero se yerra el camino convirtiendo en una Biblia la gran novela de Cervantes. Cervantes fue católico devoto, y su héroe muere como cristiano católico. Esta es la pura verdad a la que Unamuno falta, haciendo mismamente del inquisidor y errado caballero una especie de redentor de la Humanidad. La riqueza humana del libro se empequeñece a causa de esta violenta deformación. Como todas las obras poéticas verdaderamente grandes, la cervantina contiene riqueza de

alusiones y profundidad de pensamiento perfectamente acusables en manos cuidadosas, pero nunca reducibles en el lecho procustano de una exégesis subjetiva. Debe hacerse esta salvedad. Pero, una vez hecha, también debe uno alegrarse con imparcialidad de la energía moral, del *pathos* profético y de las muchas interpretaciones plenas de espiritualidad con que Unamuno ha colmado el personaje quijotesco de la honda pujanza de su corazón.

EL SENTIMIENTO TRAGICO DE LA VIDA

La obra filosófica capital de Unamuno es el libro *Del sentimiento trágico de la vida*. En realidad, este libro es solamente filosófico en el sentido literal de la palabra. Para Unamuno, filosofía no es conocimiento conceptual, sino desarrollo de una determinada cosmovisión, creada y recreada por el sentimiento de la vida. Vida y razón le son contradictorios. Todo lo vital es antirracional, y todo lo racional, antivital. Esta antinomia crea el sentimiento "trágico" de la vida. El pragmatismo que en su patria americana fue un "meliorismo" afirmativo u optimismo, se convierte entre los españoles en tragicismo.

Toda fina y elevada ocupación mental se desconecta y desprende, indudablemente, en virtud de la fundamentación pragmática. El mundo de las ideas no debe ser el objeto del pensar, sino el hombre, y en verdad, el "hombre de carne y hueso": el individuo concreto. No el hombre como idea e ideal; no el hombre de un humanismo normativo, como siempre se ha opinado, sino el hermano-hombre en su realidad, en su contingencia, en su grandeza y en su miseria. Se aprecia en esta tesis un parentesco con el naturalismo del arte español. Es un "humanismo" —si se me permite esta palabra—, no un humanismo. Todos los impulsos del conocimiento son retrotraídos por Unamuno a la situación vital donde el hombre se encuentra. Ve el *dasein* humano bajo la amenaza del pasado, de la necesidad, del destino, y quiere preservarlo, quiere —con frase de Spinoza— *suum esse conservare*. El impulso más hondo de la naturaleza humana es el de conservar y eternizar su propio ser; su más hondo anhelo, el hambre de inmortalidad: por la supervivencia personal del alma. Unamuno afirma el catolicismo, en cuanto institución, porque conserva y transmite la fe en la inmortalidad. Su terca dogmática preserva, como una capa protectora, este elemental instinto "vital". Pero también es cierto que el dogma significa el intento de una racionalización que no se basta, pues, con la instancia del pensamiento racional y que acaba comprometiéndose. La fe en la inmortalidad no puede justificarse ante la

razón, y necesariamente conduce al escepticismo. Su irrevocable sentencia dice, como opina Unamuno: la conciencia individual se apaga con la muerte. La consecuencia vital del racionalismo —como también vio Kierkegaard —sería el suicidio. ¿Es suficiente? El conflicto trágico tiene que ser reconocido y afirmado. Y, ahora, del fondo de la duda surge una nueva certidumbre capaz de soportar nuestro vivir, nuestro hacer y nuestro pensar. Quien se haya dejado conducir por esta necesidad del alma, por esta dialéctica de la conciencia, abarcará con cálido amor a sus semejantes. Este amor conmisericordioso irradiará luego a todo lo viviente, a todo lo que es. Y será universalmente abarcable. Y como el amor personifica siempre su objeto, hará suyo el todo cósmico como conciencia y como persona. Al alma plañidera se le revela el mundo doliente como Dios doliente. El alma se compeadece en El y le ama, y se siente alcanzada por su amor y su condolencia. Dios es "la personalización del todo, la eterna, la infinita conciencia del mundo; una conciencia que va alcanzada por la materia y lucha por liberarse de ella". "Personalizamos el todo para salvarnos de la nada, y el único y verdadero misterio es el del dolor".

La especulación teológica de Unamuno se pierde en las antinomias inherentes a todas las formas del idealismo de la conciencia. Para él, Dios es suma de las conciencias individuales, y, sin embargo, vive también separado, como conciencia personal. El alma individual es una idea del entendimiento divino, aunque éste se realice en y por el alma. Dios nos crea, y nosotros lo creamos. Creer en Dios es un quererle volitivo. Pero ¿este Dios es? Esta persona eterna y perdurable, ¿tiene un ser independiente de nuestro ansiar? "Hay aquí un algo insoluble, y mejor es que sea así". El sentimiento trágico de la vida humana es para Unamuno el último fin y, no obstante, la única fundamentación de la realidad divina. El idealismo, justamente, nunca podrá trasponer las fronteras de la inmanencia consciente, transposición sólo posible para la revelación. En este punto, Unamuno renuncia a la especulación religiosa.

Sobre este punto también se manifiesta, hasta las últimas consecuencias, su contradicción con el cristianismo. Unamuno toma del cristianismo únicamente la idea del Dios doliente, pero interpretando desde el conocimiento la idea cristiana del dolor, aunque vea el fundamento del dolor en la actitud frente a la materia. De este modo se llega para él a la conclusión de que el hombre ha de salvar a Dios. El hombre tiene que llevar todo lo que es a la conciencia, pues, de este modo, "el Verbo resucita". Toda la dogmática cristiana se pretende rectificar en el sentido de que es no menos libérrima que en

la exégesis de *Don Quijote*. Unamuno no es capaz de avenirse a la mentalidad cristiana de Dios, a la fe en la encarnación y en la redención; pero, no obstante, no quiere renunciar a la religiosidad popular de España. Reclama al catolicismo e incluso a Dante para su tragicismo. Y, de este modo, abandona en conjunto su filosofía de la religión a la impresión de una imagen vacilante, ideal, imprudente y subjetivísima, incapaz de persuasión y de fuego amoroso.

Con todo, esta filosofía encierra —según creo— un elemento valioso, saludable y profundamente verdadero, al que quiero llamar “eternismo”. El tragicismo, el idealismo de la conciencia, el misologismo y la idea gnóstica de la auto-redención divina en el hombre son los viejos y nuevos *motos* intelectuales que, en la lucha histórica y universal entre el cristianismo y el eterno paganismo, apenas pueden cobrar importancia prácticamente eficaz. Son productos de la descomposición de una fe que se disuelve en pura reflexión seudofilosófica. Pero el momento auténtico, potente y universal de la religiosidad unamuniana es el anhelo de inmortalidad. Agradecemos a Unamuno que esta necesidad eterna del alma encuentre de nuevo expresión, en esta época nuestra del declinante “temporalismo”. Muchos de nosotros nos sentiremos quizá extrañados. Pero muchos otros, así lo creo, experimentarán en ello una especie de íntima liberación, porque, al fin, se eleva nuevamente una voz sobre la desengañada, escéptica y refinada Europa; una voz que no se avergüenza ante la burla del entendimiento sano del hombre y de los prudentes aspavientos de la sabiduría académica. Pertenece al buen tono de la Europa intelectual no hablar de eternidad ni de muerte. Y este apartamiento, ¿no será cómplice de muchas miserias entre las que padecemos? Cierzo que la fe unamuniana en la inmortalidad está muy lejos de ser la sabia y transfigurada de Goethe, la entusiásticamente exaltada de Jean Paul, la mística y ardiente de Novalis. Unamuno rechaza también la doctrina cristiana de la *visio beatifica* en el otro mundo, porque ésta —según la opinión unamuniana— deja hundirse en Dios a la conciencia propia, descubriendo claramente con ello un aspecto de la fe unamuniana en la inmortalidad, que, visto desde la conciencia mística, es imperfecto, agraz y demasiado humano. El hombre cuya psicología religiosa desarrolla Unamuno no quiere renunciar a su yo. En esencia, su hambre de inmortalidad no es otra cosa que instinto propio de conservación. No quiere morir. Y no sabe que el morir es la puerta del renacimiento. Es sintomático que Unamuno encuentre algo trágico y “destrutivo” en el amor carnal, porque significa una autoentrega, es decir, un morir. Este singularismo, que retrocede angustiado ante

cualquier relajación o rotura del *ego*, y que confunde al alma con el egotismo, nunca puede provenir de aquellas realidades de la experiencia religiosa de que hablan las confesiones de todos los místicos. Por lo cual, y también en la esfera metafísica a la que Unamuno exalta el singularismo, se adquiere siempre algo funesto, torturante y desarmónico, y quizá sea ésta una de las raíces del sentimiento "trágico" de la vida. Un creyente acogido a Dios, sea brahmán, sufí o cristiano, nada sabe de tragicismos. Y si preguntáramos al monje budista por la esencia del nirvana, contestaría: *Bliss unspeakable*. El coro de todas las almas místicas da testimonio jubiloso de la bienaventuranza en la unión divina. Pero todos ellos la alcanzaron por el desprendimiento y la renuncia del yo. No quisieron conservar su *ego*, sino perderlo. Pero en Unamuno, Dios se aparece propiamente en el punto donde el hambre esencial de la persona, para no caer en la duda, tiene que exigir una garantía de eternización.

EL YO Y EL TU

Unamuno no pertenece al grupo de escritores que *dicen* simplemente su cosa, porque su mirada va dirigida justamente, únicamente, sobre la *cosa*. Siempre se abre camino en él la reflexión unamuniana en su yo y en la repercusión de sus palabras. La relación yo-tú no se cierra herméticamente. La acomodación de la personalidad individual a la comunidad no se consigue con ritmo natural, sino en los grandes conflictos internos. Siempre llama la atención algo violento, excedente, brotado con brusquedad, irritado e inarmónico en los modos de la comunicación. La función social de la personalidad se ocupa de muy altos conflictos. La forma dialogada de muchos ensayos unamunianos tiene esta raíz. "¡No estoy de acuerdo con esto!", comienza uno de tales diálogos. "Y ¿qué interés tiene para mí, o para alguien, que usted, como ya le dije, esté o no de acuerdo con él? ¿Quiere tener la bondad de decírmelo? ¿No comprende usted quizá la enorme presunción y la no menos enorme vaciedad de toda afirmación negativa? Si usted tiene otras razones que oponer a mi explicación, hágalo; y con tal que lo haga con sensatez, donaire, agudeza, novedad y fuerza de sugestión, lo aprobaremos con nuestros aplausos, y yo el primero; pero..." Se percibe que el adversario no ha de encontrar facilidades. Si él, al exteriorizar su discordante opinión, no reúne todas las condiciones enumeradas, se atraerá el descontento del autor.

Por lo general, Unamuno rechaza las objeciones de tipo inte-

lectual. “Las ideas me son despreciables; aprecio únicamente hombres”. El apostar “hombres” contra “ideas” —tema muy querido de Unamuno— es una peculiaridad sintomática de su “hominismo”. Unamuno se permite una libertad de movimientos, que emplea elásticamente para liberar su sentimiento de la dignidad (consciente o inconsciente). Se podría argüir que es despreciar lo humano decirles a los hombres que no valen un comino sus pensamientos. Pero Unamuno replica diciendo que del hombre solamente se interesa por la vibración anímica, por el apasionamiento, por la vehemencia, por la soberbia y el arrebató del alma humana. Y, en este sentido, él mismo se arroja el derecho de hundir al lector en el torrente de lava de su temperamento. Y acaba dejando de lado el reproche de que él siempre habla de sí mismo. Todos deberíamos hacer lo propio. Debemos relegar nuestra intimidad, elevando, en consecuencia, la fraternidad humana. Cualquier reserva puede ser pernicioso. Porque los hombres son como crustáceos. Cada cual vive en su concha, en su soledad. El escritor tiene que destruir el blindaje de sus semejantes, desalojándolos, despertándolos. “Lo primero que se necesita para escribir con eficacia es no tenerle respetos al lector, ya que no se está a su servicio”. Y ¿por qué no? . . . “Porque yo no escribo para lectores —contesta Unamuno—, sino para hombres, y si el hombre en tí, que estas líneas lee, no se interesa en ellas, tanto mejor para mí”. Unamuno no tiene pelos en la lengua. “Majaderos, imbéciles, cobardes, perros ladrones. . .”, con tales epítetos se arroja gustosamente sobre ellos. Sostiene con suficiencia que no es simpático a todos sus lectores. (“A mis lectores”, en *Soliloquios y conversaciones*). “Mientras me lean. . .”, dice. Porque desprecia a la multitud, huye de ella y alaba la soledad y ensalza el santo silencio. Y, entonces, ¿para qué tanto hablar y tanto escribir? Unamuno reconoce la objeción, pero nunca la deja sin respuesta. Su dialéctica en este punto es psicológicamente concluyentísima.

¿No cabría la posibilidad de disponer simultáneamente de ambas cosas: ser solitario y, al mismo tiempo, levantar a las multitudes con su palabra? “Muchas veces he deseado (y Dios me castigue por ello) volverme sordo y ciego repentinamente, a cambio de poseer una voz poderosa y tonante que apagase el griterío multitudinario y semoviente, y hablar, hablar y hablar, tranquilo y fuerte, palabra por palabra, con imperioso tono, y mis frases irían cayendo, mientras en medio de la gritería de la multitud me protegía y arropaba el santo silencio”.

¡Solitario y público al mismo tiempo! Y Unamuno se compara con un bailarín en el mercado. “Yo danzaba —nos dice—, pero al

son de una música que nadie oía. La gente comenzó a reír, me llamaba loco o extravagante, me declaraba fatuo, me insultaba, me apedreaba. Y, por último, se marchaba. Pero quedaron unos pocos que hicieron alegres mis cabriolas. Y hoy danzo ante mucho público. Los hombres baten palmas mientras hago mi baile. ¡Y creen que bailo al son de sus palmadas! Y no saben que yo ni siquiera oigo sus palmas. ¡Tal es la ventaja de quien baila solo!"

Y, finalmente, una confesión más. Unamuno ha discursado y cosechado aplausos repetidamente. Pero le asalta la duda de si él mismo debiera haberse hecho actor de teatro. ¿Tiene consigo mismo la sinceridad, de la que ha blasonado tan frecuentemente, de variata hacia el tema retórico? "¿No sería mejor que me retirase a casa por algún tiempo, y callara y aguardara? ¿Pero es esto posible? ¿Podré resistir mañana? ¿No es quizá cobardía el desertar?... ¿Es la voz que me grita: "¡Calla, histrión!", la voz de un ángel enviado de Dios, o de un demonio tentador? ¡Oh Dios mío! Tú sabes bien que yo te sacrifico tanto el aplauso como la censura..."

Unamuno es un profesor que, algunas veces, no sabe apartar del pensamiento su condición de charlatán, de danzarín, de cómico. Querría retirarse al desierto —"no por cuarenta días, sino por cuarenta meses, y aún más"—; pero ¿para qué? Para labrar una gruesa clava y endureceila al fuego, aguzarla con fuertes púas y probaila en el granito del desierto..., y, después, arremeter con ella contra los crustáceos humanos.

En *Don Quijote*, el cura y el barbero reencarnan la oposición de los filisteos. Unamuno nos descubre que la mayoría de sus lectores pertenecen a este género. "Ellos dirán (como lo oigo, lo digo) que no hago otra cosa sino perseguir paradojas llenas de ingenio para crearme la fama de original; pero yo les digo: si no ven ni sienten lo que he puesto de apasionamiento y ardencia espiritual y de honda inquietud y de ansias fogosas en este comentario de la *Vida de mi señor Don Quijote y de su escudero Sancho* y en otras de mis obras; si no lo ven ni lo sienten, digo yo, me apenaré por ellos con todas las fuerzas de mi corazón y los tendré por míseros esclavos de la sana razón del hombre..."

Estas fluctuaciones, estas descompensaciones y desmesuras vuelven siempre en Unamuno, y, desde luego, no se puede prescindir de estos rasgos si se quiere caracterizar su personalidad literaria. Unamuno conmociona fuertemente a sus semejantes, para meterlos otra

vez en su corazón, y vuelve a retirarlos de sí; teatraliza ante el público una fuga hacia Patmos, subraya que está lejos y desvinculado de nosotros y acaba con una nueva justificación de sus excentricidades, que no son tales; justificación, por otra parte, innecesaria en el caso de que nos despreciara realmente. Unamuno se anticipa a la crítica para poderla debilitar en sí misma; se ensoberbece para humillarse después. Y entonces se proyecta de nuevo sobre su orgullo. Y aquí tenemos la causa de que se nos humille voluntariamente, aunque sería más honrado confesarse con arreglo a su verdad, y el verdadero orgullo sería el de no enorgullecerse. Es un *circulus vitiosus* de la autovaloración, de la que Unamuno parece no escapar nunca, facilitando a los malévolos la utilización contra él de este retraimiento del yo.

Hemos considerado en su conjunto el hominismo unamuniano. Pero habría que ser de piedra para no apreciar también en estos escrúpulos y debilidades, en estas incertidumbres y hombredades... , el *pathos* en que se entraña el drama de nuestra Humanidad.

“EXCITATOR HISPANIAE”

En la esencia y en la acción unamunianas hay algo de contradictorio que se refleja también en la crítica que su actividad despertó en España, pues ha sido atacado y repudiado multitud de veces. Pero Unamuno ha sido un luchador toda su vida. Su camino a través del mundo hispano de los últimos tiempos está, como el de Don Quijote, preñado de aventuras, de desafíos y de derrotas, pues esta fortuna pertenece a la esencia y a la virtud del quijotismo. Este quijotismo, por sí solo, puede ser la perspectiva en la cual Unamuno sea apreciado en su verdad. Nunca se hará justicia a Unamuno si se le separa de la norma de una totalidad artística, mental y humana. España tiene pensadores de contextura ideológica sutil, poetas de dulce canto, personajes de gran fuerza creadora, artistas de purísimo sentido de la forma. No obstante, Unamuno será un ejemplar único, a causa del dinamismo de su personalidad. Es el vigilante de una nación; un *excitator hispaniae*, estimulante y revulsivo, exigente y animador. España debe agradecerle, antes que a muchos otros, el despertar de su apatía, de aquella “abulia” que diagnosticó Gavinet. Sin los martillazos y las cuchilladas de Unamuno, el espíritu español no sería lo que hoy significa para Europa. El homenaje del gran poeta español Antonio Machado se justifica perfectamente:

...el alma desalmada de su raza,

*que bajo el golpe de su férrea maza
aún duerme, puede ser que despierte algún día.*

.....

*Tiene el aliento de una estirpe fuerte
que soñó más allá de sus hogares,
y que el oio buscó tras de los mares.
El señala la gloria tras la muerte.*

LA COFRADIA DE LA VERA CRUZ

Por Dr. Pedro Geoffroy Rivas.

Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha realizado estudios en la Escuela Nacional de Antropología e Historia de México. Libros: "Canciones en el Viento" (poemas, 1933), "Rumbos" (poemas, 1935). Inéditos: "Cuadernos del Exilio" (poesía) y "Toponimias Nahuatl de El Salvador". Catedrático de la Facultad de Humanidades.

En la Catedral de Santa Ana se conserva el archivo parroquial de aquella Diócesis a partir del año de 1572, en que se inició el registro de bautismos, encontrándose en los libros interesantísimos documentos históricos, literarios, jurídicos, etc.

Revisando este Archivo, me llamó la atención un libro que corresponde a la Cofradía de la Vera Cruz, en cuya página inicial se encuentra la autorización dada para el funcionamiento de la Cofradía por Fray Payo de Ribera en el año de 1666, cuando el ilustre Agustino ejercía el obispado de Guatemala y de la Verapaz.

Aunque la autorización del Obispo Ribera está fechada en 23 de febrero de 1666, no se encuentra anotación relativa a elecciones de Alcaldes, Mayordomos y Oficiales, sino hasta el 2 de mayo de 1711, en que se celebran elecciones ante el Cura Párroco don Jacinto Carrillo Lobato, resultando electos Alcaldes José de Méndez y E. de la Candelaria, elegiéndose igualmente mayordomos, oficiales y alguaciles.

Lo curioso del libro es que todas las actas están escritas en lengua *nahuatl*, siendo éste el único documento de época tan remota por medio del cual podemos saber cómo se hablaba el idioma nativo en los primeros tiempos de la Colonia.

Las ordenanzas dictadas por Fray Payo para el gobierno de la Cofradía fueron escritas en *nahuatl*, existiendo en el libro tres copias de las mismas, estando completa solamente una copia. No fué sino hasta el año de 1753, cuando Diego Bernabé, Secretario del pueblo de Santa Ana, tradujo las ordenanzas a la lengua castellana, según consta en certificación puesta por dicho Secretario al pie de la traducción.

Incluyo en esta publicación la versión original en *nahuatl*, la traducción hecha por Diego Bernabé y copias fotostáticas de los originales.

Neguantin *Maestro Dn. Frai Paio de Ribera* horden ypal *San Agustín* yca yguic titilis tatta *Dios* yguan *Santa Sede Apostólica* *Obispo* ypal *Guatemala* yguan *Berapás* ypal *Consego* tuguei tatacatzin *Rei* ypanpa se *pettsión* mupuac nuyxpan: yteh pa *Cofrades Santa Bera Cruz* ytic nican chinamit *Señora Santa Anna* yguan qui tuatta yca yeman tunali quiplat nican *devosión* yca *hermandad* ypal *Santa Cruz* ynic nican chinamit yguan ypal guelis muscati yguan mutequitil tis tutecuio *Dios* yguan ypal quitactanisquet *limosnas* yguan ypal quimatisquet ten *grasia yndulgencias* quichiguasquet *ganar* yeguantin *cofrades* yguan ypanpa ya niquta muchi *recaudos* yguan *quenta* quixpantiquet noyxpan ypanpa axtaxcan nicchigua *mandar* mamuscalis nican *Santa Cofradía* yguan yeguantin *mayordomos* yeguantin xcan nemis yguan ocsequintin gual calaquisquet macuilgui quixtisquet ylguititzin ypan ytunal axca se xiguit yguan ocsequintin ylguititzin yguan *missa* ypan cece mesti ypal *cofrades* yolquet yguan miquti yguan mumacas *y limosna* ten yanitena guatic ata yteh *nuordenanza* yguan mutzin quixitis muchi nican nutenaguitis yteh nican *hordenanzas*.

Aaxtupan nitenaguatia ypan se xiguit muchiguis *elección* nepatalus *Alcaldes Mayordomos* yguan muchintin *Ofisiales* yguan *multas y cabildo* yeguantin yec *christianos* ypal quite quilitis *Santa Cofradía* muyxpan yeguat tu *padre Cura* yguan ypal nican *elección* mupias se *libro* canpa muyquilos yguan canpa muyquilos yeguantin *ermanos* calaquisquet ypan se xiguit yguan ypan sese xiguit yeguantin octami yntequo maneman quianas *cuenta* ya naguac yeguantin yanquiquet *Alcaldes Ofisiales* yguan asuten taguiquilia yeguantin *pesados* maneman quichigusquet *cobrar* yguan asuten quisa *ysobra ttostones* mamutzaqua itih *caxa* ypal *Cofradía*.

Yca un tamanti nitenaguatia mupias se *caxa* canpa mupias ytacquil *Cofradía* mupias ume *llabes* sequi pias *Padre Cura* yguan sequi pias *Mayordomo* yguan ynic nican *caxa* nemis se *libro* canpa muycuilos *limosna* muasi iteh *ermanos* yca yguan nesi iteh chinamit quiquitas *Padre Cura* asuten quinequitl *Ofisiales* quixtia itech *caxa* *Cofradía* yca *y lisenia Padre Cura* yguan ypal mupias nican topan tatquili *Cofradía* guel *Padre Cura* quitas canpa guelis mupias yni *caxa* *Cofradía* ypal nemis yguan muchi *cuidado*.

Yca yei tamanti netanaguatia aya guelis quisa *axta* mactati *tostones* asuaya yca *y lisenia* asuqui quipanaguis netenaguatilia ayac muchiguas *mas pasar* iteh yn *cuenta* yca nemis *nulisenia* ypal muchiguas *gastar* ypal *missas* ypal sese mesti iguan ypal *sera*.

Yca nagui tamanti nutenaguatil asuquen manian quiasis ytaquil nican *Santa Cofradía* asu cacaguamil yguan mil asu *ganado* asuten sequi *limosna* yguan asu munamacas nican itaquil ma muchiguas yca *almoneda* ytech se ilguit pia ypal quiquitasquet muchi tacat yguan *ofisiales* quiquitasquet yca munamacas ytaquil *Santa Cofradía* yguan queman *Padre Cura* quiquitas queman guelis muchigas *almoneda* yguan ten nesu ytech *almoneda* ytic itaquil *Santa Cofradía* ytic *caxa Santa Cofradía*.

Ypan maquil tamanti nutenaguatil ni tenaguatia yeguan tin calaquisquet yanquiuet *ofisiales* ypan se xiguit achtupa quianas *quenta Padre Cura* nemi iteh chinamit asuqui yximati *Santa Doctrina* yn naguac yeguantin yanquiuet calaquisquet asu aya quiximati *Santa Doctrina* aya calaquisquet ypal quitequitilis *Santa Cofradía*.

Ypan chicuasen tamanti nutenaguatil ypan nican *ordenanza* asquinu ne nemis yteh *Santa Cofradía* yguan yaguili nemilis yguan asu mumatisquete *ofisiales* asu *ermanos* nema mutaca... aya tetacamati neman mamuchilitis *Padre Cura* ypal necaquixtia yti *Cofradía* yeguan mupalus ytuque *libro*.

Ypan chicume tamanti nutenaguatil ypan nican *ordenanzas* ni tenaguatia muchintin *ermanos ermana ofisiales* ma ximati ca *Santa Doctrina* yni palyu yguan *misterios* muchintin asuque no ana yn ca quipias yeguantin chinamit yguan quesquipa yca quiquimanatiaquet... unpuali tunali... yguan nican neguantin nichiguas... yca *ordenanzas* ypal nican *Santa Cofradía* yca ymaguistucatzin *Dios* tutatzin ygual *Dios* ypiltzin ygual *Dios Espíritu Santo* yguannite... *lisenia* ypal se semana ypan *viernes* mutatanis *limosna*... yguan *caxa*... ypal *Santísima Cofradía* yguan... *conseder* muchintin *cofrades* calaquisquet maqui asi can muchi *indulgencias yperdón* atema muchintin *Santo Pontifese* yguan nugan nichigua *conseder te*... quilasquet yca *Cofrades* quiasi can unpuali tunali *indulgencias* yguan nupan quimaquitatisquet ma quani *ermanos* san yuqui quiasiquet unpuali tunali *indulgencias* ygual ypal quitatal macasquet mucaxani mataselis yguan qui *testamento* asuten ypal *ycofradía* qui canas yguan nitenaguatia nican *nulisenia* mupias yca itzuntecun *libro* mupias itic *caxa* ypa casemicac mupias yguan matzin quixitis nutena... Ypa ini *casos cuenta* asu utsequanas quenta ypanpa yaqui yca nu... cacapanilia nutia yguan nu *sello* yguan *nusecretario de cámara* ytic nican nu *bisita* itic nica chinamit Señora Santa Anna iteh mesti ytapuali febrero sempuali yei tunali ilguit *de 1666 años. Fray Payo Obispo de Guatemala. Por mandado Obispo mi señor Dn. Franco. Gimenes. Secretario.*

Nos el Maestro Fray Paio de Ribera, del orden de San Agustín por la divina gracia del Cielo Santa Sede Apostólica Obispo de Guatemala y de la Berapás, del Consejo de su Magestad por quanto: por petición que ante Nos se presentó por parte de los hindios naturales del pueblo de Santa Anna, se nos iso relación diciendo que de largo tiempo a esta parte por la de mucho número de dichos fieles se a bibido en hermandad la debosión de la Sta. Cruz: sita en su hermita desde dicho pueblo y exercitado en el serbisio y sagrado culto de dicha debosión, lo que de presente lo era, y para poderlo así azer en debida forma, se nos pidió y suplicó fuésemos serbidos exigiles dicha hermandad en Cofradía consediéndoles por ordenanzas de ella la obserbancia del Rg. interno, y cuentas que ante Nos thenían presentadas, a vista de todo lo cual se obserbaría perpetuamente con las demás ordenanzas que por Nos les fuese mas consedidas, y se acudiría a las cuentas necesarias para lo referido, consediéndoles, como lo suplicaban, juntamente Nuestra lisenia para pedir limosna en dicho su pueblo, un día en cada semana, y las gracias indulgencias que ayan de gosar, como en estas cosas se obserban, y en todo conforme Nuestra boluntad, todo lo cual resibirán bien y mesed, y por Nos bisto dicho pedimento lo tubimos por bien y por bista de dichos recaudos y cuentas presentados, mandamos se les visitase y despachasen en forma conbeniente, y para el efecto de lo así pedido, por los indios dichos a dicha fundación de dicha Cofradía dimos la presente por tanto en dicho conformidad. Desde luego exigimos y criamos y fundamos la dicha hermandad en Cofradía en toda forma y consedemos con calidad y obligasión mas sufragios de dicha Cofradía y por todos los cofrades vivos y difuntos, a ella dará su limosna y derechos acostumbrados, conforme por Nos dispuesto en dicho Obispado con los demás estatutos y ordenanzas siguientes:

Lo primero que para cada año se aga elección de satisfacción conbeniente, con asistencia del Padre Cura Doctrinero, las cuales elecciones se tendrá un libro donde se registre aparte los cofrades que se fueren asentando en dicha Cofradía. Y dichas elecciones se firmará por dicho Padre Cura y todos los años se les tome cuenta y si alguna cosa debiere se cobren y se ponga en la caja de depósito de dicha Sta. Cofradía.

Lo segundo que para la mejor guarda y custodia del caudal de dicha Cofradía se a de tener una caja con dos llaves diferentes y las cuales ayan de estar la una en poder de dicho Padre Cura y la otra en poder del Mayordomo. En dicha caja se a de tener otro libro donde se asienten todos los gastos y limosnas que se rrecogieren firmando

siempre el Padre Cura y el ess. no. y Mayordomo llabero asentando las limosnas que se recogieren cada dos meses en la forma dicha con el seguro que dicho Padre Cura le pareciere combeniente.

Lo tercero que dicho caudal no se ayan de gastar arriba de diez tostones sin nuestra lisensia expresa y de nuestro subsig. obispado, pena de que no se les pasara en quenta lo que en otra manera se gastare exepto los gastos forsosos de limosnas y misas y festibidades de dicha Sta. Cofradía y la sera nesesaria para su selebrasi3n que dichos gastos se podr3n aser siempre en lo presiso y no en mas.

Lo cuarto que siempre que dicha Stta. Cofradía se allare con algunos frutos o esquilmos como de otros cualesquier especie de ganado o milpas sementerass o de otra manera abiéndose de bender los tales frutos aya de ser en almoneda pública señalando para la tal almoneda un día festibo procurando siempre a los tiempos que el dicho Padre Cura D^o y Ofisiales les paresca mas combeniente y lo prosedido de dicha almoneda se ponga siempre en la caja del depósito.

Lo quinto que para ser resibidos en esta Sta. Cofradía ayan de ser examinados por el Padre Cura D^o de dicho pueblo en la doctrina christiana y no sabiéndola lo preciso por lo menos de dicha doctrina, no sean resibidos por cofrades.

Lo sexto que si algún cofrade bibiere escandalosamente, se de cuenta por dichos cofrades a dicho Padre Cura para que lo corrija y reprehenda y abiéndolo así echo y no se enmendare sea boirado de los libros y escludido de dicha Sta. Cofradía.

Lo séptimo que tengan obligaci3n los cofrades a enseñar a sus hijos y demás de sus familias la doctrina christiana, y instruirlos en los ministerios de Nra. Sta Fe. y cada bes que así lo isieren ganarán quarenta días de indulgencia, y en dicha conformidad consedemos la dicha fundaci3n con los estatutos y ordenanzas que quedan referidos los cuales así confirmamos por tales ordenanzas de dicha Sta. Cofradía en toda foima. En el nombre del Padre y del Ijo y del Espíritu Santo. Y para la conserbaci3n y ayuda a dichos gastos les consedemos Licencia a los dichos Mayordomos y Ofisiales para que puedan pedir limosna con la bara insignia de ella los viernes de cada semana en dicho su pueblo. Y para que en mayor foima se asienten a los serbicios de ordenanzas consedemos a todos los cofrades que en todo tiempo fueren sean capases de gosar las gracias indulgencias y pribilegios que por partisipaci3n o en otra manera están consedidas por los Santos Sumos Pontífises a semejantes confraternidades y así

mismo por lo que toca a Nro. oficio y Dignidad Episcopal, les concedesemos que el día que se asentaren por hermano y por cofrade ganen quarenta días de indulgencias, y las mismas indulgencias ganen las beses que visitaren algún cofrade enfermo y le socorran con alguna limosna para ayuda y consuelo de su enfermedad y le vistaren y solicitaran el que reciva los Santos Sacramentos y siempre que exercieren alguna charidad con algún cofrade pobre, en orden al aumento de dicha Sta. Cofradía y mandamos que esta Nra. Licencia y fundación se ponga por cabeza del Libro, como que da dicho de estar dentro de dicha caja para que así se guarde en debida forma y en todo tiempo conste de dicha fundación para que así se de cuenta de todo lo alla tocante siempre que por Nos o nuestros subseores les sea pedido, que así es Nra. voluntad y en testimonio de lo qual dimos la presente firmada de Nro. Nombre, sellada con Nro. Sello, y refrendada de Nuestro Secretario de Cámara en lista, en el pueblo de mi Señora Santa Anna en veintitres días del mes de febrero de mil seis cientos y sesenta y seis años. Fíat Paio de Ribera, Obispo de Guatemala. Por mandado del Obispo mi señor. Dn. Franco. Ximenes, Secretario. Año de 1666.

Diego Bernabé Hno. Secretario deste pueblo de mi Señora Santa Ana de la jurisdicción de Sn. Salvador, que trasumpté y trasladé esta Sta. Ordenanza en lengua castellana, saquando punto a punto sin faltarle coza alguna y es ffho. en este pueblo de Sta. Anna a los catorze días del mes de Abril de mil setecientos y sinquenta y tres años. Y trasladado lo firmé. Bernabé. Hno. ess. no. de Cavildo y de dicha Cofradía.

58

Handwritten text in a cursive script, possibly a manuscript page. The text is extremely faded and difficult to decipher, but appears to be a single column of writing.

FOTO Nº 1



Oficial... y...
pasados...
y...
C...

V...
Campa...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

FOTO Nº 2

H

In a de iura maritima gratia deo quod
est de maribus et raris usque et in scilicet de
quod p[ro]p[ri]etas et p[ro]p[ri]etas n[on] p[ro]p[ri]etas in die m[er]ito
et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas
- m[er]ito et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas
m[er]ito et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas

In a de iura maritima gratia deo quod
est de maribus et raris usque et in scilicet de
quod p[ro]p[ri]etas et p[ro]p[ri]etas n[on] p[ro]p[ri]etas in die m[er]ito
et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas
- m[er]ito et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas
m[er]ito et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas

In a de iura maritima gratia deo quod
est de maribus et raris usque et in scilicet de
quod p[ro]p[ri]etas et p[ro]p[ri]etas n[on] p[ro]p[ri]etas in die m[er]ito
et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas
- m[er]ito et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas
m[er]ito et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas et de p[ro]p[ri]etas

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is dense and spans most of the page, starting with a large initial 'F'. The script is dark and somewhat faded, making it difficult to read accurately. The text appears to be a list or a series of entries, possibly related to a legal or administrative record. The words are written in a fluid, connected style characteristic of 17th or 18th-century handwriting.

FOTO Nº 5

1. D'ora in poi...
D'ora in poi...
D'ora in poi...
Cura...
Si...
Cala...
D'ora in poi...
D'ora in poi...

FOTO N° 6

58

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on a light-colored, textured paper. The script is dense and fills most of the page. The text is written in Spanish and appears to be a list or a series of entries, possibly related to a legal or administrative document. The text is written in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on a light-colored, textured paper. The script is dense and fills most of the page. The text is written in Spanish and appears to be a list or a series of entries, possibly related to a legal or administrative document. The text is written in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on a light-colored, textured paper. The script is dense and fills most of the page. The text is written in Spanish and appears to be a list or a series of entries, possibly related to a legal or administrative document.

FOTO Nº 7

Comit sus beatus Venerabilis Pater y del
venerabilis Pater de con. testacion y
ajuda a otros que los Conventos de San
al dho mayor datus y oficiales para que
don pedrellus en con. talara de la dha dha
los bienes de cada una en dha dha dha
al para que en un y forma en dha dha dha
fueron de dha dha dha dha dha dha
los cofrades que en dha dha dha dha dha
an la parte de dha dha dha dha dha dha
y por dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de a dha dha dha dha dha dha dha dha dha
quarta dha dha dha dha dha dha dha dha
vaut dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que dha dha dha dha dha dha dha dha dha
su en dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que dha dha dha dha dha dha dha dha dha
por dha dha dha dha dha dha dha dha dha

FOTO Nº 9

Sea sea pedido, que asi es una Dolorosa
Dolorosa de lo qual. Dinos la que
firmada de nro Nombre, sellada con
sello, y se firmada de nuestro
del Camara en bista, en el pueblo de Cuernavaca
Sta Anna en bista, en el pueblo de Cuernavaca
febrero de mill e seiscientos e sesenta e
años de mill e seiscientos e sesenta e
años de mill e seiscientos e sesenta e
años de mill e seiscientos e sesenta e
mandado del obispo milenario. D. Juan
Almeraz de Cuernavaca - año del 666.

Yo Juan de Almeraz, obispo de Cuernavaca
por el obispo Juan de Almeraz, obispo de Cuernavaca
por esta D. O. p. nra. en bista, en el pueblo de Cuernavaca
en el pueblo de Cuernavaca, en el pueblo de Cuernavaca
febrero de mill e seiscientos e sesenta e
años de mill e seiscientos e sesenta e
años de mill e seiscientos e sesenta e
años de mill e seiscientos e sesenta e
D. Juan de Almeraz
13 de Mayo Copia de

FOTO N° 12

CATALOGADO

LA TECNICA METAFORICA DE FEDERICO
GARCIA LORCA

Por CONCHA ZARDOYA.

Este estudio de la notable escritora Concha Zardoya, fue publicado en Revista Hispánica Moderna, año XX, Octubre de 1954, N° 4, órgano del Hispanic Institute in the United States. Lo reproducimos a petición de numerosos estudiantes de la Facultad de Humanidades.

Introducción

Los estudios garcialorquianos cuentan ya con una extensa bibliografía que es obvio reseñar aquí. Comentadores, críticos y profesores nos han entregado los resultados de sus investigaciones personales sin olvidar los hallazgos de la crítica preexistente ni las afortunadas interpretaciones logradas a través de la estilística.¹ Hay trabajos llenos de visión introspectiva; otros, en cambio, se ocupan de aspectos parciales o especialmente característicos de la obra de Lorca; algunos, finalmente, señalan confluencias, puntos coincidentes, enlaces, avances y aun retrocesos con respecto a la poesía contemporánea y de todos los tiempos. Pero todavía queda mucho que indagar y analizar; puesto que es necesario llegar, en lo posible, al conocimiento objetivo y científico de tal obra. Una vez superado ese asombro que causa la presencia del genio, es preciso ver claro dentro de la poesía, liberando al espíritu de ese estado mágico que ella provoca. Y tanto más obligados estamos a hacerlo, si recordamos que Federico García Lorca no creía tan sólo en la inspiración del poeta, la cual no era para él un estado de fiebre sino de recogimiento. Creía también en el esfuerzo y en la conciencia artística. Tal actitud supone una técnica, una "manera de hacer", en fluidez, desarrollo y perfeccionamiento constantes. Tal "sabiduría" constituye el oficio poético que se debe aprender y mejorar como todos los oficios. F.G.L. es un poeta de intuiciones extraordinarias, casi nefables, pero nunca procede a tontas y a locas. Recuérdense sus declaraciones a Gerardo Diego sobre la poesía: "Si es verdad que soy poeta por la gracia de Dios —o del demonio—, también lo es que lo soy por la gracia de la técnica y del esfuerzo, y de darme

¹ Bástenos citar, sin embargo, a Dámaso Alonso, Angel del Río, Alfredo Laguardia, Berenguer Carisoso, Guillermo Díaz Plaja, Amado Alonso, Guillermo de Torre, etc., entre los más importantes

cuenta en absoluto de lo que es un poema".² Y además lo que decía en su conferencia sobre Góngora: el poeta "debe llevar un plano de los sitios que va a recorrer, debe estar sereno frente a las mil bellezas y a las mil fealdades disfrazadas de belleza que han de pasar ante sus ojos. Debe tapar sus oídos como Ulises frente a las suenas, y debe lanzar sus flechas sobre las metáforas vivas y no figuradas y falsas que le van acompañando. Momento peligroso si el poeta se entrega, porque como lo haga, no podrá nunca levantar su obra. El poeta debe ir a su cacería limpio y sereno, hasta disfrazado. Se mantendrá firme contra los espejismos y acechará cautelosamente las carnes palpitantes y reales que armonicen con el plano del poema que lleva entrevisto...".³ Esta actitud creadora y crítica a la par de F.G.L., tan consciente y mágica a la vez, impidió que su poesía tuviera esas "caídas", esos "descensos líricos" que hallamos en otros poetas, aunque sean de primerísima categoría. Si en ocasiones usa lo infantil, lo sin sentido, la cacofonía y aun el vocablo vulgar, lo hace en función de un propósito claro, de una finalidad conscientemente buscada y conseguida. Y tan bien dotado se halla Lorca para esta ambiciosa empresa poética, que nunca advertimos en él lucha alguna entre la inspiración y la técnica. Todo se da en su obra como una continuidad de la actitud vital, sin divorcios o negaciones de ninguna especie, hecho milagroso que infunde acento personal a su maravillosa incorporación de temas y formas tradicionalmente hispánicas.

F.G.L. fue un incansable cultivador de la imagen poética, un constante aficionado a las traslaciones de sentido, un infatigable creador de metáforas populares y cultas, llenas de congoja o alegría humana y cósmica y hasta "extraatmosféricas" —como él mismo afirmaba al hablar de Góngora—. Coincidió con Proust al opinar que "sólo la metáfora puede dar una suerte de eternidad al estilo".⁴ Por otra parte, la imagen era para Lorca "un cambio de trajes, fines u oficios entre objetos e ideas de la Naturaleza".⁵ Así, la metáfora era un salto ecuestre de la imaginación que unía mundos antagónicos en apariencia: astros con hombres, animales y plantas, y a la inversa. En muchas ocasiones, no hay zonas ni premisas intermedias: de la hipótesis salta a la conclusión, y siempre lo hace con garbo, talento y originalidad. Precisamente, sus más extraordinarias metáforas —acaso las más excelentes— son las que yuxtaponen objetos muy alejados. A veces, sólo una pequeña tangencia los relaciona, siendo entonces

² Gerardo Diego. *Poesía española: Contemporáneos* (Madrid, Signo, 1932, p. 423)

³ Federico García Lorca. *Obras completas* (Buenos Aires, Editorial Losada, 1946, VII, p. 101)

⁴ *Ibid.*, p. 91

⁵ *Ibid.*, p. 94

lo real el plano de mayor fuerza. De uno y otro modo, lo astronómico —por ejemplo—, más que asociarse, se une a lo minúsculo terrenal en una síntesis prodigiosa. En otros momentos, el poeta cae en la hipérbole, pero ésta nunca es desorbitada ni desagradable; por el contrario, está siempre henchida de gracia, frescura y vivacidad, y sale de su corazón andaluz o enamorado del mundo. Todo es igualmente interesante y de la más grande importancia para él. Todas las formas son dignas de canto; en todas hay belleza o expresión, proclamando la total alegría de ser en sí y en todo lo creado. Lo pequeño y lo grande son del mismo modo trascendente. Luego, en su mundo metafórico, el sol puede ser una naranja y ésta puede ser el sol. He aquí su concepto del orbe, su filosofía, su estética y su moral. En su conferencia sobre “las nanas infantiles”, confesaba que él se encontraba en “un plano poético donde el sí y el no de las cosas eran igualmente verdaderos”.⁶ Esto quiere decir que, para el poeta granadino, el anverso y reverso de los objetos son partes intercambiables del todo, del “ser” en su totalidad. Y, por ocurrir así, se equivalen y, al equivalerse, se sustituyen. Y de la misma manera, paralelamente, sus elementos subordinados. Si $A = B$, $A^1 = B^1$ y $A^2 = B^2$, etc. Aún más: si $A = B$ y $B = C$, A también será igual a C , es decir, $A = C$. Tomemos el “Romance de la luna, luna” para probar esta igualdad y equivalencia metafórica, citando los versos necesarios:

*La luna vino a la fragua
con su polisón de nardos.*

.....
*En el aire conmovido
mueve la luna sus brazos.*

.....
*Por el cielo va la luna
con un niño de la mano.*

Expliquémonos: El hecho de que la luna aparezca *con su polisón de nardos*, nos hace imaginarla como una *mujer* desde los primeros versos que abren el poema; los siguientes corroboran esta impresión, puesto que la luna mueve *sus brazos / y enseña, lúbrica y pura, / sus senos de duro estaño*. Al fin del poema, esta *mujer* (que es luna) se lleva al niño gitano de la mano; es decir, la luna, convertida en mujer —pues sólo como mujer puede llevar a un niño de la mano—, adquiere un nuevo simbolismo: es *la muerte*, pero ésta ha sido y es *mujer*. Reduzcamos todo esto a una expresión algebraica: A (luna)

⁶ *Ibid.*, p. 119

= B (mujer); A¹ (luz o resplandor lunar) = B¹ (polisón de nardos); A² (rayos de la luna) = B² ((brazos de mujer). Si B (mujer) = C (muerte), A (luna) = C (muerte). En esta igualdad, los elementos lunares subordinados (A¹ y A²) se equivalen con los elementos femeninos de un modo paralelo. Por último, el aparente salto de A a C se hace a través de B que, por su parte, es igual a A.

Algunas Peculiaridades Metafóricas

Los críticos y profesores que han estudiado la técnica poética de Lorca, destacan, como es natural, sus características más evidentes que, resumidas, serían éstas:

1. Condensación de la comparación (Laguardia).
2. Dinamización y vitalización de las formas estáticas.
3. Vivificación del paisaje.
4. Trasposición de lo audible en visión y de lo visible en audible (Laguardia).
5. Sustantivismo (ni metáfora ni cláusula explicativa) (Berenguer Carísomo).
6. Incoherencia que deja al lector un amplio margen de valoración subjetiva (Berenguer Carísomo).
7. Paisaje en esquema, brindado sin dibujo y sólo por apreciación lírica, en *Primeras canciones* (Berenguer Carísomo).
8. El paisaje solidario o confidente (Díaz-Plaja).
9. Desdoblamiento de la realidad (Díaz-Plaja).
10. La metáfora justifica por sí misma el poema (Díaz-Plaja).
11. Metáfora empequeñecedora (Díaz-Plaja).
12. Uso del diminutivo (Amado Alonso).

Pero todavía hay más. Si afinamos el análisis, vemos que sólo podemos aceptar plenamente algunos de estos puntos, que otros son susceptibles de reparos, de notables amplificaciones o de nuevas notaciones interpretativas, y que casi todos exigen una consideración más estricta y rigurosa, y, sobre todo, una matización más delicada. En realidad, la metáfora lorquiana carece hasta la fecha de un detallado estudio completo, pues sólo ha sido examinada en sus aspectos más destacados.

A la luz de un cuidadoso examen de toda su obra, el índice de la técnica metafórica usada por Lorca incluye muchísimos puntos que, reunidos, constituirían un libro entero, siendo el resultado de sucesivas catas a lo largo y a lo ancho de la obra lorquiana. Los límites

de extensión que impone el ensayo, sólo nos permiten presentar aquí algunas de las peculiaridades más sorprendentes de dicha técnica.

I. *La comparación.* Afirma Laguardia que F.G.L. condenó por completo la comparación. Esto no es verdad, ya que las comparaciones aparecen en todas sus obras y son prueba de que el poeta no desdeñó nunca esta forma, primer grado del lenguaje metafórico. Aunque predominan, desde luego, las metáforas e imágenes, hallamos comparaciones hasta en su teatro.⁷ Ni siquiera faltan en *Poeta en Nueva York*, libro en que reconocemos la voluntaria ruptura de lo discursivo, de la búsqueda de visiones cuya única coherencia reside en el sentimiento y nunca en la lógica. He aquí algunos ejemplos, tomados al azar, que contienen comparaciones:

*Hoy estás abatido
bajo el cielo de agosto
como yo bajo el cielo
de mi espíritu rojo.*
(“In memoriam”, *Libro de Poemas*, 1921)

*Llora monótona
como llora el agua,
como llora el viento
sobre la nevada.*
(“La guitarra”, *Poema del cante jondo*, 1921-22)

*Como una sombra de oro
en el trigal te disuelves.*
(Dos baladas amarillas”, *Primeras canciones*, 1922)

*Cinco voces contestaban
redondas como sortijas.*
(“La niña se fué a la mar”, *Canciones*, 1921-24)

*La iglesia gruñe a lo lejos
como un oso panza arriba.*
(“La monja gitana”, *Romancero gitano*, 1924-27)

Tranquila y concentrada como una estatua griega.
(Oda a Salvador Dalí, 1926)

*Como un río de leones
su maravillosa fuerza,*

⁷ Nos referimos aquí solamente al verso incluido en el teatro lorquiano y no a la prosa de este

*y como un torso de mármol
su dibujada prudencia.*

(Llanto por Ignacio Sánchez Mejía, 1935)

*Pero los ramos son como nosotros:
no piensan en la lluvia, y se han dormido
como si fueran árboles, de pronto.*

(“Casida de los ramos”, *Diván del Tamarit*, 1936)

Como la lista de comparaciones lorquianas sería muy extensa, preferimos dar una síntesis numérica de ellas, como prueba concluyente de su continuada persistencia en la obra de F.G.L.:

En el *Libro de Poemas*: 43
 En *Poema del cante jondo*: 14
 En *Primeras canciones*: 1
 En *Canciones*: 6
 En el *Romancero gitano*: 10
 En las *Odas*: 5 (Dalí); 3 (Santísimo); 6 (Whitman) = 14
 En *Mariana Pineda*: 38
 En *La zapatera prodigiosa*: 1
 En *Así que pasen cinco años*: 7
 En *Amor de Don Perlimplín*: 2
 En *Retablillo de Don Cristóbal*: 4
 En *Bodas de sangre*: 7
 En *Yerma*: 8
 En *Doña Rosita la soltera*: 7.

Este recuento nos demuestra que las obras primeizas de Lorca —tanto poéticas como dramáticas— encierran un gran número de comparaciones, lógico punto de partida en el progresivo crecimiento lírico y metafórico del poeta. Y es que F. G. L. nunca se lanzaba al vacío ciegamente, sino que, antes de volar, apoyaba bien sus pies en la tierra. La comparación era el punto de apoyo que le unía a los juegos metafóricos tradicionales más simples. Con esta segura base a sus plantas, podía lanzarse a la búsqueda de las más audaces y originales metáforas. Si repasamos nuevamente las cifras consignadas, notamos que las *Canciones* son pobres en cuanto a comparaciones: ocurre esto a causa del sustantivismo expresivo utilizado en ellas por el poeta. Y es curioso observar a través de estos datos, que las comparaciones no faltan en los libros más sobrerrealistas de Lorca, indicando que él enraizaba su poesía en el firme suelo de la tradición metafórica, al

mismo tiempo que su imaginación emprendía vuelos altísimos a la caza de las más originales metáforas.

II. *Dinamización de las formas estáticas.* Por obra y magia del arte de Lorca, lo estático se anima y se mueve, aunque ejecute acciones inusuales, en un ansia de romper los límites propios y de alcanzar otras metas y otros mundos. El ser inanimado se transforma en fuerza dinámica. ¿Por qué? Porque sólo lo estático está muerto. De ahí que brote de la poesía lorquiana un extraordinario canto a la vida. Tal fenómeno energético apenas se insinúa en el *Libro de Poemas*, en que la alameda, asida siempre por sus raíces a la tierra, *mana* silencio y, con él, *se mueve* y *ondula* (“Caracol”). Pero triunfa plenamente en el *Poema del cante jondo*. Aquí, por ejemplo, “el campo / de olivos / *se abre y se cierra* / como un abanico” (“Paisaje”); el alba *se pone* en movimiento y *desemboca* todo el cielo en una habitación, a través de un balcón abierto (“La soleá”); el llanto *asciende* en espiral (“Después de pasar”); la penumbra *tiembla* y el silencio *ondula* (“Paisaje”); “la calle / *tiene un temblor* / de cuerda / en tensión” (“Encrucijada”). En *Primeras canciones*, hallamos que los rayos de la luna *golpean* sobre el yunque de la tarde (“Remanso. Canción final”). En las *Canciones*, “las alamedas *se van*” (“Preludio”); el mar *va buscando*, río arriba, “fuente donde descansar” (“Preludio”); las ramas *se pasean* por el río (“De otro modo”). En el *Romancero gitano*, lo estático entra en acción varias veces:

*El silencio sin estrellas,
huyendo del sonsonete,
cae donde el mar bate y canta
su noche llena de peces.
(“Preciosa y el aire”)*

La higuera “*frota* su viento / con la lija de sus ramas” (“Romance sonámbulo”); el cielo *mana* silencio, como antes las arboledas (“Romance del Emplazado”); los estandartes y los faroles *invaden* las azoteas (“Romance de la Guardia Civil”); las manos de Olalla, cortadas y muertas, en un ansia de vida, *brincan* por el suelo para aun “cruzarse en tenue / oración decapitada” (Martirio de Santa Olalla). En la *Oda al Santísimo Sacramento*, encontramos: “alga y cristal *en fuga*”, los corazones *se lanzan* “a quinientos por hora”, la ausencia “*yerra* por los tejados de las casas antiguas”. En *Poeta en Nueva York*, los árboles y los arroyos “*trepaban* por los cuernos de la vaca herida” (“Vaca”); los rostros “*bogan* impasibles” (“Nocturno del hueco”).

En *Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*, “los musgos y la hierba / abren con dedos seguros / la flor de su calavera”, y, además, el poeta ha visto “lluvias grises correr hacia las olas”. En *Diván del Tamarit*, “el valle fue rodando con perios y con lirios” (“Gacela del niño muerto”), y los “estanques, aljibes y fuentes / levantaban al aire sus espadas” (“Casida del herido por el agua”). En los *Poemas varios*, publicados por Alberti, los “olivares soñolientos bajan al llano caliente” (“Cuatro baladas amarillas”, I).

No hemos advertido metáforas dinamificadoras ni en los poemas métricos publicados por Díaz-Plaja ni en ninguna pieza teatral. Como puede constatare por estos y muchos otros ejemplos, los verbos de movimiento son —por lo general— la expresión morfológica de este tipo de metáforas.

III. *Vivificación*. No ocurre sólo en el paisaje, como han afirmado algunos críticos, sino que alcanza a todas las formas de la naturaleza: cosas, minerales y vegetales actúan y se vivifican, y hasta parecen dotados de conciencia vital en ocasiones. Si Góngora poseía un “sentimiento teogónico sublime”⁸ que daba personalidad a las fuerzas naturales, Lorca llevó ese mismo sentimiento mucho más lejos. Si el poeta cordobés, por ejemplo, aludía constantemente a la sexualidad floral, el granadino descubre fuerzas sensuales en todos los planos y órbitas de lo creado, porque el mundo, para él, se halla siempre en trance de intensa trasvasación y desbordamiento: todo vive y todo muere para luego volver a nacer en un proceso infinito de eternización de la vida. No es una ciencia en la transmutación, es decir, en un cambio de ser y estado después de la muerte, sino, más bien, una fe y un conocimiento intuitivo y lógico a la vez de que la vida es múltiple y, por serlo, no se apaga nunca, pues se transfiere sin llegar a agotarse jamás. Las dobles y múltiples realidades eternizan la vida en un proceso sin fin: si el niño gitano muere en la fragua, vaga por el cielo indefinidamente; si se apagan los ojos humanos en la tierra, siguen iluminados en las estrellas; si desaparece una naranja, aun continúa la naranja del sol en el espacio.

La vivificación lorquiana —vena que corre por todas sus obras— tiene lugar de dos modos: 1) el paisaje se anima y vivifica; 2) lo inanimado realiza acciones animales.

El *Libro de poemas* es relativamente pobre en vivificaciones: “el paisaje contempla” (“Caracol”) y los alisios son “destetados / entre los rudos árboles” (“Veleta”). En el *Poema del cante jondo*, el fuego

⁸ *Op. cit.*, VII, p. 109

muerde el horizonte (“La soleá”); “las montañas *miran* / un punto lejano” (“Después de pasar”); los vegetales y las cosas inertes *tiemblan*: no sólo el junco y la penumbra (“Paisaje”), sino también la calle, que adquiere “un temblor / de cuerda / en tensión, / un temblor de enorme moscardón” (“Encrucijada”).⁹ La pita es “pulpo petrificado” y pone “cinchas cenicientas / al *vientre de los montes* / *muelas* formidables / a los *desfiladeros*” (“Pita”): lo vegetal y lo terráqueo se animalizan en un prodigio vivificante. En las *Canciones*, el costado de Sierra Morena “*sangra*” y no sólo *gritan* los loros, sino también los surtidores y los planetas (“Canción del mariquita”); la tarde es una *grulla* dormida que pone “en tierra la otra pata” (“Susto en el corredor”). En el poema “De otro modo”, todo el paisaje se vivifica hasta adquirir formas y acciones animales: las sombras de los árboles son astas de ciervos, el viento deviene en potro, según podemos ver en esta estrofa:

*La hoguera pone al campo de la tarde,
unas astas de ciervo infurecido.
Todo el valle se tiende. Por sus lomos,
caracolea el vienteillo.*

En el *Romancero gitano*, las cosas inanimadas también se animalizan para vivificarse: “la iglesia *gruñe* a lo lejos / como un *oso* panza arriba” (“La monja gitana”); la tarde *bala* por el cielo (“Burla de Don Pedro a caballo”); el agua, con sus densos *bueyes*, *embiste* a los muchachos, en tanto que los martillos *cantan* “sobre los yunques sonámbulos”; y el agua como es *buey*, *bebe* juncos (“Romance del Emplazado”). Los yunques, luego *braman* como toros (“Martirio de Santa Olalla”); la brisa, transformada en caballo, “*salta* los montes de plomo” (“Prendimiento de Antoñito el Camborio”). Las estrellas también adquieren atributos animales, pues dice Lorca: “. . . estrellas bajas / con sus *lenguas* relucientes” (“Preciosa y el aire”). El monte deviene una *guarduña* y, como félido, “*eriza* sus pitas agrias” (“Romance sonámbulo”). También las pasiones se animan, animalizándose, tal es la fuerza que encierian: “El *toro* de la reyerta / *se sube* por las paredes” (“Reyerta”). En la “Oda a Salvador Dalí, vemos que los colores se vivifican: “los gises *otean* sus balaustradas últimas”. En la “Oda al Santísimo”, “la luz *desboca* su *toro* relumbrante” y los cables tienen “*temblores de insectos*”. En *Poeta en Nueva York*, “las cerillas apagadas *se comían* los trigos de la primavera” (“Iglesia

⁹ Nótese que algunos de estos últimos ejemplos han sido dados también en II, pues también participan del fenómeno dinamificador

abandonada"); las monedas "*taladran y devoran* abandonados niños; las cadenas y los ruidos *sepultan* la luz ("La aurora"); las estrellas *croan* como ranas y el agua del pozo *respira* "con todos sus violines sin cuerdas" ("Niña ahogada en el pozo"). En *Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*, el muslo *lucha* con un asta desolada; los pétreos toros de Guisando *vuelven a mugir* como vivos; la muerte, por último, vuélvese ave, saurio o insecto: "La muerte *puso huevos* en la *herida*". En el *Diván del Tamarit*, la luna *desangra* las mejillas y la espina del cactus *asesina* ("Gacela del mercado matutino"); la aurora *arrojará* puñados de hormigas ("Casida de la huída") y la penumbria, "*con paso de elefante / empuja* las ramas y los troncos" ("Casida de los ramos"). En los *Poemas varios*, el llanto es un *perro* inmenso ("El llanto") y "la nieve *gime y tiembla / por detrás* de la puerta" (Canción de la muerte pequeña").

No hemos encontrado ejemplos de vivificación en el teatro lorquiano, acaso porque el poeta tenía conciencia de que no era necesaria en la metáfora cuando existían personajes vivos como máxima culminación del ser y del movimiento.

IV. *Humanización y personificación*. Lorca no sólo dinamiza y vivifica las formas estáticas, sino que también las humaniza y personifica con tanta o mayor frecuencia. Los árboles, el paisaje, los animales, adquieren cualidades o estados psicológicos. Así dice de un chopo: "*Hoy estás abatido / bajo* el cielo de agosto" ("In memoriam", *Libro de Poemas*). Al personalizarse o humanizarse, es natural que, a veces, reciban epítetos metafóricos humanos; el chopo, su vejez, es "*rudo abuelo del prado*". Pero lo más sorprendente de todo es la humanización de objetos inertes: las simples cosas se contagian de humanidad. De este modo, en el *Poema del cante jondo*, los faroles *tiemblan* ("Sorpresa") la ciudad vigila, *acecha* y actúa como un hombre ("El silencio"); Granada "*suspira por* el mar" ("Camino"), en tanto que Sevilla se convierte en un saeteo que "*dispara la constante / saeta* de su río" ("Sevilla"); los suspiros *remán* tal barquetos —"por el agua de Granada / sólo remán los suspiros" ("Baladilla de los tres ríos")— y las espuelas *cantan* ("Canción del jinete"). Las canciones, por su parte, toman figuras de mujeres: la soleá es una mujer enlutada y pensativa ("La soleá"); y es mujer la petenera, cuya "falda de moaré tiembla, entre sus muslos de cobre" ("Muerte de la petenera"); la siguiriya es una muchacha morena que camina "entre mariposas negras" y, como mujer, *siente* un "dolor de cal y adelfa", el dolor de la muerte ("Paso de la siguiriya. Los espejos, contagiados de emoción

humana, abren sus azogues al escuchar el grito del siguiriyeo (“Retrato de Silverio Franconetti”).

Pero tracemos la historia de la personificación metafórica en la obra de F. G. L. En el *Libro de Poemas*, los árboles transforman sus ramas en brazos para abiazar la tierra; el paisaje adquiere cualidades sólo distintivas de lo humano: una dulzura infantil (“Los encuentros de un caracol aventurero”). Aún más: en este mismo poema, el caracol, inmerso en este paisaje humanizado, se humaniza a su vez:

*Y el caracol, pacífico
burgués de la vereda,
ignorado y humilde,
el paisaje contempla.*

Luego, exactamente como un hombre, siente “valor y fe”, olvidando “las penas de su hogar”, Aparecen dos ranas viejas, las cuales filosofan a su guisa y se quejan como verdaderas ancianas “aburridas y enfermas”; después, preguntan al caracol si canta, si reza, si cree en la vida eterna. Una “ranita nueva”, en cambio, “pasa presumida” como una joven. Y “un manantial *recita* / su canto entre las hierbas”.

La humanización del paisaje afecta tanto a la adquisición de estados psíquicos como a la incorporación de sentidos y acciones humanas. Las frondas tienen pupilas enormes que *lloran* por las hojas muertas (“Balada de la placeta”); el mar *sonríe* a la lejos, pues tiene “dientes de espuma” y “labios de cielo” (“Balada del agua de mar”). Un ave, por último, *dibuja* con trinos / la tarde” (“Veleta”).

El *Libro de poemas* carece, sin embargo, de otros dos aspectos de la humanización, que veremos en otras obras, nos referimos a la humanización y personificación de la muerte y de figuras que pertenecen al plano divino, tales como ángeles, santos, la Virgen, Dios.

En el *Poema del cante jondo*, además de las humanizaciones ya citadas, subrayamos las siguientes: la guitarra tiene “boca redonda” y por ella deja escapar “el sollozo de las almas perdidas” (“Seis cuerdas”); su “llanto” es imposible de acallar, pues llora por cosas lejanas que nunca se alcanzan y por los pájaros muertos; es un corazón herido por todos los dolores humanos (“La guitarra”). Esta personificación se completa al imaginar Lorca que las seis cuerdas son “seis doncellas” que bailan (“Adivinanza de la guitarra”); en este mismo poema, la guitarra se nos revela como “un Polifemo de oio”.

Los seres vegetales también se humanizan: la cumbrea deviene un “Laoconte salvaje” y un “múltiple pelotari”, bajo el sortilegio de

la luna ("Chumbera"). El Guadalquivir y Andalucía se personifican a su vez: el río tiene "las barbas granates" y la tierra andaluza se vuelve mujer por gracia de un vocativo personalizador, se pone en movimiento, anda, lleva sus productos:

*Lleva azahar, lleva olivas,
Andalucía, a tus mares.
(“Baladilla de los tres ríos”)*

La muerte, en este libro, aparece personificada en la figura de una novia:

*Por un camino va
la muerte, coronada
de azahares marchitos.
(“Clamor”)*

En *Primeras canciones*, encontramos humanizaciones como éstas: "un árbol grande *se abriga* / con palabras de cantares" ("Remanso, Canción Final") y la viña *llora*, pues una "vendimiadora morena / coita su llanto" ("Dos baladas amarillas", I).

En las *Canciones* abundan mucho las humanizaciones y personificaciones. He aquí una muy bella: los colores del arco-iris son "siete doncellas" que cantan y, como tales, tienen voz y alma ("Canción de las siete doncellas"). Y la panocha del maíz ríe. ¿Cómo? "La panocha guarda intacta, / su risa, amarilla y dura" ("Agosto"). Los árboles *bailan* ("A Irene García"), el chopo *tiembla y habla* ("Agua, dónde vas?") y "se mueren de amor los ramos" ("Serenata"). La vivificación tampoco es olvidada en las canciones infantiles: el lagarto y la lagarta *lloran* porque han perdido sus anillos de desposados, y el sol se personifica en un apuesto "capitán redondo" ("El lagarto está llorando"). Todavía hay más: la noche se transforma en jinete que espolea el caballo de las sombras ("Canción del jinete"); la zarzamora quiere amores humanos y quiere abiazar ("Zarzamora con el tronco gris"); las sombras tienen dedos —"la sombra apoya sus dedos / sobre mi espalda" ("Desposorio"). El viento se inviste en este libro de una de sus humanizaciones más características, la cual reaparecerá después en el *Romancero gitano*: es galán enamorado de torres y doncellas, cuyo brazo gris ciñe y prende por la cintura ("Árbolé, árbolé"). Y el aire *tartamudea*, en tanto que los astros "*giran sobre un pie*", casi con ritmo de danza humana ("Malestar y noche"). Las tardes

visten, como “madres viejas”, “largas colas de moaré y lentejuelas” (“Tiovivo”). La imagen del jinete personifica ahora al cielo, en tanto que el río se vivifica en caballo:

*El cielo monta gallardo
al río, de orilla a orilla.
 (“La niña se fué a la mar”)*

En el *Romancero gitano* surge un nuevo tipo de personificación, apenas entrevisto en el *Poema del cante jondo*, libro en que la Virgen de la Soledad toma forma de mujer novecentista: “Virgen con mariñaque, / virgen de Soledad. . .” (“Paso”). Los elementos sobrenaturales descienden a la tierra y, humanizándose, conviven con los gitanos. Los santos se paganizan:

*San Cristobalón desnudo,
lleno de lenguas celestes,
mira a la niña tocando
una dulce gaita ausente.
 (“Preciosa y el aire”)*

Los ángeles aparecen dotados de elementos fabricados por los humanos: alas de navajas albaceteñas (“Reyerta”). Intervienen en la vida de los hombres y se mezclan en sus pasiones. El Arcángel San Miguel se nos presenta como un efebo en domesticidad, oloroso a vulgar colonia; San Rafael, patrón de Córdoba, baja hasta el Guadalquivir “aljamiado de lentejuelas oscuras”; San Gabriel Arcángel se nos muestra como “domador de palomillas” y “biznieto de la Giralda”, que va de visita a casa de la gitana Anunciación, la cual le trata con amistosa familiaridad. Los serafines son acordeonistas que tocan sus instrumentos en la “Muerte de Antofñito el Camborio”. La Virgen y San José participan en la vida y en la muerte de los gitanos: se nos aparecen como “bailaores”:

*La Virgen y San José
perdieron sus castañuelas
y buscan a los gitanos
para ver si las encuentran.
 (“Romance de la Guardia Civil”)*

Luego, como alcaldesa y alcalde, en un prodigio de infantilización:

*La Virgen viene vestida
con un traje de alcaldesa,*

*de papel de chocolate,
con los collares de almendra.
San José mueve los brazos
bajo una capa de seda...*

Por último, ella es enfermera; él, amortajador:

*San José, lleno de heridas,
amortaja a una doncella.
La Virgen cura a los niños
con salivilla de estrella.*

Todo se humaniza, sí, en el *Romancero* de Lorca: astros, viento, mundo vegetal, animales, cosas. El cielo y la luz también ejecutan acciones humanas: “Y el cielo *daba portazos* / al busco rumor del bosque, / mientras *clamaban* las luces / en los altos corredores” (“Muerto de amor”). El día se nos presenta como un torero, con su capote —la tarde— colgado a un hombro:

*El día se va despacio,
la tarde colgada a un hombro,
dando una larga torera
sobre el mar y los arroyos.
 (“Piendimiento de Antoñito el Camborio”)*

Y esa tarde también se personaliza en mujer, pues “*cae desmayada* en los muslos / heridos de los jinetes” (“Reyeita”). La luna no solamente baja a la fragua de los gitanos en forma de traje de mujer, sino que sus acciones son típicamente femeninas: coquetea, baila, predice agorera la muerte del niño:

*En el aire conmovido
mueve la luna sus brazos
y enseña lúbrica y pura,
sus senos de duro estaño.
.....
Niño, déjame que baile.
Cuando vengan los gitanos,
te encontrarán sobre el yunque
con los ojillos cerrados.
 (“Romance de la luna, luna”)*

El viento es, al mismo tiempo que hombre, encarnación del instinto sexual que arrebató a humanos y animales; de ahí que también sea “sátiro de estrellas bajas”. F. G. L. llega a una personalización concretísima del viento, pues no sólo tiene “dedos antiguos” sino que, además, habla y exige:

—Niña, deja que levante
tu vestido para verte.
Abren mis dedos antiguos
la rosa azul de tu vientre,
(“Preciosa y el aire”)

El “viento-hombrón” persigue a Preciosa “con una espada caliente”; al final, cuando la gitana se le ha escapado, “furioso muerde” “en las tejas de pizarra”. Los olivos se contagian de emoción humana y “pálidecen” (“Preciosa y el aire”). Las ventanas dolidas de amor humano, “preguntan / al viento por el llanto oscuro / del caballero” (“Baila de don Pedro a caballo”). Y... hasta el coñac se humaniza, porque él, como los gitanos, teme a la Guardia Civil:

Y el coñac de las botellas
se disfrazó de noviembre
para no infundir sospechas.
(“Romance de la Guardia Civil”)

Pero aún hallamos en el *Romancero* otras personificaciones interesantes. Por ejemplo: la noche adquiere una actitud oiente o tiembla: “La noche busca llanuras / porque quiere arrodillarse” (“San Gabriel”); “La noche llama temblando / al cristal de los balcones” (“Muerto de amor”). Y “el mar baila por la playa” (“San Miguel”). Y el aljibe adopta un rostro humano, al recibir el cuerpo y el rostro mismo de la gitana muerta: “Sobre el rostro del aljibe / se mecía la gitana” (“Romance sonámbulo”). Y el puente romano de Córdoba *sopla* por sus diez arcos, como un Neptuno, aguas y rumores fluviales; pero también es pez y maestro de equilibrio:

Pero el pez que dora el agua
y los mármoles enluta
les da lección de equilibrio
de solitaria columna.
(“San Rafael”)

En la *Oda a Salvador Dalí* faltan las metáforas personificadoras, porque el poeta intenta una solidificación pictórica o arquitectural, siendo escasos los juegos metafóricos de esta clase. Sin embargo, como un joyero, “el aire *pulimenta* su prisma sobre el mar”, “las flautas de madera *pacifican* el aire” y las cosas materiales se humanizan hablando y cantando:

Dice el compás de acero su corto verso elástico.
Dice la línea recta su vertical esfuerzo,
y los sabios cristales cantan sus geometrías.

Lo más notable de la *Oda al Santísimo Sacramento del Altar* es la humanización de Dios; es un niño “perseguido por los siete novillos capitales”, los pecados; es un “Dios en mantillas, Cristo diminuto y eterno”. Pero las ciudades tienen “los *hombros* de cemento”.

En *Poeta en Nueva York* nos enfrentamos con metáforas aparentemente incoherentes, pues sólo el sentimiento les presta sentido y coherencia. Así, el cielo neoyorkino comienza *asesinando* al poeta, hundidas ya las formas puras. Mas los luceros *sienten dolor* “por el aire sin gente”; la noche se humaniza en una mujer —“Todo está roto por la noche, / *abierta de piernas* sobre las terrazas” (“Paisaje de la multitud que orina”); el pozo “*alarga manecitas* de musgo” y el agua que contiene, “*respira*” (“Niña ahogada en el pozo”); el ruiseñor *llora* “con sus heridas alrededor” (“Vals en las ramas”), etc.

En *Llanto por Ignacio Sánchez Mejías* advertimos humanizaciones como éstas:

*Yo he visto lluvias grises correr hacia las olas
levantando sus tiernos brazos acribillados.*

.....
*El óxido sembró cristal y níquel
a las cinco de la tarde.*

En el *Diván del Tamarit*, entre otras:

*Quiero que la noche se quede sin ojos
y mi corazón sin la flor del oro.
Que los bueyes hablen con las grandes hojas...*
(“Gacela de la terrible presencia”)

*Todas las tardes el agua se sienta
a conversar con su amigo.*
(“Gacela del niño muerto”)

*Pero los ramos son alegres,
pero los ramos son como nosotros:
no piensan en la lluvia, y se han dormido
como si fueran árboles de pronto.
(“Casida de los ramos”)*

*¡Qué clavel enajenado
en los montones de trigo!
(“Gacela del mercado matutino”)*

En los *Poemas varios* nos salen al encuentro humanizaciones como las siguientes: “Las cabañas *suspiran* / bajo la aurora perpetua” (“Noite”); los bueyes se tienden en el prado, *borrachos* de luceros / a rumiar sus *llantos*” (“Cuatro baladas amarillas” III); “los colores errabundos / *se desmayan* sobre el herbario” (“Libro”, I); “las lágrimas *amordazan* al viento” (“El llanto”). Cádiz y Sevilla se personalizan:

*Cádiz, que te cubre el mar,
no avances por ese sitio.
Sevilla, ponte de pie
para no ahogarte en el río.
(“Canto nocturno de los marineros andaluces”)*

Y “la niebla *gime y tiembla* / por detrás de la puerta” (“Canción de la muerte pequeña”); el viento es “*escultor* de bultos / y burlador de romanos” (“Adán”), etc.

En los poemas inéditos de F.G.L. publicados por Díaz-Plaja, nos saltan a la vista humanizaciones tales como:

*El agua
toca su tambor
de plata.

Los árboles
tejen el viento
y las ramas lo tiñen
de perfume.
(“Pórtico”)*

*La muerte llega siempre
de esos campos ocultos.*

(Jardinera que troncha
 las flores de las lágrimas.
 ("Los ojos"))

El buho
 deja su meditación,
 limpia sus gafas
 y suspira.
 ("Remansos")

Las estrellas
 no tienen novio.

¡Tan bonitas
como son las estrellas!
Aguardan a un galán
que las remonte
a su ideal Venecia.

Todas las noches salen
a las rejas.

.....
Pero aguardad, muchachas,
que cuando yo me muera,
os raptaré, una a una,
en mi jaca de niebla.
 ("Estampa del cielo")

Tampoco falta esta figura metafórica dentro del teatro lorquiano. En *Mariana Pineda*, por ejemplo, se funde la vibración del alma y del paisaje, en doble angustia, cuando Mariana dice: "Dolor de viejo lucero / detenido en mi garganta". En *Amor de don Perlimplín con Belisa en su jardín*, "se mueren de amor los ramos" y "la noche canta desnuda / sobre los puentes de marzo". En *Así que pasen cinco años* nos sorprende la personificación de un gato, personaje que habla y se queja:

Me duelen las heridas
que los niños me hicieron en la espalda.

Y nos maravilla, con su encanto poético, la del Maniquí, sobre todo cuando éste dice:

*Yo canto
muerte que no tuve nunca,

dolor de velo sin uso,
un llanto de seda y pluma.*

A su pregunta de quién usará la ropa de la novia, el Joven contesta con una serie de humanizaciones más o menos aparentes:

*Se la pondrá el aire oscuro
jugando al alba en su gruta,
ligas de raso los juncos,
medias de seda la luna.
Dale el velo a las arañas
para que coman y cubran
las palomas enredadas
en sus hilos de hermosura.*

Aún añade el Maniquí:

*. . . estas cintas que me estallan
de alegría en la cintura,
¡Ay!, ¡cómo canta el alba!, ¡cómo canta!*

Y el Joven transfiere su estado psicológico a los pájaros:

*Antes que las ramas giman
ruiseñores amarillos.*

Bodas de sangre encierra numerosas humanizaciones, unidas algunas a simples vivificaciones:

*Duérmete, rosal,
que el caballo se pone a llorar.*

*Despierte la novia
que por los campos viene
llorando la boda,
con bandejas de dalias
y panes de gloria.*

La boda está llamando

por las ventanas.

y la luna se adorne
por su blanca baranda.

Con estos dos últimos versos citados se inicia la personificación de la luna en mujer, la cual habla al fin, después de dejar un cuchillo “abandonado en el aire”:

¡Dejadme entrar! Vengo helada...

¡Tengo frío!

Pues esta noche tendrán
mis mejillas roja sangre.

¡Un corazón para mí!
¡Caliente!, que se derrame
por los montes de mi pecho;
dejadme entrar ¡ay!, dejadme.

Y, como ya es sabido, la figura de la Mendiga es la personificación simbólica de la muerte en la escena del drama. En el cuadro último, las muchachas al hablar con las madejas cuya lana devanan, personifican a éstas también de un modo simbólico:

Madeja, madeja,
¿qué quieres hacer?

Madeja, madeja,
¿qué quieres cantar?

Madeja, madeja,
¿qué quieres decir?

En *Yerma* nos sale al paso esta leve humanización, por boca de la Lavandera:

Las ropas de mi niño
vengo a lavar
para que tome el agua
lecciones de cristal.

En *Doña Rosita la soltera*, a fuerza de caracterización romántica, hay muchísimas personificaciones y humanizaciones: el paisaje pasa por estados humanos, el Genil es boyero y el Dauro hombre o muchacho que aduerme sus mariposas, las flores hablan y hablan:

*Y se desmaya la tarde
en las violetas del mar,
se pone blanca, con blanco
de una mejilla de sal.*

*El Genil duerme a sus bueyes,
el Dauro a sus mariposas.*

.....

*Y la fuente está cantando
lo que el ruiseñor se calla.*

.....

*“Sólo en ti pongo mis ojos”
—el heliotropo expresaba—.
“No te querré mientras viva”,
dice la flor de la albahaca.
“Soy tímida”, la violeta.
“Soy fría”, la rosa blanca.
Dice el jazmín: “Seré fiel”.
Y el clavel: “¡Apasionada!”.*

.....

*Dice el nardo: “Soy tu amigo”.
“Creo en ti”, la pasionaria.*

V. *Deshumanización*. He aquí un proceso inverso al que acabamos de estudiar. A veces, nos encontramos en la poesía de Lorca con que el hombre asume características que no le son propias, que no pertenecen al mundo de lo humano. Se reviste de propiedades arbóreas o vegetales, porque se ha establecido una situación interna paralela entre el poeta —el hombre— y el árbol, planta o flor. Por ejemplo, dentro del *Libro de poemas*: el chopo amarillece; abatido; el poeta se encuentra triste o melancólico en presencia del otoño; ganados por una íntima correspondencia, participan ambos de un estado común, y por esto dice F. G. L.: “Nosotros / nos hemos puesto / de oro”

(“In memoriam”). Otro caso de “vegetalización” humana es la atribución de nombres de flores a las mujeres, no sólo típica de Lorca sino también del metaforismo popular.

*Adiós, mi doncellita,
rosa durmiente,
tú vas para el amor
y yo a la muerte.*

(“Balada de un día de julio”)

En las *Canciones*, el *Romancero gitano*, *Poemas varios* y algunas piezas teatrales, advertimos otro tipo de deshumanización. los humanos —o partes de su ser— se vuelven —o quieren volverse— cosas, metales, elementos, animales, flores, frutas. Veamos.

En el primer libro citado, el niño quiere ser “de plata”, quiere ser “de agua” y quiere ser baidado cuando dice: “Mamá, / hóidame en tu almohada” (“Canción tonta”). Luego, Lucía Martínez es una “umbría de seda roja” y sus muslos “como la tarde / van de la luz a la sombra”, su sexo es “azabache recóndito” que oscurece su carne, “magnolia” para el poeta (“Lucía Martínez”). En “La soltera en misa”, ésta es contemplada por un hombre con “ojos de toro”, es decir, deviene toro él mismo. En el mencionado poema último, los senos de la mujer son “Negros melones”.

En el *Romancero*, el vientre de la gitana es “rosa azul”, porque es de noche (“Preciosa y el aire”). Un niño es “de junco” y su piel morena es de “nocturna manzana”, su nervio es “de plata caliente” (“San Gabriel”). Antoñito el Camborio tiene voz de “clavel varonil” y su piel está amasada “con aceituna y jazmín”; su cara es “viva moneda” irrepetible (“Muerte de Antoñito el Camborio”). Y el gitano muerto es “flor cortada y amarga” (“Muerto de amor”). Los guardias civiles se reducen a ser “capas sinestras”, “nocturno de tela” (“Romance de la Guardia Civil”) y “simples tricorinos” (“Prendimiento de Antoñito el Camborio”).

En cuanto a los *Poemas varios*, la sangre de la madre es “árbol”, el niño por nacer es “luz que viene” y huye “hacia el turbio frescor de la manzana”, para ser después arcilla y luz que “se irá quemando” (“Adán”). Mercedes, muerta, es “una viola de luz yerta y helada” (“A Mercedes en su vuelo”). El poeta es “tigre y paloma” (“El poeta pide a su amor que le escriba”); en los poemas inéditos reunidos por Díaz-Plaja, “es un árbol / con frutos de tristeza” (“Este es el prólogo”).

El símil del vientre como rosa vuelve a aparecer en los versos que el Maniquí dice a la Novia en *Así que pasen cinco años*. En *Bodas de sangre*, un convidado se dirige a la Novia con estas palabras: "...qué galana vas a esta; / pareces flor de los montes". Y una muchacha añade: "El novio parece la flor del oro". La Mendiga declara:

*Yo los vi; pronto llegan: dos torrentes
quietos al fin entre las piedras.
.....*

*Flores rotas, los ojos, y sus dientes
dos puñados de nieve endurecida.*

Los dos muertos, víctimas de la tragedia, son ya *torrentes* detenidos. La Mujer refuerza esta imagen deshumanizadora:

*Era hermoso jinete,
y ahora montón de nieve. . .*

La Madre insiste, a su vez, en tal metaforismo:

*Girasol de tu madre,
espejo de la tierra.*

En *Yerma*, marido y mujer son flores, por los labios de la Lavandera 4^a:

*Por el aire ya viene
mi marido a dormir.
Yo, alhelies rojos
y él rojo alhelí.*

En *Doña Rosita*, ésta se confiesa "tierna gacela imprudente". Abundan, por otra parte, en dicha pieza las metáforas que presentan a las mujeres como flores; y a la inversa.

VI. *Desdivinización*. Todo lo dicho en cuanto a la humanización de ángeles y personas divinas, constituye la parte más importante de este fenómeno. Pero aún es necesario añadir algo más. No sólo desciende lo divino a lo humano, sino que se pone en contacto con el mundo de las cosas y materias humildes, con los vegetales y las flores,

llegando incluso a una perfecta materialización, en un anhelo de fusión panteísta. Así en el *Poema del cante jondo*, la Virgen de la Soledad se nos presenta “abierta como un inmenso *tulipán*” (“Paso”) y Cristo “pasa / de *lirio* de Judea / a *clavel* de España (“Saeta”).

Ya hemos visto, en el *Romancero gitano*, que hay ángeles cuyas alas no son de plumas sino de “navajas de Albacete” (“Reyeta”).

Pero es en la “Oda al Santísimo Sacramento del Altar” donde hallamos las más estupendas materializaciones de la divinidad. En ella, no solamente se humaniza Dios en la hostia, sino que en ésta es “*pedra de soledad*”, “*columna* de nardo”, “*dulce tiro al blanco* del insomnio sin un pájaro negro”, “*panderito de harina*”, “*brisa y materia* juntas”, “*racimos*”, “*vértice de las flores*”, “*cuerpo de luz humana con músculos de harina*”, “*nieve* circundada por témpanos de música”, “*llama crepitante*”, “*punto de unión* del siglo y el minuto”, “*orbe claro* de muertos y *hormiguero* de vivos”, “*meta* del mundo”, “*Cordero cautivo*”.

VII. *Intervalencia y plurivalencia*. Todo se halla en viva fusión para Lorca. Un cambio de sangres, jugos, luces o símbolos circula por todo lo creado. Los diversos elementos del orbe pasan por los mismos procesos de sístoles y diástoles. ¿Qué de particular tiene, pues, que todo se intervalga y plurivalga, en un prodigioso anhelo de comunión cósmica? La clave de esta intervalencia y plurivalencia del mundo acaso está presente en su poema “Sur” (*Poemas varios*), en el que F.G.L. dice: “da lo mismo decir estrella que naranja, cauce que cielo”. Esto significa que astros, flora, fauna, hombres y cosas participan de una esencia común que los hace identificarse entre sí y equivalerse. (Recuérdese lo que hemos dicho a este respecto en la *Introducción* a nuestro estudio). A causa de tal polivalencia metafórica, de tal panteísmo reversible,¹⁰ Lorca no es únicamente ese “andaluz profundo”, sino que es un poeta universalísimo al darnos en su obra esa total comunión cósmica, esa plenitud de ser y existir en todas sus formas. Conviene citar aquí unos versos suyos que vienen a ilustrar en síntesis cuanto estamos diciendo: “Hasta que el Universo quepa en mi corazón” —declaraba en “Curva” (*Poemas varios*). En efecto, el universo, siendo a la vez Andalucía y España—nombres los tres equivalentes—, es la dimensión de su poesía. Y es útil recordar también otra opinión suya: “Es imprescindible ser uno y ser mil para sentir las cosas en todos sus matices. Hay que ser religioso y profano... Verlo, sentirlo

¹⁰ Cada ser o cosa puede devenir en innumerables seres o cosas que, a pesar de poseer distinciones específicas e individualizadas, ostentan esa esencia común

todo...” Sí, F.G.L. fue hombre y poeta plurivalente que creo un mundo poético a semejanza suya. Por tal razón, en su poesía, tierra y agua se engarzan con cielo y astros. El hombre no queda aislado ni en una situación de dependencia con respecto a aquéllos, sino ligado a unos y otros, porque también participa él de esa esencia común: el ser en el cosmos. Los mundos —el del hombre, el de los animales, el de las plantas y el de los astros— son más que tangentes, pues se tocan no en la superficie sino en lo profundo de la existencia, interfiriéndose y equivaliéndose. De ahí ese valor intervalente y plurivalente de la poesía lorquiana. Este proceso —claro está— arranca originariamente de muy lejos. Podríamos remontarnos a Virgilio y pasar por Góngora. Pero en pocos poetas se cumple de un modo tan completo y total como en F.G.L. Lo concreto, en él, se amplifica así hasta lo cósmico, lo abstracto y lo mágico. Y viceversa.

Las imágenes intervalentes y plurivalentes constituyen el fenómeno metafórico más continuo y constante de toda la obra lorquiana, pues no falta en ninguno de sus libros y ni aún en su teatro. Cada elemento de lo creado se trasfunde a otro, aunque pertenezca al plano más alejado. O se dispara, se irradia o se superpone. En su poema “Rayos” (inédito hasta la publicación hecha por Díaz-Plaja), Lorca nos da una síntesis de lo que pudiera ser el secreto de su poesía en el aspecto plurivalente:

*Todo es abanico,
Hermano, abre los brazos,
Dios es el punto.*

Secreto que se amplía en otro poema, también publicado por Díaz-Plaja, que se titula “Confusión”:

*¡Todo es encrucijada!
¿Por qué ves en el cielo
tanta estrella?
Hermano, ¿eres tú
o soy yo?
Y estas manos tan frías
¿son de aquél?
Me veo por los ocasos
y un hormigueo de gente
anda por mi corazón.*

A través de estos versos podemos ver que el poeta tenía conciencia plena de su misión universalizadora y cósmica.

Casi no es posible ordenar estas metáforas en que todo se asocia o se identifica, al menos dentro de los límites que impone el ensayo, principalmente a causa de su diversidad. Sin embargo, a manera de prueba, damos unos cuantos ejemplos de estas polivalencias e intervalencias lorquianas, agrupándolas en cierto modo con el fin de llegar a un intento de clasificación que permita ver —de una forma sencilla, claro está— hasta qué punto se intervalen o plurivalen los elementos cósmicos en el mundo metafórico de Lorca.

*Elementos de la Naturaleza*¹¹—*Elementos del cuerpo humano*:
 “Un brazo de la noche / entra por mi ventana” (“Nocturno de la ventana”, *Canciones*).

“La piedra es una frente donde los sueños gimen” (“Cuerpo presente”, *Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*).

“La piedra es una espalda para llevar al tiempo” (*Ibidem*).

Elementos de la Naturaleza—Fauna:

“Aire del Norte, / oso blanco del viento!” (“Veleta”, *Libro de poemas*).

“El diamante de una estrella / ha rayado el hondo cielo, / pájaro de luz que quiere / escapar del universo” (“El diamante”, *Libro de poemas*).

“Blanca tortuga, / luna dormida, / ¡qué lentamente / caminas!” (“Canción para la luna”, *Libro de poemas*).

La brisa es caballo pues “ecuestre, / salta los montes de plomo” (“Prendimiento de Antoñito el Camborio”, *Romancero gitano*).

Las estrellas son ranas: “Y creaban las estrellas tiernas...” (“Niña ahogada en el pozo”, *Poeta en Nueva York*).

“Y el agua era una paloma”, (“Cementario judío”, *Poeta en Nueva York*).

“El viento nublado y el viento limpio / son dos faisanes que vuelan por las torres” (“Gacela del niño muerto”, *Diván del Tamarit*).

“Pero el cielo es un elefante” (“Casida del sueño al aire libre”, *Diván*).

¹¹ Entendemos por elementos de la Naturaleza: cielo, aire, viento, mares, aguas, tierra, astros, rocas, piedras, montañas, valles, ríos, etc.

“Por las ramas del laurel / van *dos palomas* oscuras. / La una era el sol, / la otra la *luna*”. (“Casida de las palomas oscuras”, *Diván del Tamarit*).

“Sí; que el *sol* es un *milano*. / Mejor: un *halcón* de vidrio” (*Así que pasen cinco años*, Acto III).

La *luna* dice que es “*cisne redondo en el río*” (*Bodas de sangre*, Acto III, Cuadro I).

3. *Elementos de la Naturaleza — Flora:*

“*Ajo* de agónica plata / la luna menguante” (“Mueito de amor”, *Romancero gitano*).

“Las *estrellas* de la noche / se volvieron *campanillas*”. “Las *estrellas* de la noche / se volvieron *siempre vivas*” (“San Gabriel”, *Romancero gitano*).

“Y el aire [era] una *manzana* oscura” (“Ruma”, *Poeta en Nueva York*).

El *sol* es “*grasol* de fuego” “*clavellina*” (*Así que pasen cinco años*, Acto I).

La *luna* es *vegetal* puesto que tiene “*hojas grandes*”, “*jazmines* y “*verdes hojas*” (*Bodas de sangre*, Acto III, Cuadro I).

4. *Elementos de la Naturaleza — Objetos inanimados:*

El *cielo* es para los guardias civiles “una *vitrina* de espuelas” (“Romance de la Guardia Civil española”, *Romancero gitano*).

El *cielo* es “¡Esa *esponja gris!*” (“Navidad en el Hudson”, *Poeta en Nueva York*).

La *luna* es *barca* pues su “*quilla*” “*rompe nubes moradas*” (“Madrugada”, *Poema del cante jondo*).

El *viento* es *espejo* porque el poeta ve “un corazón reflejado en el viento” (“Conjuro”, *Poema del cante jondo*).

La *tierra* es *tambor* que percute el jinete: “El jinete se acercaba / tocando el tambor del llano” (“Romance de la luna, luna”, *Romancero gitano*).

La *nieve* aparece como un “*liso gong*” (“Preciosa y el aire”, *Romancero gitano*).

5. *Elementos de la Naturaleza — Otros elementos de la Naturaleza (intervalencia):*

Los *cirros* son “*aire rizado*” (“Thamar y Amnón”, *Romancero gitano*).

El *cielo* es *mar* ya que “tiene playas donde evitar la vida” (“Oda a Walt Whitman”, *Poeta en Nueva York*).

6. *Elementos del cuerpo humano — Fauna:*

La *mano* “tiene / algo de *topo* y / *mariposa* indecisa” (“Con juro”, *Poema del cante jondo*).

7. *Elementos del cuerpo humano — Flora:*

“De los negros *melones* de tus *pechos* / al rumor de la *misa*” (“La soltera en misa”, *Poema del cante jondo*).

“Voy a sentir en mis *manos* / una inmensa *flor* de *dedos*” (“Escena”, *Poema del cante jondo*).

Los *ojos* de los dos protagonistas muertos son “*flores rotas*” (*Bodas de sangre*, Acto III, Cuadro último).

8. *Elementos del cuerpo humano — Objetos inanimados:*

El *corazón* es una *veleta*: “Gira, corazón; / gira corazón” (“Veleta”, *Libro de poemas*).

El *corazón* y los *ojos* son una *pecera*, pues: “Se trajo en el corazón / un pez del Mar de la China. / A veces se ve cruzar / diminuto por sus ojos” (“Dos marinos en la orilla”, I, *Canciones*).

Los *ojos* parecen ser *ventanas*: “Nadie / pudo asomarse a sus ojos / abiertos al duro aire” (“Sorpresa”, *Poema del cante jondo*).

El *cuerpo* quemado de Olalla es *carbón* que “tizna los aires helados” (“Martirio de Santa Olalla”, *Romancero gitano*).

9. *Elementos del cuerpo humano — Elementos de la naturaleza:*

El *cabello* de la Novia es *agua*: “¡Para que el campo se alegre / con el agua de tu pelo!” (*Bodas de sangre*, Acto II Cuadro I).

Los *dientes* de los dos muertos son “dos puñados de *nieve* endurecida” (*Bodas de sangre*, acto III, Cuadro último).

10. *Objetos inanimados — Elementos del cuerpo humano o animal:*

La *llama del candil* es un *ojo* doliente: “La mano crispada . . . / ciega el ojo doliente / del candil” (“Conjuro”, *Poema del cante jondo*).

11. *Objetos inanimados — Fauna:*

El *crótalo* es “*escarabajo* sonoro” (“Crótalo”, *Poema del cante jondo*).

El *punte* es un *pez* “con diez rumores de Neptuno” (“San Rafael, *Romancero gitano*).

“La *madera* es una *garza* / y el *plomo* era un colibrí” (“Cementerio judío”, *Poeta en Nueva York*).

El *cuchillo asesino* es “*pez* sin escamas ni río” (*Bodas de sangre*, Acto III, Cuadro último).

12. *Objetos inanimados — Flora:*

El *tío-vivo* es un “*tulipán* de las cinco / partes de la tierra” (“Tío-vivo”, *Canciones*).

Los *balazos* son “*rosas* de pólvora negra” (“Romance de la Guardia Civil española”, *Romancero gitano*)

13. *Objetos inanimados — Otros objetos inanimados (intervalencia):*

Las *andas* de la Virgen de la Soledad son un “*barco* de luces” (“Paso”. *Poema del cante jondo*).

La *cama* es una *concha* en que reposa una joven muerta (“Venus”, *Canciones*).

“Un ataúd con ruedas es la cama” (“La cogida y la muerte”, *Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*).

El espejo es “el libro que deseca los capúsculos” (“Capricho”, publicado por Díaz Plaja).

14. *Objetos inanimados — Elementos de la Naturaleza:*

La guitarra es caliente “arena del Sur” (“La guitarra”, *Poema del cante jondo*).

La pandereta de Preciosa es “una de pergamino” (“Preciosa y arie”, *Romancero gitano*).

Los *peñoles* de cobre forjados por los gitanos son “soles” (“Romance de la Guardia Civil española”, *Romancero gitano*).

El espejo es la “madre-locío” (“Capricho”, publicado por Díaz-Plaja).

El encaje de la mantilla de la Novia es “ave oscuro” (*Bodas de sangre*, Acto II, Cuadro I).

15. *Flora — Elementos del cuerpo humano:*

Los limones son “senos amarillos” (“Limonar”, publicado por Díaz Plaja).

16. *Flora — Flora (intervalencia):*

El limonar es “naranjal, desfallecido / naranjal moribundo, / naranjal sin sangre” (“Limonar”, publicado por Díaz-Plaja).

17. *Flora — Objetos inanimados:*

Las hojas de la pita son “cinchas cenicientas” (“Pita”, *Poema del cante jondo*).

18. *Flora — Elementos de la Naturaleza:*

El jazmín es “un agua sin sangre” (“Casida del sueño al arie libre”, *Diván del Tamarit*)

19. *Fauna — Fauna (intervalencia)*:

La *gata* muerta parece al niño “*gacela* entre vidrios desmayada” (*Así que pasen cinco años*, Acto I).

Los *gusanos* de la muerte son “el *lagarto* y la *lagarta* con sus hijos pequeños” (*Ibidem*).

20. *Fauna — Floras*

La *alondra* es *hierba*, sugerida por “*brizna*” (“*Gacela del niño muerto*”, *Diván del Tamarit*).

21. *Fauna — Objetos inanimados*:

Los *delfines* “en hilera” son “*puentes rotos*” (“*La sirena y el carabinero*”, publicado por Díaz Playa).

Sin embargo, este cuadro no puede aspirar —ni mucho menos— a la catalogación completa del rico índice de metáforas intervalentes y polivalentes que reúne la poesía de F. G. L., pues muchísimas de ellas rebasan el marco de toda clasificación, rotos ya todos los vínculos posibles con la realidad aparental. Las más heterogéneas nociones —el tiempo, la muerte, los besos, la sangre, la niebla, las canciones andaluzas, los ayes, el humo, las espinas, las sábanas, la luz, los los yunques, el ajedrez, manómetros, la noche, el corazón, el amor, huecos, ausencias, paisajes de hueso, confines de carne y sueño, gritos, quemaduras, ansias, lluvias, jaramagos, estribillos de las olas, serafines en llamas... —se entrecruzan y tornasolan mutuamente. Desaparecen los límites que separan el mundo cósmico de las profundidades del alma y de la subconciencia. En rigor, toda clase de asociaciones son posibles para la fantasía y el sentimiento. La metáfora, por esta razón, se desdobra —o amplifica— en una serie de planos o visiones que se entrecortan y se encadenan a la vez. Así, los muertos pueden ser muertos, pero también “*montañas chinas*”, “*sombras de caballos*”, “*paisajes de nieve y una cabaña de azucenas*”. Y los teatros pueden ser calaveras, veneno, copas falsas... ¡Y qué fantásticas plurivalencias nos presentan —en *Poemas varios*— los relojes lorquianos: frondas de tic-tacs, racimos de campanas, constelaciones de péndulos! Las horas muertas son lirios negros de las horas niñas. Y la muerte es la hora fría.

VIII. *Metáforas de posibilidad existencial*. Las metáforas así llamadas, son aquellas que, basadas en la plurivalencia de todo lo creado, dubitan en la elección del ser. La forma que va a elegir la existencia puede ser cualquiera. Pero ¿no será mejor otra? Ser una sola cosa limita la posibilidad de ser plenamente, de seguir siendo hasta el infinito. Así resulta que cada objeto es más una apariencia de ser que una realidad existencial completa y acabada, puesto que la forma actual se da sólo como un accidente, como algo temporal. El poeta únicamente puede captar la esencia del ser, si considera que cada unidad es síntesis del todo y que ser de un modo es lo mismo que ser de otro. La fantasía de Lorca se dispara hacia todas las posibilidades del ser, diferente en forma y color, porque su sensibilidad adoira estas “apariencias” tan bellas y variadas. De aquí que este “devenir” metafórico le atraiga de un modo extraordinario. En el *Libro de Poemas*, una rana pregunta cuando pasa el caracol: “Es una mariposa” (“Los encuentros de un caracol aventurero”). Esta posibilidad de ser nos hace imaginar esta asociación sorprendente: un caracol con alas de colores, un caracol-mariposa. El ser queda dubitando entre tomar una forma u otra. ¿Por qué? Porque podría ser ambas separadamente. “Todo es encrucijada” —opinaba Lorca. Es decir: *todo puede ser todo y cada ser individual, pues una misma esencia existencial, un ontos común, permite que ocurra este milagro o última realidad. Todo es ser cualquier cosa. Todo se intercambia. Todo es posible. Una enorme luz pudiera ser luciérnaga de otra* (“Deseo”, *Libro de Poemas*). En el *Romancero gitano* no hay dubitación en el ser, pero sí una seguridad de lo que ya no se es:

*Pero yo ya no soy yo,
ni mi casa es ya mi casa.
 (“Romance sonámbulo”)*

Y esta interrogación sobre el ser: “Antonio, ¿quién eres tú?” (“Prendimiento de Antoñito el Camborio”). La respuesta no admite duda: “Ni tú eres hijo de nadie, / ni legítimo Camborio”. En *Poeta en Nueva York*, “los pájaros están a punto de ser bueyes” (“Panorama ciego de Nueva York”). Y, en sus poemas inéditos, si se cumpliera una serie de milagros, “seríamos como cisnes” (“Tierra”). Algunas de estas metáforas consuman la posibilidad existencial: “Cristo moreno” / *pasa / de lirio de Judea / a clavel de España* (“Saeta”, *Poema del cante jondo*). Tal posibilidad de ser pudo darse en el pasado: en *Así que pasen cinco años*, dice el Maniquí:

*Pudiste ser para mí
potro de pluma y espuma,
el aire roto en el freno
y el mar atado en la grupa.
Pudiste ser un relincho...*

Pero la existencia se ha realizado de otra forma:

*Y eres dormida laguna
con hojas secas y musgo.*

IX. *Metáforas volitivas*. Las cosas y los seres quieren ser otros, en un anhelo de totalidad existencial, en un acto de afirmación volitiva. Por ejemplo: los astros quieren vegetalizarse: “ni la estrella que quiere / ser hoja” (“Deseo”, *Libro de poemas*). El niño dice a su madre: “Mamá. Yo quiero ser de plata. / Yo quiero ser de agua” (“Canción tonta”, *Canciones*). Y la luna dice llorando: “Yo quiero ser una naranja” (“La tarde canta”, *Canciones*). En el *Romancero gitano*, el verso “verde que te quiero verde” (“Romance sonámbulo”) es, en cierto modo, una metáfora volitiva. En *Poeta en Nueva York*, nos sale al encuentro esta otra: “Cuando la palma quiere ser cigüeña / y cuando quiere ser medusa el plátano” (“Son de negros en Cuba”). En la “Oda al Santísimo Sacramento” “el unicornio quiere lo que la rosa olvida / y el pájaro pretende lo que las aguas vedan” (*Odas*). En el Acto I de *Así que pasen cinco años*, la Gata dice: “Yo quiero ser niño, un niño”. Y después “Quiero morirme siendo amanecer. / Quiero morirme siendo ayer. / Quiero morirme siendo manantial”. En el Cuadro último del Acto III de *Bodas de sangre*, pregunta la Muchacha 1ª:

*Madeja, madeja,
¿qué quieres hacer?*

Contesta la Muchacha 2ª:

*Jazmín de vestido,
cristal de papel.
Nacer a las cuatro,
Morir a las diez.
Ser hilo de lana,
cadena a tus pies
y nudo que apriete
amargo laurel.*

X. *Metáforas sinestésicas*. Esta rica y variada forma del lenguaje figurado, tan abundante en la poesía lorquiana, se explica de un modo cabal si tenemos en cuenta lo que el mismo Lorca decía en la ya citada conferencia en honor de Góngora: "Un poeta tiene que ser profesor en los cinco sentidos corporales. . . Los cinco sentidos corporales, en este orden: vista, tacto, oído, olfato y gusto. Para poder ser dueño de las más bellas imágenes, tiene que abrir puertas de comunicación en todos ellos, y con mucha frecuencia ha de superponer sus sensaciones y aun disfrazar sus naturalezas". F. G. L. cumplió estas palabras al pie de la letra. Sus sinestesias establecen las más sorprendentes conexiones entre los objetos, transfigurándoles insospechados matices y posibilidades. No sólo lo audible se convierte en visión y lo visible en audible —como apuntaba Laguardia—, sino que son válidas asociaciones de todas clases, perceptibles por los diversos sentidos, o superponiendo las sensaciones originadas por ellos. Algo de esto hizo el genio de las *Soledades*. Recordemos aquí algunas de sus sinestesias más comunes: "verdes voces", "voz pintada", "canto alado", etc. Pero Lorca traspone sensaciones mucho más originales, llegando a utilizar en ellas los sentidos más alejados, en prodigiosa superposición sensorial o figurativa. Véanse aquí algunos ejemplos tomados de todos sus libros, como prueba de riqueza sinestésica.

1. *Vista-oído, oído-vista*: "lunares sonoros", "silencio ondulado" (del *Libro de Poemas*); "el grito deja en el viento / una sombra de ciprés", "tiene verdes los ojos y violeta la voz", "fuego fatuo de gritos", "y el débil timo amarillo del canario" (del *Poema del cante jondo*); "cielo balbuciente", "idioma blanco", "voces redondas" (de *Canciones*); "silencio sin estrellas", "un horizonte de perros / ladra muy lejos del río", "llanto oscuro", "alcoba silenciada" (del *Romancero gitano*); "voz aceitunada", "sordas penumbras y desoiden" (de las *Odas*); "diminuto griterío", "y el pino / buscaba la plumilla del timo" (de *Poeta en Nueva York*); "la sangre sonará por las alcobas" (del *Diván del Tamarit*); "red sonora" (de *Poemas varios*); "risas blancas y negras" (de *Mariana Pineda*); "un rumor de claridades" (de *Bodas de sangre*).

2. *Vista-tacto, tacto-vista*: "hrio caliente" (*Poema del cante jondo*); "llano caliente" (*Primeras canciones*); "blancor almudonado", "flor enfriada", "panderitos fiíos", "corales tibios", "yetas lejanías", "tibia aurora" (*Romancero gitano*); "bovino frescor" (*Poeta en Nueva York*); "sangre dura", "cipreses helados" (*Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*); "agua dura", "duro paisaje" (*Diván del Tama-*

rit); “el celeste duro” (*Poemas varios*); “tiernas arrugas”, “hielo azul” (*Así que pasen cinco años*); “jazmín caliente” (*Yerma*).

3. *Vista-gusto, gusto-vista*: “rica luna” (*Canciones*); “agrio verde”, “amoria salobre” (*Romancero gitano*); “dulces nieblas”, (*Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*); “miel celeste”, “jugoso césped” (poemas inéditos publicados por Díaz-Plaja).

4. *Oído-tacto, tacto-oído*: “duro aire” (*Cante jondo*); “rumores calientes”, “el almidón de su enagua / me sonaba en el oído” (*Romancero gitano*); “viento duro” (*Poeta en Nueva York*).

5. *Olfato-oído*: “fragante melodía” (*Poemas varios*).

6. *Olfato-tacto*: “lirio caliente” (*Cante jondo*); “rosas tibias” (*Diván*); “bovino frescor” (*Poeta en Nueva York*); “jazmín caliente” (*Yerma*).

7. *Gusto-tacto*: “miel helada” (*Poemas varios*).

8. *Oído-vista-tacto*: “rosa amarilla y dura” (*Canciones*); “voz de hojalata y de talco” (*Poeta en Nueva York*).

Sin embargo, las sinestesias más originales y abundantes son las que contienen sensaciones traspuestas, y son tan variadas que hacen imposible toda clasificación. En el *Libro de poemas* encontramos: “miradas rotas”, “verde loco”, “estrellas ahumadas”, “espíritu rojo”, “sombras enmohecidas”, etc. En el *Poema del cante jondo*: “un arco-iris negro”, “redonda encrucijada”, “viento amarillo”, “pupilas blancas”, etc. En las *Canciones*: “capitán redondo”, “aire tartamudo”, etc. En el *Romancero gitano*: “cristal maduro”, “breves lutos celestiales”, “clavel varonil”, “saltos jabonados”; “verónicas de alhelí”, “cutis amasado con aceituna y jazmín”, “rubor cansado”, “agónica plata”, “yunques sonámbulos”, “pistola inconcreta”, “tercos fusiles”, “oración decapitada”, “noche tirante”, “silencio mutilado”, “unicornio de ausencia”, “citaras enlunadas”, “escaleras tristes”, “flor martirizada”, etc. En la “Oda al Santísimo Sacramento”: “noche de rostro blanco”, “luz en equilibrio”, “toro relumbrante”, “alga y cristal en fuga”, etc. En *Poeta en Nueva York*: “tu alma tibia”, “las dulces vacas de los cielos”, “sin caballo efusivo”, “barcos mudos”, “uva neutra”, “caballo azul”, “lengua mojada”, “ecuador oculto”, etc. En *Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*: “asta desolada”, “el cuarto se irisaba de agonía”, “verdes ingleses”, “triste lengua”, “mayorales de pálida niebla”, “dibujada prudencia”, “Roma andaluza”, “perros apagados”, etc. En *Diván del Tamarit*: “con el oído

lleno de flores recién cortadas”, “la sonisa de la gente sin rostro”, “clavel enajenado”, “noche herida”, “un ocaso de verde veneno”, etc. En *Poemas varios*: “los lijos negros de las horas muertas”, “olivares soñolientos”, “borrachos de luceros”, “los arenales de la madrugada”, “resplandor adolescente”, “prado mortal”, “aire sin cadenas”, etc. En los *Poemas Inéditos* hallamos: “naranjal desfallecido”, “naranjal moribundo”, “naranjal sin sangre”, “el hombre es azul”, “un arcoiris niño”, “viento estancado”, “paisaje escaleno”, “casta colina”, “dolor mojado”, “otoño enajenado”, etc. En *así que pasen cinco años*: “nieve oscura”, “luz confusa”, “aire roto”, “mar atado”, “dolor blanco”, “jazmines de coiduna”, etc. En *Bodas de sangre*: “dolor de nieve”, “soñolientos metales”, “el desgarrado vuelo de los gritos”, “el aire va llegando duro, con doble filo”, “mi sangre se puso negra”, “pájaros de la mañana / por los árboles se quiebran”, “carnes asombradas”, “labios amarillos”, etc.

XI. *Metáforas cromáticas*. La extraordinaria sensibilidad plástica de F. G. L. se vertió desbordadamente en su poesía, dotando a ésta de peculiaísimas calidades cromáticas. Además de los valores usuales, hemos encontrado los siguientes:

1. El color es indicación geográfica: “Aire del Norte, / oso blanco del viento!” (“Veleta”, *Libro de poemas*).

2. Intensidad emotiva o voltaje interior (real o figurado): “mi espíritu rojo” (“In Memoriam”, *Libro de poemas*), “un dolor blanco de abeja” (*Así que pasen cinco años*).

3. El color es dado por un sustantivo concreto: “dientes de espuma” (blanco), “labios de cielo” (azul) (“Deseo”, *Libro de poemas*), “una rosa de sangre” (rojo) “Balada de la placeta”, *Libro de poemas*).

4. El color se sustantiva y es susceptible de cualidades adjetivas (físicas o espirituales: “Ayer estabas verde, / un verde loco / de pájaros gloriosos” (“In Memoriam”, *Libro de Poemas*), “una dura luz de naipe / recorta en el agrio verde” (“Reyerta”, *Romancero gitano*).

5. El color da dos significados a la metáfora: “El río Guadalquivir / tiene las barbas granates” (“Baladilla de los tres ríos”, *Poema del cante jondo*), aludiendo no sólo a las aguas sino también a las tierras por donde pasa el río.

6. El color da origen a una nueva metáfora que sirve para matizarlo con exactitud:

*Amparo,
¡qué sola estás en tu casa,
vestida de blanco!*

*(Ecuador entre el jazmín
y el nardo).*

(“Amparo”, Poema del cante jondo).

Ecuador significa que el blanco es, justamente, mitad jazmín y mitad nardo.

7. El color tiene una significación poco determinable en poemas casi por completo cromáticos y que son estudios, juegos y manchas de color semejantes a los de la pintura contemporánea:

*(Lo cárdeno
sobre el rojo).*

*(Lo negro
sobre el rojo).*

*(Lo blanco
sobre el rojo).*

(“Cueva”, Cante jondo).

8. El objeto evocado proyecta su color sobre un elemento de la Naturaleza: “Sobre el viento / amarillo se abren las campanadas” (“Campana”, *Cante jondo*). Es decir, el bronce de las campanas transfiere su tonalidad cromática al viento que recoge sus sonos.

9. El color se transforma en materia: “entre los muslos *de cobre*” (“Muerte de la petenera”, *Cante jondo*), “cinco toros *de azabache*” (*Mariana Pineda*).

10. El color del objeto evocado se transfiere sinestésicamente a una cualidad o característica: “y el débil *trino amarillo* / del canario” (“Amparo”, *Cante jondo*).

11. El color es sugerido por otra palabra, estableciéndose un paralelismo entre el mundo de la realidad y del espíritu:

*Me miré en tus ojos
pensando en tu alma.
Adelfa blanca.*

*Me miré en tus ojos
pensando en tu boca.
Adelfa roja.*

*Me miré en tus ojos
Pero estabas muerta.
Adelfa negra.
(“Romancillo”, *Primeras canciones*).*

12. Los colores se vivifican y personifican: “Cantan las siete / doncellas” — los siete colores del arco-iris— (“Canción de las siete doncellas”, *Canciones*).

13. Uso de un color inusual para lograr efectos patéticos o insinuar presagios: el negro:

*En una luna negra
sangraba el costado
de Sierra Morena.
(“Canción de jurete”, *Canciones*).*

*Los lutos negros
de las horas muertas.
(“La selva de los relojes”, *Poemas varios*).*

Los ángeles negros anuncian la muerte del gitano Juan Antonio el de Montilla:

*Angeles negros traían
pañuelos y agua de nieve.
.....
Juan Antonio el de Montilla
rueda muerto la pendiente.
(“Reyeta”, *Romancero gitano*).*

14. Las frutas, las flores y las cosas suministran metáforas de color: “Agosto, / contraponientes de melocotón y azúcar” (“Agosto”,

Canciones); “piel de nocturna manzana” (“San Gabriel”, *Romancero gitano*), “polisón de nardos” (“Romance de la luna, luna”, *Romancero gitano*).

15. El color como símbolo: “blanca doncella” —novia pura— (*Bodas de sangre*). “En el blanco infinito, / nieve, nardo y salina, / perdió su fantasía” — la poesía de Juan Ramón Jiménez o la eternidad— (“Juan Ramón Jiménez”, *Canciones*). En el lenguaje de las flores de *Doña Rosita la Soltera*:

*Las amarillas son odio,
el furor las encarnadas,
las blancas son casamiento
y las azules mortaja.*

16. Baraja de colores en la que éstos actúan con una significación irónica:

*Bajo la adelfa sin luna
estabas fea desnuda.
Tu carne buscó en mi mapa
el amarillo de España.
¡Qué estabas, francesa,
en lo amargo de la adelfa!
Roja y verde, eché a tu cuerpo
la capa de mi talento.
Verde y roja, roja y verde.
Aquí somos otra gente!
(“Nu”, *Canciones*).*

17. El color encubre una metáfora interna: “Quise las manzanas verdes no las manzanas rosadas” —los senos, no las mejillas— (“Susto en el corredor”, *Canciones*); “trescientas rosas morenas” —sangre seca— (“Romance sonámbulo”, *Romancero gitano*).

18. El color representa una estación: “Corpus azul” (la primavera), “blanca nochebuena (el invierno)” (“Tío-vivo” *Canciones*).

19. La moral y lo psicológico generan el color: “y damas de triste porte, / morenas por la nostalgia / de un ayer de ruiseñores” (“San Miguel”, *Romancero gitano*).

20. El color indicado por un verbo: “Pero el pez que dora el

agua / y los mármoles *enluta*" ("San Rafael", *Romancero gitano*); "Agua *en vilo redoraba* / las aristas de las rocas"...; "Su desnudo de carbón / tizna los aires helados" ("Martirio de Santa Olalla", *Romancero gitano*).

21. Un color evoca o atrae a otro: *Moreno de verde luna*" ("Prendimiento de Antónito el Camborio", *Romancero gitano*).

22. Una materia concreta presta su color a lo circundante: a) mediante un adjetivo: "Fachadas de *cal* ponían / cuadrada y *blanca* la noche" ("Muerto de amor", *Romancero gitano*); b) mediante un verbo: "su desnudo de *carbón* / *tizna* los aires helados" ("Martirio de Santa Olalla", *Romancero gitano*).

23. Los elementos de la Naturaleza colorean los objetos evocados hasta lograr una identidad absoluta de color:

Nieve *partida comienza*.
Olalla blanca en el árbol.
Olalla blanca en lo blanco.
 ("Martirio de Olalla", *Romancero gitano*)

24. Los colores se solidifican en la "Oda a Salvador Dalí". "La noche, *negra estatua*"; "los *grises* oteando sus *balaustradas* últimas".

25. Colores absurdos, incoherencia o sucesión cromática entrecortada: paisaje de "esponjas grises", "cielos amarillos", "caballo azul", "lengua mojada", etc. (*Poeta en Nueva York*).

26. Un color sinestésico da título al poema: "Cuatro baladas *amarillas*", *Diván del Tamarit*.

27. Claroscuro simbólico: "Los versos son las hojas / *negras* en tierras *blancas*" ("Esto es el prólogo", inédito publicado por Díaz Plaja).

28. El paisaje como caleidoscopio:

El viento venía rojo
por el collado encendido
y se ha puesto verde, verde,
por el río.

*Luego se pondrá violeta,
amarillo y . . .
(“Tres historietas del viento”, I, *Inéditos*).*

29. Colorismo popular, del cual es ejemplo típico el romance de la “Corrida de toros en Ronda” de *Mariana Pineda*:

*En la corrida más grande
que se vió en Ronda la vieja,
cinco toros de azabache
con divisa verde y negra.*

.....
*Las niñas venían gritando
sobre pintadas calesas,
con abanicos redondos
bordados de lentejuelas.
Y los jóvenes de Ronda,
sobre jacas pintureras,
los anchos sombreros grises
calados hasta las cejas.
La Plaza con el gentío
(calañés y altas peinetas)
giraba como un zodiaco
de risas blancas y negras
Y cuando el gran Cayetano
cruzó la pajiza arena
con traje color manzana
bordado de plata y seda,
destacándose gallardo
entre la gente de brega
frente a los toros zaínos
que España cría en su tierra,
parecía que la tarde
se ponía más morena.*

.....
*Cinco toros mató, cinco,
con divisa verde y negra.
Con la punta de su estoque
cinco flores dejó abiertas,
y a cada instante rozaba
los hocicos de las fieras*

*como una gran mariposa
de oro con alas bermejas.
La plaza, al par que la tarde,
vibraba fuerte, sangrienta...*

30. El color verde:

a) lo indefinido: “La señorita / va por *lo verde*” (“Canción china en Europa”, *Canciones*); “¡Iene! Baila sobre *lo verde*. / Sobre *lo verde verde* / que te acompaño yo”. (“A Iene García”, *Canciones*).

b) como reflejo: “Préstame tu quitasol. / Me pondrá la cara *verde* / —zumo de lima y limón” (“Adelina de paseo”, *Canciones*).

c) evocado o subevocado por sustantivos que aluden directamente a sensaciones de sabor:

*El largo viento dejaba
en la boca un raro gusto
de hiel, de menta y albahaca.*
(“Romance sonámbulo”, *Romancero gitano*)

d) el verde sustituye al azul y al rojo: “Un chollo de *venas verdes* / le brota de la gaiganta” (“Martirio de Olalla”, *Romancero gitano*).

e) significación sonámbula, misteriosa o mágica, que se inicia en el *Poema del cante jondo* y se intensifica en el *Romancero gitano*: “noche verde”, “lucero verde”, “verde baranda”, “verde luna”, etc.

f) intensificación, gloria y apoteosis del verde en el “Romance sonámbulo”, *Romancero gitano*:

*Verde que te quiero verde.
Verde viento. Verdes ramas.
.....
Verde carne, pelo verde,
con ojos de fría plata.
Verde que te quiero verde.
.....
Verde que te quiero verde.
.....
Ella sigue en su baranda,*

verde carne, pelo verde,
soñando en la mar amarga.

.....
¡Dejadme subir!, dejadme,
hasta las verdes barandas.

.....
Verde que te quiero verde.
verde viento, verdes ramas.

.....
Sobre el rostro del aljibe
se mecía la gitana.

verde carne, pelo verde,
con ojos de fría plata.

.....
Verde que te quiero verde.
Verde viento. Verdes ramas...

XII. *Metáforas metonímicas.* García Lorca utilizó algunas veces esta clase de tropo, que consiste en expresar una idea con la palabra de otra, supuesto que entre ambas ideas se puede establecer una relación de dependencia. Las preceptivas suelen separar la metáfora de la metonimia y quizá tengan razón. No obstante, en poesía, ambas aparecen unidas o superpuestas por lo general; por esto las enlazamos y unimos aquí en una misma figura metafórica. Hay tres formas usuales en esa relación de dependencia; sólo dos de ellas hemos encontrado en la obra poética lorquiana.

1. El instrumento, en vez de la persona (o cosa figurada) que lo maneja: "Vino el día con sus *hachas*" ("Cortaron tres árboles", *Canciones*), es decir, *los leñadores*. "En la luna negra / de los bandoleros / cantan *las espuelas*" ("Canción de jinetes", *Canciones*), refiriéndose al *jinete* que las usa. "Y mientras vibra confusa / pasión de crines y *espadas*" ("Martirio de Santa Olalla", *Romancero gitano*), significando los *soldados* que las esgrimen. "Cantan las *flautas* de umbría" ("Preciosa y el aire", *Romancero gitano*): los *pájaros* de las enramadas.

2. El autor por sus obras: "Vuelan en la *araña gris* / siete pájaros del prisma" ("La monja gitana", *Romancero gitano*), sustituyendo a *telaraña*.

XIII. *Metáforas que contienen sinécdoques.* La sinécdoque con-

siste en designar una idea con el nombre de otra, cuando ambas coexisten de algún modo. Se puede verificar de varias maneras, observándose sólo dos en la poesía de Lorca.

1. Designando el todo por la parte y viceversa: “Los dos ríos de Granada / bajan de la *nieve* al *trigo* (“Baladilla de los tres ríos”, *Poema del cante jondo*, refiriéndose a *montaña* (Sierra Nevada) y *llanura* (Vega de Granada). “Las calles están desiertas / y en los fondos se adivinan / *corazones* andaluces / buscando viejas espinas” (“Sevilla”, *Poema del cante jondo*), es decir, hombres andaluces. “Y mientras vibra confusa / pasión de *crines* y *espadas*” (“Martirio de Santa Olalla”, *Romancero gitano*), en lugar de los *caballos* que las poseen.

2. Nombrando el continente por el contenido, o al contrario: “Y la loca de horizonte / mezcla en su vino / lo amargo de Don Juan / y lo perfecto de Dionisio” (“Sevilla”, *Poema del cante jondo*), en que la ciudad —Sevilla— reemplaza a su contenido— los sevillanos— en un prodigio personalizador.

XIV. *Metáforas con atracción de contrarios*. En ocasiones aparecen en la poesía de F.G.L. metáforas que contienen elementos contradictorios o antitéticos. En ellas, una palabra atrae a otra y el resultado —la metáfora que se da por consecuencia— parece o es contradictorio. “Tierra de *luz*, / cielo de *tierra*” (“El paso de la siguiente”, *Poema del cante jondo*); “El horizonte *sin luz* / está mordido de *hogueras*” (“¡Ay!”, *Cante jondo*), en donde observamos una aparente antítesis; “Se *apagaron* los *faroles* / y se *encendieron* los *grillos*” (“La casada infiel”, *Romancero gitano*); “Sangre resbalada *gime* / muda *canCIÓN* de *serpiente*” (“Reyerta”, *Romancero*); “Un *rumor* último y *sordo*” (“La monja gitana”, *Romancero*); “En el límite *oscuro* que *relumbra* de *noche*” (“Oda a Salvador Dalí, *Odas*), etc.

XV. *Metáfora de materia*. Todo el lenguaje figurado junta un doble valor: como formas de expresión que tienen realidad, aunque se desconozca su teoría, y porque es medio imprescindible y natural para llegar a revelar matices de nuestra vida interior que, a veces, la imperfección de nuestras lenguas no logra expresar. La riqueza figurativa del léxico poético de García Lorca es tan extraordinaria que hasta las materias de las cosas se revisten de estupendas significaciones *metafóricas*. He aquí los valores —excluidos los usuales— que toma la materia en la poesía lorquiana:

1. Jerarquización: la materia confiere jerarquía social o moral: “Ay, su anillito de *plomo*, / ay, su anillito *plomado*” (“El lagarto está llorando”, *Canciones*), en que el humilde metal es signo de la modesta condición de los desposados, una pareja de lagartos.

2. Disminución o rebajamiento de la calidad o dignidad, especialmente en un sentido moral: “Tienen, por eso no lloran, / de *plomo* las calaveras. / Con el alma de *charol* / vienen por la carretera” (“Romance de la Guardia Civil española”, *Romancero gitano*), donde *plomo* y *charol* subrayan y enfatizan la crueldad de los guardias civiles.

3. Simple cambio de materia para lograr efectos sinestésicos: a) las flores reemplazan la tela: “La luna vino a la fragua / con su polisón de *nardos*” (“Romance de la luna, luna”, *Romancero gitano*); b) los metales sustituyen las plumas: “Angeles con grandes alas / de *navajas* de Albacete” (“Reyerta”, *Romancero*); c) las flores aparecen en lugar de la madera, a la cual sólo pueden adornar realmente: “Un sillón de *clavellinas*” (“San Gabriel”, *Romancero*).

4. Atribución de materias inusuales o imposibles, por necesidad simbólica, sinestésica o afán surrealista: en el *Romancero gitano* encontramos entre otras, “ojos de fría plata”, “grandes estrellas de escarcha”, “pez de sombra”, “un carámbano de luna”, “silencio de cal y mirto”, “planeta de cobre”, “flores de vino”, “espadón de nebulosa”, “rosas de pólvora negra”, “arbolillos de sangre”, “escuadras de níquel”, etc. En la “Oda a Dalí”, “montañas de niebla impresionista”, “flor aséptica de la raíz cuadrada”, “las flautas de madera”, “una dura corona de blancos bergantines”, “cabellos de arena”, “el algodón cambiante de una nube imprevista”, etc.; en la “Oda al Santísimo”, “una sierpe de arena”, “rameras con los senos de cristal arañado” (sin puerza), etc. (*Odas*). En *Poeta en Nueva York*, “fachadas de crin”, “cieno de número y leyes”, “diez rosas de azufre débil”, “vaca de ceniza”, “manecitas de musgo”, “guante de luna”, “un coche de agua negra”, “gota de madera”, etc.; en *Llanto por Ignacio Sánchez Mejías*, “las campanas de arsénico”, “maleza blanca del humo congelado”, “uva de niebla”, etc.; en el *Diván del Tamarit*, “un duro paisaje de hueso”, “establo de oro”, “manzana de sollozos”, etc.

XVI. *Metáforas sintéticas*. García Lorca, en ocasiones, acumula el significado de lo que quiere expresar en una sola metáfora, ganado por un afán intensificador o de síntesis, por una concisión metafórica que apura hasta el mínimo de sus propias posibilidades. Una o más estrofas, así, reducen a un par de versos que se enriquecen con la

carga de una formidable fuerza sugeridora. Véase el ejemplo siguiente: “Quien dirá que el agua lleva / un fuego fatuo de gritos!” (“Baladilla de los tres ríos”, *Poema del cante jondo*). Expliquémosnos: *fuego fatuo* es, primero, reflejo, luz reflejada, pero la propiedad que posee de aparecer generalmente en los cementerios, se irradia sobre *gritos*, significando que éstos pertenecen a muertos, los cuales, a su vez, evocan el pasado histórico de Granada; el *agua*, en *síntesis*, llévase *luzes* y *gritos* trágicos o de muerte. “Lámparas de cristal / y espejos verdes” (“Café cantante”, *Poema del cante jondo*): la total atmósfera, la decoración y hasta el amueblado de un café quedan suficientemente sugeridos en dos únicos versos, prodigiosa *síntesis*. En el “Romance de la Guardia Civil” (*Romancero gitano*), dos versos, también, resumen todo el poema, subrayando la tonalidad trágica que le caracteriza, el llanto y la muerte: “Agua y sombra, sombra y agua / por Jerez de la Frontera”. Como lo demuestran los versos citados, las metáforas sintéticas marcan y consagran el triunfo del sustantivo, ya que en ellas hay una completa ausencia de palabras adjetivas.

XVII. *Una sola metáfora justifica el poema.* (Esta clase de metáforas ya fué entrevista por Díaz-Plaja, pero sólo en poemas breves, que, según nuestro análisis, a veces pueden no serlo tanto). De otro modo: una metáfora única es la entera finalidad del poema. En el *Libro de poemas*; por ejemplo, “La sombra de mi alma” —título de la composición— es metáfora inspiradora y estribillo a la vez. En otros casos, descubrimos una variación metafórica, de la cual es ejemplo típico “Variación” (*Primeras canciones*):

*El remanso del aire
bajo la rama del eco.*

*El remanso del agua
bajo frondas de luceros.*

*El remanso de tu boca
bajo espesuras de besos.*

Hay ocasiones en que una metáfora ha sido el arranque del poema, pero luego genera otras; alguna vez, la metáfora inicial se repite como estribillo. Tal ocurre en “Casida de la muerte clara”, “Casida de la mujer tendida boca arriba”, “Casida de la huída”, “Casida de los ramos” y “Casida de la rosa” del *Diván del Tamarit*. Esta misma fór-

mula metafórica la hallamos repetidamente en *Bodas de sangre*: en las canciones de la boda, en las ramas, en la canción de las muchachas que actúan como plañideras, en la queja de la madre y en la canción de la muerte:

*¡Ay muerte sola!
Muerte de las secas hojas.*

*¡Ay triste muerte!
Deja para el amor la rama verde.*

*¡Ay muerte mala!
Deja para el amor la verde rama.*

XVIII. *Metáforas apositivas*. Esta particularidad metafórica ofrece una enorme riqueza y variedad en la poesía de García Lorca, apareciendo en todos los elementos de la frase y en todas las posiciones.

1. Aposición del sujeto: a) por elipsis del verbo: "Mi amor errante (es), / castillo sin firmeza" ("Balada interior", *Libro de poemas*), "Guadalquivir (es o tiene), alta torre / y viento en los naranjales" ("Baladilla de los tres ríos", *Poema del cante jondo*); b) aposición antepuesta al sujeto: "Grulla dormida, la tarde / puso en tierra la otra pata" ("Susto en el comedor", *Canciones*), "Ajo de agónica plata, / la luna menguante pone / cabelleras amarillas..." ("Muerto de amor", *Romancero gitano*); c) aposición pospuesta al sujeto: "Y allí nuestros besos, / lunares sonoros / del eco, / se aburrían muy lejos" ("Deseo", *Libro de poemas*), "El sol, capitán redondo, / lleva un chaleco de raso" ("El lagarto", *Libro de poemas*); d) aposición (yuxtapuesta) del sujeto de una oración subordinada adjetiva de relativo: "Pides la luz que anima la copa del olvido. / Ancha luz de Minerva, constructora de andamios, / donde no cabe el sueño ni su gloria inexacta" ("Oda a Salvador Dalí", *Odas*); e) aposiciones disyuntivas antepuestas al sujeto: "Arcilla blanca o nieve, tu lengua está llamando / camaradas que velen tu gacela sin cuerpo" ("Oda a Walt Whitman", *Poeta en Nueva York*); f) aposición que se convierte en sujeto de una oración: "La rosa / no buscaba la aurora: / confín de carne y sueño, buscaba otra cosa" ("Casida de la rosa", *Diván del Tamarit*); g) aposición enumerativa de un sujeto con verbo elíptico: "Sur, / espejismo, / reflejo" ("Sur", *Poemas varios*).

2. Aposición del vocativo: "Aire del norte, / oso blanco del viento!" ("Veleta", *Libro de poemas*), "Verdad, chopo, maestro de

la brisa" (*Ibidem*), "¡Oh guitarra! / Corazón malherido / por cinco espadas" ("La guitarra, *Poemas del cante jondo*).

3. Aposición del predicado nominal: "Ayer estabas verde, / un verde loco / de pájaros gloriosos" ("In Memoriam", *Libro de poemas*).

4. Aposición del complemento directo: "Y las arañas tienden / sus caminos de seda / —rayos al cristal limpio / del aire" ("Caracol aventurero", *Libro de poemas*).

5. Aposición del complemento indirecto: "Las guitarras suenan solas / para San Gabriel Arcángel, / domador de palomillas / y enemigo de los sauces" ("San Gabriel", *Romancero gitano*).

6. Aposición del complemento circunstancial: "Entre los rudos árboles, / flautas en la tormenta" ("Veleta", *Libro de poemas*).

7. Aposición exclamativa: "Siempre la rosa, siempre, norte y sur de nosotros!" ("Oda a Salvador Dalí", *Odas*), "¡Oh Cuba!, ¡Oh ritmo de semillas secas!" ("El poeta llega a La Habana", *Poeta en Nueva York*).

8. Aposición yuxtapuesta: "La chumbera es "Laoconte salvaje. / Múltiple pelotari". (Chumbera", *Poema del cante jondo*). La Hostia es "Panderito de harina para el recién nacido... / Baisa y mateia justas en expresión exacta..." ("Oda al Santísimo", *Odas*).

9. Aposiciones enumerativas: "Viejo hermoso Walt Whitman, . . . / anciano hermoso como la niebla. . . / enemigo del sátiro, / enemigo de la vid y amante de los cuerpos bajo la burda tela. . ." ("Oda a Walt Whitman", *Poeta en Nueva York*); "Tornijos, el general / noble, de la fuente limpia, / caballero entre los duques, / corazón de plata fina. . ." (*Mariana Pineda*).

10. Aposición antepuesta y pospuesta a la vez: "Flores rotas los ojos, y sus dientes / dos puñados de nieve endurecida" (*Bodas de sangre*).

Todas estas variantes de aposiciones metafóricas —o de metáforas apositivas— se repiten abundantemente; consignarlas aquí sería elaborar una larga lista.

XIX. *Metáforas internas*. Tales metáforas no son evidentes por la estructura ni la apariencia externa, sino que se adivinan o descifran gracias al sentimiento. A veces se extienden por debajo de todo el

poema, encadenándose hasta el final, completando así el sentido interior de la composición y su simbolismo más profundo. De esta manera, en el *Libro de poemas*, “el agua de los mares” significa interiormente —gracias al contexto— sangre, lágrimas, amargura, dolor humano (“La balada del agua del mar”). En *Canciones* hallamos este “Madrigalillo”, que puede servir de ejemplo característico:

<i>Cuatro granados</i>	}	(la vida)
<i>tiene tu huerto.</i>		
<i>(Toma mi corazón</i>	}	(la juventud)
<i>nuevo).</i>		
<i>Cuatro cipreses</i>	}	(la muerte)
<i>tendrá tu huerto.</i>		
<i>(Toma mi corazón</i>	}	(la vejez)
<i>viejo).</i>		
<i>Sol y luna.</i>	}	(la Naturaleza, lo eterno)
<i>Luego . . .</i>		
<i>Ni corazón,</i>	}	(nada)
<i>ni huerto!</i>		

Lo mismo ocurre en las canciones “Balanza”, “Refrán”, “Cazador”, “Primer aniversario”, etc.

XX. *Metáforas indeterminables.* Como todo gran poeta, García Lorca tiende a lo misterioso, a lo increíble, a lo inesperado, a lo inexpresable. Infinitas metáforas suyas se nos escapan, si tratamos de aprehenderlas por vía racional, pues emanan de un trasmundo o lejanía. Son tan indefinibles e imprecisas que ni el poeta mismo acierta a revelarlas cuando intenta aflorarlas de su nada. No hay asociacio-

nes ni ideas claras en ellas, sino adivinaciones profundas de lo misterioso y sólo consiguen cierta expresividad a través de la subconciencia o de un aliento mágico. Es obvio, en consecuencia, transcribirlas o analizarlas. queden ellas intangibles en la obra poética de Federico García Lorca —poeta de dimensión universal, al mismo tiempo que española y andaluza—, para gozo recóndito de lo mejor de nuestro espíritu y de nuestra sensibilidad.

CATALOGADO

LA POESIA HISPANOAMERICANA MODERNA
JUZGADA EN COPENHAGUE

Por Uffe Harder.

En el número 4 de la revista "Vindrosen" (Rosa de los Vientos), correspondiente a octubre de 1958, de Copenhague, Dinamarca, el crítico Uffe Harder publicó el siguiente ensayo, el cual damos a conocer hoy en lengua española, en versión de Lis Hooge Hansen y Raúl Leiva, especial para "La Universidad".

OFRECER un resumen de la poesía moderna hispanoamericana se nos hace difícil; primero, por el tamaño colosal del tema: veinte países, de México a Chile y la Argentina, con climas totalmente distintos, tanto en lo espiritual como en lo material; y con grandes diferencias en cuanto a la mezcla de raza, naturaleza y maneras de vivir. Eso que se suele llamar América Hispánica en realidad es un mosaico de elementos disímiles. En lo referente a la población, la podemos dividir en tres grandes grupos: el primero, en donde los elementos indígenas forman la mayoría de la población (comienza en México, continúa a través de Centroamérica, Colombia, Ecuador y Perú y termina en Bolivia y Paraguay); el segundo, ahí donde los negros constituyen una porción importante de la población, y son las islas del Caribe (Cuba, Haití, Martinica, Puerto Rico y las costas de Venezuela y Colombia); y el tercero propiamente "latinoamericano" de Chile, Argentina y Uruguay. Y, encima, existe la enorme isla idiomática del Brasil, de lengua portuguesa. Para emplear aquí la definición de Jorge Carreira Andrade, América no es en realidad un continente, sino más bien un mar de islas en donde el agua es de selvas y montañas. O de fronteras políticas, razón por la que muchos de los países suramericanos tienen más relaciones con Europa que con sus propias naciones vecinas.

Hasta 1830, todas estas regiones de habla española en la América centro y suramericana (desde México a la Argentina) poseían una integración política y social. Y era la literatura española peninsular la que dominaba. Fue por los años de 1830 cuando la cosa comenzó a cambiar en el ámbito de la poesía americana que había seguido siempre la tradición colonial, entonces especialmente bajo la influencia de

la literatura romántica. Pero, al sobrevenir la Independencia política de España, permitió que se echara la mirada hacia los otros países de Europa. El romanticismo inglés, el francés y el alemán hallaron una tierra fértil, especialmente en Colombia, México y Chile. Más la influencia principal fue la francesa, la cual llegó a dominar en esos ambientes. Cuando los poetas y escritores hispanoamericanos se rebelaron contra París todavía les hacían falta sus propias tradiciones. La cultura indígena original estaba más bien en ruinas y la antigua cultura española había salido perdiendo con las guerras de Independencia. Más, en los años un poco anteriores a 1900 surge la generación del Modernismo. Su guía principal fue el poeta nicaragüense Rubén Darío. Este poeta consiguió en muy poco tiempo influir sobre toda la América Hispánica y se le considera hoy en día como el padre de la poesía moderna. La influencia francesa dominaba en él, además de las ideas liberales y cosmopolitas, y poetas como Verlaine, Mallarmé, Baudelaire o Gautier. Más Darío, que era en parte de origen indígena, también empleó temas americanos. Su poesía constituye una orgía de color, impresiones de los sentidos y grandes himnos y sinfonías del olor. El estilo simbolista francés mezclado con visiones nocturnas, discursos y poemas sobre la situación política. Darío fue el jefe de la escuela Modernista de 1888 (se llama así porque fue en ese año cuando editó *Azul*, uno de sus primeros libros de poesía). Sin embargo, Darío estaba muy lejos de ser el único poeta importante de esa generación. Entre sus contemporáneos se debe nombrar al colombiano José Asunción Silva, en cuya producción se advierte una mezcla de sensualismo e ideas desesperadas.

El Modernismo se encargó de clarificar el ambiente —después del purismo y romanticismo atormentado del último período español— y continuó vigente después de la muerte de Darío, ocurrida en 1916. Posteriormente (en 1925) se comenzó a manifestar una corriente nueva: los poetas buscaban un camino diferente. Reaccionaban en contra de la herencia del simbolismo y contra la retórica y la artificialidad super-exageradas. El surrealismo —una especie de modernismo europeo— también había llegado a América. Bajo su influencia muchos trataron de crear una poesía nueva, característicamente americana. La generación post-modernista posee nombres que aquí (en Dinamarca) ya conocemos bien. Gabriela Mistral y Pablo Neruda, y también Vicente Huidobro, César Vallejo, Jorge Carrera Andrade y Carlos Pellicer. Todos ellos nacieron alrededor del año 1900. Y son sus obras las que representan a la poesía hispanoamericana moderna.

Empero, ¿cuál es la situación de la poesía en la América Hispá-

nica? el poeta vive en países de grandes extensiones y de enormes contrastes: tanto en lo social como en la naturaleza que lo rodea, y en muchas otras formas. Es posible que le toque vivir en un país en donde el 80% de los pobladores son analfabetos (estos son datos que nos proporciona una estadística oficial de la ONU, de 1955), o en uno de los otros quince países en donde el porcentaje de analfabetismo oscila entre el 50 y el 80%. Pero, al mismo tiempo, también es posible que estos mismos países posean grandes ciudades que sean tan modernas, o más, que las europeas más modernas. . . Un centro cultural como Buenos Aires (al que Artur Lundkvist llama "un mercado literario"), o Caracas, o Río de Janeiro, que poseen grandes editoriales, arquitectura moderna y museos, como sucede también en Sao Paulo. También existe la posibilidad de que el padre o el abuelo de este poeta hayan venido de Europa; y entonces puede suceder que se sienta dividido entre el país viejo y el nuevo. Asimismo, es posible que él pertenezca a la población de los no europeos —los indios o los negros—, lo que en algunos lugares lo puede colocar en una situación especial. Si no pertenece a una de las antiguas familias españolas radicadas en América, puede ser que venga de un grupo de pequeña importancia en la sociedad o comunidad, las cuales poseen tradiciones fijas y heredadas que tal vez operen una fuerte reacción en su contra. De todas maneras, su idioma será el español, el cual lo pone en relación con una tradición determinada, la cual viene desde Góngora y Bécquer hasta nuestros días. Y, entonces, la literatura que él más conoce será, naturalmente, la española, y la francesa. Sin embargo, a pesar de vivir en una gran ciudad donde las casas surgen como hongos, o conoce la infinidad de los suburbios —como Jorge Luis Borges los ha descubierto en sus poemas de Buenos Aires, de todas maneras estará este poeta bajo la influencia de la naturaleza de una manera totalmente distinta a la de sus colegas europeos; y esto ocurrirá especialmente si vive en la parte tropical del norte de suramérica o en la América Central, y esta naturaleza será eruptiva, variada, violenta y aturdidora. Y, si a este poeta le tocó nacer en la América Central, lo más probable es que esté en el exilio (*algunos de ellos están en México*); también es posible que el poeta viva en su torre de marfil o que, al contrario, esté comprometido, como tal, en las luchas de la izquierda y entonces sentirá que su meta deberá ser, expresar una conciencia nueva, una cultura mestiza —como debe ser la suya—: la hispanoamericana. Existen muchos ejemplos de todo esto. Aquí sólo me referiré a una declaración que Artur Lundkvist cita del poeta ecuatoriano Jorge Enrique Adoum. La conversación ocurrió en Quito, en el año 1957. Lundkvist habla del poeta, cuyo pa-

die llegó a Ecuador procedente del Líbano, mas Adoum se siente muy ecuatoriano y, sobre todo, muy indio. "Todos los ecuatorianos pensamos como blancos, pero sentimos como indios" —afirmó.

Son los poetas de la segunda generación modernista los que han caracterizado, de manera principal, a la poesía hispanoamericana de nuestro tiempo. Ellos y la nueva generación (los "Contemporáneos", los llaman en México) han venido trabajando en ese sentido. Uno de los poetas importantes de este grupo es el chileno Vicente Huidobro. Nació en 1894 en Santiago de Chile, lugar donde, muy joven, editó un par de libros de poesía. Se fué a París a los 24 años e intimó con los círculos que trabajaban con los cubistas y las ideas de Apollinaire. Más tarde se marchó a Madrid donde se unió a los miembros de la nueva edad de oro española, en la Residencia de Estudiantes, entre artistas como García Lorca, Alberti, Buñuel y otros. Todo esto ocurría en el Madrid de los años veintes que entonces proclamaba su propio "ismo", el "creacionismo". "El poeta no tiene que ser la herramienta de la Naturaleza: tiene que hacer de ella su herramienta", proclamaba Huidobro en uno de sus Manifiestos. El "creacionismo" huidobriano cayó muy bien en los empeños de los escritores de entonces. Y también halló tierra fértil en la América Hispánica, donde, especialmente en países como Chile, Argentina y Uruguay, se habían hecho experimentos arriesgados, en parte inspirados por el surrealismo y el dadaísmo. Huidobro posee su propio acento de intimidad, calor y repentinas ocurrencias. Pero al mismo tiempo es un poeta cósmico como los hay pocos. Abre y descubre nuevos horizontes, relaciones nuevas entre nosotros, él y el universo. El registro de Huidobro continúa esparciéndose a través de su producción; pero también sucede que sale y directamente habla por otros o por todos como en la extensa "Serenata de la Vida Riente" del libro *Ver y Palpar* (1931), en donde, si uno quiere, usa las palabras como regalos que nos echa encima.

"Preludio a la Esperanza" se encuentra en el libro *El Ciudadano del Olvido* (1941). Se puede entender como un poema de angustia, pero también se le puede dar importancia a las insinuaciones de esperanza que existen en él. Se le puede considerar como un poema en el que el poeta sale de un caos que lentamente domina a través de su calor y donde dibuja su perfil, a pesar de esa mezcla que le ha amenazado con estallar. Es como si en el poema se encendiera un poco más de luz en cada línea, hasta que él, a través de su propia angustia, consigue relacionarse con el mundo y puede seguir viviendo expuesto a sus contrastes y que en el poema trata de entender. No hay ninguna anuncia-

ción (“¿Qué quieres que diga?”). Todavía no se trata de la esperanza misma; sólo de un preludio de ella, una identificación de los alrededores donde la esperanza pueda nacer y alguna vez pueda sentirse como en casa en el mundo.

Chile está representado en la misma generación por poetas como Gabriela Mistral y Pablo Neruda (los dos han sido ya traducidos a idiomas-escandinavos) y también por Pablo de Rokha, indomable y eruptivo. De Rokha es marxista y americanista como Neruda, más donde los poemas de Neruda pueden tener un carácter de especie de “frescos”, los de Rokha son compactos y violentos como erupciones volcánicas. Allí, ahora y antes, Freud, los mitos y profesías sociales se mezclan en una sola corriente de lava ardiente. En la muy numerosa generación joven es Nicanor Parra uno de los nombres que más se escuchan. El no pertenece ni a los poetas políticos ni al grupo metafísico que está alrededor de la revista “Mandrágora”. Pertenece más bien al grupo que Juan Luis Canales, el poeta y crítico venezolano, llama “ecclético”, dividido entre la realidad social exterior y objetiva, que aceptan, y la exigencia, la pregunta y los descubrimientos inquietantes del ser.

El argentino Jorge Luis Borges, nacido en Buenos Aires en 1899, ha sido durante muchos años uno de los jefes de la literatura hispanoamericana. En Europa es conocido especialmente como ensayista, novelista e investigador literario. En este último campo revela una erudición casi abrumadora; y eso también en lo referente a las literaturas china, inglesa o argentina. Es un poeta con la conciencia siempre despierta, perforante e investigadora. Sus poemas son monólogos, luchas, recuerdos y testimonios de su existencia —como él mismo dice. En el Buenos Aires culturalmente cosmopolita donde Borges era uno de los peores enemigos de Perón, él es también uno de los escritores que tienen sus raíces más hundidas en la historia de Argentina, historia que él conoce profundamente, tanto como Buenos Aires con sus calles, suburbios y gentes. Y a esta historia la emplea Borges como tema de muchos de sus poemas. Pero él es siempre el hombre individualista y sus reacciones ante una situación determinada siempre estarán en primer lugar.

Al igual que Huidobro, Borges volvió de Europa en los años veintes, trayendo ideas nuevas y funcionando como catalizador de la poesía experimental que en ese entonces acababa de surgir en Buenos Aires. Y, al igual que Huidobro pero en una dirección totalmente distinta, él ha individualizado y personificado su poesía. Al mismo tiempo

ha sido (junto con Neruda, Huidobro, Carrera Andrade, Guillén, Vallejo y otros miembros de su generación) uno de los principales representantes de una poesía moderna y específicamente hispanoamericana.

Leer a Vallejo es como escuchar una voz bajo una presión de pasiones y, a menudo, de angustia, dolor y furia. Constituye un acontecimiento físico de presencia, un drama. Junto a su voz se escucha el sonido silbante de su respiración, se siente la saliva en la boca, los pequeños esputos y taitamudeos y estertores. Lo que allí se vive es la intensidad tremenda de un hombre que lucha para decir lo que le oprime y que toda su vida tiene que luchar para poder expresar. En Vallejo pasa lo estético a un segundo lugar: se trata de otras cosas: del acontecimiento íntimo de un ser humano que gime de bruces, inventando palabras nuevas cuando ya las viejas no bastan; se expresa como si se arrancara las entrañas y lo atrapa a uno con su tensión tremenda y desnuda.

Vallejo nació en el Perú en 1893, en un pueblecito que se llama Santiago de Chuco. Murió en París, en 1938. En la poesía peruana le sigue José María Eguren, un poeta fino y simbolista cuyos versos pueden parecerse a la música de Debussy. A Eguren no le faltan ni la fantasía ni la técnica: para él la pureza del poema es lo determinante. En cambio, para Vallejo era el ser humano, el hombre simple y concreto, no el hombre con mayúscula; con sus nervios, micobios, respiración, ansias y hambre, y con su lucha diaria contra las cosas exteriores, contra la decadencia del cuerpo, contra la confusión y el cansancio, contra la injusticia social y contra la muerte, confiando en el futuro. Vallejo es el ser humano total: no sólo una "situación", sino una "acción".

Vallejo pasó los últimos diez años de su vida en Europa, en París donde vivía, y en Moscú y en España. Murió extenuado por la tuberculosis y por el dolor que le causó la derrota de la República Española y, aparentemente traicionado por sus partidarios políticos. (Sobre esta cuestión y sobre Vallejo en particular existen datos interesantes en la revista francesa *Les Lettres Nouvelles* (octubre de 1957), la que también trae traducciones de varios de sus poemas. Vallejo, el cholo y el modernista, fue y tenía que ser un poeta "comprometido", pero se mantuvo individualista y libre. Al mismo tiempo que en Europa, ahora, están descubriendo su influencia en la joven generación hispanoamericana y también en la española; además, en centroamérica esta influencia está creciendo fuertemente a costa de Pablo Neruda. Muchos

consideran ya a Vallejo como el más importante entre los poetas post-modernistas.

Un poeta de otra especie es Jorge Carrera Andrade, nacido en Quito, Ecuador, en 1903. Al igual que Vallejo, tiene sangre indígena en las venas. Sus poemas pueden ser "exóticos" por su riqueza de color e imaginación. Y también por las muchas impresiones de sensualidad. Este exotismo y esta riqueza de imágenes y, en algunos poetas, de palabras, no es, no obstante, lo que pudiera llamarse "rebuscado"; esto depende del clima, tanto en lo espiritual (la poesía folklórica indígena y la poesía española), como en lo físico (la naturaleza). Lo que Carrera Andrade describe es su país mismo: el agua, los árboles, las rocas, los pájaros, los frutos, la luz, pero también la gente, los indios (a los que su generación les dio un lugar en la literatura): en las montañas o en las cosechas. Sus poemas tienen un carácter preciso y hondamente sentido; en algunos de ellos existe un tono extraño y sin sonido que no se ve fuera de la poesía hispanoamericana.

Con Nicolás Guillén hemos llegado a Cuba y, así, a un escenario completamente distinto. Aquí son los negros y no los indios —como en Ecuador, Colombia o Perú— los que forman la población mayoritaria no europea. Es África y España. Guillén une estos dos elementos en su persona, por su origen, y también por su poesía. Nació en 1902 en el pueblo de Camagüey. Después de haber sido periodista por algún tiempo, publicó en 1930 su primer libro de poesía. Después han aparecido sus obras unas tras otras y Guillén es hoy en día uno de los poetas hispanoamericanos más conocidos. El poeta que ahora vive exiliado en París (1958) pertenece a la generación que los cubanos llaman de "La segunda República". Nació casi al mismo tiempo de la independencia de Cuba y le tocó crecer en una atmósfera de guerras civiles, crisis, intervenciones extranjeras (norteamericanas) e inestabilidad política. Todo esto se siente en sus poemas. Y se experimenta también la tensión social (las tres cuartas partes de la tierra cultivable de su país están bajo el control extranjero, y el 22% de la población que tiene más de quince años de edad es analfabeta) cuando escribe "Del mapa cruel de azúcar y olvido de Cuba". Como se sabe, el cultivo del azúcar es la principal fuente de ingresos de su país.

La poesía de Guillén posee muchas facetas. Es aguda y polémica cuando trata de los estados sociales y políticos, y lo es de otra manera cuando expresa el tema de la esclavitud de los negros. Puede poseer efectos de agitación y de repente cambiar hacia un lirismo cálido. Puede tener la forma de una de las baladas de García Lorca, o la de una

rumba u otra canción folklórica cubana, o sea como una fórmula mágica o conjuro de las ceremonias del *voudú*. La poesía moderna que él ha creado reposa en antiguas tradiciones españolas y, en igual grado, en el folklore cubano de hoy.

México es uno de los países cuya vida cultural está señalada por la vitalidad más grande. Y esta afirmación vale, sobretudo, para la poesía. Carlos Pellicer, Alfonso Reyes, Xavier Villaurrutia, Jaime Torres Bodet (el anterior Presidente de la UNESCO), Octavio Paz, José Gorostiza, son los nombres de importancia y todos han tenido bastante influencia sobre la nueva generación. Salvo Octavio Paz que es un poco más joven que los nombrados, todos pertenecen a la generación llamada "Contemporánea" (1925-1940).

Se ha querido dividir a los poetas mexicanos en dos categorías: los extravertidos, que escriben sobre el mundo exterior, y los introvertidos, en quienes, entre otras cosas, el tema de la muerte ocupa un lugar principal. Pero esta división es inoperante. Octavio Paz y Xavier Villaurrutia expresan la misma actitud humana que Reyes y Torres Bodet. Y éstos meditan tanto sobre la existencia como los nombrados con anterioridad. Las dos tendencias coexisten y se mezclan. Pellicer, por su lado, es un poeta del trópico, de los sentidos y de la luz. Y lo mismo podemos decir de Gorostiza, aunque éste sea más conservador. El tema de la muerte lo contemplan en una forma más o menos igual a como lo veían los antiguos aztecas; este tema es el dominante en el sugestivo Villaurrutia. Reyes escribe grandes poemas de México y la América Central en un plan más concreto. A menudo sus cantos son una especie de rapsodias extensas y visuales. Torres Bodet se mueve entre planos interiores y exteriores.

Si el tema de la muerte condiciona la producción de Villaurrutia, la de Octavio Paz está escrita bajo el signo del espejo. El espejo que tenemos enfrente cada vez que buscamos una respuesta a las grandes preguntas de la vida: las formas variadas de la realidad, lo que no se puede asir, lo pasajero o inreal. Donde todo se mezcla y es ilusorio: el silencio y la soledad. Los poemas de Paz tienden los brazos hacia lo desconocido. Pero, como se advierte en el "Himno entre ruinas", también posee otras facetas: el conquistado sentimiento de lo cópico y elemental.

Entre los poetas más jóvenes se considera al "macizo" Alí Chumaceiro (nacido en 1918) como uno de los más interesantes.

Resulta imposible dar a conocer aquí a todas las tendencias poé-

ticas que se están operando actualmente en hispanoamérica. Son demasiadas, mezcladas y poseen muchas ramificaciones. De Guatemala hay que nombrar al novelista Miguel Angel Asturias, que también es un poeta importante; y a Raúl Leiva, quien en su *Danza para Cuauhtémoc* trata, como él mismo escribe, "de expresar al indio que tengo en la sangre, sintiendo y hablando como él lo hubiera hecho". Esta actitud social y políticamente revolucionaria que Leiva expresa se puede hallar también en otros poetas. Elvio Romero, del Paraguay (país en donde el 94% de los campesinos no poseen tierra, y al que Artur Lundkvist, en una carta de viaje, llama "El país más aislado, el más asolado por las guerras y las dictaduras, el más desconocido y misterioso" de las repúblicas suramericanas) y el antes nombrado, Enrique Adoum, del Ecuador. Con esto hay que darse cuenta del fenómeno de cómo la literatura indigenista ha florecido desde los años treinta y sigue siempre viva, especialmente en el Ecuador, Perú, Brasil y Colombia, sobretodo en la forma de novelas, documentales y en el género picaresco, en las pequeñas comunidades de negros o indios. Entre sus representantes más importantes están Ciro Alegría (peruano) y Jorge Icaza y Adalberto Ortiz, que también es poeta, del Ecuador. César Vallejo también llegó a escribir novelas indigenistas, y un poeta como Carrera Andrade tiene en algunas poesías algo semejante. Este género ha sido cultivado también por otros escritores y no es difícil contemplar las posibilidades que tendrá en el futuro, como expresión de una cultura nueva.

Los jóvenes ecuatorianos Alejandro Carrión y César Dávila Andrade representan cada uno una rama de esta tendencia: Carrión a través de la literatura "comprometida" y Dávila Andrade, en su *Catedral salvaje*, buscan una unión mística con la tierra y su pasado precolombino. También hay que nombrar la forma especial que ha tenido el surrealismo en el Perú, con poetas como Adolfo von Westphalen, César Moro, Xavier Abril y Carlos Oquendo de Amat.

Fuera de México, uno de los países donde en los años últimos han sucedido cosas importantes, dentro de lo poético, es Venezuela. Además de que Caracas ha traído artistas y escritores de otras partes (entre otros, al ya conocido en Dinamarca Alejo Carpentier, que es uno de los más interesantes valores hispanoamericanos), el país mismo ha producido algunos poetas jóvenes de importancia Otto D'Sola y Vicente Gerbasi nos ofrecen en su obra una orgía de naturaleza tropical; pero Gerbasi trata, al mismo tiempo, en *Mi padre el inmigrante* (de 1945), de hacer una unión entre esa naturaleza tropical y los pobladores que llegaron a su país del Viejo Continente. Otros poetas venezolanos son:

Ida Gramcko, mujer que se ha formado una intensa imagen del mundo en poemas que son largos monólogos, a veces con algo de metafísico; el poeta y crítico Juan Liscano, el novelista Miguel Otero Silva, y muchos otros.

Universalistas o americanistas, indigenistas o intelectualistas, comprometidos o metafísicos, introvertidos o extravertidos, las etiquetas son muchísimas, más sólo son de ayuda muy limitada y pueden hacer tanto daño como provecho. Más, de todas maneras, existe el hecho de que hay una evolución tremenda en la literatura hispanoamericana moderna (y, por lo demás, también en la brasileña, que forma un mundo aparte), y que después de la segunda generación modernista —surgida en 1920— ya ha conquistado su independencia. Los hispanoamericanos sienten una necesidad de contacto con Europa, pero nosotros también tenemos algo que buscar en el otro lado del Atlántico.

YO ESTUVE EN CHINA

Por Liliam Jiménez.

Poetisa y escritora Colabora en revistas y periódicos de México y Centro América. Ha publicado. "Tu nombre, Guatemala" (poemas, 1955), "Sinfonía Popular" (poemas, 1959). Tiene inéditos: "Poemas de Amor y Esperanza". Reside en San Salvador.

A Manera de Introducción

SALI de mi país, por primera vez, en 1945, muy joven, herida por la fría realidad del medio ambiente, sin ninguna experiencia, ávida de conocimientos, alentada por sueños y poblada de anhelos profundos.

Once años lejos de mi patria me enseñaron a ver, con claridad, que la persona que se dice humanista debe vivir, debe luchar, debe soñar en función de su propio pueblo. Y solamente así es capaz de sobrevivir y de vencer a la muerte.

Once años de ausencia de mi propio país, me demostraron con precisión que las manos que laboran a diario en el campo y en la fábrica, son las manos que hoy se alzan victoriosas con el nuevo mensaje de la vida.

Once años fuera de este ambiente salvadoreño, me sirvieron de escuela para llegar a descubrir el camino justo del hombre y la profunda razón de su existencia.

Once años maduraron sobre mi cuerpo, sobre mi corazón y mi conciencia, como maduran lentamente los frutos dorados por el sol entre los árboles.

Once años llenaron mi voz y mi palabra de minerales esencias, aprendí a modelar los ecos, a responder al tiempo, y a soportar el azaroso camino de los que pugnamos por expresar al pueblo. Un lenguaje interior se ha desatado en mi propia conciencia, nacido del antiguo dolor del hombre y transmitido de generación en generación en ese angustioso éxodo del hambre.

Yo no soy más que un producto humano de la sociedad contradictoria de esta parte Occidental del mundo. Estoy viviendo, inmersa, una época brillante de transiciones históricas. Golpea fuertemente en

mis sentidos el drama de estos pueblos; y respiro, como si fuera un aire de tormenta, los vientos que ahora se desatan con el siglo.

Abro los poros hacia el mundo y percibo con el tacto la nueva realidad que se avecina. La tibia y antigua voz del hombre de mi raza ha penetrado en mis oídos y me he entregado indefensa en la corriente de sus aguas.

Abro los ojos y caben en ellos todos los paisajes; abro mi pecho y cabe todo el Cosmos. Conmovida contemplé el Izalco, subí la parte más alta de los Cuchumatanes; azotada por emociones diversas atravesé el Atlántico, ví los grandes lagos de Suiza y volé sobre el Cáucaso; admiré Siberia, y estremecida llegué hasta el Asia donde la China guarda sus tesoros antiguos. ¡Qué sed Abierta! ¡Qué inmensidad de sueños!

La República Popular de China

Después de atravesar Siberia en un avión soviético T.U. 104 de propulsión a chorro y de descender en Omsk, su capital, llegué a Irkut. Tomé al día siguiente un avión chino que me conduciría a Pekín, hacia aquél vasto y milenarío continente asiático durante tantos años soñado, hacia aquél territorio que en mi imaginación de niña inocente, lo veía plagado de diques, de pagodas y de emperatrices azules; hacia aquél mar humano, infinito, admirable, que la mirada no puede abarcar de una sola vez.

Llevaba el corazón a flor de labio y en mis venas la pasión del río para volcarme entera sobre la china artística y profundamente humana. El golpe del avión al descender en el aeropuerto, produjo también un golpe de sangre en mi cerebro: la emoción de saberme en una nueva China, en donde una inmensa sociedad se mantiene en un constante movimiento de creación.

Para poder interpretar a la China actual se necesita conocer su pasado, su historia dolorosa de inundaciones, de hambres, de sequías, de muertes, de intervenciones extranjeas, de discriminaciones; en donde en un parque inglés se podía leer un rótulo que decía: "Se prohíbe la entrada a los perros y a los chinos". Este pueblo golpeado por una naturaleza aún no dominada y por los hombres del Kuomintang, llena ahora de asombro al contemplar el rápido ritmo avasallador

de su progreso; y se abren, cada vez más, las órbitas incrédulas de los que no tienen fe en las causas populares.

El viento del Este se ha levantado del espíritu del hombre chino y corre vertiginosamente incendiando corazones en una nueva esperanza, creando un verdadero movimiento renovador.

En la esquina de cualquier calle, en la tienda, en el mercado, en el teatro, en los sitios menos esperados, encontramos al hombre o a la mujer china con una sonrisa o con un ademán de manos y de cabeza demostrando su dulzura, prestos a servir a los otros. La modestia, la sencillez, la suavidad de palabra forman parte intrínseca de aquellos hombres y mujeres que nunca claudicaron a cambio de intereses personales. La delicadeza de sentimientos que todo el pueblo chino manifiesta, fue adquirida en el aprendizaje largo y doloroso de su lucha; faltos de bienes materiales, pero ricos en conciencia: en los ojos oblicuos adivinan siempre el misterio de una nueva vida. En aquella vieja china feudal, cada hombre aprendió a vivir mejor, a expresar con entereza la conciencia nacional y a despertar y clarificar las mentes y los corazones mediante una verdadera transformación social.

Asociación de Escritores en China

La Asociación de los Trabajadores de las Letras, fué fundada en China en 1949; pero formalmente en 1953. Antes de la guerra, en las zonas ocupadas por el Kuomintang y en las zonas liberadas, ya existían algunas organizaciones de escritores; pero en aquél entonces la Asociación de los Trabajadores de las Letras se encontraba dividida. Actualmente se encuentran todos unificados.

La mencionada Asociación, agrupa en su seno a poetas, críticos, escritores, dramaturgos, etc. Tiene una tradicional línea revolucionaria, basada en una literatura nueva de 1919, inspirada en el movimiento del 4 de Mayo, la cual se opone contra la literatura feudal, colonial e imperialista. En aquél entonces descollaba el gran escritor *Lu-Shun*, que viene a ser para los chinos como Gorki para los rusos, también figuraban otros muchos escritores que trabajan actualmente en la Asociación como el presidente *Kuo Mo-Jo*. En 1942, durante la guerra anti-japonesa, *Mao Tse Tung*, poeta, escritor y dirigente político, pronunció un famoso discurso en una reunión en Yenán, en la cual participaron escritores y artistas de todas las regiones de China, para discutir los problemas del Arte y de la Literatura. En aquella oportunidad Mao Tse Tung afirmó: "si los escritores y artistas que proceden

del sector intelectual quieren que las masas acojan con calor sus obras, tienen que efectuar una transformación en su pensar y en su sentir". Desde entonces, este movimiento de Literatura entró en una nueva etapa y se estableció una nueva línea: la dirección de la Literatura es la de servir al pueblo, y la línea consiste en que los escritores deben sumergirse en las masas, vivir con las masas populares para conocer a fondo la vida del pueblo. Después de la famosa conferencia de Yenán, los escritores chinos estudiaron las tradiciones literarias con espíritu crítico y practicaron en la vida diaria la línea general de convivir con su pueblo. Algunos de ellos se sumergieron en la vida del ejército de liberación y escribieron obras con el espíritu de la época como "La Niña de los Cabellos Blancos". Después de 1942 las obras se produjeron en mayor escala, y posteriormente a la liberación de 1949 los escritores celebraron su primer Congreso. Desde entonces la Literatura y la Cultura aumentan considerablemente.

La Literatura china está creciendo y madurando dentro de los distintos aspectos y conceptos de la Literatura; es decir, dentro del concepto nuevo de Literatura o nuevo realismo y el concepto de Literatura en la burguesía. En esta Asociación los escritores ingresan voluntariamente; hay escritores de partido y escritores sin partido y tienen diversas tendencias. En ella se discute, se estudia, se lucha por mantener principios realistas-socialistas. No cabe duda que el escritor se mantiene siempre en ansiedad de creación, de búsqueda, de encontrar nuevos caminos para poder expresar mejor sus experiencias. Pero lo importante es que en este anhelo justo de creación, no se pierda, no se diluya, que su actitud frente a los problemas de la vida sea esencialmente objetiva y realista.

El realismo-socialista es amplio, no trata de inhibir al escritor o de señalarle temas como a veces se dice; todo lo contrario, se le pide al poeta y al escritor que deje volar su imaginación, que haga correr su sueño, empleando las figuras y las imágenes que él desee; pero que trate de reflejar la vida en un sentido positivo. Se le pide que desarrolle su personalidad sin cortapisas, ni cartabones y que su obra de creación la ponga al servicio de las fuerzas liberadoras del hombre. La obra de cualquier artista que sabe convivir con su pueblo se impregnará, sin que nadie se lo imponga, del espíritu de la época, reflejando la realidad del medio y de la vida. Homero, Shakespeare, Gorki, Whitman, Vallejo, etc. son inmortales, porque supieron en un momento histórico reflejar todo su tiempo. Es necesario comprender que la cultura no puede sobrevivir fuera de la vida, porque el Arte forma

parte del hombre mismo. La línea política del gobierno Popular de China, no significa en ningún momento, restricción para los escritores; sino que trata de que los escritores del pueblo se liberen del subjetivismo, del individualismo. En el Occidente "El Arte por el Arte", significa servir a los intereses de la burguesía; los escritores chinos dicen abiertamente que ellos sirven al proletariado con toda su voluntad y entusiasmo. No desean la libertad antisocialismo, desean comprender el contenido, la vida de las masas populares; desean la libertad para estrechar las relaciones con el pueblo, para comprender la angustia y la esperanza de las masas. *Yuan Shui-Po* brillante poeta chino, que pertenece a la Unión de Escritores de Pekín, me decía: "Los peces no quieren la libertad fuera del mar y del río; tampoco nosotros deseamos la libertad fuera del pueblo".

Los poetas y escritores chinos desprecian la "libertad" de la cultura capitalista como los rock and roll, los cha cha chá, las películas de matanzas, de robos, de prostitución y de crímenes; las tiras cómicas en donde se desarrolla la propaganda a la guerra y se deforma a los niños y a los jóvenes. Ellos dicen que esta "libertad" no la necesitan. *Lu Ding-Yi* afirma: "No se puede dejar de ver que en la sociedad de clases, el Arte, la Literatura y la Ciencia son, en fin de cuentas, armas en la lucha de clases. Y en este campo hay cosas que son evidentemente perniciosas: las novelas pornográficas, las de bandolerismo. Es perfectamente justo y conveniente que consideremos la Literatura de esa clase perniciosa como las moscas, los mosquitos, las ratas, y terminemos con ella..."

En China, en el seno del pueblo hay libertad, libertad de expresar cada quien sus ideas y de que exista discusión entre el materialismo y el idealismo, de que haya contienda de ideas. De lo que no hay libertad es de atentar contra la revolución socialista, de querer destruir las conquistas alcanzadas por el pueblo. En la Asociación de Trabajadores de las Letras se estimula la discusión para encontrar la verdad. Practican conferencias, discusiones libres, críticas, contracríticas para beneficio de todos y mantienen la unidad. Los poetas y escritores no se vuelven simplistas, no se destruyen los unos a los otros, ni tampoco los viejos escritores se sienten "los poetas únicos", "los genios creadores" "los talentos universales"; ayudan a los jóvenes escritores a escribir mejor, estableciendo intercambios. El artista, el escritor, el poeta, como parte integrante de aquél pueblo creador, jamás se siente grande, no se pavonea sobre sus laureles; es modesto y sencillo, y, antes que todo, se siente patriota en la defensa de los intereses nacionales.

En Shanghai, centro industrial, en donde la lucha de los obreros ha sido cruenta contra el feudalismo y capitalismo, la sociedad de escritores ha participado y participa en la lucha general del pueblo. En dicha sociedad uno de los escritores me decía: "A veces los obreros escriben mejores poesías que nosotros los escritores profesionales, porque ellos tienen vocablos vivos. Nosotros les prestamos nuestra ayuda a lo obreros, les enseñamos a escribir mejor, y se realizan intercambios. Entonces aparece un verdadero mar de poesía".

En aquél país que es dos veces más grande que Europa y con una población de 600 millones, existe un respeto profundo por las tradiciones puras del pueblo. Cada nacionalidad China tiene su propio traje y sus respectivos bailes populares. Se exalta lo nacional, lo auténtico, lo prístino. La honestidad y la sencillez son los principios de la moral china. En el teatro han alcanzado un desarrollo fantástico, con la mímica son capaces de expresar todas las emociones. Pude ver en Pekín una obra teatral colectiva, escrita por los mismos actores, los cuales representaban con maestría la lucha del movimiento revolucionario. La obra se intitula "Huracán Rojo"; bello nombre que concuerda con la realidad de la república popular China; un viento fuerte, vivificador, que arrastra desde la raíz del hombre hasta su transformación histórica. No cabe duda que en la ópera los chinos han logrado su bien cotizada fama. Sus instrumentos musicales son especiales, son muy de ellos, son muy chinos. Usan el gong, la flauta, el tamboril, el violín chino, etc. Pude comprobar directamente que las diversas religiones tienen sus propias Iglesias o mezquitas. En la Academia de Nacionalidades hay varias salas para las diversas religiones, en donde los alumnos pueden llegar según sus creencias. Esta es la gran libertad de China: permitir el juego democrático en el seno del pueblo.

La República Popular de China no es sólo Pekín —como afirman algunos— queriendo decir con ello que sólo Pekín es una ciudad importante. China es también Shanghai, es Hu-Si, es Tientsim, es Cantón, es Chunking, etc., y ya que en toda China la Literatura y el Arte han sido creadas para el pueblo, surge, desde luego, la pregunta de cómo llegar a él. Es así como los escritores, poetas, dramaturgos, etc., se van a convivir con las masas. Llegan al campo, a las fábricas, al ejército, a las minas; participan del trabajo físico como trabajadores comunes y se convierten en aprendices de dicho trabajo. Comen con los obreros, con los campesinos y no les da pena vestirse como ellos. Cuando yo estuve en Shanghai, 50 escritores andaban por el campo y las minas. Ellos escogen según su interés, según su deseo, a donde quieran ir

para conocer a fondo la vida. Los escritores de cada provincia no solo conocen su propia provincia, sino que pueden recorrer toda China. Por una parte, este trabajo que ellos llaman físico, les sirve no sólo para recoger el material necesario para escribir, sino también para forjarse. La Sociedad de Escritores de Shanghai tiene actualmente 190 miembros, sus libros son bien acogidos porque reflejan la realidad del ambiente. Hay quienes han escrito relatos cortos y brillantes. Los campesinos, los obreros, los trabajadores en general, aman a los escritores y poetas porque saben que ellos expresan su propia voz.

La vida y la sociedad, plantean y ponen por delante de cada hombre y de cada mujer, sus propias tareas. El escritor y el poeta también tienen la suya, y ésta consiste, precisamente, en saber expresar con entereza las nuevas realidades, en saber señalar los caminos que conducen a la superación humana. El escritor chino se ha dado cuenta de que: "El crecimiento de la cultura material es la base del crecimiento de la cultura espiritual. Con un bajo nivel de cultura material no puede florecer la cultura espiritual de toda la sociedad", y entonces ellos se convierten en luchadores con la palabra y con la acción, pudiendo ver hermosamente hermanadas la realidad y la imagen, el contenido y la forma, la vida y la esperanza.

Los poetas chinos dicen, que una de las formas para poderse ligar a las masas, es que los poetas reciten sus propios versos al pueblo; deben escribir sus poesías en papeles volantes y si es posible, en los muros de las casas. Pude ver en las fábricas, en la Biblioteca, en los Institutos, en las Academias, en las Universidades, en las Cooperativas, miles de miles de papeles volantes de todos colores prendidos en las paredes, de periódicos muros conteniendo las críticas, las sugerencias, las autocríticas y el pensamiento de los trabajadores y directores de fábricas, de los alumnos y los maestros, del público a los dirigentes. 600 millones de chinos que se levantan diariamente con un entusiasmo creador constituyen la gran riqueza de aquél país y China tendrá que ser invencible. El Gobierno Popular de China le da gran importancia a la vida del escritor y le ofrece todas las condiciones necesarias para que escriba, apoya decididamente a estos trabajadores del Arte que gozan con los éxitos alcanzados por el pueblo.

Cómo están organizados los escritores

La Asociación Nacional de Escritores tiene su asiento en Pekín, capital de la República Popular China, con más de 700 miembros y con organizaciones locales con un número mayor de mil miembros.

Los jóvenes escritores ingresan primeramente a las organizaciones locales. Dicha sociedad tiene en su seno varias comisiones: a) Comisión para los escritores jóvenes; b) Comisión de Literatura China; c) Comisión de Literatura de las Nacionalidades Chinas; d) Comisión de Literatura Extranjera; e) Comisión de Finanzas; f) Comisión de Creación. Esta última tiene como tarea esencial celebrar conferencias, dirigir y organizar las discusiones o combates del pensamiento. La Comisión para los jóvenes se dedica a orientar y ayudar a los jóvenes que comienzan a dar sus experiencias en las letras. La Comisión de Nacionalidades estudia e investiga las tradiciones y las corrientes literarias de las Minorías Nacionales (en China existen 51 nacionalidades con lengua distinta y con un total de 36 millones de habitantes). La Comisión de Literatura China se preocupa de las tradiciones y de la herencia literaria de todo el resto de la República Popular China. La Comisión de Literatura Extranjera se encarga de recibir y atender a los escritores extranjeros, y de establecer intercambios con los otros países. La Comisión de Finanzas facilita el dinero necesario para las actividades de los escritores.

La Sociedad de Escritores en Pekín edita siete revistas literarias, entre ellas: "Literatura Popular", "Colección de Poesías", "Revista de Arte", etc. Las organizaciones locales también editan sus revistas. Cada provincia tiene dos o tres revistas literarias.

Los escritores que tienen trabajo administrativo ganan su buen salario; pero los escritores profesionales viven del dinero de sus obras. Generalmente tienen sus planes en estrecha relación con las casas editoriales y establecen pactos o contratos. Los escritores Chinos no pagan a las casas editoriales porque les publiquen sus obras, son las casas editoriales las que les pagan a los escritores el valor de sus obras. Cuando los escritores no editan obras, reciben dinero de la Comisión de finanzas y, posteriormente, al publicar sus libros pagan en devolución a la misma comisión financiera.

La Asociación Nacional de Trabajadores de las Letras tiene tres sanatorios de descanso con magníficos paisajes: uno, en la montaña del oeste de Pekín; otro, en el Palacio de Verano de la ciudad de Pekín; y el tercero, a orillas del río Pei-Ta. Allí llegan a recuperar energías para continuar el trabajo en la gran marcha de la transformación social que se han propuesto.

Experiencias personales

Un ejemplo verdaderamente conmovedor y grandioso que me

hizo llorar, que me hizo sentir que las lágrimas no sólo me quemaban las mejillas, sino también los huesos, la sangre, la raíz de todo lo humano, fué al contemplar cómo el pueblo chino construía a unos 50 kilómetros de Pekín, la obra del embalse en derredor de las tumbas de la dinastía Ming. Era necesario llorar aquella tarde del 24 de junio de 1958. Mi voz, ahogada por los sollozos, estaba expresando en aquel instante el dolor de todo mi pueblo, de toda mi raza por siglos oprimida. Se agolparon en mi cerebro, en mi pecho, en mis ojos y en mi garganta todos los recuerdos de mi país, de mi pueblo masacrado en 1932, de mi pueblo actualmente hambriento, desnutrido, explotado y analfabeto. En el segundo plan quinquenal de China, se planteó la necesidad de crear una represa con su canal, que recogiera todas las aguas lluvias, que en 1956 habían inundado una superficie de 90 mil hectáreas. Esta obra material serviría no sólo para evitar las inundaciones y regar todos los campos, sino para dar una respuesta al problema surgido de cómo aumentar los productos agrícolas. Según el plan, este embalse de 5.500 kilómetros de superficie, de 179 metros de ancho y de 29 metros de altura, con una represa de 618 metros de largo, con una cantidad de piedra y de arena de un millón ocho mil metros cúbicos, se necesitaría de tres a cuatro años para su construcción. El gobierno llamó al pueblo a dar "el salto" en la edificación del socialismo y todo el pueblo chino respondió con su energía y entusiasmo, dispuesto a terminar la construcción de dicha obra en cinco meses. Me di cuenta como se encontraban trabajando voluntariamente en tres turnos de ocho horas, miles de miles de campesinos, de obreros, soldados, mariscales, estudiantes, funcionarios, escritores y poetas. De todo este enjambre humano diez mil eran mujeres; los embajadores de once países socialistas, con todo su equipo de empleados, fueron a trabajar al embalse. Shou En-Lai, Liu Shao-Shi y Mao Tse Tung fueron los primeros en llegar a trabajar y dar el ejemplo. Las mujeres que participaron en esta obra hicieron un desafío a los hombres. Un grupo de vanguardia de nueve mujeres, de las cuales la menor tenía 18 años de edad, ganaron la emulación en el trabajo. El presidente de Rumania, profundamente emocionado, quiso darles un premio a estas nueve mujeres y las invitó a realizar un viaje por toda Rumania. Actores famosos del teatro como *Mei Lang-Fa*; de la danza, de la ópera, llegaron a alegrar con sus actuaciones, con sus cantos, con sus bailes, a todos los que trabajaban en aquel embalse. Ante aquella inmensidad de sacrificio de todo un pueblo por conquistar una mejor vida, ante aquel mar de abnegación, me sentí pequeña, tan pequeña como un grano de arroz de los cultivados campos de China. ¿Qué podía decir ante aquella obra

magnífica de creación, producto de la unidad de un pueblo, que con sus manos, con su pensamiento y con sus corazones enlazados, son capaces de mover las montañas y la naturaleza entera? No hice más que pedir se me permitiera trabajar en aquella obra, quería tener la satisfacción de saber que una simple mujer de El Salvador que no posee nada; pero que ama apasionadamente a su pueblo, había trabajado en aquella construcción. Quería regresar a mi país con el corazón lleno de gozo, con mi mirada limpia y con mis manos transformadas en palomas de esperanza.

La gran obra del embalse estuvo terminada el primero de Julio de 1958. Ahora los productos de la tierra podrán aumentarse en 30 millones de kilos, pudiendo regar una superficie de 20 mil hectáreas. El embalse podrá tomar agua de 82 millones de metros cúbicos y podrá producir pescado en un millón 250 mil kilos, contribuirá a mejorar el clima, producirá energía eléctrica para las aldeas y los habitantes de Pekín comerán pescado en abundancia. Razón tienen los amigos chinos cuando afirman: "el viento del Este sopla hacia el Oeste"; después de haberme dado cuenta de estas realidades del pueblo chino, ya nada me sorprendería de ellos. Podía haberme acostado a dormir por la noche, en la pieza del hotel de la Paz, en donde me encontraba hospedada, y al levantarme por la mañana, contemplar desde los ventanales, frente a mí, un fantástico edificio que surgiera como de un cuento de hadas. Digo, no me sorprendería, si así lo propusieran 600 millones de chinos. Todo puede ser creado con el entusiasmo del pueblo y la garantía del sistema socialista.

Otro ejemplo: El tren que va de Shanghai a Pekín recorría ese trayecto en 32 horas. Los trabajadores se reunieron para discutir cómo reducir el tiempo sin aumentar el personal para poder rendir un homenaje al pueblo. El primero de Julio el tren hizo su trayecto en 24 horas.

Para hablar sobre la República Popular de China, tendría que escribir un voluminoso libro y remover en su raíz un Continente; hablar desde Confucio y Mencio para que se comprenda la pureza tradicional de la moral China, aireada hoy por el nuevo pensamiento que señala el camino de la dignificación del hombre, y no sé si estaría en capacidad de hacerlo; pero sí es cierto que un proceso de temple y de formación se sucede en todo el pueblo. Un nuevo contenido de la vida, de lo humano, del saber, les confiere una gran riqueza espiritual que despertó la dormida conciencia de la vieja China atrasada. La perenne lucha entre la vida y la muerte surge en aquella raza como una fuerza

que derrumba definitivamente las formas antiguas de un feudalismo cruento, y se lanza victoriosa hacia el porvenir. El mismo brillante escritor *Lu-Shin* ha dicho: "En el mundo del futuro no habrá lugar para los devoradores de hombres". Meditemos un momento en estas profundas palabras de Nehru: "La vida nace de nuevo de la muerte y los individuos y las naciones que no saben morir tampoco saben vivir. Solo donde hay tumbas hay resurrecciones".

No cabe duda que la República Popular China, vivificada por el aliento de sus escritores y poetas, de sus campesinos y obreros, de las mujeres y de todos los trabajadores en general, continuará sin detenerse el ritmo sonoro, grandioso y avasallador de su progreso; y se alzará invencible como gigante sobre la quietud de sus lagos y la belleza suave de sus arrozales.

CATALOGADO

LA POESIA GUATEMALTECA CONTEMPORANEA

Por Raúl Leiva.

Poeta y escritor. Fundador de la Revista de Guatemala. Ha publicado: "Danza para Cuathémoc", "Nunca el Olvido", "Mundo Indígena", "Los Sentidos y el Mundo" y muchos otros libros de poesía. La Universidad Nacional Autónoma de México le ha editado recientemente: "Ensayo de la Poesía Mexicana", con el cual se amplía su numerosa producción en prosa.

A principios del siglo XX todavía dominaba en América la influencia del movimiento Modernista, el cual se caracterizó —dentro los ámbitos de la poesía en lengua española— por rendirle culto despiadado a la forma, lo que le permitió (al ser influidos sus poetas por las literaturas europeas), renovar el verso y la prosa, tanto en extensión como en profundidad. Rubén Darío, la figura principal de ese movimiento que contó con tantos poetas de primer orden, muere en el año 1916, cuando ya se dejaba sentir el cansancio por dichas formas de expresión, las cuales se habían reducido, al volverse *académica*, a meras sonoridades superficiales, a meros halagos al color y a la música (al decir de Dámaso Alonso); o al amor excesivo por el mundo externo, falto de íntima intimidad, como lo señaló, certeramente, Pedro Henríquez Ureña.

La reacción contra este modo de entender la poesía se comenzó a notar, en España, con el hondo y esencial lirismo de Antonio Machado (heredero de la mejor tradición y de las graves conquistas becquerianas) y, en América, concretamente en México, con la poesía de Enrique González Martínez y Ramón López Velarde, los cuales orientaban su obra hacia la revelación de la vida interior, hacia el descubrimiento del "alma de las cosas".

Por estas fechas (segunda década del siglo XX) el chileno Vicente Huidobro intenta su "creacionismo", movimiento que desea la creación de realidades poéticas nuevas, las cuales surjan del espíritu y no del mundo que nos rodea. Tanto el "futurismo" de Marinetti como el posterior surrealismo, productos literarios de la primera guerra mundial, están muy cerca de la estética de Huidobro. Más que propugnar

por un automatismo poético, regido por lo subconsciente, el poeta creacionista preconiza el dominio sobre la palabra. Ya la realidad exterior no le basta: se orienta, entonces, a la creación de una propia realidad interna. En esto, nos parece, coincide con Machado y, acaso, con González Martínez.

En México, a principios de la tercera década de este siglo, irrumpen los "estridentistas", cuya figura principal fue Manuel Maples Arce. Este grupo tuvo una intención revolucionaria que, por falta de madurez en sus integrantes, no llegó a consolidarse en una obra perdurable. Los desahogos verbales del "futurismo" europeo de Marinetti influyeron en estos jóvenes que pugnaban por crear un "arte nuevo" sin contar con que lo intentaban en un ámbito distinto y que con sus actitudes sólo escandalizaban el ambiente todavía provinciano del México de los años veinte.

La primera guerra mundial había desatado una era de irracionalismo en la poesía: se rompió el collar de las metáforas simbolistas (como lo ha dicho Anderson Imbert) para que cada una rodara por su lado, como una perla suelta. Esta guerra mundial "exacerbó a todos. La inestabilidad de la civilización, el poder de la violencia política, el desprecio al hombre, el sentimiento del absurdo de la existencia y aun del mundo, el desengaño ante las pretensiones de seriedad del arte pasado produjeron una erupción de expresiones incoherentes" (estamos citando la página 314 de la *Historia de la literatura hispanoamericana*, del mencionado Anderson Imbert). El estridentismo y otros ismos que brotaron entonces en el ámbito hispanoamericano fueron consecuencia directa de esos aires europeos llegados hasta nosotros con algún retraso. Si los surrealistas rechazaban la inteligencia lógica en la armazón del poema, los estudentistas cifraron sus mayores conquistas en cierto maquinismo verbal, como lo he expresado ya en mi obra *Imagen de la poesía mexicana contemporánea*.

El ultraísmo de Guillermo de Torre, de cepa española, fue transplantado a la Argentina por Jorge Luis Borges. Posteriormente, este gran escritor abandonó completamente estos juegos juveniles. Hermanos ideológicos del ultraísmo fueron el ya mencionado creacionismo huidobriano, el vanguardismo, el postumismo, etcétera. Todos estos ismos fueron la semilla para el posterior surgimiento de dos de los más grandes poetas americanos de nuestro tiempo: Pablo Neruda, chileno, y César Vallejo, peruano. El primer Neruda conquista los públicos hispanoamericanos y españoles con sus apasionados poemas de amor; más tarde, reafirma sus triunfos con la etapa de *Residencia en*

la tierra, en donde se muestra como un maduro cantor del caos y de las fuerzas desatadas del mundo. Con Vallejo aflora una poesía mestiza, antiretórica (es decir, esencialmente antimodernista) en donde con un realismo mágico, hecho de impensadas analogías, elevó su voz a los más altos planos del arte. Su poesía está habitada por un gran impulso de solidaridad humana, el cual lo llevó más tarde a la rebelión política. Uno de sus críticos ha dicho que libertó a la poesía de la sintaxis y de la lógica, sin que por eso perdiera su honda calidad humana. "La guerra civil española de 1936 le arrancó sus *Poemas humanos*, que se publicaron póstumamente en 1939. La antigua piedad por los desdichados ahora se hace acción; la antigua desolación, combate esperanzado". El gran poeta murió en París, prácticamente de hambre, en 1938.

En Guatemala, mi país, durante las dos primeras décadas del siglo la influencia más notoria es la de Rubén Darío, quien durante dos distintas etapas de su vida vivió dentro nuestro ámbito nacional. Allá fundó *El correo de la tarde*, en unión de varios distinguidos escritores nuestros. También se dejó sentir en Guatemala la influencia del peruano José Santos Chocano, aunque en menor grado. De esa época recordamos (merecen recordarse, más bien) dos poetas: Rafael Arévalo Martínez y Carlos Wyld Ospina. El atuendo modernista domina en la obra de estos dos líricos. Le rinden culto a un sentimiento aristocrático, desdeñoso de la realidad político-social de su tiempo. Les acoquina un afán de perfección formal. Por una aparente paradoja, las obras que les han concedido mayor fama a estos dos escritores están escritas en prosa: *El hombre que parecía un caballo*, del primero; y *La tierra de las Nahuyacas*, del segundo.

En la tercera década, al igual que en México, surgen en Guatemala dos poetas de gran significación: Miguel Angel Asturias y Luis Cardoza y Aragón. Con ellos nace prácticamente la poesía contemporánea. Ambos vivieron durante largos años en París y empararon sus espíritus con los jugos más altos de la cultura europea. A la vez, desde Europa, supieron descubrir nuestras raíces más hondas, las que emergen de lo precolombino, señoreado por el gran árbol lírico del Popol-Vuh.

Miguel Angel Asturias es uno de los poetas más intensos de Guatemala. En él predomina lo corpóreo, las formas clásicas depuradas; en suma: el sentido de lo visual y aéreo. Descubre nuestra tierra en sus esencias íntimas y la eleva a hecho lírico con su tropical embriaguez. Su mundo imaginativo siempre está buscando, buceando

insólitas correspondencias y sutiles analogías con la realidad. Su sentido lírico se orienta a lo mineral y vegetal y allí se mueve con soltura, con desenfado de verdadero hijo de nuestra América Indígena. En su poesía vemos el juego y rejuego de las formas. Rigor expresivo. Sentidos ávidos que extraen de su lucha con el mundo los materiales con los que edifica y sostiene su orbe poético. Gran poeta de tono menor, lírico intransferible de una ciudad pequeña, a pesar de sus andanzas por varios continentes, siempre es dueño del matiz especial, de la nota fresca y vaporosa para dar la pincelada que nos descubre un recodo de su mundo, de su Guatemala natal, de su parentesco esencial con la tierra, con sus gentes, con sus sensaciones abandonadas para que, cuando vuelve como un hijo pródigo, se le abran nuevamente con sorpresa y virginidad.

En su obra *Sien de alondra* (publicada por la editorial Argos de Buenos Aires en 1948), Miguel Angel Asturias reunió lo más valioso de su obra lírica. En este volumen se muestra la lucha que ha librado el poeta a través de los años con la poesía. Sus poemas de juventud ya nos daban la medida de su fuerza: cantos minerales, nutridos de antiguo y clásico sabor, tanto por la forma rígida como por el acento oscuro de que iban vestidos. Estos cantos, al cabo de los años, no han perdido sino aumentado su sabor térreo, su frescura. Luego, Europa. Allí vivió el poeta intensos años de trabajo creador. Allí publicó sus célebres *Leyendas de Guatemala*. Estas leyendas le ganaron merecido prestigio a su autor. La forma novedosa con que Asturias trabaja algunos temas guatemaltecos, mayas, su manera de rehacerlos, de inventarlos, dándoles una nueva y mágica dimensión, tenía que suscitar admiración entre los grupos de intelectuales europeos que siguen con atención el desarrollo de las letras y la poesía americanas. Paul Valéry, con intuición profunda, se refirió a estas leyendas diciendo que le dejaban una impresión de "historias-sueños-poemas". El mítico mundo maya sirve de escenario a estas narraciones alimentadas por la más pura fantasía. Magia, invención, recreación de mitos y símbolos, aventura perenne del hombre sobre una tierra florecida de plantas y animales maravillosos. Estas *Leyendas de Guatemala* son el henchido fruto de la nostalgia de un poeta americano en Europa; recrea en el sueño, en la obra de arte, el recuerdo, el tiempo perdido de la niñez. Casi a los treinta años de su primera edición europea, esta obra (posteriormente traducida al francés, italiano, alemán e inglés) continúa conservando su frescor.

Luis Cardoza y Aragón es uno de los casos más peculiares y

universales de la poesía contemporánea de Guatemala. Nace en la ciudad de Antigua y muy joven marcha a Europa. Se radica en París y allí las influencias más puras y decisivas de la poesía francesa posterior a la primera guerra mundial hallan en él, en su mente americana y despierta, las más hondas resonancias. Su poesía, nutrida de absoluto, de embriagante raíz terrestre, nos da el testimonio de su experiencia apasionada. "La poesía desde la eternidad vuela sobre las cosas". El poeta "torre de Dios" la rescata para los demás mortales por medio de su gracia o desgracia cósmica, de su destino fatal o bienaventurado. Dentro de las medianías poéticas de centroamérica, el caso lírico de Luis Cardoza y Aragón es excepcional: no es poeta de álbum ni de juegos florales; es poeta consciente de su destino, dilucidador ambicioso de su tentativa onírica, de su sed de infinito. Como poeta participa de la función altamente humana de la poesía: la reanima de pasión, la agita de alientos vitales.

Cardoza y Aragón acusa en su obra lírica una clara y bien definida influencia de Baudelaire. Ya sabemos que Baudelaire —su influencia benéfica— está presente en el acento más puro y leal del lirismo contemporáneo. Importantes críticos contemporáneos han escrito extensamente sobre este tema apasionante. Baudelaire (nutrido en parte por el espíritu de Edgar Allan Poe, extraordinario ser gemelo al suyo tanto por su terrible lucidez como por su vida desventurada) es uno de los poetas cuya influencia crece y se hace más notoria a medida que aumenta el tiempo transcurrido desde su muerte terrena. Xavier Villaurrutia —él mismo apasionado baudelairano— expresó estas ideas sobre Cardoza y Aragón: "Joven sagitario armado de agudas, certeras flechas que lanzaba al cielo de lo imposible para herir en lo inexplorado", desde su temprana aparición en las letras, Luis Cardoza y Aragón se destacó por una decidida voluntad de novedad. Las luces e iluminaciones de *Luna Park*; el vértigo que siempre gustó de provocar para abandonarse y perderse, para encontrarse y encontrar imágenes inéditas, líquidas vetas preciosas y fugaces, víctima y superviviente, espectador y espectáculo de un *Maelstrom* envolvente; la irresistible tentación del espíritu y de los sentidos, y el abandono a las influencias más seductoras de la poesía moderna, las más peligrosas también y de las que sólo los espíritus dignos de salvarse regresan con un caudal de experiencias entre las que el placer de entregarse y perderse otra vez no es la experiencia menos valiosa, han sido aventuras de este temperamento dispuesto siempre a una nueva aventura".

Cardoza y Aragón vive para la poesía. Claramente ha insistido

sobre ello. No se puede vivir de la poesía —ha dicho—; hay que vivir para ella. La poesía, en él, constituye el principio y el fin del universo. Así es en verdad para todo auténtico poeta. El ha enfatizado esa posición, al decir que la poesía es la única prueba concreta de la existencia del hombre. Entre más cercanas estén las artes todas a la poesía, mayor será su perfección. La poesía nació con el hombre. Con él morirá. Mientras la poesía exista, la esperanza de una vida mejor alentará en el corazón del hombre. En una edad remota —como ya lo hemos visto—, el hombre vivió en un estado de gracia poética. Ese estado —primitivo, mágico, vegetal— se ha perdido insensiblemente a medida que la sociedad y la técnica se han perfeccionado, invadiendo la intimidad humana. El hombre contemporáneo ha perdido sus antiguos mitos. El poeta, al personificar lo más puro del hombre, se halla como náufago ante una sociedad que le es hostil. La sociedad capitalista que gobierna en nuestro tiempo al llamado “mundo libre” sabe que en todo poeta existe un enemigo en potencia, oculto o declarado. Como tal le trata. Sabe que el poeta no podía comulgar nunca con la barbarie organizada, con un estado de cosas que el capitalismo ha hecho posible sobre la tierra. Saben que el poeta ama al pueblo, como que de ahí emerge; saben que él se duele más que nadie en el mundo de la condición inferior, zoológica y humillante en que ha sido colocada la masa, la mayoría de los hombres, sin esperanza de regeneración. Por eso, los enemigos del hombre y de la cultura tratan por medio de todas las medidas de represión imaginables, de también a él, al poeta, mantenerle sumido en una miserable esclavitud, de la que él, afortunadamente, si es poeta de verdad, sabrá libertarse. Luis Cardoza y Aragón, como poeta, anuncia una edad próxima, futura, en la que el hombre desamparado de hoy sea capaz de vivir para la poesía. No se trata —ha expresado— de llevar el arte a las masas, sino de llevar las masas hacia el arte. Cuando esto suceda, un nuevo tiempo se habrá iniciado para la humanidad. En alguna vasta región del mundo esa tarea ya se ha emprendido. La poesía es libertad. Ninguna fuerza es más libertadora que ella. Los poetas tenemos por delante una gran labor: interesar al pueblo por la poesía, conducirle hacia su escuela de perfección.¹

(1) Otro poeta importante de la generación de 1920 es César Brañas. Para nosotros, su poema más importante es la elegía paternal intitolada *Viento negro*. La primera edición se publicó en Guatemala en 1938; la segunda, veinte años después, en 1958. La elegía es un extenso canto —dividido en diez partes— en donde se expresa la conmoción interna, el vivo dolor que le provocó al poeta la muerte de su padre. Como lo hemos expresado en otra parte, pocos cantos existen en lengua española que estén agitados por tan hondos y sostenidos trenos. La voz lírica de Brañas se desgasta ante la desaparición física del ser paterno y crea una atmósfera poética de mágica sugestión. El cantor de *Viento negro* ha sabido (como Jorge Manrique y otros grandes líricos peninsulares y americanos) sumergirse en esa zona oscura del dolor humano y, de su diálogo, de su comunicación con la angustia surgieron de su voz desgarrada estos versos henchidos de acrisolada ternura.

Nuestra generación surge en Guatemala en el año de 1940. Pugnamos porque el intelectual se realizase fusionando la función política y la literaria. Tratamos de crear un arte directo, combatiente, que le revelara a nuestro pueblo la grandeza de nuestra tradición indígena y española, poniendo el énfasis sobre lo precolombino que supo legarnos obras de la altura del Popol Vuh, del Chilam Balan, del Rabinal Achí. En ese sentido continuamos las directrices artísticas señaladas por Miguel Angel Asturias en *Leyendas de Guatemala*. Lo indígena lo sentíamos desde *dentro*, en la sangre, dominando en la vertiente de nuestro mestizaje. Esas preocupaciones colman las páginas de algunos de nuestros libros: *Mundo Indígena*, *Oda a Guatemala*, *Danza para Cuauhtémoc*, etcétera.

El Grupo *Acento* —más tarde fusionado con Saker-TI— lo integramos Enrique Juárez Toledo, Guillermo Noriega Morales, Carlos Illescas, Otto Raúl González, Augusto Monterroso, Huberto Alvarado, Melvin René Barahona, Rafael Sosa y el que esto escribe. Lo mejor de nuestra poesía y de otras creaciones literarias, como el cuento y el ensayo, (al igual que la generación última de México, de España y de muchos de nuestros países latinoamericanos) constituye una protesta contra la soledad, contra el *laisse-faire* individualista, liberal y pequeño-burgués que nutrió la poesía de casi todos los poetas y escritores anteriores. Nosotros —como la mayoría de poetas de nuestra generación en lengua española— hemos manejado en nuestra poesía temas de actualidad palpitante (la solidaridad humana, la paz, el problema indígena, los motivos de la lucha de clases, la justicia, la libertad, etcétera), escapándonos, así, a la delimitación casi estrictamente amorosa de los poetas que nos precedieron en este azaroso siglo XX. Hemos expresado en nuestro lirismo el conflicto del mestizaje, la batalla ideológica de nuestro tiempo, pues tomamos lugar al lado de las fuerzas revolucionarias, colectivas, las que vienen condicionando cada vez

*El gran viento luctuoso viene de las pampas del sueño,
De los eriales de la angustia,
De los desiertos desnudos como jóvenes sombríos
Al suicidio predispuestos, del dolor evadidos*

En las sucesivas partes que organizan hermosamente este poema, César Brañas continúa expresando la dolorida circunstancia de su pesar, de su agonizar de joven luctuoso, desdeñado y desdeñante de la realidad. Su voz se estremece, se arrebata, estalla en parábolas de luz y en ramalazos de pasión enardecida, para confiarnos su experiencia. Y cuando describe la presencia última de su padre, cuando le da la postrera mirada y lo fija para siempre en su recuerdo, quieto y sereno en el lecho mortuario, consigue fijar las palabras, orquestarlas en un ritmo de serenidad y dolorida tensión.

¿Qué diremos, en síntesis, sobre este bello poema? Es una elegía admirable, un testimonio vivo y sangrante de un gran amor que se rebela ante las fuerzas disgregadoras de la muerte. Su autor, César Brañas, es uno de los poetas más intensos de la Guatemala contemporánea, la que ha producido escritores tan valiosos como Miguel Angel Asturias y Luis Cardoza y Aragón. Brañas es tan importante como los nombrados, pero, infelizmente, no ha vivido, viajado ni divulgado su obra fuera de las fronteras patrias para que así su creación literaria obtenga la justa resonancia que merece. Ha sido un trabajador permanente del verso y de la prosa y cuenta ya con una extensa bibliografía que da testimonio de su entrañable vocación poética y de sus amplios afanes en el mundo de la cultura.

más notoriamente a nuestra época. Antes que estáticos contempladores de la realidad, tomamos partido al lado del pueblo, engrosando con nuestra voz poética las fuerzas del socialismo que pugnan en la actualidad por crear un arte colectivo, de profunda intención social, el cual, al arrasar y echar a pique las últimas torres del antepuñismo, sea cimiento de una nueva era de humanismo auténtico. Contra lo cifrado y críptico que fue una de las preocupaciones de las generaciones anteriores, nosotros oponemos una limpia serenidad expresiva que sea capaz de establecer el diálogo con los hombres de nuestro tiempo.

Nosotros estamos en completo acuerdo con la más reciente generación peninsular, la que, por boca de uno de sus integrantes, Juan Fernández Figueroa, director de la revista *Índice*, de Madrid, expresó recientemente en México que ellos están en contra de la estética individualista y minoritaria de Juan Ramón Jiménez y seguidores, los que dedicaban sus obras a "la inmensa minoría". Hoy, en cambio, como lo expresó Fernández Figueroa y como ya lo ha dicho también con todo énfasis uno de los grandes poetas jóvenes, Blas de Otero, preocupa a la intelectualidad española entrar en contacto con la "inmensa mayoría".

Más que un arte abstracto, individualista y solitario, los españoles y algunos hispanoamericanos estamos creando un mensaje estético que se realiza en los demás, en la masa, en el pueblo. Ese es el signo más importante de nuestro tiempo. A eso se debe que Juan Ramón Jiménez no influya mayor cosa en la poesía de lengua española contemporánea. En cambio, la lírica grave, esencial y humanísima de Antonio Machado cada día que transcurre cuenta con nuevos y apasionados adeptos.

Expresó Fernández Figueroa que la cultura no debe aspirar solamente a la libertad, sino también a la justicia. ¿De qué sirve que la minoría intelectual sea más o menos libre si su pueblo, la gran mayoría, padece esclavitud, discriminaciones, atropellos y pobreza? Lo individual debe dejar de ser preocupación del intelectual: su interés debe centrarse en lo colectivo. El intelectual homado de nuestro tiempo debe pugnar porque se realice en la tierra la justicia de la libertad común. La cultura, la poesía, el arte todo, deben proletarianizarse; es decir, hacerse realidad no en unos pocos sino en la mayoría. En eso estamos.

Otto Raúl González publicó en 1943, en Guatemala, una *plquette* intitulada: *Voz y voto del geranio*. En este poema, además de

sus valores propiamente literarios, existía el mérito político de enfrentarse a la dictadura de Jorge Ubico a través de cantos que expresaban con sinceridad el dolor del pueblo aherrojado. Más tarde este poeta publicó aquí en México otros dos libros: *A fuego lento* (1946), y *Sombras era* (1948). Posteriormente, en Guatemala, dio a conocer otro libro: *Viento claro*, en donde poetizó sus experiencias de un viaje por las democracias populares. Luego, durante su destierro en el Ecuador, editó otro poemario: *Los bosques de Guatemala*.

Enrique Juárez Toledo es otro de los poetas del Grupo *Acento*. Sus libros principales son *Para morir contento*, publicado en Guatemala en 1949, y *Dianas para la vida*, cantos de intención social escritos en su destierro de Buenos Aires. En los poemas de Juárez Toledo se nota inmediatamente la madera autobiográfica con que están contruidos. Se expresa en ellos un drama íntimo y, por lo tanto, apto para llegar al alma universal del pueblo.

Los otros jóvenes poetas que habíamos mencionado (Huberto Alvarado, Melvin René Barahona y Rafael Sosa) se han preocupado de construir una poesía en donde los valores sociales predominan sobre otros, Carlos Illescas, tan reacio a publicar sus trabajos, dio a conocer en este año sus admirables tercetos reunidos en *Friso de otoño*, editado en los Cuadernos de Unicornio. Prepara en la actualidad un tomo en donde presentará varios estadios de su obra reunidos bajo el título de *Ejercicios*. En ellos, además de la perfección formal, impresiona la honda calidad lírica conseguida con espontaneidad.

Ligadas a Guatemala por la poesía y por sus hijos están las mujeres-poetas Alaíde Foppa y Lilliam Jiménez. La primera publicó en México, en 1958, su poemario *Los dedos de mi mano*, en donde ofrece una poesía bien cincelada y ardida de vehemente amor maternal. La cultura clásica de la autora, su conocimiento de varias lenguas europeas, hace que sus cantos sean verdaderas obras de arte, pues sabe escapar —lúcida, serena— de los lugares comunes que proliferan en los cantos de la mayoría de las poetisas que escriben poemas de esta índole.

Por su parte, Lilliam Jiménez también ha escrito poemas maternales de sabor hondo y humano. En ella, sin embargo, predominan los temas sociales y revolucionarios, como se comprueba en su libro *Sinfonía popular*. En el prefacio para dicha obra ella ha escrito. "Nosotros, los poetas que vemos crecer un nuevo humanismo que abarca las aspiraciones comunes, estamos en el deber de sumergirnos en las

aguas de nuestro pueblo, para que nuestra voz adquiriera el valor de una verdad permanente. Nosotros, los poetas, que con la palabra vamos creando formas, colores, imágenes y sueños, estamos en el deber de hacer nuestra palabra cada vez más clara, más diáfana, para que golpee como relámpago en la conciencia de cada hombre”.

Lilliam Jiménez había publicado antes, en 1955, en México, su libro de poemas *Tu nombre, Guatemala*, en el que dejó testimonio de la lucha del pueblo guatemalteco por la libertad y la justicia. Y, asimismo, su repudio a los traidores que hicieron posible la intervención extranjera en nuestro país.

El último poeta al que nos vamos a referir en esta panorámica sobre la poesía contemporánea de Guatemala es Antonio Brañas. El formó parte, inicialmente del Grupo *Acento*. Sin embargo, pronto se alejó de sus filas y transcurrieron más de diez años sin que publicara poesía. Por eso mismo, fue una grata sorpresa para nosotros recibir, aquí en México, en 1958, su libro de poemas *Isla en mis manos*. Los años de voluntario alejamiento de los círculos literarios le fueron útiles a Antonio Brañas para madurar lentamente su obra poética. Los veinticinco poemas que componen su libro viven en una suave atmósfera de hechizo, de encantamiento conseguido por medio de una serena y limpia tonalidad lírica que se conmueve ante el amor y el paisaje, pues estos son los temas predilectos del poeta.

Hemos seleccionado un poema de Miguel Angel Asturias para ponerle punto final a estas notas. El canto se intitula: *Tecún-Umán* y es uno de los más característicos del gran poeta. La influencia del mundo maya, tan presente en la lírica guatemalteca, se muestra aquí en toda su pujanza y esplendor alucinante. La atmósfera, el color, el ritmo, las sucesivas onomatopeyas y paralelismos, tan comunes en la poesía indígena, los utiliza aquí el poeta con sabia maestría. Todo esto lo bebió Asturias en los ancestros, en la realidad estallante y viva de Guatemala.

TECUN-UMAN

(fragmento)

*TECUN-Umán, el de las torres verdes,
el de las altas torres verdes, verdes,
el de las torres verdes, verdes, verdes,
y en fila india indios, indios, indios*

*incontables como cien mil zompopos:
diez mil de flecha en pie de nube, mil
de honda en pie de chopo, siete mil
cerbataneros y mil filos de hacha
en cada cumbre ala de mariposa
caída en hormiguero de guerreros.*

*Tecún-Umán, el de las plumas verdes,
el de las largas plumas verdes, verdes,
el de las plumas verdes, verdes, verdes,
verdes, verdes, Quetzal de varios frentes
y movibles alas en la batalla,
en el aporreo de las mazorcas
de hombres de maíz que se desgranar
picoteados por pájaros de fuego,
en red de muerte entre las piedras sueltas.*

*Quetzalumán, el de las alas verdes
y larga cola verde, verde, verde,
verdes flechas verdes desde las torres
verdes, tatuado de tatuajes verdes.*

*Tecún-Umán el de los atabales,
ruido tributario de la tempestad
en seco de los tambores, cuero
de tamborón medio ternero, cuero
de tamborón que lleva cuero, cuero
adentro, cuero en medio, cuero afuera,
cuero de tamborón, bón, bón, borón, bón,*

*Las astas de las lanzas con metales
preciosos en victoria de relámpago
y los penachos despenicados
entre los estandartes de las tunas
y el desmoronamiento de la tierra
nublada y los lagos que apedrean
con el tun de los tumbos sin espuma.
¡Tecún-Uman! Silencio en rama...
Máscara de la noche agujereada...
Tortilla de ceniza y plumas muertas
en los agarraderos de la sombra,*

*más allá de la tiniebla, en la tiniebla
y bajo la tiniebla sin curación.
El Gavilán de Extremadura, uñas,
armadura y longinada lanza...*

*¿A quién llamar sin agua en las pupilas?
En las orejas de los caracoles sin viento,
a quien llamar..., a quien llamar...
¡Tecún-Umán! ¡Quetzalumán!*

CUENTOS SOMBRÍOS

X O C H I M I L C O

Por *Alfredo Huertas.*

Escritor español. Catedrático de la Facultad de Humanidades de la Universidad de El Salvador. Autor de innumerables ensayos filológicos. Ha publicado "Ortografía Práctica". Tiene inédito un libro de cuentos y narraciones.

I

Se había enamorado en Xochimilco. . .

Una de esas tardes apacibles que disfrazan de otoño a la primavera, en las que el viento, filtrándose a través de las tupidas murallas de los esbeltos "ahuejotles", riza de espuma tenue las dos laderas de los canalillos que lamen las chinampas, apresurando la marcha de las "trajineras" u obstaculizando la de las que van contra corriente, cargadas de flores hasta el borde.

Una de esas tardes en que las gentes ocupan las canoas para divertirse ruidosamente con una ilusión de almuezo fluvial o lacustre, mientras escuchan las tonadillas de moda que los "marichis" hacen sollozar a la madera de sus marimbas o a las cuerdas de sus guitarrones.

Una de esas tardes en que cuajaciones de nubes de fingido algodón ocultan el azul pálido de la bóveda celeste y, en intervalos, dificultan la suave caicia del rayo solar.

Una de esas tardes saturadas de placidez melancólica, en las cuales los fantasmas del tiempo pretérito escarban punzantemente los corazones, sin dañar, como arullo cosquilleante de alas inquietas, un poco agresivas, sin embargo.

Una de esas tardes, en resumen, que parecen plenas de rememoranza y de comezón, ambientadas en gasa y seda, tan frecuentes en la bella Xochimilco.

Y, allí, en una de esas tardes de domingo, lánguidas y sentimentales, se había enamorado, con todas las de la ley, el profesor de Filosofía, Hermilo Andrade.

Su sorpresa no tenía límites. ¿Era posible? ¿Podía suceder “eso” aún?... Imagínense algo agonizante que revive por un milagro insólito: la flor mustia, marchita, de la que sólo perviven unos agotados pétalos, renace espléndida, vivaz, coloreada y olorosa, mientras reverdece su tallo seco... Entre cenizas de sentimientos dolorosos, su corazón podía palpitar, de nuevo, con acelerio... ¡Un milagro, sí; decididamente un milagro...!

Durante meses y meses, Heimilo había vivido como un autómatas; desde el desastre que aniquilara sus ilusiones y sus esperanzas flotaba en la vida como un corcho en el agua estancada de la costumbre, inrumbe, traqueteado, sin meta ni derrotero... Cuando sucedió aquella cosa tremenda que pesaba como losa de plomo, creyó firmemente que todo terminaba ya y que, nunca, nunca, la paz del olvido llegaría hasta él para apaitar de sus labios la amargura perenne de la angustia.

Y he aquí que, ahora, de repente...

No; no lo esperaba, en verdad, al comenzar aquella tarde, en tanto que la barcaza que lo conducía, atestada de público vociferador y guiada por un indio que la manejaba como si efectuara una maniobra ritual, iba surcando las aguas plomizas del arroyo más amplio. La marcha lenta, para sortear los múltiples escollos de barquichuelos y “trajineras” que avanzaban en sentido contrario, movidas a remo y pértiga, le dejaban margen suficiente para hundirse en el recuerdo, aislándose de todo en el ambiente embrujado de “saudades”, de brumas y de aromas... Leía los nombres formados con flores de abigarrados matices que presidían en el frontis de las alevés embarcaciones y que evocaban en su mente rastros de pasados días: “Lupita”, “Celia”, “Esperanza”, “Lola”, “Beta”; otras más presuntuosas se titulaban nada menos que “El Amor” o “La Dicha”, y algunas más prácticas, turísticas o extranjerizadas, con un acogedor “Wellcome”... En el interior de estas frágiles naves, familias enteras o alegres “pandillas” de amigos se sostenían sobre banquetas inverosímilmente equilibradas alrededor de mesucas casi inestables, sobre las que yacían botellas “de cuerpo presente” o restos de viandas en desdeñado montón...

Las melodías entonadas por clarines y guitarras acompañaban a las voces de los cantores, de quienes se oían frases entrecortadas: “...a esa mujer, yo la quero como quieren esos hombres que son puro corazón; “...la vida quiso que, por fin, nos separáramos los dos”; “...volverás a buscarme, sé muy bien que vendrás”, y mil y mil

variaciones sobre el mismo eterno tema. . . En los islotes y chinampas los “jacales” parecían dormidos o deshabitados, con sus corralizas desiertas y los esquifes acostados sobre la ribera con la quilla al sol, en reposo dominguero, y las flores múltiples, infinitas, alegraban la vista con el encanto de sus colores rudos y punzantes.

Xochimilco parecía entregada a su siesta secular. Sin embargo, habían pasado muchos años desde que María Candelaria fuera lapidada por la hostil maledicencia; tiempos en que se veía a la capital como a una ciudad de otro planeta. Hoy, la indita desdichada hubiera venido a México en uno de esos desesperantes “tienes” o en cualquiera de los vetustos camiones a vender sus flores en Hidalgo o en el Zócalo sin dársele, en absoluto, un ardite del insensato “qué dián”, y a los nativos de lo que ahora es como una prolongación de la urbe tampoco les hubiera preocupado ni poco ni mucho la murmuración alevosa sobre las conductas ajenas, por encontrarse ya de lleno dentro del marco de la época civilizada y progresiva. . . Xochimilco dormitaba, es cierto; pero lo hacía para rendir culto al reposo, desentando del pueblo, que abandonaba a los visitantes capitalinos para invadir, en desquite, los múltiples “cines” del avispero urbano.

Detúvose la canoa en uno de los amarraderos próximos al llamado “lago”, sobre el que se sostienen los restaurantes y los merenderos de Nativitas. Hermilo deambuló con el gentío que discurría por las veredas abiertas entre instalaciones de puestos y barracas de bebidas, “antojitos”, tamales, “tacos” y otros atractivos gastronómicos. El turismo tenía allí su lugar adecuado, con la oferta de todo cuanto la industria regional produce, desde el modesto jorongo campero hasta el suntuoso y emborlado sarape de Saltillo; trabajos michoacanos en madera tallada; joyas de plata tabasqueña; polveras, utensilios domésticos, artículos de ornato casero; alfarería de Oaxaca; “barros” jaliscienses, de Guadalajara, de Ameca, de Tlaquepaque. Y, por el centro, desafiando los numerosos “carros”, desfilaban los vendedores de elotes, de chicles, de ramilletes; así como los remeros que, incansables, atosigaban a los transeúntes con su canturreo: “¿Necesita canoa, señor?”; “¿Una lancha, señorita, para el paseo?”.

La polvareda densa, el humo de los comales y el hedor de las cenagosas aguas del “lago” hubieran hecho insoportable la permanencia en el lugar, de no ser porque el exquisito aroma de las flores se superponía a todo cuanto pudiere significar desagrado. Un poco más lejos, extensas praderas tendían su herbaje crecido como en invitación de un bien ganado descanso. . . Las orquestas de los centros recreativos

cambiaban sus notas en inarmónica algarabía. Uno de los restaurantes llevaba el nombre de la heroína popular inmortalizada por la pantalla; otro se engalanaba con un ilustre título azteca, pero hoy mercantilizado por cuanto representa a cierta marca de cerveza; otros tenían denominaciones atrayentes: "Los Manantiales", amplio y encristalado; "Las Flores", abierto a todos los vientos y adornado con motivos que justificaban su nombre. . . En los círculos que mesas y banquetes dejaban libres, multitud de parejas se entregaban al frenesí de la danza, sin espacio siquiera para moverse, tal era el gentío que los atestaba .

Por doquiera se veían flores en la extensión infinita de ese gigantesco vergel que es Xochimilco. Flores de variadísimas formas, de coloridos incontables, de múltiples matices; flores de pétalos albares, nupciales, ampulosos como azucenas, rojos cual los reventones claveles de Andalucía, la moruna y sensual, o de tonos suavizados como los de las rosas valencianas, fragantes y bellísimas; amarillos, con cálidos subrayados de oro viejo, y azules intensos o diluidos, desde el turquí violento al blanquecino de terciopelo, semejante al de las violetas y lilas de los bosques castellanos; colores deslumbrantes, penetradores como el destellar de los ojos de brava mujer enclada o pálidos, atenuados, como la melancolía o el reposo de los sentidos. Miríadas de pensamientos con empolvados petalillos granates o rojinegros, púrpuras y bermejos, de corola teñida con gotas ficticias de sangre cuajada entre leche de rocío mañanero. Olgía exorbitante de flores en uno y otro lados, aquí cerca y allá lejos, en ambas riberas del canal, en las humildes lanchitas, en el césped de las chinampas, en la techumbre de los jacales, en los macizos de las isletas y hasta entollándose como sierpes alrededor de los troncos erguidos de los árboles; cuajadas de flores las aguas pantanosas de los arroyuelos, los arcos de las trajineas atestadas de turistas, los cabellos de las mujeres tanto indígenas como visitantes, las solapas de los trajes masculinos, cual en un paradisíaco vivero, exclusivamente floral.

Heimilo penetró en el restaurante y, abriéndose paso a duras penas entre la balumba de danzantes, logró acomodarse junto a una de las mesas que, milagrosamente, aún permanecían desocupadas. La orquesta discordaba con magno desafuero una "conga", especie de danza importada de la isla de Cuba, que aporta nostalgia de voluptuosas mulatas descaderándose en el vaho de los deseos despieritos por el quemante sol de las maniguas tropicales y que tiene la dulzona sabbrosura de la guanábana o del mango "mulgoba". . . A sus compases, las parejas se distorsionaban en jovial movilidad burlesca. . . Heimilo

se dejaba entristecer por la música, a la que amaba ardientemente, y mientras degustaba la espumosa cerveza que el "mesero" acababa de servirle, su mirada erraba, buscando acá o allá "algo" desconocido, ignorado, presentido... Y, de pronto, "la" vio...

Estaba en una mesa cercana, solitaria como él, con el mirar nómada como él, ajena a todo como él... Pero sus labios sonreían... ¿A quién? Por un momento, dos pares de ojos se aquietaron en una misma trayectoria; y la sonrisa de la desconocida que respondía a un pensamiento interior encendió una luz en las tinieblas del hombre aislado. Las miradas, más que las palabras o los gestos, emprendieron el diálogo:

¿Sola?

—Sola...

¡Qué raro!

—Pues, así es...

—Si usted me permitiera...

—Como usted guste...

Y el profesor de Filosofía tomó asiento junto a la mujer extrañamente solitaria.

Hubo, primero, el saludo banal; luego, una presentación cortés y, por último, un silencio lleno de presagios... Después:

—¿Y cómo tan sola?

Ella lo consideró un momento con fijeza; comprendió que la vulgaridad de la pregunta no encerraba sino un pretexto para romper aquel silencio que ponía hielo entre ambos, y con su sonrisa un poco evasiva le respondió:

—Ya lo ve... sola, como usted.

Y, tras una pausa:

—Pero usted quizá espera a alguien...

—No; yo vengo a olvidar...

—Yo vengo a recordar...

Esta vez el silencio no era ya frío; al contrario estaba hecho de calor y de intimidad; era lo que un poeta cursilón llamaría una "comunidad de almas". La orquesta se abría ahora en una canción brava de los Altos de Jalisco, que pretendía modernizar los clásicos y evocar los jarabes tapatíos sin hacerles perder su carácter de sana vitalidad y jocunda alegría de vivir.

—Olvidar y recordar pueden tener algún punto de coincidencia... ¿no es cierto?

—Demasiado sutil es tal pensamiento para mí...; aunque creo entender a usted: la forma es distinta, el fondo es el mismo...

—Por el contrario, señorita... La forma es igual. Usted y yo hemos coincidido en el modo, en la manera de conseguir algo radicalmente opuesto: por ello estamos aquí...; en cambio, el fondo que yo deseo borrar cueste lo que cueste, usted quiere eternizarlo, hacerlo perenne, constante... ¿No es así?

—Sí; sobre poco más o menos; ahora creo que entiendo... Pero ¿quién de los dos tendrá razón?

—Yo, desde luego, y perdone la franqueza...

Luego, con una brusca transición:

—¿Si bailáramos...?

—Luego luego...

Y, enlazándose, fueron a incorporarse a la barahunda, para perderse en el caos de los infatigables bailarines que giraban en la vastedad del salón...

II

Entre baile y descanso, vasos de cerveza o de gaseosa y ramos de claveles, se contaron a grandes rasgos sus respectivos tormentos... Hermilo y Dulcenombre —así le dijo ella que se llamaba— regresaron a México convertidos ya en una pareja de buenos amigos. Es sabido cómo las desdichas gemelas aproximan a los que las padecen, sobre todo cuando se trata de penas amorosas. Mientras el tranvía cortaba las sombras de la noche, atravesando Tepepán y Huipulco, Chuhubusco y Portales, a lo largo de la calzada de Tlalpan, sus confidencias fueron cruzándose como espadas en amistoso duelo de aficionados. Ella se hallaba plenamente satisfecha de tener un oyente comprensivo, ante el cual pudiera volcar sus angustias que la asfixiaban por falta de una válvula de escape. El sabía escuchar como sabía narrar y le agradaba, asimismo, observar que su naciente interés por la desconocida crecía a cada revolución de las ruedas del desvencijado "tren". Así, pues, cuando se despidieron en el zaguán del domicilio de la joven, en una calle oscura y reposada de los alrededores del Zócalo, ambos eran, decididamente, un par de buenos camaradas.

Hermilo comprobó en seguida que su nueva amistad ocupaba tanto sus pensamientos, a medida que las horas pasaban, que aquellos otros dolorosos que con tal encono lo atosigaban desde hacía meses, como una obsesión insoportable, ya no aparecían sino a intervalos en rápidas proyecciones de sombra que velaban los raudales de luz en que ahora se bañaba su alma... Y los días fueron sucediéndose... El renacimiento del cuitado era un hecho; no cabía duda alguna. Ahora, Dulcenombre estaba toda dentro de él, como antes lo estuvo aquélla, "la otra"... Comenzó otra vez a tomarle el gusto a la vida, a sonreír cuando se encontraba a solas, a embriagarse de ilusiones, a mecerse en sueños gratos. Las etapas podía seguirlas claramente: iba a olvidar; olvidaba; había olvidado... Todo esto en tan poco tiempo que parecía milagroso. Su misión, de aquí en adelante, era hacer que ella olvidase también; conseguir que abandonara la tortura del recuerdo. Y a ello iba a aplicarse con todo su afán... Lo mismo que él estaba olvidando, mejor dicho que había olvidado ya, del todo, era necesario que ella olvidase también...

Era difícil. Las gentes tienen dos formas de sufrir; una de ellas, la que él había experimentado, consistía en odiar la fuente del dolor, tentado por todos los medios liberarse de la destrucción; es muy difícil conseguirlo, pero a veces se logra. Hermilo mismo era el paradigma. Otras veces es indispensable el dolor, tanto que se le ama, con todas las fuerzas de la imaginación y, entonces, es absolutamente imposible subsistir sin la amarga comezón que punza y hiere, que constituye hábito como el de una droga tóxica y nadie puede evadirse de su atormentada fuerza pasional. Y se vive una vida distinta, íntima, al margen, desconocida de todos, cultivando escrupulosamente ese "jardín secreto" cuyas flores emponzoñan y acaban por matar, a la larga... De esta manera vivía Dulcenombre.

Su historia no había podido ser más vulgar: víctima de un abandono, después de un engaño y de vivir unos meses de exaltación que, no obstante, fueron suficientes para llenar su corazón amante. Choques de la vehemencia con la superficialidad que producen necesariamente un desengaño atroz... Quedó sola con sus recuerdos, pocos, pero que le bastaban para hacerle revivir en lágrimas todo aquel pasado breve y luminoso... Y, realmente, no anhelaba el olvido. ¿Qué sería de ella sin el caudal de agonías que iban sosteniendo su inquietud emocional?

Se veían con frecuencia, casi todos los días. Como ambos eran libres a nadie tenían que dar cuenta de sus entrevistas... Al caer la

tarde recalaban en un café céntrico y allá pasaban unas horas gatísimas. Los domingos, especialmente, desde las primeras horas de la mañana, se dedicaban el uno al otro... A veces quedábanse en la capital, paseaban por Chapultepec, comían en un restaurante afamado y concurrían, durante la tarde, a cualquier espectáculo; en otras ocasiones emprendían viajes a poblaciones aledañas: a Puebla, a Cuernavaca, a cualquiera de las ciudades próximas. Pero, casi siempre acudían a Xochimilco, donde se conocieron e intimaron; el pueblecito floral era su meta... Solían yantar en el prado, acomodados a la sombra de un árbol corpulento, o en el interior de uno de los vistosos "cenadores" aislados entre la fronda... Las tardes transcurrían para ellos gratas en cualesquiera de los merenderos, solazándose con la música y el baile, entre el gentío, junto a una mesa cubierta de claveles rojos.

Y fué allí mismo donde, una noche de claro de luna, entre las sombras protectoras, el hecho de hierba húmeda se convirtió en tálamo nupcial de Hermilo y Dulcenombre, embriagados por los efluvios sensuales del ambiente y con el celestinaje de la Naturaleza, que amadrinaba aquellos amores tardíos, cuajados de la vehemencia de lo que se presiente próximo a terminar... Hermilo, enamorado como nunca, propuso a su compañera la formación de un hogar, la vida en común, el matrimonio... Ella no aceptó, en principio; era incapaz de engañar al hombre de quien sabía que era nobilísimo y que la adoraba; mas tampoco se negó rotundamente... "Espera —le decía—; es pronto aún; todavía sufro; todavía "recuerdo". . . ¿comprendes?; aunque soy tuya, falta "algo". Espera. Llegará ese día que ambicionas, Hermilo; no lo dudes. Espera..."

Así, fueron pasando las semanas, y los meses, y las estaciones. Hasta que, cierto día, al fin, Dulcenombre cedió a los insistentes propósitos de su amante.

—Cuando quieras nos unimos para siempre... Los viejos recuerdos que con tanto afán conservaba desaparecen, empujados por estos otros recuerdos nuevos que entre tú y yo vamos creando, y que son enteramente nuestros... Hay momentos en que me es difícil ya pensar en "aquello", sin que otra imagen, la tuya, no aparezca para soplar sobre las cenizas que me fueron tan queridas... Creo que seré feliz y que podré hacerte feliz; por lo tanto, puedes tomar las disposiciones que desees. Nos uniremos para no separarnos más...

Hermilo, enfebrecido de victoria, de alegría exuberante, se entregó a la rápida búsqueda de una casita simpática que fuere su nido futu-

ro... Dentro de pocos días, contraerían matrimonio legal; en la intimidad, con el mínimo de ceremonia posible.

Un domingo de junio, transcurrido un año desde su encuentro casual, acordaron celebrar en su Xochimilco una especie de reservada despedida de solteros. Por última vez el bosque de la pradera sería su alcoba y el verdor de la hierba, su lecho... En adelante, las exigencias del hogar les impedirían sus vacaciones dominicales. Tan sólo cuando la fantasía decidiese...

Pero aquella "despedida" tan esperada por ambos no llegó a celebrarse...

III

Aquel domingo, lleno de sol y de buenos auspicios, Hermilo, en el lugar acostumbrado, esperó inútilmente a su novia, a la que llamaba la "emancipada del dolor"... Cansado de aguardar, subió al departamento de ella. La criada, extrañadísima, le dijo que la señora había salido muy temprano.

—Creí que estaría con usted, como siempre...

—¿No dijo dónde iba?

—Naturalmente, señor... A Xochimilco.

Con el más profundo estupor, no exento de inquietud, el profesor alquiló un coche y dio orden al conductor de que lo llevara al "pueblito" arrabalero que había sido cuna y escenario de sus amores. Meditaba sobre la extraña conducta de la que iba a ser su mujer; en vano procuraba tranquilizarse, pensando en que aquella inopinada marcha de su amiga, sin esperarlo y sin dejar la menor nota tranquilizadora, podía ser una simple cabezonada, muy femenina y sin consecuencias... Pero el subconsciente, pesimista, le respondía que este acto insinuaba algún incomprensible ramalazo trágico... A pesar de su cambio radicalísimo desde que se conocieron y no obstante los rotundos juramentos y las firmes promesas, Dulcenombre dejaba, a veces, de comportarse como una mujer enteramente normal. En distintas ocasiones observó Hermilo que ella se abstraía, se reconcentraba en el ovillo de sus pensamientos, ausente de todo cuanto le rodeaba. En otros momentos, cuando respondía a una pregunta de él, lo hacía de manera desconcertada, como si su mente sufriera breves eclipses. "Ya pasará esto —pensaba el enamorado—; evidentemente, ella no es feliz aún;

pero su nuevo estado, sus responsabilidades de esposa, los cuidados del hogar y quizá la maternidad futura, más curándola; el tiempo y mi cariño acelerarían la convalecencia”.

Mientras el automóvil recorría con toda la rapidez posible la amplia calzada de Tlálpam, Hermilo se devanaba la imaginación en las conjeturas más disparates, y siempre venía a detenerse en la misma obsesionante pregunta: “¿Por qué?”, “¿por qué?”...

Llegado al pueblo, hizo parar el coche y penetró en los bares y restaurantes, hasta en las cantinas; recorrió los jardines, los embarcaderos, las paradas de tranvías y ómnibus; indagó en los hoteles, en el mercado Xóchitl, en los viveros de flores, en los almacenes... preguntó en el puesto de policía... Después continuó, a pie, hasta Nativitas, avizorando, impaciente, a uno y a otro lado de la carretera, Aquí, visitó, primero, los merenderos, llenos ya de público, a pesar de la hora temprana; interrogó a los camareeros que los conocían a ambos como asiduos concurrentes. Nadie había visto a la desaparecida. Igual respuesta le dieron los dueños de puestos de bebidas, los remeros de canoas y lanchitas, los vendedores ambulantes... Se lanzó a los prados, a los bosquetes, a los cenadores, a las chinampas, entró en la ermita, siguió toda la carretera de Milpa Alta, regresó por el atajo; rehizo varias veces el mismo recorrido y siempre con idéntico resultado.

—Tal vez— pensó, mientras descansaba un instante, agotado por la inútil búsqueda— ella había regresado a la casa y le esperaba allí...

Pero la respuesta a su llamada telefónica fue, asimismo, decepcionante: “No —le contestaron—; la señorita no ha vuelto a casa”.

Y, así, en angustiosas e inútiles pesquisas, transcurrió la jornada entera...

Al fin, un indicio... El conductor de una chalupa lo reconoció y pudo adivinar en el descompuesto rostro del infeliz el hosco batallar de su cerebro.

—¿Buscaba usted a la señorita, señor?

—¡Sí! ¿Sabes algo? ¿La has visto?

—La traje esta mañana, muy temprano, al “lago”... Allí se quedó... No he vuelto a verla...

Pero aquí se perdía la pista... Ya no pudo conseguir ni una sola noticia más... Desolado, veía Hermilo cómo el sol iba ocultán-

dose en el horizonte vivamente coloreado, y la noche avanzaba cautelosa, enemiga. No era posible aquello. Ella había venido a Xochimilco; no cabía duda, y la declaración del remero lo corroboraba. Seguramente, regresó a la capital más tarde, aunque no hubiera llegado a su casa. . . .

A medida que pasaba el tiempo, su nerviosismo iba en aumento y no podía apartar de su magín el pensamiento de la horrible tragedia que barruntaba. En vísperas de su matrimonio, aquella mujer a quien él tanto ayudara a quitarse la venda de la mortificante ceguera del recuerdo obsesivo y a quien enseñó a encontrar un rumbo nuevo para su vida, proporcionándole un objetivo regenerador, había huido de él; se había apartado para siempre del sendero nuevo, ennoblecido por tantas esperanzas. . . . Y recordaba a gentes conocidas que, en los momentos cruciales del vivir habían reaccionado de la forma menos común, como inexorablemente atraídos por el arcano fatal de una sima hacia la que les encaminaban voces de seres invisibles, inmateriales. . . . Como aquel capitán Saint-Avit, de "La Atlántida", que desdeñaba los honores, las riquezas, la tranquilidad de su vida reconquistada, para volar a la muerte cierta en los tosigosos labios de la fascinadora Antinea. . . .

Y, como una consecuencia de todo lo anterior, pensaba el desdichado que, desaparecida, boriada de su vida Dulcenombre, a la que debía las postreras ilusiones de su ocaso, ya no volvería más a florecer su corazón en ansias ilimitadas, ni los plateados hilos de su sien serían ya otra cosa que un romántico adorno, signo inevitable de la vejez incipiente. . . .

Era como el navío que zozobra a la vista del puerto, por motivo de una pirueta amarga del Destino. . . . "¿Por qué?" "¿Por qué?": era la letanía que sus labios balbuceaban, con insistencia. Y, a veces, como un atisbo de sollozo se le enredaba en la garganta y le hacía mascullar: "¡Dulcenombre mía! ¡La última mujer de mi vida!"

Al pasar por centésima vez cerca de uno de los puentes instalados sobre el "lago", oyó un rumor de muchedumbre que se desgajaba en comentarios. . . . Ajeno a todo lo que no fueran sus adoloridos pensamientos, no dio importancia a aquel gentío aglomerado; pensó que se trataría de una de las tan frecuentes pendencias al final de un domingo generosamente "regado", algo que, ni de cerca ni de lejos pudiera interesarle.

Pero una frase escuchada al azar, le hizo estremecerse con un escalofrío de agonía:

—Es una mujer que acaban de sacar del “lago”...

Corrió desolada hacia el compacto grupo de curiosos. Ya no dudaba. ¡Ella! ¡Ella! Era ella quien había querido huir de la vida, arrojándose en las cenagosas aguas del manantial.

Acababan de retirar el cuerpo hinchado, monstruoso, espantosamente deforme de la ahogada... Empujando a unos y a otros, pudo contemplar la visión atroz... La reconoció inmediatamente, a pesar de los hierbajos, como algas verdosas, que cubrían el inflamado rostro y las ropas empapadas...

Unos gendarmes, del puesto inmediato mantenían a distancia a los papanatas, formando un círculo alrededor del cadáver de la suicida, en espera de que el juez, avisado telefónicamente, acudiera a hacerse cargo del cuerpo de la muerta.

Hermilo se lanzó hacia ella sin que los guardias lograsen contenerlo... Arrodillado junto a su amada, lloraba, reía, enloquecido positivamente con la eterna interrogación que mordía en su cerebro: “¿Por qué? ¿Por qué? ¿Por qué?”

Al fin, uno de los policías consiguió desasirlo del cuerpo al que mantenía abrazado; adivinando que se trataba de un familiar, preguntó:

—¿Era su esposa?

Apenas pudo responder:

—No; mi prometida...; íbamos a casarnos... el jueves. .

Cuando llegó el carruaje del juzgado, los actuales ordenaron el levantamiento y su transporte en la ambulancia. Penetraron en el “puesto” y Hermilo siguió instintivamente a las autoridades... En el bolso que ella apretaba contra su seno abotagado había varios documentos casi destruidos por el agua, y una carta dirigida a Hermilo Andrade. Se la entregaron, tras la consiguiente identificación.

La leyó con los ojos avahados por las lágrimas. Eran pocas líneas las que permanecían legibles aún entre el destrozo causado por la humedad:

“... y vi, Hermilo de mi alma, que ya no podía recordar más... me parecía ser otra distinta, muy inferior a la que era antes; esto no podía soportarlo... ¿qué hacer sin mis recuerdos?... me hallé vacía de todo, como sin nervios, como sin sangre... entonces, ¿para qué

vivir...? perdóname Hermilo; supe que ni tú ni yo seríamos felices... sin el placer de revivir aquel dolor tan mío, ni yo hubiera sido dichosa ni te habría podido dar a ti toda la felicidad que mereces... perdóname... perdóname..."

Leyó una y mil veces esas pocas palabras medio inconexas y desconcertantes y se fijaba en su mente la más doliente de todas aquellas frases enloquecidas: "quise morir aquí... donde te conocí y donde tú fuiste tan bueno... donde creía que podría darte esa embriaguez de dicha a la que tenías derecho... Hermilo de mi alma..."

Estrechó en su mano la misiva medio deshecha y, sin rumbo, sin brújula, caminó carretera adelante hacia ninguna parte... Iba el infeliz mascando sus sollozos incompletos, y en su pecho el corazón se debatía como pequeña fiera enjaulada... Así caminaba rápido, como si quisiera beber el viento húmedo de la noche; a veces aullaba, como aúllan los lobos... No; de manera distinta:

Los lobos aúllan cuando el hambre los destroza.

Los hombres aúllan cuando les destroza el dolor...

CATALOGADO

NOTA SOBRE VICENTE ROSALES Y ROSALES

(Del libro inédito *Sobre letras salvadoreñas*).

Por Hugo Lindo.

Poeta, escritor y diplomático salvadoreño. Ha publicado Libro de Horas, Poemas Eucarísticos, Guaro y Champaña (cuentos) Antología del Cuento Moderno Centroamericano, Sinfonía del Límite (poemas), El Anzuelo de Dios (novela) Justicia, Señor Gobernador (novela) Aquí se Cuentan Cuentos (cuentos), El Divorcio en El Salvador (ensayo). En la actualidad desempeña el cargo de Embajador de El Salvador en Colombia

La *Antología de Vicente Rosales y Rosales* constituye el volumen 9 de la "Colección Poesía" del Departamento Editorial del Ministerio de Cultura. Es la 1ª edición, y fue hecha en 1959. Abarca poemas del libro *Sirenas cautivas*, que publicara el autor en México bajo el sello de "Cuevas e hijos", en el año de 1918; de *El bosque de Apolo*, impreso en los talleres tipográficos de "El Día", en 1929, de *Euterpológio politonal*, publicado en edición de la Biblioteca Nacional, en los talleres del "Diario Nuevo", en el año 38, y del libro *Pascuas de oro*, que vio la luz en la Imprenta Funes, en 1947. Fuera de *Sirenas cautivas*, todas las obras de Rosales y Rosales han aparecido en la capital de El Salvador.

En una *Nota editorial* que en la *Antología* precede a los poemas de nuestro autor, léense los siguientes párrafos:

"Vicente Rosales y Rosales está considerado como uno de los precursores de la nueva poesía en El Salvador. Al iniciarse en el cultivo de las letras, siguió los cánones del Modernismo; pero destacando siempre un acento personal inconfundible.

"Esta *Antología* pone de manifiesto la evolución de su obra, partiendo del libro *Sirenas cautivas*, publicado en México en 1918, hasta *Pascuas de oro* (San Salvador, 1947).

"En sus primeros poemas sobre motivos marinos hay alusiones a los héroes griegos. Se nota dominio del verso que adquiere depuradas formas:

*"y Ulises huye de la mar serena
hacia la luz del sol. Cielo sin puerto".*

El bosque de Apolo (San Salvador, 1929) contiene poemas de gran calidad lírica, como "Mi maestro el rosal" dedicado originalmente a Leopoldo Lugones, e "Invierno", considerado por algunos críticos como el punto de partida de una poesía social.

En *Euterpologio politonal* (San Salvador, 1938) el autor expone una teoría comparativa retórico-musical que ilustra con algunos ejemplos. Hay en este libro magníficas composiciones entre las que debe citarse "Las cigarras", canto polifónico hecho a base de armonías imitativas".

Hay una llamada al pie de página, en la cual se nos indica que el autor nació en Jucuapa, Departamento de Usulután, el 6 de noviembre de 1894. Según Toruño, el nacimiento ocurrió el año siguiente, y conforme a nuestro fichero personal, debió de ser el 8 de noviembre de 1897. Si la exactitud cronológica no es por ahora muy importante, sí puede llegarlo a ser más tarde.

Difícil resulta categorizar la poesía de Rosales y Rosales. De hecho, casi toda ella se mueve dentro del ámbito modernista; pero con ese "acento personal inconfundible" de que habla la *Nota editorial* de la *Antología*, y cuyos perfiles corresponde señalar al análisis crítico. Procuraremos una mera aproximación a ese acento, dada la índole de estos apuntes.

El modernismo surge con Darío lleno de insinuaciones mitológicas, particularmente greco-latinas. Hay un afán de universalidad y eternidad, que se refleja en la vuelta a las fuentes del humanismo. Ese tipo de referencias no se encuentra solamente en *Sirenas cautivas*, sino al través de casi toda la obra de Rosales y Rosales. Ulises, Caronte, Eurídice, Antínoo, Eolo, Citeres, Apolo, Pan, y una cauda de adjetivos derivados de sus nombres, se extienden por la producción del poeta. Cuestión de época, podría afirmarse. Y en realidad lo es, pero no en forma exclusiva. Sobre todo si se toma en cuenta que esta característica no anda sola, y que es, como si dijéramos, una de tantas facetas de la personalidad poética de Rosales y Rosales.

Otra nota del modernismo (y quizás más del que pudiera representar Herrera y Reissig que del que representa Darío), es el afán de neologismos y otros términos más o menos difíciles, rebuscados, culteranos, que se encuentran en la totalidad del hacer poético de nuestro autor, y, de modo especial, en la época del *Euterpologio politonal*, cuyo solo nombre es bastante para llenar de estupefacción al lector desprevenido. Así, al desgairé, y a manera de ejemplos, señalo algunas

de las palabras que aparecen en la *Antología*, advirtiendo que, si bien no todas ellas constituyen propiamente neologismos —pues que las hay aceptadas de hace muchos años en nuestro idioma— sí son, en su totalidad, de nula o de escasa circulación, rebuscadas y culteranas, como arriba se dice. He aquí unas pocas: *eolias*, *heptatónico*, *foreal*, *diuturno*, *cantífuga*, *deífico*, *polifonte*, *diafanizaba*, *filotécnicas*, *antena*, *melumbres*, *ecuórea*, *espumaria*, *esfumario*, *cronida*. . . Son términos espigados en todos los libros de Rosales y Rosales. Agréguese a lo anterior el uso y abuso de esdrújulas, y se advertirá que, aún ciñéndose a lo estrictamente prosódico, sin tomar en cuenta las cambiolas sintácticas y métricas, la lectura de este poeta se hace con frecuencia sumamente difícil: obliga al tartamudeo.

Los críticos nacionales se hallan de acuerdo en señalar a Rosales y Rosales cierta peculiar musicalidad. Mas aún falta determinar en qué estriba esa peculiaridad.

Desde los primeros poemas del autor, los de *Suenas cautivas*, se advierte la obsesión musical. Basten dos ejemplos de ese libro:

*“Música en alta mar, como en el agua,
como en la cuerda o en la llave flota
y oímos como el mar en una fragua
la orquesta hecha al timón en cada nota”.*

(Del poema *Música*, op. cit. en la *Antología*, pág. 19).

EL GRILLO

*“¿Qué solfa busca en la alta noche el grillo
que suspira, solloza y se dilata
en una misteriosa serenata?
Mientras canta se advierte un raro brillo.*

*En los campos de eolias perspectivas
la noche prende en lo alto y se derrama;
el tiempo es de acetuno y de guayabo
y de altas cumbres que yo siento mías.
el espacio de céfiro y de llama
como un jardín en un cristal esclavo.*

*Tal es el facistol de este poeta
que pica y busca el do de la distancia
y ensaya su canción que tanto inquieta,
su escala de zafir y de fragancia”.*

(*Antología*, pág. 23).

Nos informa Juan Felipe Toruño en su obra *Desarrollo literario de El Salvador*, que Rosales y Rosales hizo estudios serios de canon, de armonía, de contrapunto, y que su vocación y su conocimiento de la música, son determinantes de su poesía. (Op. cit., pág. 302). Sin duda resultan determinantes, y en un triple sentido: primero, en la constante referencia que el poeta hace a términos y valores del arte musical; segundo, en la formulación de su teoría retórico-musical, abstrusa e incoherente, y tercero, en el logio de una sintaxis y de una métrica cuya musicalidad desazonante, nos induce a un análisis de su posición frente al problema.

No es lícito olvidar que el modernismo surge en la poesía con una poderosa inclinación a la revisión de formas expresivas. De ahí que estas especulaciones de carácter formal, nos parezcan oportunas. Muchos de los logios del modernismo son verbales, retóricos y sonoros. Pues bien: huyendo de una línea melódica más o menos fácil, heredada del clasicismo, del romanticismo y demás escuelas predecesoras, tenemos la impresión de que el poeta ha buscado más bien una musicalidad de tipo armónico, y aun contrapuntístico. De donde su poesía no ha de resultar tan fácil al oído como un aria de la ópera lírica italiana, sino difícil, dura, exigente como un sincopado trozo de Strawinsky o un concierto de Bartok. Y en este sentido, cabe afirmar que Rosales y Rosales es un hombre muy de su momento, muy enterado del dinamismo de las artes como que Bartok nace en 1881, y Strawinsky en 1882. La contemporaneidad es evidente. Veámoslo en un trozo de su

COSMOPOLIS ORBEA
(fragmento)

*Husmeando como el cronida nomenclaturas
de cosmópolis eternas.
donde los Sanchos se excluyen de los Quijotes mismos
) el numen se refleja en su prosapia*

*llego al país del Anáhuac.
Llego al país de la emboscada
de la revolución; y el mimetismo
aguzo, me siento visionario
de una avanzada
de mi persecución
y me llamo dichoso
y camarada.*

(De *Pascuas de oro*. En la *Antología*, pág. 178).

Para nosotros, pues, esa extraña musicalidad, ese acento personalísimo que los críticos nacionales hallan en la poesía de nuestro autor, se explica trazando el paralelo indicado. Es, si cabe decir así, una poesía "dodecafónica".

Los temas predominantes de Rosales y Rosales, vienen a ser cuatro: el amor, lo cósmico, lo místico y lo social. Si la muerte aparece en sus poemas —y no muy frecuentemente— es como insumida en una visión del universo o como engarzada en un temor de misticismo. El amor no es en él un tema egoísta o sexual: está sublimizado, y llega a la amplitud de la *caritas* cristiana. Véase su poema

M E D I O D I A

*El día hincha sus llamas.
Buscan acribillados la sombra algunos asnos
y por entre las ramas
levantan las cabezas y brotan los duraznos*

*Niños desheredados de hambre y de sed maltrechos
se acercan al pomar casi maduro.
Una niña harapienta muestra en parte los pechos
y al ver que hurgo y deploro sus harapos deshechos
se cubre con las manos el tesoro más puro.*

*Mi corazón se dora como un durazno. Siento
deseos de ser árbol y darme en largos frutos
y que me utilizaran en un ciento por ciento
estos niños desnudos que por el desaliento
viven entre las patas y el humor de los brutos.*

*El día allá en el fondo de un gran calor resuella;
sobre un sonoro yunque desespera un martillo,
Dos niños comen tierra; la niña que es muy bella
Me ofrece desde lejos un durazno amarillo.*

Con frecuencia el poeta pareciera expandir su sensibilidad, hasta hacer de su espíritu algo ilimitado, cuyas perspectivas cósmicas invadieran todo su decir. A veces, en tono mayor, jupiterino; a veces, asonadamente, como en este delicado

D I A D E O T O Ñ O

*El día está calenturiento.
A través de su otoño ignoto
es como un gran globo de viento.
El día se desinfla roto.*

*El día gris es un harapo.
En vez de flores en el yermo
jardín, sólo ha quedado el sapo.
El día está de sol enfermo.*

*Hay un motivo para el verso:
el día está como a media asta
en la torre del Universo.
Y el corazón se me desgasta!*

*La hoja que rueda es amarilla.
Un buey cansado de trabajo
dobla ante el día la rodilla.
La hoja es como un escarabajo.*

*Zumba de patas un insecto:
y este inservible ser tan fútil
vive un instante tan perfecto
como cualquier otro ser útil.*

*Me siento hermano de la hormiga.
Ella también amó el tesoro
de la mazorca y de la espiga.
La hormiga es como un grano de oro.*

*La estrella Venus se ha encendido.
El día es como un papel roto.
Muere el día... El día ha sido
¡un vaso de aceite devoto!*

(De *El bosque de Apolo*.—*Antología*, pág. 68).

Hay en estos versos un sentido panteísta, una compenetración con el universo mayor y menor, un tono cósmico que, no por delicado, deja de ser poderoso. Inclinación que se pone de relieve en muchos de los títulos de los poemas de Rosales y Rosales: *Mi maestro el rosal*, *Bosquejo cosmogónico*, *El signo sideral*, *Cosmópolis órbea*, etc.

Nuestro poeta ha sido hombre de vida inquietísima, llena de altibajos. México le dio sus mejores y peores seducciones. Y de las caídas del Yo, han brotado arrepentimientos vigorosos, que el poeta ha podido transmutar en versos de misticismo innegable. Ejemplo de ello es su canto titulado

C A R I D A D

—*Con mi soplo más puro te animé. Pero un día
tú te diste al soplo de los vientos diversos
y me olvidaste ingrato. Pero yo bien sabía
cuando estabas conmigo desde que hacía versos
hasta que te entregabas a olvidar tu manía.*

—*Pero yo no sabía.*

—*Tú no sabías nada.
Apenas sospechabas la luz de la mirada
de mis ojos en medio de tus delirios vanos.*

—*Por esto hoy me arrepiento.*

—*Yo soy quien lo perdono.*

—*Dame a besar tu diestra con mis labios profanos*

—*Espérate hijo mío que descienda del trono.*

Y al descender del trono, Dios me besó las manos!

(De *El bosque de Apolo*. En la *Antología*, pág. 66).

Por lo que atañe a la poesía social, que ha dado en llamarse, es decir, a la poesía de denuncia y protesta frente a las injusticias y

desigualdades del mundo, ya está dicho en la *Nota editorial* de la citada *Antología*, que el poema *Invierno* es considerado en El Salvador como uno de los cantos precursores. Se trata de una poesía angustiada, comprometida frente a la justicia, pero no frente a un partido político o una visión socio-económica determinada. Ya algo de eso se advierte en el canto *Mediodía* que atrás hemos transcrito. Aquí, la intención está más de relieve:

I N V I E R N O

— I —

*Brumoso el ideal, la carne inerte...
Para otros dieron lana las vicuñas...
En este invierno, —macho de la muerte—
cuántos nos hemos de comer las uñas!*

*Tres meses de hospital a leche cruda
o terminar mendigo y en muletas.
Hoy esta noche dormirás desnuda
mientras se mueren de hambre los poetas!*

*Se cuentan casos extraordinarios
de los que el frío flageló siniestro
con estos casos se hacen hoy los diarios.*

.....
Tal vez mañana se refiere el nuestro!

(De *El bosque de Apolo Antología*,
pág. 88. Fragmento).

El 21 de marzo de 1957, la Dirección General de Bella Artes rindió homenaje público de gran trascendencia a Rosales y Rosales. El entonces Director General, Luis Mejía Vides, ofreció el acto haciendo hincapié en el heroísmo del poeta que, en lucha constante con el medio y la adversidad, ha perseverado en la luminosa tarea. "Como un moderno Anteo —dijo— ha resurgido en múltiples ocasiones, y como el colombiano ilustre, Barba Jacob, podría decir Vicente que de simas no sondeadas ha subido a la estrellas".

Lo más perdurable de ese homenaje será sin duda la *Semblanza de Vicente Rosales y Rosales* trazada por la pluma conocedora de Luis

Gallegos Valdés, y publicada en "La Prensa Gráfica" de los domingos 31 de marzo y 7 de abril de 1957. En ella va el crítico trazando la trayectoria del poeta desde las iniciales fases modernistas hasta su aventurado y valiente vanguardismo posterior. Y como constantes de temperamento y vocación, señala ciertamente el bucolismo, la visión cósmica —a veces mística— y el musicalismo deliberado, casi intelectual, de Rosales y Rosales.

Como un complemento, se reprodujeron por entonces muchos de sus poemas en diarios y revistas. En ninguna de las publicaciones faltó —naturalmente— el desgarrado poema invierno cuya primera parte hemos incluido en esta nota.

Ocho libros inéditos de poesía, guarda aún inéditos Rosales y Rosales

Bogotá, febrero 1960.

LOS AMANTES Y EL SUEÑO

Por Margarita Paz Paredes.

Poetisa mexicana. Ha publicado Sonaja (1942), Voz de la Tierra (1946), Retorno (1948), Andamios de Sombra (1950), Canto a México (1952), Dimensión del Silencio (1953), Presagio en el Viento (1955), Casa en la Niebla (1956), Coloquio de Amor (1957), Cristal Adentro (1957). Casada con el escritor Emilio Abreu Gómez, reside en la ciudad de México.

E L S U E Ñ O

*Lloran lentos violines en mi tranquila fronda;
cristales invasores perturban mi silencio
y una danza creciente
amotina mi césped en reposo.*

*¿Quién rebasa mis márgenes dormidas?
¿Qué violento color hunde su espada
en el azul ingenuo de mi pecho?
¿Quién agita en mi urdimbre misteriosa
párvulos cascabeles atrevidos?*

L A A M A N T E

*Yo, que a tu imperio traigo esta alegría
que no cabe en el mundo.
Yo, que olvidé el lenguaje de los hombres
y un sólo nombre viaja entre mis labios,
como nota perpetua y prolongada
más allá de la tierra.*

*Me acompañan orquestas invisibles.
En su concha de música se refugia mi oído.
De mis cabellos nacen flautas enamoradas.
Acaricia mis hombros su alucinante ritmo.
Un arco cadencioso
a mi cintura enreda su armonía
y en mis piernas enciende
su danza enardecida.*

*A mi paso dejé huellas sonoras.
¡Soy un trigal que canta y que sacude
el pecho socavado de la muerte!*

EL SUEÑO

*¿Cómo te atreves a lanzar tu reto
contra las potestades que te rigen?
En el agua sin fin de mi espejismo
mojas los pies y saltas mi ventana,
humedeciendo mi secreta orilla
como si convocaras manantiales.*

*Eras como una rama desgajada,
como una flor de vidrio temerosa
por el soplo del viento.
¡Y cuánto te dolía la voz al invocarme!
Hasta mi quieta playa
te trajeron mis duendes;
vertieron en tu boca
su inefable dulzura
y te envolvió el prodigio
de mi frágil quimera.*

*Nada en mí permanece.
Mi magia es como un juego de esperanza y olvido.
Mis dedos acarician plumajes intangibles
y en tu jardín libertan su pájaro sonoro.
Después soplo en tus ojos mis sedientas arenas
y a tu origen de llanto te devuelvo convulsa.*

LA AMANTE

*Mírame cómo llego, segura y victoriosa.
En mi escudo de amor se romperán tus lanzas.
¿Qué puedes contra el júbilo que me viste de música
y ensordece el nocturno silencio de tu frente?
Sembré por el camino canciones amorosas
y en tus umbrales mismos esperaré a mi amado.*

EL SUEÑO

*¡No llegará tu amado!
Te quedarás ardiendo como zarza en la orilla*

*de un litoral de olvido.
Y los perros hambrientos
del dolor y la muerte morderán tu alegría.
¡No llegará tu amado!*

L A A M A N T E

*¡Aquí lo espero!
Oigo sus lentos pasos sobre el odio del mundo
y nada lo detiene.
Sólo en los ríos descansa
y para mí recoge acuáticas palomas.
¡Aquí lo espero!
Al final de la angustia, donde empieza tu reino.*

E L C O R O

*Venía por el desierto con tu nombre en jirones;
el rostro tan cenizo, tan desolado el pecho,
que más bien parecía
la sombra de otra sombra desmayada.
Enciende la amarilla pavora de tus cirios;
abre amargas compuertas en tus ojos,
porque el dolor acecha
y la muerte camina con los brazos abiertos.*

L A A M A N T E

*¡Amor! ¡Amor! avanza, que construyo
con la magia un imperio,
con el sueño un escudo,
con la pasión la eternidad más pura.
Atravesas las noches y los días
con temblores de estrellas en la espalda
y cautivos panales en la lengua.
Un ruiseñor desde tu pecho vuela,
acorta la distancia y en mi frente
pliega sus alas y amanece el canto.*

E L D O L O R

*He sembrado la tierra de espinas y de cardos.
Cuando la sed empiece*

*mis odres agitadas verterán su amargura
sobre labios resecos.
clavaré siete espadas de sombra en la esperanza
y mi sangre iracunda
cegará la alegría de los ojos en fiesta.*

L A A M A N T E

*¡Ángeles invisibles nos resguardan!
Hemos salido ilesos del mal y la tormenta.
Una espiral de fuego nos defiende del frío.
Mis ojos son el faro alerta de su dicha.
Sus brazos son la cuna donde reposo y sueño.
Todo lo conquistamos: la miseria y el llanto,
la soledad, la ausencia.
la hiel, el desengaño.*

E L C O R O

*Lo vimos debatirse como náufrago mustio,
en medio del dolor, encrespado y salobre.
Tu nombre fatigado era un madero inútil
distante del postrero temblor de su agonía.*

L A A M A N T E

*El amor es su fuerza y nada lo destruye
Viene a mí, con las manos agobiadas de frutos.
Una aurora lo guía a través de la noche.
Mi perfume lo envuelve, mi calor lo rescata.*

L A M U E R T E

*Mi sombra compasiva arrastró su silencio
por la efímera dicha del mundo y de los hombres.
Todo quedó en tinieblas, como antes de mi paso.
Ningún ojo vivió para llorar sus muertos.
Ninguna maldición sobre mi poderío.*

*Que caiga de tu frente la corona de azahares;
que en luto se transforme tu alborozo.
porque en tu corazón he cavado un sepulcro.*

L A A M A N T E

*Tu guadaña es un nardo florecido.
Tus huesos se estremecen como espigas maduras
Una alondra se escapa de tus pechos exangües
y clarines anuncian, a las puertas del sueño,
que mi amor ha llegado.*

E L S U E Ñ O

*Lejos del mundo edificué mi reino,
con sombra y luz para forjar quimeras
que a mi antojo destruyo.*

L O S A M A N T E S

*Del mundo hemos venido a conquistarte.
Cerca de ti la magia nos aguarda
y convierte en canciones nuestro llanto.*

E L D O L O R

Volcaré en tu costado mi ventisca de espumas.

L O S A M A N T E S

Tú nos diste el secreto manantial de ternura.

L A M U E R T E

Reduciré a cenizas las manos enlazadas.

L O S A M A N T E S

*¡Ángeles invisibles nos resguardan!
Emocionadas voces invadirán la tierra,
repetiendo el milagro.*

E L C O R O

*El polvo que asoló la semilla inocente
es una luminaria en el mundo sombrío.*

*la brisa mensajera llueve sobre las ramas
medidas por columpios de alegres oropéndolas,
y el amor es un himno perpetuado
en los jugosos labios de la vida
¡Doloroso prodigio!. con tu tallo
de sed alucinada, con tu aliento,
con las suave magnolias de la muerte,
con el agua frutal de los sollozos,
arribará el bajel de los Amantes
la ribera mágica del Sueño!*

Ciencias Médicas

CATALOGADO

CISTICERCOSIS CEREBRAL HUMANA

Por el Dr. Antonio Ramírez Amaya J.

*Doctor en Medicina de la Universidad de El Salvador.
Neurocirujano del Hospital Rosales, Profesor Asociado a la
Cátedra de Neurología de la Escuela de Medicina de la Uni-
versidad de El Salvador*

La cisticercosis cerebral humana, que es ocasionada por la fase larvaria o vesicular de la *Tenia solium*, ocupa en nuestro medio un papel predominante, junto con los tumores intracraniales, las Aracnoiditis y la tuberculosis del Sistema Nervioso, en la producción de diversos cuadros clínicos en el encéfalo.

Sin temor a duda, podemos afirmar, que se disputa con los tumores intracraniales la predominancia en la manifestación del Síndrome Craneo Hipertensivo, así como la T.B., de procesos meningíticos de difícil localización. Y es que el cisticerco *cellulosae*, ocasiona en el Sistema Nervioso, cuadros diversos de muy difícil diagnóstico cuando no se piensa en su existencia etiológica.

Si a esto agregamos que su existencia en El Salvador, antes del 55, se ha tenido como un hallazgo de autopsia, quizá por la falta de demostración neuroquirúrgica en los procesos sospechados.

En los cinco años de neurocirugía que he hecho en el Hospital Rosales, he tenido siete casos de Cisticercosis cerebral demostradas, lo que comparado a la cantidad de tumores cerebrales operados, podemos afirmar que ocupan alrededor del 15% de los Síndromes Craneo Hipertensivos del H. R.

Que sea esto un aviso, a las autoridades Sanitarias, para que tome las medidas que se juzguen oportunas en el control de la infestación por *Tenia Solium*. Agreguemos a esto el hecho de que el pronóstico de la cisticercosis cerebral es casi sinónimo de muerte

HISTORIA

La *Tenia solium*, aunque diferenciada de la *saginata*, ya era mencionada por Hipócrates en sus observaciones.

Paranoli (1550) es quien por primera vez, describe vesículas redondas blancas, llenas de líquido, en el cuerpo caloso del hombre. Gessner (1558) y Rumler (1588) reportan el primer caso de cisticercosis cortical, que producían un Síndrome Epiléptico. Pero no es sino hasta 1853, que Beneden descubre la relación de estas vesículas con la *Tenia Küchenmeister* (1885) Senckart (1856) y Henber. Son los primeros que estudian el ciclo vital de la *Tenia*, considerando que las vesículas que se encuentran en la carne del cerdo es la fase larvaria, y que ésta infesta al hombre.

Virchow (1860) describe un caso de cisticercosis racemosa y Griesinger (1862) señaló varios casos de epilepsia por cisticercosis cerebral.

Askanozy (1890) describe el cuadro clínico correspondiente a la cisticercosis racemosa de la base del cerebro. Moses (1911) con un extracto acuoso de cisticercosis practica por primera vez, la reacción de fijación del complemento.

Posteriormente y en muchas partes del mundo se han venido publicando casos de cisticercosis cerebral, como es la Tesis de Vosgien y Guccione. Clemente Robles y Ramón del Cueto, en México, resaltaron por primera vez su importancia en la Patología de ese país. Es ahí en donde tuve ocasión, por primera vez, de estudiar la cisticercosis cerebral y verla corroborada en intervenciones quirúrgicas.

En nuestro medio se reportó el primer caso, de cisticercosis cerebral múltiple, como hallazgo de autopsia, por el Dr. Joaquín Parada A. (1932) aparentemente el primer caso en Centro América. Posteriormente el Dr. V. M. Noubleau reporta un caso clínico de cisticercosis ocular y un caso más por el Dr. Lázaro Mendoza, también hallazgo de autopsia.

DISTRIBUCION GEOGRAFICA

Sobre cisticercosis cerebral, se han escrito y reportado casos, prácticamente de todas partes del mundo; puesto que la *Tenia Solium* existe, con mayor o menos predominancia en forma cosmopolita.

Altenburger decía que en Alemania la cisticercosis cerebral tenía una importancia considerable en el siglo pasado y que su frecuencia vino a menos, porque es más rigurosa la inspección de carnes y el grado de ilustración social ha subido de nivel. En Silesia es sitio de

mayor frecuencia en el centro de Europa, siéndolo más en los países centrales y orientales. Obriador Alcalde señala, en España, a la cisticercosis cerebral como la causante de procesos expansivos intracraniales en un 5%. En Inglaterra se recopilaron hasta 1944, 284 casos. En los países asiáticos son la India y la China los más destacados. En el Africa su distribución es abundante.

Zinmeiman, la cita como hallazgos poco frecuentes en los Estados Unidos del Norte y frecuente sobre todo en soldados que han servido en el tropico por largos años.

En la América Latina, corresponde la mayor frecuencia a México y Brasil

Es en el Hospital General de México, Servicio de Neurocirugía, en donde más se han operado casos de cisticercosis cerebral. En varios de esos casos yo tomé parte en el diagnóstico y tratamiento quirúrgico. Los mejores trabajos a este respecto han sido escritos por el Dr. Clemente Robles y observaciones de Anatomía Patológica por Costero.

En el Brasil su frecuencia es enorme como lo demuestran las publicaciones de Maciel y Josseti, Almeida (1915) Monteiro Sales (1934) Lange (1940) para citar algunos. Pareciera que a medida que la Neurocirugía, como especialidad, entra en nuestros países latinos, es que surgen los reportes de casos sobre cisticercosis Nerviosa.

En Argentina hay numerosos casos citados por Castex, Romano Hautlas.

En Chile hay observaciones de Asenjo, Fontecilla, etc.

En Perú, Jiménez y Encinas. Telles y Lazarte, y en estos últimos años Roca presenta observaciones sobre cisticercosis cerebral en el Colegio Internacional de Cirujanos en Chicago.

En Costa Rica Nanck ha publicado 3 observaciones sobre cisticercosis cerebral.

“ETIOLOGIA”

Al principio de este trabajo decíamos, que la cisticercosis cerebral humana es producida por el cisticerco *cellulosae*, que es la fase larvaria de la *Tenia Solium* y que se adquiere por la ingestión de los huevecillos. Los huevecillos de *Tenia Sangmata*, se cree que sólo dan lugar a cisticercosis en ciertas especies de bóvidos, aunque se han

publicado casos de cisticercosis bovina humana, los cuales se han puesto en duda, porque el cisticerco *cellulosae* pierde en ocasiones los ganchos, confundiéndose con los bovinos.

El cisticerco (del griego *Kuistis*-vejiga y *Koikos*-cola) *cellulosae* (por su predilección al tejido conjuntivo) ha sido encontrado en el organismo humano, en orden de frecuencia: en el ojo, cerebro, músculos, corazón, hígado, pulmones y cavidad abdominal.

El cisticerco *cellulosae* es una vesícula esteroideal, brillante opalina; con una mancha blanca y opaca en el lugar correspondiente al escolex. Sus dimensiones varían de 4 a 15 mm. El escolex está hundido "como un dedo de guante al revés", en una pequeña depresión de la superficie del cisticerco. Su escolex es como el de la *Tenia* adulta, seguido de un cuello corto y estrecho, con cuerpo vesiculoso.

No haré una descripción de la *Tenia Solium*, por ser más conveniente a un tratado de parasitología.

El hombre es el único huésped de la *Tenia Solium* en su estado adulto y se infesta al comer la carne con cisticerco, los cuales al desenvainarse el escolex, se fija en un punto de la pared intestinal, desarrollándose rápidamente (2 ó 3 meses) la tenia a su estado adulto y comenzar a desprender segmentos grávidos. Generalmente hay un sólo parásito en cada huésped, sin embargo Mazzoti, en México ha encontrado casos de parasitosis múltiple. Se cree que el hecho de existir un parásito en el intestino humano, ocasiona inmunidad parcial que no permite otro parásito, por eso se le da el nombre de Solitaria. Los proglotidos terminantes que están grávidos se desprenden y son expulsados con las materias fecales y una vez en el exterior dejan salir el gran número de huevecillos que crecen. Muchas veces es frecuente encontrar estos huevecillos en la región perianal o en otras regiones del cuerpo, quizá porque los huevecillos salgan en el interior del intestino cuando se contraen los anillos grávidos.

INFESTACION

No puede considerarse aclarado el modo de como se hace la infestación en el hombre ya que en muchos casos de cisticercosis cerebral no se puede encontrar historia de parasitosis por *Tenia Solium* como sucede en nuestros casos a relatar

Costero por ejemplo, dice que le parece poco probable la auto-infestación; ya que en ninguno de los casos autopsiados pudo descubrir

TAENIA SOLIUM

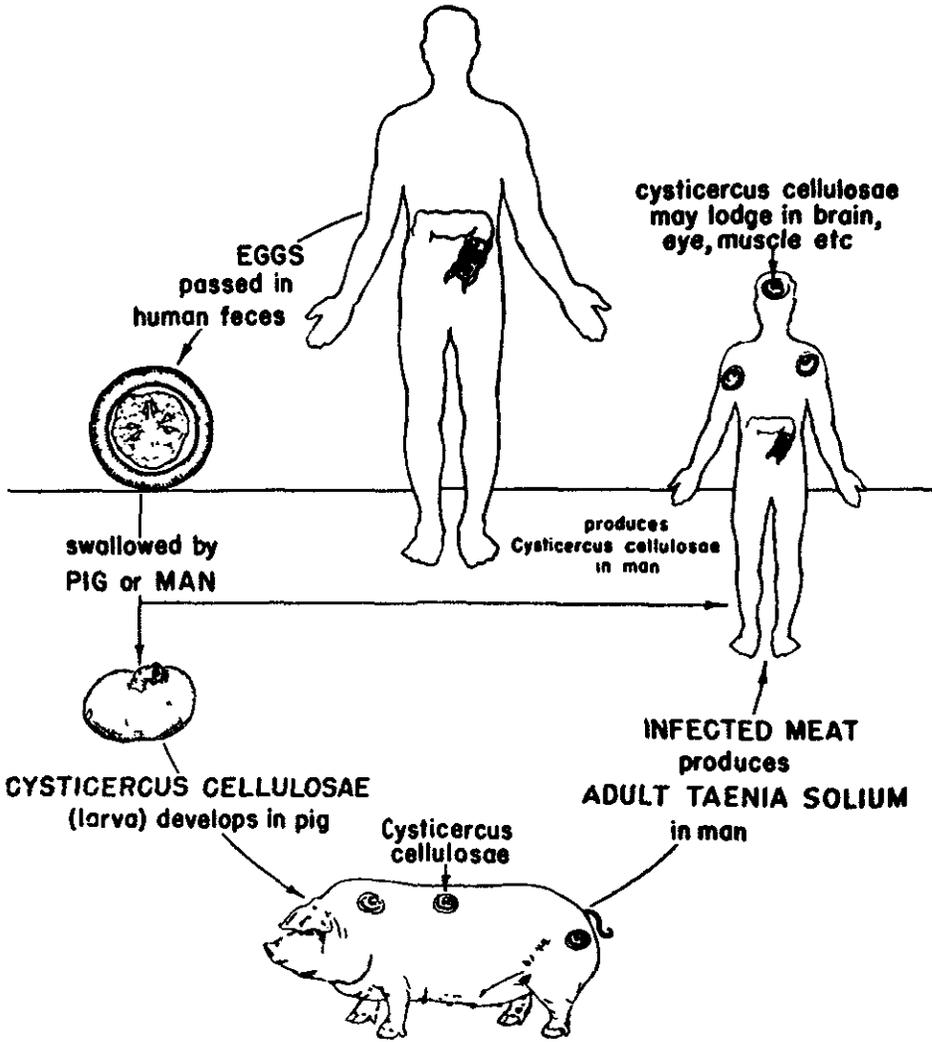


FOTO Nº 1.—Ciclo Evolutivo de la Tenia Solium.

tenia solum en el intestino. Sin embargo, es posible que la infestación se haga por 2 mecanismos. Heteroinfestación: que la ingestión de huevecillos se hace por medio del agua y alimentos contaminados por heces fecales. Hipótesis que no ha podido someterse a rigurosa comprobación.

Autoinfestación: Individuos que están parasitados por tenia solum y que se infestan al llevarse a la boca las manos contaminadas con sus propias materias fecales o bien, porque los proglotidos maduros lleguen por regurgitación al estómago o duodeno en donde es liberada la oncosfera por la acción de los jugos gastrointestinales. Recordemos los vómitos de enfermos en los cuales se encuentran fragmentos de tenia o proglotidos

Como quiera que sea, el huevecillo al ser ingerido, llega al estómago en donde queda en libertad el embrión el cual perfora la mucosa gástrica o intestinal pasando a los capilares y venas mesentéricas y de ahí llevados al cuerpo; ya que la oncosfera aunque de 20 micras de espesor puede atravesar las mallas capilares, hepato-pulmonares. En 60 días se transforman en forma vesicular.

FOTO 1

ANATOMIA PATOLOGICA

Desde este punto de vista, podemos reunir a la Cisticercosis intracranial en formas meningíticas, ventriculares o encefálicas. Ya sea que los cisticercos existen en los leptomeninges, en los ventrículos, o en la intimidad del Sistema Nervioso. Cada una de estas formas se compaginan con las entidades clínicas y en los casos de Sintomatología variada, corresponden a una cuarta variedad anatómica que es la forma mixta.

A continuación reproducimos el cuadro de Costero, de las variedades anatómicas.

FORMAS ANATOMICAS (Costero)

A.—	{ Basal. { De la Convexidad. { Meningitis Cisticercósica.
Cisticercosis Meningea.	

B.—

Cisticercosis Intraventricular.

C.—

Cisticercosis Encefálica.

}	Miliar.
	Purulenta Generalizada.

D.—

Formas Mixtas.

CASUISTICA

A continuación presento las historias clínicas de los casos; objeto de este trabajo y conclusiones respecto a sus formas clínicas

CUADRO 1

1) M.V.A.H. Registro N° 100421, mujer de 32 años, originaria y residente en cantón Ojo de Agua, Departamento de CHALATENANGO: consulta por primera vez al Hospital Rosales el 30 de septiembre de 1958, por cefalea y vómitos.

La veo por primera vez en consulta Neurológica el 10 de octubre 58. obteniendo la siguiente historia clínica: Desde hace aproximadamente 3 años cefalea generalizada, intensa, acompañada de náuseas y vómitos fáciles.

Estas crisis duraban 2 a 3 días con intervalos de un mes. En una ocasión, hace dos años, el cuadro fue muy intenso con fiebre e ingresó al hospital de Chalatenango por espacio de dos meses.

Hace cuatro meses, el cuadro de cefalea, náusea y vómitos se ha vuelto constante, con dolores intensos en la nuca. Visión borrosa bilateral progresiva, desde entonces. Sensación de vértigo, y que se exacerba cuando la cefalea es más intensa; acompañándose de Tinnitus bilateral, e hipoacusia más acentuada en el oído izq. adormecimiento de la mano izquierda que por momentos se generaliza a todo el M.S. y a todo el hemicuerpo izquierdo. Crisis que se han vuelto más frecuentes últimamente. No existen antecedentes de parasitosis intestinal por tema.

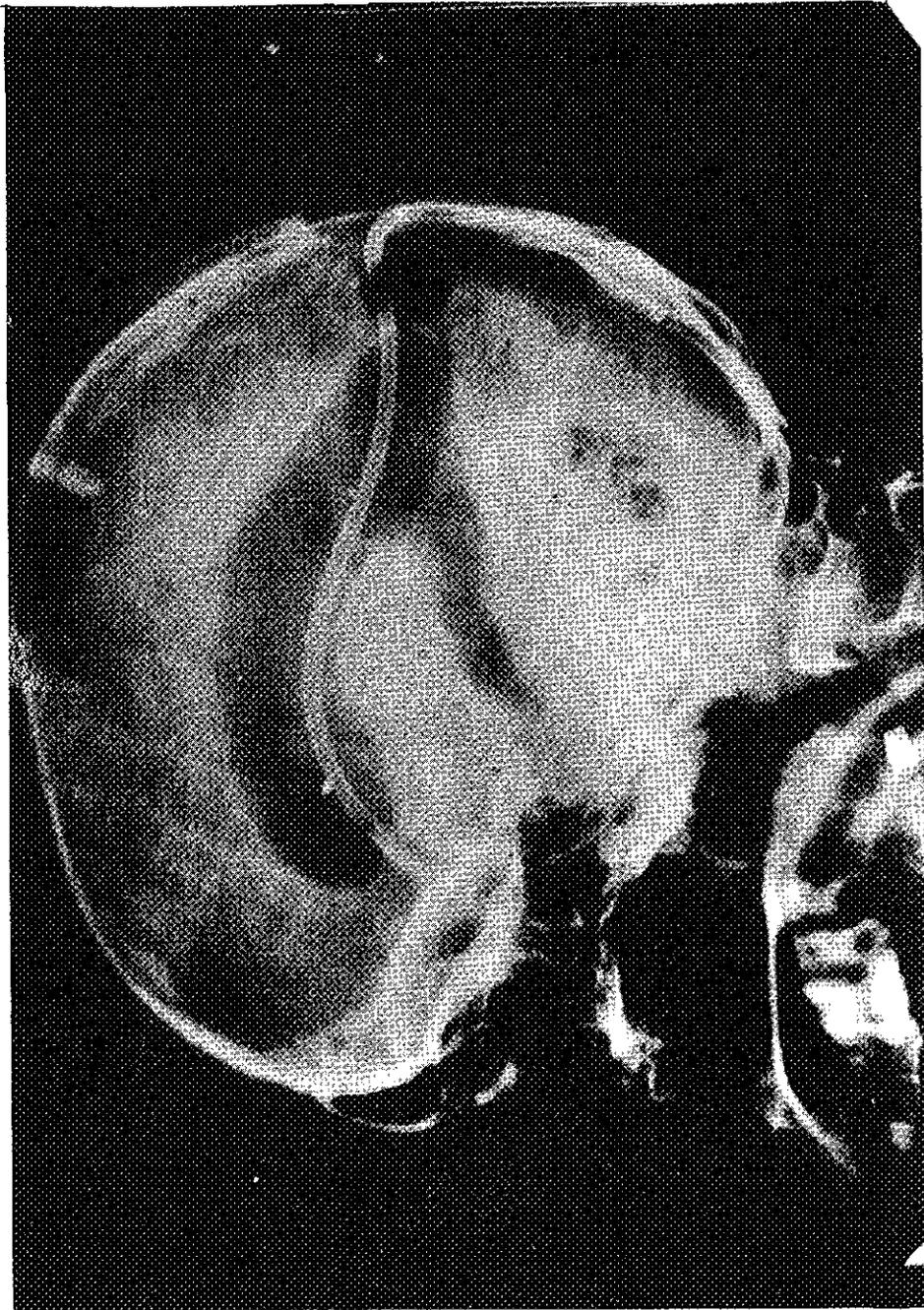


FOTO N° 2.—Ventriculografía lateral de la paciente M. V. A. H.

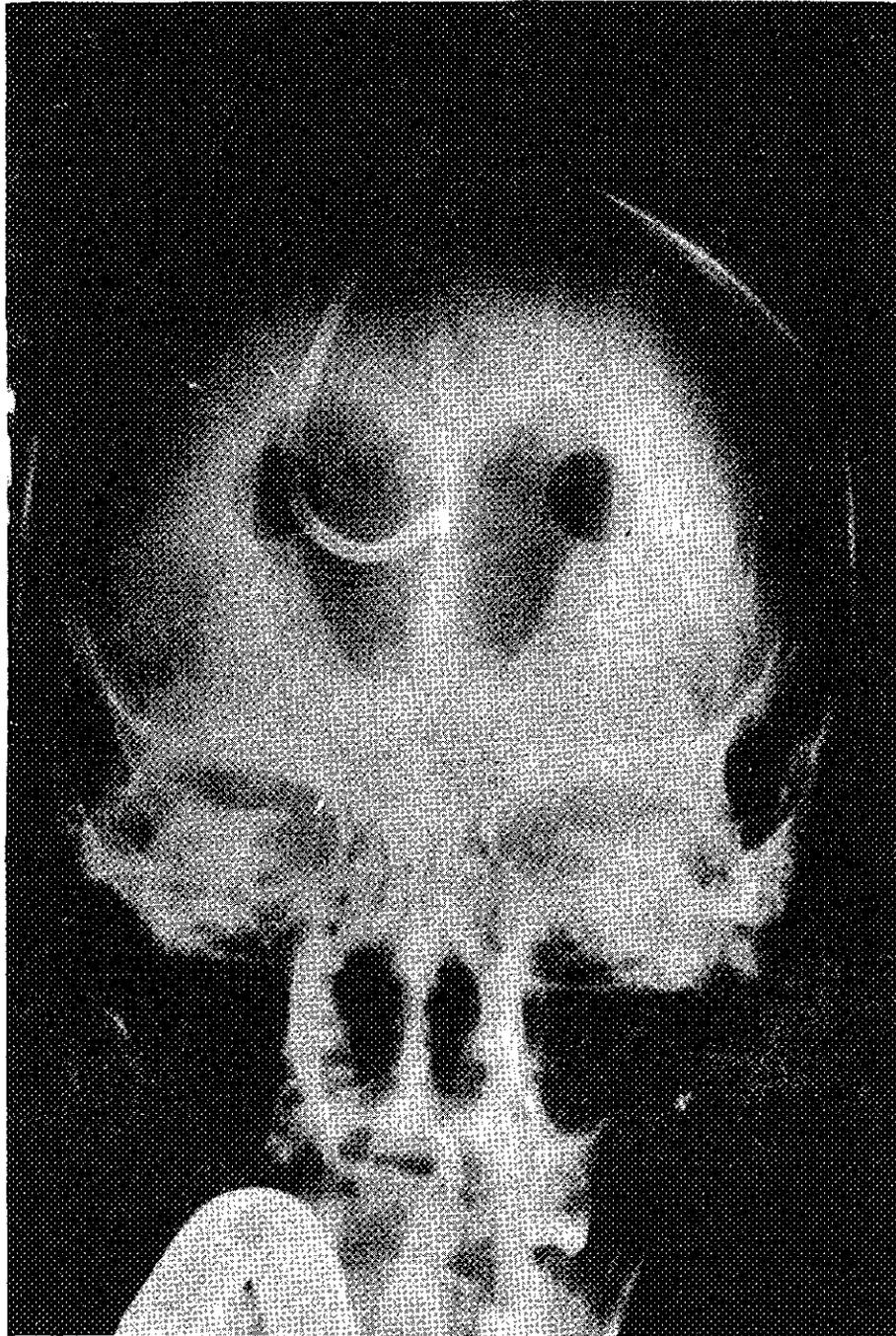


FOTO N° 3 —Ventriculografía de la paciente M V. A H.

El examen neurológico mostraba: enferma en malas condiciones generales, deshidratada. Pares craneales: pupilas midriáticas, ambas reaccionan a la luz fondo de ojo— papiledema bilateral III. D. Hipacusia bilateral.

Marcha con amplia base de sustentación y tendencia a caer hacia ambos lados, Romberg bilateral. No paresias o parálisis. Temblor de reposo en las 4 extremidades.

Adiadococinecia bilateral, más marcada a la izquierda. No otros datos de aparato cerebelo vestibular. No apraxia. Sensibilidad superficial y profundas en los límites normales.

Reflejos tendinosos exagerados en M.S.I. izquierdo. No hay reflejos patológicos (Babinsky etc)

Radiografías simples del cráneo (129440) solamente mostraba (13 de octubre-58) silla turca grande de paredes adelgazadas, Tórax negativo. V.D.R.L. negativo.

Hemoglobina 12. gms. 76%, 8800 leucocitos; Hf. 28; Mo-0, Neutrófilos 66 Eosinófilos 6; Basófilos 0 Orina y comproparazitoscópicos normales.

Impresión clínica: Síndrome cráneo-hipertensivo por posible lesión expansiva de la fosa posterior.

FOTOS 2 Y 3

El 27-X-58. Se practica ventriculografía occipital bilateral, saliendo L.C.R. claro a gran presión. El sistema ventricular está más grande de lo normal, presencia de aire en acueducto y 4. Ventriculo. Seguidamente se practica Craneotomía suboccipital. Se extirpa aracnoides patológica, encontrándose gran cantidad de cisticercos en la cisternamagna y, son extirpados en número de 30 (treinta) con otros que se encuentran adheridos en los nervios de la base. El tronco cerebral está tapizado de vesículas racimosas en número incontable. Enferma tiene un postoperatorio muy favorable. El papiledema desaparece totalmente. Sin embargo, en ciertas ocasiones presentaba crisis de cefalea y vómitos, para lo cual se le practicó punciones lumbares repetidas, en dos de ellas extrajeron cisticercos por la aguja de punción lumbar.

Líquido Ventricular: Hematíes 8; Leucocitos 0; Proteínas 19 miligramos %, glucosa 57 mgls %. Serológicos negativos.

Líquido Cefalorraquídeo: Hematíes 0, Leucocitos 20; Proteínas 19 miligramos%, Glucosa 80 mgis%.

Biopsia 26676, Cisticercos muertos.

En el Post-operatorio tuvo crisis convulsivas focales a hemisferio izq. que después se generalizaban. Enferma dada de alta de franca mejoría y asintomática por el momento, el 21 de Septiembre del 59.

COMENTARIO

El caso anterior es difícil de poderlo circunscribir a cualquiera de los cuadros clínicos descritos por Robles, y de los cuales nos ocupamos posteriormente.

Sin embargo, podemos afirmar, que era un cuadro crónico, meningo-encefálico con síntomas de la base y de la convexidad.

Como el presente caso, las formas crónicas dan cuadros de hipertensión intracraneal, de inicio brusco (cefaleas-náuseas, vómitos) exacerbaciones paroxísticas y períodos de remisión asociados con trastornos cerebelosos poco acentuados. Cuadro ocasionado por obstrucción del 4º ventrículo o acueducto de Sylvio o por manifestaciones meningíticas, debidas a ruptura de los cisticercos y derrame del contenido, presentándose a continuación una reacción particularmente de tipo meningítico agudo. (Como cuando ingresó al Hospital de Chaltenango).

En estas formas basales es frecuente encontrar lesiones específicas en los nervios craneales. En el II par hay lesiones de papiledema y Atrofia óptica secundaria al Síndrome de Hipertensión intracraneal.

Esta paciente tenía III D. bilateral en su papiledema, que regresó a la normalidad. Ataque al VIII. por los zumbidos y vértigos e hipoacusia en otros casos llegan a la sordera. Es interesante el hecho de los ataques convulsivos focales de tipo sensorial, puesto que se iniciaban parestesias del M.S.I. cuadro que en ocasiones se generalizó y fue difícil de controlar. Esto seguramente indica cisticercos en hemisferio cerebral derecho circunvolución post-Rolandica.

Su diagnóstico clínico acertado, en este caso, era pues difícil, por lo variado de la sintomatología, predominando el Síndrome de Hipertensión Intracraneal con síntomas de la fosa posterior. Pero lo explica todo, el hecho de la gran cantidad de cisticercos.

Por eso en el futuro, un cuadro como éste, en que hay una mezcla de síntomas y Síndromes variados, quizá contradictorios, constituyen uno de los mejores signos de presunción del padecimiento.

La negatividad, de la Tenia intestinal no es, como decíamos anteriormente, de gran valor en el diagnóstico.

El L.C.R. fue prácticamente normal y solamente el líquido mostró aumento de células. Existía eosinofilia en la sangre que es de gran valor en el diagnóstico presuntivo.

El examen radiográfico muestra una hidrocefalia obstructiva de la fosa posterior.

II. El segundo caso a presentar es interesante por su historia de Síndrome Craneo Hipertensivo que se adapta al producido por los *cisticercos* en la fosa posterior; por el cuadro de meningitis y la gastromalacia encontrada en la autopsia.

P.P. de R. (Registro A-94803) 47 años, oficios domésticos; originaria de Berlín, Depto. de Usulután, residente en Sensuntepeque Consulta al Hospital Rosales el 21-VII-58. Historia es recogida en forma indirecta pues la enferma se encontraba en estado estuporoso. Hace seis meses se inicia cefalea frontal que se generaliza, el reposo la mejora y ha sido constante hasta la fecha; cuando aumenta de intensidad se acompaña de náuseas y vómitos profusos. Dos meses más tarde, del inicio del cuadro anterior, se instala: zumbido de oídos, bilateral intermitentes más intensos a la derecha. Visión borrosa, progresiva, bilateral, al grado de no ver la luz con el ojo izq. y ver bultos con el ojo derecho.

Debilidad muscular generalizada, desde hace un mes que "guarda cama" hasta la fecha actual. Antecedentes familiares y personales, no son contributivos; sin embargo cuando la enferma mejora, en el postoperatorio, da historia de parasitosis intestinal múltiple y por "solitaria".

Me es referida en consulta neurológica el 31-VII-58, su examen es limitado por la poca cooperación de la paciente. Estado estuporoso P. 70, Temp. 37.5; T.A. 120/70, Resp. 24 X.m.

Nervios del cráneo: Óptico, parece distinguir objetos con el ojo derecho; atrofia óptica parcial bilateral, más marcada lado izquierdo secundaria a papilodema, isocólicas, reacción directa a la luz lenta a la derecha, no la hay en el lado izq. no nistagmus. Hipoacusia bila-

teral; demás pares craneales aparentemente en los límites normales. Debilidad muscular generalizada, pero no existía lateralización alguna. Sensibilidad dentro de los límites normales. Reflejos esteotendinosos disminuidos pero bilateral. Babinski dudoso a la derecha. A.C.V. no se pudo explorar signos discretos de rigidez de nuca. Demás exámenes de aparatos y sistemas, en los límites normales.

Hemograma (21 Julio 58) hemoglo. 12.8 gr., 80% G B 12750, linf-17; MO. 0; Ne. 82; Basófilos 1; Ba. 0. Orina, Normal. No se le practicó examen coproparasitológico. La radiografía simple del tórax era negativa. Cianeo-destrucción total de la silla turca.

Se tuvo la impresión de que se trataba de una posible lesión de la Fosa posterior. Examen Neurológico no era muy satisfactorio. El 18 de agosto se le practica: Ventriculografía y al practicarse la punción Ventricular sale el líquido claro; pero a gran presión. El estudio radiográfico enseñaba dilatación simétrica de ventrículos laterales, no desplazamiento alguno. El 3º ventrículo también estaba, pero no visualización del acueducto ni del 4º ventrículo. El mismo día se le hace craneotomía suboccipital, encontrándose franca reacción meningítica basal y al explorarse el 4º ventrículo se encuentra enorme cisticercos, lo mismo que en toda la fosa posterior, en número de 9. que fueron extraídos, así como en las raíces de algunos pares craneales (Biopsia 26091). El líquido ventricular tenía 146 Hematíes; 32 leucocitos; linfocitos 59; polinucleares 41, proteínas 133. glucosa 41 miligramos %. Pandy positivo.

FOTOS Nos. 4 y 5

En vista de que se encontró reacción meníngea se resolvió dejar a Torquildsen.

Enferma evolucionó notablemente bien y recuperó su conciencia, llegando a la ambulación.

Sin embargo el 31 de agosto sufrió brusca elevación de la temperatura 39.4 grados centígrados y entró en nuevo estado de estupor, el leucograma era de 23.800. Temiéndose que se hubiera obstruido la sonda se exploró el Torquildsen encontrándose una meningitis de tipo purulento que resistió a los antibióticos de amplio espectro. El 10 de septiembre fallece previo estado convulsivo generalizado y con francos signos de irritación meníngea.

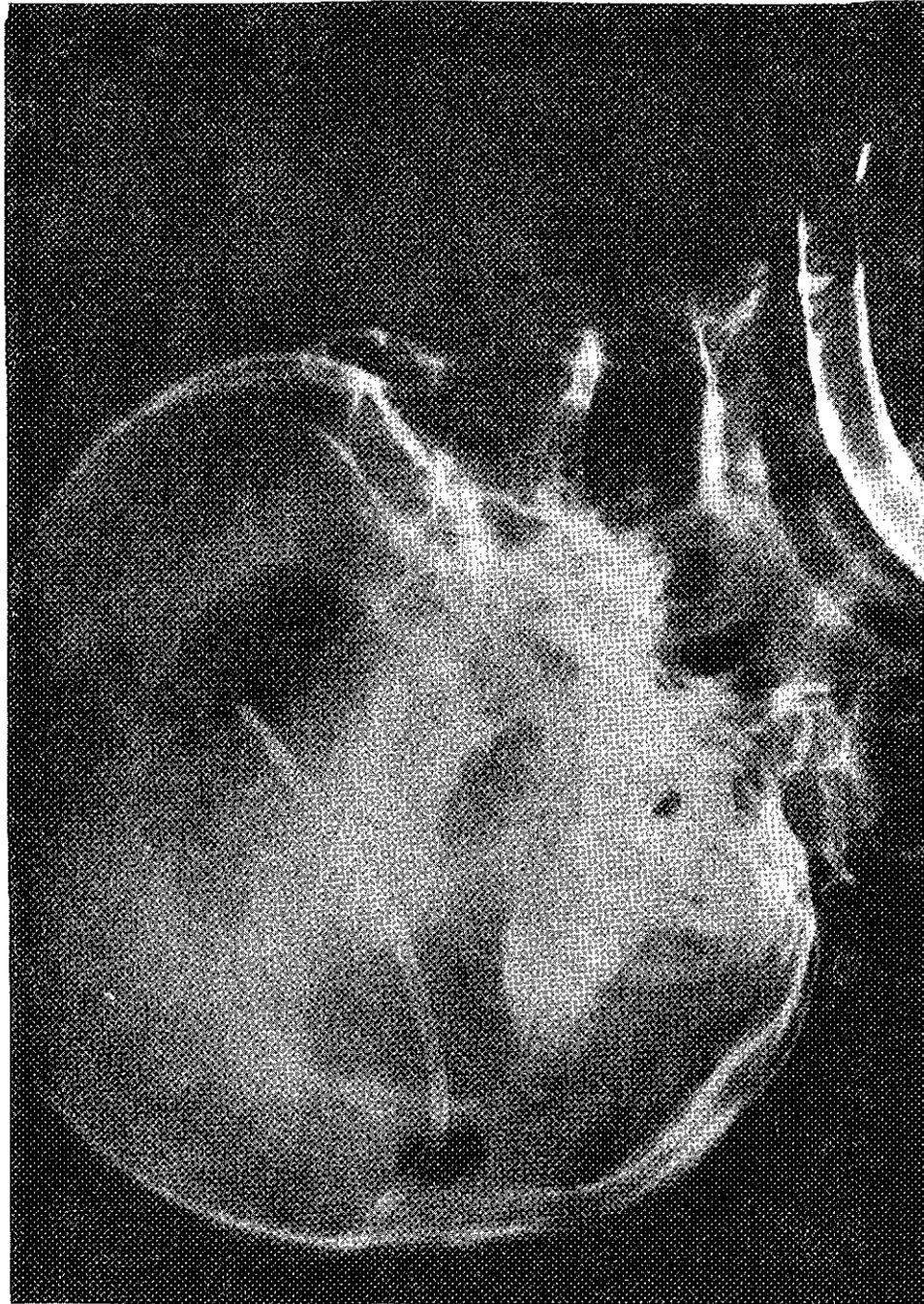


FOTO N° 4—Dilatación Ventricular de la paciente P. P. de R.

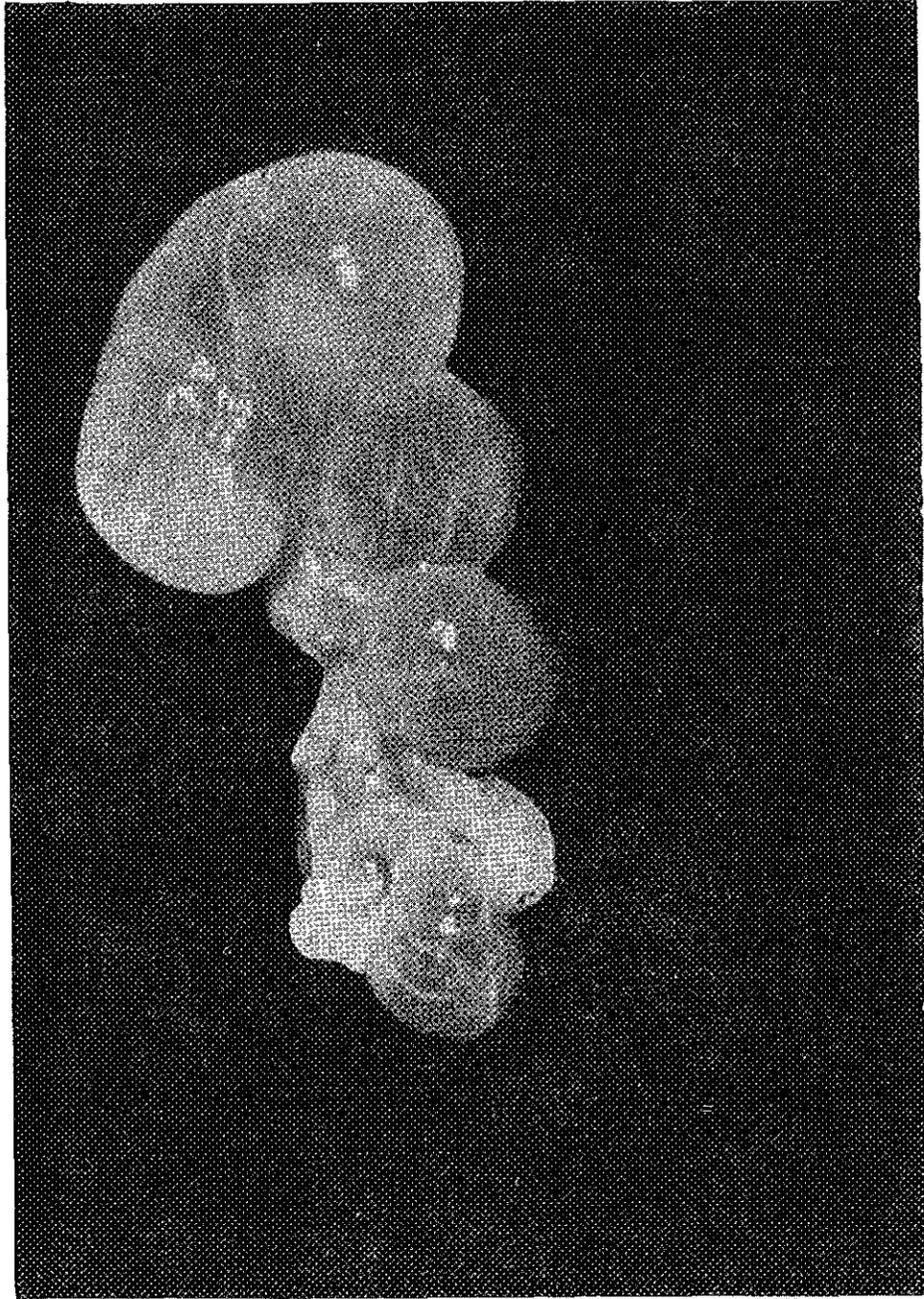


FOTO Nº 5.—Cisticercos racemosos de la paciente P. P. de R.

COMENTARIO

Cuadro hipertensivo intracraneal crónico, ocasionado por cisticercosis ventricular del 4º ventrículo, que tuvo exacerbaciones paroxísticas.

A esto se agrega el proceso meningítico encontrándose en la exploración de la fosa posterior. Se supone que esta reacción meníngea es de causa alérgica y que sobreviene, por ruptura operatoria o no de algún cisticerco, y al derramarse el líquido originaría una meningitis sobre todo basal. Su cuadro clínico es el de una meningitis aguda.

Su curso puede ser de tipo agudo o crónico llevando al paciente a la muerte en 2 ó 3 semanas. El aspecto que tiene la aracnoides es de tipo lechoso, y sus adherencias son múltiples y como en otros cuadros de meningitis puede por sí mismo obliterar el acueducto de Sylvio y los agujeros de Lushka y Magendie, con su consiguiente hidrocefalia obstructiva como es el caso de esta paciente. Además, como estas aracnoiditis son generalizadas son quizá las causantes de la sintomatología tan variada y confusa de la cisticercosis cerebral, que la hace difícil en su diagnóstico.

La autopsia de este caso (1885) mostró además una gastromalacia, que son consecutivas a intervenciones del cráneo, en que se traumatiza el hipotálamo. Debemos entender que ese traumatismo se puede interpretar como el producido por la descomposición brusca que sufre el sistema ventricular al practicarse la punción ventricular. *Y no solamente por su traumatismo quirúrgico directo al hipotálamo.*

III. F.P.R. 50 años, originario de San Juan Villanueva, Depto. de La Libertad, con domicilio en el Sitio del Niño. Exp. 10101, consulta al Hospital Militar el 12 de agosto 1955. Su historia es corta en cuanto a datos. Hace tres meses se le inicia cefalea, generalizada, con cierta predominancia a la nuca; intensa, que se le alivia con los analgésicos, posteriormente se ha vuelto más intensa y continua acompañada de náuseas con vómitos. El día de su ingreso el enfermo está consciente. Es visto por el internista que sugiere organicidad en la cefalea y por ende consulta con el Neurocirujano. Lo veo el mismo día a las 11.30 p.m. y encuentro enfermo quejumbroso, pulso 90 por minuto. Temp. 38 grados C. T.A. 140/90 respiración 26 por minuto, pero consciente. El examen neurológico pupilas mióticas bilaterales; reaccionan ligeramente a la luz Fondo de ojo normal.

Demás pares en límites normales. Fuerza muscular igual y conservada. Ligeira hiperreflexia a la derecha. Reflejos cutáneos presentes e iguales. No Babinski. Sensibilidad superficial y profunda conservadas y normales a la marcha, tendencia a caer a la derecha, sin embargo demás exploración de aparato cerebello-Vestibular es negativa No nistagmus. Existen ligeros signos de rigidez de la nuca bilaterales. Kerning positivos.

Con los datos anteriores, sospecho lesión expansiva intracraneal posiblemente localizada a la fosa posterior.

Se le ordena Punción Lumbar R.X. del cráneo y tórax Exámenes complementarios.

Punción Lumbar en decúbito lateral P.I. 260 m.m de H. 2. 0, se extraen 7 cc. de L.C.R. claro P F. 150 m.m. de H2. 0 Hematíes 0 leucocitos 1925 x mm.. 3. Linfocitos 11, polinucleares 85, albúmina 124 mgis% Glucosa 62 mgis%. Roses Jones positiva. Bacteriológico negativo a ácido resistente ya no resistentes R X del cráneo negativa a lesión expansiva. Tórax exudado y engrosamiento pleural derecho

Serológicas en sangre negativas Hemograma. Hematíes 5 500.000 Glóbulos blancos 10 400. Hemoglobina 10.1 gr. 110%. Linfocitos 10, Mo. 6 Neut. 80 Eosi, 3, B-1; Orina negativa Se tuvo la impresión de que se trataba de un proceso pulmonar y meningítico T.B.

Se le practica Punción Lumbar en hemitórax derecho, saliendo líquido hemorrágico, 6 cc, del cual no se encuentra reporte de laboratorio.

Se le instala terapia con penicilina y estreptomicina 1 gramo diario. Sedantes durante 20 días.

El enfermo se hace afebril al 5º día, mejorando su estado general. Se le practican varias punciones lumbares que van mejorando en su aspecto microscópico hasta la normalidad. Nueva Radiografía del tórax el 16|IX|55 continua el engrosamiento pleural. Es dado de alta el 20 del IX. mes de 55, con la condición que viniera a examen cada mes por sus cuadros de cafales y vómitos.

No se tiene noticia del paciente hasta que el 6 de Abril de 1957. Consulta porque el día anterior se presentó cuadro doloroso abdominal que fue catalogado como de apendicitis aguda, Temp. 38 7; P. 120 xm. T. A. 140/90. Leucograma 13.900 globulos blancos, linfocitos 8. Mc. 1; Neutrofilos 9. 1. Es operado de urgencia, extirpándose apéndice

gangrenado. Durante la anestesia, con Pentotal, Demerol, Tucián, se presentó "depresión" respiratoria debido a la acción del curare; pero sale de la "depresión" sin necesidad de intubación. Media hora después de la intervención, muere en súbito paro respiratorio. Se le practica autopsia (1537) en la cual se le encontró lo siguiente.

- 1) Tuberculosis peritoneal, generalizada.
- 2) Tuberculosis pulmonar. Vértice derecho, cicatrizada.
- 3) T.B. meníngea
- 4) Cisticerco del 4º ventrículo y dilatación moderada del sistema ventricular. El cisticerco tenía 12 x 10 mm. de dimensiones.
- 5) Ulceras gastrointestinales todo el tracto.
Además de su apendicitis aguda operada.

COMENTARIO

El presente caso es interesante. Primero: Desde el punto de vista legal; porque los familiares sospecharon como causa directa de la muerte la operación, y fue la autopsia lo que demostró el cisticerco en el 4º ventrículo, la T.B. pulmonar y la meningitis T.B. como causas desencadenantes de la muerte la operación.

2) Este paciente no era, un buen candidato para anestesia general con los antecedentes de Síndrome Cráneo Hipertensivo por posible lesión de fosa posterior y el antecedente de meningitis T.B. La anestesia local de elección. Debemos valorar mejor la historia del paciente, aun en los cuadros agudos.

3) Interesante por ser cisticerco único y el sitio preciso para producir una hidrocefalia interna crónica, como lo hizo con el cuadro de cefaleas, náuseas y vómitos.

IV. T.G.G. 46 años, Jornalero. Originario y residente en Ilo-Ilo, Cabañas, Registro, 112134

Consulta por primera vez el 10. E-58. al Hospital Rosales por pérdida progresiva de la visión y atarantamiento desde hace seis meses. Se diagnosticó anemia, y en el consultorio general se le da Sulfato Ferroso.

La segunda consulta (marzo 10-58) se le dio igual tratamiento a pesar de la progresión de los síntomas.

En su tercera consulta (Agosto 29-58) T. 37 g. 6 c. pulso 90, T.A. 110/60.

Los síntomas han progresado, hay temblor fino en las cuatro extremidades. Se describe marcha de Eb110 y se sugiere consulta al Neurológico que no se llevó a cabo.

El día 31 de Agosto del 58, es encontrado en la calle, inconsciente y se le conduce al Hospital Rosales, en donde se le encuentra pulso 120, T.A. 90/40. El médico que lo examina, hace anotar la presencia de temblores involuntarios en las extremidades, signos de deshidratación; pupilas mióticas y no responden a la luz, no hay signos de irritación meníngea. Reflejos tendinosos exagerados todos. Estereotipes subcrepitantes en ambas bases; demás aparatos y sistemas sin datos que anotar.

Al día siguiente, se le practica Punción Lumbar, saliendo líquido claro, agua de roca, en gota precipitada. Hematíes 8, leucocitos 800, linfocitos 70, polinucleares 30, proteínas 125 mgis%. glucosa 38 miligramos %

El estado de inconciencia continua igual, apareciendo ligeros signos de rigidez de nuca. Los cuatro miembros "contracturados en extensión".

Se le practica nueva Punción lumbar, saliendo líquido claro, agua de roca PI-40 m.m. de mercurio y final de 20 m.m. después de extraerse 3 cc. Hematíes 4, leucocitos 122, linfocitos 20, polinucleares 80. Proteínas 14,2 mgis%, glucosa 29 mgis%. cloruros 420 mgis%

Con el diagnóstico de menínge-encefalitis tuberculosa, se somete a tratamiento con estreptomina 1. gramo diario 300 mgis. de Rimi-fón, agregando posteriormente A.C.T.H. se mantiene equilibrio electrolítico y alimentación por sonda nasogástrica

El día 10 de septiembre nos es referido al paciente y lo encuentro en estado semicomatoso, solamente responde al dolor profundo con movimientos incoordinados en los 4 miembros. El fondo de ojo es muy difícil de ver por existir cataratas bilaterales. Sin embargo se aprecia ligero papiledema bilateral. Signos de irritación meníngea positivos. Reflejos osteotendinosos exagerados todos, abdominales abolidos No Babinsky. Se le practica Punción Lumbar con una P L. 120 mm. de H. 20, se extraen 8 cc. de líquido xantocrómico, P. final 50 m m. Hematíes 4, leucocitos 60, linfocitos 62, polinucleares 38, proteínas 114 mgis., glucosa 19 mgis% cloruros 428. leucocitos negativos. Bacilo

ácido resistente, directo negativo. Cultivo negativo, inoculación al cuyo negativo, no ácido resistente, cultivo se aísla *Escherichia Freundi*.

Reacciones de matoux leia. y segunda fuerzas negativas

Hemograma. G. rojos 3.700.000, hemoglobina 11,1 gr, empa-
cados 33; Glóbulos blancos 7450 con 64% de neutrófilos, 26 linfo-
citos, 2 monocitos, 8 Eosinófilos. Varios hemocultivos negativos. He-
matozario negativo glucosa 117, calcio 4.3 m.E.q. cloro 100 m.E.g;
Sodio 135 m.E.g. Reserva alcalina 26.7.

Se tuvo la impresión de un proceso pseudo-tumoral; que necesita estudio Ventricular, pero las condiciones del enfermo eran pésimas y no se practicó.

Radiografías del Tórax, señalaba acentuación de las orbi-
ciones bronquiales en el 1|3 medio del pulmón izq. pequeño nódulo
con tendencia a la calcificación en el 2º espacio intercostal izq.

Radiografía del cráneo es de anotarse el notable agrandamiento
de la silla turca; la apófisis clinoides posteriores están desminerali-
zadas, glándula pineal calcificada.

En los primeros ocho días, de su estancia hospitalaria, el enfermo
estuvo anorético; más después la temperatura fue irregular alcanzando
a 40 grados. Se instalan escaras de decúbito, con un absceso en un pie
Muriendo el 20 de noviembre. Se le practica autopsia (1902) en-
contrándose los siguientes datos más importantes.

1) Cisticercosis cerebral: 3er. y 4º ventrículos. Se aprecia ma-
cada dilatación ventricular y en el 3er. ventrículo se encuentran 3
cisticercos y otro más en el 4º ventrículo.

FOTOS Nos. 6, 7 y 8

2) Cisticercosis meníngea y meningitis cisticercósica. Al abrir
la cavidad craneal se encuentran las meníngeas duras, engrosadas,
con fuertes adherencias, más marcadas en la base, en donde es bien
manifiesto el proceso de meningitis.

Al estudio microscópico se ven las meníngeas engrosadas, con
fuerte infiltrado linfocitario. Se comprobó un cisticerco en los menin-
ges de la fosa posterior.

Uno de los cisticercos del 3er. ventrículo mostraba su pared bien formada, y en su interior un parásito, muerto y parcialmente desintegrado.

3) Cisticercosis Pulmonar cicatrizada. Numerosos cisticercos muertos en los pulmones a ambos lados.

FOTO N° 9

- 4) Pnevmonía abscedada, ambos pulmones e Infartos pulmona-
- 5) Esplenitis aguda.
- 6) Nefritis crónica discieta.
- 7) Ectopía testicular bilateral.

COMENTARIO

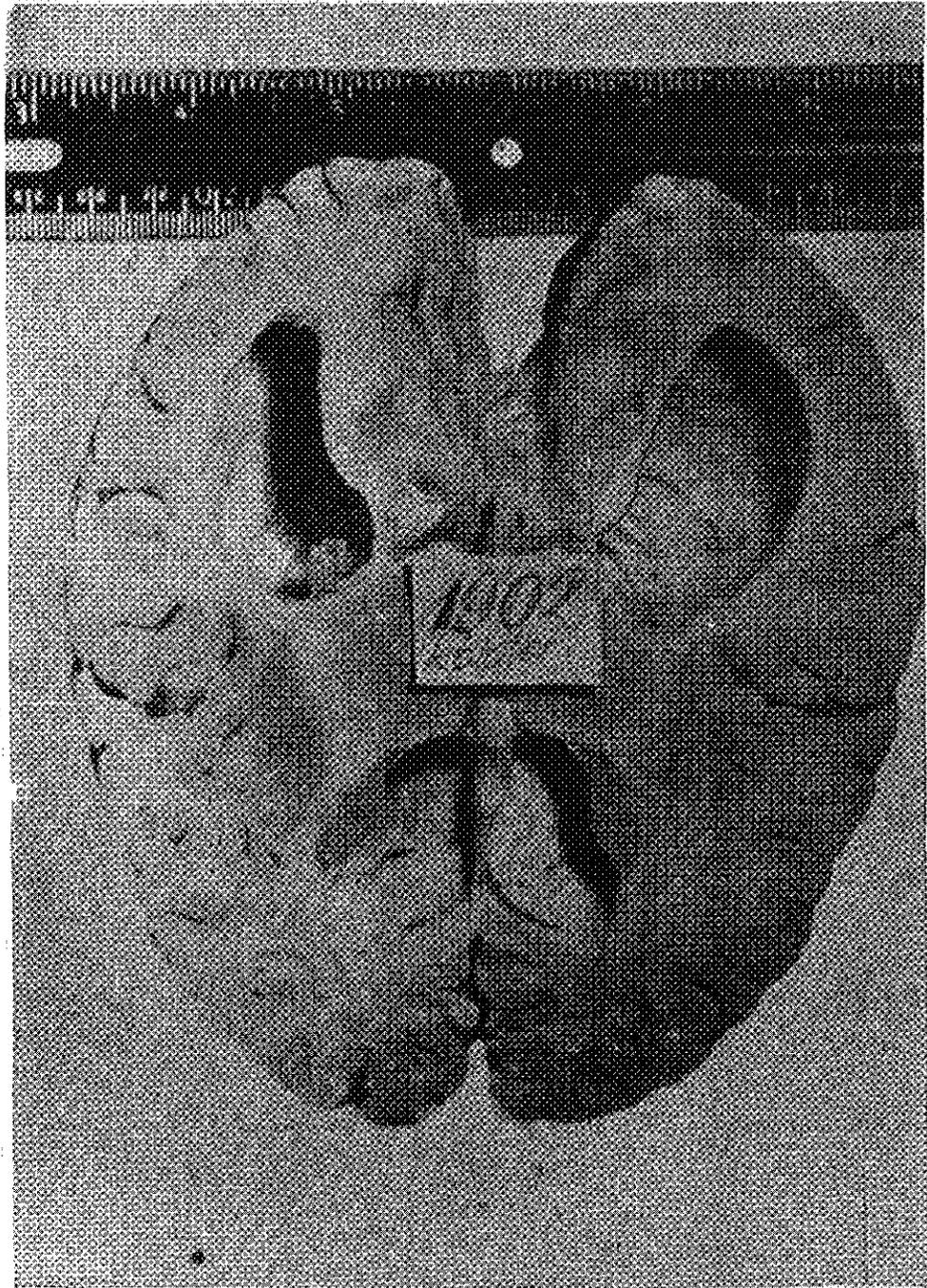
El presente caso es interesante porque nuevamente la cisticercosis nos muestra su cuadro, de hipertensión intracraneal crónico, con destrucción de la silla turca y nos hace pensar en un proceso Pseudo Tumoral por no poderlo encajar en un diagnóstico topográfico preciso. Fue el líquido Cefalorraquídeo el que a pesar de su negatividad en la inoculación al cuyo, nos hace pensar en una meningitis T.B. pues los caracteres de éste, en el presente caso, son muy sugestivos de Tuberculosis meníngea.

Ya se ha dicho en los libros clásicos que el líquido cefalorraquídeo de la cisticercosis se asemeja al de la tuberculosis y al de la parálisis general, aun cuando son muy pocas las veces pero no raras, la presencia de Eosinofilia en las meningitis tuberculosas.

La glucosa baja es frecuente en ambas entidades clínicas, T.B. y cisticercosis. En esta última, es un dato poco constante; pero pueden existir cifras hasta de 5 mgis%; en el presente caso era de 19 mgis%. La xantocromía es ocasional en la meningitis T.B.

Las proteínas totales están aumentadas en ambos, en la meningitis por cisticercosis no pasa de 200 mgis. mientras que en la T.B. puede a elevarse a más altos niveles.

En la meningitis por cisticercos las reacciones coloidales precipitan en los primeros tubos (reacción parenquimatosa) en la meningitis T.B. puede mostrarse diversos cambios, pero es más común su preci-



*FOTO N° 6.—Dilatación de los Ventriculos laterales del paciente T.
Autopsia 1902.*

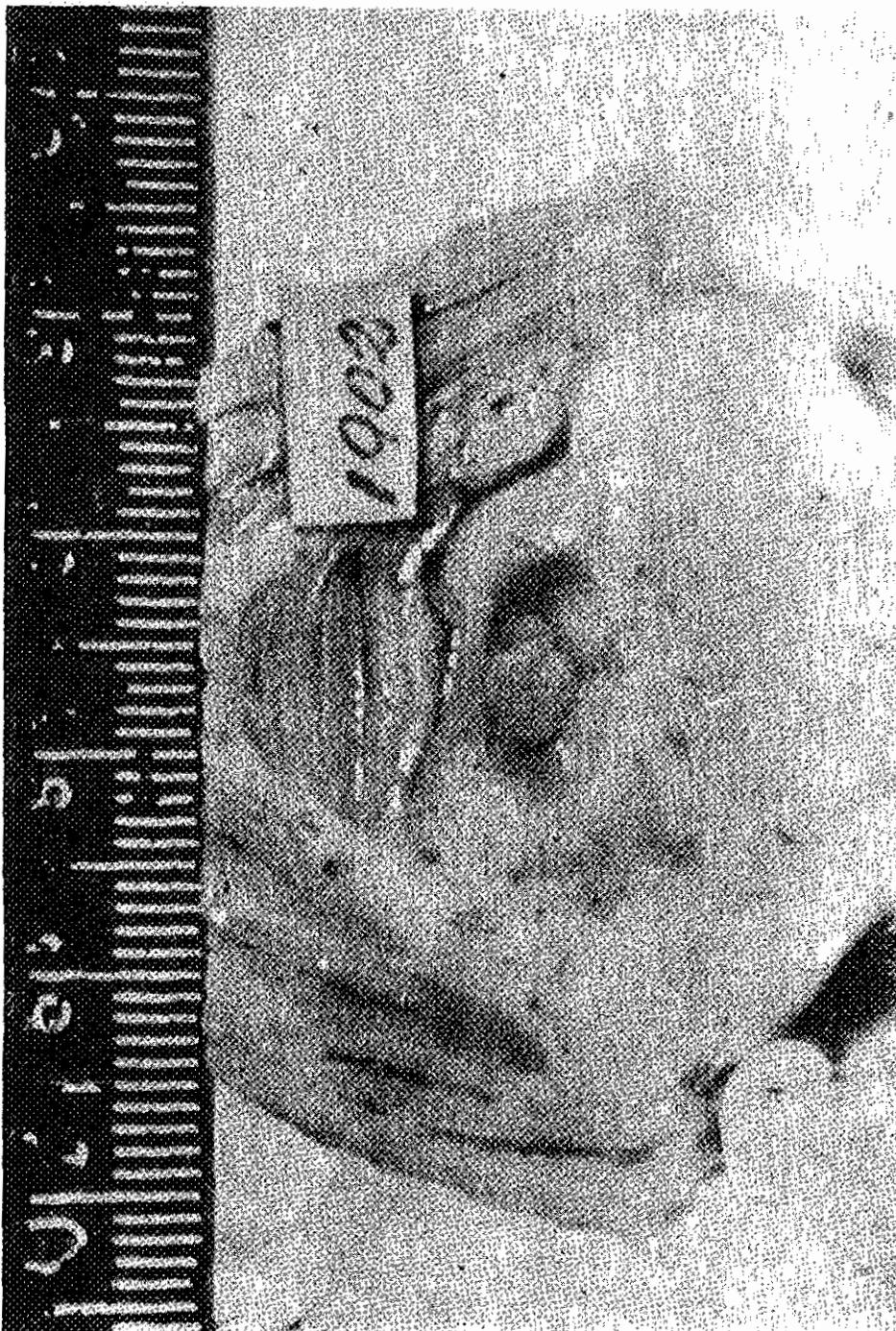


FOTO N° 7 —Cisticercosis del 4º Ventrículo. Autopsia 1902.



FOTO N° 8.—Dilatación del Sistema Ventricular. Autopsia 1902.



FOTO N° 9.—Cisticercosis Pulmonar. Autopsia 1902.

pitación en la zona media. En el presente caso existen una mezcla de cuadros clínicos de cisticercosis ventricular, (Síndrome de hipertensión intracraneal, ataxia, dismetria y adiodococmecia) y de meningitis crónica con signos muy pocos claros, como era la dudosa rigidez de nuca en su ingreso al hospital:

La intervención quirúrgica era el único camino posible para un diagnóstico preciso, sin embargo estaba limitada su indicación por las malas condiciones del paciente.

V.V.A.R. de R. Registro A— 68600, 35 años, ocupacion oficinas domesticos, originaria de Chalatenango, con residencia en Santa Ana.

Enferma me consulta por primera vez, en Junio del 57, porque desde hace seis meses padece de cefalea generalizada, continua, y que hace dos meses se acompaña de náuseas y vómitos copiosos. Visión borrosa progresiva en el mes anterior a la consulta. Marcha de ebrio en las últimas semanas. No se investigó parasitosis intestinal.

El examen Neurológico mostraba franco papiledema bilateral 3, D, parálisis del VI. por izq. pupilas iguales, reaccionaban a la luz. Adiadococmecia y dismetria, bilateral; ataxia también bilateral. No existían signos de rigidez de la nuca. Además examen general y neurológico era esencialmente negativo. Se tuvo la impresión diagnóstica de tumor en la fosa posterior y se le propuso Ventriculografía. Enferma emigra a los Estados Unidos en donde se le practica dicho estudio, que mostraba sistema ventricular dilatado, se visualizaban los ventrículos laterales, el 3º y acueducto de Sylvio, no así el 4º. Se practica con exploraciones en la fosa posterior y encontraron cisticercosis multiple; de lo cual no tenemos mayores datos. Se dejó derivación Ventriculo-Cisternal. Tengo noticias de la paciente nuevamente el 2º de Septiembre en que es traída en coma, ciega y con historia, de haber tenido, en el último mes nuevas crisis de cefalea y vómitos. Al examinar la región operatoria, se nota en la nuca una gran tumefacción de consistencia blanda. Se sospecha que la derivación no está funcionando, razón por la cual se explora de urgencia el 3-IX-57, encontrándose alrededor de 12 cisticercos grandes, en la fosa posterior y uno de los cuales estaba obstruyendo la sonda de la derivación.

Al tratar de extraerlos se rompen 3 ó 4 de ellos.

Se deja nueva sonda. En el post-operatorio la enferma desarrolla meningitis consecutiva a la ruptura de los cisticercos; las condiciones generales empeoran y muere sin salir del estado comatoso, seis días después de la intervención. No se practicó autopsia.

Líquido Ventricular (3-IX-57) turbio, Hematíes 240, leucocitos 80 linfocitos 82, polinucleares 18%. Proteínas 133, mgis%, Glucosa 24%, Serología sífilis negativo.

Sangre-G. B. 64 00; linfocitos 30; Mo. 1%, Neut. 66% Eosinófilos 3% Bo.0

COMENTARIO

El comentario es sobre el tratamiento, ya que la derivación ventricular parecía haber resuelto el problema de Hipertensión intracraneal. Sin embargo la multiplicidad de la cisticercosis en la fosa posterior ocasionó obstrucción de la sonda y al romperse los cisticercos en el acto operatorio, ocasionaron un cuadro de meningitis que junto con el mal estado general la llevaron a la muerte.

VI. El caso siguiente, fue visto por muchos médicos internistas aquí, y Neuólogos en los Estados Unidos y muchos de los datos son reportes verbales.

Paciente de 46 años (1951) Químico Farmacéutico, consulta por molestias digestivas (boca amarga, acedías, flatulencia post-prandial) que fueron catalogados como consecutivos a Tensión Nerviosa; su examen general fue negativo. Sin embargo en sus antecedentes, en 1944 tuvo pérdida súbita del conocimiento en dos ocasiones, por espacio de 3 días con intervalos de una semana. En ese entonces era normotenso. Serología y examen de L.C.R. negativos, en 1952 se le inicia cefalea frontal intensa que fue atribuida a sinusitis y tratada como de origen alérgico; acusó fiebre hasta de 38 grados. Placas Radiográficas de los senos eran normales. Por estas molestias consultó el Medical Center de N.Y. en donde no les pareció tratarse de una enfermedad orgánica, la causa de la cefalea.

Prescribieron psicoterapia.

En agosto de 1954 la cefalea es más intensa, acompañada de rubicundez súbita de la cara, inyección conjuntival y zumbidos de oídos, razón por la cual consulta a la clínica de Oschner de N.O. ahí le registraron un peso de 196 libras, T.A. 120/80. Glucosa en ayunas 110 mgis. % Examen físico y resto de exámenes complementarios incluyendo radiografía de vesícula, Tórax, senos y cráneo E.E.G. negativos. Nuevamente se le cataloga como una caso de cefalea tensional y rinitis alérgica.

Hacia noviembre del 54 la cefalea es insoportable. Nuevo examen general y del sistema nervioso es prácticamente negativo: pero se sospecha edema papilar, lo que motivó consulta al Oftalmólogo, quien reportó: "Edema franco de papila, bilateral, por probable Hipertensión intracraneal".

Radiografía del cráneo señalaba silla turca ensanchada, con irregularidad de apófisis clinoides posteriores. El paciente se va nuevamente a E.E.U.U. quizá porque no habían Neurocirujanos en el país y es visto en Medical Center de N.Y. en donde le practican exploración de la Silla Turca, al sospechar tumor hipofisario, pero lo único patológico que encontraron fueron adherencias en la base del cráneo. Fueron llamados Neuólogos e internistas en consulta quienes se inclinaron en la posibilidad de una Torulosis. El L.C.R. fue sin embargo negativo (?) a torulosis y tuberculosis.

El post-operatorio fue tormentoso, presentó crisis convulsivas y entró en coma, regresando al país en ese mismo estado el 24 de Nov. Aquí fue febril (39 a 40 grados) se le trató con antibióticos, presentando alternativas de lucidez y de semicoma. Una punción lumbar durante este cuadro clínico, mostró líquido turbio, pero desgraciadamente no se examinó. Un hemograma G.R. 11.6 gr. L.12; N^o5. N.80; Eosinófilos 3. Enfermo fallece 7-XII-54. Se logra practicar autopsia selectiva del cráneo encontrándose cisticerco único a nivel del 4. Ventriculo con dilatación moderada y simétrica del sistema ventricular. Hernia del uncus y de las amígdalas cerebelosas.

COMENTARIO

Quizá el único comentario, a falta de datos precisos neuro-quirúrgicos y neurológicos de los que lo vieron, es la necesidad de pensar en la cisticercosis cerebral, en nuestro medio en todos los casos de Hipertensión intracraneal crónica de difícil diagnóstico topográfico aun cuando la sintomatología sea tan confusa, como en el presente caso. Posteriormente al hablar de las formas clínicas veremos como todos los síntomas de este paciente nos deben hacer sospechar la cisticercosis cerebral.

VII. El siguiente caso es interesante, ya que se trata de un hallazgo de autopsia. Cisticerco único en la región parietal derecha, de 1 cm. de diámetro, que fue asintomático. Estos cisticercos son los que ocasionan la cisticercosis de la convexidad; y que pueden ser únicos, originando ataques convulsivos focales de tipo motor, sensorial,

etc. según el sitio de la corteza en que estén situados. Sin embargo en la mayoría de los casos son múltiples. Recuerdo aquí un caso que me tocó historiar en México, el cual padecía de crisis tipo Jacksoniano y con gran cantidad (incontables) de cisticercos calcificados en ambos hemisferios cerebrales (tipo de escopeta).

R.A.R. Registro N° 38065) autopsia 2003, 7 años, originario de San Salvador, fue consultado el 30 de abril del 59 en el Hospital Bloom, diagnosticando proceso meningítico tuberculoso. Paciente fallece el 4 de mayo del 59.

Existía historia de Parasitosis intestinal por Ascaris. Los exámenes de más interés. Hemograma G.R. 3.380.000. Hg 9.52 g1.57% Vol glob. medio 100. G B. 13.300. Linfocitos 24% No 0, Neut. 72. Eosinófilos 4 y Bas. 0.

Líquido Cefalorraquídeo incoloro, límpido, coagulación vegetativa, hematíes-cero- Leucocitos 90% Polinucleares 10%, Proteínas, 100 mg1s.%; glucosa 10 mg1s.% Cloruro 560 mg1s%. Pandy y Nonne apelt positivas Examen bacteriológico negativo

La autopsia mostró además del cisticerco, en la región parietal derecha 1) Tuberculosis meníngea 2) Tuberculosis Pulmonar Policular.

FOTO 10

VIII. A.S.B. Registro, A-149913, 27 años, masculino, jornalero. Originario de Chalatenango, quien era conocido caso de Tuberculosis y muere el 5 de III-57 consecutivo a meningitis T.B. se encontró como hallazgo de autopsia, además de la meningitis T.B. y tuberculosis generalizada en todo el organismo, un cisticerco único calcificado en el núcleo caudado derecho. Nunca padeció de crisis convulsivas No hay historia de Tenia.

Los siguientes casos, son reportes de cisticercosis en diferentes partes del cuerpo.

I C.S.A. Niña de 7 años, originaria de San Salvador, y residente en Cojutepeque Reg. 208658, fue operada por el Dr. Escapini, en mayo del 58, por padecer de quiste conjuntival en ojo izq. enferma evolucionó satisfactoriamente Posteriormente el 30 de Septiembre la veo en consulta Neurológica, para examen neurológico por el antecedente del Cisticerco, el mismo fue negativo. Se practicó Punción Lumbal que fue totalmente negativa. El examen coproparasitoscópico: huevos de as-

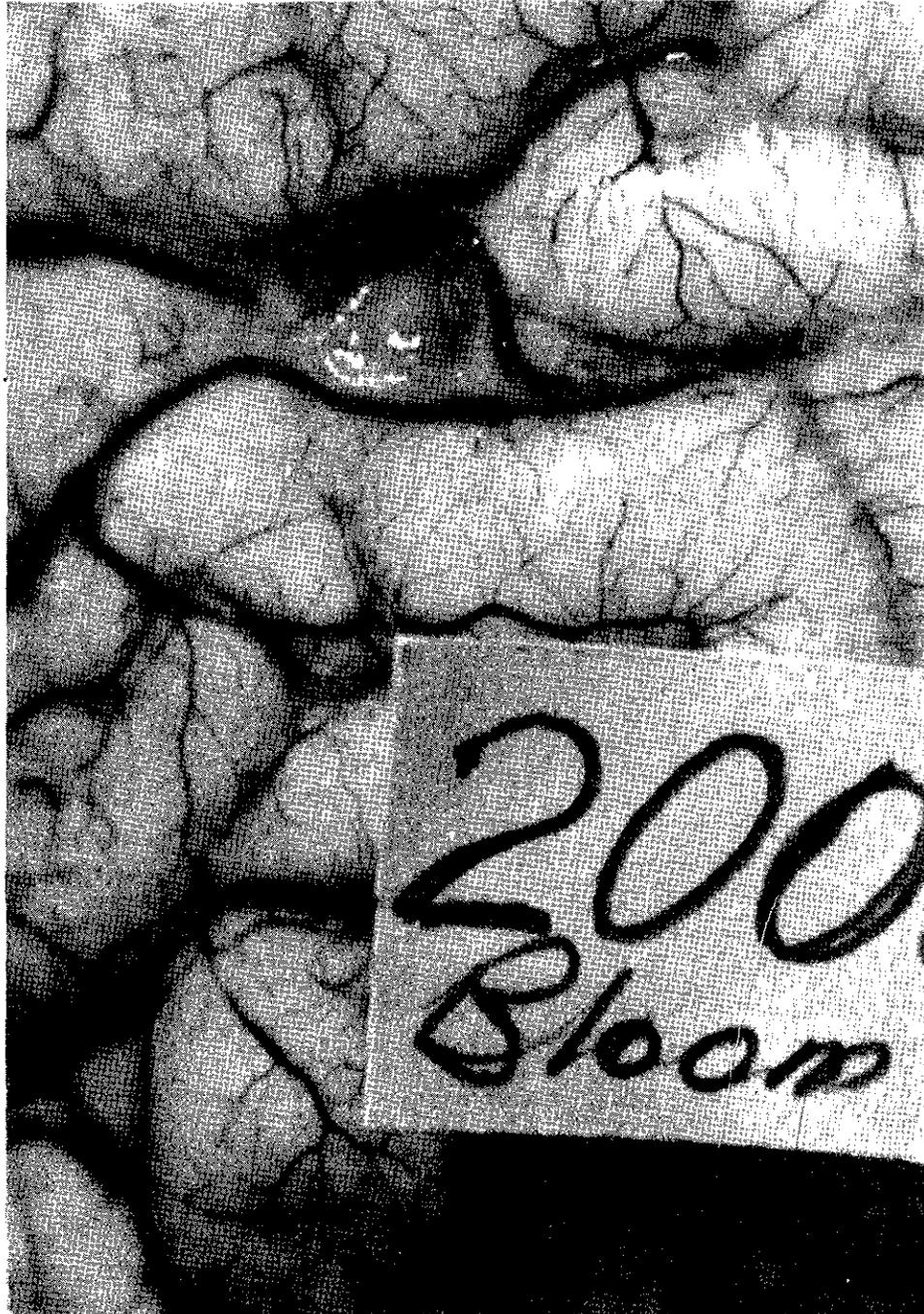


FOTO N° 10.—Cisticercos único en región Parietal. Autopsia 2003.

<i>PACIENTE</i>	<i>EDAD</i>	<i>RESIDENCIA Y OCUPACION</i>	<i>TIEMPO DE EVOLUCION</i>	<i>FORMA CLINICA</i>	<i>TRATAMIENTO</i>	<i>RESULTADO</i>
1º—M. V. A. Reg. 100421	32 a.	Chalatenango Of. Domésticos	3 años	Crónica Meningo- encefálica. Fosa P.	Ventriculografía Craneotomía de Fosa Posterior	Satisfactorio.
2º—P. de R. A-94803	47 a.	Chalatenango Of. Domésticos	6 meses	Crónica Ventricular Meníngea B.	Craneotomía de Fosa Posterior Torkildsen.	Muere a los 22 d.
3º—F. P. R. Reg. 10101	50 a.	La Libertad Militar	2 años	Crónica Ventricular		Muere durante Apendicectomía.
4º—T. C. G.	46 a.	Chalatenango Jornalero	15 meses	Crónica Ventricular Meningítica.	Hallazgo de Autopsia.	Muere Hallazgo de Autopsia.
5º—V. R. de R. Reg. 68600	36 a.	Santa Ana Of. Domésticos	15 meses	Cisticercosis Ventricular	Craneotomía Fosa Posterior Torkildsen.	Muere
6º—T. C.	46 a.	San Salvador Farmacéutico	4 años	Crónica 4º Ventriculo	Craneotomía Frontal en E.F.U.U.	Muere Hallazgo de Autopsia
7º—R. A. R. Reg. 38065	7 a.	San Salvador	Asintomático	Corteza cerebral.		Hallazgo de Autopsia.
8º—A. S. B. A-149913	27 a.	Chalatenango	Asintomático T B	Intracraneal		Hallazgo de Autopsia.
9º—C. S. A. Reg. 208658 H. B. B.	7 a.	Cojutepeque		Cisticerco en ojo.		
10º—C. M. H.	50 a.	Santa Tecla		Cisticerco en miocardio		Hallazgo de Autopsia.
11º—J. D. S.	31 a.	Ahuachapán		Cisticerco cutáneo.		
12º—Biopsia 20951				Cisticerco del antebrazo.		

canides, tricocéfalos y tenia heminolepis nana; sin embargo no existen antecedentes de Tenia Solium. Biopsia 25422- cisticerco celluloso.

II. C.M.H. A.73899 Autopsia 1680. 50 años Oficios Domésticos, originaria y residente en Santa Tecla, fue operada con diagnóstico de colelitiasis cálculos, estando en perfectas condiciones generales preoperatorias. Murió 26 horas después de operada, sin ninguna sospecha de cuál fuera la causa. Un Electrocardiograma tomado en el post-operatorio decía "ha aparecido izquemia subepicárdica difusa".

La autopsia mostó 1) cisticercosis cardíaca (Septum interventricular antero superior 2) hepatitis intersticial. 3) Meningitis edematosa 4) Enclavamiento amígdalas cerebelosas. 5) Hernia del uncus. 6) Edema pulmonar bilateral. 7) Derrame pleural bilateral 20 cc. cada lado. 8) Nefrosis moderada.

III. J.D.S.R. Registro A-78164. 31 años, originario de Apaneca Depto de Ahuachapán y residente en San Salvador, electricista. Enfermo con múltiples tumores cutáneos, sobre todo región dorsal del Tórax. Se pensó en una neurofibromatosis múltiple, sin embargo, biopsias repetidas han demostrado se trata de cisticercosis cellulosos. Biopsia 25.180.

Exámenes general y neurológicos son totalmente negativos. No hay antecedentes de parasitosis intestinal. Examen de Heces es negativo.

Hemograma muestra 3 eosinófilos.

IV. Existe Biopsia 20951 del Hospital Rosales, de Cisticerco único del antebrazo izq. sin ninguna manifestación patológica de antecedentes parasitarios por Tenia. Paciente no ha sido controlada por el Ciuujano que extirpó el cisticerco.

SINTOMATOLOGIA

Como se puede concluir, después de la exposición de los casos anteriores, el cisticercosis se localiza en los músculos, lo que vendría a simplificar el diagnóstico; pero el órgano más afectado es el cerebro y las meninges. Las vesículas pueden asentarse en la convexidad, en las bases o en las cavidades ventriculares, sobre todo el 4º ventrículo; y también en la misma sustancia cerebral. Basado en que darán una sintomatología de acuerdo al sitio en que se localizan, se ha tratado de hacer una clasificación y la que más sistematizada, nos parece, es la

de Costero, modificada por Clemente Robles. Sin embargo podemos afirmar que solamente cuando se trata de cisticerco único, puede hacer una sola forma clínica, ya que la cisticercosis múltiple da gran variedad de formas clínicas

A— Forma sobre— agudas— purulenta generalizada.

B— Forma agudas— Miliar.

C— Formas Crónica:

de la convexidad

A) Meníngea

de la base

B) Encefálica

C) Ventricular.

D) Meningitis Cisticercosa crónica.

A) La cisticercosis purulenta, señalada por Costero, se presenta sobre todo en niños, en los cuales da un cuadro meningoencefalítico mal definido y de breve duración. En los cuales, la superficie del encéfalo tenía granulaciones con aspecto de pus, que no son más que cisticercos

La forma miliar, que ha sido muy bien descrita por Robles, se encuentra también en niños. Su sintomatología es la de un Síndrome cráneo-hipertensivo violento y de evolución aguda y que llevan al paciente a la muerte en pocos días. De estos dos cuadros no hemos observado propiamente ninguno; porque aunque la paciente M.V.A.H. (primer caso) tenía una forma miliar en cuanto a la gran cantidad y tamaño de la mayoría de los cisticercos, sobre todo los que estaban adheridos en el tronco cerebral, dio un cuadro crónico y múltiple.

C) La forma crónica, constituye el cuadro más frecuente, quizá porque es el único que alcanza a llegar a nuestras manos.

Así, la forma de la convexidad, da un cuadro sobre todo de epilepsia focal y en ciertas ocasiones de ausencias o generalizadas. Caso típico el de la paciente M.V.A.H.

En las formas de la base, tienen gran tendencia a situarse alrededor de los pares craneales (caso de P.P. de R.) Los más atacados son el II, IV, VI, V, y VII. En el segundo dan desde simples escotomas a la ceguera. Se han citado casos de Neuralgias del Trigémino por cisticercosis únicas. Así como diplopias y parésias.

Las formas encefálicas se manifiestan como formas "Pseudo-tumorales" que pueden ofrecer las más diversas manifestaciones y tonalidades clínicas. El caso A.S.B. de forma encefálica fue más bien hallazgo de autopsia, en cuadro dominante de T.B. meníngea. Todos nuestros casos, nos han dado, en su gran mayoría una forma ventricular: El síndrome del cuarto ventricular.

Los cisticercos se comunican desde el plexo coroideo a los ventrículos cerebrales, más de ordinario la corriente del líquido cefalorraquídeo los arrastra al cuarto ventrículo.

Algunos quedan fijos en el acueducto de Sylvio (caso P.P.R.) pero la mayoría de los casos se mantienen en la cavidad ventricular flotando libremente (todos los otros casos) adheridos a uno u otro punto de la misma, tomando formas diferentes, o enclavadas de tal forma que no sufren modificación alguna en su situación y morfología (T.C. autopsia 1200). En estos casos producen alteraciones inflamatorias del apéndice. En estos casos se observan cuadros bruscos de cefaleas, de frecuencia muy desigual, intensos vértigos, vómitos y en las formas graves seguidas de sensaciones de angustia y modificaciones de la respiración, del pulso, y al propio tiempo, trastornos vestibulares y síntomas motores. Cuadros que son confundidos (como lo fue el caso anterior) con neurosis de angustia, tensionales o de franca histeria. Junto a esto se van formando los síntomas dependientes de la hidrocefalia. Estos enfermos toman posiciones fijas de la cabeza, quizá porque influye el factor mecánico.

Hay estasis papilar leve o muy pronunciada. No hay rigidez de nuca. Tan característica de la sintomatología del cuarto ventrículo, es el cambio brusco entre un estado clínico grave y épocas de gran mejoría.

Estos cuadros ocasionan la muerte en 2 ó 3 años. Sin embargo pueden ser asintomáticos y bruscamente venir la muerte por parálisis respiratoria (F.R.P.) Sin embargo las remisiones o intermisiones es lo más frecuente.

D) Las formas meningíticas, que se cree es de orden alérgica al contenido del cisticercos, dan síntomas irritativos locales y generales. Pueden dar meningitis crónicas o bien cuadros de fiebre alta, con pequeñas remisiones, rigidez de la nuca, llevando a la muerte al paciente en 2 ó 3 semanas.

Las formas meníngeas dan reacciones inflamatorias que obliteran parcial o totalmente la circulación del L.C.R. sobre todo los agujeros,

de Lushka y Magendro, dando hidrocefalias que son las responsables del cuadro de hipertensión intracraneal.

La aracnoiditis cisticercosa es de marcha crónica y progresiva, afebril.

DIAGNOSTICO

Quizá lo mejor será decir, como hace el diagnóstico presuntivo y de exclusión con todos los demás cuadros semejantes del Sistema Nervioso, debido al polimorfismo que nos da. Sin embargo, que sea esta mezcla de síntomas y síndromes en ocasiones contradictorias, la mejor base para su presunción. Como vemos no es de valor el hecho que tenga o no antecedentes de Teniasis intestinal el paciente, pues la mayoría de nuestros pacientes no la tenían.

Sin embargo, es importante el hecho de que en nuestro pequeño país es una entidad clínica generalizada y que debe tenerse siempre en mente en los cuadros hipertensivos intracraneales.

Tendrá gran importancia los datos positivos, como cuando se comprueba una vesícula en un ojo, o en la piel, así como cuando los cisticercos mueren y dan calcificaciones en las radiografías simples.

Como ya dijimos al cuadro de hipertensión intracraneal, que semeja un tumor, lo podemos descartar de este último, por el hecho de que alternan cuadros de bienestar, con cuadros graves y la falta de progresión en la sintomatología.

Con la tuberculosis meníngea, es muy difícil su diferenciación; se requiere un buen examen general que nos mostre la T.B. en otro sitio como foco inicial.

En todo cuadro de epilepsia focal debemos tener presente, la cisticercosis cerebral.

Un hemograma tiene valor relativo, su positividad en la eosinofilia nos hace sospecharlo, sin embargo debemos descartar todas las afecciones que la dan. Y por el contrario la falta de eosinofilia es frecuente en la cisticercosis. En nuestros casos todos dieron eosinofilia en mayor o en menor grado.

El examen de Hece, cuando es positivo, técnica de Graham, es una buena ayuda para el diagnóstico

El líquido cefalorraquídeo, tiene gran valor diagnóstico en ocasiones como en el caso 1º, con una punción cisternal o lumbar se

pueden extraer porciones de las vesículas. Su presión será de acuerdo al cuadro clínico que originen.

Podemos afirmar que las alteraciones microscópicas del L.C.R. son inespecíficas pero sí orientadoras (ver cuadros de casos).

Las proteínas se encuentran aumentadas, generalmente de 100 mgis. a 200 mgrs., sin embargo en ciertos trabajos se dice que hasta 900 mgis. puede estar elevada.

Las globulinas (Pandy—None Appelt etc.) están aumentadas en la mayoría de los casos. En nuestros casos todos lo estaban.

En el estudio citológico siempre hay una reacción franca. Schmite dice que la cantidad oscila de 50 a 500 elementos, sin embargo en nuestros casos fue moderada esa reacción, y de un caso que tenía 1925 leucocitos (hay que tener en cuenta que existía T.B. meníngea) hay otro que sí tuvo 800 leucocitos.

Los linfocitos predominaron en casi todos los casos. La eosinofilia es uno de los mejores signos diagnósticos, sin embargo no siempre existe y su positividad no es exclusiva de las cisticercosis. La meningitis T.B. Parálisis general, abscesos, triquinosis, micosis, la pueden producir. Serológicas son siempre negativas; pero las reacciones coloidales tienden a precipitar en los primeros tubos

Por lo que respecta a las siguientes reacciones, no se han hecho hasta el momento aquí en El Salvador, y nos basaremos en datos obtenidos en la experiencia de otros países.

La reacción de fijación del complemento a la cisticercosis, que se practica utilizando como antígeno un extracto alcohólico total de cisticercos del puerco titulado convenientemente y ejecutada igual que la reacción de Wasserman en L.C.R., usando dosis constantes de antígeno y variables de líquido, tiene valor específicos siempre que la reacción de Wasserman sea negativa.

La desviación del complemento de Weinberg tiene mucho valor, pero no puede considerarse como específica. Sin embargo parece ser específica la reacción de precipitación de Trawnski y Rothfeld. El antígeno se obtiene del escolex de los cisticercos adultos del cerdo, sin embargo es positiva asimismo en los sujetos portadores de *Tenias* y aun después de la cura antihelmíntica. La reacción intradérmica de Robin y Fiesinger da resultados inconstantes y no ha tenido mucha difusión.

Mazzotty empleó la reacción de Cazoni y lo hizo sospechar que la totalidad de las pruebas corresponden a falsas positivas.

El diagnóstico radiológico no tiene caracteres específicos. La mayoría de las veces nos ha dado, sobre todo en los adultos, aumento de tamaño y erosión de las apófisis clinoides. Sobre todo en los cuadros crónicos. En estos los demás datos de Hipertensión intracraneal son pocos manifiestos (separación de las suturas). Es por lo tanto indispensable asociarlo al cuadro clínico para no pensar en la posibilidad de un tumor de hipófisis. Así ocurrió en el caso de T.C. y de T.G.G. en que el Radiólogo solamente por el examen radiológico creyó tratarse de un tumor hipófisis.

Quizá el dato de mayor positividad son las imágenes calcificadas, pequeñas, aisladas o en grupos, y que en ocasiones dan la impresión de "Imagen en tiro de escopeta"; pero como se pueden encontrar en ciertos tumores (meningeomas, craneofaringeomas, etc). es conveniente tomar placas también de otras partes del cuerpo.

La ventriculografía, tiene cierto valor pues Asenjo señala que la dilatación simétrica del sistema Ventricular, obliteración parcial del acueducto de Sylvio y el 4º ventrículo, pero con presencia de aire en estos últimos y en la cisterna magna son signos radiográficos de gran valor para la cisticercosis de la fosa posterior.

	<i>Proteínas</i>	<i>Globulina</i>	<i>Glucosa</i>	<i>Células</i>	<i>Cloruros</i>
M.V.A.H.	19	+	80	Le. 20	Nº
P.P. de R.	133	+	41	Lo. 32 Li. 59 Po. 41	Nº
T.P.R. Tuberculosis, menígea	124	+	62	Le. 1925 Li. 11 Po. 85	Nº
T.G.G.	125		29%	Le. 800 Li. 70 Po. 18	426.
A.R. de R.	133	+	24	Le. 80 Li. 82 Po. 18	Nº

T.C.	NO SE EXAMINO				
R.A.R.	100	+	10	Le. 22	
Tuberculosis, menígea				Li. 90	560.
				Po. 10	

PRONOSTICO

El hecho de que muchas veces, la cisticercosis cerebral sea un hallazgo accidental de autopsia, sin que durante la vida no hayan manifestaciones clínicas, por más que se encuentren en sitios como el 4º ventrículo, no es éste el reflejo del pronóstico; pues en la mayoría de los casos tienen un pronóstico sombrío, grave, tanto para la vida como para la función en el caso de los nervios craneales.

La cisticercosis meníngeas de la base y la meningitis concomitantes son las que acarrearán la muerte con mayor rapidez.

La cisticercosis del cuarto ventrículo, que ocasionan hidrocefalia, tienen un pronóstico muy grave pues ocasionan la muerte en cosa de 15 meses.

Los cuadros epilépticos llevan al paciente a la demencia o aun estado convulsivo incontrolable.

La cisticercosis encefálica tiene un pronóstico más benigno, pues la intervención quirúrgica mejora el cuadro.

TRATAMIENTO

Por el momento no contamos con tratamiento específico para la cisticercosis del Sistema Nervioso y es la Neurocirugía la que viene en forma paliativa a resolver los problemas mecánicos o de irritación cortical creados por los cisticercos.

Es así como en los casos de cisticercosis del cuarto ventrículo, su extirpación mejora el cuadro de Hidrocefalia obstructiva (caso de M.V.A.H.) en otros casos como ocurre en la mayoría, los procesos de reacción meníngea, requieren además de la extirpación de los cisticercos derivaciones Ventrículo-cisternas o ventrículo-abdominales. Como quiera que sea se tratará de evitar la obstrucción del Sistema ventricular por los cisticercos.

Desgraciadamente hay que tener sumo cuidado en su extirpa-

ción pues la ruptura de las vesículas, ocasionan procesos de meningitis intensos, que son los que llevan a la muerte al paciente (P.P. de R.)

En los casos de Epilepsias focales y sobre todo, cuando es uno sólo el cisticerco, su extirpación de la corteza cerebral será de gran beneficio para el paciente, pues la continuación con anticonvulsivantes, en la terapia del paciente, pueden impedir o terminar con el cuadro convulsivo. En las formas de cisticercosis múltiples encefálicas con cuadros convulsivos, estaremos limitados a la terapia anticonvulsiva por toda la vida del paciente.

Se ha dicho de la influencia de la radioterapia, en la reacción inflamatoria de los meningitis basales, pero su valor terapéutico es limitado.

PROFILAXIS

Es necesario que los sistemas sanitarios de nuestro país, se den cuenta de que la cisticercosis, no es una rareza clínica, porque también se decía que los tumores cerebrales y los infartos cardíacos, no eran frecuentes en nuestro medio y fue hasta que venimos a iniciar la neurocnugía y hasta que el Electrocardiograma mostró la gran frecuencia de los infartos cardíacos que nos dimos cuenta de su gran predominancia. Tenemos una gran similitud con los países en donde abunda la cisticercosis y es el poco control higiénico de los alimentos.

Costero encuentra la cisticercosis cerebral en el 36% de las autopsias efectuadas durante seis años en el Hospital General de la ciudad de México. Robles afirma que el 25% de los casos diagnosticados clínicamente como probable tumor cerebral en el Servicio de Neurocirugía de México el estudio Anátomo-patológico mostró cisticercosis.

En nuestro medio puede afirmarse que el 10% de los Síndromes cráneo hipertensivo diagnosticados como tumores cerebrales, sobre todo fosa posterior, corresponde a cisticercosis cerebral.

Es necesario por lo tanto eliminar la Teniasis intestinal, tratando a los portadores.

Control higiénico de la carne del cerdo, pues en nuestro medio los cerdos que tienen cisticercos se dejan para hacer chorizos, porque se cree que al molear la carne muere el cisticerco, cosa poco cierta.

Educación higiénica personal que sería a la larga la base de toda profilaxis.

BIBLIOGRAFIA

- 1—Baker A B—Clinical Neurology Pág 613-688 Vol. 1, 1955
- 2—Bergmann G V—Tratado de Medicina Interna Tomo V Págs 691-699, 1944
- 3—Costero J—Tratado de Anatomía Pat Vol 11, Pág. 1485-1495, 1946
- 4—Graig y Faust—Parasitología Clínica Trat IV. Pág 490-494; 1951.
- 5—Grazca García F—Consideraciones acerca de 60 casos del Servicio de Neurocirugía del Hospital General de México, Tesis 1954
- 6—Lázaro Mendoza H—Páginas Clínicas, Pág 125-128, 1942
- 7—Mazzotti, L—Datos sobre la Cisticercosis en México Rev. del Int de Salud y Enf. Tropicales N° 4, Pág 283-292, 1944
- 8—Nobleau V M—Reporte del Primer caso de Cisticercosis del Ojo en El Salvador 1944
- 9—Obrador Alcalde S—Fundamentos de Diagnóstico y Tratamiento en Neurocirugía, Pág 203-207, 1957
- 10—Parada Joaquín A—Un caso de Cisticercosis Cerebral 1932. Congreso de Panamá
- 11—Robles C—Consideraciones respecto a la Cisticercosis del IV Ventrículo Gaceta Médica de México, Tomo 71, N° 6 Págs 746-755, 1941.
- 12—Robles C—Consideraciones acerca de la Cisticercosis Cerebral en los niños Vol Méd del Hospital Infant de México 2, Pág. 193-204, 1945.

CATALOGADO

SEMIOLOGIA DE ICTERICIA

Por el Dr. Mario Rebolledo Lara.

Profesor de Gastroenterología, de Medicina Interna y de Terapéutica Médica en la Escuela Nacional de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México Médico del Hospital General. Miembro de la Asociación Mexicana de Gastroenterología Fellow American College of Gastroenterology.

Cuando una persona adquiere una coloración amarilla, su aspecto no puede ser inadvertido y desde épocas muy antiguas se basó en este hallazgo el diagnóstico de una enfermedad: la ictericia. Investigaciones posteriores que han aclarado algunos hechos —no todos— sobre la fisiopatología de este fenómeno, autorizan a expresarlo como un síndrome caracterizado por: coloración amarilla de piel y mucosas acompañada de cambios en el color de la orina y de las heces, producida por aumento de la bilirrubina circulante.

Quedan así excluidas pigmentaciones como: 1) la hipercaotemia, hipercolesterolemia e hiperlipemia (frecuente en los diabéticos), originadas por exceso de carotenos, colesterol y lípidos respectivamente, de localización habitual en la palma de las manos y planta de los pies, pero que no se observan en las conjuntivas; 2) la provocada por fotosensibilización con la atebriina (metoquina) en que tampoco hay coloración de las conjuntivas; 3) depósitos de grasa subconjuntivales, amarillentos, situados en el ecuador del ojo y fáciles de descartar inspeccionando los fondos de saco óculopalpebrales.

La apreciación del color amarillo se realiza precozmente en las conjuntivas, en la región sublingual, en el paladar, la mucosa labial y después se generaliza a toda la superficie cutánea y mucosa. En casos de interpretación dudosa puede ser aconsejable observar al paciente con luz natural. A veces la pigmentación amarilla resultante de la transformación de hemoglobina en bilirrubina se reconoce únicamente en las conjuntivas, tal hecho nos induce a recalcar la conocida expresión de que “la piel no es un buen colorímetro” y que en algunos casos la demostración del laboratorio no es objetiva para la clínica, constituyendo lo que Minkowsky designaba como “icterus sine icterus”. Las variaciones en el matiz de lo amarillo dependen del mayor o menor exceso de bilirrubina en circulación del tipo de bilirrubina (la indirecta pinta menos), de la fijeza con que el pigmento se une a la elastina (de este hecho deriva la disparidad entre el

aspecto de la pigmentación y los niveles de bilirrubina sérica durante la fase de recuperación) y del color de la piel. Se comprende el poco valor de clasificaciones, como la postulada por Bugisch, que basándose en el tono de la piel en el sujeto icterico (rubin, verdin, flavin y melas) pretendía llegar a conclusiones etiopatogénicas. No obstante, en las obstrucciones biliares prolongadas la piel adquiere un tinte verdoso, debido a la biliverdina producto de oxidación de la bilirrubina, que no da la diazoreacción. Se ha demostrado en el suero de pacientes ictericos crónicos, biliverdina en concentraciones sobre 2.2 mg. por 100 c.c.

Del mismo modo y con base en diferentes teorías para explicar el metabolismo de los pigmentos biliares (pág. 707) así como el mecanismo de su perturbación, se han sucedido diversas clasificaciones, por ejemplo la de Vichow en obstructivas y no obstructivas; la de van den Bergh en mecánicas y adinámicas; la de Rich en ictericias por retención y por regurgitación; la que hablaba de ictericias colúnicas o completas y disociadas o hemafeicas; la de Mc Nee en obstructivas, hepatocelulares, hemolíticas y mixtas.

Actualmente y aceptando en relación con bilirrubina que *a*) se forma en el S.R.E. (sobre todo médula ósea y bazo) a partir de la hemoglobina; *b*) se excreta por la célula hepática; *c*) abandona el hígado por las vías biliares con rumbo al intestino, donde es transformada en urobilnógeno y urobilina, para llegar al exterior con las heces fecales o ser reabsorbida merced al circuito enterohepático, se reconoce la clasificación de Ducci como la más adecuada y sencilla para dividir los varios tipos de ictericia, el síntoma más destacado de la patología hepática pero que no le pertenece en exclusividad y cuya fisiopatogenia todavía ofrece algunas zonas oscuras.

Ictericia	Prehepática	{	No hemolítica	{	Colemia familiar de G
		{	Hemolítica	{	Dubin-Johnson
	Intrahepática	{	Hepatocelular	{	Congénita
		{	Hepatocanalicular	{	Adquirida
	Proshepática	{	Benigna (incompleta)	{	Aguda
		{	Maligna (completa)	{	Crónica

Clasificación de Ducci para la ictericia (modificada)

Conscientes de que la identificación de la ictericia es apenas un paso en la integración diagnóstica y que la investigación debe proseguir hasta definir la enfermedad entre cuyos síntomas figura éste, lo analizaremos de modo especial por su trascendencia, intentando resolver siempre que la clínica facilite este dato como hilo conductor para llegar al diagnóstico: 1) variedad de ictericia; 2) naturaleza y sitio; 3) repercusiones: a) sobre vías biliares, b) sobre hígado, c) sobre estado general; 4) etiología; 5) procesos concomitantes o independientes. La solución conveniente de tales puntos nos guiará indefectiblemente a definir con certeza la conducta a seguir en la cuestión esencial que se plantea en todo sujeto icterico: tratamiento médico o quirúrgico.

Ictericia prehepática

La forma *no hemolítica*, llamada también *colemia familiar*, enfermedad de Gilbert, *disfunción hepática constitucional*, *ictericia juvenil intermitente crónica*; en la que no se ha demostrado acortamiento en la vida del glóbulo ni lesión anatómica de la celdilla hepática, o alteración en las pruebas con que se explora habitualmente el funcionamiento del hígado, parece depender de una imposibilidad del hepático para excretar la bilirubina por alza en el umbral de excreción o por falla en el proceso de las conjugadas si, como parece, éste es el mecanismo de eliminación. También es posible que exista alguna circunstancia que aumente la rapidez de producción de la bilirubina sin aumentar la velocidad de excreción de la misma que continúa siendo normal. En cualquier caso en el origen de esta alteración se encuentra una anomalía funcional de la celdilla hepática, lo que justificaría incluirla en el grupo *intrahepáticas* de la clasificación de Ducchi. No obstante, por sus caracteres clínicos, de laboratorio y con fines didácticos, se prefiere dejarla en el sitio actual.

Se trata de una afección *rápida*, de evolución *crónica*, *intermitente*, sin repercusiones sobre el estado general, parece más un estado *constitucional*, que una verdadera enfermedad. La ictericia se hace más aparente cuando surge algún otro padecimiento; la exploración física sólo revela la pigmentación, no hay *hepato* ni *esplenomegalia*. En el laboratorio se comprueba *bilirubina sérica indirecta elevada*; no hay *bilirubinuria* ni *urobilinuria*; el *urobilínógeno fecal* puede ser normal o disminuído. No hay *anemia*, *reticulocitosis*, *esferocitosis*, ni *fragilidad globular aumentada*. Las pruebas de funcionamiento hepático son normales, excepto la de tolerancia a la bilirubina. La *biopsia de hígado* no reporta modificaciones patológicas.

Puede señalarse como otra modalidad de ictericia prehepática no hemolítica, la del niño prematuro, que se atribuye a inmadurez hepatocelular para el proceso de conjugación. También la consecutiva a grandes hematomas, hemoperitoneo, hemorragia cerebral y en los infartos pulmonares (microinfartos en la congestión pulmonar contribuyen a explicar la ictericia del cardíaco) por transformación en cualquiera de los casos, de la hemoglobina extravasada en bilirrubina. En el síndrome de Dubin-Johnson, la diferencia principal con la colemia de Gilbert es que la hiperbilirrubinemia es de la forma conjugada.

En su variedad *hemolítica* es poco frecuente; el 3% del total de pacientes ictericos lo son por este mecanismo: destrucción excesiva de glóbulos rojos e incapacidad del hígado para eliminar el exceso de pigmentos.

Normalmente, el glóbulo rojo formado en la médula ósea pasa a la circulación general, allí cumple su actividad esencial de acarrear O₂ y CO₂ mediante intercambios bioquímicos que lo van desgastando, y en un promedio de 120 días, muere

Cuando la vida de los glóbulos rojos es menor de 120 días, bien sea porque el eritrocito mismo tenga calidad de anormal o porque haya en la sangre factores que le agreden y destruyen, sobreviene la enfermedad hemolítica. En el primer caso se habla de *enfermedad hemolítica intracorpúscular o de causa intrínseca*: la médula ósea forma glóbulos rojos frágiles o hay presencia de hemoglobinas anormales. Por lo común esta modalidad es de tipo hereditario, el eritrocito es morfológicamente anormal, y aquí se incluyen la anemia esferocítica (la más común), la africana o drepanocitemia, la mediterránea o talasemia y la ovalocitemia

Cuando la hemólisis se explica por el mecanismo señalado en segundo lugar, le llamamos *enfermedad hemolítica extracorpúscular o de causa extrínseca*: la médula ósea formó glóbulos rojos normales pero hay en circulación elementos que los atacan y destruyen, generalmente anticuerpos antieritrocitos

Por uno u otro motivo, la destrucción reiterada y excesiva de eritrocitos conduce a: 1) la liberación de mayores cantidades de hemoglobina y en consecuencia la mayor formación de bilirrubina; 2) anemia.

Ambos hechos traducen la ruptura del equilibrio normal entre eritropoyesis y hemólisis. Cuando la formación de glóbulos rojos se realiza en condiciones normales, el sujeto varón tiene de 5 a 6 millones

de eritrocitos por milímetro cúbico y de 15.5 a 20 g. de hemoglobina por 100 centímetros cúbicos de sangre. La mujer, de 4.5 a 5.5 millones de eritrocitos por milímetro cúbico y de 13.5 a 17 g. de hemoglobina por 100 centímetros cúbicos de sangre. Además, la cifra de reticulocitos, formas inmaduras, es de 0.5 a 1.5 por cada 100 glóbulos rojos de la serie eritoblástica.

Sabemos que la hemolisis se realiza en condiciones normales si en la sangre circulante hay menos de 1 mg. de bilirrubina indirecta; en la orina de un día 0.5 a 4 mg. de urobilinógeno urinario y en las materias fecales de 24 horas, de 40 a 280 mg. de urobilinógeno fecal.

Cuando se inicia un desequilibrio y se destruye mayor número de glóbulos rojos, sobreviene una hiperactividad compensadora de la médula ósea (hasta seis veces lo habitual), aumenta la circulación de reticulocitos y el mielograma enseña hiperplasia celular, sobre todo de la serie eritoblástica, pero no habrá anemia: es la fase de *hemolisis compensada*. Asimismo, si el hígado puede metabolizar y excretar el exceso de bilirrubina, no habrá ictericia, sólo encontramos cifras altas de urobilinógeno fecal y urinario. Según Sheila Sherlock, la ictericia hemolítica sólo ocurre cuando la formación de bilirrubina triple que lo normal considerando que la función hepática estuviese intacta. Rich consideraba excepcional la ictericia hemolítica pura, en virtud de que el hígado normalmente puede eliminar grandes cantidades de bilirrubina y porque al haber sobreproducción sube la capacidad excretora de la glándula. Por eso, suele añadirse como factor indispensable o complementario la hipoxemia, por ser el hígado muy sensible a la falta de oxígeno. Eppinger señala que debe existir un defecto de excreción aunado a la mayor elaboración de pigmentos biliares; “no hay ictericia sin defecto de excreción biliar”.

Si el cuadro progresa, el desequilibrio es más ostensible, advienen patentes la anemia y la ictericia: es la *hemolisis descompensada* (Fig. 1).

Todavía puede haber una lisis masiva, sin oportunidad de transformar la hemoglobina en bilirrubina, sobrepasándose el umbral de excreción renal de la primera: es la *hemoglobinuria paroxística* con anemia aguda (Machafava-Micheli).

Cabe plantear el *diagnóstico de enfermedad hemolítica* cuando: 1) haya anemia, ictericia y esplenomegalia (este último es el dato clínico más constante). En la serie de 48 pacientes publicada por Sánchez Medel, la mitad exhibieron la coexistencia de estos tres hechos

y el resto hubo dos de los tres. 2) ictericia crónica, generalmente desde la infancia. Decían los clásicos, y su afirmación sigue siendo válida, que los pacientes con enfermedad hemolítica familiar son más ictéricos que enfermos, y que una vez instalada la ictericia, puede tener fluctuaciones, pero no desaparece hasta que se realiza la esplenectomía

En la variedad familiar suele encontrarse colelitiasis (2 de cada 3 pacientes); son cálculos hechos fundamentalmente de pigmentos biliares y que se explican por su elevada concentración en la bilis (discolia). La deformación ósea que a veces se encuentra (turricéfala) se ha relacionado con la hiperactividad de la médula ósea en su esfuerzo compensador de la hemólisis. Se desconoce el mecanismo mediante el cual pueden desarrollarse en estos sujetos ulceraciones maleolares.

El *laboratorio* confirma el diagnóstico de padecimiento hemolítico por *bilirubina indirecta* superior a 1 mg. por 100 c.c. de suero. Bien sea porque la anemia empobrece al hígado en oxígeno o por la sobrecarga funcional que implica la eliminación del exceso de pigmento, puede haber deterioro en el funcionamiento hepatocelular y elevación de la bilirubina directa con presencia de bilirubina en la orina. Interesa señalar este hecho porque a veces se insiste demasiado en que la ictericia hemolítica (disociada) cursa sin bilirubinuria. De cualquier modo, la bilirubinemia directa y la bilirubinuria son de escasa magnitud en la ictericia hemolítica.

Comprueban también la perturbación metabólica por excedente formación de bilirubina, el aumento en el *urobilinógeno fecal y urinario*.

La citología hemática demuestra el mayor número de *reticulocitos* en circulación (10 ó 20 por ciento) y las alteraciones en la morfología de los eritrocitos (esferocitosis, drepanocitosis, ovalocitosis, etc.) Entre nosotros la modificación habitual es la *microesferocitosis*, acompañante de la ictericia hemolítica congénita de tipo esferocítico o Minkowsky-Chauffard y frecuente en la anemia hemolítica adquirida, pues los otros tipos de enfermedad hemolítica son excepcionales.

La *fragilidad hipotónica* de los glóbulos rojos se encuentra en relación con la esferocitosis y su magnitud, siendo constante esta alteración en la variedad congénita de la enfermedad hemolítica también lo será la fragilidad corpuscular. En la forma adquirida dependerá de que haya o no esferocitosis.

La *reacción de Coombs* directa es de gran utilidad para comprobar

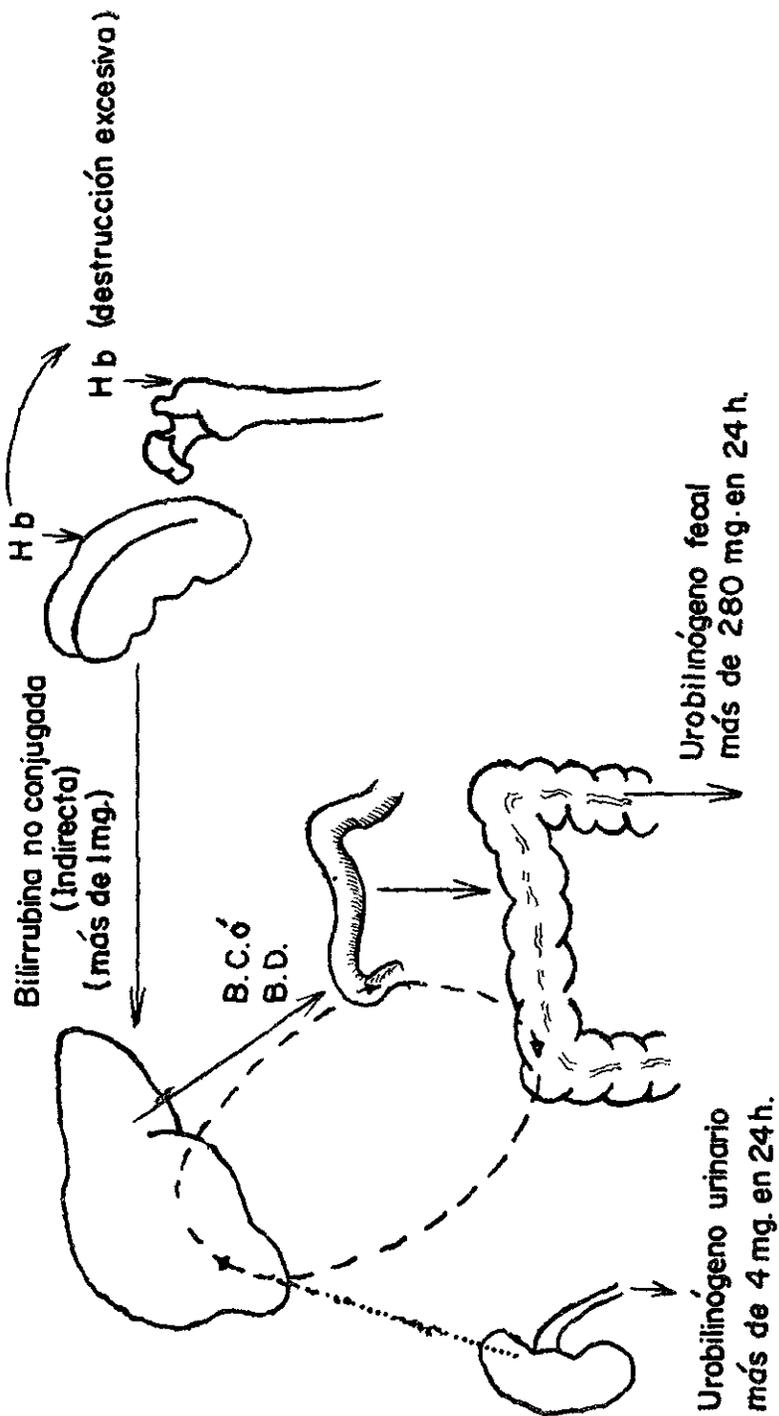


FIG.1 Ictericia prehepática (variedad hemolítica).

la existencia de autoanticuerpos globulares en la *anemia hemolítica aguda, adquirida*, forma cuyas características esenciales ha agrupado Sánchez Medal de la siguiente manera:

1) La ausencia de antecedentes de enfermedad hemolítica tanto personales como familiares.

2) La rapidez de instalación de un cuadro de anemia intensa. En pocos días y a veces en 24 ó 48 horas, la hemoglobina desciende de 15 a 4 gramos por 100 centímetros cúbicos de sangre.

3) La gravedad del proceso. Antes de la cortisona, la mortalidad en esta variedad de enfermedad hemolítica era de 40 por ciento cuando se recurría oportunamente a la esplenectomía y muy superior a dicha cifra si no se extirpaba el bazo al paciente.

4) la ausencia de esplenomegalia clínica. En este punto hay una diferencia notable entre la enfermedad hemolítica crónica y la aguda: en aquella es excepcional que el bazo no sea palpable; en la variedad aguda, el bazo no es palpable en un número importante de pacientes.

5) Es de gran valor diagnóstico la hiperbilirubinemia indirecta. En efecto, la reticulocitosis pierde gran parte de su valor diagnóstico en estos casos, porque la anemia aguda posthemorrágica, con la cual habitualmente tiene que hacerse el diagnóstico diferencial, también se acompaña de reticulocitosis.

6) La existencia de bilirubinemia directa, que es muy frecuente en la anemia hemolítica aguda, y que puede desviar el diagnóstico hacia un padecimiento primitivamente hepático.

7) El diagnóstico se refuerza mediante la demostración frecuente, pero no obligada, de microesferocitosis y fragilidad hipotónica esferocítica anormal.

8) La reacción de Coombs comprueba que el proceso hemolítico es de tipo adquirido, inmunológico. La importancia de este punto es extraordinaria, ya que dicha comprobación indica, de inmediato, el tratamiento del enfermo por medio de los esteroides suprarrenales, recurso con el que curan del 75 al 90 por ciento de los enfermos. En ocasiones es necesaria la terapéutica hormonal de mantenimiento por meses y aún años.

La forma esferocítica familiar de la enfermedad hemolítica cura en el 100 por ciento de los casos con la esplenectomía.

Algunos otros datos se mencionarían al plantear en conjunto el diagnóstico diferencial de este síndrome.

Ictericia intrahepática

Es la modalidad de ictericia que refleja una alteración en la glándula hepática, bien sea en las células (hepatocelular) o en los canales biliares intrahepáticos (hepatocanalicular). La primera forma puede subdividirse en ictericia hepatocelular aguda (hepatitis) y crónica (cirrosis y cuadros similares). En los casos agudos la intensidad de la ictericia refleja de modo fidedigno el daño a la celdilla hepática; no así en las formas crónicas donde la ictericia puede ser muy discreta o no existir. Cuando está presente indica actividad del padecimiento y es un dato de mal pronóstico.

Cabe hacer hincapié desde luego en que generalmente hay participación simultánea hepatocelular y hepatocanalicular y que sólo cuando prevalece en forma ostensible alguno de esos aspectos, puede afirmarse con toda certeza la individualidad. Se comprende que si la modalidad patológica es fundamentalmente hepatocanalicular, la diferenciación se planteará sobre todo con las formas obstructivas poshepáticas (Fig. 2).

Han sido muy numerosas las hipótesis para explicar la patogenia de la ictericia hepática; siendo tan convincente y preciso el mecanismo de obstrucción se buscó un proceso similar de taponamiento y se creyó encontrarlo en la propagación de un catarro gastrointestinal a la mucosa de los conductos biliares intrahepáticos, así nació la designación de "ictericia catarral", sostenida durante varios decenios por el prestigio de Virchow. Sin embargo, nunca se encontraba el tapón mucoso y Eppinger introdujo el concepto de inflamación en los capilares biliares, forma colangítica de la hepatitis. Naunyn habló de la "colangia", proceso patológico no inflamatorio de las vías biliares. Los progresos obtenidos con la biopsia de hígado para el estudio morfológico, dinámico y evolutivo de estas alteraciones, han desvanecido cualquier duda sobre su naturaleza hepatocelular: necrosis celular con destrucción del hepatocito y paso de la bilis a la sangre. El grado de lesión hepatocelular es variable, desde los casos benignos donde se encuentran pocas células en necrosis coagulativa o en necrobiosis hasta las formas de curso fatal con necrosis difusa, descrita clásicamente como "atrofia amarilla" o "atrofia roja". Del mismo modo, la biopsia ha confirmado que la hepatitis puede ser anictérica y encontrar todas

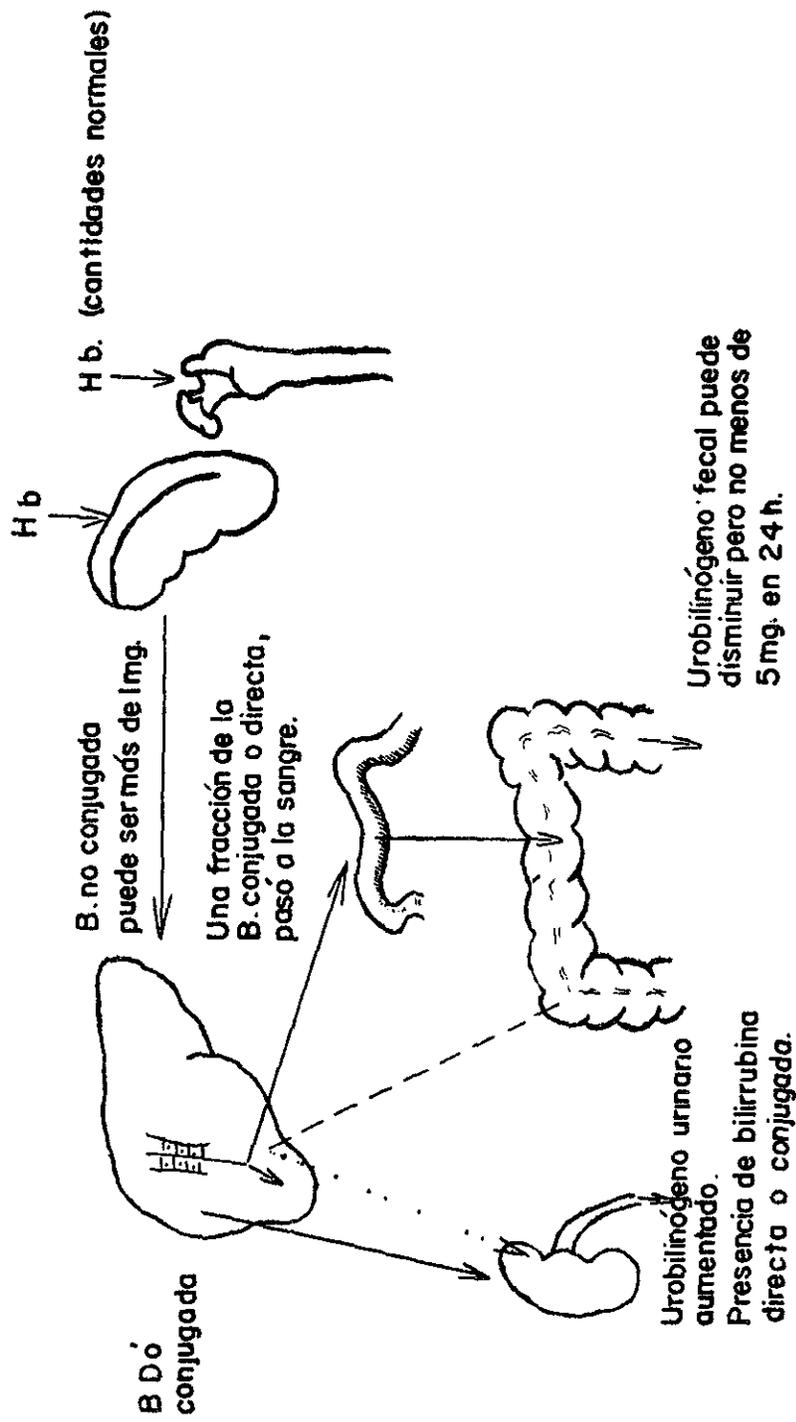


Fig. 2 Ictericia intrahepática (variedad hepatocelular).

las alteraciones típicas de esta enfermedad en la estructura hepática, en ausencia de pigmentación biliar.

En ocasiones las células parenquimatosas están poco lesionadas y es franco el daño en los colangiolos, con ictericia intensa y persistente. Este tipo de hepatitis colangiolar puede desarrollar una cirrosis biliar (intrahepática o de variedad primaria).

Minkowsky ha sostenido para algunos casos, sin evidencia de lesión anatómica, que sólo se trata de un trastorno funcional: la bilirrubina que normalmente es excretada por el hepatocito hacia un polo, el del capilar biliar, invierte ese mecanismo y lanza la bilirrubina al capilar sanguíneo, es la paracolia o icterus por parapedesis de Minkowsky. Cuando la causa de esta alteración es un obstáculo en el flujo biliar, se trata de una despoliarización extrínseca de la célula hepática y si es una noxa toxi-infecciosa que obra directamente sobre el hepatocito, se llama despoliarización intrínseca.

Otros autores achacan la ictericia a: la neoformación del parénquima hepático que constituido de modo irregular, no tendría adonde vaciar la bilis; la disociación de las células hepáticas producida por necrosis de las mismas e infiltración celular periportal que origina edema e hinchazón, principalmente a nivel de la porción precapilar (pericolangiolitis); la separación entre capilar biliar y el conducto de Hering.

Los factores etiológicos en las ictericias hepatocelulares pueden separarse en predisponentes y determinantes:

Causas predisponentes:

Desnutrición, fatiga física o mental, choques emocionales, anoxia, alcoholismo.

Causas determinantes:

1) Infecciones: hepatitis infecciosa, hepatitis por suero homólogo, fiebre amarilla, mononucleosis infecciosa, leptospirosis (*Leptospira icteroides* de Noguchi, enfermedad de Weil), hepatitis amibiana y absceso hepático (de amibas o piógeno), paludismo; por verdadera excepción: tuberculosis, sífilis, neumonía, septicemias por salmonela, estreptococo o estafilococo.

2) Tóxicas: a) medicamentos: arsenicales, atofán, sulfas, oro,

bismuto, mercurio, éter, cloroformo, clorpromazina (lesión colangiolar), avertina, tetraiodofenoltaleína, dinitrofenol, syntalina, tetracloruro de carbono, fenilhidrazina, ácido pícrico, iproniazida; b) accidentales o industriales: amanitoxina, tetracloruro de carbono, alcohol metílico, veneno de serpientes, quemaduras, arsenuro de hidrógeno, trinitrotolul. La relación completa de medicamentos y agentes industriales capaces de dañar el hígado es muy amplia, sólo mencionamos algunos de los más importantes.

3) Cirrosis hepática.

4) Neoplasias.

5) Enfermedades metabólicas: hipertiroidismo, enfermedades por atesoramiento (esteatosis, hemosiderosis, amiloidosis, glucogenosis, Gaucher, Nieman-Pick).

6) Otras causas: obstrucción biliar, embarazo, desconocidas.

Las enfermedades en cuya sintomatología figura la ictericia intra-hepática y que por su trascendencia lo ameriten, serán comentadas en secciones posteriores. En esta revisión conjunta sólo intentamos establecer el diagnóstico diferencial del síndrome, no de la enfermedad causal.

En términos generales puede afirmarse que cuando haya ictericia de origen hepático, habrá otros datos de insuficiencia hepática, término vago y un poco impreciso cuando se usa en forma aislada, pero que aceptamos revalorar como la suma de datos clínicos y de laboratorio que expresan la perturbación funcional del hígado, siempre y cuando califiquen a una entidad nosológica; así hablaremos de hepatitis infecciosa con o sin insuficiencia y a veces con qué grado de insuficiencia. Como una regla sujeta a error, es válido afirmar que el daño funcional (insuficiencia) ocurre en hepatopatías con ataque difuso y global al parénquima, ya sean de evolución aguda (hepatitis agudas infecciosas y tóxicas) o crónica (cirrosis). En cambio, en procesos localizados o que no acarrear un impacto masivo a la glándula hepática (absceso, cáncer), no es frecuente la decadencia funcional.

Enunciar que existe insuficiencia hepática es difícil porque no hay paralelismo entre lesión anatómica y trastorno funcional y porque la falla no es global, sino diversificada y una función puede estar muy alterada conservándose las restantes en condiciones satisfactorias. La desproporción entre datos anatómicos y funcionales se ha intentado explicar por la capacidad de reserva de este órgano, pero se

invalida la justificación en los casos donde hay serias alteraciones funcionales y la perturbación anatómica es muy discreta. A veces las lesiones detectables en una hepatitis infecciosa aguda son mínimas y las pruebas de suficiencia hepática están muy alteradas. La esteatosis, aun masiva, puede no acompañarse de perturbación funcional (de allí parten las discusiones sobre infiltración o degeneración grasosa). En algunos casos de la llamada "muerte hepática", de evolución muy rápida, no se han encontrado lesiones hepatocelulares. Se ve pues que no hay una correlación absoluta.

Sin embargo, el clínico puede buscar y valorar en su enfermo icterico como datos de lesión hepatocelular reflejados en insuficiencia hepática: *síntomas digestivos* (anoxia, náuseas, vómitos, meteorismo), *síntomas neuropsiquiátricos* (astenia, melancolía, irritabilidad, agitación, neuritis, estupor reversible, coma hepático); *variaciones sexuales* (disminución de la libido, impotencia, oligomenorrea, amenorrea); *trastornos en el metabolismo del agua* (oliguria, nicturia, polaquiuria, edemas y ascitis); *tendencia hemorrágica* (epistaxis, gingivorragias, equimosis y por hipertensión portal: hematemesis, melena); *datos cutáneos* (prurito, y a veces dermatosis secundarias al mismo); *síntomas generales* (fiebre, enflaquecimiento). La exploración física nos puede mostrar, además de la ictericia, *variaciones morfológicas del hígado* (tamaño, consistencia, estado de la superficie, sensibilidad); *esplenomegalia*; *ascitis*; *edema*; *circulación venosa colateral*; *alteraciones vasculares* (telangiectasis, eritema palmar, dilataciones capilares, manchas rubí); las huellas del rasquido y datos como la *adenitis cervical* (hepatitis infecciosa); *atrofia del vello pubiano o axilar*, *ginecomastia*, *atrofia testicular* (síndrome de Silvestrini Corda) y el *hedor hepático* (acompañante del coma hepático).

Las pruebas de funcionamiento hepático, mayormente alteradas en los procesos hepatocelulares y aplicables en pacientes ictericos, son: 1) proteínas séricas e inversión del índice albúminas globulinas; 2) pruebas de floculación (cefalín-colesterol, timol, oro coloidal, lugol, etc.) positivas; 3) elevación de la transaminasa; 4) descenso en el porcentaje de colesterol esterificado; 5) descenso en la colinesterasa sérica.

El estudio radiológico de esófago en búsqueda de várices, puede aportar datos valiosos en casos difíciles de ictericias intrahepáticas de evolución crónica.

Las indicaciones y utilidad de la biopsia hepática y otros datos, se revisan en el diagnóstico diferencial.

Ictericia poshepática

La clásica división en benigna y maligna alude a la causa más frecuente en uno y otro caso: obstrucción por cálculos y obstrucción cancerosa. Los calificativos de incompleta y completa respectivamente, se refieren como es obvio, a que la estrechez menos o más cerrada permita o prohíba el paso de bilis al intestino. No es del todo afortunada y exacta porque algunos cánceres no estorban de manera total el escurrimiento de bilis y en cambio, una estenosis cicatrizal del colédoco llega a determinar un cierre absoluto. (Fig. 3).

El mecanismo de este tipo de ictericias es el de más fácil explicación, es simplemente una repleción detrás del obstáculo que impide el flujo biliar, hipertensión en las vías biliares y paso de la bilis del capilar biliar al capilar sanguíneo, primero a través de intersticios celulares (o quizá por parapedesis) y posteriormente por ruptura del hepatocito. Por esta última circunstancia es de gran interés conocer las repercusiones hepáticas de un proceso obstructivo, y el diagnóstico no está correctamente integrado mientras no se valore ese impacto.

Las causas habituales de una obstrucción poshepática de las vías biliares son: 1) cálculos: biliares, pancreáticos; 2) neoplasias: páncreas, vesícula y vías biliares, ampulla de Vater, duodeno, hígado; 3) inflamatorias intra y extraluminales: coledocitis, estenosis o fibrosis extrínseca e intrínseca, estenosis cicatrizal posoperatoria, odditis, pancreatitis crónica hipertrofica, "cirrosis hipertrofica del páncreas", perivisceritis. Conviene recordar que en muchas ocasiones (40% según algunos autores) no hay ictericia aunque haya cálculos, parásitos, etc., en las vías biliares. Caben también en este grupo las compresiones de vías biliares por infarto ganglionar del hilio hepático; 4) parasitarias, la única que hemos visto es la ascariasis, se consignan también en la literatura strongiloidiasis, distomiasis hepática y equinococosis.

No queremos soslayar la responsabilidad de unas cuantas líneas sobre la discutida *ictericia emocional*. Para nuestro pueblo es una verdad incontrovertible que la emoción (las "muñas") provoca un "derrame de bilis" y su expresión prístina: la ictericia. Por algo "los antiguos consideraban al hígado como el asiento de la vida, sometido por encima de los demás órganos a la voluntad y a los designios de los dioses. Por ello creyeron que leyendo el hígado se descubrían los secretos de la mente divina" (2,000 A.C.) (M. Jastrow). Colérico, en su origen grecolatino, es lleno de bilis, y la atribilis (cólera negra y acre) dio base y esencia a un temperamento, porque "salidos los de-

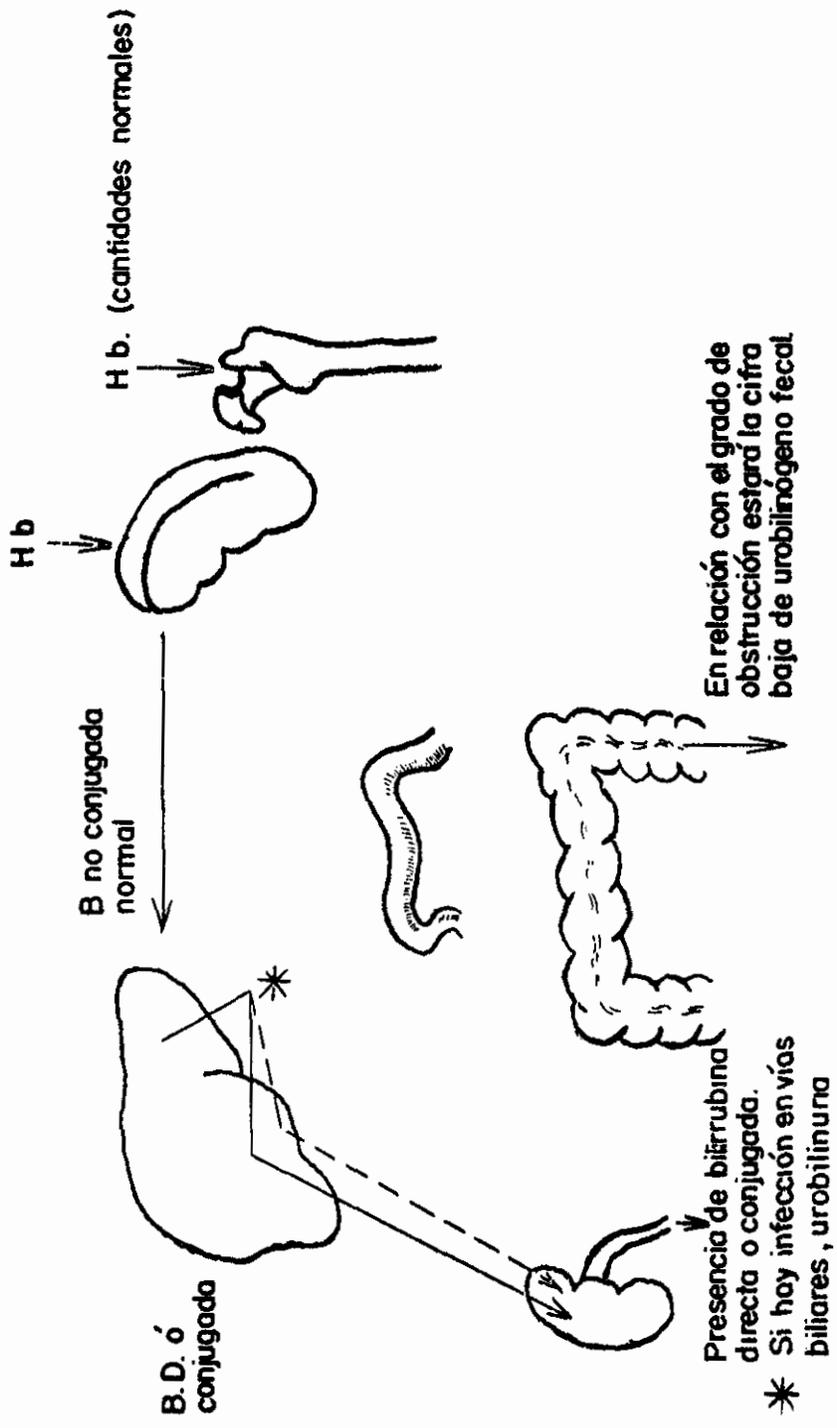


FIG. 3 Ictericia poshepática (obstructiva).

monios del hombre entraron en los pueicos y el hato se arrojó de un despeñadero en el lago y ahogose" (San Lucas, Cap. 8, v. 33). Los médicos solemos desvalorizar estas afirmaciones y las remitimos a las coincidencias, supersticiones, una hepatitis benigna que comenzaba y que era al mismo tiempo responsable de la inestabilidad emocional, una contracción vesicular violenta que lanza un cálculo a cístico o colédoco. Todo lo cual es válido cuando existe contemporáneamente alguna otra dolencia, pero en ciertos casos, querámoslo o no, no hay explicación adecuada y el fenómeno queda en el terreno de la conjetura, de la hipótesis. El hecho subsiste, con valor real, aunque ignoremos su *modus facendi*.

Spellberg dice que "se ha descrito una ictericia transitoria moderada acompañada de ataques de dolor simulando el cólico biliar. El mecanismo es presumiblemente un espasmo del esfínter de Oddi, que crea una resistencia por encima de 30 mm. de agua, que la vesícula contrayéndose a una presión por debajo de 30 mm. es incapaz de vencer. La contracción de la vesícula contra una resistencia mayor produce dolor, y si el espasmo continúa durante bastante tiempo, la bilis refluye al hígado y eventualmente a la sangre, dando lugar a una ictericia".

De la tesis que con Reguer y Ticó realizamos para estudiar las posibles modificaciones funcionales e histológicas en perros "stressados" y de las investigaciones publicadas por diferentes autores interesados en este problema, se concluye que:

a) Para el desarrollo de la ictericia emocional es necesario la existencia de un terreno determinado, una constitución especial, es decir, una persona hiperemotiva de reacciones exageradas por respuestas anormales del sistema neurovegetativo.

b) La emoción a través del sistema tálamo-diencefálico va a producir una serie de trastornos mediados por el neurovegetativo. Entre éstos es indudable que sucede un espasmo del esfínter de Oddi (Pavel, Cecil, Brachiach, Popper, Portis, Topete) y aceptamos desde luego que por sí solo no es suficiente para provocar ictericia. Creemos que debe haber un factor agregado: disquinesia duodenal o duodenitis, según Pavel; edema o inflamación de vías biliares para Carter, Greene y Twiss Oppenheim; quizá algún factor orgánico como anomalías congénitas de vías biliares.

c) Debido al *stress* en el perro, hay un aumento notable de la bili-

irubina indirecta, aparición de la bilirubina directa y la retención de biomasulfaleína es mayor que en el lote de animales testigo. Además, la presencia de pigmentos biliares en los canaliculos (que encontramos en la biopsia hepática de algunos de los perros stressados) es indicio, según Sheila Sherlock, de obstrucción biliar aguda. Esta observación es válida para perros, pero por analogía es lícito pensar que lo mismo suceda en el hombre.

d) Es probable que exista un factor concomitante o eficiente, tal como la anoxia hepática, condicionada por: 1) la excitación neurovegetativa que provoca la emoción, favoreciendo una disminución en el diámetro de los sinusoides y por ende reducción en la sangre hepática; 2) contracción por excitación vegetativa de los esfínteres suprahepáticos, que pueden disminuir o cerrar totalmente la circulación suprahepática, ocasionando congestión de la glándula.

e) Pueden existir acciones hormonales desconocidas o bien una acción directa del sistema nervioso sobre el propio hepatocito, ya que las terminaciones del neurovegetativo llegan hasta dichas células.

En resumen, creemos que en algunos casos puede admitirse la existencia de una ictericia emocional debida a una serie de alteraciones, entre las cuales figura como más importante el espasmo del esfínter de Oddi, aunado a otro u otros hechos: edema, inflamación, anoxia, anomalías de las vías biliares, disminución del glucógeno hepático por estímulo adrenalínico, disquinesia duodenal, duodenitis, factor hormonal o nervioso desconocido.

Como la colelitiasis es la principal responsable de la ictericia por obstrucción poshepática, el cuadro clínico en general puede incluir cólico vesicular, intolerancia hacia comidas grasas en mujer obesa múltipla, la ictericia se acompaña de colia y columna franca, prurito intenso, fiebre bilioséptica, vómitos. No hay hepatomegalia (por lo menos en un principio) ni esplenomegalia. En caso de obstrucción maligna el dolor puede ofrecer caracteres de vesicular, duodenal o de tipo pancreático. Cuando esté presente, la vesícula palpable es un dato de gran valor para sostener el diagnóstico de esta variedad de ictericia.

El laboratorio revela generalmente leucocitosis con neutrofilia, van den Bergh con bilirubina directa en cifras altas, urobilinógeno fecal disminuído, fosfatasa alcalina elevada y pruebas de floculación inicialmente negativas.

En ocasiones, una radiografía simple de abdomen puede demos-

trar un cálculo y la serie gastroduodenal la apertura del arco duodenal o el rechazamiento de estómago. Otros aspectos en la nota sobre diagnóstico diferencial.

Diagnóstico diferencial

Conviene insistir en que no existen tres grupos perfectamente deslindados de la ictericia y que quizá lo "mixto" sea la regla. Que los mecanismos etiopatogénicos se imbrican y las fronteras se vuelven inciertas. Que una ictericia mecánica, obstructiva, de cierta duración, acarrea un daño hepático secundario, capaz de originar por sí mismo el síntoma en cuestión, pero en su variedad intrahepática. Que una hemolisis prolongada y anormal trastorna el funcionamiento hepático. Que un tóxico perjudicial al hígado también puede lesionar los eritrocitos. Que en la cirrosis hepática pueden asociarse factores celulares, hemolíticos y canaliculares. Que un enfermo puede tener hepatitis y coleditiasis. Que una complicación frecuente de la ictericia hemolítica es la coleditiasis y en un momento dado ser ésta y no aquella la culpable de la pigmentación. Que un solo dato clínico o de laboratorio no es de trascendencia suficiente para asumir la responsabilidad de este diagnóstico y por ello es preciso recoger y valorar, naturalmente por su orden jerárquico, el mayor número posible. Que las pruebas de funcionamiento igual que los datos clínicos tienen mayor valor en los estadios iniciales, cuando el fenómeno es más o menos puro y no cuando se van entremezclando en forma compleja diferentes repercusiones, aunque también es cierto que muchas veces la evolución es la encargada de aclarar una duda diagnóstica. Mencionaremos los datos clínicos, funcionales y morfológicos que hemos encontrado de utilidad.

I. Datos clínicos

Frecuencia. Del 3 al 5 por ciento corresponden a la ictericia prehepática hemolítica; no hemos visto caso alguno de la forma no hemolítica y parece ser muy rara. El 95 por ciento restante se reparte por igual entre la intrahepática y la poshepática, llevando prioridad en el primer caso la hepatitis aguda, y en el segundo la obstrucción por cálculos o neoplasia (de 100 ictericias poshepáticas, cerca del 60 por ciento son benignas y 30 por ciento malignas). En atención a esas cifras y a que otros padecimientos capaces de evolucionar con ictericia de uno u otro tipo (absceso hepático, hepatoma, Hodgkin, etc.), suelen ofrecer otros síntomas muy valiosos para desbiozar la encuesta diagnóstica, se comprenderá que el propósito guía de esta nota es un intento

de definir: ictericia prehepática (hemolítica), ictericia intrahepática aguda (hepatitis), crónica (cirrosis); ictericia poshepática benigna (cálculos), maligna (cáncer de páncreas o vías biliares).

Edad. La enfermedad hemolítica intracorpuscular tiene carácter hereditario, por consiguiente la forma esferocítica —la que ocurre habitualmente entre nosotros— se observa desde la infancia. La hepatocelular ligada a hepatitis infecciosa es de mayor frecuencia en personas jóvenes (el 70 a 75 por ciento en personas menores de 40 años); en la hepatitis sérica (de suero homólogo, posttransfusional, de jeringa) no hay predilección por ninguna edad; la forma crónica prevalece arriba de los 40 años (75 a 80 por ciento de los crónicos están por encima de esa edad). La poshepática benigna en pacientes menores de 50 años (75 por ciento) y la maligna después de esa edad (70 por ciento).

Sexo. En las prehepáticas y hepáticas agudas no hay diferencia importante. La hepática crónica predomina en el hombre. El sexo femenino sufre más de colelitiasis (7 a 1) que el varón y la obstrucción maligna la hemos encontrado con mayor frecuencia en el hombre que en la mujer.

Antecedentes. De tipo familiar en la esferocitosis congénita. De crisis hemolíticas, reacciones postransfusionales, anemia intensa en ausencia de hemorragia que la explique, abortos o partos prematuros en la entroblastosis fetal, hablarían en favor de anemia hemolítica adquirida inmunológica.

La aplicación endovenosa de cualquier medicamento (jeringa contaminada), transfusiones sanguíneas, plasma, sueros, vacunas, intra-dermoreacciones, tatuaje, tratamientos dentales, entre 2 y 6 meses antes de la aparición de ictericia, sugiere proceso intrahepático, (hepatitis SH), contacto con otros pacientes ictéricos o brote epidémico hepatitis infecciosa (por virus IH). El empleo terapéutico o en actividad industrial de los agentes hepatóxicos ya mencionados, hacia una hepatitis tóxica. La alimentación deficiente y su asociación con alcoholismo crónico se comprueban en cerca del 90 por ciento de los pacientes con la cirrosis llamada de Laënnec.

El pasado vesicular con crisis de ese nombre o cólico biliar y a veces con diagnóstico radiológico de colelitiasis, inclina a obstrucción benigna. En el carcinoma destaca la falta de antecedentes. No obstante, también son frecuentes las historias de sufrimiento vesicular en los enfermos pancreáticos y la frecuencia de cáncer vesicular es más alta en las vesículas ocupadas que en las deshabitadas.

Dolor. Durante las crisis hemolíticas puede presentarse dolor de tipo cólico en el epigastrio o en el cuadrante superior izquierdo. En las ictericias hepatocelulares agudas el dolor es difuso, gravativo, con sensación de pesadez en el cuadrante superior derecho, de mediana intensidad, sin irradiaciones, ligado a la glisomitis concomitante. El 7 a 8 por ciento de los pacientes con ictericia intrahepática aguda tienen cólicos intensos, del todo semejantes a los vesiculares, circunstancia observada cuando el componente colangiolar es más importante. En nuestros cirróticos es excepcional que haya dolor en área hepática; en la serie publicada por Sepúlveda, Jnich y Barroso (1949) señalan dolor paroxístico, tipo vesicular, en el 16 por ciento de los pacientes con ictericia hepática crónica.

Cuando el dolor precede a la ictericia y tiene caracteres de vesicular: intenso, constructivo, que empieza en epigastrio y luego se sitúa en cuadrante superior derecho: zona vesicular, con irradiaciones a la región subescapular y hombro derecho, con o sin signos de irritación peritoneal, orienta francamente (75 por ciento) hacia una poshepática benigna.

Los clásicos decían que una ictericia intensa, progresiva, indolora, era característica de una obstrucción maligna; sigue siendo cierta la afirmación para numerosos casos. Sin embargo, la mayoría (60 por ciento) pueden tener alguna forma de dolor: *vesicular*, por compresión y dilatación de las vías biliares, pero no paroxístico ni acompañado de hiperestesia o defensa, porque se realiza con lentitud, no de modo brusco como ocurre el enclavamiento de un cálculo en el colédoco; *gastroduodenal*, con exaceración posprandial si el crecimiento pancreático (neoplasia, hipertrofia) dificulta el tránsito de los alimentos; *pancreático*, en virtud del propio daño, de carácter transitorio o en barra, irradiado a la región dorsolumbar, a la cara anterior del hemitórax y hombro izquierdos.

Fiebre. Ausente en las prehepáticas. En las hepáticas agudas (hepatitis IH), fiebre alta de 39 a 40° C; en agudas, por lo común previa a la instalación de ictericia. En las hepáticas crónicas (cirrosis, cáncer) puede haber fiebre de mediana intensidad, 37.5 a 38° C., en meseta y que no es un dato frecuente. En la ictericia poshepática benigna aparece con constancia significativa la llamada fiebre bilioséptica (Chauffard), que acompañada o sigue al comienzo de la coloración y es sudoroálgica. En las colangiolitis suele haber paralelismo entre la magnitud de la fiebre y de la ictericia.

Color de las heces. La formación excesiva de bilirrubina —si el hígado está en posibilidad funcional de excretarla— conduce al aumento de urobilinógeno en intestino y teóricamente a la hiperpigmentación de las heces (hipercolia o pleiocolia); en la práctica no suele ser factible determinar por inspección si las heces están más oscuras y éste es un dato de laboratorio.

En las formas hepáticas puede haber decoloración transitoria de las heces en la etapa inicial y mantenerse por un lapso más prolongado si existe participación canalicular importante (colangitis).

En las ictericias poshepáticas que entorpezcan la llegada de bilis al intestino, se reducirá o no se formará urobilinógeno, lo que se traduce a la clínica por hipocolia (obstrucción incompleta, benigna) o acolia (obstrucción completa, maligna). La decoloración de materias fecales es constante, progresiva y permanente en los casos de neoplasia (++++); es menos acentuada y puede presentar fluctuaciones por disminución del proceso inflamatorio concomitante o movilización del cálculo en los casos de litiasis (++ a +++).

Color de la orina. En la prehepática aumenta la excreción de urobilina porque hay sobreproducción de urobilinógeno. En la intrahepática, aumenta porque el hígado lesionado no recoge el urobilinógeno para cumplir el circuito enterohepático, escapa a la circulación general y sale por el riñón. En la poshepática, si no llega bilis al intestino y no hay infección asociada, no se formará urobilinógeno y estará ausente en la orina, pero en la práctica generalmente hay infección de vías biliares, los gérmenes efectúan "in situ" la transformación bilirrubina-urobilinógeno y aparece este elemento en la orina. Se comprende entonces que la hiperpigmentación de la orina (coluria) en que participan sales biliares, bilirrubina y urobilina, sea un dato positivo que investigamos con interés para el diagnóstico directo de ictericia, para afirmar su existencia, pero que no nos ayuda a identificar la variedad, por existir en todas.

Hemorragias. El icterico puede sangrar por hipoprotrombinemia (epistaxis, gingivorragias, equimosis, etc.) o por ruptura de várices esofágicas (hematemesis y melena) debidas a hipertensión porta. En la variedad prehepática no existe ninguno de esos mecanismos y no hay hemorragia, por el contrario, diremos una vez más que la anemia intensa sin hemorragia que la condicione, inclina a pensar en proceso hemolítico adquirido inmunológico.

La hipoprotrombinemia ocurre: *a)* por déficit de absorción de la vitamina K (liposoluble) motivado por falta de sales biliares en el intestino, en consecuencia, la obstrucción completa (maligna) favorecerá el sangrado como ++++ y la incompleta (benigna) en grado menor ++ a +++; *b)* incapacidad del hepatocito lesionado para sintetizar protrombina, hemorragia + a ++, aunque el aporte de vitamina K sea correcto; es decir, en el primer caso si saltamos el paso intestinal y administramos vitamina K por vía parenteral, el hígado indemne sintetizará la protrombina y se corrige el sangrado, no así en el segundo caso.

La hipertensión porta acompaña habitualmente a los procesos hepáticos crónicos, dos terceras partes de los cirróticos tienen várices esofágicas y una tercera parte sangra a su través.

Prurito. Aunque no conocemos exactamente su fisiología, la clínica comprueba su presencia en grado severo en las poshepáticas malignas, ++++, con menos intensidad en las poshepáticas benignas, ++ a ++++, más discreto en las hepatocelulares + a ++ y no existe en las prehepáticas. Esa observación parecería apoyar la hipótesis de que el prurito sea originado por la retención de sales biliares.

Ataque al estado general. La astenia marcada, física y mental, es un dato casi obligado en la forma intrahepática aguda (95 por ciento), un poco menos en la crónica (80 a 85 por ciento). También es un dato frecuente en la poshepática maligna (90 por ciento), pero es más llamativo en la hepatitis por tratarse de sujetos jóvenes como regla general. En la poshepática benigna es poco usual la existencia de astenia (20 por ciento). En la variedad prehepática de hemolisis familiar ya hemos citado el aforismo de Chauffard "son más ictericos que enfermos", es decir no hay repercusiones sobre el estado general; en la hemolisis adquirida (extracorpúscular) se encontrará en relación con el grado y rapidez de instalación de la anemia.

La pérdida de peso acentuada y rápida sugiere un proceso maligno (por obstrucción poshepática o neoplasia de hígado). En cualquiera de los otros casos es menos importante (hepatitis, litiasis), ocurre con mayor lentitud (cirrosis, atrofia de los músculos temporales) o no existe (prehepáticas en cualquier variedad).

Modo de instalación. En las prehepáticas congénitas hay un trasfondo pálido-amarillento de muchos años, a veces desde la infancia,

un si es/no es ictericia, generalmente no diagnosticado hasta que un buen día ocurre una exacerbación.

Las hepáticas agudas se instalan con cierta rapidez y en el caso de hepatitis por virus IH, suele haber una fase prodromica de manifestaciones gastrointestinales: anorexia, náuseas, vómitos, diarrea, malestar general, fiebre, astenia y luego surge la ictericia.

En la cirrosis (intrahepática crónica) la ictericia se desarrolla con lentitud.

La obstrucción benigna (cálculos) que bruscamente tapa el colédoco, acarrea una ictericia de instalación rápida. La obstrucción maligna que ocluye poco a poco, provoca una instalación lenta

Evolución. Tocante a las fluctuaciones de la ictericia, ya se ha reiterado el aspecto fundamentalmente crónico con remisiones y exacerbaciones de la hemolítica congénita. La obstrucción benigna es reversible, la maligna irreversible o si tiene fluctuaciones con aparente remisión, es para reinstalarse con mayor intensidad en poco tiempo. En las hepatitis infecciosas agudas depende de la marcha que siga la lesión, hacia la recuperación íntegra (95 por ciento de los casos), hacia alguna complicación (4.5 por ciento) o a la muerte (0.5 por ciento). La forma colangiolar de la hepatitis y la obstrucción benigna pueden tener una evolución crónica, con ictericia intensa y persistente, capaz de finalizar en una cirrosis biliar.

Hepatomegalia Un cuadro hemolítico crónico que provoca anoxia y obliga a aumentar la función excretora del hígado, determina a la larga una discreta hepatomegalia, sin que sea un dato de mayor trascendencia para ese diagnóstico.

Hay hepatomegalia en las intrahepáticas agudas (hepatitis infecciosa y de suero homólogo, colangitis, en los procesos congestivos de esta glándula, absceso hepático) y en el cáncer de hígado. Podría haber crecimiento o disminución de tamaño en la cirrosis (genuina y posnecrótica) de acuerdo con la evolución.

La ictericia poshepática cursa inicialmente sin hepatomegalia, pero la colestasis prolongada o el desarrollo de metástasis, en caso de neoplasias malignas, consiguen hacerla ostensible.

Esplenomegalia. El planteamiento diagnóstico de enfermedad hemolítica congénita requiere la demostración de esplenomegalia (palpable

en el 96 por ciento de los casos); en la forma adquirida falta en un número importante de los pacientes

En las hepatitis por virus (10 a 12 por ciento) hay esplenomegalia, como manifestación del ataque al sistema retículoendotelial.

La esplenomegalia como expresión clínica de congestión venosa en el territorio portal, ocurre en el 60 por ciento de los pacientes cirróticos o con otras lesiones intrahepáticas de curso crónico.

En las ictericias poshepáticas no existe esplenomegalia (salvo que se haya desarrollado una cirrosis biliar).

Vesícula biliar palpable. Cuando está presente es un hecho de gran valor para apoyar el diagnóstico de poshepática maligna (carcinoma de la cabeza del páncreas), ocurre en el 60 a 70 por ciento de los casos y se explica en virtud de que la compresión sobre colédoco condiciona el reflujo de bilis hacia vesícula, cuyas paredes sanas permiten una dilatación lenta, progresiva e importante. Dice una afirmación clásica: vesícula palpable y no dolorosa en un enfermo icterico es igual a carcinoma de la cabeza del páncreas (signo de Courvoisier-Terrier).

En los casos de colédocolitiasis o colecistitis aguda con ictericia poshepática, generalmente no hay vesícula palpable porque la formación de cálculos ha requerido una combinación de factores: estasis, infección y cambios en la composición química de la bilis (discolia), determinantes o consecutivos a una inflamación de las paredes vesiculares que ya no permitirá una dilatación considerable. Por excepción se encuentra un hidrocolecisto acompañando a una obstrucción benigna que también proyectará una vesícula palpable.

Las formas intrahepática y prehepática no tienen por qué modificar el tamaño de la vesícula.

Otros signos de sufrimiento hepático, que inclinarán la balanza en favor de una ictericia intrahepática son: ascitis (motivada por hipertensión porta, trasudación linfática, hipoalbuminemia, elevación de aldosterona y de la hormona antidiurética, exceso de MVD), edema en miembros inferiores; otros signos de hipertensión porta: várices esofágicas, hemorragias gastrointestinales, esplenomegalia, circulación venosa colateral, hemorroides, constituyen hallazgos frecuentes (60 por ciento) en los cuadros hepáticos crónicos sobre todo cirrosis portal.

Rara vez, las formas agudas de hepatitis de evolución grave, se acompañan de ascitis y edema.

En cuadros ictericos de naturaleza cancerosa, también se registran ascitis y edema en miembros inferiores (20 por ciento) en cuya génesis pueden intervenir metástasis peritoneales o hepáticas. Si se sospecha cáncer es indispensable el tacto rectal y la rectosigmoidoscopia, así como estudios radiológicos.

Las telangiectasis "en araña" ocurren preferentemente en los hepáticos crónicos (60 por ciento de crónicos); rara vez en las obstrucciones malignas; por excepción en la poshepática benigna; no hay en la prehepática. Como ya hemos mencionado, este signo se atribuye a hiperestrogenismo y en esa misma línea, aunque no es frecuente la asociación, el clínico deberá buscar para allegarse mayores datos en pro de lesión intrahepática: ginecomastia, atrofia del vello pubiano y del vello axilar.

II. Exámenes de laboratorio:

- a) Pruebas de funcionamiento hepático (véase Sección 66)
- b) De tipo general.

Con todas las reservas inherentes a una generalización y con las limitaciones expuestas en la sección dedicada a P.F.H., el lote de pruebas de uso más o menos rutinario aporta la información que enseguida se expresa para el diagnóstico diferencial de ictericia.

Reacción de van den Bergh, con elevación de la bilirrubina indirecta en los cuadros prehepáticos. En todos los casos intrahepáticos y poshepáticos, presencia de bilirrubina directa, con cifras más elevadas cuanto mayor sea la obstrucción. A título de una orientación muy general, se admite que en la ictericia intrahepática la bilirrubina directa no suele exceder de 10 mg. por 100 c.c. de suero; cantidades superiores a ese guarismo sugieren obstrucción poshepática.

En las formas intrahepáticas no sólo hay paso de la bilis del capilar biliar al capilar sanguíneo, sino está entorpecida la función hepatocelular para metabolizar y excretar la bilirrubina indirecta, por consiguiente también sube la tasa de esta fracción: van den Bergh bifásico. En los cuadros obstructivos puede elevarse la bilirrubina indirecta, pero en grado menor.

Proteínas plasmáticas y cociente albúminas-globulinas. Proteínas totales normales o disminuidas en las ictericias intrahepáticas, sobre todo en las crónicas. El descenso de sero-albúminas se comprueba en el 75 a 80 por ciento de los cirróticos y en el 10 a 15 por ciento de las hepatitis agudas. En las obstrucciones benignas la relación A/G no se modifica y en las malignas hay hipoalbuminemia en el 30 por ciento de los casos; la cifra total puede permanecer normal.

Colesterol total y porcentaje de esterificación. El colesterol total es por lo común normal o bajo en la ictericia intrahepática y elevado en la poshepática. La fracción esterificada disminuye en el primer caso y se mantiene normal en el segundo.

Pruebas de floculación. Son positivas en las ictericias intrahepáticas agudas (85 a 90 por ciento) y en las crónicas (90 a 95 por ciento), en cualquiera de sus tipos: cefalina-colesterol, timol, oro coloidal, rojo coloidal, lugol, etc.

En los pacientes con obstrucción poshepática son negativas en la gran mayoría de los casos, pero en un 15 a 25 por ciento (benignas y malignas respectivamente), pueden ser positivas.

Fosfatasa alcalina en el suero. Las ictericias poshepáticas según Sherlock dan niveles de fosfatasa alcalina superiores a 30 King-Armstrong o 10 unidades Bodansky. En las formas hepatocelulares puede haber elevación de fosfatasa, pero abajo de ese nivel, que aunque parece arbitrario ha mostrado su utilidad en la práctica clínica con las naturales excepciones.

El nivel de fosfatasa alcalina es un índice más seguro de estasis biliar que el de bilirrubina conjugada (directa). Por supuesto si no hay enfermedad ósea.

Reuniendo esta prueba y la de cefalina-colesterol se ha establecido la llamada ley de Hanger: fosfatasa alcalina elevada + cefalina colesterol negativa, igual a ictericia poshepática. Puede admitirse como una buena orientación, pero no como una afirmación vertical, de valor absoluto y universal.

Efecto de la vitamina K en el tiempo de protrombina; si está prolongado y existe obstrucción de vías biliares sin repercusión sobre hígado, se corrige con la inyección de vitamina K. No se modifica si el hígado está lesionado.

Otras pruebas como la bromosulfaleína, la turbidez del timol y el estudio electroforético de las proteínas tienen mayor valor para el diagnóstico positivo de la lesión hepática y para establecer el pronóstico. La transaminasa y la colinesterasa se encuentran en etapa de valorización y no hay acuerdo unánime sobre su aplicación en este problema diagnóstico, que como se aprecia claramente hemos limitado en este aspecto a la ictericia intrahepática y la poshepática, pues la prehepática se distingue más claramente por: bilirrubina indirecta elevada, urobilinógeno fecal y urinario aumentado, con el resto de pruebas de funcionamiento hepático normales (salvo lesión secundaria de este órgano). Se ha propuesto una *prueba del ACTH o prednisona*, dando diariamente 40 unidades del primero, en forma de gel, o 40 mg. del segundo. En 4 días debe apreciarse un descenso franco de la bilirrubina sérica en casos de ictericia hepatocelular, que no ocurre en los procesos obstructivos o en la ictericia por clofipromazina. La consideramos sujeta a estudios complementarios para definir su valor.

Citología hemática. Ofrece los datos que habitualmente bastan para encaminar el diagnóstico de enfermedad hemolítica: anemia (descenso de eritrocitos y de hemoglobina); modificaciones en la morfología de los hematíes (esferocitosis, drepanocitosis, ovalocitosis), entre nosotros la microesferocitosis es la observada en modo usual, bien sea en la anemia hemolítica congénita (constante) o en la inmunológica adquirida (frecuente); reticulocitosis.

Para establecer el diagnóstico de la variedad prehepática hemolítica pueden requerirse estudios sobre fragilidad globular, prueba de Coombs, estudios de supervivencia de los eritrocitos, aglutininas, etc. En el mielograma se comprueba hiperplasia normoblástica de la médula ósea.

La fórmula blanca exhibe leucocitosis con neutrofilia en la poshepática benigna y en un 40 por ciento de los casos de hepatitis infecciosa hay leucopenia con linfocitos y a veces eosinofilia.

Uranálisis, la ictericia prehepática hemolítica cursa con urobilina sin bilirrubina (esta bilirrubina no pasa el filtro renal); la intrahepática muestra bilirrubina y urobilinuria; la poshepática, bilirrubinuria sin urobilinuria (1 a 5 mg. de bilirrubina directa) cuando no hay infección en vías biliares y bilirrubinuria con urobilinuria en caso afimativo (lo más frecuente).

III. Rayos X (véase la Sección 62).

Puede resumirse su aplicación para la ictericia poshepática en:

a) placa simple de abdomen que en ocasiones demuestra litiasis en zona vesicular o pancreática; b) de acuerdo con la intensidad de ictericia (1 a 5 mg. de bilirrubina sérica) y con el momento en que se explora al enfermo: colecistografía oral; colecistografía intravenosa; colecisto o colangiografía directa a través de un peritoneoscopio; colangiografía quirúrgica pre, per o posoperatoria. Cualquiera de esos procedimientos busca identificar circunstancias que dificulten el escurrimiento biliar, dilatación, estrechez, neoplasias, cálculos, etc.; c) estudio radiológico de tubo digestivo alto para explorar compresiones en el antro gástrico, rechazo o distensión del arco duodenal en carcinoma de la cabeza del páncreas

En la ictericia intrahepática, la placa simple de abdomen y de tórax puede ilustrar acerca de hepatomegalia; metástasis en este órgano o en pulmones; hipocmesia y elevación del hemidiafragma derecho en el absceso hepático. La administración de compuestos yodados para estudiar vesículas y vías biliares en un paciente con daño hepático no ofrece riesgos de mayor toxicidad o perjuicio hepatocelular; su contraindicación relativa obedece a que sabiendo de antemano perturbada la función de excreción —por supuesto en el ictérico— si la colecistografía resulta negativa no sabemos interpretar: si el hígado no pudo eliminar el medio de contraste o si la vesícula no pudo fijarlo y colorearse. Según el Hospital de Enfermedades de la Nutrición, la práctica de la colecistografía es permisible, con resultados provechosos, en paciente ictérico hasta con 1 mg. de bilirrubina directa; otros autores dan un margen hasta de 5 mg.

El estudio de tubo digestivo alto es el de mayor utilidad en la ictericia hepática de marcha crónica, para despistar várices esofágicas.

La ictericia prehepática también puede reconocerse por algunos datos radiológicos que muestran la hiperactividad de la médula ósea: ensanchamiento de los conductos de Havers y del diploe (cráneo y huesos largos). Desde luego estos hechos así como la búsqueda radiológica de esplenomegalia, son meramente eventuales o complementarios, ya que este diagnóstico, como hemos mencionado antes, se fundamenta en otros hallazgos.

IV. *Biopsia de hígado*

Las indicaciones fundamentales para la realización de este procedimiento diagnóstico, según Popper y Schaffner, son los siguientes:

1. Diagnóstico diferencial de las ictericias:

- a) Desacuerdos entre la clínica y el laboratorio.
 - b) Ictericia moderada persistente.
 - c) Diferenciación de intra y extrahepática.
2. Hepatomegalia.
 3. Hígado nodular.
 4. Diagnóstico de proceso granulomatoso.
 5. Interés académico.
 6. Estudio de efecto terapéutico.
 7. Problemas de diagnóstico con afección hepática.
 8. Síntomas clínicos en estado poshepatitis.

Las contraindicaciones pueden clasificarse en

1. Absolutas:

- a) Diátesis hemorrágica.
- b) Hipoprotrombinemia.
- c) Trombocitopenia.
- d) Ictericia obstructiva prolongada.
- e) Colangitis y abscesos hepáticos purulentos.
- f) Infección en cavidad pleural o lóbulo inferior de pulmón derecho.

2. Relativas:

- a) Insuficiencia cardíaca.
- b) Ascitis.
- c) Hipertensión.
- d) Anemia.
- e) Falta de cooperación del enfermo.

Los conceptos que enseguida se expresan acerca de la utilidad de la biopsia hepática en el problema que nos ocupa, pertenecen a Ruy Pérez Tamayo:

Aunque es importante conocer las contraindicaciones de la biopsia hepática y las complicaciones que pueden sobrevenir por ignorarlas, es necesario no exagerar sus peligros. En una revisión reciente de más de 20.000 biopsias, reunidas de varios centros, se encontraron 34 muertes o sea el 0.17 por ciento. La causa más frecuente de la muerte es hemoperitoneo, por lo que la determinación reciente del tiempo de protrom-

bina en todo enfermo que se va a someter a una biopsia hepática es una condición *sine qua non*. También se han señalado muertes por perforación de un conducto biliar dilatado o por peritonitis al perforar un absceso purulento.

La utilidad de la biopsia hepática es variable según los distintos autores, pero considerando series muy grandes de casos, se ha encontrado que en el 30 por ciento no ha servido para resolver el problema diagnóstico. Las razones de esta falla son múltiples, pero las más importantes son las siguientes: *a)* no se obtiene tejido hepático; *b)* se obtiene tejido hepático pero de un sitio no lesionado, sobre todo cuando el padecimiento es focal; *c)* se obtiene tejido hepático lesionado pero las alteraciones son inespecíficas; *d)* se obtiene tejido hepático lesionado pero la interpretación histológica es incorrecta. La distribución relativa de estas causas de fracaso en la biopsia hepática son las siguientes: *a)* no se obtiene tejido hepático en el 5 a 15 por ciento de los casos, aunque las cifras tienden a ser menores con el aumento de la experiencia; *b)* se obtiene tejido hepático pero de un sitio no lesionado en 20 a 30 por ciento de los casos de lesiones focales tales como carcinoma primario ó metastásico; *c)* alteraciones inespecíficas se encuentran en un 10 a 15 por ciento de los casos, que en ocasión de nueva biopsia o necropsia muestran lesiones específicas en otras áreas del hígado. La interpretación histológica incorrecta varía entre límites muy amplios, de acuerdo con la experiencia del observador, por lo que no es posible señalar su frecuencia.

A pesar de numerosas contribuciones sobre las diferencias entre la ictericia por daño hepatocelular y la producida por obstrucción biliar, intra o extrahepática, así como la hemolítica, los criterios no están claramente establecidos. El problema fundamental puede dividirse en dos: *a)* el diagnóstico diferencial de la ictericia que se acompaña de daño hepatocelular y la que no se acompaña de estas lesiones, y *b)* el diagnóstico diferencial de las formas avanzadas de ictericia. El primer aspecto del problema o sea la distinción de la ictericia hepatocelular de las demás, es relativamente sencillo en las primeras etapas del padecimiento, cuando la colestasis no ha producido daño en la celdilla hepática. El aspecto histológico es el de lesiones degenerativas intensas, generalmente de necrosis en las células hepáticas, mientras que en la ictericia obstructiva solamente se observan trombos biliares y acumulación de bilis en los canaliculos biliares. Cuando la ictericia ya lleva algún tiempo de establecida, la bilis y otros elementos producen lesiones degenerativas en las células hepáticas, y así como la ictericia pasa a ser mixta desde un punto de vista clínico y de labo-

laboratorio, bajo el microscopio se observa una combinación de ambos tipos de lesiones. El diagnóstico diferencial de la forma de obstrucción: intra o extrahepática, es mucho más difícil de establecer; sólo cuando la obstrucción es secundaria a una colangiolitiasis periférica, como en la variedad colangiolítica de la hepatitis, la ausencia de dilatación de los grandes troncos biliares podría ser un signo útil, pero éstos raramente se encuentran en el fragmento obtenido por biopsia. La utilidad real de la biopsia hepática puede deducirse de la serie publicada hace algunos años por Bjerrneboe y colaboradores: en 1164 enfermos con ictericia, los métodos clínicos y de laboratorio no pudieron establecer el diagnóstico diferencial solamente en 46, y en estos se hizo biopsia; de estas 46 biopsias, solamente en 4 el diagnóstico histológico fue incorrecto.

Por lo que toca al manejo del fragmento una vez que ha sido obtenido es imperativo que se deposite inmediatamente en solución fijadora, ya sea formol al 10 por ciento, alcohol, Carnoy o cualquier otro de los fijadores habituales, con objeto de conservar la estructura lo más posible. Hacemos hincapié en este punto, porque no es raro recibir fragmentos depositados en agua destilada o suero fisiológico, lo cual es totalmente inadecuado ya que no solamente no se inhibe la autólisis de los tejidos sino que la favorece. Se está entonces en la situación de haber expuesto al enfermo a un procedimiento delicado de diagnóstico, haber obtenido el fragmento e inutilizarlo definitivamente para su interpretación.

V. *Ictericia médica e ictericia quirúrgica*

A lo largo de esta exposición, hemos querido insistir en que el diagnóstico diferencial más laborioso es entre ictericia intrahepática y poshepática, de modo particular en estos aspectos: *a*) hepatocanalicular (obstrucción intrahepática); *b*) poshepática (incompleta o intermitente); *c*) ictericia prehepática prolongada con lesión secundaria del hígado ("ictericia mixta").

Esa insistencia se encuentra justificada porque la conducta terapéutica es radicalmente distinta. Aunque la forma hepatocanalicular de la ictericia intrahepática es la menos frecuente (2 a 4 por ciento según diferentes estadísticas), su gran semejanza con la obstrucción poshepática, conduce a error y a la intervención quirúrgica que no sólo resulta inútil sino perjudicial. Por otra parte, si no se realiza el tratamiento adecuado en la fase aguda, puede evolucionar a un estadio crónico: la cirrosis colangiolar.

Los pacientes con alteración parenquimatosa en el hígado sometidos a intervención quirúrgica, corren riesgos muy severos; si predominan los datos de obstrucción (intra o extrahepática) el riesgo es menor y en caso de absoluta necesidad puede practicarse una exploración quirúrgica con anestesia local.

La obstrucción prolongada (por el retraso con que muchos pacientes acuden al médico, por error de diagnóstico o por error de indicación terapéutica), condiciona una lesión hepática secundaria, una verdadera "ictericia mixta", con daño permanente a la celdilla hepática que dificulta el manejo quirúrgico y que es preciso evitar.

La suma metódica y oportuna de los datos disponibles en cada caso particular, siempre valorados en su conjunto y no con presunción de hechos patognomónicos, ayudará a establecer una decisión final. Si hemos revisado una larga serie de fenómenos clínicos, algunos de mayor valor por presentarse de modo exclusivo en una modalidad de ictericia aunque no sean hallazgos frecuentes y otros, más modestos pero útiles en su integración total, es porque una buena historia clínica en que se alleguen e interpreten con juicio ceitero y con información adecuada, permite el diagnóstico correcto en el 70 a 75 por ciento de los casos. Las pruebas de funcionamiento hepático que "son tan buenas como quien las interpreta" por su carencia de especificidad, otros exámenes de laboratorio y los rayos X, suben la cifra de aciertos a 90 ó 95 por ciento. Ya quedó establecida en líneas precedentes la indicación y valor de la biopsia hepática para mejorar todavía ese porcentaje.

Pedro Alemán dice que los pacientes con cuadros ictericos obstructivos, seleccionados para tratamiento quirúrgico, pueden ser clasificados en tres grupos para juzgar las condiciones en que se encuentra el funcionamiento del hígado:

- a) Ictericias de corta duración.
- b) Ictericias prolongadas.
- c) Ictericias que aparecen en pacientes con hígado previamente enfermo.

Los enfermos que corresponden al grupo (a), en los cuales se instala una ictericia obstructiva de índole quirúrgica y van a ser operados poco después de iniciado el padecimiento, no presentan lesión importante de las celdillas hepáticas, dada la corta duración del bloqueo biliar.

Los pacientes del grupo (b), con ictericia obstructiva de larga duración, presentan modificaciones importantes de las funciones hepáticas, que pueden llegar a la cirrosis biliar de tipo obstructivo.

En el grupo (c), la obstrucción extrahepática de las vías biliares aparece en enfermos con lesión previa del parénquima, siendo estos casos los que implican un mayor riesgo quirúrgico.

Es importante recordar que un hígado normal, después de cualquier tipo de intervención quirúrgica mayor, en particular de vías biliares, páncreas o tiroides, tiende a desarrollar trastornos funcionales. Si a los factores causantes de estos cambios se agrega el que las celdillas hepáticas estén previamente lesionadas, es razonable considerar que las modificaciones funcionales se harán más ostensibles y por lo tanto el riesgo quirúrgico aumentará.

También considera Alemán, valorando las pruebas de funcionamiento hepático para estimar el riesgo operatorio: que no se debe intervenir quirúrgicamente sin un mínimo de 35 a 40 por ciento de *protrombina*; que una eliminación de 50 por ciento de lo normal o menos, de *ácido hipúrico*, marca ya un riesgo quirúrgico alto y son casos en que el tratamiento se debe orientar en particular a la recuperación de las celdillas hepáticas; la baja de los *ésteres del colesterol* se interpreta como evidencia de un riesgo quirúrgico importante y los enfermos con cifras menores de 40 por ciento tienen un pronóstico severo; la *reacción de van den Bergh* puede indicar el momento adecuado para la operación: cuando la bilirubinemia es mínima o bien se estabiliza en meseta. Durante las etapas de fluctuación, el riesgo de los pacientes quirúrgicos aumenta; una cifra de *proteínas totales* baja, hace desfavorable el pronóstico y la hipoproteïnemia debe corregirse previa hidratación correcta del enfermo, administrando sangre total o plasma de acuerdo con la indicación en cada caso; no es frecuente encontrar, en los casos de obstrucción biliar extrahepática, inversión de la relación *albúmina-globulinas*. Esto sucede en las ictericias obstructivas muy prolongadas con lesión avanzada del parénquima hepático y que posiblemente evolucionan hacia una cirrosis biliar o han llegado a ella. El riesgo al que estos enfermos están sujetos, es muy alto. A veces una espera razonable (tres semanas) permite una revalorización con nuevos datos clínicos o con la evolución de las pruebas funcionales de hígado, para orientar mejor el rumbo del diagnóstico y en consecuencia la decisión terapéutica.

En esta discusión hemos valorado exclusivamente el aspecto hígado al hablar de riesgo quirúrgico, pero el enfermo es algo más que eso

tanto en posible patología coexistente en otros órganos, como en su individualidad de ser humano que piensa, siente y sufre. Alguien dijo que por desgracia el cirujano cada día "opera más radiografías" y también suele haber muchos éxitos en los exámenes de laboratorio que no percibe el enfermo como persona. La atención de ese ambiente orgánico y psicológico no debe ser descuidada y ya desde el comienzo de esta exposición, uno de los incisos a resolver eran las repercusiones de este síndrome sobre el hígado, sobre las vías biliares y sobre el estado general (físico y mental).

En resumen, creemos que en ausencia de diagnóstico de certeza, las siguientes circunstancias justifican la exploración quirúrgica de un enfermo ictérico:

- 1) Historia previa de cólicos vesiculares, de litiasis, o ambos.
- 2) Obstrucción biliar intermitente con fiebre.
- 3) Fístula biliar con o sin heces acólicas.
- 4) Ictericia dolorosa que aparezca meses después de colecistectomía.
- 5) Obstrucción biliar completa y permanente.

Por el contrario, la intervención se considera contraindicada si existen:

- 1) Historia reciente de contacto con agentes hepatotóxicos.
- 2) Transfusiones de sangre entre 40 y 160 días antes de la ictericia.
- 3) Telangiectasis, circulación colateral.
- 4) Hedor hepático.
- 5) Ascitis, edema o hipoalbuminemia.
- 6) Masas tumorales extrahepáticas.
- 7) Ictericia crónica con esplenomegalia (tipo cirrosis biliar).
- 8) Ictericia intensa con vías biliares permeables.
- 9) Reducción considerable en los ésteres del colesterol o en la síntesis del ácido hipúrico.

10) Hipoprotrombinemia refractaria a la vitamina K.

Sea cual fuere la decisión que se adopte en un caso particular, las recomendaciones o sugerencias que anteceden no son de valor absoluto y el criterio a seguir no debe ser el fruto de un reflejo sino de una reflexión.

CATEDRA DE FISIOLÓGIA

LECCION INAUGURAL

Dr. José Francisco Valiente.

Médico y escritor salvadoreño Ha publicado cuentos y trabajos científicos en Revistas Nacionales y Extranjeras Ha viajado por América y Europa Actualmente reside en San Salvador

Las antiguas tradiciones universitarias mandan que, cuando en ocasiones como ésta, un nuevo profesor asume su cargo, además de exponer sus ideas o puntos de vista personales sobre el material que será objeto de su curso, exponga también, en una vista panorámica, el desarrollo o evolución de su tema; lo siga a través de la historia y lo actualice en el tiempo y en el lugar.

Estas tradiciones que han sido de riguroso mantenimiento en las academias clásicas, desafortunadamente, no han encontrado arraigo en el magro ambiente universitario nuestro. Esta Universidad sólo recoge los datos de dos Lecciones Inaugurales anteriores a la actual: fueron ellas la dictada por el Dr. Jules Rosignon, en noviembre de 1850, al inaugurar la cátedra de Química y la del Licenciado José Antonio Delgado; llamado el primer Clínico Salvadoreño, al iniciar sus labores en la cátedra de "Clínica". De esta segunda Lección Inaugural nos da cuenta la "Gaceta" en el número 34 del tomo III (30 de enero de 1852), al reproducir el discurso del Licenciado Delgado. Sería pues, ésta, la tercera de las Lecciones Inaugurales que en su vida más que centenaria ya, oyera nuestra Universidad.

Es costumbre también en Lecciones Inaugurales como la que hoy tenemos, sucintamente la auto-biografía del profesor en el momento de asumir su cátedra. Prescindiremos aquí de esta última formalidad ya que nuestro ambiente no se presta a este propósito.

El mantenimiento de las tradiciones de esta naturaleza, además de revivir repetidamente, con cada nuevo cambio en el personal académico, la cronología de los progresos permite la revisión de las ideas y de los avances obtenidos en cada una de las ramas científicas, dentro de la disciplina escolar local de cada Centro Universitario.

El momento en que a mí me toca dictar esta Lección Inaugural es más que propicio, ya que el estudio de la Tuberculosis, al que he dedicado más de veinte largos años de mi vida, ha evolucionado a pasos agigantados durante el lapso en que yo he estado interesado en él y, a la hora de ahora, los que hemos vivido este interesante período de la Medicina, no concebimos completamente la buena fortuna que nos permitió asistir al cambio de una política o filosofía de espectación, a una de acción agresiva y de ataque.

Fue un sueño mantenido por nuestros antecesores el poder llegar, en un momento dado, a combatir activamente la enfermedad en el paciente y en la sociedad.

La Tuberculosis como mal que ataca al hombre y a todos los animales que conviven con el hombre, ha acompañado a éste en toda su evolución conocida. Posiblemente, siendo la enfermedad una enfermedad social, entendida la enfermedad social como aquélla que atacando a sujetos que viven en grupos sociales más o menos densos o más o menos solidarios los unos de los otros; la densidad y solidaridad de sus relaciones de vida confieren a la enfermedad caracteres epidemiológicos que determinan su extensión, tenacidad y evolución demográfica. Además la enfermedad presenta caracteres especiales dependientes del hecho que la sociedad está dividida en grupos o clases o categorías que difieren las unas de las otras por sus respectivos medios de subsistencia; de los cuales dependen los medios de defensa o resistencia o protección contra la enfermedad. Siguiendo este razonamiento, la Tuberculosis comenzó a atacar al hombre en el momento en que el hombre llegó a formar sociedad. El hombre primitivo es casi seguro que no padeció de Tuberculosis; este hecho está corroborado por la ausencia casi completa de la enfermedad en las razas que no han entrado todavía a formar sociedades, en el sentido moderno de la palabra Sociedad. Son ejemplo: los indios de América que todavía no son considerados como incorporados a la raza actual y los negros del África, al Sur del Sahara. Y cuando la enfermedad llega a ellos, adquiere caracteres epidemiológicos graves que son atribuidos a la falta de fenómenos defensivos o inmunidad adquirida racialmente por el contacto con la enfermedad en el curso de los siglos. Corrobora también lo anterior, el hecho de la relativa benignidad de la enfermedad en razas como la hebrea y las de las riberas del Mediterráneo, cuna de la civilización actual.

Así entendidas las cosas, el estudio de la Tuberculosis comprendería dos aspectos que no pueden ser independizados el uno del otro;

pero que merecen comprensión diferenciada; el estudio de la Tuberculosis enfermedad social, mal de la sociedad; y el estudio de la Tuberculosis en el individuo, mal individual, estudio del tuberculoso.

Ambos estudios tendrían que ser emprendidos, comprendidos y completados el uno con el otro; en tanto que el estudio de la enfermedad social variaría de una localidad a la siguiente, lo mismo que los factores etnológicos, los nutricionales y los de composición social que en todos los países son diferentes, así tendrían que modificarse, adaptarse y orientarse los principios fundamentales y las leyes generales de la lucha antituberculosa en cada región, zona o país. En cambio, los tratamientos de la Tuberculosis en el individuo son casi universales, ya que lo único que los puede hacer variar, son las facilidades locales que permiten más o menos extensión o mayor o menor profundidad en la aplicación de las normas clásicas, que con el tiempo se afianzan en sitio de primacía y con las preferencias personales que cada individuo o grupo de individuos les confiera, según su criterio filosófico, más o menos cambiante en el mismo tiempo y espacio.

Dicho en otras palabras, el estudio de la Tuberculosis tendría como fundamento inexcusable el momento epidemiológico de la enfermedad en la comunidad donde se trabaja; en tanto que el tratamiento del paciente variaría solamente en función de las condiciones de la enfermedad individual misma.

Es positivamente cierto el hecho, axiomático en este momento, que el tipo o grado de lesión que se encuentra en los pacientes depende fundamentalmente de la profundidad e intensidad con que las medidas anti-tuberculosas son aplicadas en la localidad en cuestión. Dicho de otro modo: el momento epidemiológico adonde ha llegado la enfermedad. De allí la relación directa de uno y otro aspecto del problema de Tuberculosis y de la influencia innegable que se puede obtener, con la sabia aplicación de las medidas de control de Tuberculosis, sobre el problema del tuberculoso. También es cierta la inversa aseveración en tanto más temprano se diagnostique, se aisle y más pronto se trate a los individuos, diseminadores de la enfermedad, más rápidamente declinará la endemia de Tuberculosis en un ambiente determinado.

Consecuentemente, un programa de Tuberculosis no podrá dar sus frutos completos en tanto no se oriente definitivamente, en el medio donde se actúa, toda la acción conjunta de prevención y curación de la enfermedad. Con esto no se pretende negar el principio de que más

vale una onza de prevención que una libra de curación. En este caso, ambos tienen valores si no semejantes, ambos importantes.

En el control de la malaria y otras enfermedades con vectores intermedios ajenos al hombre, la enfermedad se puede llegar a controlar al romper el ciclo de la vida del agente causal de la enfermedad, suprimiendo al huésped intermedio. Acción semejante se llevó a cabo en el control de la Tuberculosis bovina del hombre cuando se suprimió la vaca tuberculosa en los Estados Unidos. En la Tuberculosis humana nada de eso se puede hacer, pero se debe proteger al sujeto sano de la contaminación de la enfermedad por otro ser humano. Ya que el hombre puede adquirir o transmitir la enfermedad en cualquier época de su vida.

El problema entonces, básicamente se contrae, a suprimir los focos de diseminación de Tuberculosis: aislamiento, negativización del paciente y esterilización de las lesiones, son los medios para alcanzar este objetivo.

Suprimido el bacilo de la Tuberculosis del ambiente no habría nuevos casos de Tuberculosis.

Pero, además de los factores hombre y bacilo, hay en sí una serie de concurrencias que han sido encontradas en el curso de la observación de la Tuberculosis en su contacto con el hombre: al cambiar los hábitos humanos de alimentación, vivienda, trabajo, etc., se han modificado la epidemiología o el momento epidemiológico de la enfermedad en comunidades determinadas. En Inglaterra comenzó a declinar la curva de mortalidad por Tuberculosis aun antes de que fuera descubierto el agente que causa la enfermedad. La razón aparente fue la mejoría de las condiciones higiénicas del pueblo inglés.

La educación integral que anhela busca la humanidad, ha influido innegablemente en el descenso de mortalidad y morbilidad tuberculosa en el mundo, y especialmente, en los países afortunados, que han llegado a la proximidad de la consecución del ideal higiénico: la supresión de las clases sociales con relación a la salud. El hombre mejor educado está más próximo o es más capaz de comprender y aceptar los principios o normas de un régimen higiénico que le permitan mejor salud y más larga vida.

En países de avanzada, en este particular sentido de la educación, las enfermedades degenerativas son causantes actualmente de mayor mortalidad que las infecciosas, y un nuevo campo se avizora en el porvenir de la Medicina: la lucha contra el desgaste de la maquinaria humana.

Pero, volviendo al principio u origen de la Tuberculosis, ésta fue conocida desde los más remotos tiempos que alcanza a recoger la medicina historiada. Ya el viejo Sabio de Cos da consejos y estudia la enfermedad.

Hipócrates, (460-335 a.C.) describe, magistralmente, con un sentido clínico de gran observación y a pesar de los errores que pudo haber cometido por la falta de conocimientos anatomopatológicos y bacteriológicos, una serie de cuadros de tisis pulmonar dentro de los cuales posiblemente están englobados: las gangrenas, las supuraciones y los cánceres; que no desmeritan el gran valor de su legado a la Medicina posterior a su tiempo. Y sus dictados siguen siendo su *título macizo* de los conocimientos actuales sobre la enfermedad.

Diocles, de la Escuela o secta de los Dogmáticos (IV Centuria a.C.), también se ocupa de la enfermedad y aconseja sudoraciones y ayunos, sin establecer la duración; y es severamente criticado por Soranus.

Soranus (97-117 d.C.), primer profesor de la Escuela Metodista de Alejandría, en sus libros "Chronicae Passiones" y "Accutae Passiones" o "Tardae y Celere", traducidos y actualizados en la Roma de los Césares por Coelius Avelianus de Efeso, que estudió Medicina en Alejandría y ejerció en Roma entre la II y V Centuria d. de C., hace una descripción clínica de la enfermedad y, posiblemente, es el primero que pretende hacer diagnóstico del mal en el esputo del paciente, al decir que si se disuelve en el agua, no es tuberculoso, pero que si se mantiene en grumos acuminados, si es tuberculoso. Ejemplo de observación acuciosa y paciente. Ya antes de estos iniciadores de lo que se reconoce como clásico en el origen de la Medicina actual, Siricuta, autor indio de la "Ayurveda" dejó una descripción de la enfermedad y la manera de tratarla. El libro máximo en la vida del hombre, la Biblia, no habla de la Tuberculosis humana, pese a que los hebreos ya parece que conocían la Tuberculosis bovina. Los egipcios no dejan en sus primeros tiempos referencias de la enfermedad, pero en el estudio de las momias se ha comprobado lesiones tuberculosas en pulmones y huesos. Algunas referencias se encuentran en la literatura china con relación a la Tuberculosis. Lo mismo que, en las estatuillas o fragmentos de esqueletos incas, hay evidencia de Tuberculosis en la columna vertebral.

Aeteo de Cappadocia (1ª Centuria de nuestra era), magnifica la Medicina Romana al dejar sus observaciones y descripciones como un modelo para los que le sucedieron. Galeno (130-200 d.C.), se

ocupa más de los tratamientos que del diagnóstico y aconseja, maravilla de agudeza terapéutica: buena alimentación, vida al aire libre, viajes por mar, etc

La decadencia fue nefasta y, cual tempestad que se forma, oscureció los conocimientos del hombre llegando hasta la puerilidad, en lo que a Tuberculosis se refiere.

Con la Edad Media surge Avicena (980-1037), volviendo a las teorías Hipocráticas y de Galeno. Es, posiblemente, en la Escuela de Salerno, donde se dan las primeras normas de higiene en relación con la Tuberculosis.

Las manos impuras de los soberanos ingleses y franceses intentaron curar las esciófulas. Esta medida terapéutica alcanzó a extenderse hasta 1824, con Carlos X.

Pero no podía el renacimiento olvidar este problema de la humanidad y Fracastoro de Verona (1483-1553), en su obra máxima, describe la enfermedad como contagiosa y hace conocer la forma en que se efectúa el contagio a través de una especie de corpúsculos "seminaria contagiosum", los cuales no son visibles a nuestros ojos. Este es indudablemente el primer gran grito hacia la bacteriología de la enfermedad. He hizo que fuera aceptado el contagio del mal.

Morgagni (1682-1771), reconoce el contagio de la Tuberculosis en la epístola 22 de su libro "De Sedibus", y critica a Valsalva (1666-1723), por diseccionar cadáveres de tuberculosos, vanagloriándose él, Morgagni, de no hacerlo para poder conservar su salud y enseñar Medicina a sus alumnos. En 1754 en el gran Ducado de Toscana, se prohibió la venta de los artículos que hubieran pertenecido a tuberculosos, si no eran antes esterilizados por medios aprobados.

En 1682 se funda, en el Hospital de los Incurables, en el Reino de Nápoles, el primer Departamento de Tuberculosis y, por el mismo decreto o edicto, se multa a los Médicos en trescientos ducados por la primera falta, al ocultar o no declarar o no denunciar a los enfermos tuberculosos. La reincidencia se castigaba con un destierro de diez años.

En 1699 en la República de Lucca, era obligatoria la declaración de todos los tuberculosos, o sospechosos de Tuberculosis, sin distinción de sexo, edad o categoría social.

Nuevos investigadores acumulan penosamente, en el correr de los años, aportes al conocimiento de la enfermedad, Virchow (1821-1902), describe el tubérculo gris y los procesos caseosos. Koster (1843-

1904), descubre el folículo que lleva su nombre. Langhans (1847-1888), descubre la célula gigante. Schappel (siglo pasado), da a conocer todos los elementos que constituyen el tubérculo.

Chopin, el mago de la música, afectado de Tuberculosis abandona Francia buscando nuevos climas. El y su amada George Sand, no encuentran con facilidad hospedaje, servidumbre ni medios de transporte debido a su enfermedad. En su deambular por el Mediterráneo, en Barcelona, el dueño de una fonda los obliga a pagar el mobiliario y utensilios que ocuparan y, cumpliendo las leyes sanitarias, hace con ellos una hoguera.

Para entonces ya el ambiente se carga con vientos promisorios; y Renato Laénc (1781-1826), paga con su vida el valor de los conocimientos que avanzó a lo desconocido sobre la enfermedad; por el delito de no aceptar las doctrinas del contagio, ya un siglo antes conocidas. Sin embargo, desde entonces la Tuberculosis es una enfermedad única, y nace el término Tuberculosis para designar a la Tisis.

El 5 de diciembre de 1855 Villemin revoluciona la Academia de Medicina de París, cuando contraviniendo las doctrinas clásicas, en una disertación demuestra que la Tuberculosis es específica, transmisible, inoculable; y que pertenece al grupo de las enfermedades infecciosas como la Sífilis y otras. También demuestra la individualidad de la Tuberculosis humana y bovina.

Pero sus ideas eran demasiado avanzadas para ser aceptadas por la arcaica y conservadora Academia, aunque estuvieran sostenidas por experiencias de incontrovertible evidencia, y ésta, confiere en 1873, dieciocho años más tarde, un premio de diez mil francos al Profesor Pidoux, por un trabajo en que categóricamente afirmaba la no contagiosidad de la Tuberculosis. La Medicina había dado un salto atrás, al negarse la Academia de Medicina de París a aceptar innovaciones que la sacaban de su modorra secular. Triunfaba el antiguo mal de todas las Asociaciones Científicas, anteponer lo venáculo a las nuevas doctrinas, sin discriminar las bases o sustentáculos de la ciencia en progreso.

Nueve años más tarde, Roberto Koch, el 24 de marzo de 1882, presentaba a la Sociedad de Fisiología de Berlín, su trabajo demostrando el germen causal de la Tuberculosis.

Quien ha leído el famoso informe de Koch, se da cuenta inmediatamente de que en el descubrimiento de la bacteria y los métodos para demostrarla en materiales tuberculosos, concurren una serie de factores, entre ellos: la tenacidad, el orden en el trabajo, la fe del

cientista en sus conocimientos y, en grado infinitamente menor, el azar que siempre favorece a los genios.

Conocida la bacteria en momentos en que las vacunaciones del tipo Jenner eran buscadas como remedio a todos los males temidos, el siguiente paso de Koch fue dirigido a buscar una vacunación para la Tuberculosis. Esto redundó en el descubrimiento de la Tuberculina que, aún no resolviendo el problema de curación abrió nuevos caminos a la Patología General y agregó valiosos elementos de diagnóstico a la Medicina; al tiempo que encaminó hacia las teorías inmunitarias al conocerse, el hoy llamado fenómeno de Koch.

Comienza entonces el progreso efectivo de la terapéutica de la enfermedad. Brehmer llama la atención sobre el tratamiento higieno-dietético. Habla de las curas de aire y de reposo en sitios especiales, y funda en 1859 el primer Sanatorio en Silesia.

En 1882 Forlanini comienza a exponer sus teorías sobre el tratamiento de la Tuberculosis, por la compresión pulmonar. Diez años más tarde hace su primer ensayo terapéutico. Sus estudios, ideas y trabajos no fueron conocidos sino hasta después de transcurridos veinte años. En 1894 Roentgen, con su luz invisible, hizo ver las lesiones tuberculosas en los enfermos y el siglo es recibido con nuevos augurios de avance científicos.

Peo ya en 1887 Philip abría el primer dispensario contra la Tuberculosis en Edimburgo. Von Pirquet (1874-1929), describe la cuti-reacción y crea el término Alergia.

El problema del tratamiento seguía en pie, a pesar de que se conocía un poco más la enfermedad y se conociera el bacilo; y había a mano, cuando se tenía necesidad, todas las teorías que pretendían explicar lo que se ignoraba de la enfermedad.

Hasta este momento del proceso evolutivo en el conocimiento de la enfermedad habían corrido los siglos y todavía no se comenzaba a conocer cómo podía curarse una enfermedad, que en muchas ocasiones curaba ella sola.

En este momento los países afortunados podían clamar que su mortalidad por Tuberculosis era aproximadamente de 200 personas por cada 100,000 habitantes al año. La Tuberculosis figuraba como una de las causas de muerte más frecuentes.

Fue de este tiempo en adelante que los conocimientos comenzaron a menudear, cuando la sociedad se percató de que siendo la Tubercu-

losis una enfermedad social, tendría ineludiblemente que openeile un remedio social, la Higiene o Medicina Social.

Se concibe la Higiene Social como la higiene de las masas que no puede estar asegurada en su aplicación, por el individuo ni por la familia. Es una higiene que tiene en cuenta las condiciones económicas de las clases; dicho de otro modo, que parte de la base de que hay ricos y pobres, compensando, desde el punto de vista higiénico, la diferencia. Repitamos el concepto ya expuesto anteriormente: la *Higiene Social* tiende a la compensación o nivelación, desde el punto de vista higiénico, de las clases sociales con relación a la salud.

Fue pues, el siglo XX, el que comenzó a luchar socialmente contra la Tuberculosis en una forma sistemática, coordinada y definitiva. Vale la pena recordar en este momento los nombres de los que se lanzaron a la lucha: Heiman Biggs, Homer Folks y otros, fueron los filántropos del Continente Americano que lanzaron los primeros gritos, dieron su esfuerzo, su capital y sus ideales para la solución del problema. Entretanto, los investigadores seguían luchando, la idea de la vacuna se oteaba en el ambiente, como se otea al final de la noche la luz del amanecer, y esta quemeia fue explotada por los farsantes, los sin esciúpulos y los logrereros: se probaron, recomendaron y utilizaron vacunas de bacilos de animales de sangre fría, vacunas tratadas en carneros, etc. Finalmente, Calmet Guerin en 1921 dio al mundo su famoso B.C.G. Desafortunadamente, un lamentable error de laboratorio, en Luebec interfirió por algún tiempo con el desarrollo de la idea. Reconocido años más tarde el error de laboratorio, la vacuna volvió a ser usada. Es indudable que ésta contribuyó en parte a que mejorara la situación de ciertos grupos sociales y étnicos y, en ciertas edades del hombre, a modificar el problema; pero, efectivamente, no se puede demostrar en este momento qu el B.C.G. haya influido en el problema de mortalidad de la Tuberculosis. La razón de esta aseveración puede ser sintetizada en pocas frases. El B.C.G. substituye o pretende substituir en el hombre, y confiere o pretende conferir al hombre los poderes de inmunidad relativa que le confiere la primo-infección tuberculosa, pero no da mayor defensa que la naturalmente adquirida a través de la primo-infección y hoy, después de más de treinta años de uso del B.C.G., sigue buscándose una vacuna contra la Tuberculosis que sea efectiva en todas las formas de la enfermedad.

Ya entonces el trabajo de aislamiento del tuberculoso y el trabajo de protección al individuo sano, estaba perfectamente establecido; y se buscaba, por medios educacionales, despertar en el hombre sano,

el temor a la enfermedad existente en el medio ambiente. Las curvas de mortalidad por Tuberculosis comenzaron a descender, pero en este descenso posiblemente no tuvo nada que ver la acción directa de los médicos y sus tratamientos, tanto cuanto el trabajo de educación y de higiene social, es decir, no fue la medicina curativa la que influyó en este período del descenso de la curva de la mortalidad, sino la medicina preventiva o Higiene Social.

Comienza a balbucear la Cirugía del tórax con Sauerbruch (1875-1951). Y con nombres conocidos de ustedes, como los de Dogmack, Fleming, llegamos buscamente en el correr de menos de veinte años a la era de los anti-bióticos.

Nunca en la historia de la Medicina una droga había sido probada, contraprobada, estudiados sus efectos, controlados sus resultados como fue la Estreptomicina en el principio de su uso

Tómese en cuenta que hasta hoy no se ha usado la palabra "curación", sino en función de quimérica esperanza

En el mes de junio del año 1946, después de que la Promma, la Promisole, y otros derivados de las sulfas habían sido usadas peligrosamente y sin resultados efectivos, Hinshaw y Mushenham presentaron en Búfalo, Nueva York, los resultados obtenidos en las primeras experiencias humanas con el tratamiento de la Tuberculosis de distintas localizaciones por medio de la Estreptomicina

Un nuevo campo había sido abierto en la lucha contra el mal; por primera vez en la historia se había encontrado una droga que efectivamente ayudara a la cicatrización de las lesiones tuberculosas en el hombre, y un nuevo capítulo o nueva era se abría frente a los investigadores: la era de la Quimioterapia en la Tuberculosis.

De entonces en adelante los descubrimientos se sucedieron con rapidez casi desconcertante, aparecieron en el espectro el Acido Paraminosalílico o sus sales, la Tiosemicarbazona, tóxica y luego desdénada, los antibióticos de amplio espectro como la Terramicina y la Viomicina, con alguna acción sobre el bacilo de la Tuberculosis, y finalmente la droga más maravillosa: la Hidrazina del Acido Isonicotínico. Hemos llegado con esto al año 1960. Es hora de que nos preguntemos en este momento: ¿Cuál ha sido el resultado obtenido por el médico en su lucha contra la Tuberculosis? ¿Cuánto de lo obtenido le corresponde al médico en el avance de la lucha contra la enfermedad? ¿Cuánto de esto compromete al médico con la huma-

nidad para el futuro? y, ¿cuál es la mejor utilización de lo que a través de la historia y de los conocimientos adquiridos por la experiencia ha recibido de sus antecesores? y ¿cómo va el médico moderno a aceptar esos compromisos con el futuro y aplicar esos conocimientos para cumplir con sus compromisos?

Es indudable que tratai de resolver el problema de la Tuberculosis a través del tratamiento de los tuberculosos que se descubren al azar, por mucha agudeza clínica que se tenga, el problema no será resuelto nunca: los tuberculosos no le darán signos al médico, salvo en casos raros y excepcionales, a menos que tenga una enfermedad avanzada. El viejo precepto de que la Tuberculosis es fácil de diagnosticar, pero difícil de curar al final, y fácil de curar, pero difícil de diagnosticar al principio; sigue estando en pie. Se ha pretendido hacer cálculos sobre qué cantidad de tuberculosos nuevos deja al final de su vida un individuo que muere de Tuberculosis y las cifras, como todas las cifras de valores abstractos y de estimación, han sido falaces. Pero es lógico ponerse a pensar que mientras más viva un individuo con una enfermedad contagiosa, más oportunidades tiene de contagiar a otros individuos alrededor suyo. Así, tratando el paciente, no resolvemos el problema de la sociedad, es decir, el mal social. Pueda que lleguemos a curar algunos de los enfermos. Pero muchos otros continuarían diseminando bacilos y creando nuevos problemas, entonces, al planear un programa de campaña antituberculosa pese a las diogas modernas, pese a los tratamientos más efectivos alcanzados en los últimos veinte años, siempre tendiá que recurrirse a los principios fundamentales y a las reglas generales de una campaña antituberculosa bien organizada.

Recuérdese que los países que a la hora actual han logrado obtener un control más o menos efectivo de su Tuberculosis, aún no han resuelto su problema de Tuberculosis.

Los países escandinavos a pesar de una labor intensa durante un período de tiempo relativamente largo no han resuelto todavía su problema de Tuberculosis. Los países nuevos formados con cepas raciales antiguas, trasplantadas a ambientes nuevos que han comenzado a desenvolverse dentro de una filosofía de la vida, mejor que la de los viejos países de retraso medioeval, tales como Australia y Nueva Zelandia; tampoco han podido resolver su problema de Tuberculosis.

Países como los Estados Unidos con una potencialidad económica enorme, con una potencialidad educativa mucho más grande todavía, con una potencialidad sanitaria todavía más grande; aún no han po-

dido resolver el problema de su Tuberculosis. No se puede negar que estos países han logrado un control más o menos efectivo y más o menos definitivo de la enfermedad; porque nadie sabe lo que en el futuro podría hacer una enfermedad de la que nunca se han podido hacer predicciones.

Tómese en cuenta que cuanto país del mundo ha logrado un avance notorio en el control de la Tuberculosis, ha sido a costa de un sacrificio enorme, de un trabajo intenso, y la programación y conducción de una verdadera lucha antituberculosa.

Es absurdo por consiguiente, que los médicos más o menos versados en el problema de Tuberculosis, con mayor o menor autoridad para hablar sobre él pretendan, en este momento, querer sostener una quimérica idea, siguiendo el principio de enterrar la cabeza en la arena como lo hace el avestruz, y sostener que la Tuberculosis está liquidada.

Señores, el problema de la Tuberculosis sigue siendo un problema del mundo y es un problema tanto más grave cuanto más subdesarrollado sea el país en donde se está trabajando. Que los Estados Unidos, que Dinamarca, que Noruega, que Suecia, que Finlandia, que Australia, que el Uruguay hayan controlado su problema de Tuberculosis, es el problema de ellos lo que han controlado; no es el problema mundial de Tuberculosis. Cada país para lograr controlar su Tuberculosis tiene que hacer el esfuerzo que cada uno de los países redimidos ha tenido que hacer para llegar al final apetecido, alcanzado sólo por algunos pocos países de avanzada.

Es definitivamente cierto que algunos de los tuberculosos tratados con los métodos modernos de Quimioterapia, reposo, cirugía, etc., logren una recuperación más o menos íntegra de su vida al trabajo, una negativización completa de los bacilos, hasta tanto como los métodos actuales de investigación de bacilos nos permiten alcanzar; pero también es cierto que un trabajo en masa para cubrir todos los tuberculosos de países no solamente subdesarrollados sino países completamente desarrollados, no está todavía al alcance del individuo, de la sociedad, ni del Estado.

Es imposible resolver el problema de la Tuberculosis en el mundo dando pastillas antituberculosas a los enfermos que se presenten ellos solos. La Campaña Antituberculosa tiene que llegar al sitio donde la Tuberculosis ataca al individuo, tiene que llegar al medio social y discriminar dentro de las clases sociales, aquellos grupos en los cuales la Tuberculosis adquiere primacía o tiene mucha mayor ventaja sobre

el individuo. Tiene también la campaña antituberculosa que tratar, aunque sea en parte, de resolver el problema de las diferencias sociales; ya que no queremos llamarlas injusticias sociales.

Pero es hora de que hablemos del problema de Tuberculosis en El Salvador: existe un folleto publicado en El Salvador por el Dr. J. Max Olano, allá por los años de la primera guerra mundial en que se refiere a los primeros casos de neumotórax terapéutico en el país. Aún cuando nos ha sido imposible obtener una copia de ese folleto estamos seguros de su existencia.

Estamos informados que en el Antiguo Hospital General existió sala de tuberculosos (informes personales del Dr. Salvador Rivas Vides), desde antes del año 1899.

Siguiendo el curso del tiempo nos encontramos que años más tarde el Dr. Rafael Guerrero instituye y mantiene tratamientos de neumotórax. El Dr. Edmundo Vásquez llega a hacer neumotórax bilaterales. El Dr. Carlos González B., hace frénico exiexis y frénico piaxies por los años de 1930.

Fondos privados con ayuda ulterior del Estado, crean el Sanatorio Nacional allá por los años 1920 a 1926.

La Cruz Roja Salvadoreña inicia labores dispensariales en el año 1931.

Los servicios de tuberculosos de Hospital Rosales tuvieron por jefes en ocasiones y períodos variables a los colegas desaparecidos ya casi todos ellos y casi seguramente en el orden siguiente: Dr. Salomón Zelaya, Dr. J. Max Olano, Dr. Manuel Esquivel, Dr. Colorado Ariaza, Dr. Luis Lazo Ariaga, Dr. Fernando Mejía, Dr. Rafael Guerrero, Dr. Angel G. Doño y Dr. Vital N. Osegueda.

En 1939 nos hacemos cargo del Consultorio Externo de Tuberculosos del Hospital Rosales y el año siguiente, a iniciativa nuestra se crea el servicio de Cirugía del tórax, haciéndose ese mismo año las primeras toracoplastías regulares. Se advierte en este lugar que en años anteriores Doño había hecho ya neumonolisis intrapleurales y en 1938 Hirtlemann había hecho toracoplastía columnaria del tipo Sa-huerbuch.

En 1940 hacemos los primeros neumótoraes extra-pleurales. González Bonilla practica escalenectomías. Al tiempo que se practican las primeras broncoscopías exploradoras.

En 1950 a nuestro regreso al país practicamos las primeras decorticaciones pulmonares. En 1951 nos hacemos cargo del departamento de Fisiología y progresivamente introducimos todos los tipos de resección pulmonar en el Hospital Rosales.

Así soseca y rápidamente llegamos al momento actual. Si vamos a juzgar la República de El Salvador desde el punto de vista Tuberculosis en cuanto a su evolución social, nuestra desilusión va a ser grande. Cualesquiera que sean las estadísticas que nosotros pretendamos estudiar, a la hora actual existen en El Salvador por lo menos 30,000 personas capaces de contagiar la enfermedad. Esta cifra no es de descorazonamiento ni tampoco de periodismo amarillista. Son realidades que tenemos que enfrentar y contra las cuales tenemos que luchar. Tenemos un país con un porcentaje elevado de iletrados. Tenemos un país en el cual toda la acción directa de control de enfermedades tiene que tropezar con el valladar, algunas veces insalvable, de la ignorancia, de la miseria, la desidia y por qué no decirlo, de la mala intención algunas veces.

Estos, a grandes rasgos son los factores que, tenemos en el DEBE para la campaña anti-tuberculosa; pero, ¿Cuales serían los factores que tenemos en el HABER para la misma campaña?

Estimo y lo he sostenido en múltiples ocasiones que la República de El Salvador es un país ideal para cualquier campaña que se pretenda emprender, mis razones son las siguientes:

Es un país de 20.000 Km². y densamente poblado. Surcado de carreteras, buenas en su gran mayoría, teniendo por espina dorsal la Carretera Panamericana. Prácticamente, en la República de El Salvador, no existe en este momento ningún lugar suficientemente grande. Los azares de la fortuna han querido que durante los últimos años este país sea uno de los países favorecidos económicamente. Climatológicamente no es riguroso en ningún sentido. Etnológicamente no tiene problemas raciales y sí muy poca raza aborigen pura. Todos estos son factores básicos en la organización de un plan de campaña anti-tuberculosa efectiva en cualquier lugar del mundo. Un plan de campaña anti-tuberculosa efectivo en la República de El Salvador, sustentado por una campaña intensiva de educación, tanto del público como de los médicos en general, sobre el problema de Tuberculosis, debe ser una campaña centralizada y armonizada completamente. Debe permitir la extensión de la labor a todo el país dando lugar al control de la Tuberculosis y al tratamiento de los pacientes en igualdad de circunstancias en cualquier lugar de la república.

La salud del pueblo salvadoreño es bien del Estado y es el Estado quien tiene la obligación de velar por ella en campañas intensas bien planeadas, bien orientadas y suficientemente mantenidas.

Peo falta en este proceso de orientación de una campaña anti-tuberculosa, el móvil más importante, el factor decisivo: la voluntad de llevarla a cabo. El gremio médico y ustedes los médicos del futuro, son los responsables de que la campaña antituberculosa llegue un día a ser efectiva en El Salvador. Recuerden que en cuánto país del mundo se llevó a cabo una campaña antituberculosa efectiva, fue a través de un esfuerzo largo y sostenido, y no amparado en las quimeras de los resultados que podría dar tal o cual tratamiento anti-biótico, juzgado en un grupo más o menos grande de enfermos tratados con él. Falta una acción decisiva concatenando todos los esfuerzos y enderezándolos juiciosamente, sabia y serenamente a la consecución del fin que se persigue. Hay las seguridades de que en un futuro próximo o lejano el problema de Tuberculosis sea resuelto, pero quienes podrían influir el criterio o inclinar la balanza para la pronta y efectiva acción en el sentido correcto son los médicos. Los médicos tienen directa responsabilidad en el problema de la Tuberculosis, lo han tenido y lo tendrán siempre. Los médicos, aquellos calificados en el problema de la Tuberculosis tendrán que ser los dirigentes de cualquier movimiento o de cualquier orientación antituberculosa, y los otros, los que no están directamente interesados en el problema, tienen la obligación moral de sostener que la Tuberculosis debe ser vista como enfermedad social y no como estigma individual.

Nunca en la historia de la humanidad se ganó una batalla con la política del indiferentismo o de brazos cruzados, todas las batallas que ha ganado la sociedad contra sus males graves, han sido ganadas a costa de un sacrificio grande y de una lucha intensa; todas han sido partos sangrantes, dolorosamente sangrantes, que a la larga han producido sus frutos. Una campaña antituberculosa no se gana con palabrería de falsas promesas, se gana con trabajo efectivo *cotidianamente continuado*.

Veamos hoy qué es lo que se ha obtenido o lo que se ha alcanzado para resolver el problema del tuberculoso, del individuo enfermo al que *Diocles le recetaba sudoraciones y ayunos*.

Forlanini fue posiblemente quien encauzó a los médicos al uso y abuso del Pnemotórax y con él nació la colapsoterapia.

Adelante hablaremos de cómo, al racionalizarse el tratamiento de

la Tuberculosis hubo de limitarse su utilización a casos perfectamente seleccionados. Tras del Pneumotórax vino el colapso por parálisis del diafragma y su consecuente elevación disminuyendo el diámetro vertical del tórax, pero comprometiéndolo de manera positiva y definitiva, aún con el simple aplastamiento del nervio frénico, la fisiología ulterior de porciones considerables del pulmón que quedaban así expuesta a otras enfermedades. Por ende, al cicatrizar la Tuberculosis si es que cicatrizaba, el enfermo años más tarde tenía otra nueva enfermedad, tanto o más grave que la Tuberculosis: la Bronquectasia.

Sauerbruch con su cámara de presión diferenciada le abrió el camino a la Cirugía de la cavidad torácica y después de una serie de fracasos de sus antecesores le dio a la medicina una técnica de toracoplastia que, modificada sucesivamente, vino a dar en la técnica de colapso tridimensional, con o sin desprendimiento apical del pulmón.

Algunos investigadores, cirujanos corajudos, que aunando la audacia a la técnica, en casos de desesperación, se lanzaron y resecaron pulmones o fragmentos de pulmones tuberculosos; porque ya anteriormente casos de Tuberculosis, operados con diagnóstico de cáncer del pulmón, habían sobrevivido a la operación y evolucionado satisfactoriamente.

Estamos todavía antes de 1946. La Tuberculosis sigue siendo una enfermedad sistémica a focalizaciones orgánicas, algunas de las lesiones, en ciertos órganos, son ruidosas, pero en otros eminentemente silentes. ¿Cómo entonces protegese del redespertar o de la diseminación que podría venir de estos focos desconocidos? Algunos de ellos complicaciones de las Tuberculosis pulmonares, que comprometían en grado mayor que la lesión pulmonar misma, el funcionamiento del órgano, tales como las lesiones traqueales y bronquiales.

Todavía entonces, para los anatomistas el pulmón derecho tenía 3 lóbulos y el izquierdo sólo 2, y la fisiología íntima del pulmón más allá de ventilación y hematosis era patrimonio de los experimentadores.

Los patólogos no conocían piezas vivas de pulmones enfermos. Todo su material de trabajo y estudio se limitaba a especímenes de autopsia.

La infección gracias a las sulfas y a la Penicilina no representaba obstáculo para lanzarse osadamente a mutilar pulmones.

La anestesia y sus técnicas, la transfusión y sus técnicas y el

conocimiento de los balances electrolíticos orgánicos permitían ya, también, la aventura.

Y fue en este momento oportuno, cuando se reconocía plenamente que el único tratamiento de la Tuberculosis que había resistido la prueba del tiempo era el dolorosamente tedioso, costosamente prolongado e inconveniente en todas formas: el reposo en cama. Oportunamente decimos, no podía haber sido mas oportunamente, cuando aparecieron las drogas tuberculostáticas. Ellas permitieron el control, la resolución, la cicatrización y algunas veces, la curación de algunos focos de Tuberculosis, dejándole al cirujano, como problema la extirpación de los focos remanentes.

Tuvo el cirujano entonces que aprender la anatomía íntima del pulmón y desarrollar técnicas para adaptar la mutilación mínima al máximo de lesión existente. Los fisiólogos concuñieron en el estudio de los pacientes, la radiología desarrolló nuevas técnicas y los patólogos comenzaron a estudiar las lesiones en órganos vivos y después de haber sido tratados con las drogas que maravillaron al siglo XX.

Se conocieron entonces los factores del fracaso con el Pneumotórax, que por sí sólo, en buenas manos llegó a producir un 10% de mortalidad entre los que lo recibían. Factores en su mayoría atribuibles a complicaciones pleurales o bronquiales que tenían consecuencias funcionales mayores y más graves que la enfermedad misma.

Con un espíritu discriminativo, puestos los ojos no en la remisión inmediata de la sintomatología y la signología clínicas, sino en la *recuperación tan completa como posible y la reintegración tan pronta como posible del individuo a su vida de trabajo*; los tratamientos fueron modificándose, recortándose, ampliándose, tallándose, específicamente al caso individual; perfectamente estudiado el problema y perfectamente encuadrada la terapéutica, en cada caso individual.

Es imposible que una filosofía terapéutica como la aquí expuesta, pueda ser sostenida a menos que se disponga en el momento oportuno, de todos los elementos terapéuticos que a la hora actual se utilizan *para el tratamiento de la Tuberculosis*.

Desaparecieron ya aplastados por la evidencia de los últimos once años, las quimeras de altura, clima, etc.

A estas horas, categóricamente, se puede afirmar que un tuberculoso puede lograr su rehabilitación total: cuando oportunamente diagnosticado, juiciosamente tratado y adecuadamente rehabilitado

dentro de un ambiente comprensivo, y el Estado, la sociedad y la familia cooperen con él y los médicos para librarlo de un mal que adquiera por forma parte de la familia, de la sociedad y del Estado.

Economía y Finanzas

CATALOGADO

NOTAS SOBRE LA DEFINICIÓN Y EL ORIGEN DEL SUB-DESARROLLO

Por *V. Dominique.*

*Escritor francés, autor de numerosos estudios y conferencias
El presente ensayo lo tomamos de la Revista "Economie et Politique", N° 55, editado en París, Francia*

Las tentativas de definición del sub-desarrollo son numerosas. La mayoría de los autores prefieren expresar criterios del sub-desarrollo sólo sobre algunos de sus aspectos parciales, antes que tratar de enunciar una definición general. De esta manera se menciona el débil ingreso por cabeza, la relación desfavorable entre acumulación y consumo, la gran especialización del comercio exterior, la insuficiente flexibilidad de la agricultura, el crecimiento desmesurado del sector terciario o clases bajas de la población activa, etc. etc. (1)

Alfred Sauvy, por ejemplo, en su "Theorie generale de la population", expresa diez caracteres acerca del sub-desarrollo: gran fecundidad, gran mortalidad infantil, sub-alimentación, proporción enorme de iletrados, debilidad de la clase media, predominio agrícola, sub-empleo, sometimiento social o legal de la mujer, trabajo de menores y régimen político autoritario. Estos caracteres tienen importancia desigual y no se hallan todos reunidos en un mismo país. Se podrían, por otra parte, distinguir aquellos caracteres que se considerarían como causas "inmediatas" más reales de aquellos que no son más que consecuencias más o menos graves del sub-desarrollo.

Como Sauvy, numerosos autores han atribuido al factor demográfico una importancia decisiva como para llegar a hacer del sub-

(1) Para Bauer y Yamey (Cambridge), los países sub desarrollados presentan, todos, dos caracteres tipo comunes: débil ingreso nacional o débil ingreso medio por habitante y retraso técnico importante con relación a la América del Norte y Europa Occidental. Nurske (Estados Unidos) atribuye el sub desarrollo a la dificultad de formación del capital, dificultad engendrada por el "circulo vicioso" de la pobreza. El Prof Leduc describe el problema sin ensayar siquiera descubrir realmente las causas. "Un país se halla en situación sub desarrollada mientras sus fuentes naturales y humanas, susceptibles de ser puestas en circulación como valores, no han sido suficientemente explotadas"

desarrollo una especie de fatalidad. Ellos olvidan, en esta forma, el hecho de que, si el individuo es un consumidor eventual, es igualmente un productor y que, si él reclama bienes de consumo, su trabajo es una fuente de acumulación de capital.

Cuando se analizan las definiciones y los juicios acerca del sub-desarrollo, se ve que ciertos autores ignoran totalmente la "colonización" o no le atribuyen prácticamente alguna importancia o responsabilidad. Otros cuando hablan de ello no insisten ni recalcan nada. Así, A. Sauvy reconoce que "el sub-desarrollo implica siempre una especie de dependencia". En el mismo sentido, el Profesor Leduc admite "que existe una cierta relación, de una manera general, entre las economías metropolitanas avanzadas y las economías de los territorios que no tienen autonomía (self-gouvernement), que se hallan retrasadas". Se puede decir, por tanto, que la sub-estimación de la relación entre dominación o dependencia extranjeras y sub-desarrollo es general entre los economistas de la burguesía. En la misma forma, la mayor parte de ellos, no ven en el régimen feudal de la propiedad de la tierra un obstáculo al desarrollo económico. Algunos (Bauer y Yamey) llegan a sostener en estilo acusatorio que la reforma agraria impone trabas suplementarias al sub-desarrollo, y aconsejan un mejoramiento de la técnica agrícola sin reforma de la estructura en la tenencia de la tierra.

En general, este género de definiciones y de criterios o juicios *son aplicables a las fuerzas productivas* que, efectivamente, se encuentran retrasadas con relación al nivel alcanzado en América del Norte y Europa Occidental. Estas definiciones y criterios o juicios revelan algo acerca del sub-desarrollo y es útil su conocimiento, puesto que contribuyen a conocer y a veces a hacer luz en la urgencia de soluciones y la dirección de los esfuerzos a emprender para combatir el sub-desarrollo, importancia de la desocupación, considerada en su contenido económico y no como fatalidad demográfica; debilidad de la producción industrial y notablemente de la industria pesada, insuficiencia de la productividad agrícola, etc.

Más, para definir el sub-desarrollo, fenómeno general que golpea a más de la mitad de la población del mundo, es indispensable que el análisis llegue más lejos y no quedarse meramente en el enunciado o descripción.

Antes de la revolución industrial, el mundo presentaba una estructura relativamente uniforme, con una agricultura a débil rendimiento basada sobre la propiedad feudal y una economía mercantil

rudimentaria. No había entonces diferencia cualitativa entre el nivel de vida de los campesinos franceses o alemanes y de éstos con los campesinos egipcios o argelinos, puesto que de manera general el estado de las fuerzas productivas era análogo en todos los países feudales. Esta verdad histórica irrefutable nos conduce a una primera conclusión: *el sub-desarrollo es contemporáneo del capitalismo*. Equivale, por lo tanto, considerar el sub-desarrollo como una manifestación más de la ley del desarrollo desigual del capitalismo, puesto que el sub-desarrollo existe a veces en ciertas regiones de un país con una economía nacional avanzada. A la inversa, en países como India o Irak, que son sub-desarrollados existen sectores económicos avanzados, tales como el del petróleo o el de la industria textil. Pero es evidente que los esfuerzos a emprender por ciertos países avanzados para impulsar el desarrollo en tal sector o tal región difieren *cualitativamente* de aquellos que deben poner en práctica los países sub-desarrollados para liquidar su retraso: no se podría confundir el retraso económico de la Lozère francesa y del Messogiorno italiano con el de la India o el de Irak.

Teniendo en cuenta no solamente el estado de las fuerzas productivas sino también las relaciones de producción, llegamos pues, a la definición siguiente: *un país sub-desarrollado se caracteriza por un atraso de las fuerzas productivas materiales y humanas, causado por las relaciones de producción también atrasadas teniendo como punto de referencia o comparación las relaciones de producción que existen en los países avanzados*.

En otras palabras, ya que los países avanzados son socialistas o capitalistas, diremos también que los países sub-desarrollados son aquellos donde no se ha hecho aún la revolución burguesa.

Esta definición engloba a la vez a los países políticamente independientes y aquellos que sufren aún el régimen colonial. Ella nos permite incluir a países como Turquía que, antes de 1914, era no sólo independiente sino que administraba territorios dependientes, a pesar de ser sub-desarrollado puesto que estaba viviendo en la etapa feudal de su evolución, y que habiendo abortado la revolución burguesa kemalista ha quedado en la hora actual en la misma situación.

La revolución burguesa, que rompe las relaciones feudales de producción, no suprime, evidentemente, el sub-desarrollo por un toque de varita mágica. Mas, ella es la condición *necesaria* para poner fin a este sub-desarrollo, para liberar las fuerzas productivas y asegu-

rarles un ritmo de desarrollo *cualitativamente* más rápido. Un país que no ha realizado su revolución burguesa no puede, pues, salir del sub-desarrollo. Se necesita, claro es, desglosar, desligar esta condición necesaria del contexto al cual ella corresponde o pertenece: ¿en la etapa actual de la crisis general del capitalismo, una tal revolución burguesa es posible en este grupo de países; y si es posible, es dicha revolución una condición suficiente para salir del sub-desarrollo?

En los países capitalistas avanzados, esto no se aplica puesto que el desarrollo de las fuerzas productivas ha alcanzado un nivel incompatible con las relaciones de producción feudales. Mientras que es distinto en aquellos países en donde las relaciones de producción atrasadas han crujido para ser reemplazadas por las relaciones de producción capitalistas.

En la casi totalidad de los países sub-desarrollados que recientemente han conquistado su independencia, se han instalado gobiernos burgueses consagrando así la toma total o parcial del poder político para la burguesía nacional. Mas, las fuerzas productivas están lejos de haber alcanzado el nivel crítico, y el modo de producción capitalista no es aún dominante. Estos gobiernos nacionalistas burgueses tienen que desarrollar y modificar la base económica atrasada, partiendo de una super-estructura política en parte ya existente. (2)

Estos países deben realizar este objetivo en un plazo mucho más corto que aquél que ha exigido el maduramiento del capitalismo occidental; ensayan, pues, paliar la lentitud del ritmo de la acumulación primitiva de capital por medio del reforzamiento del capitalismo de Estado y recurriéndose a la planificación.

El sub-desarrollo es contemporáneo del capitalismo y, por lo tanto, él caracteriza a un conjunto de países donde la revolución burguesa no se ha realizado, países donde predominan, pues, las relaciones de producción precapitalistas, en general feudales. La intervención de la colonización, bajo todas sus formas, ha detenido la transición normal de la economía de estos países de la feudalidad al capitalismo. La colonización ha hecho que esta evolución se desvíe hacia el estado económico actual, con todas sus consecuencias sociales. Analizando esta desviación es como se pueden investigar mejor los orígenes del sub-desarrollo.

Como lo ha demostrado Marx, el capitalismo tiene su origen en el nacimiento y ascenso del mercado interior, que exige la división

(2) Y que, en general, tiene su origen primario en las bases locales del imperialismo

social del trabajo. Esta división aparece con el desarrollo de la producción agrícola mercantil, cuando la renta en especie es progresivamente reemplazada por la renta en dinero.

Entonces es cuando nace y se desarrolla la clase campesina acomodada o burguesía rural, al mismo tiempo que el asalariado agrícola. Estas dos clases constituyen la primera clientela del mercado interior y son, por ende, la condición "sine qua non" de la aparición del capitalismo. En la etapa siguiente, en efecto, el campesinado acomodado puede emplear sus ingresos en operaciones comerciales y usurarias; el capital comercial y el usurario preceden siempre históricamente a la formación del capital industrial y lógicamente son condición *necesaria* de ella ("Das Kapital"), pero ni el capital comercial ni el usurario representan aún de por sí una condición *suficiente* para el nacimiento del capital industrial (es decir, de la producción *capitalista*) (3)

En los países sub-desarrollados, el contacto con el capitalismo occidental ha determinado la tendencia del capitalismo local hacia las transacciones comerciales interiores y exteriores y también hacia la usura, y no hacia la industria. (4)

En efecto, antes de su contacto con el occidente, los países de Asia y de Africa conocían una estructura donde dominaba la economía natural sobre la base del régimen feudal o tribal, con supervivencias esclavistas. Tales países se diferenciaban por un desarrollo más o menos importante de la agricultura mercantil y del artesanado. La renta en especie era la manifestación dominante de las relaciones de clase; algunos campesinos solamente disponían de un exceso de ingreso en especie y podían constituirse un capital en dinero, formando así el embrión de la futura clase capitalista comercial. La feudalidad continuaba detentando todo el poder político. Tal cosa sucedía en un país como la India, que disponía de un mercado exterior importante y una agricultura mercantil y artesanado con gran desarrollo, pero en donde la feudalidad tenía sólidamente el poder. El primer contacto con el capitalismo occidental tomó en general, la forma de cambio. Debemos tomar en cuenta el pillaje puro y simple, así como el hecho de que las exportaciones locales no alcanzaban a cubrir las importaciones de las metrópolis occidentales motivo por el cual una parte de éstas era

(3) "La formación del capital industrial depende por completo del grado histórico de desarrollo y de las circunstancias dadas" (Lenin, "El desarrollo del capitalismo en Rusia")
(4) "Para un momento dado, es evidente que el desarrollo independiente del capital comercial se halla en relación inversa al grado de desarrollo de la producción capitalista, es decir entre más vigoroso es el desarrollo del capital comercial y usurario, tanto más débil es el del capital industrial" (Lenin, *idem*)

pagado en oro o en plata. La clase de los comerciantes veía así que su papel llegaba a ser más importante; de manera que ella asciende poco a poco al monopolio del comercio con el extranjero y se coloca como intermediaria entre los feudales poseedores de los excesos agrícolas y el comprador extranjero. La feudalidad se debilita frente a esta nueva clase de comerciantes, y tiende a empobrecerse. A partir de este hecho, las relaciones de clases comienzan a dislocarse en el campo.

Llega después una segunda fase que corresponde a la instalación de la gran industria moderna en las metrópolis. En esta etapa el capitalismo occidental no se contenta más con extraer de las colonias la acumulación primitiva que viene a sumarse a la plusvalía de los obreros metropolitanos.

El país colonizado no es considerado en adelante como fuente de riquezas, las cuales se las apropiaba por el pillaje o por intercambios desiguales. Se trata de incorporar la economía de este país al sistema metropolitano, organizando la reproducción simple y, a veces, la misma reproducción ampliada en empresas industriales, sobre todo mineras; y la reproducción simple en la agricultura, a fin de asegurar a un ritmo más rápido la reproducción ampliada en la metrópoli. En esta etapa, la intromisión política se completa: la superestructura estatal tiende a corresponder a la nueva forma de las relaciones económicas con la metrópoli.

Los intercambios comerciales pasan de aquí en adelante más y más por las sociedades extranjeras que forman parte del capitalismo metropolitano y los comerciantes locales dejan de ser los intermediarios indispensables. Ellos no pueden más que orientarse a invertir directamente para desarrollar un capitalismo industrial, pero esta vía les está prohibida por la estructura política. Por otra parte, la ruina del artesano y la debilidad de la clase campesina acomodada, por consecuencia del mantenimiento de la renta en especie, limitan considerablemente las posibilidades de ascenso del mercado interno como un estímulo al capital industrial.

En estas condiciones, la clase de comerciantes locales es impulsada a utilizar en escala creciente sus disponibilidades para la adquisición de la tierra, asegurando así, por la intromisión sobre la renta de la tierra la elevación de las ganancias comerciales que tendían a disminuir. La clase feudal se halla, en esta forma, reforzada y renovada al mismo tiempo: la práctica de la usura se generaliza, los nuevos te-

tratamientos disponen de capital. Esta fusión del capitalismo usurario y comercial y de la feudalidad constituye uno de los rasgos característicos de la economía colonial en el alba de la era imperialista. (5)

Tal fusión da al colonialismo el mejor apoyo político en la persecución y la consolidación de su sistema de explotación. Lo que diferencia al capitalismo usurario y comercial de su homólogo de las metrópolis, es que se desarrolla no solamente sobre la base de la renta en dinero y del ascenso de la agricultura mercantil, sino también y, sobre todo, porque participa en el pillaje colonial. Como las condiciones históricas no le permiten transformarse en capital industrial, su carácter usurario y comercial tiene tendencias a hipertrofiarse. En la medida en que el país se transforma en "país reproductor", se instalan plantaciones, refinerías, talleres de reparación, puertos y muelles, en los que se emplean trabajadores asalariados. Así es cómo aparece la clase obrera y el proletariado agrícola, precediendo en el tiempo el surgimiento de la burguesía nacional.

En la evolución del capitalismo y su tránsito al imperialismo, los países sub-desarrollados van a jugar un papel determinante.

En efecto, los elementos del capital constante que llegan de estos países cuestan menos caros; para un mínimo valor de este capital constante, la cantidad de materias primas o auxiliares es así más importante. Para poder utilizar esta cantidad el capitalismo metropolitano encuentra dos posibilidades: el perfeccionamiento del capital fijo y la sobre-explotación de los trabajadores. Las luchas políticas y sindicales en las metrópolis vuelven más difícil la prolongación de la jornada de trabajo; se debe, pues, modernizar el equipo que permitirá una elevación de la productividad. Hay, por lo tanto, un mejoramiento de la composición orgánica del capital y una aceleración del ritmo de la reproducción ampliada. Al mismo tiempo, los elementos del capital variable que proceden de los países coloniales o dependientes son relativamente baratos, debido a lo cual el capitalismo metropolitano puede, disminuyendo el valor relativo y absoluto del capital variable, mejorar la composición orgánica del capital y aumentar muy rápidamente la producción. La tasa de ganancia aumenta, puesto que ella es inversamente proporcional al valor de la materia prima. Las relaciones comerciales marchan en el sentido opuesto a la ley de la tendencia decreciente de la tasa media de ganancia. Entre tanto, la

(5) Sobre todo en Asia y el Medio Oriente. La evolución es diferente en América Latina basada en el carácter particular de la colonización española; y en África, donde la colonización utiliza grandemente la estructura tribal. Entre tanto, la línea general de desarrollo es la misma.

producción industrial metropolitana aumenta, y se llega a la sobreproducción (la ley de la tendencia decreciente de la tasa media de ganancia interviene entonces de nuevo). La colonia, que había estado en los inicios del ascenso del capitalismo metropolitano, va en adelante a ser indispensable a éste en tanto que mercado complementario para esta sobreproducción.

En la etapa imperialista del capitalismo, las relaciones comerciales y las exportaciones de capital son inseparables. Las exportaciones de capital se dirigen hacia dos objetivos: abastecer al capitalismo metropolitano la parte circulante del capital constante al mejor precio; y, por otra parte, permitirle disminuir en valor absoluto y relativo el capital variable. Es por tales razones por las que las exportaciones se llevan esencialmente hacia las empresas mineras, de cultivos industriales y alimenticios. Visto el débil valor del capital variable en los países coloniales, la tasa de ganancia es elevada; hay, pues, interés en instalar refinerías, empresas de montaje, etc. Como los impuestos son bajos, generalmente, la tasa de ganancia media aumenta para el conjunto del sistema capitalista de la metrópoli. Las exportaciones de capital juegan, por lo tanto, en sentido inverso de la ley de la tendencia decreciente de la tasa media de ganancia.

Cualquiera que sea la naturaleza de las empresas creadas por los capitales exportados, ellas forman parte del sistema de reproducción ampliada del capitalismo metropolitano. Los trabajadores asalariados que ellas emplean participan muy débilmente en la expansión del mercado interno local. En todos los países sub-desarrollados, el crecimiento de la clase obrera es limitado, permaneciendo rural la mayoría de la población.

Toda expansión real del mercado interior, que podría dar nacimiento a una industria nacional, permanece, pues, subordinada a las posibilidades del poder de compra monetario del campesinado, es decir de la ruptura del sistema de economía natural en el campo. El desarrollo industrial local depende directamente de las transformaciones que va a sufrir el campesinado de los países sub-desarrollados en la era imperialista. Estas transformaciones toman la forma de una nueva orientación técnica, que va a desarrollar el carácter mercantil de la agricultura. Esto en el caso que deba proveer de materias primas a la industria metropolitana y de productos de consumo para vender en el mercado mundial.

La nueva orientación de la agricultura puede hacerse dentro del marco feudal o en explotaciones capitalistas extranjeras: plantaciones

que utilizan el proletariado rural. El capitalismo explota las particularidades del país sub-desarrollado, interviniendo en la orientación hacia una u otra de esas formas nuevas. El grado de coordinación de estas dos formas es el que dará a cada país sub-desarrollado su modo de ser particular, pudiéndose esquemáticamente repartírseles en dos grandes grupos:

Los cultivos comerciales se hacen en plantaciones con la ayuda de un asalariado agrícola. La propiedad feudal se reserva los cultivos destinados al avituallamiento, pues, el campesinado rico tiene muy pocas posibilidades de desarrollarse, de aquí que sea muy débil la expansión del mercado interno: ejemplo, Indonesia.

Mantenimiento del régimen feudal y de la renta en especie, más existencia del tránsito a la agricultura comercial. Los mismos arrendatarios venden sus productos después de haber entregado la renta; de donde se desprenden mejores posibilidades de desarrollo para el campesinado rico y una cierta expansión del mercado interior por la "monetarización" de la economía: ejemplo, Egipto.

"El carácter específico de los países sub-desarrollados, en el período del imperialismo, reside en el ascenso de la agricultura comercial sin desarrollo paralelo del capitalismo en el campo. De lo cual resulta la imposibilidad de que el campesinado rico no pueda ser el iniciador de la eventual industrialización del país. Es por lo tanto el capitalismo usurario y comercial que, después de haber dado salida en el mercado internacional al producto de la renta en especie, puede adquirir los medios de producción indispensables para la industrialización.

La burguesía nacional de los países sub-desarrollados no es, pues, más que una fracción de la burguesía usuraria y comercial, que se independiza cuando las condiciones históricas llegan a serle favorables y cuando la "monetarización" de la agricultura alcanza un cierto nivel. La primera guerra mundial jugó el papel de palanca para la industrialización, en países sub-desarrollados aunque las condiciones locales podían favorecer o no favorecer el ascenso de la industria ligera. El cultivo del algodón, por ejemplo, ofrecía a la India y a Egipto la posibilidad de crear una industria textil inmediatamente al contacto del mercado interno. Sin embargo, por otra parte, el estaño, el caucho, el té, ofrecían menos posibilidades de este género.

Cuando esta industria local aparece, una contradicción se abre paso la cual irá agudizándose hasta llegar a constituir la base económica de la contradicción política entre el imperialismo y la burguesía

nacional. En efecto, las empresas creadas por el capitalismo criollo forman parte del conjunto del sistema metrópoli-colonia, puesto que los medios de producción vienen de las metrópolis y porque la producción local se halla impelida a la imposición de los precios del mercado mundial. Para ser rentables estas empresas deberán pues obtener la tasa media de ganancia alcanzada en la metrópoli. Los medios de producción que ellos emplean cristalizan del trabajo complejo y les resultan relativamente caros, de aquí que los capitalistas locales tienen que hacer recortes en el capital variable, es decir en los salarios. El capital constante tiene la misma composición aparente que en la metrópoli, más su estructura en valor es del todo diferente. La dificultad principal que se opone al desarrollo de la industria en los países sub-desarrollados se resume en la imposibilidad de mejorar la composición orgánica del capital, de aquí que la reproducción ampliada se hace a un ritmo muy lento. Este análisis científico le resta fuerza a la concepción expresada por numerosos autores acerca "del círculo vicioso de la pobreza", según la cual no se invierte en los países sub-desarrollados porque el ahorro es muy débil. Los obstáculos principales en la industrialización están constituidos por la insuficiencia del mercado interno y la debilidad de la composición orgánica del capital industrial, debilidad insuperable en tanto se perpetúen las condiciones de dependencia de los países sub-desarrollados.

El análisis que se acaba de hacer permite establecer una clasificación (evidentemente esquemática) de los países sub-desarrollados, teniendo en cuenta los dos siguientes criterios:

a) La situación de la economía del país en el momento de su integración en el sistema capitalista. Sistema tribal primitivo, régimen feudal. Evidentemente por todas partes subsisten al lado de los elementos más avanzados, vestigios de regímenes anteriores. Se trata del grado de "monetarización" alcanzado por la economía del país ante el contacto internacional, del nivel alcanzado por el desarrollo de la agricultura comercial.

b) En fin, el momento del contacto y de la integración en la historia del capitalismo occidental. Se debe distinguir claramente entre los países integrados antes del período de madurez del imperialismo y aquellos que lo hicieron después de 1880-1890.

Con base en los criterios expuestos, se pueden reconocer cuatro clases de países sub-desarrollados:

1ª) *Tipo latinoamericano con sus dos variedades:*

América Central, donde la economía fuertemente “monetarizada”, está orientada hacia la producción comercial y la exportación de productos agrícolas (generalmente de un producto dominante);

México y América del Sur donde la economía débilmente monetarizada comporta la yuxtaposición, sin interpenetración, de una agricultura feudal y de una actividad minera especializada. Según la importancia de la actividad minera (muy avanzada por ejemplo en Chile y en Venezuela), la estructura agrícola pasa a segundo plano.

2ª) *En Africa Negra*, la economía agrícola muy primitiva ha sido comercializada, en general, por la creación de grandes plantaciones. Al lado de éstas han podido desarrollarse pequeñas explotaciones comerciales indígenas.

3ª) *En Africa del Norte, en la India, en el Brasil y el Medio Oriente*, la economía agrícola feudal muy comercializada se yuxtapone a una actividad capitalista avanzada y diversificada, a la vez local y extranjera. La fusión de las dos actividades, capitalista y pre-capitalista, ha permitido la aparición de un embrión de oligarquía financiera local nacida de la evolución del capitalismo usuario y comercial.

4ª) *En China, en Indonesia y en Indochina*, la estructura feudal había permanecido muy fuerte y la agricultura débilmente comercializada. El capitalismo extranjero (explotando minas y plantaciones) dejaba al margen la parte más grande de la actividad del país y el capitalismo local hallábase muy débil, sin unidad y sin tendencia a la oligarquía.

(Tomado de “Economie et Politique”, N° 55,
Revista Francesa. Traducción de Jorge Arias Gómez).

CATALOGADO

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y DESARROLLO ECONOMICO DE EL SALVADOR

Dr. Vicente Amado Gavidia Hidalgo.

Doctor en Economía de la Universidad de El Salvador. Ex-Director de Contribuciones Directas Ex-Diputado a la Asamblea Legislativa. Actual Director de Contribuciones Indirectas, realiza en la actualidad un viaje de estudios por Colombia Catedrático de la Facultad de Economía

PROLOGO

A través del breve estudio realizado y que presento en las páginas siguientes, he querido indicar a grandes rasgos la política fiscal seguida por las diferentes administraciones que han dirigido los destinos del país durante un período de veintisiete años, en relación con el equilibrio del presupuesto en particular, y el desarrollo económico del país en general.

Me he limitado a comentar los hechos analizados, desde el punto de vista puramente doctrinario, ofreciendo en muchos casos opiniones personales de lo que a mi juicio correspondería hacerse en determinadas circunstancias.

Debo adelantar que en países poco desarrollados como el nuestro, existen muchos problemas que no pueden resolverse aplicando principios de política económica recomendados para países más avanzados. Sin embargo, estimo que aquellos principios teóricos deben amoldarse a las circunstancias ambientales, de tal manera que su aplicación ofrezca resultados satisfactorios en bien de la comunidad salvadoreña.

Es mi deber hacer un reconocimiento público de gratitud a todas las personas que han contribuido a mi modesta preparación intelectual. Como sería prolijo enumerar a todas esas personas, me concreto a mencionar, en ese reconocimiento sincero de gratitud, a los señores Decanos y Profesores de la Facultad de Economía que laboraron con toda buena voluntad durante el período de mis estudios; lo mismo que al doctor Carlos A. Llerena, creador de nuestra Facultad, a la Corporación de Contadores de El Salvador y a todas aquellas personas que contribuyeron pecuniariamente a la fundación de la misma

En la preparación del presente trabajo he recibido valiosa ayuda de los Profesores doctor William E. Schenk, doctor Willy J. Feuerlein, licenciado Arturo Morales Flores, con las oportunas sugerencias que me han hecho en el desarrollo del mismo, motivo por el cual les presento mi más profundo agradecimiento.

San Salvador, Diciembre de 1955.

I—INTRODUCCION

Con el objeto de cumplir con uno de los requisitos previos a la opción al título de Doctor en Ciencias Económicas, que es el de presentar y defender en examen público la tesis de grado, hemos seleccionado como tema de estudio el titulado "Equilibrio Presupuestario y el Desarrollo Económico de El Salvador". Estimamos que éste es un tema asaz interesante y siempre de actualidad, por cuanto que es usualmente analizado desde diferentes puntos de vista: el político, el económico y el social.

Sabedores de que tal tema es de difícil desarrollo, precisamente por lo amplio que es, no pretendemos en manera alguna agotarlo a través del estudio que intentamos realizar.

Consideramos que antes de entrar en materia, es preciso que presentemos algunos conceptos de lo que entendemos por presupuesto, así como sus principales características, o como algunos autores denominan, principios del presupuesto.

El presupuesto puede definirse desde el punto de vista político, desde el punto de vista jurídico, o desde el punto de vista contable. Enfocándolo desde el primer ángulo, presupuesto significa un programa político, un plan de acción al cual se sujetarían las actividades de un gobierno en un período determinado, que generalmente es un año. Visto desde este ángulo, en realidad en el presupuesto se plasman o mejor dicho se anuncian las actividades que en los diferentes campos de la hacienda pública, llevará a su realización el gobierno. Tratadistas de la materia, de gran renombre, concuerdan en que el presupuesto es un acto esencialmente político y que es ahí donde se concreta, en forma precisa, la labor que un determinado gobierno puede llevar a cabo.

Si analizamos el concepto de presupuesto desde un punto de vista jurídico, encontramos que presupuesto es una ley, quizá la norma fun-

damental de la administración financiera de la nación. Se afirma que es una ley, debido al proceso a que está sujeto el presupuesto: el Congreso, como poder legislador, autoriza el monto y los fines de los gastos públicos. El presupuesto como tal, está sujeto a los requisitos exigidos para que una ley entre en vigor: votación, sanción y promulgación.

Desde el punto de vista contable, el presupuesto es un estado financiero en el cual aparecen por un lado las estimaciones de los ingresos, y por el otro, las estimaciones de los desembolsos o erogaciones. En este sentido la palabra presupuesto es usada tanto en la empresa pública como en la privada.

Hasta hace un cuarto de siglo, poco más o menos, privaba la idea de que el Estado interviniera lo menos posible en la actividad económica del país, que se circunscribiera a las clásicas funciones señaladas por la escuela liberal. Ahora que el Estado moderno ha dejado de ser el simple guardián, o sea el Estado-gendarme de la escuela liberal, que en su afán constante por satisfacer el mayor número de necesidades de la colectividad, ha llegado a intervenir en los diferentes campos de la actividad humana, con el objeto de prestar o proporcionar el mayor bienestar social, el concepto político de presupuesto, entendido como un plan de acción expresado en términos financieros, ese concepto, repetimos, ha llegado a tornarse en la característica fundamental de lo que se entiende por presupuesto. Para que ese plan de acción, que por las diversas actividades del Estado se vuelve complejo, debe ser, como lo afirma el profesor Pedro Muñoz Amato, "un conjunto bien integrado de decisiones que determine los propósitos de una empresa y los medios para lograrlos, incluyendo la disposición de los recursos materiales y humanos, las formas de organización, los métodos de trabajo, y las medidas de tiempo, calidad y cantidad". (1).

La mayor parte de tratadistas de finanzas o hacienda pública nos hablan de los principios o características esenciales de los presupuestos, cuales, son, la unidad, la universalidad y la anualidad.

El principio de unidad consiste en que los ingresos y egresos del gobierno se consignent en un solo documento, en vez de que aparezcan diseminados en distintos presupuestos. No hay duda que al poner en práctica este principio es fácil determinar si un presupuesto se ejercitará en forma balanceada o equilibrada, con superávit, o con déficit.

(1) Muñoz Amato, Pedro, *Introducción a la Administración Pública Teoría General de la Planificación de Presupuestos*, (Fondo de Cultura Económica, México, Primera Edición, 1954), p. 143

Sin embargo, para lograr esta finalidad hay otros medios que, como la consolidación del presupuesto general con los presupuestos especiales, permiten determinar tal situación. En cambio, en muchas ocasiones se justifica quebrantar ese principio, como cuando existe una descentralización de las funciones del Estado, en que es necesario la existencia de presupuestos especiales para los diferentes organismos descentralizados con el objeto específico de controlar la actividad o actividades por ellos desarrolladas.

Debido a que ha sido práctica usual en muchos países el crear impuestos específicos para llenar determinadas necesidades públicas, ha surgido como consecuencia el establecimiento de una gran cantidad de fondos especiales que sirven para financiar esas necesidades o servicios públicos incluyendo en el presupuesto el superávit o déficit resultantes, en la parte de ingresos o en la parte de egresos, según sea el caso. Contra esas prácticas existe el principio de universalidad que proclama que todos los ingresos y egresos sean incluidos en el presupuesto sin deducción alguna.

La práctica de separación de fondos especiales que no aparecen contemplados en el presupuesto, si no es en el monto de los resultados netos, es lo que ha dado en llamarse principio de la especialidad.

Ha sido recomendado por tratadistas de finanzas públicas que los presupuestos tengan una duración de un año, ya sea que éste coincida con el año civil o no, según circunstancias especiales de cada país, tales como el período de sesiones del Poder Legislativo y el período en que normalmente se desarrollan las actividades económicas principales. En este último caso, con el objeto de estimar con mayor exactitud los recursos de que hará uso el Estado en el período para el cual se vota el presupuesto o simplemente por costumbre o por mandato legal. El principio de anualidad, pues, se finca en el período de duración del presupuesto.

A pesar de que es tradicionalmente reconocido este principio, ya en algunos países, como en el Uruguay, en que el presupuesto es votado para el período presidencial de cuatro años y en algunos Estados de la Unión Norteamericana, los cuales se rigen por presupuestos bienales.

Estimamos que el principio de anualidad puede ser reemplazado por el de una periodicidad mayor, siempre que se cuente con los elementos necesarios para realizar el plan de acción o sea el programa de gobierno, sobre una base sólida, cabe decir, que es necesario que

existan estudios cuidadosamente elaborados sobre la forma de financiación de las actividades del Estado en un período más o menos largo. A este punto es conveniente hacer notar que dada la dificultad de elaborar planes a largo plazo en forma satisfactoria, tal circunstancia es factor decisivo para que se mantenga el principio de anualidad en la mayoría de los países.

Precisamente, el Profesor Muñoz Amato incluye dentro de los principios esenciales que debe contemplar el presupuesto, el principio de planificación. En apoyo de su tesis afirma que "toda empresa administrativa presupone planificación, es decir: la formulación sistemática de su programa". (1). Existe, sin embargo, una tendencia cada vez más marcada de formular planes a largo plazo, que son revisados cada año para que de conformidad con ellos se elaboren los presupuestos anuales. Entonces el presupuesto se convierte en un programa de actividades a corto plazo, elaborado sobre base firme y en donde aparecen el conjunto de decisiones o medidas que el gobierno debe tomar para llevar a feliz término el plan de acción en el período correspondiente.

A pesar de que el presupuesto, ya sea considerado como un programa político, como la ley fundamental de la administración financiera, o como una cuenta o estado financiero en el que se detallan los ingresos y egresos; no obstante que es un valioso guía en el desarrollo de la gestión administrativa, por cuanto que no solamente preve o presupone sino que también es un medio útil de control de las actividades financieras, han sido muy pocos los países que han venido usando el presupuesto para los fines indicados, desde hace mucho tiempo. En efecto, muchos autores de finanzas públicas citan a Inglaterra como la cuna del presupuesto. El tratadista americano A. E. Buck afirma que en Inglaterra nació el presupuesto como institución y que ha atravesado tres etapas: "1) aprobación parlamentaria de los impuestos y de otras fuentes de recursos; 2) aprobación parlamentaria de los gastos por medio de las asignaciones; y 3) discusión anual por el Parlamento de los ingresos y gastos del gobierno establecidos en la forma de un plan financiero". (2). Puede afirmarse que con excepción de Inglaterra y Suecia, que también instituyó el presupuesto desde hace algunos siglos, en el resto de los países europeos, el presupuesto, concebido como un plan financiero, aparece en la última mitad del siglo XIX y en las primeras décadas del presente siglo. Fue asimismo

(1) *Idem*, página 117

(2) Buck, A. E., *El Presupuesto de los Gobiernos de Hoy*, (Buenos Aires Impresores Peuser, 1916, traducido del inglés por Mario A. de Tezanos Pinto), página 15

hasta el año de 1921 que el Gobierno Federal de los Estados Unidos de Norteamérica comenzó a hacer uso de este importante instrumento de la política financiera. En el resto de los países americanos el presupuesto ha obtenido carta de ciudadanía alrededor de esa fecha o mucho después. Por ejemplo en Colombia se inicia la sistematización del presupuesto en 1923, después de las recomendaciones del experto financiero señor Kemmeier —quien también verificó estudios, en Ecuador y Chile—, que sirvieron de base para estructurar el presupuesto en forma adecuada. También México lleva a cabo la reforma de la administración financiera en 1926. En nuestro país nace la misma inquietud en ese propio año y se organiza una Comisión para que elabore un proyecto de Ley Orgánica de Presupuestos. (1). Pero es hasta el año de 1931 en que la Auditoría General de la República, creada a principios de 1930, entra a funcionar en forma efectiva, que se comienza a efectuar estudios concretos sobre organización presupuestaria, siendo el presupuesto fiscal de 1931/32 el primer presupuesto elaborado por aquella dependencia gubernamental (2)

Para la elaboración de presupuestos se hace necesario la creación de organismos especializados que dependen ya sea del Ministerio de Hacienda o directamente del Jefe del Ejecutivo. Esto último ocurre en los Estados Unidos de Norte América, en donde la Oficina del Presupuesto depende del Presidente de la Unión.

Sobre la localización de este organismo dentro del engranaje administrativo, siempre se han suscitado controversias. Algunos autores o tratadistas de la materia opinan que la Oficina del Presupuesto, o como se le denomine, debe depender del Jefe del Ejecutivo, por ser éste el elemento coordinador del Gobierno y a quien corresponde armonizar los diferentes programas de trabajo. Otros afirman que esa oficina debe depender directamente del Ministerio de Hacienda, ya que éste tradicionalmente ha sido el encargado de la dirección de las finanzas públicas. Los que favorecen esta teoría arguyen, además, que la Oficina del Presupuesto, cuando depende directamente del Presidente llega a adquirir una preponderancia tal, que sin ser secretaria de Estado, se encuentra en ciertos aspectos en un nivel igual a las propias secretarías. Asimismo existe un argumento en contra de la localización de la Oficina del Presupuesto dentro del Ministerio de Hacienda y es el de que tal ministerio llega a ocupar una posición superior a los demás ministerios. En Estados Unidos de Norte América, para citar

(1) Vásquez, Juan Ernesto, *Ciencia de la Hacienda Pública*, (Publicaciones del Banco Hipotecario de El Salvador), página 113

(2) *Idem* página 118

un caso, la Oficina del Presupuesto originalmente dependió del Secretario del Tesoro y después pasó a ser una dependencia directa del Presidente de aquel país. Todavía hace algunos años se discutía la conveniencia de trasladar dicha Oficina a su antiguo lugar. El Informe de la Comisión Hoover hace algunas consideraciones al respecto.

No hay duda que la localización de la Oficina del Presupuesto, depende de las funciones específicas que tenga asignadas. Si tiene como función principal la de combinar el planeamiento con el control de la ejecución de los mismos planes, es preferible que aparezca bajo la Presidencia, directamente.

Con el objeto de presentar una visión de conjunto de los temas que trataremos en los capítulos siguientes adelantaremos algunas ideas sobre dichos temas.

En el capítulo II.—Concepto de Equilibrio Presupuestario—expondremos los alcances de tal concepto así como las diferentes teorías u opiniones vertidas. Nos proponemos analizar asimismo el principio constitucional vigente en relación con el equilibrio del presupuesto y las disposiciones de igual índole que aparecieron en constituciones anteriores a la de 1950.

En el capítulo III haremos una glosa o análisis de la política fiscal seguida durante los años de 1927 a 1954, en relación con el equilibrio del presupuesto y el desarrollo económico del país.

En vista de que la deuda pública tiene una relación íntima con la política presupuestaria que se ha seguido durante el lapso antes indicado, haremos comentarios a la deuda pública existente a la fecha, iniciando ese análisis con el Empréstito Nacional de 1922. Este breve estudio está enmarcado en el capítulo IV.

El capítulo V.—Manejo del Ingreso y del Gasto Público—comprenderá los siguientes puntos: Breve análisis de la estructura tributaria y sus repercusiones económicas; análisis del presupuesto de gastos del año 1954, en lo que se refiere a gastos corrientes, gastos de capital y gastos de transferencia; y por último haremos algunos comentarios a los subsidios del Gobierno, a través de la exención de impuestos, a la empresa privada, con fines de desarrollo económico, lo mismo que la política fiscal en relación con el gasto público.

Analizaremos después, en el capítulo VI, la influencia ejercida por el presupuesto sobre el desarrollo económico del país. Y, por últi-

mo, representamos nuestras recomendaciones después de formular nuestras conclusiones.

II—CONCEPTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

En el lenguaje corriente, equilibrio es sinónimo de igualdad. Este término objetiviza de manera sencilla el concepto mejor elaborado de que equilibrio es el “estado de un cuerpo cuando encontradas fuerzas que obran en él se compensan destruyéndose mutuamente”, según la definición que nos ofrece la Enciclopedia Espasa.

En realidad, cuando se habla de equilibrio presupuestario o equilibrio del presupuesto, lo que se quiere significar es que existe igualdad o balance en los ingresos y egresos.

A—Teorías de equilibrio presupuestario.

Según la ideología del “laissez-faire”, el Estado debe limitar su campo de acción de tal manera que intervenga lo menos posible en las actividades privadas y llegue a constituirse en un factor neutral de tales actividades. El Estado viene a ser en esta forma un simple guardián de los intereses de la colectividad y por ello sus funciones principales consisten en administrar justicia, en proporcionar los servicios de seguridad pública, y, tal vez en menor grado, los de cultura y salubridad.

Del pensamiento, de la concepción que tiene la escuela liberal acerca de las funciones propias del Estado, surge como una consecuencia lógica el principio del equilibrio presupuestario. Si la intervención del Estado se encuentra limitada a aquellas actividades que no invaden el campo en que se desarrolla la actividad de los individuos, debe tratarse también de que los gastos públicos necesarios a efectuarse en determinado período, que generalmente se denomina ejercicio fiscal, sean iguales en cuantía o magnitud a los recursos que de acuerdo con el poder tributario que el mismo Estado ostenta, hace allegar a las arcas nacionales. Este es el denominado principio ortodoxo de las finanzas públicas: un presupuesto anual balanceado o en equilibrio.

Teorías sustentadas por la escuela liberal, como la expuesta por Juan Bautista Say, de que “toda oferta crea su propia demanda” tienen bastante relación con el principio del equilibrio, del presupuesto creado y defendido por la misma escuela. En efecto, la teoría expuesta por Say, denominada “ley de los mercados”, no hace otra cosa sino la de

indicar que la actividad económica en sus fases de producción y consumo, se regula automáticamente, y por consiguiente no es necesario la intervención del Estado para corregir los altibajos de la actividad económica de un país, es decir, los períodos de auge y depresión, y además, para mejorar el nivel de vida de la población. La escuela clásica, como es sabido, parte de la base de que siempre existe una ocupación total o casi total de los recursos de un país, tanto humanos como materiales.

Traemos a consideración lo antes expuesto para referirnos al principio del equilibrio presupuestario, que en lo relativo a la demanda de factores dentro de la economía de un país, aquella ley tiene su aplicación. No existía en aquella época una política anticíclica en el sentido y aplicación que se le da en los tiempos actuales. Entonces se consideraba como conveniente que el gasto público alcanzara el límite de lo indispensable para que el poder de compra de los individuos fuera afectado en lo mínimo. La política fiscal, en lo que a tributación se refiere, perseguía como fin primordial que el producto de las rentas públicas sirvieran únicamente para atender al financiamiento de los gastos del gobierno, según las funciones limitadas que desempeñaba. Con ese criterio firme de no invadir la esfera de acción del individuo o de la empresa privada, la escuela ortodoxa propugnaba por rebajar las tasas progresivas de impuestos cuando la economía se hallaba en presencia de una depresión. Así, con el propósito de mantener el principio de equilibrio del presupuesto, el monto de éste tendía a disminuir en épocas de depresión.

Siguiendo este orden de ideas los clásicos afirmaban, o por lo menos esperaban como consecuencia de la aplicación de tal política, que los ahorros aumentarían, siendo en este punto que la "ley de los mercados" podía operar creando la oferta de dinero su propia demanda para inversión.

Como medida anticíclica, sin embargo, tal política no puede ofrecer resultados satisfactorios y más bien se obtienen resultados contrarios a la finalidad que se persigue, es decir, se llega a un estado deflacionario, pues al reducir los gastos del gobierno, que usualmente son percibidos por individuos de una alta propensión a consumir, y al rebajar algunos impuestos que generalmente gravan grupos de rentas altas, cuya propensión marginal a consumir es baja, la demanda de bienes de consumo tenderá a disminuir, lo cual afectará en forma desfavorable a la economía.

Por una parte sostenía la escuela clásica que al aumentar los ahorros, y por consiguiente la oferta de dinero, era de esperar que la

tasa de interés bajara lo suficiente como para estimular la inversión, haciéndola aumentar; pero por otra parte, la misma escuela sostenía el criterio de que la tasa de interés no influía sobre la demanda de dinero, y, como consecuencia, existía una compensación entre la disminución de los saldos en efectivo ocasionada por el uso de dinero para transacciones comerciales, y el aumento anticipado de inversiones. (1)

De acuerdo con la teoría ortodoxa del equilibrio del presupuesto, en períodos de bonanza económica, el gasto público tiene que aumentarse en la medida en que se aumentan los recursos del Estado; en tanto que en períodos de depresión, el gasto público debe reducirse de acuerdo con la disminución operada en el ingreso público, ya que como se expuso anteriormente la tendencia era de reducción de aquellos impuestos de carácter progresivo. O como afirma Groves, si el monto de gastos se quisiera mantener constante a través del ciclo económico, se reducirían las tasas de impuestos en los períodos de auge y se aumentarían dichas tasas en los períodos de depresión. (2) Esto ocurriría así para ser fiel al principio de equilibrio del presupuesto de atender a los gastos públicos con el producto de los ingresos ordinarios del Estado.

Algunos tratadistas de finanzas públicas, contemporáneos, han interpretado y expuesto el concepto del equilibrio del presupuesto en una forma más comprensible y más ajustada a la realidad actual, que el llano concepto de la escuela liberal antes comentado.

Es natural que el concepto que se tiene hoy en día acerca de las funciones propias del Estado, difiere enormemente del concepto elaborado por aquella escuela. Por consiguiente, en los tiempos actuales no es posible aceptar el principio del equilibrio del presupuesto tal como fue expuesto originalmente. Debe analizarse ese principio en concordancia con los múltiples fines del Estado moderno. Debe auscultarse el fondo, o mejor dicho, el espíritu de ese principio, de esa teoría.

Claro está que si el gobierno de un Estado decide limitar sus gastos a la cuantía de sus recursos, que a su vez han sido determinados siguiendo la teoría fundamental de la escuela clásica de "dejar hacer, dejar pasar", el monto de aquellos —los gastos públicos—, en su totalidad o casi totalidad, corresponden a los gastos administrativos del mismo Estado, o gastos corrientes como se les denomina en la actualidad, dada su poca o ninguna intervención en las actividades privadas.

(1) Groves, Harold M., *Financing Government*. (New York, Henry Holt 3ª edición, 1950) página 552

(2) *Idem*, página 553

Si cuando se elaboró el principio del equilibrio presupuestal se tomó en cuenta la realidad de la época, lógico es que en los tiempos actuales se ajuste ese principio a la realidad que vivimos, en lo relativo al papel que le toca desempeñar al Estado contemporáneo, de acuerdo con el fin último que debe perseguirse, o sea el mayor bienestar de la colectividad.

A esa conclusión han llegado diferentes tratadistas de finanzas públicas, cuando afirman que el equilibrio del presupuesto debe aplicarse en el entendido de que la nivelación, igualdad o balance se refiere exclusivamente a los recursos corrientes y a los gastos corrientes. Así lo afirma, por ejemplo, Henry Laufenburger, cuando dice: "...el equilibrio del presupuesto ordinario trae consigo la necesidad de cubrir las cargas de funcionamiento por medio de recursos llamados normales: producto de los dominios, impuestos generales y personales, y recursos administrativos. El empréstito no es admisible para hacer frente a los gastos ordinarios". (1)

Para evitar confusiones algunos autores hablan del presupuesto de capital en contraposición al presupuesto ordinario. Existen otros que estiman que dentro de un presupuesto único, los gastos pueden dividirse en gastos corrientes, gastos de capital y gastos de transferencia, correspondiendo los primeros a los que Laufenburger denomina "cargas de funcionamiento"; los segundos, a las inversiones del Estado, y el tercer grupo de gastos, a los pagos por concepto de pensiones y jubilaciones, y los gastos relativos, a la atención del servicio de deuda pública interna.

Con el objeto de determinar si un presupuesto está en equilibrio, o si arroja superávit o déficit, Taylor nos ofrece una clasificación de ingresos y egresos, (2) que consideramos es lo suficientemente clara para no tener duda alguna sobre el discutido principio de equilibrio del presupuesto. El autor citado hace una diferenciación entre rentas e ingresos que no constituyen renta. A las primeras le atribuye las siguientes características: *a*) aumentan las disponibilidades de tesorería sin un aumento correlativo en las obligaciones del Estado, o *b*) reducen esas obligaciones sin reducir los fondos disponibles de tesorería. El segundo grupo, de ingresos que no constituyen rentas, al contrario del grupo de rentas, un aumento en los fondos disponibles de tesorería implica un aumento correlativo en la deuda del Estado. En el prime

(1) Laufenburger, Henry, *Finanzas Comparadas*, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y México, U R S S (Fondo de Cultura Económica, 1951, 1ª edición en español), página 57
(2) Taylor, Philip E., *The Economics of Public Finance*, (The Macmillan Company Nueva York, edición revisada, 1953), páginas 30/31

caso se produce un aumento neto del superávit. En el segundo, no se produce ninguna modificación en el superávit.

En lo que a gastos se refiere hace una división parecida: gastos que constituyen costos del gobierno y gastos que no lo son. Los desembolsos que implican la noción de costo de operación o funcionamiento, reducen los fondos disponibles de tesorería sin disminuir la deuda del mismo. En cambio, los desembolsos que no constituyen costos del gobierno son aquellos que sirven para amortizar la deuda en la cuantía de la disminución de los fondos disponibles de tesorería.

Si las rentas o el monto de éstas, es igual al monto de los desembolsos o pagos que constituyen costo de operación o funcionamiento, se dice que un presupuesto está equilibrado balanceado o en equilibrio. Si el monto de las primeras es mayor que el monto de los segundos, se afirma que existe superávit; y, por fin, si el monto de los desembolsos que constituyen costo de operación o funcionamiento, es mayor que el monto de rentas, se concluye que el presupuesto arroja déficit.

La terminología que usa Taylor, expuesta en los párrafos que anteceden, es la misma que presentan diferentes textos de contabilidad gubernamental. Asimismo nuestros sistemas de presupuesto y contabilidad gubernamental hacen la misma separación, desde luego que son una adaptación de sistemas que se usan en la actualidad en países más avanzados que el nuestro.

La estructura presupuestaria de nuestro país contempla en la parte de ingresos los siguientes grupos: *a*) rentas; *b*) otros ingresos, y *c*) ingresos que no representan rentas. En la parte de egresos, aparecen las subdivisiones siguientes: *a*) gastos de operación; *b*) gastos de capital; *c*) subvenciones y subsidios; *d*) deuda pública, y *e*) egresos que no representan gastos.

El grupo de "rentas" ostenta el mismo significado que le otorga Taylor según lo expusimos anteriormente; el grupo "otros ingresos" incluye aquellas entradas que están compensadas con disminuciones de algunas cuentas de activo, por ejemplo, las cuentas de propiedad fiscal —inmueble y equipo—, o con la disminución de algunas cuentas de operación; y el grupo "ingresos que no representan rentas, corresponde al concepto de Taylor que se mencionó en párrafos anteriores".

Dada la importancia de algunos gastos o egresos, el presupuesto de nuestro país hace una separación más detallada que la que se expu-

so anteriormente. Así aparecen además de las divisiones que menciona Taylor en la obra citada, los grupos "subvenciones y subsidios" y "deudas públicas", y el concepto de "gastos de capital" incluye también los desembolsos correspondientes a equipo.

Con base a nuestro régimen constitucional y financiero, existe un gran número de instituciones denominadas autónomas que ejercen algunas de las funciones propias del Estado. Entre ellas pueden mencionarse a aquellas que están destinadas a prestar servicios de beneficencia, las cuales dicho sea de paso, forman la mayoría. Otras desempeñan funciones que coadyuvan, en una u otra forma, al desarrollo económico del país, tales como la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Instituto de Vivienda Urbana, el Instituto de Colonización Rural y la Junta Nacional de Turismo. La mayor parte de las instituciones autónomas desarrollan su programa de actividad mediante la ayuda directa, y en la mayoría de los casos casi total, que les proporciona el Estado. De lo expuesto se infiere que las cantidades erogadas por el Estado para esos fines son relativamente grandes y por ello se justifica hasta cierto grado la agrupación de esos desembolsos. Esta clasificación, sin embargo, presenta el inconveniente de la separación necesaria de gastos de capital y gastos corrientes, dentro del presupuesto general. Mas el inconveniente antes señalado puede corregirse al hacer la consolidación del presupuesto general con los presupuestos especiales.

La inclusión de los pagos para compra de equipo dentro del rubro de gastos de capital es un tema de discusión entre tratadistas contemporáneos. Si tomamos en consideración la forma generalmente aceptada en que se clasifican los bienes, satisfactores de necesidades, podemos dudar sobre la inclusión del costo del equipo dentro de los gastos de capital. Como es sabido, los bienes se dividen en bienes de consumo y bienes de capital. Dentro de la clasificación de bienes de consumo se mencionan las siguientes subdivisiones: *a)* bienes de consumo directo o inmediato; *b)* bienes de consumo semi-duraderos, y *c)* bienes de consumo duraderos.

Si se incluye el costo de equipo dentro de los gastos de capital es necesario que se agregue al costo de funcionamiento o gastos de operación, como se denomina en el presupuesto nuestro, los cargos por depreciación de equipo. Asimismo, debe incluirse como gasto de capital únicamente el costo del equipo que tenga una duración mayor que la del período que cubra el presupuesto.

Para estar acorde con la clasificación presentada por Taylor, el

rubro de gastos amparados bajo el título "deuda pública", muy bien pueden adicionarse al rubro "egresos que no representan gastos".

Los grandes rubros que aparecen en nuestro presupuesto, comentados anteriormente, tienen su origen en la clasificación específica de gastos que se ha adoptado, la cual consiste en determinar el gasto por su naturaleza u objeto. Esa clasificación presenta, sin embargo, cierta flexibilidad para armonizarla con otra clasificación que persiga fines de análisis económico.

Nos hemos referido a grandes rasgos a la estructura de nuestro presupuesto, en primer lugar, para relacionar la clasificación presentada por Taylor con la nuestra, y en segundo, para indicar en forma anticipada las posibilidades que presta nuestra organización presupuestaria actual de determinar el equilibrio, superávit o déficit del presupuesto, a la luz de los conceptos modernos de equilibrio presupuestario.

Antes de la gran depresión que se inició en el segundo semestre de 1929 en Estados Unidos, el principio de equilibrio presupuestario había llegado a adquirir la categoría de dogma. Fue ese acontecimiento el que trajo como consecuencia la paralización casi total de la actividad industrial y comercial, un volumen de desocupación nunca visto, que afectó a todos los países del mundo con economía monetaria, siendo los más dañados aquellos países que capitaneaban la actividad industrial. Fue hasta entonces que el estadista, el hombre de negocios y aún el hombre común y corriente, se dieron cuenta de que un país con economía de libre empresa no podía resistir el impacto de la depresión si el Estado no tomaba la posición de director o coordinador de la actividad económica.

Durante la primera administración de Franklin D. Roosevelt, el gran estadista norteamericano, se comenzaron a poner en práctica los principios teóricos expuestos por Lord Keynes acerca de los medios a usar para obtener la recuperación de la actividad económica. Como consecuencia de las medidas que se tomaron para contrarrestar la depresión, la economía norteamericana fue recuperándose poco a poco, aunque no en forma completamente satisfactoria.

Se ha afirmado por ejemplo, que el programa de obras públicas, desarrollado con el objeto de estimular la demanda de bienes de consumo, no fue lo suficientemente amplio como para que los efectos del "multiplicador" se hicieran sentir en la magnitud prevista. Al respecto, creemos que tal vez no se hicieron modificaciones a la estructura tributaria de aquel país de manera adecuada.

Otro medio de acción que se considera efectivo para los fines indicados es el de subsidios directos a los desempleados por medio de instituciones como el seguro social; pero fue alrededor de la mitad de la cuarta década del presente siglo que se instituyó el seguro social en el nivel del Gobierno Federal de aquel país.

Desde que se hicieron sentir los rigores de aquella depresión es que vemos aparecer en la literatura económica y de finanzas públicas, siguiendo el análisis keynesiano, la política fiscal anticíclica. Por ello nos referiremos, aunque en forma breve, a los efectos de esa política cuando se desea mantener un presupuesto en equilibrio.

A este punto de la discusión es conveniente mencionar que en la época actual ningún entendido en política fiscal niega los efectos sobre el ingreso nacional, causados por medidas o reformas de orden tributario. Tal como afirma Groves, (1) se han desarrollado dos teorías presupuestarias en relación con el mantenimiento de la ocupación plena. A la que nos referiremos enseguida, es lo que Groves considera ser una adaptación del principio ortodoxo de equilibrio del presupuesto al análisis keynesiano en relación con la determinación del ingreso. Aunque no se deja de reconocer los efectos de la política fiscal sobre el ingreso total, se cree como compatible la existencia de un presupuesto en equilibrio. Y con ese criterio se afirma que para combatir una depresión lo aconsejable es aumentar las rentas y los gastos en una cuantía igual; y que en caso de inflación habrá que hacerse lo contrario, es decir, disminuir rentas y gastos en igual proporción.

Estudiosos de finanzas públicas han determinado que el efecto multiplicador de un presupuesto en equilibrio es la unidad. Como la política fiscal anticíclica tiene por objeto mantener un alto nivel de ocupación, y la actividad económica de un país se mide o determina entre otras formas, por medio del instrumento estadístico denominado "producto nacional bruto" —que es el valor de mercado de bienes y servicios producidos en un país durante un período determinado— para establecer la cantidad de dinero que se necesita a fin de que la economía del país alcance el nivel de ocupación deseado, se efectúa una comparación entre el producto nacional bruto correspondiente a la ocupación plena y el que se determine en el período de depresión; la diferencia será lo que necesita inyectar a la economía para lograr la recuperación. Podemos suponer, a guisa de ejemplo que el producto nacional bruto de nuestro país en período de ocupación plena es de

(1) Groves, *ob cit* pagina 553

1,600 millones de colones y que durante una depresión ha bajado a 1,500. La diferencia entre esas dos cantidades es de 100 millones de colones. Si en el período de depresión el presupuesto de la nación alcanza la suma de 150 millones de colones, para alcanzar u obtener la cifra primeramente citada, y habida cuenta de que se mantiene el principio de equilibrio del presupuesto, es necesario aumentar los recursos corrientes y los gastos del Estado en 100 millones de colones.

Cuando se afirma que el efecto "multiplicador" de los gastos de un presupuesto en equilibrio es la unidad, se parte de la premisa de que el efecto expansionista del aumento de los gastos no ocasione una redistribución en el ingreso, es decir, que la porción de dinero que se sustrae de la circulación mediante el aumento en los impuestos, provenga de individuos que tienen la misma propensión marginal a consumir o ahorrar que la de los que resulten beneficiarios con el aumento de los gastos pero si los contribuyentes que pagan el aumento de los ingresos del gobierno tienen una mayor propensión a ahorrar o una menor propensión a consumir que los que reciben el aumento de los gastos públicos, el efecto multiplicador ya no será la unidad sino mayor que la misma. En este caso se dice que el presupuesto tiene un carácter progresivo. En caso contrario, cuando los recipientes del aumento del gasto tienen una mayor propensión a ahorrar que los individuos afectados con el aumento en las contribuciones, el efecto "multiplicador" del gasto será menor que la unidad y entonces se habla de un presupuesto regresivo.

Al aseverar que el aumento en los gastos de un presupuesto balanceado tiene un efecto "multiplicador" igual a la unidad, se hace abstracción del hecho de que tal efecto no se produce de inmediato, sino que ocurre un período en el cual se gesta el efecto "multiplicador", es decir, existe una retardación entre la causa —el aumento en el presupuesto—, y el efecto —el aumento en la misma proporción del producto nacional bruto—. Al final de un determinado número de períodos es probable que se cumpla la aseveración antes apuntada.

Muchos autores opinan que para obtener resultados satisfactorios en el desarrollo de una política fiscal de fomento económico, o anticíclica, cuando se trata de levantar la actividad económica de lo profundo de una depresión de grandes proporciones, lo aconsejable es hacer uso del crédito público, en lugar de balancear el presupuesto con un aumento de recursos corrientes, tomando en consideración algunos efectos negativos de un aumento en la tributación. Otros, cuando se trata de depresiones menos severas, están de acuerdo en que puede

aplicarse el principio de equilibrio presupuestario, aumentando impuestos y gastos, pero hasta que el ingreso nacional haya subido. Para ello es necesario que como medida inicial se financie el aumento original del gasto público con el producto de préstamos, para que una vez iniciado el impulso expansionista, se haga uso de presupuestos balanceados en los períodos subsiguientes.

El principio del equilibrio presupuestario es, como afirmamos al principio de este breve estudio, objeto de discusión por parte de tratadistas de finanzas públicas, de políticos y aún de hombres poco versados en la materia. En defensa de ese principio se han presentado y se presentan muchos argumentos, entre los cuales pueden citarse. *a)* los gobiernos no deben dejar cargas a las futuras generaciones y por lo tanto deben ejercitarse presupuestos en equilibrio, y *b)* estos presupuestos garantizan más el orden financiero, por cuanto que los gastos limitados a los recursos corrientes del Estado, los desembolsos se efectúan con prudencia y con economía, tratando de satisfacer el mayor número de necesidades públicas al más bajo costo.

El primer argumento es rebatido con muchas razones de peso y que deben considerarse cuidadosamente. En primer lugar, el origen de la deuda pública, por lo menos en los países altamente desarrollados, se encuentra en el financiamiento de las guerras, las cuales consumen enormes cantidades de recursos. Como todo país beligerante persigue la victoria a toda costa, tiene que recurrir a todos los medios necesarios para alcanzar esa meta. De ahí que el financiamiento de la guerra, especialmente la guerra moderna, sea tan costoso, que los recursos corrientes del Estado no son suficientes para ese objeto. Es cierto que muchos gobiernos aumentan las tasas de los impuestos hasta el límite —aconsejado por las condiciones económicas de cada país—, con el doble objeto de frenar la inflación, reduciendo el poder de compra de los ciudadanos, y a manera de una contribución obligatoria a la guerra, para aquellos que no exponen sus vidas en el frente de batalla.

Cuando el Estado contrae una deuda para llevar a cabo obras de gran magnitud que benefician directa o indirectamente la economía del país, la existencia de la deuda pública se justifica, pues las generaciones futuras también gozarán de los beneficios que esas obras proporcionan. Los gastos deficitarios sirven, en países económicamente desarrollados, para levantar el nivel de actividad en períodos de depresión; y en los países poco desarrollados, para hacer efectivo un amplio programa de fomento económico.

Además, si la deuda pública es interna, ésta no constituye una carga para las generaciones futuras, como algunos afirman, pues la amortización de la deuda y el pago de intereses sólo debe considerarse como una transferencia de fondos entre los contribuyentes y los tenedores de los títulos representativos de la deuda. Desde el punto de vista nacional, pues, la existencia de la deuda pública interna no grava a las generaciones futuras. En cambio, a nuestro modo de ver, el costo de tales obras se distribuye más equitativamente, puesto que se afecta a un mayor número de individuos, siendo la carga tributaria menor para ese fin específico. En este caso el principio del mínimo sacrificio se pone en práctica.

El segundo argumento en favor del principio que se comenta es mucho menos válido. En primer lugar, puede existir desorden financiero ya sea con un presupuesto en equilibrio o con un presupuesto deficitario, si desorden financiero quiere indicar una mala utilización del gasto público. El desorden financiero depende de la moralidad de los funcionarios públicos, en algunos casos; pero en la mayoría, depende de una deficiente organización administrativa, que contribuye o propicia los malos manejos de los fondos públicos. En segundo lugar, el principio de equilibrio presupuestario no tiene ya la connotación simple y llana de igualdad o balance entre los ingresos y gastos del Estado, sino que entre recursos corrientes y gastos corrientes, dejando fuera del concepto de gasto o desembolso corriente, aquella parte que se destina a formar el capital del Estado. Esos desembolsos llamados gastos de capital, pueden perfectamente financiarse con el producto de préstamos del Estado. Así lo afirman la mayoría de tratadistas de finanzas públicas contemporáneos, entre quienes como Kenyan E. Poole, (1) afirma, al referirse a las diferentes fuentes de recursos de que puede hacer uso el Estado, que el criterio tradicionalmente aceptado como correcto de finanzas públicas, del equilibrio del presupuesto, toma en consideración el hecho de que ciertos proyectos, por ejemplo desembolsos o gastos de capital de gran cuantía, y las guerras, pueden ser financiadas legítimamente mediante préstamos, los cuales serán amortizados gradualmente en el curso de un número más o menos grande de años.

Desde que se inició la llamada "revolución Keynesiana", se hace hincapié en la intervención que el Estado debe mantener en la vida económica de un país, hasta tanto no interfiera con la actividad desarrollada por la empresa privada, pues el papel que desempeña el Es-

(1) Poole Kenyan E., *Fiscal Policies and the American Economy* (Prentice Hall, Inc. New York, 1931), paginas 14 15

tado en este caso es el de complementar o de llenar la "brecha" o el "hueco" que deja la empresa privada en el desarrollo de sus actividades. Esa intervención del Estado tiende a hacer menos violentas y severas las variaciones del ciclo económico.

Se habla de una política de gastos compensatorios, de una estructura presupuestaria que sea lo suficientemente flexible para adaptarse a las variaciones del ciclo económico, con un sistema tributario eminentemente progresivo que automáticamente contrarreste los períodos de inflación, y ayude a levantar el nivel de actividad económica en períodos de depresión; en fin, se recomienda ejecutar presupuestos con superávits en períodos de auge, y presupuestos deficitarios en períodos depresivos.

Es claro que en períodos de auge la empresa privada aumenta sus actividades; es decir, el sector privado lleva a cabo mayores transacciones comerciales; existen mayores posibilidades de empleo, y es recomendable que el Estado contribuya a frenar la inflación, mediante una reducción en los gastos, lo que trae como consecuencia la obtención de un superávit. En cambio, en períodos de depresión decae la actividad privada a tal grado que se hace necesario que el Estado aumente sus gastos sin un aumento correlativo en sus ingresos, razón por la cual se recomienda ejecutar presupuestos deficitarios.

Algunos de los autores que corresponden a esta línea de pensamiento, a esta escuela, afirman que no hay ninguna razón para que los presupuestos estén equilibrados durante períodos de un año, si tal política anticíclica, o de fomento económico, ha de llevarse a cabo; y están de acuerdo en que el equilibrio del presupuesto debe referirse a períodos más largos, especialmente a aquellos períodos que concuerden con la duración del ciclo.

Si como declara Poole, (1) existe una "tendencia persistente hacia la subinversión" y el Estado, en su carácter de director de la actividad económica, ha asumido la atribución de mantener un alto nivel de empleo, estamos de acuerdo en que la práctica del principio de equilibrio presupuestario no tiene validez y está en contradicción con los principios y fines de aquella política, pues es necesario utilizar el exceso de ahorros, mediante préstamos del Estado, en inversiones que garanticen el cumplimiento de aquellos fines, es decir, que el Estado debe llenar la deficiencia de inversión de la empresa privada, o más ampliamente dicho, del sector privado.

(1) Poole, *ob cit* página 15

*B—Derecho Constitucional Salvadoreño y el
Equilibrio Presupuestario*

Bajo este título trataremos de analizar, aunque en forma breve, los principios constitucionales en vigencia a partir de 1886, que se relacionan con el equilibrio del presupuesto. Hemos escogido el período indicado, porque la Constitución Política de 1886 estuvo en vigencia durante 53 años y los últimos años de este período serán objeto de estudio en lo referente a la política fiscal desarrollada por el Estado.

El Derecho Público o Constitucional, tal como lo define García Maynez; “es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares”. (1) Sin entrar en discusiones de carácter jurídico, pues no es la ciencia jurídica nuestro objeto de estudio y tampoco nuestra especialidad, hemos querido traer a cuentas la definición antes mencionada con el único objeto de aclarar conceptos, de indicar en forma simple a lo que nos vamos a referir.

Generalmente se llama Constitución tanto a la estructura fundamental del Estado, como al conjunto de normas que determinan dicha estructura. Como es sabido, la Constitución consta de dos partes una que se llama “dogmática”, que comprende la declaración de principios y garantías individuales, y la otra que se denomina “orgánica” y está relacionada con la organización y funciones de los Poderes y del Estado en general.

Cuando las constituciones son rígidas, es decir, que para reformarlas es necesario que se elijan congresos constituyentes con ese objeto, como ocurre con nuestra Constitución y las de los demás países hispanoamericanos, parece que existe la tendencia de exigir el cumplimiento de algunos principios, mediante la inclusión en las mismas constituciones, de normas jurídicas lo suficientemente detalladas, cuando se trata de determinar las funciones específicas de los diferentes organismos del Estado. Asimismo se incluyen todos aquellos principios que aunque no comunes a las demás constituciones, los cuerpos legislativos consideran básicos y que por lo tanto deben aparecer en la Ley fundamental del Estado. Tal creemos es el caso de que, de un tiempo a esta parte, aparezca en nuestra Carta Magna, como principio constitucional, el del equilibrio del presupuesto.

(1) García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, (Editorial Porrúa, S. A. México, D. F.), página 133.

a—*Constitución Política de 1886*

En el Código Político de 1886 no encontramos ninguna disposición que expresamente enuncie el principio del equilibrio del presupuesto. Sin embargo, creemos que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 130 de dicha Constitución, podía consignarse el mencionado principio en la ley secundaria respectiva. Tal artículo dice así:

“Ninguna suma podrá extraerse del Tesoro, pagarse o abonarse, sino en virtud de designación previa de la ley”.

“La ley determinará las entradas y los gastos de la Nación. De cualquier cantidad exigida o invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que ordene la exacción o el gasto indebido; también lo será el ejecutor si no prueba su inculpabilidad”.

De acuerdo con el precepto constitucional antes transcrito, “la ley determinará las entradas y los gastos de la Nación”. Esa ley es lo que actualmente conocemos por el nombre de “Ley del Presupuesto General” y es en ésta o en una Ley Orgánica de Presupuestos, en la que podría haberse instituido el principio del equilibrio del Presupuesto.

Para el control del gasto público, el artículo que se comenta indica que es una ley secundaria la que determinará los requisitos o procedimientos para hacer uso de los fondos públicos.

A pesar de la existencia del principio constitucional antes indicado, no fue sino hasta en 1930 que se promulgaron dos leyes de carácter fiscal, relacionadas específicamente con el presupuesto: la Ley Orgánica de Presupuestos y la Ley de la Auditoría General de la República, siendo la primera ley la que contemplaba disposiciones acerca de la preparación, ejecución y liquidación del presupuesto; y la segunda, establecía por primera vez la importante función del control preventivo de la ejecución del presupuesto.

Antes de la creación de la Auditoría General de la República, existía el Tribunal Superior de Cuentas, creado por su Ley Orgánica de 1919, siendo su función principal la glosa de cuentas de funcionarios manejadores de fondos públicos. Refiriéndose al período anterior a 1930, el doctor Vásquez afirma: (1) “El estado de la Contabilidad Pública era lamentable. Era imposible determinar si los Ministros se habían ceñido estrictamente al presupuesto autorizado por la Asamblea. No habían verdaderas cuentas del presupuesto. Los

(1) Vásquez, Juan Ernesto, *ob cit.*, pp 112/113

desfalcos y malversaciones eran frecuentes. El déficit del presupuesto era crónico. El control ejercido por el Tribunal Superior de Cuentas era ineficaz por estar muy mal organizado”.

Las aseveraciones mencionadas anteriormente confirman que antes del año citado no existían leyes ni organismos adecuados que desarrollaran y pusieran en práctica las disposiciones contenidas en el artículo de la Constitución de 1886 anteriormente mencionado.

En 1935 se creó la Comisión de Reformas a la Administración Financiera, la cual presentó varios proyectos de leyes de carácter fiscal y recomendaciones sobre “una serie de disposiciones de carácter económico y financiero, que consideró fundamentales (dicha Comisión) para darle consistencia a las reformas de 1930 y a las que se verificaran en el porvenir y que deberían figurar en la nueva Constitución”. (1)

b—*Constitución Política de 1939* (2)

En vista de la experiencia habida en épocas anteriores a esta fecha en cuanto a administración se refiere, y tomando en consideración probablemente las recomendaciones hechas por la Comisión de Reformas antes aludida, observamos que en el Título XII —Hacienda Pública Nacional de la Constitución Política de 1939—, aparecen disposiciones específicas acerca del presupuesto y del principio de equilibrio presupuestario. Por ejemplo el artículo 153 de esa Constitución dice:

“El Presupuesto General contendrá todas las entradas y gastos de la Nación para cada año. Sin embargo, las instituciones y empresas que gocen o gozaren de autonomía, podrán regirse por presupuestos especiales aprobados por el Poder Legislativo”.

“En la Ley de presupuesto se autorizará el monto de la Deuda Flotante en que el Gobierno podrá incurrir durante el año de que se trate, para remediar deficiencias temporales de ingresos; deuda que deberá cubrirse en el mismo ejercicio y no podrá exceder del diez por ciento de las rentas estimadas para el año”.

“Una ley especial establecerá todo lo concerniente a la preparación, votación, ejecución y liquidación de los presupuestos”

El inciso primero del artículo antes mencionado hace referencia a los principios de universalidad, unidad y anualidad. El principio

(1) *Idem* página 122

(2) Diario Oficial del Gobierno de El Salvador del 30 de Enero de 1939

de universalidad se legaliza por medio de la disposición citada, por cuanto que ordena que el presupuesto debe contener todas las entradas y gastos de la Nación, ordenando al mismo tiempo la práctica del principio de unidad, puesto que conteniendo todos los ingresos y gastos, el presupuesto se formula en un solo documento. Sin embargo, esta disposición otorga facultad para que instituciones o empresas que gocen de autonomía puedan regirse por presupuestos especiales.

En el caso de nuestro sistema de presupuestos, la unidad del presupuesto existe en el fondo, aunque no propiamente en la forma, pues en el Presupuesto General se incluyen todos los ingresos ordinarios, provenientes de impuestos, tasas, derechos, etc., y todos los egresos que el Estado necesita para atender al cumplimiento de sus fines. Si bien es cierto que existen presupuestos especiales, también es cierto que los gastos de estos últimos en la mayoría de los casos son financiados con el producto de los subsidios que otorga el Estado mediante la autorización de las correspondientes asignaciones en el Presupuesto General. Podría afirmarse asimismo que el principio de unidad se rompe, pues existen presupuestos extraordinarios, autorizados por la Constitución Política de 1939. Creemos que si el principio de unidad persigue como finalidad la fácil determinación de la situación de un presupuesto dado, mediante la comparación de los ingresos y egresos expresados en un solo documento, y este principio se analiza a la luz de las teorías modernas acerca del equilibrio del presupuesto, la existencia de presupuestos extraordinarios tampoco quebranta el principio de unidad, por cuanto que éstos registran gastos excepcionales que necesariamente tienen que ser financiados con recursos de la misma índole, es decir, haciendo uso de empréstitos.

En la Constitución que comentamos ahora, en el Artículo 154, se establece: "El Poder Ejecutivo, por medio del Ramo respectivo, tendrá la dirección de las finanzas generales de la República y estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto".

Por primera vez en la historia del derecho constitucional salvadoreño aparece una disposición que enfáticamente obligue al Poder Ejecutivo a conservar el equilibrio presupuestario.

Entendemos que la disposición antes mencionada es un producto de la ideología del gobierno de aquella época, de las dificultades que este mismo gobierno confrontó durante la depresión de esa década, relacionadas con el servicio de la deuda pública, y con el objeto de instituir el principio del equilibrio presupuestario como un mandato

constitucional, pues sin duda alguna se consideró tal principio como fundamental para el buen manejo de la cosa pública.

En páginas posteriores nos referiremos con algún detalle a la posición del gobierno de aquella época frente a la existencia del Empréstito Nacional de 1922. Por el momento hacemos algunos comentarios a lo establecido por el inciso tercero del artículo 155 de la misma Constitución, que textualmente dice: "Tampoco podrá comprometerse, autorizarse o aprobarse ningún gasto si no es con cargo a un crédito presupuestado. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros, con autorización legislativa, por medio de presupuesto extraordinario, para la adquisición o construcción de obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la Deuda Nacional".

Esta disposición constituye, según nuestro entender, una excepción al precepto constitucional que se refiere al equilibrio presupuestario, puesto que determina los casos en que sí pueden comprometerse fondos de ejercicios fiscales futuros. Es claro que la forma de comprometer estos fondos consiste en la contratación de empréstitos. Puede observarse que el principio constitucional antes citado, modifica el concepto de equilibrio del presupuesto de la escuela liberal, ajustándolo a la tesis de expositores contemporáneos, cuando se trata de financiar obras de gran magnitud o de la consolidación de la deuda pública.

c—*Constitución Política de 1945*

Durante el año de 1945 la Asamblea Nacional Constituyente, por medio del Decreto número 251, da vigencia a la Constitución Política de 1886, pero al propio tiempo le introduce varias enmiendas. Una de ellas es la que se refiere al Título XI, —Hacienda Pública—, cuyas disposiciones son iguales a las correspondientes de la Constitución Política de 1939, razón por la cual nos abstenemos de hacer comentarios al respecto.

d—*Constitución Política de 1950 (1)*

En el Título VIII, —Hacienda Pública—, de nuestra Carta Magna, actualmente en vigencia, se desarrollan todos los principios que se refieren al manejo de las finanzas del Estado, en forma más amplia que las Constituciones Políticas anteriores.

(1) Diario Oficial del Gobierno de El Salvador del 8 de Septiembre de 1950

Se reconoce el principio de universalidad cuando se establece (artículo 122) lo siguiente: "El Presupuesto General del Estado contendrá, para cada ejercicio fiscal, la estimación de todos los ingresos que se espera percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha en que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado". El principio de universalidad se reafirma en el artículo 120 de la misma Constitución, el cual establece que "todos los ingresos de la Hacienda Pública formarán un solo fondo que estará afecto de manera general a las necesidades y obligaciones del Estado". Según las disposiciones transcritas aparece, por una parte, que el presupuesto se formule en un solo documento, y por la otra, que tanto los ingresos y los gastos se consignen sin deducciones, características que corresponden a la unidad y universalidad de los presupuestos. Sin embargo, al igual que en la Constitución de 1939, se determina que las instituciones y empresas estatales se regirán por presupuesto especial, y, además, las entidades costeadas con fondos del Erario o que perciban subvención del mismo Estado, excepción hecha de las instituciones de crédito. Estas disposiciones que aparecen contenidas en el inciso cuarto del artículo 122 antes mencionado, pueden hacer dudar de que no se practica el principio de unidad. Sin embargo, como lo hicimos notar anteriormente, es solamente en la forma que se quebranta el principio de unidad, pues en la casi totalidad de los casos los recursos de las instituciones o empresas estatales provienen de subsidios o subvenciones otorgadas por el Estado a través del Presupuesto general.

En la Constitución Política de 1950 ya no aparece el principio de equilibrio presupuestario como un fin último, ya no ostenta la rigidez del concepto de la escuela liberal, de que los gastos deben limitarse a los recursos indispensables para mantener al Estado en marcha, con una intervención mínima en la actividad económica del país. En esa Constitución Política el principio del equilibrio del Presupuesto se encuentra condicionado, según se desprende del artículo 123 de la misma Constitución que dice: "El Poder Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, tendrá la dirección de las finanzas públicas y estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado".

Las disposiciones del artículo mencionado anteriormente ponen en claro que el mantenimiento del equilibrio del Presupuesto es obligación del Poder Ejecutivo, hasta tanto no interfiera con la realización de los múltiples fines del Estado. Y el número 17º del artículo 46 de

la misma Constitución que trata de las atribuciones de la Asamblea Legislativa, señala que al decretarse el Presupuesto General, el Cuerpo Legislativo deberá distribuir el monto de los recursos del Estado en tal forma que se atienda preferentemente al financiamiento de los gastos relacionados con la cultura, la salud pública y asistencia social, la administración de justicia y la policía. Estas, pudiéramos decir, son las funciones tradicionales del Estado: pero como hemos afirmado anteriormente las funciones del Estado son mucho más. Y nuestro derecho constitucional no se ha quedado a la zaga de esas teorías, puesto que no sólo ha reconocido que por encima de un principio tradicional, como es el del equilibrio del Presupuesto, se encuentra el bienestar de la colectividad, sino que expresamente lo informa en el artículo 135 cuando dice: "El régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tienden a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano".

Estimamos que la disposición relativa al equilibrio del presupuesto es lo suficientemente amplia como para que el gobierno pueda seguir una política fiscal anticíclica o de fomento económico cuando fuere necesario. Esta suposición creemos confirmarla con la disposición últimamente citada, pues, según se desprende de sus términos, se trata de asegurar a los conciudadanos un nivel de vida digno, y para alcanzar esa meta, preciso es que el Estado tome la posición de verdadero rector de la vida económica del país, para lo cual en muchos casos habrá de necesitar mayores recursos de los que ordinariamente posee, vale decir, que el Estado tendrá que recurrir al crédito público en casos justificados.

También la Constitución de 1950, en su Artículo 125, establece disposiciones idénticas a las del Artículo 155 de la Constitución de 1939, en lo que se refiere a la votación de presupuestos extraordinarios para obras públicas de gran magnitud y para la consolidación de la deuda pública.

En los comentarios anteriores hemos presentado una breve glosa de las disposiciones que se relacionan con el presupuesto o con el principio de equilibrio presupuestario, en la creencia de que para los fines de este trabajo tal análisis es suficiente.

III—POLITICA FISCAL DE EL SALVADOR EN RELACION CON EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Para el análisis del tema antes indicado hemos escogido el pe-

riodo comprendido entre el año de 1927 y el año de 1954, porque consideramos que es un período lo suficientemente largo para observar los criterios que los gobiernos correspondientes han sustentado acerca del equilibrio del presupuesto, analizando la gestión financiera respectiva. Trataremos, en lo posible, referirnos a cada período que corresponda a una administración.

El análisis del período antes mencionado también nos brinda la oportunidad de observar las repercusiones sufridas por la economía de nuestro país en relación con las variaciones cíclicas ocurridas en países industrializados y a los cuales nuestro país se encuentra íntimamente ligado por medio del comercio internacional. Es claro que esas variaciones cíclicas se reflejan en el monto de los presupuestos del gobierno.

A manera de aclaración es conveniente mencionar que en la mayor parte del período que se analiza se ha seguido la práctica de incluir dentro de los recursos corrientes del Estado a dos elementos: a) el superávit inicial, en caso de que exista, y los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal. Cuando solamente se comparan ingresos y egresos, se obtiene un superávit o déficit del ejercicio fiscal, pero no del presupuesto.

En los primeros años del período que analizamos existía una deuda flotante o deuda a corto plazo, además de la deuda externa consolidada. Tal deuda tenía su origen en las deficiencias temporales de ingresos, para hacer frente a las obligaciones corrientes del Estado, como son: sueldos, jornales y el valor de mercaderías recibidas por el mismo.

A—Período 1927 - 1930 (1)

Al leer las Memorias de la Gestión Hacendaria correspondiente al período 1927-1930 nos damos cuenta del deseo del gobierno de esa época de mantener el equilibrio del presupuesto. Se afirma entre otras cosas que la labor hacendaria se encamina hacia la "rehabilitación financiera, mediante el balance de los presupuestos futuros, por la eliminación de los déficits originados de anteriores ejercicios fiscales". (2)

(1) Los datos correspondientes a este período han sido tomados de las Memorias del Ramo de Hacienda correspondientes
(2) Memoria de la Gestión Administrativa y Económica Financiera, realizada durante el año civil de 1927, etc., página 16

Cuando se explanan los propósitos del gobierno en relación con la política fiscal que el mismo gobierno intenta seguir se dice lo siguiente: "La restauración del equilibrio de los presupuestos es esencial y condición previa para toda innovación fundamental". (1)

Se habla asimismo de un nivel real y matemático entre ingresos y egresos, y además, de la cancelación del déficit anterior. Sin embargo, al analizar los resultados de la gestión financiera del período que comentamos, y si aplicamos el concepto de equilibrio presupuestario antes expresado, observamos que la realidad fue diferente

Presentamos a continuación el resultado de los ejercicios fiscales que comienzan en julio y terminan en junio de cada uno de los años de 1926 a 1930, así:

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Egresos</i> <i>(miles de colones)</i>	<i>Superavit</i>	<i>Déficit</i>
1926-1927	21,444.3	23,847.1	2,402.8
1927-1928	22,492.5	25,276.6	2,784.1
1928-1929	27,001.9	28,307.6	1,305.7
1929-1930	24,618.0	27,071.4	2,353.4

Si como manifestamos anteriormente, el concepto de equilibrio del presupuesto es la nivelación de ingresos y egresos, sin tomar en cuenta que en los egresos se incluyen gastos relativos al servicio de la deuda, se llega a la conclusión de que, pese a las declaraciones hechas sobre la restauración del equilibrio del presupuesto, no se alcanzó esa meta, y, al contrario, todos los ejercicios antes mencionados fueron liquidados con déficit. Mas, con solo deducir los pagos por amortización de la deuda pública y pago de intereses del total de egresos, se obtienen resultados muy diferentes. Esto, sin deducir también los gastos de capital que se efectuaron en ese período, por no haber encontrado la información necesaria para su determinación.

Encontramos en la Memoria de la Gestión de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio del año de 1930, cifras que se refieren a los ingresos y egresos correspondientes a los años de 1927 a 1930, ambos inclusive, que pone en evidencia lo afirmado en el párrafo anterior. Aun cuando los ejercicios fiscales no correspondían en esa época al año civil, estimamos que las cifras dadas son lo suficiente-

(1) *Idem*, página 22

mente veraces cuando se trata de un arreglo de los ingresos y egresos por años civiles. Según las cifras que daremos después se establecen los siguientes datos:

<i>(miles de colones)</i>	
Rentas recaudadas durante los años de 1927 a 1930	94,172.8
Gastos efectuados durante el mismo período, sin incluir amortización de la deuda ni pago de intereses	67,630.8
Diferencia	26,542.0

En el caso de que no hubiera existido obligación de amortizar la deuda pública y atender al pago de intereses, y que los gastos se hubiesen mantenido al ritmo indicado en las cifras anteriores, el resultado que se obtiene es un superávit de considerable magnitud. Y ese resultado es válido de acuerdo con la tesis sustentada por Taylor, citada anteriormente.

Durante el mismo período los ingresos y pagos por préstamos fueron los siguientes:

<i>(miles de colones)</i>	
Ingresos provenientes de préstamos	5,949.8
Amortización de capital y pago de intereses	29,803.6
Excedente de los pagos sobre los ingresos, por concepto de préstamos	23,853.8

Las cifras anteriores también nos indican que se recurrió al crédito público de seguro para cumplir con el pago de obligaciones contraídas en años anteriores. Además de la cantidad de 29 803,600 colones que aparecen como gastos relacionados con el servicio de la deuda, aparece que se hicieron pagos denominados "Egresos Varios" — Amortización de Contratos de Préstamos", por la suma de 3.063,400 colones, lo que viene a aumentar considerablemente los pagos en concepto de amortización y pago de intereses.

Las cifras anteriores, excepto la de 3.063,400 colones, las hemos tomado del siguiente cuadro: (1)

(1) Memoria de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio de 1930 página 39

Año	INGRESOS			EGRESOS		
	Rentas	Préstamos	Total	Gastos	C Público	Total
	<i>(miles de colones)</i>					
1927	20,514.5	2,350.0	22,864.5	15,994.8	5,804.7	21,799.5
1928	25,546.3	1,250.0	26,796.3	17,190.8	8,176.5	25,367.3
1929	26,147.1	1,072.2	27,219.3	18,493.2	8,726.0	27,219.2
1930	21,964.9	1,277.6	23,242.5	15,952.0	7,096.4	23,048.4
Total	94,172.8	5,949.8	100,122.6	67,630.8	29,803.6	97,434.4

De las cifras dadas en el cuadro anterior, se desprende que en los cuatro años citados, el monto de rentas o recursos corrientes del Estado fueron mayores que los gastos corrientes del mismo; lo que indica que en todo ese período el presupuesto no sólo estaba balanceado sino que se obtuvo superávit anualmente, de acuerdo con el nuevo concepto de equilibrio presupuestario.

Al analizar el movimiento de ingresos y egresos por ejercicios fiscales y no por años civiles, se observan dos hechos importantes: a) que los ingresos siguieron un ritmo ascendente hasta alcanzar más de veintisiete millones de colones en el ejercicio de 1928-1929, disminuyendo más de dos millones y medio de colones en el ejercicio fiscal siguiente; y b) que el gasto público creció en armonía con el aumento de las rentas fiscales.

Como no encontramos en los documentos que hemos tenido oportunidad de consultar ninguna información referente a una reforma substancial de la estructura tributaria del país, se deduce que el aumento operado en las rentas fiscales obedeció directamente al auge económico de aquella época, cuya terminación coincidió con la crisis económica mundial de 1929. Asimismo, estimamos que el aumento en el gasto público, correlativo aunque no proporcional, ocurrido en la misma época, al aumento de los ingresos públicos, demuestra que la política fiscal relacionada con el gasto público estaba acorde, hasta cierto punto, con las normas trazadas por el gobierno respectivo, de restaurar el equilibrio del presupuesto, y al propio tiempo, utilizar los aumentos de ingresos para el desarrollo de las actividades del Estado.

No hemos intentado hacer un análisis de la utilización del gasto público, en primer lugar, porque no contamos con la información necesaria; y en segundo lugar, porque estimamos que ese tema está fuera

del marco de nuestro estudio. Sin embargo, creemos oportuno transcribir el siguiente párrafo que está relacionado con el aumento en el gasto público: "No debe extrañar a quienes tengan conocimiento de nuestra vida pública el hecho de que el Estado gaste la totalidad de sus rentas, porque ello se explica por el progreso creciente de sus instituciones, que demanda inversiones nuevas de dineros indispensables para hacerle frente a las exigencias del desarrollo nacional propio de la naturaleza juvenil de nuestra organización política". (1)

Antes de terminar los comentarios que hemos venido haciendo a lo largo de estas páginas, sobre la situación financiera del Estado durante el período 1927-1930, queremos hacer resaltar que el auge económico de que disfrutó el país durante esta época, surgió como consecuencia de los precios de los artículos exportables, especialmente el café, del cuantioso volumen de la cosecha de café 1927-1928, y también, debido al aumento en la ocupación de mano de obra en los trabajos financiados con parte del Empréstito Nacional de 1922. Propició asimismo el aumento de las transacciones comerciales internas, la terminación de la vía férrea de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América.

B—Período 1931-1944

Se inicia este período cuando ya la gran depresión económica de carácter mundial hacía sentir sus efectos adversos. A principios del año de 1931 toma las riendas del Poder un nuevo gobierno. Los precios de nuestro principal artículo de exportación han caído a niveles muy bajos. Con estos antecedentes y con un cambio en el personal administrativo casi total, es decir, con la aplicación del famoso "sistema de despojos" norteamericano, el gobierno de esa época confronta serias dificultades de orden financiero, lo cual origina un cambio de gobierno a fines del mismo año de 1931.

Los recursos del Estado bajan considerablemente y el nuevo gobierno tiende a ajustar el gasto público a esos recursos limitados, con una deuda pública consolidada relativamente grande y una deuda flotante también de considerable cuantía. En la Memoria de Hacienda correspondiente al año de 1932, se afirma que a principios de ese año existían obligaciones del Estado a corto plazo, por servicios y mercaderías suministrados al mismo Estado, por valor de siete millones aproximadamente. (2)

Se sigue siempre el criterio de mantener el equilibrio del presu-

(1) Memoria de Hacienda de 1929, página 6

(2) Memoria de Hacienda de 1932, página 11

puesto y para ello se toman diversas medidas, entre las cuales aparecen las de rebaja de sueldos de empleados y subsidios a pensionados, y de disminución de plazas que se consideran innecesarias. Al propio tiempo el gobierno dedica parte de sus recursos al pago de sueldos y otras cuentas a cargo del Estado, que están en mora.

No conocemos el monto de las rebajas de sueldos y pensiones hechas en aquella época, por lo que no podemos determinar los efectos agravantes para la situación económica que se vivía, por cuanto se afectaba el poder de compra de los empleados y de personas subsidiadas por el Estado. Pero esa reducción pudo haber sido compensada con el pago de salarios atrasados, si el monto de tal reducción era igual al monto de dichas obligaciones, ya que en ambos casos los fondos públicos erogados llegaban a manos de personas con una propensión marginal a consumir más o menos idéntica.

Con el objeto de analizar la situación del presupuesto durante este período, presentamos a continuación las cifras de ingresos y egresos correspondientes al período que se analiza, en la forma siguiente:

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Recursos (1)</i>	<i>Egresos (1)</i>	<i>Superávit</i>	<i>Déficit</i>
	<i>(miles de colones)</i>			
1930-31	20,487.1	27,612.1	7,125.0
1931-32 (*)	15,298.6	17,900.3	2,601.7
1932-33 (*)	17,396.5	16,607.5	789.0
1933-34	14,875.9	15,634.1	758.2
1934-35	19,447.0	16,457.3	2,989.7
1935-36 (*)	21,043.2	19,871.9	1,171.3
1936-37	21,215.7	19,359.8	1,855.9
1937-38	20,889.1	19,655.9	1,233.2
1938-39 (*)	18,048.8	17,138.8	910.0
1939 2º <i>Semestre</i>	10,906.1	10,102.6	803.5
1940	18,175.9	20,106.8	1,930.9
1941	19,493.1	19,843.1	350.0
1942	18,686.8	20,091.8	1,405.0
1943 (2)	24,308.6	21,449.4	2,859.2
1944 (2)	23,741.5	24,149.9	408.4

(*) En Diciembre de 1931 se suspendió el servicio de la deuda. En Mayo de 1933 se acordó el pago de intereses. En Abril de 1936 se reanudó el servicio de la deuda. En Enero de 1938 se suspendió la deuda.

(1) Las cifras correspondientes a los ejercicios fiscales de 1930/31 a 1942, fueron tomadas de la Memoria de Hacienda de 1941, páginas 172/3

(2) Washich, Henry C. y John Adler *Proyecciones Económicas de las Finanzas Públicas*. Un Estudio Experimental en El Salvador, (Fondo de Cultura Económica, 1949), cuadros 11 y 15

Según el detalle numérico anterior, aparece que en el período de catorce años que se analiza, siete ejercicios fiscales se liquidaron con déficit, y nueve ejercicios incluyendo el del segundo semestre de 1939, arrojaron superávit. Los ejercicios fiscales que arrojaron superávit de consideración, cerca de los tres millones de colones, fueron los correspondientes a 1934-35 y 1943, siguiéndole en orden de importancia, el ejercicio fiscal 1936-37 (¢ 1.855,900). En cuanto a déficits se refiere, podemos observar que los dos primeros ejercicios fiscales produjeron los mayores déficits, y en orden de importancia cuantitativa les siguieron los ejercicios correspondientes a los años 1940 y 1942.

Al observar detenidamente el comportamiento de los ingresos durante el período citado, según las cifras del cuadro anterior, se determina que la baja de las rentas públicas iniciada en el ejercicio 1929-1930, continúa a través de la cuarta década y es hasta en el ejercicio fiscal de 1943 que se obtiene un monto de rentas ligeramente superior al que se obtuvo en dicho ejercicio fiscal. Los ingresos llegaron a su punto más bajo en el ejercicio fiscal 1933-34 (¢ 14.875,000), y a su punto más alto en 1943 (¢ 24.308,600). Comparando ambos resultados sin tomar en consideración el poder adquisitivo de esos años, puede afirmarse que el último ejercicio representa más del 160 por ciento del primero. Durante casi todo el período los ingresos oscilaron entre 18 y 20 millones de colones.

El gasto público tuvo un movimiento parecido al del ingreso, excepto que bajó más lentamente que éste. Lo propio sucedió en el ascenso. El año que registró mayores gastos fue el de 1930-31 (¢ 27.612.100) y el que registró la cantidad mínima fue el mismo que correspondió a los ingresos más bajos, o sea el ejercicio 1933-34.

Es conveniente aclarar que hasta el ejercicio fiscal de 1942, los recursos incluyen los saldos de tesorería al principio de año, pues esa era la práctica seguida y así aparecen los datos transcritos. Los datos elaborados por Wallich no incluyen tales saldos.

Estimamos que el resultado obtenido en el ejercicio fiscal 1930-31, de mantener el gasto público a un nivel superior al de los ingresos, puede explicarse de la siguiente manera: *a*) ese ejercicio fiscal corresponde a dos administraciones públicas diferentes, correspondiendo la mayor parte de tiempo a la administración saliente. Como esta administración había ejecutado los presupuestos más cuantiosos hasta esa época, era difícil, estimamos, efectuar recortes de consideración en los gastos, sobre todo, si se toma en cuenta que los pagos por servicios personales siempre han representado un alto porcentaje del total; y *b*) toda administración

o gobierno nuevo confronta dificultades para hacer trabajar o funcionar la administración fiscal en forma adecuada, sobre todo, si hay un cambio radical en el personal burocrático. Por otra parte, la amortización de la deuda pública y pago de intereses representaba un alto porcentaje del total de gastos.

Ahora pasaremos a comentar algunas de las declaraciones hechas con relación a la política presupuestaria durante el período que estamos glosando.

Desde el principio de este período se hace énfasis en mantener el equilibrio del presupuesto. Cuando se hace relación de la gestión hacendaria correspondiente al año de 1931, se afirma que es necesario "nivelar el presupuesto, en verdad y no aparente; procurar una circulación amplia y sana; garantizar y estimular el crédito; consolidar la deuda flotante; entrar en arreglos con los acreedores del Estado para obtener plazos más largos; y dar mayor confianza a nuestras finanzas para que, como una de las finalidades, puedan ser colocadas en el extranjero las cédulas del proyectado Banco Hipotecario que alentará el trabajo de la tierra y el taller." (1)

Las declaraciones anteriores nos dan la pauta para comprender cuál era, al menos en teoría, la política fiscal y monetaria del gobierno de aquella época. Es claro que la política fiscal está tan íntimamente ligada a la política monetaria que a veces es difícil hacer una separación tajante entre ellas. El gobierno deseaba mantener el equilibrio presupuestario, pero al mismo tiempo propugnaba por un aumento en el crédito y desde luego, en la circulación monetaria. Tenía a su cargo una deuda flotante de alguna consideración y deseaba consolidarla para determinar vencimientos que estuvieran en armonía con la capacidad de pago del Estado. En fin, se quería mantener la solvencia del mismo Estado, por medio del fiel cumplimiento de sus obligaciones, con el objeto de que el crédito público se mantuviera firme y sólido para obtener más fondos del exterior y llevar a cabo la creación de un Banco Hipotecario.

Si tomamos en consideración que en aquella época no existía el Banco Central de Reserva y que eran tres bancos comerciales los que estaban facultados para emitir moneda, podemos afirmar que el plan de acción que se había trazado el gobierno estaba lejos de realizarse, pues el gobierno no podía dirigir las actividades monetarias para conseguir los fines apetecidos; tampoco podía estimular el crédito desde el

(1) Memoria de Hacienda de 1931, página 24

campo fiscal, pues se pretendía mantener el equilibrio del presupuesto; lo único que podía conseguir era la consolidación de la deuda flotante, y ello, si la organización bancaria de entonces se lo permitía, o los acreedores del Estado aceptaban esa solución.

Esto último, o sea la consolidación de la deuda flotante, se consiguió en 1933, cuando la Asamblea Legislativa autorizó una emisión de bonos por valor de 8.000.000 millones de colones. De acuerdo con la clase de acreedores se emitieron tres series de bonos; "A", "B" y "C", correspondiendo la primera serie a los acreedores del Estado por concepto de sueldo, es decir, los empleados públicos, excepción hecha de los empleados de telégrafos, teléfonos y correos, lo mismo que los jornales y planillas de alimentación, pues se consideró que estas deudas debían cancelarse en forma preferente. Para garantizar la amortización de tales emisiones se estableció que dichos bonos se aceptarían en pago de los impuestos de renta, de pavimentación y de vialidad serie "A" estableciendo una clasificación por fechas de tasación de los citados impuestos, para determinar si los citados bonos se aceptarían en pago total o parcial de los mismos impuestos. (1)

Durante el primer semestre de 1933, la depresión económica se hacía sentir en todo su rigor, pero a partir del segundo semestre del mismo año principió la recuperación aunque en forma lenta. En cambio, se afirma que en lo referente a la situación fiscal, resultó ser mejor en el primer semestre que en el segundo. Las razones que se aducen como causante de la situación fiscal favorable son las siguientes: a) aumento en la importación de mercancías pedidas con anterioridad a la depresión; b) una buena cosecha de café, y, c) reducción en el porcentaje de gravación sobre el impuesto de exportación de café, durante el semestre último del año de 1932. También se presentan razones que justifican la baja de las rentas fiscales del segundo semestre de 1933: a) disminución en las importaciones; b) alza excesiva en el tipo de cambio; c) medidas proteccionistas tomadas por el gobierno anterior y por el gobierno de este año; y d) uso de impuestos específicos para llevar a cabo la reforma bancaria. (2)

Al hacer un análisis de la situación financiera del Estado en el año de 1934, se afirma que se ha conservado el equilibrio del presupuesto. Sin embargo, el ejercicio fiscal de 1933-34 se cerró con déficit, el cual según lo manifestado en la Memoria respectiva, obedeció a la baja de los ingresos públicos motivada por el vendaval de junio de ese

(1) Memoria de Hacienda de 1933, página 10.

(2) Memoria de Hacienda de 1933, páginas 161'163

mismo año, el cual ocasionó pérdidas de consideración al país, y por la votación de créditos suplementarios sin existir un aumento en los ingresos. (1)

Se mencionan como factores básicos del relativo bienestar económico disfrutado en la época que comentamos, no obstante la depresión económica, los siguientes: a) sanidad de la moneda; b) política de equilibrio del presupuesto, y, c) fomento a la producción. Tales declaraciones, vertidas en la Memoria de Hacienda de 1935, (2) indican la forma que el gobierno trataba de desarrollar su política fiscal y económica. En ese documento se insiste también en que el equilibrio del presupuesto "es una necesidad social y no un capricho político" y se critica severamente a administraciones anteriores que no ajustaron sus gastos a los ingresos reales, produciéndose como consecuencia, déficits cubiertos con préstamos a corto plazo. En éste, como en otros informes del Gobierno, se señalan los déficits como consecuencia del desorden financiero de épocas anteriores.

Con un criterio más a tono con las teorías modernas de política fiscal anticíclica, se habla en esta Memoria de la desgravación de la exportación del café, en vista de las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y el superávit obtenido en el ejercicio anterior. Se afirma que los ingresos provenientes del comercio internacional disminuirán en el período siguiente y que por lo tanto es conveniente aligerar la carga tributaria, mediante la desgravación del café, tomando en consideración también el superávit obtenido. No obstante que no nos es posible medir los alcances de esa medida, estimamos que algún resultado positivo se obtuvo, puesto que el impuesto del café gravaba no solamente a los grandes productores sino también a los pequeños.

Durante el año de 1936 ocurren dos hechos que merecen citarse por su relación con el tema que estamos tratando en esta parte de nuestro estudio. En abril de ese año se lleva a cabo la firma de un convenio de reajuste de la deuda externa, convenio por medio del cual se obtuvieron algunas ventajas para el fisco. En páginas posteriores, cuando nos referimos a la deuda pública, desarrollaremos con más detalle este punto. También durante el año citado se promulgaron nuevas leyes de impuestos sobre sucesiones y donaciones, hecho que representa un adelanto en materia tributaria, pues en dichas leyes se incluyeron algunos principios modernos sobre imposición.

(1) Memoria de Hacienda de 1934, páginas 7 y 8

(2) Memoria de Hacienda de 1935, páginas 17 y 21

A pesar de que en los documentos relativos a la gestión hacendaria de los años 1936 y 1937, se declara que aún continúa una situación económica incierta; se reafirma el criterio del gobierno en lo referente a conservar el equilibrio del presupuesto, enfatizando que tal política es más justa que la de superávit, porque "supone menor sacrificio en la realización de obras de aliento nacional y más liberalidad en la remuneración de los buenos servidores del Estado". (1)

A fines del año de 1937 se desgrava la exportación de café y se suspende el servicio de la deuda externa, en vista de la baja de los precios del mismo artículo. Comentando tales medidas, el Ministro de Hacienda declara "que por encima del crédito mismo de la Nación está la salud de los gobernados".

Durante el año de 1938, las medidas antes mencionadas continúan en vigencia, dada la situación anormal, ocasionada por la crisis del café, y se declara que la suspensión temporal del servicio del empréstito persigue el ideal del gobierno de mantener el equilibrio presupuestario. (2)

En este mismo año, dos nuevas leyes son emitidas: Ley Orgánica de Presupuesto, que con las reformas de 1945 y 1950 permaneció en vigencia hasta el año recién pasado; y la Ley de Tesorería, que aún se encuentra en vigencia. Ambas leyes constituyen medios efectivos para el control de la ejecución del presupuesto. La primera, como su nombre lo indica, es la que regula los procedimientos relativos a la preparación, votación, ejecución y reforma de los presupuestos; y la segunda, porque fue la que sirvió de base para llevar a cabo una reforma integral del sistema de tesorería. Antes de la promulgación de esta Ley, no existía centralización en lo referente a la recaudación y pago de los fondos públicos, en forma adecuada, pues los diferentes Administradores de Rentas de los Departamentos de la República, efectuaban los cobros y pagos de sus respectivas jurisdicciones, lo que facilitaba la imputación de pagos a créditos presupuestos en exceso de las autorizaciones dadas por la Asamblea Nacional Legislativa.

En el orden tributario, el gobierno propende a estimular la actividad económica, subsidiando, por ejemplo, a la industria del café, cuando en abril de 1938 la Asamblea decreta exención de impuestos de importación de maquinaria para beneficios de café.

A principios del año de 1939, habían visos de que la recuperación

(1) Memoria de Hacienda de 1937, página 40

(2) Memoria de Hacienda de 1938, página 25

económica estaba por llegar; sin embargo, las restricciones impuestas al comercio internacional, con motivo de los sucesos bélicos de Europa, hicieron desaparecer las posibilidades de que tal hecho sucediera. A pesar de que la situación económica de ese año era nada halagadora, el gobierno continuó firme en mantener el equilibrio del presupuesto. Durante ese año se desgravó la exportación del café, pero parcialmente, pues se continuó subsidiando al Banco Hipotecario y a la Asociación Cafetalera, con el producto de tal impuesto.

Las repercusiones de la segunda guerra mundial se hacían sentir con rigor en la economía de nuestro país en 1940. Frente a la baja de los recursos fiscales, no le quedó al gobierno otro recurso que cerrar el ejercicio fiscal correspondiente con déficit. Así lo declara el Ministro de Hacienda en su Memoria del año de 1940 "...no fue posible que el Presupuesto correspondiente a dicho ejercicio fiscal se liquidara en forma equilibrada, porque cualquier tendencia que hubiera seguido el Gobierno en ese sentido habría sido contraproducente para la economía nacional". (1)

En defensa de tal política se aducen en el mismo documento algunos de los argumentos universalmente aceptables en contra de la reducción del gasto público en períodos de depresión económica. Se afirma que la introducción de mayores economías en los gastos redundaría en grave perjuicio para la marcha administrativa, porque tal reducción traería como consecuencia la desocupación de grandes masas de trabajadores, lo que afectaría al comercio, y de consiguiente al gobierno mismo, pues las entradas fiscales dependen de las transacciones comerciales. (2) Esa exposición de ideas indica que el gobierno de esa época se daba cuenta de los efectos del gasto público en la economía nacional. Se observa que ya no priva en la mente de los que manejaban la cosa pública un criterio inflexible, rígido, de equilibrio del presupuesto, como pareciera que lo sustentaba el mismo gobierno a principios del período que analizamos.

Con un criterio más realista, el gobierno no sólo acepta el déficit presupuestario como algo necesario y beneficioso para la economía del país, sino que en ese propio año se vota un presupuesto extraordinario para la construcción del puente sobre el río Lempa, en la carretera interamericana, por un valor de ₡ 1.515,500. Los recursos de esos presupuestos provienen, en más de sus dos terceras partes, de un préstamo contraído con la Junta Nacional de Defensa Social, ins-

(1) Memoria de Hacienda de 1940, página 13.

(2) Memoria de Hacienda de 1940, páginas 73-76.

titución ésta que fue la antecesora de Mejoramiento Social, y cuyo capital había sido formado con el producto de impuestos específicos. La otra porción fue financiada con fondos del gobierno central.

La operación de crédito antes mencionada no puede considerarse como un quebrantamiento al principio del equilibrio del presupuesto, pues el producto de tal préstamo sirve para la construcción de un bien de capital, una obra que indudablemente ha proporcionado efectos saludables a la economía del país.

Por carecer de la información necesaria, no nos ha sido posible determinar los gastos de capital efectuados durante el período que comentamos. Hemos encontrado, sin embargo, los gastos verificados de 1932 a 1940, en construcción de caminos, que ascienden a más de nueve millones de colones, según el siguiente detalle:

	<i>(miles de colones)</i>		<i>(miles de colones)</i>
1932	638.8	1937	1,260.8
1933	452.1	1938	1,466.7
1934	686.0	1939	1,324.1
1935	823.1	1940	1,470.4
			<hr/>
1936	995.2	Total	9,117.3
			<hr/>

Tal como hemos afirmado en páginas anteriores, el principio del equilibrio del presupuesto se elevó al rango de un principio constitucional, en primer lugar porque fue el principio generalmente aceptado hasta en los comienzos de la cuarta década como elemento básico de una política fiscal sana y ordenada; y en segundo lugar, porque el gobierno que inició sus labores durante el período 1931-1944 tuvo que hacer frente a una situación asaz y difícil con motivo de la gran depresión que se enseñoreaba en aquel período y además, por tener una carga voluminosa, en relación con los recursos, constituida por la deuda externa y la deuda flotante que dejaron regímenes anteriores. Por ello se pregonó y se hizo hincapié en que el gobierno debería seguir como norma invariable, el mantenimiento del gasto público al nivel de los ingresos ordinarios del Estado, sin recurrir al crédito público. Y así, sin examinar quizá las ventajas que en ciertas ocasiones ofrece el uso de préstamos, se deja oír en los recintos de la Asamblea Legislativa la famosa frase: "Propongo ante la faz de la Nación la no contratación de nuevos empréstitos". Ya en 1941 el mismo gobierno

reconoció, empeño, que existían ocasiones en que sí era justificable seguir, sino una política fiscal deficitaria, tomada ésta en el estricto sentido de la palabra, por lo menos podía hacerse uso del crédito público para llevar a cabo obras públicas de gran envergadura. De esta manera interpretamos lo afirmado por el Ministro de Hacienda en la Memoria respectiva, cuando dice: "La doctrina de la no contratación de nuevos empréstitos debe quedar siempre en pie, en el sentido de que no deben contratarse empréstitos en condiciones lesivas para nuestra soberanía e inconvenientes para nuestra economía, como fueron contratados los empréstitos a que el señor Presidente ha hecho referencia en sus diferentes mensajes. Pero en las circunstancias actuales, el Poder Ejecutivo está anuente en declarar que pueden existir préstamos que tengan plena justificación, por ser obras públicas necesarias y urgentes y ajustada su inversión a normas de honestidad". (1)

Las expresiones antes transcritas se relacionan con la contratación del empréstito por valor de 1.196,000 dólares con el Export-Import Bank de Washington, el cual sirvió para financiar parte del costo de la terminación de la carretera interamericana y para llevar a cabo otras obras públicas, como la construcción de caminos y accesos e introducción de agua potable en varias poblaciones de la República. A este empréstito me referiré con más detalle en páginas posteriores.

En el mismo año de 1941 el gobierno entró en arreglos con el gobierno norteamericano para adquirir armamento por valor de 1.640,00 dólares, operación por la cual nuestro gobierno se comprometió a pagar solamente la suma de 1.040,000 dólares, en seis anualidades, y la diferencia fue proporcionada por aquel gobierno como contribución a la defensa del hemisferio occidental.

Hechos significativos ocurridos en 1942 en relación con la política tributaria desarrollada por el gobierno son ciertas disposiciones de carácter legal para hacer efectivo el cobro de los impuestos directos mediante el requisito de presentar constancia de solvencia para la ejecución de ciertos actos civiles y comerciales, y las que se refieren a la creación de un impuesto sobre cigarrillos y un derecho o tasa sobre vehículos que pasan por el puente Cuscatlán sobre el río Lempa.

La forma de lograr efectividad en el cobro de los impuestos directos, exigiendo constancia de solvencia para determinados actos, no puede llenar su finalidad en forma satisfactoria, si la oficina respectiva no cuenta con los medios necesarios para controlar a los contribuyentes

(1) Memoria de Hacienda de 1941, página 82

reales y potenciales, es decir, si no se cuenta con registros adecuados para determinar con exactitud y prontitud la situación de cada contribuyente; de todas maneras creemos que tal medida, en la época en que fue tomada, rindió algunos resultados satisfactorios.

El otro hecho que vale la pena mencionar es el de que el ejercicio fiscal de 1942 se cerró con déficit aproximado de un millón y medio de colones, según se expresa en la Memoria respectiva. En ese año ya no se pretende defender el principio del equilibrio del presupuesto de manera absoluta; más bien se trata de justificar el resultado obtenido cuando se afirma: "...y si bien es cierto que (el gobierno) pudo haber hecho recortes de consideración para disminuir hasta donde fue posible el déficit fiscal, no lo ha hecho, en virtud de que considera que el remedio sería más grave que la propia enfermedad". (1)

Durante el mismo año de 1942, el 20 de mayo, se emitió la Ley de Revaluación del Oro, la cual dio por resultado que se obtuviera una utilidad contable de ₡ 3.869,990.87, cantidad que se usó para acrecentar el Fondo de Reserva del Banco Central y para saldar la cuenta que registraba la moneda de plata de cuño nacional; habiendo sido utilizada, también, parte de esa cantidad, para cancelar deudas del Estado con dicho Banco, por valor de ₡ 403,130.38. (2)

Es significativo, asimismo, hacer notar que el Estado a esta fecha y durante los últimos años que hemos mencionado anteriormente, no solamente reconoce, con hechos, que las finanzas del mismo juegan un papel importante dentro de la economía nacional, sino que interviene en regular la actividad privada cuando se trata de garantizar los intereses generales de la colectividad. Prueba de ello es a nuestro juicio la creación del Comité de Coordinación Económica y el Sub-Comité de Combustibles, organismos éstos que jugaron un magnífico papel en el control de precios de artículos cuya importación se encontraba restringida, por motivo de la segunda guerra mundial, así como en la distribución adecuada de los mismos.

Debido a que no fueron publicadas las Memorias de Hacienda, correspondientes a los años de 1943 y 1944, no nos ha sido posible hacer comentarios a la política seguida por el gobierno durante ese período en relación con el equilibrio del presupuesto y algunas otras medidas que sin duda alguna se dictaron y que se refirieron a la actividad financiera del gobierno. Hemos hecho notar en páginas anteriores, sin embargo, que durante el período expresado el ejercicio

(1) Memoria de Hacienda de 1940, página 27
(2) Memoria de Hacienda de 1942, página 118

fiscal correspondiente a 1943, fue cerrado con superávit de casi tres millones de colones. Este resultado demuestra que el gobierno había logrado ya hacer realidad la teoría sustentada y defendida en diferentes formas, del equilibrio presupuestario, desde luego que se obtuvo un superávit de relativa consideración. El año de 1944 fue un año anormal debido a los acontecimientos políticos que ocurrieron en dicho año, y creemos que el déficit obtenido fue consecuencia de tales circunstancias.

C—Período 1945-1948

En el segundo semestre del primer año de este período cesan las hostilidades en Europa y ya a fines del mismo año se vislumbra un panorama halagador. El comercio internacional es estimulado por la producción de bienes de uso civil aunque en forma lenta; se inicia la readaptación de los diferentes servicios de transporte, comienzan a desaparecer los racionamientos de ciertos artículos y controles de precios en los países industriales; y, como consecuencia de todas esas medidas, nuestra actividad económica reacciona en forma favorable: la demanda de artículos importados aumenta y de consiguiente aumentan los impuestos sobre la importación, aumentando también los demás impuestos.

Aunque durante el primer año del período que se analiza no podía ocurrir un alza considerable en los ingresos públicos, debido a que los hechos económicos por lo general no producen un efecto inmediato, se nota que comparado el año de 1944 con el de 1945, los ingresos fiscales aumentaron en cerca de tres millones de colones, aun cuando debe tomarse en cuenta que el primer año —1944— no fue precisamente un año normal, pues en ese propio año ocurrieron tres cambios de gobierno.

Comparando los ingresos efectivos de 1945 (miles de colones)	26,502 9
Con los ingresos efectivos (miles de colones)	26,276.5
	<hr/>
Se obtiene un superávit de	226.4 (1)

Tales cifras nos demuestran también que el gasto público aumentó correlativamente.

(1) Memoria de Hacienda de 1945, página 25

Durante el año que se comenta tomó las riendas del Poder un nuevo gobierno, que como en la mayoría de los casos, llegó con el deseo de iniciar su programa de acción, de inmediato. Suponemos que esta circunstancia y el hecho de que existían muchas necesidades insatisfechas, fueron factores que contribuyeron al alza en el gasto público.

El ahorro forzado en algunos casos y la alta propensión a consumir artículos de importación, así como las facilidades para el desarrollo del comercio internacional, señaladas en párrafos anteriores, contribuyeron directamente para que durante el año de 1946, los ingresos fiscales llegaran a alcanzar cifras hasta esa fecha nunca igualadas, resultando un aumento en el ingreso público de casi ocho millones de colones.

El gasto público aumentó también más o menos en forma proporcional, permitiendo no obstante, que el ejercicio fiscal correspondiente se liquidará con superávit, según se demuestra en el siguiente detalle: (1)

(miles de colones)

Ingresos efectivos	34,213.4
Egresos efectuados	33,690.9
	<hr/>
Superávit	522.5
	<hr/>

El Ministro de Hacienda de ese año defiende la política fiscal seguida por el gobierno, relacionada con el aumento del gasto público y en vista de críticas hechas por un diario local. Como tales polémicas no se presentan sólo en nuestro medio, sino que también en otros países, donde existen diferentes opiniones y teorías acerca de la liberalidad del gasto público, consideramos oportuno transcribir lo manifestado por aquel funcionario sobre el particular: "Cuando la depresión económica llegue por razón cíclica ineludible, siguiendo las acertadas observaciones de Pantaleoni, el Estado tendrá que planear su actividad dentro de los lineamientos y recursos que esa depresión permita, pero no vamos a adoptar desde ahora la actitud del avaro, que reposa en el suelo, mientras las arcas están repletas de oro".

Precisamente porque el principio de equilibrio del presupuesto llegó a constituir, hasta hace un cuarto de siglo, la norma invariable

(1) Memoria de Hacienda de 1946, página 15

de una correcta y adecuada política fiscal, es que priva en la mente de muchos individuos que es indispensable que el Estado, para no quebrantar ese principio, sea lo suficientemente previsor y obre con la prudencia del caso, tratando de recortar el gasto público lo más posible en períodos de bonanza económica y guardar fondos en las arcas nacionales, para que cuando llegue la depresión con su secuela de perjuicios a la actividad económica, el Estado pueda hacer frente a la baja de las rentas fiscales, sin recurrir al crédito público.

Abstracción hecha de deficiencias de carácter administrativo, señaladas en páginas anteriores, estimamos que en un país poco desarrollado como el nuestro, tales conceptos, considerados por algunos como ideales, difícilmente pueden ponerse en práctica. El Estado moderno tiene que atender a las múltiples necesidades públicas, si su deseo es cumplir satisfactoriamente con las funciones que tiene encomendadas. Como rector de las diferentes actividades de la nación, no sólo debe encargarse de aquellas atribuciones tradicionales que señala la escuela liberal, sino más bien intervenir, sin menoscabo de la iniciativa privada, en todos aquellos campos en que la intervención de la misma actividad privada es deficiente, con miras a proporcionar el mayor bienestar, material y espiritual, al conglomerado social. Por consiguiente, el Estado no puede seguir el ejemplo del individuo, o de la empresa privada que limita sus gastos a sus entradas y que inclusive debe ser lo suficientemente previsor, para no encontrarse en situaciones difíciles durante las caídas de la actividad económica. El Estado es un ente jurídico permanente que dirige los destinos de un pueblo a través de los siglos. Como tal no debe actuar nunca en forma similar a la empresa privada en el aspecto arriba indicado.

Las gestiones iniciadas en los últimos años culminaron en 1946 con el arreglo efectuado entre el gobierno y los tenedores de bonos del empréstito nacional de 1922, para hacer un reajuste de la deuda externa. Aun cuando este punto corresponde tratarlo en el siguiente capítulo, por su íntima relación con la política de presupuestos, lo mencionamos aquí como una operación ventajosa para los intereses del Estado.

Ya en 1947 la actividad económica mundial había vuelto a su cauce normal y por consiguiente, nuestras relaciones comerciales seguían cada vez en ascenso. Los precios de nuestros artículos de exportación, especialmente el café, habían mejorado bastante.

Con estos antecedentes no se podía esperar otra cosa que un aumento en los ingresos públicos. De esta manera observamos que las

rentas del Estado tuvieron un aumento nunca visto, pues se obtuvo una diferencia favorable de casi diecinueve millones de colones. Los egresos del gobierno, al igual que en años anteriores, tuvieron más o menos el mismo comportamiento. Los ingresos fiscales de 1947 casi eran iguales al doble de los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 1927-28, cuyo monto fue el máximo registrado durante aquella época de bonanza económica.

El ejercicio fiscal correspondiente al año mencionado antes, fue liquidado con un superávit de un poco más de un millón y cuarto de colones, según aparece en el siguiente detalle: (1)

	<i>(miles de colones)</i>
Ingresos efectivos	53,133.7
Egresos efectuados	51,875.9

Superávit	1,257.8

Las cifras anteriores nos indican además que el superávit obtenido durante el ejercicio fiscal de 1947 representa más del 200 por ciento del superávit obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, y más del 550 por ciento del superávit obtenido durante el ejercicio fiscal de 1945.

Estimamos que la obtención de superávit presupuestales durante los tres últimos ejercicios fiscales que hemos analizado, tienen por causa directa el considerable aumento habido en los ingresos fiscales, durante el período relacionado, aumento que no fue absorbido en su totalidad por el alza en el gasto público, debido quizá a que el gobierno de esa época no contaba con un plan de inversiones públicas.

Durante el año de 1948 continúa el ascenso en los ingresos públicos, aunque no en la misma escala del año anterior. Sin embargo, el aumento obtenido durante el año que se comenta, en relación con el año próximo anterior, alcanza la cifra de 5.721,200 colones, lo cual es un índice de la actividad económica de ese año.

El gasto público, por otra parte, aumenta en una proporción mayor que la del ingreso, pues se obtiene una diferencia de cerca de doce millones de colones, de aumento, en relación con los gastos del año de 1947.

(1) Memoria de Hacienda de 1947, página 20

Si se compara los ingresos efectivos con los gastos registrados, incluyendo compromisos contraídos por el Estado en relación con la adquisición de mercaderías o servicios, se obtiene durante el ejercicio fiscal de 1948 un déficit de un poco menos de cinco millones de colones, según se demuestra enseguida:

<i>(miles de colones)</i>	
Ingresos efectivos	58,854.9
Egresos efectuados	63,805.5
	4,950.6
Déficit	4,950.6

No obstante que según las cifras anteriores aparece que la liquidación del ejercicio fiscal de 1948 arrojó un déficit de considerable cuantía, al comparar los ingresos con los egresos del mismo ejercicio, es conveniente mencionar que según las prácticas legales establecidas desde hace mucho tiempo, para determinar el superávit o déficit de un presupuesto, se agrega el superávit financiero inicial, el cual consiste en la diferencia resultante entre las disponibilidades y exigibilidades del fondo general. En el ejercicio fiscal antes mencionado, se determinó un superávit inicial de más de siete y medio millones de colones, lo cual hace cambiar completamente el resultado del ejercicio fiscal de ese año, según se desprende de las cifras siguientes. (1)

<i>(miles de colones)</i>	
Superávit inicial	7,767.7
Ingresos efectivos	58,854.9
	66,622.6
Recursos del presupuesto	66,622.6
Egresos efectuados	63,805.5
	2,817.1
Superávit final	2,817.1

A nuestro modo de entender, la inclusión de los superávits dentro de los recursos del presupuesto es desde todo punto de vista, correcta; sobre todo si se toma en consideración que gran parte de esos superávits están formados por disponibilidades en efectivo, cuando, como

(1) Las cifras anteriores han sido tomadas directamente de los cuadros de liquidación del presupuesto correspondiente.

en el caso de nuestros presupuestos se elaboran y ejecutan “a base de valores devengados” o como también se les denomina, “presupuestos de competencia”. En el caso de que el presupuesto se elabore y ejecute a “base de caja”, es decir, que para su liquidación se toman en cuenta únicamente los ingresos y erogaciones efectivos, dejando por fuera cualquier operación de esta naturaleza que no se lleve a cabo durante el propio ejercicio fiscal, la inclusión del superávit o existencia en caja al inicio del período, es todavía más justificada, puesto que los recursos con que cuenta el gobierno para hacer frente a sus obligaciones, están constituidos precisamente por los ingresos percibidos durante el ejercicio más las existencias en caja al comenzar el período presupuestario respectivo. Por las razones apuntadas, creemos convenientemente mencionar, especialmente para el conocimiento de aquellas personas que no están familiarizadas con los sistemas de presupuestos que han estado en uso, que para determinar los resultados de la liquidación de un presupuesto, debe tomarse muy en cuenta cómo están constituidos los recursos corrientes del mismo. De lo contrario puede llegarse a obtener resultados completamente diferentes.

Además de ese componente de los recursos corrientes del Estado, el superávit inicial, si se desea determinar el equilibrio del presupuesto a la luz de las teorías modernas, es preciso que se disminuya del total de gastos, aquella parte que corresponde a gastos de capital, o sea inversiones del Estado, y los desembolsos correspondientes a la deuda pública, ya que estos últimos en la mayoría de los casos vienen a ser gastos de transferencia. Como las liquidaciones de presupuestos no permiten obtener un dato detallado de la inversión pública, no nos ha sido posible separar esa clase de desembolsos, para los fines antes indicados. No obstante, a manera de ilustración, pueden tomarse en forma aproximada los gastos en obras públicas como tales, y entonces, puede observarse que los superávits, aumentan, y los déficits, disminuyen, e incluso pueden tornarse en superávits. El detalle siguiente muestra los desembolsos efectuados por los conceptos mencionados durante nueve ejercicios fiscales: (1)

	<i>Obras Públicas</i>	<i>Deuda Pública</i>	<i>Total</i>
	<i>(miles de colones)</i>		
Ejercicio 1935-36	1,404.4	4,361.2	5,765.6
Ejercicio 1940	2,786.3	303.6	3,089.9
Ejercicio 1941	1,875.4	1,721.5	3,596.9

(1) Wallich y Adler *ob cit* (cuadros números 18 y 23)

Ejercicio 1942	1,726.0	1,559.5	3,285.5
Ejercicio 1943	3,177.0	1,411.2	4,588.2
Ejercicio 1944	4,546.8	1,000.0	5,546.8
Ejercicio 1945	4,889.6	2,625.7	7,515.3
Ejercicio 1946	7,390.7	10,836.3	18,227.0
Ejercicio 1947	10,399.8	2,536.2	12,936.0

Bajo el rubro de deuda pública se incluye tanto la amortización de empréstitos como la cancelación de deudas a corto plazo, y el pago de los intereses respectivos. A pesar de que las cifras correspondientes a este rubro aparecen relativamente elevadas, en algunos años, sin duda por la falta de una adecuada fuente de información o porque se hizo mucho uso del crédito a corto plazo para compensar deficiencias temporales de ingresos, ellas demuestran en todo caso, y agregadas a las de obras públicas, que los superávits o déficits determinados en los ejercicios fiscales respectivos no constituyen su verdadera expresión, si como decimos anteriormente, nos atenemos a los conceptos modernos de equilibrio, superávit o déficit presupuestarios.

D—Período 1949-1954.

En las postrimerías de 1948 se produce un cambio de gobierno y le corresponde a ese gobierno continuar la gestión financiera durante parte del período que comenzamos a analizar.

Durante el año de 1949 se ejercitaron dos períodos fiscales: uno por los meses de enero y febrero, que constituyó una prórroga del ejercicio fiscal anterior, y otro correspondiente a los meses de marzo a diciembre del mismo año. Sumados ambos ejercicios en lo relativo a ingresos y gastos públicos, se obtienen las siguientes cifras:

	<i>(miles de colones)</i>
Ingresos efectivos.	69,164.1
Egresos efectuados.	67,158.8
Superávit.	<u>2,005.3</u>

La comparación anterior determina un superávit de presupuesto de más de dos millones de colones; esto, naturalmente, sin incluir el superávit financiero inicial. Agregado el superávit financiero menciona-

do y reintegros de gastos no efectuados en años anteriores, se obtuvo un superávit financiero final de 6.346,900 colones. (1)

Las cifras anteriores nos muestran que el aumento en los ingresos fiscales continúa en proporción considerable. Comparados el monto de rentas del año de 1949 con el del año anterior, se obtiene un aumento de más de diez millones de colones. En cambio, el aumento en el gasto público, en relación con el año anterior, no llegó a tres y medio millones de colones.

Siendo como es la situación fiscal un reflejo de la situación económica del país, podemos afirmar que durante el año citado continuaba una situación de bonanza o prosperidad. Se observa además que el Estado se encontraba en condiciones de prestar mayor atención a los diferentes servicios que tiene encomendados.

A mediados del segundo semestre de 1950 inicia sus labores un nuevo gobierno con un plan de acción que indica mayor ingerencia del Estado en los diferentes órdenes de la vida económica-social de la Nación.

Ese gobierno se encuentra, al inicio de su período, con una situación económica bonancible, Los ingresos fiscales continúan con un ascenso sin precedentes, pues se obtuvo un aumento en relación con el año anterior, de casi veinte millones de colones. El gasto público aumenta en un poco más de veintiún y medio millones de colones. La primera mitad del siglo XX finaliza con un presupuesto diez veces mayor que el correspondiente al primer ejercicio fiscal del presente siglo.

Comparados los ingresos efectivos con las erogaciones registradas, incluyendo compromisos contraídos por el Estado durante ese período, se obtiene un déficit de presupuesto de 371,399 colones, según las siguientes cifras:

	<i>(miles de colones)</i>
Ingresos efectivos	88,367.5
Egresos	88,738.9

Déficit	371.4

Como hemos mencionado anteriormente, según la ley, el superávit

(1) Cuadros de liquidación de presupuestos de 1950

financiero inicial forma parte de los recursos del presupuesto, y por lo tanto debe agregarse a los ingresos fiscales del año, para determinar la verdadera situación fiscal. Agregado aquel superávit y verificados algunos reintegros de compromisos no utilizados, resulta un superávit financiero final de 6,316.900 colones. (1)

Nuevamente, en 1951, el gobierno se encuentra ante una situación económica a todas luces favorable. Los ingresos públicos han aumentado en más de veintinueve millones de colones, y el gasto público ha aumentado en mayor proporción (¢ 32.700,000). La mayor proporción del aumento en los gastos del gobierno fue posible en virtud del superávit financiero final del año anterior. Durante el año que comentamos el gobierno tuvo la oportunidad de desarrollar su programa de actividades en mejor forma, según se observa en la descomposición de los gastos de ese año. Por ejemplo, los gastos en asistencia social subieron de 7.747,800 colones a 12.292,400 colones; el desembolso por los programas de construcción de viviendas, urbanas y rurales, aumentó de 3.320,000 a 8.840,000 colones. Asimismo los gastos relacionados con la educación aumentaron de 10.664,000 colones a 15.835,000 colones. En igual forma los gastos en obras públicas tuvieron un aumento de más de dos y medio millones de colones, en relación con el año anterior.

De la comparación con los ingresos efectivos y egresos correspondientes al año de 1951, resulta un déficit de más de dos y medio millones de colones, según se demuestra enseguida:

<i>(miles de colones)</i>	
Ingresos	118,831.9
Egresos	121,439.4
	2,607.5
Déficit	2,607.5

Si se adiciona a los ingresos el superávit financiero inicial de 6.316,900 colones y los reintegros por compromisos no utilizados, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, resulta un superávit financiero final de 5.463,700 colones. (2)

No existe duda de que el aumento en los ingresos fiscales proviene en su mayor parte del aumento habido en las rentas aduaneras y éstas a su vez dependen del volumen del comercio internacional, es

(1) Cuadros de liquidación de presupuestos de 1950 y 1951.

(2) Cuadros de liquidación de presupuestos de 1951 y 1952.

decir, del volumen de los artículos exportados e importados, así como de su valor. Además, a partir de la cosecha de café de 1950/51 las tasas del impuesto respectivo son progresivas, de acuerdo con el precio del café. Ese aserto se confirma al analizar el valor de las exportaciones y de las importaciones en los años de 1950 y 1951. Comparadas las exportaciones de ambos períodos resulta que en el segundo año hubo un exceso de cerca de sesenta millones de colones. En cambio, las importaciones sólo aumentaron en aproximadamente treinta y seis y medio millones de colones. La balanza comercial del último de los años citados acusó un saldo favorable de más de noventa y un millones de colones.

El aumento en los ingresos públicos debe acreditarse, como en años anteriores, a los precios remunerativos de nuestros artículos de exportación, que a su vez engendran un mayor movimiento de importación de mercaderías, lo que también implica mayor número de transacciones comerciales. También pueden mencionarse como factores influyentes en el aumento del ingreso fiscal durante el año que comentamos, las perspectivas de estabilidad política, ya que el gobierno que inició sus labores en los últimos meses de 1950 había sido electo para un período de seis años; el aumento ocurrido en las importaciones de productos extranjeros, debido en gran parte a la mayor demanda de artículos extranjeros en previsión de una posible conflagración mundial motivada por la guerra de Corea; el crecimiento vegetativo de la población, que hace aumentar la demanda de bienes y servicios; el valor de las exportaciones, que como decimos anteriormente, fue de gran cuantía; en fin, las facilidades para que la actividad económica del país se desarrollara en las condiciones favorables apuntadas.

Por otra parte, debe tomarse en consideración el aumento del gasto público, que en forma vertiginosa comenzó a ascender a partir de 1946, y que desde luego ha contribuido a aumentar la demanda total del país, mediante el desembolso de fondos para atender a la administración y funcionamiento del Estado y a la financiación de algunas obras o bienes de capital.

Continuando esa trayectoria de ascenso, tanto el ingreso como el gasto público, observamos en 1952, que los recursos del Estado, incluyendo el superávit financiero inicial, exceden a los ciento treinta y cinco millones de colones; y que las erogaciones pasan de ciento treinta y un millones de colones.

A partir de 1950 las rentas del Estado no solamente incluyen las recaudaciones, sino que también el monto de algunos impuestos tasados

durante el año, que no fueron cancelados durante el mismo período. En esta forma la ejecución del presupuesto en lo que a ingresos se refiere se lleva a cabo sobre una base mixta, es decir, algunos impuestos y tasas, se acreditan al momento de su recaudación, y en este aspecto se sigue el sistema de caja, y otros se acreditan a base de valores devengados, o sea desde el momento en que se tasa el monto del impuesto. A este último grupo corresponden los impuestos de renta, vialidad, derechos de aduana, impuestos de sucesiones, donaciones, matrículas de timbre y comercio, pavimentación y saneamiento.

Si se comparan los ingresos fiscales, registrados en la forma antes descrita, con los egresos, que tampoco están formados por desembolsos en efectivo solamente, sino también por el monto de las obligaciones contraídas en relación con los negocios ordinarios del Estado, durante el ejercicio fiscal de 1952, se obtiene un déficit de un poco más de un millón y medio de colones, según se observa en el siguiente detalle numérico: (1)

	<i>(miles de colones)</i>
Ingresos	129,690.0
Egresos	131,235.1
	<hr/>
Déficit	1 545.1
	<hr/>

Pero como hemos hecho observar anteriormente, con la adición del superávit inicial a los ingresos de ese año, la situación se torna diferente, obteniéndose al final del mencionado ejercicio fiscal, un superávit financiero de más de cuatro millones de colones. Se nota asimismo que el aumento en los ingresos fiscales, en relación con el año anterior se aproxima a los diez millones de colones, siendo semejante el aumento ocurrido, en ese año, en los gastos públicos.

Por las declaraciones hechas en documentos oficiales, se infiere que el gobierno de la época que analizamos, desea llevar a cabo una reforma substancial de la estructura tributaria: un desplazamiento del uso de impuestos indirectos hacia el uso de los impuestos directos.

Ya Wallich había señalado muchos hechos relacionados con este aspecto, que vale la pena mencionar. La estructura tributaria nuestra descansa esencialmente sobre impuestos generalmente transferibles,

(1) Cuadros de liquidación del presupuesto de 1952

como son los impuestos de importación, que representan un alto porcentaje del total de ingresos, y por impuestos sobre el consumo. Según el autor citado ese grupo de contribuciones representaba en 1946 el 70 por ciento. En tanto que los impuestos intransferibles, formados por el impuesto sobre la renta, el de sucesiones y donaciones y el de vialidad, solamente constituía en ese año el 13 por ciento del total de ingresos, quedando un 17 por ciento para lo que él denomina "impuestos intermedios", formados en su mayor parte por el impuesto sobre el café. (1)

También el mismo autor determinó, con base al monto del impuesto en relación con el ingreso de las personas, que más del 43 por ciento del total de ingresos estaba representado por impuestos de carácter regresivo. (2)

El conocimiento de ese hecho solamente, da base para que cualquier gobierno intente llevar una reforma tributaria, que tienda a hacer más equitativa la carga tributaria del ciudadano.

Estimamos que en virtud de tales circunstancias, conocidas y apreciadas en toda su extensión, constituyen los antecedentes y son razones válidas para la promulgación de la nueva ley del impuesto sobre la renta que entró en vigor el 31 de diciembre de 1951, y que establece una escala progresiva del impuesto mencionado.

Cuando se presentó el proyecto respectivo al Congreso se manifestó que la nueva ley perseguía "la realización armónica de principios económicos y de justicia que respondan a las urgencias de los sistemas modernos de tributación". (3)

Los conceptos antes transcritos indican que el gobierno deseaba iniciar la "modernización" del sistema tributario, incorporando en nuestro sistema legal aquellas disposiciones que tienden a alcanzar el objetivo señalado: una justa distribución de la carga tributaria.

La ideología del gobierno en lo relativo al gasto público se encuentra expresada en la "Gestión de la Hacienda Pública" correspondiente al año administrativo 1951-1952, cuando se afirma que el país "ha crecido económicamente, al evolucionar su riqueza pública y privada en sentido ascendente, merced a la feliz concurrencia de múltiples factores de orden interno y de carácter internacional. De ahí que si se quiere que el país no se asfixie dentro de un estancamiento estéril,

(1) Walllich, *ob. cit.*: pp 16/17

(2) *Idem*, página 17

(3) *Gestión de la Hacienda Pública*, año administrativo 1951-52, página 14

los Presupuestos tienen que evolucionar a compás de la riqueza pública y en armonía con la situación prevaleciente, marchando al ritmo de las necesidades sentidas y justificadas del conglomerado social". (1)

Como hemos afirmado anteriormente, un país poco desarrollado como es el nuestro, cuando toca a sus puertas una situación económica bonancible, la cual origina un aumento en los recursos corrientes del Estado, éste no puede mantenerse en una posición indiferente, si como ocurre siempre tiene que resolver los múltiples problemas de carácter socio-económico que necesariamente tiene que afrontar.

Durante el año de 1953 continúa el ascenso tanto en los ingresos como en los gastos del Estado. Los primeros aumentan en relación con el año anterior en ocho millones de colones aproximadamente, y los gastos en un poco más de nueve millones de colones. Comparadas las cifras de ingresos y egresos se obtiene un déficit de 2,683,000 colones, según se desprende de las siguientes cifras: (2)

<i>(miles de colones)</i>	
Ingresos	137,613.1
Egresos	140,296.7
Déficit	2,683 6

Mas, como hemos hecho notar anteriormente, para determinar el superávit financiero real debe tomarse en consideración el otro elemento de los recursos del Estado, es decir, el superávit inicial que en el año de 1953 fue de 6,723,500 colones. Con la agregación de esta cifra resulta un superávit financiero final de 5,466,500, en lugar del déficit antes apuntado, y que es el resultante de la comparación de ingresos y egresos, solamente

La política fiscal seguida por el gobierno del período que estamos analizando se encuentra expresada en las siguientes frases: "En síntesis, puede afirmarse que en este aspecto básico de la administración pública, el actual régimen ha querido delinear una orientación bien definida que comprende tres modalidades principales: el incremento de las rentas fiscales merced al instrumento de una buena administra-

(1) *Idem*, página 3

(2) Cuadros de liquidación del Presupuesto de 1953

ción financiera, el mantenimiento de un perfecto equilibrio del Presupuesto y la realización de una política de solvencia, comprendiendo en ésta el pago riguroso de la deuda pública". (1)

Como expusimos cuando tratamos de la reforma fiscal operada en la segunda mitad de la cuarta década, la Ley Orgánica de Presupuestos y la Ley de Tesorería, sirvieron de instrumentos efectivos para el control de la ejecución del presupuesto y para la percepción y desembolso de los fondos públicos. Tal resultado se obtuvo no solamente por la existencia de dichas leyes, sino también porque existía la organización administrativa que les diera vigencia. El sistema o Servicio de Tesorería, encargado del manejo de dichos fondos, cumplió a satisfacción su cometido, en parte por los métodos de reclutamiento del personal, y en parte por el celo, y más que todo, por la amplia colaboración dada al Poder Ejecutivo por el organismo contralor, en el loable afán de mejorar los sistemas de control hasta entonces en vigencia.

La administración pública del año que comentamos hace resaltar, como factor básico determinante del aumento de las rentas públicas, una buena administración financiera. Es claro que se da por sentado que el aumento mencionado obedece principalmente al auge económico del país en el año relacionado; pero no hay duda alguna que si no existen métodos de percepción y de tasación que faciliten el pago de las contribuciones, a pesar de que exista un aumento general en la actividad económica del país, las rentas fiscales no pueden subir paralelamente o de acuerdo con la flexibilidad cíclica de las tasas impositivas.

El principio del equilibrio del presupuesto ha sido, y es aún, de acuerdo con normas constitucionales, un objetivo a alcanzar o una obligación que cumplir, aunque no en forma absoluta.

Si un gobierno quiere contar en todo momento, y especialmente en momentos difíciles, con recursos provenientes de préstamos, tiene necesariamente que cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado.

Llegamos al final del período que estamos analizando, con el ejercicio fiscal de 1954, el cual registra las más altas cifras de ingresos públicos en la historia financiera del país. En relación con el año de 1953 las rentas fiscales aumentaron en aproximadamente 30 millones de colones, y su monto es casi seis veces mayor que los ingresos del

(1) Gestión de la Hacienda Pública Año administrativo 1952/53

presupuesto de 1944 (¢ 28.151,000), vale decir, que en términos monetarios sin deflactar, y en un período de diez años los ingresos se han sextuplicado. Los gastos públicos también aumentaron en considerable proporción, pues excedieron a los del año de 1953 en más de quince millones de colones.

Al comparar los ingresos y egresos de ese ejercicio fiscal se obtiene como resultado un superávit de cerca de doce millones de colones, de acuerdo con el siguiente detalle numérico: (1)

(miles de colones)

Ingresos	167,426.0
Egresos	155,708.9
Superávit	<u>11.717.1</u>

Sumado el superávit determinado anteriormente al superávit financiero inicial (¢5,466,500) y a los reintegros de compromisos de ejercicios anteriores, no utilizados, se obtiene el superávit financiero de más de veinte millones de colones, siendo esta cifra la mayor registrada hasta la fecha por ese concepto.

Sumarizando las cifras presentadas anteriormente y que corresponden al período 1949-1954, presentamos a continuación el siguiente cuadro:

<i>Ej. Fiscal</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Egresos (miles de colones)</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Superávit inicial</i>	<i>Ajustes(2)</i>	<i>Superávit final</i>
1949	69,164.1	67,158.8	+ 2,005.3	2,817.1	1,524.5	6,346.9
1950	88,367.5	88,738.9	— 371.4	6,346.9	341.4	6,316.9
1951	118,831.9	121,439.4	— 2,607.5	6,316.9	1,754.3	5,463.7
1952	129,690.0	131,235.1	— 1,545.1	5,463.7	2,804.9	6,723.5
1953	137,613.1	140,296.7	— 2,683.6	6,723.5	1,426.6	5,466.5
1954	167,426.0	155,708.9	+11,717.1	5,466.5	2,858.7	20,042.3

Insertamos la nota que antecede, repitiendo lo afirmado anteriormente, únicamente con fines informativos. Desde que se optó el sistema de competencia o ejercicio en lo que se refiere a la ejecución

(1) Cuadros de liquidación del Presupuesto de 1951

(2) Bajo el rubro "ajustes" hemos incluido los créditos a superávit financiero, que en su mayor parte están constituidos por reintegros de compromisos no utilizados correspondientes a ejercicios fiscales anteriores

o registro del presupuesto de gastos, ha sido costumbre aplicar a cada presupuesto los compromisos correspondientes a solicitudes u órdenes de mercaderías y servicios. Hasta el año de 1951 se aplicaba el presupuesto, además, la diferencia entre los gastos denominados fijos o periódicos, autorizados en el presupuesto, y las cancelaciones o pagos registrados en el año por ese concepto. Esa diferencia estaba constituida en su mayor parte por salarios y ascendía a cifras de alguna consideración; en algunos años, a más de un millón de colones. Por lo general esas cifras no correspondían a los verdaderos compromisos contraídos por ese concepto, lo que daba lugar a reintegros al superávit. De la misma manera, los compromisos registrados en concepto de suministro potencial de mercaderías y servicios ascienden a montos de bastante consideración, y una parte de ellos no se utiliza por no haberse llevado a cabo las operaciones comerciales correspondientes. Todo ello desfigura un tanto las cifras registradas como gastos o erogaciones en cada año, razón por la cual nos atrevemos a afirmar, que en muchos casos aún el déficit presupuestario —comparando ingresos y egresos solamente— no se ajusta a la realidad de los hechos, pudiendo resultar mucho menor y aún desaparecer si se disminuye del monto de egresos de cada ejercicio los reintegros hechos a superávit. Estas consideraciones se refieren a los diferentes períodos examinados, pero más aún, por tener alguna base en afirmarlo, al período comprendido entre el año de 1945 y 1954.

Los sistemas de control y registro contable van mejorando y es de esperar que en un futuro cercano, la información presupuestaria sea lo más exacta posible y cumpla con sus fines.

En 1952 se operó un cambio radical en la estructura del presupuesto. En años anteriores a esa fecha las asignaciones presupuestarias eran autorizadas en forma muy detallada. La clasificación no se adaptaba para análisis económico; en muchos casos, porque las partidas de gasto no obstante ser específicas, incluían diferentes clases de gasto; por ejemplo, agrupaban gastos de capital con gastos de mantenimiento. De acuerdo con la reforma iniciada en ese año, las asignaciones presupuestarias corresponden a las diferentes actividades desarrolladas por el Estado, y, además, esas asignaciones son agrupadas bajo rubros que indican la clase del gasto. Como afirmamos en páginas anteriores existen las siguientes divisiones principales: gastos de operación, gastos de capital, subvenciones y subsidios, deuda pública, clases pasivas, y egresos que no constituyen gastos. Bien es cierto que esta clasificación es de tipo funcional y según el objeto del gasto; pero facilita cualquier otra agrupación con fines de análisis económico.

Presentamos a continuación una composición numérica de los gastos agrupados bajo los rubros "Obras Públicas" y "Deuda Pública", correspondientes a los años de 1948 a 1954: (1)

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Obras Públicas</i>	<i>Deuda Pública</i>	<i>Total</i>
	<i>(miles de colones)</i>		
1948	13,680.0	2,854.3	16,534.3
1949	12,298.7	2,987.3	15,286.0
1950	15,591.8	2,451.5	18,043.3
1951	18,006.5	4,841.2	22,847.7
1952	19,970.2	4,655.0	24,625.2
1953	20,908.1	4,799.9	25,708.0
1954	25,683.8	4,726.6	30,410.4

Como hicimos observar anteriormente los gastos agrupados bajo el rubro "Obras Públicas" indican aproximadamente los gastos de capital del Estado; y los desembolsos por concepto de amortización de capital de la deuda pública y pago de intereses, pueden aceptarse en forma también aproximada como gastos de transferencia. Deducidas las sumas de ambos rubros del total de erogaciones registradas se obtiene como resultado un total neto de gastos que podría compararse con el total de ingresos de cada año, para determinar el equilibrio o superávit del presupuesto de acuerdo con la tesis sustentada por varios autores contemporáneos acerca del equilibrio del presupuesto. Debe indicarse, sin embargo, que el rubro "Obras Públicas" no incluye en su totalidad gastos de capital, pues también existen esta clase de gastos en asignaciones bajo el control de otras dependencias administrativas. Asimismo, parte de las subvenciones o subsidios otorgados por el Estado a instituciones autónomas, sirven para financiar el costo de bienes de capital. Lo mismo ocurre con el servicio de la deuda pública: algunos autores solamente aceptan como gastos de transferencia la amortización de la deuda interna y el pago de intereses respectivos, y además, las cantidades erogadas en concepto de subsidios a personas que no prestan ningún servicio al gobierno, como son los trabajadores desempleados, los jubilados o pensionados, etc.

La idea de presentar las cifras que comentamos no lleva por finalidad la de demostrar el superávit, déficit o equilibrio del presupuesto en forma exacta, de acuerdo con las teorías antes citadas, sino más bien la de indicar que a los resultados obtenidos en las liquidaciones

(1) Cuadros de liquidación de presupuestos, años 1948/1954

de presupuestos respectivas hay necesidad de hacerles modificaciones. Únicamente queremos señalar el hecho de que la suma de los rubros indicados anteriormente representa un alto porcentaje del total de gastos de cada año.

En páginas posteriores hacemos un breve análisis de los gastos públicos y determinaremos con aproximación la división de gastos corrientes, de capital y de transferencia.

IV—DEUDA PÚBLICA DE EL SALVADOR

En el capítulo anterior hemos hecho un análisis de la política fiscal seguida por el gobierno durante el período comprendido entre el año de 1927 y el de 1944, en relación con el equilibrio del presupuesto. Puede afirmarse que las diferentes administraciones que gobernaron durante el período citado siempre hicieron énfasis en mantener tal principio, aun cuando en algunas ocasiones no lo lograron.

Ahora nos toca analizar la deuda pública de nuestro país, vigente durante el mismo período, dada la íntima relación que existe entre la política presupuestaria enunciada y la deuda del Estado. Como es sabido, un gobierno puede optar por cualesquiera de las alternativas que ofrece la política fiscal: presupuesto equilibrado, presupuesto deficitario o presupuesto con superávit.

En términos generales puede afirmarse que un gobierno sigue la segunda de las alternativas mencionadas, cuando para atender al financiamiento de las necesidades generales, se ve obligado a contraer empréstitos, y en el caso de que los recursos ordinarios no sean suficientes para tal objeto. De acuerdo con las teorías modernas, sin embargo, debe analizarse el uso de los empréstitos antes de determinar si un gobierno está siguiendo una política de gastos deficitarios, pues como hemos discutido anteriormente, cuando los préstamos del gobierno sirven para la adquisición de bienes de capital, no se infringe el principio de equilibrio del presupuesto y por lo tanto no deben considerarse esos gastos como deficitarios.

Antes de iniciar los comentarios sobre la deuda pública de nuestro país, estimamos conveniente aclarar algunos conceptos. En los empréstitos que analizaremos, encontramos que unos han sido directamente contratados por el gobierno central y otros han sido contratados por organismos estatales. Los primeros corresponden a lo que se llama deuda pública directa, y los segundos, a lo que se denomina deuda

pública garantizada o indirecta. Dentro del rubro de deuda pública directa existen empréstitos internos y empréstitos externos. Lo propio ocurre con la deuda pública garantizada.

Por lo general el producto de los préstamos, directos o garantizados, internos o externos, se controlan bajo un presupuesto extraordinario, de acuerdo con normas legales y porque sirven para financiar gastos extraordinarios, como es la adquisición de bienes de capital cuyo valor no puede ser cubierto con los recursos ordinarios. En cambio la amortización y el pago de intereses, aparece en el presupuesto general, si corresponde a la deuda directa; y en los presupuestos especiales de cada institución que contraiga la deuda, si corresponde a la deuda garantizada. Como hasta la fecha no se ha efectuado una consolidación de presupuestos, es decir, del presupuesto general y presupuestos especiales de instituciones estatales, es natural que en los cuadros de liquidación del presupuesto general no aparezca la amortización y pago de intereses de deudas contraídas por empresas estatales descentralizadas. Sin embargo, puede aparecer en el presupuesto general, subsidios reembolsables o no, otorgados a tales organismos descentralizados, ya sea directamente para que éstos atiendan al servicio de su deuda, o indirectamente, cuando se trata de cubrir déficits de las mismas.

Debe tomarse en cuenta asimismo el efecto que causa en la economía del país, y concretamente la repercusión en la balanza de pagos en lo que se refiere a la disponibilidad de divisas y movimiento de oro, la contratación y servicio de la deuda externa. Cuando el producto de un empréstito externo se utiliza totalmente en compras en el exterior, es claro que los cargos y abonos a la balanza de pagos se compensan. En cambio, si el producto de un préstamo externo se utiliza para demandar bienes y servicios nacionales, implica un aumento en el medio circulante, con los consiguientes efectos inflacionarios.

Por otra parte, debe considerarse también los efectos causados en la balanza de pagos, por la amortización y pago de intereses. En algunos casos la suspensión de la deuda obedece a factores de origen externo.

Partiremos nuestro análisis con el Empréstito Nacional de 1922, en primer lugar, porque cuando fue contratado constituyó la deuda más grande registrada hasta esa época; y en segundo lugar, porque después de más de tres décadas de su constitución aún no se ha terminado de amortizar.

A—Empréstito Nacional de 1922

Dada la crítica situación financiera por que atravesaba el gobierno a partir de 1915, se vio obligado a suscribir un contrato de próroga con los fideicomisarios del empréstito inglés de 1908, por cuatro años y medio, obligándose el gobierno a emitir bonos del 7% por los intereses pendientes de pago. El servicio de la deuda inglesa fue restaurado en 1920, para luego caer en mora, debido a que el Estado no pudo hacer frente a su deuda, externa e interna. Muchos de los préstamos a cargo del Estado gravaban las rentas del mismo, por lo que el gobierno aumentaba constantemente su deuda flotante.

Con estos antecedentes el gobierno comenzó a gestionar desde 1920 un empréstito externo con el objeto de consolidar las deudas en vigencia, y al mismo tiempo para financiar ciertos proyectos.

Fue así como el gobierno encomendó al representante de una compañía extranjera la gestión del empréstito en referencia por un valor de dieciséis millones de dólares, el cual sería usado: *a*) para cancelar la deuda inglesa; *b*) para el financiamiento de algunas obras públicas, como saneamiento, alcantarillado, servicio de aguas y pavimentación de la ciudad de San Salvador; *c*) para terminar la construcción de vías férreas, y *d*) para cancelar la deuda interna del Estado. En la autorización respectiva se indicó las cláusulas que debían consignarse en el contrato y se le concedió a la persona antes mencionada un plazo de sesenta días para llevar a cabo tal gestión.

Posteriormente, en agosto de 1921, se prorrogó en cinco meses el plazo mencionado, por no haber sido posible contratar dicho empréstito antes de la fecha últimamente citada, y se indicó las cantidades del monto del empréstito a contratar, así:

Bonos "A", en dólares	\$ 5,000,000
Bonos "B", en libras esterlinas	" 4,400,000
Bonos "C", en dólares	" 6,662,644
	\$ 16,062,644

Asimismo se indicó el uso que se daría a cada una de dichas series de bonos: la serie "A" serviría para cancelar la deuda flotante por sueldos rezagados, intereses vencidos de la deuda inglesa, para cubrir subvenciones adeudadas a los Ferrocarriles Internacionales de Centro

América, y para la financiación de parte del costo de pavimentación de la ciudad capital. La serie "B" estaba destinada para cubrir la deuda inglesa, y la serie "C" serviría para pagar las siguientes deudas:

Bancos locales	\$	2.304,925
Empresas o particulares, nacionales	"	1.457,719
Ferrocarriles Internacionales de Centro América, subvenciones del Gobierno para construcción de ramales de vía férrea	"	2.000,000
Subtotal	"	5.762,644
Para financiar terminación trabajos pavimentación de la ciudad capital	"	750,000
Gastos negociación empréstito	"	150,000
Total	\$	6.662,644

Las instrucciones dadas al gestor del empréstito incluían las referentes a la tasa de interés y el período de amortización. Se indicaba que el empréstito debía contratarse al 7% como máximo y que el período de amortización sería de cuarenta años.

Creemos oportuno indicar la situación bancaria al 31 de diciembre de 1921, tal como aparece en la Memoria de Hacienda respectiva, para fines comparativos con el empréstito que en aquella época se estaba gestionando. Dicha situación era la siguiente:

Capital suscrito y pagado por los tres Bancos emisores (Banco Occidental, Banco Salvadoreño y Banco Agrícola-Comercial)	\$	5.280,000
Existencias en oro americano, acuñado, en dichos Bancos	"	2.038,528
Medio circulante (\$ 3.508,910)	¢	7.017,820
El tipo de cambio era de dos colones por un dólar.			

En el documento antes mencionado se hace constar lo siguiente: "La circulación general billetearia al fenecer el mes de diciembre de 1921, representaba un 33.2 por ciento del poder emisor legal conjunto (¢ 21.120,000), y al 30 de junio había alcanzado un 28.4%, lo cual pone en evidencia que la circulación fiduciaria tiende a mejorar"

Se observa que la reserva oro en 1921 era muy reducida, siendo la circulación monetaria, por consiguiente, reducida también. No encontramos en esa Memoria datos sobre los depósitos, pero suponemos que su cuantía también era pequeña. Todas estas circunstancias, unidas a cierto grado de desconfianza de los inversionistas potenciales del país, hacían difícil que el gobierno pudiera consolidar sus deudas en un empréstito interno.

Fue en virtud de que el gobierno no pudo hacer frente a sus obligaciones de inmediato y al deseo de llevar a cabo algunas obras públicas, que con fecha 24 de junio de 1922 se contrató un empréstito por la suma de dieciséis millones quinientos mil dólares, contrato que fue aprobado por el Poder Legislativo con fecha doce de julio del mismo año. Las cláusulas principales de dicho contrato pueden resumirse en la forma siguiente.

- 1) Emisión de tres series de bonos: "A", por valor de \$ 5.000,000; "B", por valor de £ 1.050,000; y "C" por valor \$ 6.500,000, pudiendo ser aumentada la emisión de esta serie en \$ 5.000,000 más, hasta alcanzar la suma de \$ 11.500,000;
- 2) Nombramiento de un banco o banqueros, con domicilio en Nueva York, en carácter de Agente Fiscal del empréstito;
- 3) Gravamen sobre el 70 por ciento de los derechos aduaneros, sobre importación y exportación, pudiéndose aumentar ese porcentaje cuando éste no alcance a cubrir las cuotas de amortización y pagos de intereses;
- 4) Nombramiento de un representante del Agente Fiscal para supervigilar el correcto uso de la parte de las rentas gravadas,
- 5) Prohibición para reducir las tarifas aduaneras en vigencia a la fecha del contrato;
- 6) Los bonos de la serie "A" devengaban intereses del 8 por ciento anual; fueron vendidos con un descuento del 12% y el gobierno se obligó a pagar 10 por ciento de prima sobre el valor nominal si quería redimirlos a partir del primero de enero de 1933 y antes de 1938. La fecha de vencimiento era el primero de julio de 1947.
- 7) Los bonos de la serie "B", en libras esterlinas, devengaban el 6 por ciento de interés anual y vencían el primero de julio de 1956.

- 8) Los bonos de la serie "C" devengaban el 7 por ciento de interés anual y vencían el primero de julio de 1956, siendo redimibles a la par en cualquier fecha antes de su vencimiento;
- 9) Las cuotas de amortización para las tres series relacionadas eran las siguientes: serie "A", durante los primeros quince años, \$ 18,333.34 mensuales; durante los cinco años siguientes, \$ 17,916.67; y de ahí en adelante hasta la fecha de vencimiento, \$ 17,500 mensuales. Las cuotas mensuales de amortización de los bonos de la serie "B" debían ser equivalente a los $\frac{7}{12}$ del 1% del total de la emisión, siendo destinados esos fondos también para el pago de intereses. Para la emisión original de \$ 6,500,000 se estableció una cuota mensual que no podía ser menor de \$ 43,333.34, o el equivalente a las $\frac{2}{3}$ partes del 1% de la emisión. Esas cuotas servían para el pago de intereses y el remanente para formar el fondo de amortización. En el caso de la serie "A" además de las cuotas fijadas el gobierno debía remitir también la duodécima parte del monto de intereses anuales.
- 10) Cuando el monto mensual de derechos de aduana exceda en 15 por ciento al promedio obtenido durante el período de 1910 a 1920, puede rebajarse hasta el 60 por ciento del gravamen sobre tales derechos, es decir puede disminuirse en 10 por ciento tal gravamen.
- 11) Los saldos mensuales en poder del Agente Fiscal, cuando excedan de \$ 50,000 devengarán el 2 por ciento anual.
- 12) El gobierno debe financiar los gastos de la oficina fiscalizadora hasta la suma de \$ 50,000 anuales.
- 13) El gobierno se obliga a pagar de otros recursos, cuando el gravamen no sea suficiente para cancelar las cuotas establecidas, el déficit correspondiente. (1)

Los conceptos anteriores aparecen en el contrato antes mencionado y a nuestro juicio algunas de ellas merecen un breve comentario

Según aparece en los anexos del contrato, la deuda pública en moneda extranjera pasaba de los veinticinco millones, si se computa al tipo de cambio de 2.50 colones por dólar, que era el cambio oficial en 1921, según se demuestra en el siguiente detalle:

(1) Diario Oficial del Gobierno de El Salvador de 21 de Julio de 1922

Hasta el 31 de diciembre de 1931, fecha a partir de la cual se suspendió la cancelación del empréstito, el gobierno había erogado la suma de \$ 14,896,650 (dólares moneda americana).

En mayo de 1933 se celebra un contrato adicional relativo al empréstito nacional de 1922, y aprovechando la suspensión de la deuda, se obtienen algunas ventajas, entre las cuales pueden mencionarse las siguientes: 1) se sustituye el porcentaje de gravamen de las rentas aduaneras acordado originalmente, por el de 20 por ciento y siempre que el total de ingresos mensuales sea igual a un millón de colones; 2) se acuerda pagar intereses solamente y emitir certificados de intereses diferidos del 4% para comenzar a amortizarse a partir de 1938, en un período de ocho años; 3) se exige al gobierno del pago adicional de \$ 25,000 anuales acordado en 1926, con motivo de la creación de aduanas terrestres; y 4) los gastos relativos al arreglo, que fue iniciado por el gobierno, son financiados por los tenedores de bonos. Este contrato, que se denomina Arreglo Temporal del 5 de Mayo de 1933, fue prorrogado hasta el 30 de Junio de 1935.

El 27 de Abril de 1936, se firma un Convenio de Reajuste del Empréstito Nacional de 1922. Se obtuvo las siguientes concesiones: 1) Rebaja de tipos de interés al 5—1/2 por ciento para los bonos "A", 4 por ciento para los bonos "B", y 3—1/2 por ciento para los bonos "C"; 2) Menor cuota de amortización, o sea 1 por ciento sobre el total adeudado; 3) Condonación total de los certificados de intereses diferidos de la serie "B" y del 85 por ciento de la serie "C"; 4) Condonación total de los intereses de certificados de intereses diferidos de ambas series; y 5) Exención del pago de prima establecido en el contrato original por el pago anticipado de los bonos de la serie "A". De acuerdo con las cláusulas citadas últimamente se obtuvo una rebaja de más de cuatro y medio millones de colones. (1)

Como consecuencia de la baja de precios sufrida en el segundo semestre de 1937, el gobierno nuevamente suspendió la cancelación de la deuda externa a partir del primero de enero de 1938, desgravando al propio tiempo la exportación de café, como un subsidio a la industria cafetalera.

El gobierno, con el deseo de mantener el equilibrio del presupuesto, y ante la crítica situación del café en relación con la baja en los precios del mismo artículo, al mismo tiempo que rebajó un renglón

(1) Memoria de Hacienda de 1936, paginas 46/63

en sus recursos fiscales, dispuso suspender las erogaciones relativas al servicio de la deuda externa. (1)

A pesar de que continuaba la suspensión de la deuda externa de 1922, en octubre de 1942, el gobierno negoció con el Banco Occidental en Liquidación, bonos de las series "A", "B" y "C" por valor de \$ 1,533, 733 más \$ 283,468.94 de intereses vencidos, en la suma de trescientos cuatro mil ochocientos dólares, habiéndose obtenido en esta operación la utilidad de \$ 1,502.402. El gobierno emitió títulos de crédito por valor de setecientos sesenta y dos mil colones, con un interés del 3 por ciento anual, habiendo aumentado la deuda interna en esa cantidad. (2)

En noviembre de 1943 se nombró una comisión para que hiciera gestiones ante el Comité representativo de los tenedores de bonos a fin de firmar un nuevo plan de reajuste de la deuda de 1922. Dicha comisión hizo las gestiones del caso de acuerdo con las bases fijadas por decreto legislativo del 13 de abril de 1944, pero no se puso en práctica sin duda alguna por la situación política anómala por que atravesó el país durante ese año.

Durante el año de 1945 continuaron las gestiones para lograr un mejor tratamiento a favor del gobierno en relación con las obligaciones contraídas según el contrato original y las enmiendas de 1936, y como resultado de esa actividad se emitió con fecha 29 de Diciembre de 1945, la Ley de Reconocimiento y Reajuste de la Deuda Externa, vigente a partir del primero de enero de 1946.

Entre las ventajas obtenidas según el arreglo antes mencionado pueden citarse las siguientes: a) Rebaja de los tipos de interés, de los bonos "A", "B" y "C"; b) Aplicación de esos tipos de interés a lo devengado durante el período de enero de 1938 a enero de 1946; c) Cuota mínima de \$ 400,000, semestral, para pago de intereses y para formar fondo de amortización; d) El 75 por ciento de ese fondo se destinó para el rescate de bonos dólares y el 25 por ciento para el rescate de bonos en libras esterlinas; y e) El gravamen sobre los derechos de aduana desaparece. (3)

La Oficina del Representante Fiscal del Empréstito desaparece asimismo como consecuencia de la supresión del gravamen sobre los derechos de importación y exportación.

(1) Memoria de Hacienda de 1937, página 139

(2) Memoria de Hacienda de 1942, página 71

(3) Memoria de Hacienda de 1945, páginas 51 y 55

Con fecha 26 de abril de 1946 se emite un decreto ejecutivo que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Reconocimiento y Reajuste de la Deuda Externa de 1922.

En virtud del reglamento antes citado con fecha 30 de mayo se celebra un contrato con el Banco Central de Reserva de El Salvador, mediante el cual esta institución acepta la agencia fiscal del empréstito de 1922.

De acuerdo con las disposiciones legales anteriores y los contratos respectivos, se emitieron nuevos bonos con vencimiento al primero de enero de 1976, en la forma siguiente:

1) Bonos amortizables externos en dólares del 4%	\$ 2,475,000
2) Bonos amortizables externos en dólares del 3½%	" 5,285,600
3) Bonos amortizables externos en dólares del 3%	" 2,271,900
Total en bonos dólares	<u>\$ 10,032,500</u>
4) Bonos amortizables externos en libras esterlinas del 3%	<u>£ 946,590 (1)</u>

En junio del mismo año de 1946 el gobierno remesó al Banco Central de Reserva, en concepto de Agente Fiscal del Gobierno, la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho colones, para amortización de capital y pago de intereses, para la cancelación de certificados de intereses diferidos a tenedores de bonos anuentes al Convenio de 1936, y para el pago de cupones atrasados y certificados de intereses de tenedores de bonos no anuentes a los convenios de 1933 y 1936. A partir de 1947 el gobierno ha erogado dos millones de colones anuales para amortización de capital y pago de intereses.

Hasta el primero de enero de 1938 el gobierno había erogado en concepto de amortización del empréstito y pago de intereses, más de cuarenta y cinco millones de colones, según se despiende del siguiente detalle:

(1) Memoria de Hacienda de 1946, página 66

Intereses	\$	14,478,000
Amortización	”	4,632,600
Total	\$	19,110,600 al 250% ₡ 47,776,000 (1)

Agregando a esa cantidad los pagos posteriores hasta el 31 de diciembre de 1954, el gobierno ha erogado con ese objeto cerca de sesenta y cinco millones de colones.

Como mencionamos en páginas anteriores, las cláusulas onerosas del contrato del empréstito de 1922, el uso del mismo, y la crítica situación económica porque atravesó el país durante la década cuarta y parte de la quinta del presente siglo, han sido las razones básicas para que se haya impugnado la contratación de empréstitos. Debe tomarse en consideración, sin embargo, que la mayor parte del empréstito de 1922, sirvió para la cancelación de obligaciones a cargo del Estado, contraídas con anterioridad, también en forma gravosa.

Del análisis somero que se ha hecho, podíamos afirmar que el origen del empréstito de 1922 ayanca de las siguientes circunstancias: *a)* falta de control de las finanzas públicas; *b)* existencia de un sistema tributario deficiente; y *c)* otorgamiento de concesiones gravosas para el Estado.

B—Empréstito Contratado con el “Eximbank”.

En el año de 1941 el gobierno nombró una comisión económica financiera para que contratara con el Banco de Exportaciones e Importaciones, de Washington, un empréstito con el objeto de terminar la construcción de la carretera interamericana.

Como resultado de tales gestiones el Poder Legislativo emitió con fecha 2 de diciembre de 1941 un decreto por medio del cual se autorizó la contratación de un empréstito con el Banco mencionado, por la cantidad de 1 196,000 dólares, para ser amortizado en un plazo mínimo de doce años y al 4 por ciento de interés anual. De acuerdo con esa autorización el gobierno celebró el contrato respectivo con fecha 10 de diciembre del mismo año, con el objeto de usar dicho préstamo en la financiación de parte del costo de construcción de la carretera interamericana y en la introducción de agua en diferentes poblaciones

(1) Memoria de Hacienda de 1945, páginas 59-76 (Informe Comisión Estudio de la Deuda Externa)

del país. Asimismo se votó un presupuesto extraordinario con fecha 24 de diciembre de ese propio año, con el objeto de controlar el producto del empréstito y los gastos de financiación correspondientes. (1)

El 5 de febrero de 1942 se enmendó el contrato o convenio antes mencionado y se aumentó el monto total del empréstito hasta la cantidad de 1 726,000 dólares, mediante la apertura de una línea de crédito, que vencería el 31 de diciembre de 1944. Como a esta última fecha no había sido posible hacer uso del crédito concedido, en virtud de la duración de las obras correspondientes, se prorrogó la fecha de vencimiento por un año, mediante la enmienda al contrato original de fecha 10 de octubre de 1945, estableciéndose que a partir de enero de 1946, se comenzaría a amortizar el capital del préstamo, más el pago de los respectivos intereses, en cuarenta y cuatro cuotas trimestrales.

Hasta el 31 de diciembre de 1944 el gobierno había hecho uso de 900,000 dólares y al 31 de diciembre de 1945, había retirado, el mismo gobierno, la suma de 1.416,279 dólares. Al finalizar el año de 1946 se había retirado de la cuenta de préstamo la cantidad de 1.476,000 dólares, dejando de utilizarse la diferencia o sean 250,000 dólares por haberse abandonado el proyecto de construir un transbordador sobre el paso inferior del río Lempa.

El préstamo obtenido del Banco de Exportaciones e Importaciones vence en el año de 1956. Como el período de amortización ha coincidido con una época en que los ingresos fiscales han seguido una línea ascendente y dada su relativa poca cuantía, su amortización no se ha hecho sentir y tampoco ha sufrido las críticas que se han hecho al empréstito de 1922.

Analizando dicho préstamo desde el punto discutido del equilibrio del presupuesto, resulta que no constituyó ninguna infracción a dicho principio, pues el producto del mencionado préstamo se utilizó en la construcción de obras públicas que deben considerarse como bienes de capital.

C—Empréstitos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

No hay duda que la posesión de recursos naturales, como metales, combustibles, etc., ha contribuido al desarrollo industrial de muchos países. Estimamos que la "revolución industrial", que tuvo su origen

(1) Memoria de Hacienda de 1941, páginas 85 y 86

en Inglaterra, no podría haberse llevado a cabo en la forma en que ocurrió, si ese país no hubiera poseído, por ejemplo, hierro y carbón. Sin embargo, existen algunos países, como Suiza y Bélgica, que sin contar con esos recursos naturales, por lo menos en cantidades suficientes, han desarrollado un programa industrial que los ha colocado en una situación preponderante dentro del concierto de naciones civilizadas. Con territorios de pequeña extensión, han sabido hacer uso del factor humano en forma óptima.

Se hace patente a través de la historia de los pueblos civilizados que esos recursos, especialmente los que producen fuerza motriz, constituyen los pivotes en que descansa el desarrollo industrial.

Nuestro país, carente de esos recursos a la fecha, tiene que volver sus ojos hacia el mejor aprovechamiento de sus recursos hidráulicos, si se desea promover el desarrollo económico de manera efectiva. La energía eléctrica no solamente es necesaria para promover el desarrollo industrial propiamente dicho, sino también para hacer eficiente el desarrollo de una agricultura de carácter intensivo. Bien sabido es que El Salvador es uno de los países más densamente poblados de América y que sus tierras cada vez más se empobrecen, debido a causas naturales como es la erosión y a los sistemas anticuados de cultivo, que a su vez facilitan que ese factor negativo cause mayores estragos, que los que podría ocasionar debido a la topografía del terreno. En pocas palabras, se necesita pues industrializar la agricultura: sistema de riego en aquellas zonas que carecen del precioso líquido en cantidad suficiente; sistemas de drenaje en las zonas pantanosas; rehabilitación de zonas áridas mediante la formación de lagunas o lagos artificiales, en donde se pueda explotar la pesca; y establecimiento de fábricas que produzcan bienes, como los productos químicos, que sirven para mejorar la calidad de suelos.

El mejoramiento de la agricultura y el desarrollo de la industria en nuestro país, han constituido temas de discusión desde hace algunos lustros. Se han incluido como puntos importantes dentro de programas políticos de varias administraciones. Sin embargo, no fue sino hasta en 1945, que se pensó en forma concreta para llevar a cabo ese ideal sustentado por más de una generación. Por medio de un decreto ejecutivo se creó la "Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa", con fecha 3 de octubre de 1945. En el artículo 1º de ese decreto aparece que la mencionada Comisión funcionará independiente y sin ninguna ingerencia en los asuntos propios de la Comisión Nacional de Electricidad y "tendrá por objeto el estudio del desarrollo que el Río

Lempa ofrezca para realizar la obra de electrificación nacional, abarcando un conjunto de sus aspectos industriales, agrícolas, sociales, económicos y sanitarios". (1)

En marzo de 1946 se nombra la segunda junta directiva, compuesta por ocho miembros; y el 18 de septiembre de 1948 la Asamblea Legislativa vota la ley de creación de la Comisión antes mencionada. En esta ley se define más concretamente las funciones de la misma Comisión, al establecer que tiene "por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos del Río Lempa, inclusive sus afluentes y cualesquiera recursos hidráulicos de El Salvador que puedan conectarse con el Río Lempa".

En la ley antes citada se dictan las disposiciones necesarias para que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa pueda llenar sus fines; siendo en 1950 que se dictan reformas a la ley en cuestión y se emite la Ley de Expropiación de Terrenos para las Obras de Electrificación Nacional.

De 1945 a 1947 se llevaron algunos trabajos de explotación o investigación. Era necesario tener varios datos o estudios topográficos, geológicos, hidrológicos, económicos e hidroeléctricos. Para llevar a cabo tales estudios se recurrió al asesoramiento de personas o firmas extranjeras. En esta forma el gobierno solicitó ayuda técnica del gobierno de los Estados Unidos de Norte América y consiguió que llegara al país un ingeniero del Ministerio del Interior del gobierno norteamericano. Ese funcionario recomendó que se procediera a aumentar la capacidad generadora de energía eléctrica de 20,000 a 30,000 kilovatios, mediante el aprovechamiento de las aguas del río Lempa, pudiéndose aumentar posteriormente, diez o quince años después, la producción de energía eléctrica. A mediados de 1947 la producción de energía eléctrica en el país se acercaba a 12,000 kilovatios, y las compañías de alumbrado existentes tenían programado un aumento del 50% de esa capacidad mediante el uso de plantas térmicas o sea generaciones diesel o de vapor. (2) Se hizo el reconocimiento de varios lugares en la cuenca del mencionado río, para determinar el lugar más conveniente en donde podría construirse una presa.

Durante el mismo año de 1947 se llevó a cabo una licitación pública para contratar los servicios de compañías que hicieran los estudios preliminares correspondientes, habiéndose contratado la firma

(1) *Diario Oficial del Gobierno de El Salvador* del 8 de Octubre de 1945

(2) Gobierno de El Salvador, Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Lempa Vol I (Informe del Ing. George A. Fleming) página 5

norteamericana Harza Engineering Co. Esta compañía presentó a fines del mismo año un estudio, en el cual se señalaron los lugares más adecuados para llevar a cabo el programa de electrificación. En dicho informe se menciona que “la potencialidad eléctrica combinada de los sitios Poza del Silencio y Chorrera del Guayabo justificará una instalación final de por lo menos 100,000 kilovatios de capacidad generadora...” (1)

Se recomendaba, sin embargo, que se construyera una planta en el sitio Chorrera del Guayabo que produjera inicialmente 30,000 kilovatios, habiéndose determinado que el costo de dicha planta ascendería a 36.190.000 colones o sean 14,476.000 dólares americanos. El costo por kilovatio hora fue determinado en 1.747 centavos. (2)

Una vez determinado el costo probable de la obra en cuestión, como resultado del estudio antes mencionado, correspondió a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) enfilar sus gestiones hacia la forma de obtener los recursos necesarios para poner en ejecución el programa de electrificación nacional.

a) — *Empréstito contratado con B.I.R.F.*

Ante el repudio otorgado por un gran sector de la civilidad salvadoreña al empréstito de 1922, por las condiciones onerosas en que fue contratado y aprovechando la preciosa oportunidad de que como consecuencia del Convenio de Bretton Woods, se había creado en años recientes el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la CEL inició sus gestiones ante la mencionada institución, con el objeto de obtener un préstamo para la financiación del costo de la obra proyectada en marzo de 1949. Como resultado de esas gestiones llegó al país una misión del Banco citado compuesta por tres funcionarios, quienes se encargaron de elaborar dos estudios: uno sobre aspectos técnicos del proyecto citado y otro sobre la situación económica de nuestro país. Esos informes fueron rendidos al BIRF pocos meses después y sirvieron de base para la contratación del préstamo en el año de 1950.

Durante el mismo año de 1949 el gobierno otorga plenos poderes a una Misión Especial compuesta por dos miembros y la CEL nombra a dos personas más, para que conjuntamente con los representantes del gobierno negocien con el Banco Internacional de Reconstrucción y

(1) *Idem* (Informe de Harza Engineering Company, Consulting Engineers), paginas 79 y 80

(2) *Idem* Página 80

Fomento, un préstamo con el objeto antes citado. Finalmente, fueron tres miembros los que suscribieron un informe con fecha de 7 de octubre de 1949. El costo estimado del proyecto a esta fecha, incluyendo el pago de intereses durante el período de ejecución, ascendía a casi 44,000,000 de colones (43,963,000). El período de construcción fue estimado en dos años aproximadamente. Esta Misión obtuvo el acuerdo del BIRF de conceder un préstamo de 11,545,000 dólares, para financiar los gastos en moneda extranjera, sin incluir el pago de intereses sobre el monto antes aludido. Finalmente, como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo por la Misión Especial, el BIRF accedió a conceder un millón de dólares más para el pago de intereses. Además de la cantidad de 12,545,000 dólares que se necesitaba para cubrir los gastos en moneda extranjera, originalmente, la financiación de gastos en moneda nacional ascendía a la suma de 12,600,000 colones. Para proveerse de estos fondos era necesario colocar en el mercado interno una cantidad de bonos en colones por valor igual al necesitado con ese objeto. Se estimaba a esta fecha que el mercado local pudiera absorber bonos por valor de diez millones de colones, razón por la cual los Delegados de la Comisión mencionada solicitaron al BIRF que proporcionara la cantidad de 2,600,000, siempre que bonos por ese valor no pudieran venderse en el mercado local. El Banco Internacional negó ese crédito adicional aduciendo que en nuestro país existían suficientes recursos como para colocar sin dificultad la emisión de *bonos en colones proyectada*. Ante esa negativa se propuso que la CEL emitiría bonos en moneda nacional, señalando un período de cuatro meses para su venta a instituciones de crédito e inversionistas privados, debiéndose comprometer el gobierno a adquirir el remanente de bonos que no se hubieran colocado durante el período citado, mediante la emisión de letras de tesorería a la vista, que entregaría a la institución emisora.

No obstante que el BIRF había concedido préstamos a tres países latinoamericanos, a esa fecha, al $4\frac{1}{2}\%$ de interés anual, inclusive 1 por ciento destinado a cubrir gastos de administración y reservas de dicho Banco, la Misión Especial obtuvo del Banco una tasa menor: el $4\frac{1}{4}$ por ciento.

Es usual que en esta clase de negociaciones se aplique además un porcentaje sobre saldos no retirados en concepto de cargo por apertura de crédito. En el préstamo que comentamos, el BIRF indicó que cargaría $1\frac{1}{2}$ en tal concepto, noventa días después de firmado el contrato y durante un período de seis meses a partir de esa fecha;

siendo aumentada esa tasa al $2\frac{1}{4}$ por ciento a partir de esta última fecha.

Se convino también que el plazo de vencimiento sería de veinticinco años, de los cuales, durante los primeros cuatro años, no se haría amortización alguna; en los seis años siguientes se efectuarían amortizaciones graduales y moderadas; y durante los quince años restantes la amortización del capital se haría en forma progresiva.

La misma misión recomendó que el Estado otorgara un subsidio anual de 1,300.000 colones durante los años de 1950 a 1956, en vista de que durante este período la CEL no contaría con los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda a contraerse.

Según los estatutos del BIRF el gobierno debería constituir garantía general subsidiaria sobre ambos préstamos, requisito que fue aceptado por la Misión Especial. (1)

Con fecha 13 de octubre de 1949 el gobierno nombró una Comisión *ad hoc* para que estudiara los anteproyectos del contrato de préstamo y del contrato de garantía. Esa Comisión rindió un informe favorable con fecha 21 de noviembre del mismo año.

Por medio de decreto número 404 de fecha 6 de diciembre de 1949, se autorizó a la CEL para que contratara con el BIRF un préstamo por valor de 12,545,000 dólares. En tal decreto se establecen las condiciones en que debe llevarse a cabo el contrato antes mencionado, siendo en el mismo mes de diciembre que se nombraron los delegados del gobierno y de la CEL para suscribir tal contrato y el contrato de garantía, hecho que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1949.

Entre las diferentes estipulaciones del contrato de préstamo citamos las siguientes:

- a) Monto del préstamo, 12,545,000 dólares o su equivalente en monedas extranjeras distintas del dólar;
- b) Cargos por apertura de crédito, sobre la parte del préstamo no retirada, $1\frac{1}{2}$ por ciento anual, durante ciento ochenta días después del 15 de marzo de 1950; y de esta fecha en adelante, $3\frac{1}{4}$ por ciento, menos el tipo de descuento anual sobre letras

(1) Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Lempa Vol II (Informe de la Misión Especial, de fecha 7 de octubre de 1949), páginas 363/372

de tesorería de los Estados Unidos, porcentaje que no excederá del $1\frac{1}{4}$ por ciento;

- c) Tasa de interés anual, $4\frac{1}{4}$ por ciento sobre el capital adeudado;
- d) Uso del préstamo: exclusivamente para la compra de mercancías en el exterior, necesarias para llevar a cabo la construcción de la presa del Guayabo;
- e) El plazo de vencimiento es de veinticinco años;
- f) El período de amortización es de veintiún años, a partir de 1954, oscilando las cuotas de amortización semestrales, entre 97,500 dólares, correspondiente a julio de 1954 y 200,000 en julio de 1960; de esta fecha en adelante las cuotas semestrales crecen hasta llegar a 471,000 dólares en enero de 1957.

Como anexo del contrato de préstamo aparece el costo estimado del proyecto, costo que asciende a 17,784,000 dólares. (1)

Con fecha 18 de agosto de 1950 el Banco Internacional comunicó a la CEL que había determinado rebajar el cargo por apertura del crédito, del $3\frac{1}{4}$ por ciento, fijado en el contrato de préstamo, al $\frac{3}{4}$ del 1 por ciento. Esa modificación fue aprobada por la Asamblea Legislativa.

En el contrato que estamos comentando no aparecen las cláusulas gravosas, usuales en los contratos de préstamo celebrados en las primeras décadas del presente siglo, como son el gravamen sobre bienes o recursos del Estado, la fiscalización de parte de los acreedores, la inclusión de penas en caso de mora, y tampoco quedaba la institución emisora o prestataria sujeta a la jurisdicción de tribunales extranjeros.

b) — *Bonos Amortizables Garantizados del 5 por ciento.*
(*Empréstitos Internos*)

La CEL emitió bonos en moneda local por valor de 13,100,000 colones con fecha 15 de enero de 1950 y vencimiento al 15 de enero de 1975, al tipo de interés del 5 por ciento anual. Estos bonos fueron puestos a la venta el 26 de junio de 1950 y fueron colocados en los cinco días siguientes, habiendo el gobierno suscrito y comprado bonos

(1) *Idem*. (Contrato de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa), páginas 443/473

por valor de cuatro millones de colones. A cambio de estos bonos el gobierno emitió letras de tesorería del 5 por ciento anual, en virtud de que así lo requirió la CEL.

En Diciembre de 1952 se autorizó una nueva emisión de bonos en moneda nacional, al mismo tipo de interés y con vencimiento en 1960, por valor de 5,000,000 de colones. Fue necesaria esta nueva emisión de bonos en virtud del alza en los costos en las obras de la Chorrera del Guayabo y para llevar a cabo obras de control en la laguna de Güija. Para la amortización del empréstito, que se iniciará en 1956, el Gobierno se comprometió a entregar los fondos necesarios en los años correspondientes al período de amortización más los correspondientes al pago de intereses. Estos fondos son concedidos a la CEL en carácter de préstamo, al igual que los otorgados a la misma institución para atender a los gastos correspondientes en la fase inicial de la obra.

D—Empréstito para la Financiación de la Carretera del Litoral.

Durante el año de 1954 se iniciaron gestiones ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para obtener un préstamo cuyo producto se utilizaría para la financiación de la construcción de la carretera que partiendo de la frontera de Guatemala, atravesaría la zona costera del país hasta tocar a La Unión.

Para la contratación de tal empréstito el gobierno nombró una comisión que gestionó dicho empréstito en las condiciones señaladas por el mismo gobierno, y finalmente, el 14 de octubre del mismo año los representantes del gobierno suscribieron con el BIRF un contrato de préstamo por la cantidad de 11.100.000 o sean 27.750.000 colones para financiar los gastos en moneda extranjera a verificar en la construcción de la carretera del Litoral. El gobierno se comprometió asimismo a invertir en el citado proyecto la suma de 14,800,000 colones durante los años de 1955 a 1958, para la financiación de gastos en moneda local.

En diciembre del mismo año de 1954 se votó un presupuesto extraordinario por valor de 42,550,000 colones, que es el costo total estimado de la obra en cuestión.

Las condiciones en que fue obtenido el citado préstamo son similares a las condiciones en que la CEL obtuvo del mismo Banco Internacional el préstamo por valor de 12,545,000 dólares, excepto que la

tasa de interés es mayor en $\frac{1}{4}$ por ciento, pues el préstamo para la carretera del litoral devenga el $4\frac{1}{2}$ por ciento de interés anual. De la misma manera, el plazo de vencimiento es menor en el préstamo concedido directamente al gobierno que en el de la CEL.

Es claro que las características de las obras son diferentes: el préstamo para la construcción de la planta hidroeléctrica "5 de noviembre" es autoliquidable, en tanto que el concedido para la carretera del litoral no lo es.

Sin embargo, no hay duda de que la construcción de una obra vial de tal magnitud, localizada en la zona costera del país, beneficiará de manera ostensible la economía del mismo, ya que se intensificarán los cultivos en aquella zona, dadas las condiciones favorables que ofrece, y los costos de transporte de productos agrícolas a los mercados de consumo bajarán considerablemente.

E—Otros Empréstitos Internos

Se observa que en los últimos años la tendencia a contratar empréstitos internos para la financiación del costo de bienes de capital ha ido en aumento. Como hemos hecho notar en páginas anteriores, es desde todo punto de vista correcta la política de hacer uso del crédito público para que el Estado pueda cumplir con sus atribuciones en forma satisfactoria. Es imposible que pueda llevarse a cabo un programa de fomento económico si no es valiéndose de ese medio.

Pasaremos a analizar en forma breve los empréstitos contratados durante los últimos años, indicando su finalidad.

a)—Empréstito Interno de Aprovechamiento

En noviembre de 1950 se emitió la Ley del Empréstito Interno de Aprovechamiento, por medio de la cual se autorizaba al gobierno para emitir letras y bonos del tesoro hasta por la cantidad de 10,000,000 de colones. Conforme a las disposiciones contenidas en dicha ley se encargó al Banco Central de Reserva las funciones de agente fiscal y ya en enero de 1951 se habían emitido 75 letras del tesoro por valor de 100,000 colones cada una. En septiembre del mismo año se habían colocado letras de tesorería por valor del empréstito mencionado, en el cual había invertido el gobierno e instituciones autónomas, la cantidad de 8,000,000 de colones, y los particulares o empresas privadas, la cantidad de 2,000,000 de colones.

El producto del préstamo se utilizó para la adquisición de maquinaria equipo e implementos que se necesitaban para el plan de trabajo establecido, en la construcción de obras de fomento agrícola y ganadero, de salud pública y asistencia social, de obras públicas y de mejoramiento social.

El préstamo devengaba el 3 por ciento de interés anual en caso de que se emitieran letras del tesoro, y el 4 por ciento, en caso de emitirse bonos del tesoro. Se estableció que la cuota anual de amortización sería de dos millones de colones a partir del año de 1951. El préstamo en cuestión ha sido cancelado en 1955.

b)—*Del Instituto de Vivienda Urbana*

En diciembre de 1952 se autorizó al Instituto de Vivienda Urbana para que emitiera títulos de crédito hasta por la suma de 6,000,000 de colones, a la orden del Banco Central de Reserva de El Salvador, con vencimiento al 31 de diciembre de 1954 e intereses del 3-1/10 por ciento para cantidades amortizadas en un período menor de un año y del 4 por ciento anual, cuando el préstamo fuere amortizado después de un año.

El producto de dicho préstamo se utilizó para la construcción de casas de tipo medio cuyo costo no podía ser menor de 6,000 colones ni mayor de 20,000 colones. De acuerdo con la ley respectiva el Estado debía constituir garantía subsidiaria sobre el préstamo mencionado.

La misma ley autorizaba al Banco Hipotecario para otorgar créditos a largo plazo, con garantía hipotecaria y a intereses razonables, a las personas que fueran favorecidas con la adjudicación de las casas de vivienda, cuya financiación se hizo con el producto del préstamo. En este caso, el Estado debía también otorgar garantía subsidiaria sobre el 50 por ciento del valor comercial de dichos inmuebles, ya que el Banco Hipotecario presta sobre hipoteca hasta el 50 por ciento de dicho valor.

En los considerandos de la respectiva ley se hace mención a la escasez de viviendas y a la incapacidad del Instituto de Vivienda Urbana, para intensificar el programa de construcciones que tiene a su cargo, solamente con los recursos que recibe del Estado en concepto de subsidios, por lo que es indispensable recurrir al crédito público. Se señala asimismo, que haciendo uso del crédito para la construcción de viviendas, existe un recargo de gastos de financiación, que no permite

construir casas de tipo mínimo para familias obreras cuya capacidad económica es baja, razón por la cual se destina el préstamo a la construcción de casas de tipo medio para empleados de recursos más altos que los de los obreros. (1)

El préstamo en referencia fue cancelado en la fecha del vencimiento. Con su producto se llevó a cabo la construcción de casas de la Colonia Centro América.

Una nueva ley de emisión de bonos de los mismos tipos de interés antes mencionados, se emite con fecha de octubre de 1955, por medio de la cual se autoriza al Instituto mencionado para emitir bonos hasta por la cantidad de 3,000,000 de colones y para venderlos al Banco Central de Reserva de El Salvador. El producto del préstamo se utilizará para la construcción de casas tipo medio cuyo costo no sea menor de 8,000 colones ni mayor de 20,000 colones. Aparecen en dicha ley las mismas disposiciones de la anterior en lo relativo a la autorización dada al Banco Hipotecario para conceder créditos a largo plazo a los adjudicatarios, con garantía hipotecaria de los mencionados inmuebles.

También se autoriza la emisión de bonos hasta por un valor de 10,000,000 de colones, bonos que se colocarían entre el sector privado, con un vencimiento de veinte años y a un tipo de interés que no exceda de 4½ por ciento.

Con el producto de esta última emisión el Instituto de Vivienda Urbana construirá viviendas ya sea por administración o por medio de contratos con empresas constructoras, las cuales podrán ser tenedores de bonos, y en este caso se celebrarán contratos especiales para la realización de contratos de construcción hasta por un valor igual al valor de los bonos tomados, cuando las respectivas ofertas sean ventajosas, a juicio de la Junta Directiva del Instituto.

Es conveniente mencionar que las casas que se construyen con el producto de préstamos también están sujetas al régimen del "Bien de Familia", una vez que su valor sea amortizado. Mediante ese régimen solamente pueden transferirse a los herederos. (2)

c)—*Para el Financiamiento de las Obras de Rehabilitación del Valle de la Esperanza*

Después de haberse realizado los estudios correspondientes, sobre

(1) Diario Oficial del Gobierno de El Salvador de fecha 19 de Diciembre de 1952

(2) Diario Oficial del Gobierno de El Salvador, de 10 de Octubre de 1955

la forma de rehabilitar la zona devastada por el terremoto de mayo de 1951, el gobierno decidió llevar a cabo ese programa de rehabilitación y desarrollo, por medio de asignaciones presupuestarias para gastos de administración, y recurriendo a un empréstito para la financiación del costo de algunas obras que demandaban recursos de considerable cuantía, cuya realización no era posible llevarla a cabo, dentro de un breve período, con los recursos corrientes del Estado.

Por recomendaciones de la firma que hizo los correspondientes estudios, originalmente se había planeado la construcción de una ciudad modelo, más o menos equidistante de las poblaciones destruidas por dicho terremoto, ciudad en la cual se concentrarían todos los habitantes de las poblaciones destruidas en la fecha antes citada. Se descartó tal idea por no ajustarse a las condiciones ambientales, al arraigo de los habitantes a sus respectivas poblaciones.

Con fecha 24 de septiembre de 1953 se votó la ley de financiamiento y el presupuesto extraordinario correspondiente. En dicha ley se autoriza la emisión de bonos hasta por la cantidad de 11.150,000 colones en dos series: la serie "A" por valor de 1,600,000 colones y la serie "B" por valor de 9,550,000 colones, con vencimiento al 15 de diciembre de 1976 y 15 de diciembre de 1981, respectivamente. Se establece que el tipo de interés no podrá exceder del 5 por ciento anual y que inicialmente se emitirán pagarés del tesoro de las series "A" y "B", los cuales serán absorbidos por el Banco Central de Reserva, devengarán el 2 por ciento de interés anual como máximo y vencerán el 15 de diciembre de 1956. La amortización de estos pagarés se hará con el producto de la venta de los bonos respectivos.

El producto del préstamo se utilizará de la manera siguiente: el correspondiente a la serie "A", en inversiones que permitan la recuperación de capital e intereses; y el correspondiente a la serie "B" será empleado en inversiones que por lo menos permita la recuperación del capital.

La expresada ley autoriza al gobierno y a los organismos autónomos para que inviertan sus fondos en la compra de los bonos mencionados, y de la misma manera el Banco Central de Reserva fue autorizado para adquirir los títulos de crédito en referencia.

Como indicamos anteriormente se votó un presupuesto extraordinario por valor de 11.150.000 colones para controlar los gastos de financiación de las siguientes obras. (1)

(1) Gestión de la Hacienda Pública — Año administrativo 1952/1953, páginas 27/31

Con el producto de bonos o pagarés de la serie "A"

Fábrica de ropa	₡	250,000
Fábrica de productos de madera	"	490,000
Mercados y tiendas	"	829,000

Con el producto de la serie "B"

Casas para vivienda	"	8.160,000
Instalación de servicios de agua potable y riego	"	1.150,000
Gastos de administración	"	271,000
Total	₡	<u>11.150,000</u>

d) *Del Instituto Regulador de Abastecimientos.*

Este organismo, que está encargado de la regulación de precios de artículos de primera necesidad, especialmente los cereales, en vista de que los fondos que recibe del Estado en concepto de subsidios, no eran suficientes para la adquisición de cereales en cantidades suficientes como para compensar la disminución de las cosechas de 1953, gestionó ante el gobierno a mediados de ese año un aumento en el subsidio anual otorgado. Como no fue posible obtener el aumento solicitado gestionó ante el Banco Central de Reserva de El Salvador la obtención de un préstamo por valor de 1,500,000 colones para la compra de maíz, frijol, maicillo y arroz. La mencionada institución de crédito accedió conceder el préstamo en referencia en las condiciones siguientes: a) abrir a la orden del Instituto Regulador de Abastecimientos un crédito en cuenta corriente por la suma solicitada, a un año de plazo y al 3.5 por ciento de interés anual, computado sobre saldos retirados; b) las cantidades retiradas no debían ser menores de 10.000 colones, y los abonos al capital del préstamo no podían ser menores de 5,000 colones; c) el préstamo se utilizaría exclusivamente en la adquisición de los artículos mencionados; d) garantía prendaria sin desplazamiento, sobre los productos depositados en las bodegas del Instituto, y además, garantía subsidiaria del Estado. Por decreto de fecha 27 de noviembre la Asamblea autorizó al Instituto para obtener el préstamo en las condiciones fijadas por el Banco Central de Reserva, señalando un máximo de dos millones de colones.

En 1954, por decreto del 2 de abril, se autorizó al Instituto en referencia para que pudiera obtener préstamos del Banco Central hasta por la cantidad de 4,000,000 de colones, con el mismo objeto y en las mismas condiciones señaladas en la negociación anterior.

Como el préstamo autorizado en 1954 venció en 1955, se autorizó el contrato de crédito respectivo por un año más en mayo de 1955, en vista de que durante este año se presentó una escasez de cereales extraordinaria. Asimismo, el Estado concedió al Instituto un préstamo de tesorería por 2,000,000 de colones, para la adquisición de maíz, frijoles y otra clase de cereales. Este préstamo de tesorería vence el 30 de noviembre de 1955.

Los préstamos otorgados al Instituto Regulador de Abastecimientos difieren de los concedidos a otras instituciones, en cuanto al uso del préstamo: en el caso del Instituto mencionado los préstamos sirven de instrumento o de medio adicional para que el organismo pueda cumplir a satisfacción sus fines, la regulación de precios en forma tal que beneficien tanto al productor como al consumidor. En los otros casos los préstamos son utilizados para la adquisición o construcción de bienes de capital, es decir, contribuyen directamente a la formación de capital nacional.

Estimamos que ambas clases de préstamo no deben incluirse como elementos de comparación para determinar si existe o no equilibrio del presupuesto.

F— Deuda a Corto Plazo.

Cuando comentamos los resultados de la liquidación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios fiscales de 1926/27 a 1954, con base en las cifras respectivas, determinamos en algunos casos *déficits de presupuesto*. A manera de aclaración hemos indicado que cuando el presupuesto se ejecuta sobre un sistema mixto: de caja, en lo que respecta a ingresos, y de competencia, en lo que se refiere a los egresos, un superávit o *déficits de presupuesto* no corresponde necesariamente a un superávit o *déficits de caja o efectivo*. En la mayor parte del período que analizamos el presupuesto se ha ejecutado sobre esa base —mixta— y de ahí que cuando se determine un *déficit*, por ejemplo, puede ser que no haya habido necesidad de recurrir al crédito a corto plazo para cubrirlo.

En el período 1927/1930 parece que el sistema seguido fue el de caja, tanto para ingresos como para egresos. Aun cuando no pudimos

obtener las cifras correspondientes a la deuda a corto plazo por ejercicio fiscal, sí obtuvimos esas cifras por los años civiles de 1927 a 1930. En ese período el Estado contrajo una deuda a corto plazo por valor de 5.949,800 colones.

Al principio de 1932 se calculaba que la deuda a corto plazo ascendía a más de siete millones de colones, en concepto de retrasos de pagos en los servicios y suministros al gobierno; y a fines del mismo año encontramos que el monto de esa deuda había aumentado a más de diez millones de colones (11.299,143), según informe de la Auditoría General de la República sobre el ejercicio fiscal 1931/1932.

En 1933 se consolida la mayor parte de esa deuda a corto plazo, por medio de la emisión de bonos de las series "A", "B" y "C" por 8.000,000 de colones. Dichos bonos fueron admitidos en el pago de los impuestos de las renta, de pavimentación y de vialidad.

Hasta el año de 1940 no encontramos en los documentos que hemos examinado que se haya contraído deuda a corto plazo. Más bien observamos que anualmente fue disminuyendo la deuda interna, consolidada y flotante.

En 1941 fueron emitidas letras de tesorería por valor de 200.000 colones letras que fueron amortizadas antes de su vencimiento de un año. En ese mismo año el gobierno contrajo una deuda con el Banco Occidental en liquidación por valor de 500,000 colones, la que fue cancelada durante el mismo año.

Durante el año de 1944 se contrató varios préstamos a corto plazo, los cuales fueron cancelados durante el año de 1945. Entre estos préstamos a corto plazo puede mencionarse un adelanto de tesorería hecho por el Banco Central de Reserva por un millón de colones y un préstamo del Banco Occidental en liquidación por cien mil colones.

También se contrató por el Banco Central de Reserva un préstamo por un millón trescientos mil colones el 2 de abril de 1946, para cubrir deficiencias transitorias de ingresos. Ese préstamo fue cancelado un mes después.

Después de este último año parece que no hubo necesidad de préstamo a corto plazo para cubrir deficiencias temporales de ingresos, pues éstos aumentaron en una proporción mayor que los gastos, por una parte y por la otra, es durante el primer semestre del año que el gobierno percibe la mayor parte de los recursos corrientes de cada ejercicio fiscal.

Encontramos hasta el año de 1954, que el gobierno hace uso de un préstamo en cuenta corriente a fines de diciembre del mismo año, por valor de 5.000,000 de colones, préstamo que fue cancelado a principios de enero de 1955. Este préstamo, sin embargo, no sirvió para compensar un exceso de gastos sobre recursos, sino más bien para resolver un problema específico de presupuesto, como es el de la ampliación del total de asignaciones autorizadas originalmente.

A lo largo de nuestra discusión o comentarios vertidos en este capítulo hemos analizado la deuda pública de nuestro país, correspondiente al período 1927/1954.

En lo que respecta a la deuda a largo plazo, que para nuestro objeto es la mayor de un año, representadas por títulos de crédito, hemos visto que a excepción del empréstito de 1922—que no solamente sirvió para llevar a realización algunas obras de carácter permanente, sino también para cancelar deudas anteriores, provenientes en su mayor parte de déficits fiscales—, los demás empréstitos han sido contratados con el objeto de invertir su producto en la adquisición de bienes de capital. En el caso del Instituto Regulador de Abastecimientos, tales préstamos han servido para cumplir con una importante función propia del Estado moderno, cual es la de intervenir en la regulación de los precios de aquellos artículos, que como los de primera necesidad, afectan a la generalidad de los habitantes, ya sea en la fase de producción como en la del consumo. Esos préstamos a nuestro juicio, repetimos, no constituyen negación del principio de equilibrio del presupuesto, puesto que éste debe determinarse mediante la comparación de los ingresos corrientes con los egresos o gastos corrientes.

En lo que a deuda a corto plazo se refiere, tampoco podemos afirmar en forma absoluta que su constitución siempre quebranta al citado principio. Debe analizarse cada caso para formular la conclusión de si se ha infringido o no tal principio. Por ejemplo, no podíamos afirmar que un ejercicio fiscal ha sido cerrado con déficits solamente por el hecho de que hubo de recurrirse al crédito a cortoplazo, para cubrir una deficiencia de recursos, si al mismo tiempo los gastos de capital de ese propio ejercicio han sido mayores que el monto de la deuda a corto plazo.

V—MANEJO DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO

Como es reconocido por autoridades en finanzas públicas, uno de los principales objetivos de éstas es promover el desarrollo económico

del país. Tal objetivo puede alcanzarse mediante el manejo adecuado tanto del ingreso público como del gasto público, según las circunstancias económicas que atraviesa el país.

Con el objeto de conocer el campo de acción de nuestro gobierno en el sentido indicado, haremos en párrafos subsiguientes comentarios sobre la composición de la estructura tributaria y del gasto público, sirviéndonos de las cifras presentadas en los cuadros o estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal de 1954. (1)

A—Breve Análisis de la Estructura Tributaria

La división clásica de las rentas públicas consiste en dividir éstas en dos rubros principales: impuestos y tasas. Los primeros, o sean los impuestos, tal como los define Egheberg, "Son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestaciones especiales con el fin de satisfacer las necesidades colectivas

Las segundas, o sean las tasas, son contribuciones al Estado, pero no son reclamadas obligatoriamente, sino a cambio de un servicio prestado por el mismo Estado. Por otra parte, las tasas por lo general no sirven para cubrir gastos que satisfacen necesidades colectivas o generales y más bien se utilizan en financiamiento de los gastos relacionados con el funcionamiento de la actividad productora de servicios o bienes

En la definición de impuestos antes transcrita, encontramos tres elementos: a) prestaciones en dinero reclamadas por el Estado en forma coactiva; b) su cuantía y forma son determinadas unilateralmente y sin contraprestaciones, y c) sirven para el financiamiento de servicios públicos que satisfacen necesidades generales o colectivas.

Como las tasas representan en nuestro sistema tributario un porcentaje relativamente bajo, referiremos nuestro análisis a otra división de ingresos públicos, que también es generalmente aceptada: la de impuestos directos e impuestos indirectos.

a)—Impuestos Directos

Estos impuestos, como su nombre lo indica, afectan directamente

(1) Cuadros de liquidación del Presupuesto de 1954

a la riqueza o renta de las personas, y por lo tanto no pueden ser trasladados a otras personas, o su transferibilidad es remota.

En nuestro sistema tributario los impuestos directos representan un porcentaje relativamente bajo, si se toma en consideración la estructura tributaria de países desarrollados económicamente. A pesar de que existe en la actualidad una ley de impuesto sobre la renta que establece tasas o porcentajes bastante progresivos, el impuesto respectivo, que ocupa el primer lugar, por no decir que representa ese impuesto la casi totalidad de los impuestos directos, en términos relativos no ha aumentado considerablemente, según las observaciones que haremos enseguida.

Dentro del total de rentas públicas liquidadas en el ejercicio fiscal de 1954, que ascendió a la suma de 167.426,000 colones, sin incluir ingresos que no constituyen rentas, el impuesto sobre la renta representó apenas el 6.4 por ciento de aquel total. En 1947, según las cifras elaboradas por Wallich, el mismo impuesto representó el 5.9 por ciento del total, ascendiendo el monto del mismo a la suma de 2.964,00 colones. (1)

En términos absolutos, sin embargo, se triplicó durante el período de siete años, pues en 1954 alcanzó la cifra de 10.633,800 colones.

Aunque el impuesto de Vialidad, series "B" "C" y "D", es un impuesto directo, tal como lo ha clasificado Wallich en su libro, las cifras que presentamos para 1954, no incluye tal impuesto, por corresponder en la actualidad a las municipalidades y no aparecer por consiguiente dentro de los ingresos del gobierno central, en el citado año. Los impuestos sobre dividendos y utilidades bancarias están incluidos, en 1954, en el total de impuestos sobre la renta, pues no pudimos hacer la separación que existía anteriormente en los presupuestos.

La subdivisión de impuestos directos que ocupaba el segundo lugar en 1947, corresponde a los impuestos de sucesiones y donaciones. En aquel ejercicio fiscal alcanzó la cifra de 477,200 colones. En el ejercicio fiscal correspondiente a 1954 ascendió a la cifra nunca igualada de 8.817,500 colones. Esta cifra representa en el presupuesto de 1954 el 5.3 por ciento del total de rentas públicas. Resumiendo los dos rubros más importantes de impuestos directos obtenemos los siguientes datos numéricos.

(1) Wallich, Henry C y John H Adler, *ob cit.*, Cuadro Nº 74, Apéndice C

Impuestos sobre la renta	₡ 10,633,800	6.4% del total
Impuestos de sucesiones y donaciones	8,817,500	5.3% del total
	<hr/>	
	₡ 19,451,300	11.7% del total
	<hr/>	

En el ejercicio fiscal de 1946, los impuestos directos representaban el 10 por ciento de 39,502.600 colones, total de ingresos de ese año. En tanto que en Estados Unidos de Norte América, Inglaterra, Nueva Zelanda y Dinamarca representaban esos impuestos, respectivamente, 38.9 por ciento (gobiernos federal y estatales), 35.3 por ciento, 34.8 por ciento y 29.9 por ciento. (1)

Aun comparando el porcentaje de impuestos directos en nuestro país con el de otros países latinoamericanos, resulta ser el nuestro uno de los más bajos.

Más adelante haremos una nueva clasificación, según el grado de transferibilidad de los impuestos, con lo cual obtendremos resultados diferentes.

En lo que se refiere a los impuestos de sucesiones y donaciones, ocurrió un aumento extraordinario durante el año de 1954. Como es sabido estos impuestos son aleatorios y no puede hablarse de tendencia del impuesto, ni mucho menos.

b) *Impuestos Indirectos*

En términos generales podría afirmarse que el resto o sea el 88.3 por ciento está representado por impuestos indirectos, es decir que en una u otra forma pueden transferirse. Bajo esa división general quedan los derechos de importación, que en el ejercicio fiscal de 1954 representaron el 32 por ciento; los impuestos sobre el consumo que representaron el 17.7 por ciento; los derechos de exportación que representaron el 27.6 por ciento; y otros impuestos como vialidad Serie "A", matrículas de vehículos, impuestos sobre transferencia de propiedades, que representan un 3.8 por ciento del total.

Un hecho que merece mencionarse es el de que si bien los impuestos de importación han alcanzado cifras de bastante consideración, más de cincuenta y tres millones y medio de colones en 1954, su posición relativa dentro de los ingresos ha disminuido a 32 por

(1) *Idem* Cuadro N° 25

ciento en comparación con el año de 1947 en el que ese rubro representaba más del 45.8 por ciento. Este hecho se explica fácilmente al mencionar que otros rubros como los derechos de exportación que se han elevado del 13.5 por ciento en 1947 al 27.6 por ciento en 1954; el impuesto de sucesiones y donaciones, que también ha subido de 1.9 por ciento en 1947 a 5.3 por ciento en 1954. Los derechos de exportación, que en su casi totalidad comprenden el impuesto sobre el café, han aumentado no solamente en términos relativos sino que también en términos absolutos. La razón de ese aumento obedece a dos hechos fundamentales: 1) que el impuesto o mejor dicho la tasa de ese impuesto tiene una progresividad parecida a la ostentada en 1942 o 1943, pero a porcentajes superiores a los de aquellos años en relación con los precios de café; y 2) que tanto el monto de café exportado en 1954 como los precios cotizados fueron superiores a los del año de 1947.

c) *Clasificación de Impuestos Según el Grado de Transferibilidad*

En vez de hacer la separación de los impuestos, en directos e indirectos, estimamos que la clasificación hecha por Wallich, de impuestos transferibles, intransferibles e intermedios, (1) nos presenta una forma muy útil para conocer el impacto de la tributación en los diferentes sectores de la economía nacional. Presentamos a continuación un detalle numérico que muestra la clasificación antes mencionada, comparando las cifras elaboradas por el mencionado autor para el año de 1946 y las cifras elaboradas por nosotros, correspondientes a los ingresos del año de 1954.

Impuestos Intransferibles, Transferibles e Intermedios

<i>Años 1946 y 1954</i>		
<i>(miles de colones)</i>	<i>1946</i>	<i>1954</i>
	———	———

Impuestos Intransferibles

Impuesto sobre la renta	2,662.1	10,633.8
Impuesto de sucesiones y donaciones ..	975.4	8,817.5

(1) Wallich, Henry C y John H Adler, *ob cit*, paginas 125 ss

Impuesto de Vialidad serie "A"	341.8	2,848.7
Impuesto de Vialidad series "B", "C" y "D" (1)	232.3
Otros impuestos intransferibles (2)	505.7
	<hr/>	<hr/>
Total de impuestos intransferibles	4,717.3	22,300.0
	<hr/>	<hr/>
Porcentaje del total de impuestos	12.8%	14.2%

Impuestos Transferibles

Impuestos sobre importación	15,028.1	53,510.0
Impuestos sobre el consumo	8,644.1	25,703.8
Impuestos sobre transacciones y licencias	1,912.6	6,504.0
	<hr/>	<hr/>
Total de impuestos transferibles	25,584.8	85,717.8
	<hr/>	<hr/>
Porcentaje del total de impuestos	69.7%	54.7%

Impuestos Intermedios

Impuesto sobre exportación	4,414.3	46,243.5
Impuesto sobre pavimentación (3)	121.2	155.4
Impuesto sobre transferencia propiedades	495.9	1,252.0
Otros impuestos intermedios	1,389.6	951.1
	<hr/>	<hr/>
Total de impuestos intermedios	6,421.0	48,602.0
	<hr/>	<hr/>
Porcentaje del total de impuestos	17.5%	31.1%
	<hr/>	<hr/>
Total de impuestos	36,723.1	156,619.8

El cuadro comparativo anterior nos muestra varios hechos que vale la pena comentar. En primer lugar, el total de impuestos correspondientes a 1954 representa más del 420 por ciento del total correspondiente al ejercicio fiscal de 1946. En segundo lugar, utilizando la clasificación preparada por Wallich, con pequeñas omisiones, observamos que el grupo de impuestos intransferibles casi se ha quintu-

- (1) El Impuesto de Vialidad series "B", "C" y "D", no aparecen el año de 1954 por corresponder en la actualidad a las Municipalidades
(2) En 1954 aparecen incluidos en impuestos sobre la renta, excepto el de Cédula de Vecindad
(3) A nuestro juicio el impuesto de pavimentación es una tasa, pero se ha incluido en 1954, para fines de comparación del total del rubro respectivo

plicado, en términos monetarios, y relacionando ambos ejercicios; pero la posición relativa de ese grupo ha aumentado únicamente en 1.4. por ciento. En tercer lugar, el grupo de impuestos transferibles, aun cuando ha aumentado en términos monetarios es más del 200 por ciento, su posición relativa dentro del total de impuestos de ambos años ha disminuido de 69.7 por ciento en 1946, a 54.7 por ciento en 1954. En último lugar, el grupo de impuestos denominados intermedios, tanto en términos monetarios como en términos relativos ha tenido un aumento de consideración. Comparando ambos años en cifras absolutas, el aumento es de más de 650%, y la posición relativa dentro del total de impuestos correspondientes a dichos años ha crecido del 17.5 por ciento en 1946, a 31.1 por ciento en 1954.

La modificación en los porcentajes antes aludidos obedece, a nuestro juicio, a dos factores: el aumento habido en los rubros de impuestos intransferibles e intermedios ha sido más que proporcional, y, como consecuencia, el grupo de impuestos transferibles, aun cuando ha experimentado un aumento de consideración, en términos monetarios, no ha sido igual al experimentado por los rubros primeramente citados.

Siguiendo el criterio de Wallich se han incluido en el grupo de impuestos intermedios a aquellos impuestos que es un tanto difícil determinar la parte del impuesto que es transferible, en el caso de que lo sea. Dentro de este grupo ocupan lugar preponderante los impuestos sobre exportaciones, que en su casi totalidad corresponden a las exportaciones de café. Este impuesto en cierto modo viene a ser un sustitutivo del impuesto sobre la renta, ya que los ingresos provenientes de la actividad cafetalera están exentos del referido impuesto. Si bien es cierto que el impuesto en referencia grava un producto, de acuerdo con el precio del mismo, también es cierto que afecta al ingreso total o parcial del productor de café, dependiendo que éste obtenga sus recursos solamente de esa fuente, o además, de otras fuentes que no están exentas del impuesto sobre la renta. Si por otra parte se toma en consideración que el impuesto no puede trasladarse al consumidor, debido a que el precio se fija de acuerdo con la oferta y la demanda del mismo producto, oferta en la cual nuestro país no ejerce influencia en la determinación del precio, dada su posición de pequeño productor en la economía mundial; y suponiendo además, que en caso de que hubiera traslado del impuesto hacia atrás, es decir, mediante una disminución en el pago a los factores de la producción —especialmente al factor trabajo—, la parte trasladada sería mínima y podríamos

afirma que el impuesto sobre la exportación del café pertenece más al grupo de impuestos no transferibles. En este caso, el porcentaje correspondiente al grupo de impuestos citados, los intransferibles, subió a 43.7 por ciento en lugar del 14.2 por ciento que aparece determinado en el cuadro anterior, correspondiente a 1954. Con base en esta hipótesis, Wallich afirma que el porcentaje de ese grupo de impuestos ha ido en crescendo, pues en tanto que en 1935/36 representaba el 16.6 por ciento, en 1942 representaba ya el 23.0 por ciento y en el año de 1946, casi llegaba al 25 por ciento del total de impuestos. Observamos que tal afirmación aún tiene validez cuando analizamos las cifras correspondientes a 1954, pues en un período de 12 años casi se duplicó tal porcentaje. (1)

B) Breve Análisis de los Gastos del Gobierno en 1954

Como hemos expuesto en párrafos anteriores, el monto de gastos aplicados a los presupuestos del gobierno incluye no solamente el registro de documentos a cargo del Estado por los distintos servicios y suministros recibidos durante el ejercicio de que se trate, sino también el monto de compromisos contraídos por el mismo Estado en sus diferentes actividades, compromisos que para que se tomen en obligaciones definitivas es necesario que se perfeccionen los respectivos contratos, es decir, que exista la prestación de servicios o entrega de mercaderías o bienes al Estado.

Se afecta el presupuesto de gastos, en algunos casos, con desembolsos hechos en efectivo, como es el caso de salarios y otros gastos periódicos y también con el valor de documentos de pago que posteriormente son cancelados. El presupuesto de gastos, pues, se ejecuta sobre la base de valores devengados y también por los valores efectivamente erogados, es decir, el presupuesto de gastos se ejecuta sobre una base mixta, de valores devengados y valores efectivos. Aunque en la actualidad el pago de gastos periódicos, como salarios, gastos de escritorio y otros, necesita como requisito previo el registro de un compromiso global, que pueda cubrir un período de tres meses o un año, según el caso, podemos afirmar que el presupuesto se ejecuta en este aspecto sobre una base de valores efectivos, pues es hasta después de efectuado el pago que su monto se registra en las cuentas del presupuesto.

Aclarado ese punto es conveniente mencionar que en el total de

(1) Wallich y Adler, *ob. cit.*, página 130

egresos del ejercicio fiscal de 1954, aparece incluida la suma de 13,282,100 colones en concepto de esos compromisos, que constituyen aplicaciones provisionales al presupuesto. Una buena porción de este monto corresponde a desembolsos hechos en forma de anticipos para pago de mano de obra de los diferentes trabajos de construcción o reparación de bienes del Estado.

La clasificación de los egresos aplicados al presupuesto de 1954 está basada en la división generalmente aceptada hoy en día, de gastos corrientes, o transacciones corrientes, como algunos autores los denominan; gastos de capital, o transacciones de capital; y gastos de transferencia. Además hemos incluido en grupos separados, tanto la amortización de la deuda pública, como la división denominada egresos que no representan gastos, por aparecer incluida en el presupuesto citado esa última división, aunque a nuestro juicio podría haber sido excluida del presupuesto, pues en la mayoría de los casos se refiere a operaciones puramente de tesorería.

a) *Gastos corrientes*

Aun cuando la clasificación de cuentas del Estado que recomienda Naciones Unidas nos parece correcta en relación con los fines que tal clasificación persigue, (1) hemos decidido hacer algunas modificaciones a esa clasificación, adaptándola en cierto modo a la clasificación expuesta por Taylor, citado en páginas anteriores; y porque consideramos que para el objeto de nuestro estudio, que en este aspecto es muy somero, tales modificaciones se adaptan en forma conveniente; y además, en vista de que sobre la clasificación de gastos del Estado no existe todavía uniformidad de opiniones. En razón de que en nuestro país no ha podido llevarse a efecto una consolidación de presupuestos —el del gobierno y los de los organismos autónomos—, nos hemos contentado con hacer una clasificación de los gastos del gobierno central. Como informamos en páginas anteriores, el presupuesto general contempla las siguientes divisiones: gastos de operación; gastos de capital, que incluye inversiones reales y compra de equipos; subvenciones y subsidios; deuda pública, que incluye amortización de capital e intereses; e) clases pasivas, que representa el monto de pensiones y jubilaciones, y cotizaciones al seguro social; y f) egresos que no representan gastos.

Bajo el rubro de gastos corrientes hemos incluido los conies-

(1) Estructura del Presupuesto y clasificación de las Cuentas del Estado S/T ECA/8 1951

pondientes a los que en el presupuesto se les denomina gastos de operación, una parte de las subvenciones otorgadas por el Estado a instituciones estatales, para gastos de operación; el valor de equipos, que a nuestro juicio no debe considerarse como una inversión real, y el monto de compromisos correspondientes a gastos de operación y a equipo, así como los gastos de agencia fiscal del empréstito de 1922, que aparecen incluidos en el presupuesto, en el rubro de deuda pública.

Presentamos a continuación el detalle obtenido, según la naturaleza del gasto, de los gastos corrientes, así:

Gastos Corrientes

	<i>(miles de colones)</i>
Sueldos de la administración central	59,744.0
Otros servicios personales	10,233.8
Servicios no personales	5,805.7
Materiales, artículos y repuestos	9,316.7
Gratificaciones	4,123.7
Subvenciones a instituciones autónomas para gastos corrientes	13,949.1
Compromisos (aplicaciones provisionales al presupuesto)	3,598.1
Equipo (inclusive compromisos)	9,914.4
	<hr/>
Total	116,685.5
	<hr/>

El detalle numérico anterior nos muestra que casi el 75 por ciento del total de egresos del presupuesto del gobierno se utiliza en la adquisición de bienes y servicios que se consumen en su mayor parte dentro del mismo ejercicio fiscal. Es claro que ese monto de gastos corrientes viene a sumarse a la demanda total de bienes de consumo, y en algunos casos, como en el financiamiento de equipo, a la demanda de bienes de consumo durables o semi-durables.

Otro hecho que merece ser considerado es el de que dentro del total de gastos corrientes, el monto de sueldos de la administración central representa más del 51 por ciento. Si se toma en cuenta que la propensión marginal a ahorrar del empleado en general es mínima, podríamos aventurarnos a hacer la afirmación de que una gran parte de los gastos corrientes se consumen en un período relativamente corto. Esta afirmación cobra mayor validez cuando se agrega al total de

sueldos el monto de estipendios por otros servicios personales, como son los jornales. Entonces el porcentaje alcanza a la cifra de 60 por ciento del total, ya que el rubro últimamente citado representa casi el 9 por ciento de los gastos corrientes. Las compras de equipo representaron en 1954 el 8 por ciento de los gastos corrientes, lo que indica que el gobierno hizo aumentar la demanda nacional de bienes de consumo durables o semidurables, en una cuantía de alguna consideración.

b) *Gastos de capital*

Bajo este rubro hemos incluido únicamente los desembolsos correspondientes a adquisiciones de bienes de capital, tanto del gobierno central como de las instituciones autónomas, suponiendo que parte de las subvenciones otorgadas por el Estado fueron utilizadas en la adquisición de tales bienes, de acuerdo con las cifras que aparecen en los presupuestos especiales. El siguiente detalle nos muestra el monto erogado por ese concepto:

(miles de colones)

Adquisición o construcción de bienes nacionales, inclusive compromisos	23,340 5
Adquisiciones o construcción de bienes nacionales por parte de instituciones estatales ..	5 911.2
Total	<u>29,251 7</u>

La adquisición de bienes inmuebles por parte del gobierno central y las instituciones autónomas, o sea la inversión real del Estado y sus diferentes organismos, representa un 18.8 por ciento del total de egresos del gobierno. Eso quiere decir que casi una quinta parte de los egresos del gobierno contribuyó a la formación del capital nacional. Si a esa suma agregáramos las inversiones reales de algunas instituciones estatales que financian el costo de bienes de capital con el producto de préstamos, no hay duda de que el monto de inversiones reales efectuadas en 1954 por el gobierno y sus organismos estatales, y para-estatales alcanzaría cifras de considerable cuantía. Ello indica, a nuestro modo de ver, que el gobierno al descartar el concepto limitado de equilibrio de presupuesto, está contribuyendo en forma cada vez más acentuada a la formación del capital nacional.

c) *Gastos de transferencia*

Aún cuando existe discusión sobre si se incluye o no el total de los desembolsos por intereses, dentro del grupo denominado gastos de transferencia, hemos agrupado bajo ese rubro tanto los intereses correspondientes a la deuda externa como a la deuda interna. Además incluimos en este rubro los pagos hechos por concepto de pensiones y jubilaciones, y las contribuciones hechas por el gobierno al seguro social durante el año de 1954. El monto de estos gastos asciende a 4.774,700 colones, según aparece en el siguiente detalle:

	<i>(miles de colones)</i>
Pagos a pensionados o jubilados	3,386.2
Contribución al seguro social	463.6
Intereses sobre la deuda externa	637.8
Intereses sobre la deuda interna	287.1
	4,774.7
Total	4,774.7

Los gastos de transferencia, clasificados como se explica anteriormente, representan el 3.1 por ciento del total de egresos del gobierno.

d) *Amortización de la deuda pública.*

Durante el año de 1954 la amortización de la deuda pública ascendió a la suma de 3.801,700 colones, cantidad que representa el 2.4 por ciento del total de egresos del gobierno. Tal cantidad se descompone en la forma siguiente:

	<i>(miles de colones)</i>
Deuda externa	1,801.7
Deuda interna	2,000.0
	3,801.7
Total	3,801.7

e) *Egresos que no constituyen gastos.*

Bajo este rubro hemos agrupado todos aquellos desembolsos que aparecen en el presupuesto y que por su propia naturaleza no pueden

considerarse como gastos del gobierno. En la mayoría de los casos son operaciones de tesorería. Sin embargo, en el año de 1954 aparece incluida en la cantidad de 1.195,300 colones, un préstamo a largo plazo a una institución estatal (¢ 1,000.000) que muy bien pudimos incluir dentro del rubro de gastos de capital, como inversiones financieras.

Aunque en los últimos presupuestos ya no aparecen las partidas de fondos ajenos y otras partidas que Wallich las excluyó tanto del total de ingresos y egresos, dadas ciertas circunstancias, especialmente de orden legal, no ha sido posible hacerlas desaparecer por completo del presupuesto. Pero como su cuantía es pequeña en relación con el total, tanto de ingresos como de egresos, no estimamos necesario detenernos a hacer un análisis exhaustivo para determinar su exacta colocación dentro de los grupos o divisiones principales antes detalladas.

En párrafos anteriores hemos hecho un análisis somero de la estructura tributaria y de los gastos, tomando como base el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 1954. Esto quiere decir que hemos comentado aspectos reales de las finanzas públicas de nuestro país, en relación con el ingreso y el gasto público, tomando el período más reciente con el objeto de hacer algunas comparaciones con cifras de ejercicios fiscales anteriores. Dentro de lo limitado de la discusión creemos haber puntualizado ciertos hechos que es necesario conocer para llegar después a conclusiones de orden práctico.

Ahora intentaremos referirnos a algunos aspectos teóricos de la política fiscal en relación con los ingresos y los gastos.

C—Política Fiscal en Relación con las Rentas Públicas.

Como hemos afirmado en repetidas ocasiones a lo largo de los comentarios hechos en este trabajo, dada la tendencia del Estado moderno en intervenir en diferentes aspectos de la vida económica, persiguiendo como fin último el bienestar material y espiritual del mayor número de personas o habitantes de las diferentes naciones del mundo, existe preocupación constante por parte de los dirigentes u hombres públicos de encontrar la fórmula —si cabe la palabra— de resolver los diversos problemas que se presentan para alcanzar aquella meta. El sociólogo, el economista, el político, en fin el profesional que se interesa por los problemas socio-económicos, trata de contribuir, con sus conocimientos especializados, en este aspecto. Por esa razón en la actualidad encontramos una gran cantidad de material literario,

en las diferentes ramas de las ciencias sociales, material en el cual se viene luz algunas veces, y otras, discusión, sobre como el Estado tiene que lograr aquellos objetivos.

La mayor parte de esa literatura se contrae a analizar problemas de economías desarrolladas o "maduras", como también se les denomina. Para esa clase de economías, el problema fundamental es el ocasionado por las variaciones cíclicas, especialmente en lo que se refiere a las depresiones, ya que en estos períodos surge el desempleo en proporciones de gran magnitud, el ingreso nacional baja considerablemente, y el sistema de precios confronta serios desajustes.

A pesar de que las medidas anticíclicas recomendadas para países desarrollados como Estados Unidos e Inglaterra, no tienen una total aplicación en países poco desarrollados o subdesarrollados, como el nuestro, estimamos conveniente exponer en forma breve las teorías relacionadas con la política fiscal en el campo de la tributación.

Tal como hemos discutido en páginas anteriores, el Estado para hacer frente a sus gastos cuenta con dos fuentes de recursos: los impuestos, tomados éstos en su acepción más amplia, y los empréstitos. Los primeros constituyen los recursos ordinarios por excelencia.

De acuerdo con las teorías sustentadas por la escuela liberal, los gastos debían limitarse a los recursos ordinarios, logrando así un balance o equilibrio entre ingresos y gastos públicos. En la actualidad, a medida que los países alcanzan un mayor desarrollo económico y que el nivel de vida de la población se eleva, las necesidades públicas también aumentan. De ahí que el Estado tiene necesariamente que hacer frente a mayores gastos en una forma cada día creciente.

Es entonces que surge el problema de financiamiento de esas necesidades, ya sea mediante el aumento de las rentas ordinarias o recurriendo a los empréstitos. Es claro que cuando el aumento en el gasto público se lleva a cabo en forma gradual o en cantidades que no sean de gran consideración, lo aconsejable es que se aumenten correlativamente los recursos ordinarios del Estado. Diferente es el caso, como ocurre con las grandes potencias, cuando necesitan de cuantiosos recursos para el financiamiento de las guerras, especialmente de las guerras contemporáneas, que ya no puede pensarse únicamente en el aumento de los impuestos, sino también en la contratación de empréstitos.

Ya no se trata solamente de atender al aumento progresivo de las necesidades públicas, y escoger entre esas dos alternativas. La gran

depresión iniciada en 1929 y que llegó a la parte más baja en los años de 1932 y 1933 en Estados Unidos de Norte América, la política económica anticíclica cobió una importancia sin igual. Desde entonces reforzada por la gran obra realizada por Keynes en el campo económico, cuya culminación fue el famoso libro "Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero", la literatura económica se ha visto reforzada por una gran variedad de obras, artículos de revistas, etc., que tratan esos aspectos.

Como la idea fundamental no es hacer desaparecer las fluctuaciones cíclicas, sino más bien de hacerlas menos pronunciadas y menos severas, a manera de conseguir una relativa estabilidad en la actividad económica, las medidas recomendadas al efecto y en relación con el manejo del ingreso público pueden sumariarse en la forma siguiente:

a) En épocas de depresión la tasa de los impuestos, y especialmente la de los arbitrios o derechos, debe disminuirse, para que el ingreso disponible aumente y en este caso se estimule la demanda de bienes de consumo;

b) En períodos de prosperidad debe hacerse lo contrario: la tasa de los impuestos debe aumentarse a efecto de restar el poder de compra de los contribuyentes una parte que puede servir, en manos de los individuos, para acelerar la inflación.

Ahora bien: ¿si en épocas de depresión es recomendable que los impuestos, o mejor dicho su monto disminuya, significa que los gastos deben disminuirse correlativamente? No creemos así, porque entonces una medida que se tomara en el sentido de disminuir los impuestos, quedaría sin objeto, puesto que si al mismo tiempo se disminuyen los gastos, en la misma proporción, el fin de dejar libre una cantidad en manos del contribuyente, que a su vez es consumidor, pierde significado, por cuanto que si bien los contribuyentes obtienen aumento en su ingreso disponible, habrá otro sector, el de los recipientes o beneficiarios con los gastos del gobierno, que dejan de obtener esos ingresos y por lo tanto la demanda total disminuye en esa proporción. Ello significa que la disminución en los recursos corrientes, esto es, la disminución en los impuestos, debe compensarse con el producto de préstamos.

Así como en épocas de depresión se recomienda disminuir la tasa de los impuestos para aumentar el poder de compra del contribuyente, en épocas de prosperidad es recomendable aumentar la tasa de los impuestos con el objeto de recortar el poder de compra de los individuos. Claro está que ambas medidas tomadas aisladamente, en

los correspondientes períodos, no ofrecen por sí solas un resultado satisfactorio. Decíamos anteriormente que la reducción en la tasa de los impuestos no debe ir acompañada de una reducción correlativa en los gastos, cuando se trata de levantar la actividad económica, en períodos de depresión. Lo mismo podemos afirmar con respecto a las medidas que se tomen en épocas de prosperidad, en el campo tributario, cuando se trata de disminuir el poder de compra de los individuos. De nada serviría un aumento en la tasa de los impuestos si el gobierno no trata de recortar sus gastos o por lo menos, mantiene el nivel de gastos del período anterior, con el objeto de obtener un superávit. Pues si el gobierno derama en la economía el aumento de los impuestos, no hay duda que recorta el poder de compra de un sector o de un grupo de individuos, los contribuyentes, pero al mismo tiempo aumenta el poder de compra de los receptores de los gastos adicionales. Si éstos tuvieran una mayor propensión marginal a consumir que los primeros, la política fiscal seguida, daría resultados completamente negativos, pues en vez de frenar la inflación, ésta sería estimulada. Lo propio podría ocurrir con el uso del superávit en la amortización de la deuda pública, si al mismo tiempo no se toman medidas de orden monetario que contrarresten cualquier tendencia de carácter expansionista. Como éste es un tema que está fuera del marco de nuestro estudio, nos basta únicamente señalarlo.

En los párrafos que anteceden hemos estado comentando algunas de las teorías relacionadas con el manejo de las rentas públicas con fines anticíclicos. En realidad no todos los países cuentan con sistemas tributarios de fácil manejo para el objeto indicado. Por ejemplo, muchos, por no decir la mayoría, de los países latinoamericanos y algunos países europeos cuentan con sistemas tributarios basados en su mayor parte en los impuestos indirectos, con una extensa escala de derechos y arbitrios que han ido surgiendo al correr del tiempo cuando las necesidades del Estado así lo han requerido. Otros países como Estados Unidos, Inglaterra y Suecia, tienen sistemas tributarios que participan de ambos impuestos directos e indirectos, en proporción más o menos iguales. Existiendo tales diferencias en los sistemas tributarios de muchos países no es posible hacer generalizaciones y recomendar en forma absoluta el aumento o la disminución de la tasa de los diferentes impuestos, como medida de política fiscal anticíclica.

Como afirma Poole, aun cuando existen algunos economistas que enfocan el manejo del ingreso público con el objeto de hacer menos severas las variaciones cíclicas, lo cierto es que la efectividad de un sis-

tema tributario ha sido y sigue siendo juzgado en razón de las rentas que produce. (1) Si ello es cierto en países económicamente desarrollados, que han llegado a resolver parcial o totalmente la gama de problema que confrontan los países poco desarrollados, es más cierto aún en países como el nuestro, en que el sistema tributario ha ido desarrollándose, sin un planteamiento técnico, y como consecuencia del aumento de las necesidades públicas.

Si se confrontan dificultades de orden práctico, especialmente en la reducción de impuestos, cuando el sistema tributario es analizado desde el ángulo de productor de rentas, también existen limitaciones de orden económico para el aumento de los impuestos.

Es generalmente aceptado que un aumento excesivo en los impuestos puede ocasionar un aumento en los precios, pudiéndose obtener resultados negativos en una política fiscal que tienda a frenar la inflación. Cuando el empresario considera que ya no existen perspectivas de un aumento en los precios, dado que se está llegando a la cima de la época de prosperidad, un aumento en los impuestos desestimulará su producción, pero presentará menos resistencia al alza de jornales y otros costos. En cambio, si se espera que los precios de sus productos suban, le es indiferente la magnitud de las tasas de los impuestos, también aumentan los precios por la traslación de los impuestos. En aquellos países donde predominan los impuestos indirectos, cualquier aumento en éstos repercutirá en el precio de los productos que se gravan.

Al respecto Taylor dice que existen limitaciones a la imposición de carácter político y de carácter económico. (2) Las primeras están relacionadas con el grado de aceptación o rechazo que obtengan de los contribuyentes. Las segundas, o sean las limitaciones de carácter económico, están fijadas en aquellos puntos en que los objetivos están en peligro de destruirse.

En relación con el efecto en el aumento de los impuestos, Colin Clark, economista australiano, ha hecho un estudio estadístico en el cual compara el monto de los impuestos con el monto del ingreso nacional y ha llegado a la conclusión de que "el nivel crítico de imposición está cerca del 25 por ciento del ingreso nacional" (3). El citado economista afirma que cuando el total de impuestos llega o sobrepasa ese límite sobreviene una fuerte tendencia inflacionaria. La tesis de Clark ha sido

(1) Poole, Kenan E, *ob cit*, paginas 14 y 15

(2) Taylor, Philip E, *ob cit*, paginas 528/531

(3) "Public Finance and Changes in the Value of Money" Economic Journal December 1945, pags 371/389

(Citado por Taylor)

discutida en diversos artículos de revistas o en libros de texto, existiendo expositores en favor y en contra de dicha tesis.

Ya en 1938 se luchó en Estados Unidos a efecto de lograr una reforma a la Constitución de aquel país en el sentido de que se limitara al 25 por ciento del ingreso nacional, el monto de los impuestos sobre el ingreso, sobre la propiedad y sobre transferencia de propiedades. (1)

A nuestro juicio, cualquier límite que se fije en relación con el monto de impuestos, no puede aplicarse en forma general a todos los países del mundo, pues serán circunstancias especiales de orden económico de cada país las determinantes de ese límite.

D) Política Fiscal en Relación con los Gastos Públicos.

Este punto tiene una íntima relación con el comentado anteriormente, pues no es posible hablar de uno sin referirse al otro. Sin embargo, creímos conveniente separarlos para hacer énfasis de cada uno de ellos, en su oportunidad.

Por lo general, se puede afirmar que los gastos de un gobierno sirven para atender a las diferentes necesidades públicas, dependiendo el monto de los gastos, de la magnitud del campo de acción del gobierno, es decir, del grado de intervención que ejerza el Estado en la actividad económica del país. Asimismo, el monto de los gastos estará limitado al monto de los recursos y según la política general del Estado. Cuando se favorece el principio de equilibrio del presupuesto, entendiendo éste de acuerdo con las teorías de la escuela liberal, es natural que los gastos dependerán directamente del monto de los recursos corrientes, pues no se estima conveniente recurrir al crédito público para cubrir los gastos ordinarios del Estado, que en el caso que nos ocupa, sirven para financiar las funciones tradicionales del mismo. Por el contrario, si la política general del Estado es la de proporcionar a la colectividad social el mayor grado de bienestar, material y espiritual, el monto de los gastos públicos tenderá a crecer y ocasiones habrá en que los recursos corrientes no alcancen a cubrir esos gastos, de donde surge la necesidad de buscar otra fuente de ingresos: el préstamo o empréstito.

Como expusimos en páginas anteriores, existen acuerdos entre muchos tratadistas contemporáneos de que los gastos en la adquisición de bienes de capital pueden financiarse con el producto de presta-

(1) Taylor, *ob cit*, página 524

mos, sin quebrantar el principio del equilibrio presupuestario. Esa tesis es a nuestro juicio correcta.

Los países altamente desarrollados y que en algunos casos ocupan al mismo tiempo una posición preponderante en los asuntos internacionales, como ocurre con las llamadas grandes potencias —Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Rusia— tienen que dedicar cuantiosos recursos para el financiamiento de gastos de defensa o de guerra, según sea el caso.

Además, los países capitalistas, económicamente desarrollados, tienen que hacer frente al desempleo en proporciones considerables durante los períodos de depresión. Consideramos que esta circunstancia hace que el Estado otorgue mayor atención en los tiempos actuales a la solución de esos problemas, mediante la aplicación de una política económica anticíclica en general.

Los países poco desarrollados como el nuestro, tienen problemas diferentes, aunque también son de gran envergadura, y necesitan de una actitud enérgica de parte del Estado para resolverlos. Se necesitan amplios y bien coordinados programas de desarrollo económico, en estos países, para hacer que el nivel de vida de la población mejore en forma constante.

Tal como se hizo al comentar la política fiscal relacionada con los ingresos públicos expondremos algunas de las teorías en boga, relacionadas con el gasto público.

Como medida de política fiscal anticíclica, el gasto público debe recortarse en períodos de bonanza económica, y aumentarse en períodos de depresión.

Para que la disminución del gasto público en períodos de prosperidad surta sus efectos, es necesario también que la tasa de los impuestos sea aumentada, a fin de lograr la obtención de superávits de considerable cuantía. Como hicimos observar anteriormente, lo que se pretende con tales medidas es hacer decaer la demanda efectiva total.

En períodos de depresión la inversión privada baja considerablemente. Por ello es necesario que el gobierno llene el “hueco” que deja la inversión privada, aumentando sus gastos. La política de gastos compensatorios, de “pump-priming”, no tiene más objeto que el de estimular la actividad económica mediante el drenaje de dinero en la circulación o corriente monetaria. Pero esta política también debe ser acompañada de medidas que se tomen en el campo tributario, es

decir, deben reducirse las tasas de los impuestos, liberando fondos que en esta forma servirán para aumentar la demanda efectiva total.

Los gastos compensatorios, como su nombre lo indica, tienen por finalidad compensar la deficiencia en el gasto del sector privado, con el objeto de alcanzar el nivel de ingreso nacional que se persiga. El monto de esos gastos estará de acuerdo con la situación económica que se confronte. Por ejemplo, pueden servir para lograr una estabilización temporal a un nivel bajo de ingreso, en espera de que sobrevenga la recuperación. O pueden hacerse fuertes desembolsos aumentando la ayuda a personas necesitadas, aumentando las compensaciones del seguro social al desempleo o llevando a cabo un programa de obras públicas en gran escala.

Es claro que el éxito de una política de gastos compensatorios depende de muchas circunstancias; y en todo caso debe tomarse en cuenta las filtraciones que siempre existen y no dejan operar a satisfacción los efectos del multiplicador.

En los párrafos que anteceden hemos observado la íntima relación que existe entre el ingreso y el gasto público, y con respecto a la política fiscal anticíclica. Por ello consideramos conveniente referirnos a un sistema coordinado de ingresos y gastos que sea lo suficientemente flexible para adaptarse a las condiciones económicas que desee modificar.

Ese sistema tiene aplicación en aquellos países que cuentan con sistemas tributarios en donde predominan los impuestos directos con escalas progresivas, donde los ingresos y las compensaciones del seguro social alcanzan cifras de consideración. En este caso los ingresos se ajustan en forma automática. En períodos de prosperidad, como los ingresos de los individuos suben y la tasa de los impuestos es progresiva, se obtiene automáticamente un aumento en los impuestos, y las compensaciones del seguro social al desempleo bajan, ya que en esa época la desocupación es mínima y está dentro de los límites normales. En períodos de depresión, al disminuir los ingresos individuales, los impuestos directos también bajan, y en una proporción mayor, dada la progresividad de las tasas de los impuestos. En cambio aumentan las compensaciones a los desempleados.

Con algunas medidas complementarias al sistema que hemos comentado, como son la ayuda directa a personas necesitadas, un programa de obras públicas, disminución en la tasa de las contribuciones al seguro social, y la rebaja de algunos impuestos indirectos, puede

lograse éxito en la aplicación de la política fiscal anticíclica que hemos discutido anteriormente.

VI—INFLUENCIA DEL PRESUPUESTO EN EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS

Antes de entrar en materia es preciso hacer constar que no intentamos desarrollar el tema enunciado en una forma exhaustiva, ya que *comprendemos su amplitud, la cual justifica por sí sola un estudio completo*. Solamente queremos señalar en forma somera la función desempeñada por el presupuesto en el desarrollo económico del país.

Existe en la actualidad una tendencia bien marcada en los Estados contemporáneos para resolver los diferentes problemas de carácter social y económico, propios no sólo de países económicamente desarrollados, sino también de aquellos países que no han alcanzado *una etapa de desarrollo adecuada*.

Después de la segunda guerra mundial ha surgido en forma nunca vista el deseo de los países sub-desarrollados de superarse en el campo económico-social, y por ello se han dedicado más esfuerzos que antes en lograr esa meta, poniendo todos los medios necesarios; como son la preparación técnica de nacionales, un mejor planeamiento de la actividad estatal, y en fin, una mejor utilización de los recursos con que cuenta cada país.

Ese deseo de superación y el logro parcial de esos fines, han sido el resultado de una serie de hechos socio-económicos que se han presentado durante el último cuarto de siglo, los cuales han hecho pensar seriamente a los gobiernos sobre la forma de resolver los problemas que esos hechos trajeron consigo. Nos estamos refiriendo a la gran depresión económica de la tercera y cuarta década y a la guerra mundial última.

Los gobiernos del mundo no podían mantenerse indiferentes ante la secuela de perjuicios que produjo la depresión mencionada, y en forma sistemática se introdujo dentro del análisis económico una serie de instrumentos que sirven para medir la actividad económica de los países, con el objeto de trabajar sobre base firme en la solución de tales problemas. A nuestro juicio el "producto nacional bruto" y el "ingreso nacional" constituyen instrumentos estadísticos de gran valor, sin los cuales el Estado moderno difícilmente puede elaborar programas de desarrollo económico, de manera adecuada.

Por primera vez en la historia económica y financiera del país, dos economistas norteamericanos Wallich y Adler, en colaboración con expertos nacionales, elaboran las cifras del “producto nacional bruto” de El Salvador, correspondiente al año de 1946. No fue posible, sin embargo, elaborar las cifras del “ingreso nacional” debido a la falta de algunos datos estadísticos.

En términos generales puede definirse el “producto nacional bruto”, como el valor de mercado de los bienes y servicios producidos en un país determinado, durante un período —generalmente un año—, sin deducir la depreciación de equipos e inmuebles.

El “ingreso nacional” es el total de ingresos individuales percibidos durante un período, en concepto de retribución por el uso de los factores de la producción (de bienes y servicios) en un país determinado.

Las cifras correspondientes al año de 1946, demuestran que el producto nacional bruto ascendió a 435 millones de colones. El valor de mercado de productos agrícolas ascendió a 199.9 millones de colones o sea el 46 por ciento del total. Los servicios comerciales produjeron 80.5 millones de colones, o sea el 18.5 por ciento. La actividad industrial produjo 46 millones de colones, lo cual representa el 10.6 por ciento. El pago de intereses y alquileres ocupó el cuarto lugar, representando el 5.9 por ciento. Los servicios del gobierno produjeron 23 millones de colones, lo que representa el 5.3 por ciento y el quinto lugar dentro de los nueve rubros que integran el producto nacional bruto. (1)

A partir de 1948 el gobierno ha recibido asistencia técnica de diferentes organismos internacionales en forma creciente, lo que ha permitido conocer diferentes aspectos de la vida económica del país.

Durante el año de 1951 nuestro gobierno firmó acuerdos con Naciones Unidas para recibir asistencia técnica en diferentes actividades. Resultado de estos arreglos fue entre otros, el de haberse elaborado los cálculos del producto nacional bruto para el año de 1950.

Siguiendo procedimientos similares a los utilizados por Wallich y Adler, para fines de comparación, se determinó que el producto nacional bruto correspondiente a 1950 asciende a la suma de 846 millones de colones. Comparada esta cifra con la de 1946 se determina un aumento en el producto nacional bruto de cerca de 95 por ciento, en términos monetarios corrientes, esto es sin deflactar la moneda.

(1) Wallich y Adler, *ob. cit.*, página 31

En términos monetarios constantes, tomando por base los precios de 1942, la Misión de Naciones Unidas estableció que el producto nacional bruto se elevó de 272 millones de colones en 1946 a 387 millones de colones en 1950, lo que representa un aumento de 42 por ciento en cuatro años, o sea un poco más de 10 por ciento anual. (1)

Aun descontando la influencia del mejoramiento de los términos de intercambio, para determinar los cambios en la producción solamente, la misma Misión determinó un aumento en el producto nacional bruto, de 1946 a 1950, de 19 por ciento en los cuatro años mencionados.

Al analizar los diferentes rubros del producto nacional bruto calculado para 1950, en términos monetarios corrientes, observamos los siguientes hechos: *a)* la agricultura sigue ocupando el primer lugar en la parte que le corresponde en la producción de bienes y servicios pues representa el 49 por ciento del total (846 millones de colones), habiendo aumentado en términos relativos el 3 por ciento; *b)* los servicios comerciales participan con el 18.2 por ciento, habiendo disminuido muy poco su posición relativa, con referencia a las cifras de 1946; *c)* la industria, aunque siempre ocupa el tercer lugar, en términos porcentuales bajó de 10.6 en 1946 a 7.5 en 1950; *d)* el pago de intereses y alquileres se mantiene más o menos igual, representando el 5.6 por ciento; y *e)* los servicios gubernamentales aumentaron de 23.0 millones en 1946 a 48.2 millones de colones en 1950, mejorando su posición relativa únicamente en 0.4 por ciento. Los demás rubros que no hemos analizado anteriormente aumentaron en términos absolutos y relativos, excepto el correspondiente a servicios profesionales que se mantuvo igual en términos absolutos y disminuyó en términos relativos, de 2.6 a 1.4 por ciento. (2)

Los datos numéricos anteriores nos muestran la magnitud de la participación de las diferentes actividades del país en la formación del producto nacional bruto. Se observa que la participación del sector gubernamental es relativamente pequeña.

Es lamentable que a la fecha no haya podido calcularse el producto nacional bruto en forma anual, pues esta circunstancia nos incapacita para hacer referencia a cifras más recientes. Estimamos que el sector gubernamental ha contribuido en mayor proporción durante el año de 1954 al valor de bienes y servicios producidos durante ese año, pues en los últimos cuatro años ha ocurrido un aumento de empleo y salarios

(1) Feuerlein W J Sugerencias para Promover el Desarrollo Económico de El Salvador Informe General de la Misión de Naciones Unidas, 1953, página 95

(2) *Idem* Cuadro II, página 91

por parte del gobierno. Si se toma en consideración que los gastos del gobierno subieron de 88.7 millones de colones a 155.7 millones de colones, de 1950 a 1954, lo cual representa un 76 por ciento de aumento, podríamos esperar cifras porcentuales mayores en el cálculo del producto nacional bruto de 1954.

El producto nacional bruto estimado para los años de 1946 y 1950, como equivalente al ingreso nacional, con algunas reservas, como es la deducción de un 5 a un 10 por ciento, nos demuestra los cambios habidos en los períodos respectivos, los mismo que la participación de los diferentes sectores.

Tal como lo han declarado los autores de esos trabajos, las estimaciones hechas, han sido elaboradas en algunos aspectos sobre bases que no merecen toda confianza. Sin embargo, son cifras de gran valor, por cuanto que miden la actividad económica en una forma aproximada.

Entendemos que la influencia del presupuesto en el desarrollo económico de un país, no puede ser medida en toda su magnitud por medio del producto nacional bruto o del ingreso nacional, sobre todo si se toma en consideración las dificultades confrontadas en la elaboración de los cálculos respectivos, como ha ocurrido en nuestro país.

Como es sabido el presupuesto influye en el desarrollo económico de un país a través del ingreso y el gasto público.

Hemos observado, al analizar el sistema tributario nuestro, el lugar preponderante que ocupan los impuestos sobre la importación y la exportación. Hemos hecho observar asimismo que una gran parte del monto de impuestos es transferible. Los derechos de importación en su mayoría forman parte del costo de los artículos importados. Algunos impuestos sobre la importación no persiguen como finalidad producir ingresos, sino más bien proteger determinadas actividades económicas.

Por otra parte existen actualmente una serie de leyes, como la de Fomento y Industrias de Transformación, la de Fomento de Teatros y Cines, la de Fomento de la Industria Hotelera y la de Caza y Pesca, que en una u otra forma conceden subsidios a la empresa privada, mediante la exención de impuestos. A nuestro juicio la influencia del presupuesto —ya que éste es afectado con el monto de las exenciones—, en el desarrollo económico de nuestro país, es de gran magnitud. Prueba de ello es la declaración del Ministerio de Economía de que “el total de industrias que se han acogido o tramitan sus expedientes para acogerse al beneficio de la Ley de Fomento de Industria de Transfor-

mación, movilizan capitales que en total pasan de los 50 millones de colones".(1)

Si bien es cierto que el monto de los impuestos directos es relativamente bajo, el cambio en la tasa del impuesto sobre la renta ha operado en forma beneficiosa para la economía del país. La progresividad del impuesto ha hecho cambiar la actitud de ciertos empresarios o capitalistas, ofreciendo mayores prestaciones a sus empleados, ya que éstas son descontadas de la renta imponible. La misma ley ofrece tasas más bajas para los ingresos o utilidades de las sociedades anónimas, que dicho sea de paso, son las asociaciones que más favorecen la movilización del ahorro nacional. Esas ventajas dadas por la ley están haciendo surgir nuevas sociedades anónimas, o reorganizando algunas existentes, lo que a no dudar beneficiará la economía del país.

En el lado del gasto público, el presupuesto también ejerce influencia directa sobre el desarrollo económico del país. La construcción de casas de vivienda, de carreteras y otros medios de comunicación, la construcción de edificios escolares, en fin toda obra que en una u otra forma contribuye al progreso nacional, tiene que repercutir necesariamente en el desarrollo económico del país.

Durante los últimos cinco años la formación de capital ha sido mucho mayor que en épocas anteriores. Solamente la presa "5 de Noviembre" en el río Lempa cuesta más de 50 millones de colones, incluyendo las obras adicionales. Se desarrolla en la actualidad el proyecto de rehabilitación en la zona devastada por el terremoto de 1951, Valle de la Esperanza, cuyo costo pasará de 11 millones de colones; ya se inician los trabajos de la carretera del Litoral que costará más de 55 millones de colones. Si bien es cierto que la mayor parte del costo de estas obras es financiado con el producto de préstamos, externos e internos, el presupuesto tiene su participación también.

En 1946 el total de gastos del gobierno representó el 10.4 por ciento del producto nacional bruto manteniéndose más o menos igual ese porcentaje en 1950, pues representó el 10.5 por ciento del producto nacional bruto. A pesar de que desconocemos el aumento en los precios habidos de 1950 a 1954, nos atrevemos a afirmar que ese porcentaje ha subido en el último año citado. Si tomamos en consideración además, los proyectos que parcialmente se han financiado o se

(1) Gobierno de El Salvador, Gestión Desarrollada en el Ramo de Economía durante el ejercicio 1954/1955, página 24

están financiando con el producto de préstamos, no hay duda de que la participación del gasto del sector público ha aumentado considerablemente.

Con la creación del Instituto Salvadoreño de Fomento a la Producción, la intervención del sector gubernamental en el desarrollo económico del país alcanzará proporciones considerables para bien del conglomerado social.

Para terminar el breve análisis que hemos presentado en párrafos anteriores sobre la influencia que ejerce el presupuesto en el desarrollo económico del país, haremos un resumen de nuestras apreciaciones al respecto en la forma siguiente:

a) El gobierno puede contribuir al desarrollo económico del país mediante las diferentes actividades controladas por el presupuesto, al aumentar la demanda de bienes y servicios, sobre todo si se toma en consideración que en nuestro país existe sub-ocupación de manera persistente.

b) Mediante la combinación del sistema impositivo y el sistema de gastos, aún con un presupuesto equilibrado como que ésta ha sido la tendencia en el período que hemos analizado, se logra una mejor utilización de los recursos nacionales, ya que existe la posibilidad de que parte de los impuestos, de no haber sido pagados por los contribuyentes, los fondos correspondientes podrían haberse mantenido ociosos o incluso podrían haberse invertido en el extranjero. Sobre este punto debe tomarse en cuenta la propensión marginal a ahorrar, para establecer las cuotas o tasas de los impuestos que no lleguen a desestimular la inversión privada, que también es indispensable para el desarrollo económico del país.

c) La realización de un programa de obras públicas, como es la construcción de carreteras, puentes, lugares de recreo que sirvan de atracción para el turista, edificios, etc., no solamente alcanza el objetivo inmediato de redistribuir el ingreso nacional, proporcionando mayor poder de compra a las clases de bajos ingresos, sino que también sirve para facilitar el desarrollo efectivo de las diferentes actividades agrícolas y comerciales del país. Prueba de ello es el desarrollo de la agricultura y la valorización de sus productos, gracias al sistema vial con que ha contado el país desde hace algunos lustros. Es de esperarse asimismo que la construcción de obras o el embellecimiento de lugares naturales de recreo servirán en un futuro cercano para

atraves al turismo, que en otros países constituye una fuente de ingresos de gran importancia.

Además de la influencia directa ejercida por el presupuesto en el desarrollo económico del país, por medio de la política de impuestos y gastos que se siga; en los países en donde la dirección de la banca central corresponde al gobierno, éste, mediante una política de crédito bien definida y ajustada a las circunstancias, ejerce una influencia decisiva sobre el desarrollo económico del país.

Creemos que es indispensable para el desarrollo económico de un país, que existan facilidades de crédito para las diferentes líneas de la actividad económica, agricultura, comercio e industria en general.

Es claro que para lograr ese objetivo se necesita tomar ciertas medidas paralelas. En primer lugar, consideramos necesario que haya una verdadera armonía entre la política fiscal y la política monetaria. En segundo lugar, es necesario fomentar el ahorro nacional entre todas las clases sociales. Y por último, que el Estado, contribuya, en forma directa o indirecta, a la organización de instituciones de crédito que llenen una función social en forma satisfactoria.

El producto nacional bruto de nuestro país solamente puede mantenerse en una forma creciente, que sobrepase al aumento de la población, si se toman todas las medidas necesarias, ya sean de orden fiscal, monetario, o en general de orden económico.

VII—CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A través de los párrafos vertidos en páginas anteriores hemos tratado de analizar la política fiscal seguida por nuestro país en relación con el equilibrio del presupuesto, durante un período de veintisiete años, período que consideramos suficiente para conocer los resultados de la aplicación de tal principio con referencia al desarrollo económico de nuestro país.

En el Capítulo I expusimos algunos conceptos o definiciones de presupuesto, sus características esenciales o principios, mencionamos las oficinas encargadas de su preparación, ejecución y control, lo mismo que la localización de dichas oficinas dentro del Poder Ejecutivo.

Hicimos mención de los principios o características esenciales del presupuesto —unidad, universalidad y anualidad— que han sido expuestas desde hace muchos años por tratadistas de finanzas públicas.

y del principio de planificación, que el profesor Muñoz Amato ha incluido o agregado a aquella clasificación tradicional.

Creemos que esos principios deben seguirse siempre que no estén en conflicto con situaciones nuevas. Debe tomarse siempre en consideración cuál es el fondo del principio sustentado y no la forma de aplicación. Por ejemplo, el principio de unidad nos dice que todos los ingresos y egresos del gobierno deben consignarse en un solo documento. ¿Cuál es la razón fundamental de ese principio? Se ha afirmado que es la de que el Poder Legislativo esté en capacidad de conocer la situación financiera del Estado en forma global. Si esto es así no creemos que se rompe tal principio presentando los ingresos y egresos del Estado y de sus organismos descentralizados en diferentes documentos, pues muy bien puede hacerse el resumen o consolidación de presupuestos, para lograr la finalidad perseguida por tal principio.

Existen asimismo presupuestos extraordinarios que por su propia índole deben ser elaborados y votados separadamente del presupuesto general. La existencia de tales presupuestos quebranta el principio de unidad. ¿Cuál es su justificación? La de controlar un gasto extraordinario en forma aislada, en vista de la índole del gasto. Si los presupuestos extraordinarios se suman al presupuesto ordinario, creemos que el principio de unidad no ha sido menoscabado en manera alguna.

Creemos que el principio de universalidad debe ser aplicado para no desfigurar el propósito del presupuesto: controlar la actividad financiera del Estado de acuerdo con los límites fijados en dicho documento y para ello es necesario que aparezcan los ingresos y gastos sin deducción alguna. Pero hay circunstancias especiales en las cuales puede quebrantarse tal principio en forma justificada. El Estado moderno cada día va teniendo una participación más activa en la vida del país, y, como consecuencia, surgen empresas estatales que tienen a su cargo ciertas actividades propias de la empresa privada. ¿Por qué razón hemos de incluir en el presupuesto general sus ingresos y gastos? No será mejor que aparezca en el presupuesto ordinario únicamente los resultados —superávits o déficits— que obtengan en sus gestiones? Estamos de acuerdo en que así sea, pues por la situación especial de organismos descentralizados, es lógico que sean ellos mismos los que controlen sus actividades mediante la ejecución del presupuesto respectivo, claro está, sujetos a los controles fiscales y a rendir informe de su gestión, por medio del Ministerio correspondiente, a la Asamblea Legislativa.

Lo propio ocurre con el principio de anualidad: debe respetarse

siempre que se pueda; pero si existen razones para que el período sea de mayor duración, —como ocurre en algunos Estados de la Unión Norteamericana, que por reunirse el Congreso Estatal con poca frecuencia se preparan presupuestos bienales—, creemos que es aceptable tal modificación. Es claro que lo preferible es que los presupuestos sean votados anualmente, pues basándose en estimaciones, mientras más corto sea el período para el cual se hacen cálculos, más reales resultan ser al final del período correspondiente.

Debe considerarse también que el principio de anualidad tiene algunas excepciones, como cuando se vota el presupuesto dividido en dos partes: una para un año, y la otra para un período mayor, como ocurre con los presupuestos de capital.

En el capítulo II expusimos las diferentes tesis acerca del equilibrio del presupuesto e hicimos una glosa del derecho constitucional salvadoreño en relación con tal principio.

El principio de equilibrio del presupuesto expuesto, por la escuela liberal, está adaptado a su filosofía: el Estado debe invadir lo menos posible el campo de la empresa privada. ¿Podrá ser aplicada en toda su extensión esa filosofía, y de manera especial el principio sustentado en relación con el presupuesto en los tiempos actuales? Creemos que no, si el Estado aspira a llevar el mayor bienestar material y espiritual a sus gobernados. El equilibrio del presupuesto debe estar condicionado a las circunstancias especiales que viva la nación; debe anteponearse al mantenimiento de ese principio, al esfuerzo por elevar el nivel de vida de la población.

El principio del equilibrio del presupuesto debe analizarse con un criterio más amplio, como el sustentado por tratadistas contemporáneos, que para determinar el equilibrio del presupuesto han excluido del total de egresos aquellos gastos que se destinan a la formación del capital nacional.

Si el principio de equilibrio presupuestario fue elaborado en una época en que el Estado limitaba sus funciones al mantenimiento del orden, a proporcionar servicios de asistencia, de cultura y de justicia, no en la misma escala que lo hace el Estado moderno, y sin seguir políticas anticíclicas, de estabilización y desarrollo económico, es natural que la connotación de tal principio haya variado. Por esta razón no es conveniente hablar de equilibrio del presupuesto, sin hacer una separación adecuada de los egresos, tal como lo han hecho Taylor, Laufenburger y otros autores más.

Nuestro derecho constitucional, que hemos analizado a partir de la Constitución de 1886, hace referencia al principio del equilibrio del presupuesto desde hace más de tres lustros. Como expusimos anteriormente, dicha Constitución no hace alusión al principio citado en concreto, pero sí contiene disposiciones que se remiten a leyes secundarias en las cuales muy bien pudo consignarse tal principio. Fue hasta en el año 1939, que se derogó aquella Constitución y se emitió una nueva, en que aparece tal principio como norma constitucional. De acuerdo con las circunstancias prevalecientes en años anteriores a esta última fecha, se creó un clima propicio para la inclusión de tal principio, con el objeto de hacerlo efectivo.

Es oportuno hacer notar que aun cuando se estatuyó la obligación de mantener el equilibrio del presupuesto, se hizo la excepción de que "para la adquisición o construcción de obras de interés público administrativo", podían votarse presupuestos extraordinarios, lo que equivale a decir que se autorizaba al mismo tiempo la contratación de empréstitos. En esa forma la Constitución de 1939 reconoce que las inversiones del Estado no deben tomarse en cuenta para determinar el equilibrio del presupuesto.

La Constitución de 1950 incluye también al principio, pero va más allá que la Constitución de 1939 al estatuir que debe conservarse el equilibrio del presupuesto "hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado".

Por otra parte, se reconoce asimismo la existencia de presupuestos extraordinarios para la realización de obras públicas, lo cual también confirma parcialmente la exclusión de los gastos, aquellos que surven para la adquisición de bienes de capital con el producto de préstamos. Quedan en pie sin embargo, los gastos de capital financiados con recursos corrientes. Por ello se hace necesario efectuar la clasificación del gasto público de acuerdo con las teorías expuestas en el capítulo correspondiente.

Puede observarse también que la Constitución vigente, al condicionar la conservación del equilibrio presupuestario al cumplimiento de los fines del Estado, está sustentando las teorías modernas de las múltiples funciones del mismo.

A manera de conclusión podemos afirmar que el principio del equilibrio del presupuesto, según la definición que modifica el concepto de la escuela liberal, es decir mediante la comparación de ingresos y gastos corrientes, debe tratar de mantenerse siempre y cuando

no se oponga a la política general del Estado en favor del mayor bienestar colectivo.

En el capítulo III hemos hecho un análisis de la política fiscal seguida por el Estado en relación con el equilibrio del presupuesto, durante el período de 1927 a 1954.

Tratando de agrupar las ideologías de los diferentes gobiernos que ejercieron el poder durante el período mencionado, subdividimos éste en cuatro etapas, aunque éstas no corresponden exactamente a las respectivas administraciones.

De 1927 a 1930 encontramos las dos fases principales del ciclo: prosperidad y depresión. Hasta el tercer año de este período los ingresos seguían una línea ascendente, para sufrir un descenso en el último año. Los gastos siguieron la misma línea de tendencia excepto que el descenso en el último año del período citado fue en menor escala que en los ingresos.

La administración que manejó la cosa pública durante ese período se encontró con una deuda cuyo monto ascendía a niveles nunca igualados, con cuotas de amortización de capital y pago de intereses que absorbían gran parte de los recursos del Estado. La mayor fuente de ingresos, los derechos de importación y exportación, se encontraban gravados, de manera que el Estado se encontraba en una posición un tanto difícil. Existía un período inflacionario originado en gran parte por un saldo favorable de la balanza de pagos, y en parte, por las inversiones de capital hechas durante los años próximos anteriores y en el propio período citado, así como por el pago de la deuda interna, con el producto del empréstito de 1922. Parece también que los gastos administrativos del gobierno habían llegado a límites no superados anteriormente. Todas estas circunstancias hacían difíciles los propósitos del gobierno de esa época, expuestos en los documentos oficiales correspondientes, de mantener el equilibrio del presupuesto, según el concepto de la escuela liberal.

Sin embargo, si se toma en cuenta los fuertes desembolsos para la amortización de la deuda, resulta que durante ese período se mantuvo el equilibrio del presupuesto.

En el período de 1931 a 1944 observamos desde sus inicios los efectos de la gran depresión económica mundial. Los ingresos fiscales bajan considerablemente e igual tendencia demuestran los egresos. Después de una serie de medidas tomadas por el Gobierno, incluso la

suspensión temporal del servicio de la deuda, observamos que los ingresos comienzan a ascender desde 1934, aunque en forma moderada, para estabilizarse alrededor de los veinte millones de colones. Se proclama la política de prudencia en el gasto, hasta el grado de que se hacen recortes en los sueldos y las pensiones durante el período en que la depresión llega a niveles muy bajos. Con la enorme carga de la deuda pública, se trata de hacer conciencia en las esferas sociales de lo peligroso que son los déficits y se llega hasta proclamar la conjuración de los empréstitos.

Se sigue en cambio un modesto programa de obras públicas financiado con los recursos ordinarios del Estado.

A partir de 1940 la administración que ha gobernado durante los ocho años anteriores comienza a sustentar un criterio diferente en cuanto al principio del equilibrio del presupuesto, y señala ya que en ciertas circunstancias es conveniente hacer uso de los empréstitos para llevar a cabo obras públicas de gran magnitud. Consecuente con esa nueva actitud se contrae un préstamo en 1941 para financiar parte del costo de la carretera interamericana.

Después de una ligera recuperación, debido a que los recursos del gobierno provienen en gran parte de las transacciones comerciales internacionales, con motivo de la segunda guerra mundial, el Estado se ve nuevamente afectado en sus ingresos, y el principio del equilibrio del presupuesto, entendido como balance entre ingresos y gastos, sin discriminar los gastos de capital, vuelve a romperse en 1940 y en los dos años subsiguientes.

Los reajustes del comercio internacional en el período de guerra y la perspectiva de su fin, hacen mejorar paulatinamente la situación fiscal durante los años de 1943 y 1944. Tal es a grandes rasgos la situación financiera de nuestro país durante ese período.

El período 1945/1948 corresponde en su mayor parte a una sola administración. Este período se caracteriza por un aumento cada vez más creciente del ingreso público, y, en forma casi paralela, del gasto público.

Al comenzar el período en cuestión se lleva a cabo el reajuste de la deuda externa, por medio del cual se logra bajar las tasas de interés y prorrogar el plazo de vencimiento.

Comienza el período de post-guerra y poco a poco el comercio internacional se libera de los controles impuestos por la guerra. El

monto de importaciones sube en forma acelerada, debido a las facilidades para llevar a cabo las transacciones comerciales lo que hace subir las rentas públicas. Los artículos explotables, en especial el café, adquieren mejores precios, y como es natural el aumento en el medio circulante como consecuencia de esas transacciones comienza a aumentar la presión inflacionaria. Los ingresos y egresos fiscales aumentan considerablemente en términos monetarios corrientes.

Dadas las condiciones antes apuntadas, fue factible mantener el equilibrio del presupuesto.

Durante el período 1949/1954 continúa el ascenso de los ingresos y gastos públicos en forma nunca vista, como consecuencia del mejoramiento de los términos de intercambio, ya que nuestro principal producto de exportación sigue obteniendo precios remunerativos durante todo el período. La presión inflacionaria se acentúa durante este período y el Estado aumenta sus gastos de administración en forma considerable, efectuando asimismo inversiones en la adquisición de bienes de capital. El principio del equilibrio del presupuesto como norma constitucional, continúa defendiéndose como principio de sana política financiera, aun cuando se reconoce que algunos proyectos de gran magnitud deben financiarse con el producto de préstamos, y para ello se aprueban presupuestos extraordinarios.

Durante el período analizado, de 1927 a 1954, encontramos rasgos comunes en la aplicación de la política fiscal: *a)* en las diferentes etapas del período se anuncia como principio inquebrantable el del equilibrio del presupuesto; *b)* en los últimos quince años del período se legaliza la contratación de empréstitos para llevar a cabo obras públicas; y *c)* tanto en los períodos de auge como en los de depresión los gastos corren paralelos a los ingresos, con algunas excepciones.

Estimamos que de acuerdo con la teoría modificada de la escuela liberal del equilibrio del presupuesto, esto es, deduciendo los gastos de capital de total de gastos, se ha mantenido por lo general el equilibrio del presupuesto.

La existencia de presupuestos extraordinarios para la realización de obras de gran magnitud a nuestro modo de entender se encuentra justificada.

El hecho de que los gastos sigan la misma trayectoria de los ingresos, con pequeñas desviaciones en algunos casos, puede explicarse en la forma siguiente: en un país en desarrollo como el nuestro las

necesidades son múltiples y éstas aumentan a medida que el país va progresando. Como los gastos han sido limitados al monto de los recursos corrientes, es natural que en períodos de depresión han descendido paralelamente al descenso de los ingresos, operando en la misma forma en el caso de un aumento de recursos corrientes. A este respecto, es conveniente hacer notar que tal política es un tanto perjudicial para el país. A nuestro juicio lo que debe hacerse es planear la actividad económica del país a largo plazo, y poner todo esfuerzo en su realización aun a costa del principio del equilibrio del presupuesto.

Lo anterior implica un programa mucho más amplio que el manejo del ingreso y gasto público solamente. Debe ser un programa que incluya medidas de orden monetario como son el control de la expansión y contracción del crédito, la tasa de la inversión privada y la formación de capital privado. Para alcanzar un nivel de desarrollo económico adecuado es preciso que haya coordinación entre la política fiscal y la política monetaria, o mejor dicho es necesario que la política económica a seguir sea perfectamente integral.

Dada la relación estrecha que existe entre el presupuesto y la deuda pública, hemos hecho un breve análisis de ésta en el capítulo IV, a partir de 1922.

La deuda pública puede dividirse en deuda externa e interna, y dentro de cada una de esas divisiones puede hacerse la subdivisión de deuda directa y deuda garantizada.

La deuda externa directa comprende los siguientes empréstitos: a) empréstito de 1922; b) empréstito contratado con el Eximbank; c) empréstito para el financiamiento de la carretera del litoral.

El préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, para el financiamiento de la presa "5 de Noviembre", corresponde a la deuda externa garantizada.

Durante el período que hemos analizado encontramos los siguientes empréstitos que corresponden a la deuda interna, directa: a) empréstito interno de aprovisionamiento; b) empréstito para el financiamiento de las obras de rehabilitación del Valle de La Esperanza, y c) deuda a corto plazo contraída por el gobierno central.

La deuda interna garantizada comprende el empréstito del Instituto de Vivienda Urbana para la construcción de casas de vivienda

tipo medio y los préstamos otorgados por el Banco Central de Reserva de El Salvador al Instituto Regulador de Abastecimientos, para compra de cereales en épocas de escasez, y los empréstitos de la CEL para financiar los gastos en moneda nacional del proyecto hidroeléctrico, inclusive las obras de control de la laguna de Güija.

Del análisis del capítulo mencionado se pueden inferir las conclusiones siguientes:

a) El empréstito nacional de 1922, contratado originalmente por 21,500,000 dólares, sirvió en gran parte para consolidar la deuda existente a aquella fecha, externa e interna, siendo la menor parte la que se utilizó para la construcción de obras públicas. Ese empréstito fue contratado en condiciones bastante onerosas para el país, y su carga se hizo más pesada aún porque la amortización del mismo coincidió con la gran depresión iniciada en 1929, razón por la cual el gobierno se vio obligado a suspender el servicio de la deuda en más de una ocasión. A nuestro juicio tuvo efectos inflacionarios en la medida en que su producto sirvió para cancelar deudas internas y pagos a nacionales. Su amortización, en épocas en que había escasez de divisas, también afectó en forma acentuada y desfavorable a la balanza de pagos.

b) El Empréstito contratado con el Export-Import Bank por 1.716,000 dólares en 1941 sirvió para el financiamiento de bienes de capital, como es la carretera interamericana. Su monto y las condiciones en que ese empréstito fue contratado han contribuido para que su amortización no se haya hecho sentir en forma ostensible en las finanzas gubernamentales y en la balanza de pagos.

c) El préstamo contratado por la CEL con el Banco Internacional por 12.545,000 dólares en 1950, sirvió para financiar los gastos en moneda extranjera del proyecto hidroeléctrico correspondiente. Es una deuda garantizada por el Estado. Su amortización se ha iniciado ya con el producto de la venta de energía eléctrica. Dicha amortización afecta de manera desfavorable a la balanza de pagos, aunque en último término, en la actualidad creemos sirve para disminuir la presión inflacionaria.

d) La deuda directa contratada por el gobierno con el mismo Banco Internacional en 1954 para la financiación de la construcción de la carretera del litoral por 11.100,000 dólares, está comenzando a utilizarse. El producto de ese préstamo no ejercerá presión inflacionaria, pues se utilizará para pagos en moneda extranjera. El período de

amortización de ese préstamo coincide con parte del período de amortización del empréstito contratado por la CEL, lo que hará aumentar los cargos a la balanza de pagos, por ese concepto.

e) Los empréstitos internos directos y garantizados, excepción hecha de los concedidos al Instituto Regulador de Abastecimientos, estimamos que han ejercido alguna presión inflacionaria, sobre todo si se toma en consideración que alguna parte de ellos ha sido concedida por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

Si analizamos el uso de los empréstitos antes mencionados, llegamos a la conclusión que todos, excepto una parte del empréstito de 1922, han servido para promover el desarrollo económico del país en una u otra forma. La mayoría ha servido para financiar la adquisición de bienes de capital, razón por la cual no se ha quebrantado en forma alguna el principio del equilibrio del presupuesto.

Si bien es cierto que dichos empréstitos han ejercido alguna presión inflacionaria, también es cierto que han servido y servirán para el desarrollo económico del país, y como es sabido una moderada presión inflacionaria es concomitante al fomento económico de cualquier país.

Debe considerarse asimismo que un manejo eficiente de la deuda pública a largo plazo, trae consigo muchos beneficios que sobrepasan en un margen considerable al costo del servicio de la misma deuda. También debe tomarse en cuenta que una deuda pública consolidada puede prorrogarse por períodos largos que abarcan muchas generaciones e incluso mantenerse en forma permanente.

Con base en lo expuesto anteriormente creemos que es indispensable el uso de préstamos con fines de desarrollo económico. Sería preferible, sin embargo, que se tomaran todas las medidas necesarias para canalizar el ahorro nacional hacia esos objetivos, antes de contratar nuevos empréstitos externos.

En el capítulo V presentamos un análisis de la estructura tributaria de nuestro país y del gasto público, sirviéndonos de base las cifras correspondientes al ejercicio fiscal de 1954.

Partiendo de la clasificación de impuestos directos e indirectos, se determinó que el porcentaje de los primeros, o sea los impuestos directos, apenas alcanzó el 11.7 por ciento del total de ingresos de 1954, demostrando que un poco más del 88 por ciento corresponde a impuestos indirectos.

De acuerdo con la clasificación de impuestos transferibles, no transferibles e intermedios, hecha por Wallich, se determinó que en 1954 los impuestos no transferibles representan el 14.2 por ciento; los impuestos transferibles representan el 54.7 por ciento; y los intermedios, entre los cuales se cuentan los impuestos sobre la exportación, representaron el 31.1 por ciento.

Tal como lo apunta Wallich en el libro citado, nuestro sistema tributario tiene una alta flexibilidad cíclica. Esto es natural que así sea, dado que ese sistema descansa grandemente en los impuestos sobre las transacciones del comercio internacional. En cambio, la flexibilidad orgánica, es decir la posibilidad de modificar las tasas o cuotas de los impuestos, ha sido relativamente baja.

De las cifras que hemos analizado y de las apreciaciones del autor antes citado, inferimos que en vista del alto porcentaje que representan los impuestos intransferibles, cuyo análisis con el objeto de modificar las tasas o cuotas de los mismos es un tanto difícil, resulta que el manejo del ingreso público ya sea con fines de estabilización o desarrollo económico, o incluso queriendo seguir una política fiscal anticíclica, tomaría un tiempo considerable.

Según nuestro criterio la modificación de la estructura tributaria debe hacerse en tal forma que exista un equilibrio entre los impuestos progresivos y regresivos, a fin de que no se desestime el ahorro ni el consumo, en forma que menoscabe el desarrollo económico del país.

El análisis del gasto público en 1954 nos muestra que casi el 75 por ciento del total de egresos del presupuesto del gobierno sirvió para cubrir los gastos corrientes del mismo. También observamos que las inversiones reales del Estado representan el 18.8 por ciento, y que los gastos de transferencia, el 3.1 por ciento. Si hubiéramos añadido la amortización de la deuda pública a los gastos de transferencia, como lo proponen algunos autores, el porcentaje correspondiente habría subido a 5.5 por ciento.

Esos datos nos permiten hacer las siguientes consideraciones:

a) Haciendo uso de los recursos corrientes del Estado y suponiendo que no haya modificación en el monto de los ingresos, de gran consideración, la parte de gastos que pueden manejarse con fines de desarrollo o estabilización económicos, es relativamente pequeña.

b) Para seguir una política fiscal anticíclica en períodos de depresión, será necesario la contratación de empréstitos de alguna cuan-

tía, debido a que nuestro actual sistema tributario es altamente sensible a las variaciones cíclicas por una parte, y por otra, los gastos corrientes del Estado tienden a ser estables según experiencias anteriores, lo que equivale a decir, que en períodos de depresión esos gastos pueden superar por amplio margen a los recursos corrientes.

En el capítulo VI analizamos en forma breve la influencia del presupuesto en el desarrollo económico del país.

Se mencionó que la participación del sector gubernamental en la formación del producto nacional bruto, en los años de 1946 y 1950, es relativamente pequeña. En el primer año alcanzó el 5.3 por ciento del total, y en el segundo año, alcanzó la cifra de 5.7 por ciento. Por no disponer de cifras más recientes no podemos conocer cuál es la posición que ocupa, digamos, en 1954, el sector gubernamental dentro de los componentes producto nacional bruto.

Creemos que la influencia del presupuesto en el desarrollo económico de nuestro país es mucho mayor que esa cifra, pues no hay duda que con la política de subsidios a la industria incipiente, a través de la exención de impuestos, influye e influirá enormemente en el desarrollo económico del país. También el Estado ejerce influencia de manera indirecta con el apoyo dado a organismos descentralizados, como son la CEL, el Instituto de Vivienda Urbana, el Instituto de Colonización Rural, el Instituto Regulador de Abastecimientos y el Instituto Salvadoreño de Fomento de la Producción, actualmente en período de organización.

Los organismos estatales mencionados, cada uno en su campo, están promoviendo el desarrollo económico del país. El Estado como creador de tales instituciones y con la ayuda directa que les proporciona, ya sea total o parcial, es en último término el promotor del desarrollo económico del país.

Para dar fin a este trabajo, queremos repetir lo afirmado en páginas anteriores: el Estado, si desea situarse en el lugar que le corresponde de acuerdo con las exigencias de la época en que vivimos, debe afrontar los problemas económico-sociales con el firme propósito de resolverlos, persiguiendo en todo caso, como meta final, la elevación del nivel de vida de la población según las posibilidades o recursos económicos del país.

B I B L I O G R A F I A

Obras Consultadas

- Buck, A. E., *El Presupuesto de los Gobiernos de Hoy*. (Buenos Aires, Impresores Peuser, 1946, traducido del inglés por Mario A. de Tezaños Pinto)

- García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, (Editorial Porrúa, S A, México, D. F.)
- Groves, Harold M., *Financing Government*, (New York, Henry Holt, third edition, 1950)
- Hicks, Ursula K., *Hacienda Pública*, (Aguilar S A. de Ediciones, Madrid, 1950 —Traducción de José Luis Villar Palasí)
- Launfenburger, Henry, *Finanzas Comparadas—Estados Unidos, Francia, Inglaterra, México, U R S.S.*, (Fondo de Cultura Económica, 1951, 1ª edición en español)
- Leiner, Abba P. *Teoría Económica del Control*, (Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición en español, 1951).
- Muñoz Amato, Pedro, *Introducción a la Administración Pública—Teoría General de la Planificación de Presupuestos*, (Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición, 1954)
- Olivei, Henry M., *Fiscal Policy, Employment and the Price Level*, (Edición de Kenyan Poole)
- Pigou, A. C., *A Study in Public Finance*, (Macmillan & Co. Ltd. third revised edition, 1951)
- Poole, Kenyan E., *Fiscal Policies and the American Economy*, (Prentice Hall, Inc, New York, 1951)
- Taylor, Phillip E., *The Economics of Public Finance*, (The Macmillan Company, Nueva York, edición revisada, 1953).
- Somers, Harold M., *Finanzas Públicas e Ingreso Nacional*, (Fondo de Cultura Económica, México, D F., 1ª edición en español, 1952).
- Vásquez, Juan Ernesto, *Ciencia de la Hacienda Pública*, (Publicaciones del Banco Hipotecario de El Salvador)
- Wallich, Henry C. y John Adler, *Proyecciones Económicas de las Finanzas Públicas—Un Estudio Experimental en El Salvador*, (Fondo de Cultura Económica, 1949)

Folletos, Revistas y Publicaciones Oficiales

Informes (Memorias) a la Asamblea Legislativa de la gestión desarrollada en el Ramo de Hacienda correspondientes a cada uno de los años administrativos siguientes. 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1945, 1946, 1947, 1950-51, 1951-52, 1952-53, y 1953-1954. Del Ramo de Economía, de 1954-55

Diarios Oficiales

del 21 de julio de 1922

del 30 de enero de 1939
del 8 de octubre de 1945
del 30 de noviembre de 1945
del 8 de septiembre de 1950
del 19 de diciembre de 1952
del 10 de octubre de 1955

Cuadros de Liquidación del Presupuesto General correspondiente a los ejercicios fiscales de 1948 a 1954.

Gobierno de El Salvador, Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Lempa, Volúmenes I y II.

Sugerencias para promover el Desarrollo Económico de El Salvador. Informe General de la Misión de las Naciones Unidas, preparado por W. J. Feuerlein.

Estructura del Presupuesto y Clasificación de las Cuentas del Estado, ST/ECA/8 —Naciones Unidas, 1951.

CATALOGADO

ESTUDIO SOBRE MERCADO

Por el Br. Salomón Ernesto Martínez.

Egresado de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Estadígrafo Jefe de la Sección de Estadística del Instituto Salvadoreño de Fomento de la Producción (INSAFOP) Profesor de Estadística Metodológica de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Ingeniería Ha escrito los trabajos: Análisis del Crecimiento Dinámico de la Población de Centro América en el Decenio 1940-1950 (Bureau of Census de Washington, 1949), Problemas Demográficos de El Salvador (Seminario de Problemas de Población, Río de Janeiro-Brasil, 1955)

INTRODUCCION:

En el planeamiento del desarrollo económico de un país, es de vital importancia conocer con alguna certeza la naturaleza del mercado local, y particularmente su potencialidad de absorción de los productos provenientes de las empresas industriales que nacen como resultado directo de dicho desarrollo.

Es con mira a establecer algunas bases de conocimiento sobre el mercado salvadoreño que se ha preparado el presente estudio, en el cual se analiza con algún detenimiento el potencial económico de la familia salvadoreña, se hacen algunas consideraciones sobre el futuro crecimiento de la población y se sugieren algunas prácticas o deberes que podrían servir para lograr una mejor distribución de los ingresos a manera que una mayor proporción de éstos vayan a la población trabajadora.

¿Que es un estudio sobre mercado? Es el uso de métodos científicos para la solución de problemas de mercadeo y distribución de productos, con el fin de aumentar las ventas, disminuir costos y maximizar utilidades.

Podemos afirmar pues, que el análisis del mercado es un medio conveniente para obtener elementos de juicio en esta época en que la atención general está concentrada en el desarrollo económico del país y por consiguiente se necesita despejar una serie de incógnitas de índole muy variada, sin cuya solución, todo programa que se proponga llevará en su contra fuertes desventajas que pesarán desfavorablemente en las probabilidades de éxito.

El conocimiento de las condiciones de mercado de un lugar, es la condición "sine qua non" para un adecuado planeamiento de desarrollo económico. Ahora bien, el factor primordial de estudio en una investigación de mercados, es el consumidor, por ser éste el elemento de consumo determinativo del potencial de absorción que el mercado tiene en comparación con el potencial productivo del lugar. El consumidor en El Salvador, como elemento de estudio reviste caracteres de singular importancia, por la razón de que su poder adquisitivo está minimizado a causa de una distribución de la riqueza exageradamente irregular, y de una distribución de ingresos extremadamente asimétrica.

Lo anterior establece una especie de paradoja cuando se considera la industrialización, ya que por una parte se tiene un consumidor con un potencial de consumo minimizado, y por otra, la necesidad de producir en gran escala. En efecto, la eficiencia en la industria depende de la reducción de los costos a un mínimo, lo cual sólo puede lograrse produciendo en cantidad; pero si el mercado, por lo poca capacidad de gasto de los individuos, no es capaz de absorber lo que se produce, se estará confrontando un desequilibrio proveniente de una elevada oferta y una demanda limitada que repercutirá en los precios de los artículos con perjuicio para los productores. En cambio, si los productores ajustan sus programas de producción a las limitaciones del mercado, ello será a base de precios más elevados con perjuicio para los consumidores. ¿Donde encontrar entonces la conjugación a estas dos corrientes de intereses opuestas? Para poder contestar con base lo anterior, es necesario determinar aun cuando sólo sea aproximadamente la capacidad del mercado salvadoreño, y para ello es necesario hacer primeramente un consciente análisis del consumidor local, su situación actual, sus perspectivas futuras, su capacidad de compra y sus posibles necesidades.

EL CONSUMIDOR

Para satisfacer sus necesidades, el consumidor necesita, por orden de prioridades, lo siguiente:

- 1) Alimento
- 2) Vestuario
- 3) Vivienda
- 4) Transporte
- 5) Otros (comprende: mobiliario, diversiones, medicinas, artículos de tocador, recreación, decoración, etc.).

Los tres primeros constituyen los rubros indispensables para la subsistencia del individuo; los otros dos son el complemento adecuado para una vida normal.

En los cálculos que siguen, se toma como base la dieta mínima para una persona al año, según estudios sobre nutrición efectuados por la Dirección General de Sanidad; la familia típica se considera compuesta por cinco miembros con un equivalente de cuatro unidades de consumo, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Estadística y Censos en su encuesta sobre Costo y Condiciones de la Vida Obrera en San Salvador, y los precios de los artículos considerados, establecidos por la misma oficina.

Artículo	Dieta Anual en Kg.		Precio ¢/Kg.
	Indiv.	Familiar	
Maíz	161	644	0.33
Frijol	65	260	0.80
Ajioz	65	260	0.65
Carne	11	44	2.00 &
Queso	21	84	2.78
Verduras	21	84	0.65 &
Dulce Panela	35	140	0.41
Frutas	5	20	0.20 &

& — Promedio de varias calidades o clases

Tomando como base los datos anteriores, se ve que una familia típica debe gastar como mínimo ¢ 1.027.04 al año para su alimentación.

Para pago de vivienda se considera que se presupuesta en la familia un equivalente al 40% de los gastos por alimentación, con lo cual el monto por ambos rubros asciende a la cantidad de ¢ 1.437.86.

Las necesidades en cuanto a vestuario podría muy bien estimarse en un 20% de la cuantía por los dos rubros anteriores, es decir, que los tres rubros en conjunto ascienden a la suma de ¢ 1.725.43. Esta suma representa lo que necesita gastar una familia para llenar el mínimo de sus necesidades en el año. Para cubrir gastos de transporte asumiremos que la familia emplea un equivalente igual al 20% de los gastos anteriores, con lo que el total aumenta a ¢ 2.070.52. Finalmente, para otros gastos asumiremos también un porcentaje de los

gastos anteriores; si se toma este porcentaje en 20%, el total ascenderá a la cantidad de ₡ 2.484.62. Con estos datos, y considerando los resultados de una encuesta sobre ingresos de la población urbana, hecha en 1952 por una misión de estudios de las Naciones Unidas que estuvo en este país desde 1950 hasta 1953, podemos formar el cuadro que se presenta a continuación:

	Ingreso en ₡		Porcentaje de familias urbanas		Gastos posibles de la clase
	Mensual	Anual	Simple	Acumulativo	
	Hasta	100.-	1.200.	43.8	
"	200.-	2.400.	30.2	74.0	2.484.62
"	300.-	3.600.	11.0	85.0	2.981.54
"	400.-	4.800.	5.4	90.4	3.577.85
"	500.-	6.000.	3.3	93.7	4.293.42
"	600.-	7.200.	1.9	95.6	5.152.10
"	700.-	8.400.	1.1	96.7	6.182.52
más de	700.-	8.400.	3.3	100.0	—————

Los gastos posibles para las familias, a partir de la clase que percibe más de ₡200.00 mensuales, se estiman en general, en un 20% más altos que los de la clase anterior respectivamente.

Estudie mos la significación de los datos últimamente apuntados:

PRIMERA OBSERVACION

La clase menos favorecida, o sea la que corresponde a las familias que perciben un ingreso inferior o igual a ₡ 100.00 mensuales (1.200 anuales) y que constituyen el grupo más numeroso (43.8% del total de familias urbanas), ni siquiera pueden cubrir las necesidades de alimentación calculada para la familia tipo; por otra parte, este grupo está paradójicamente constituido por las familias más numerosas de la población. El valor de este grupo en un estudio de mercados es prácticamente nulo. Las familias que lo componen subsisten a base de déficits y vegetan en condiciones completamente sub-humanas.

SEGUNDA OBSERVACION

La clase siguiente, o sea los que perciben ingresos entre ₡ 100.00 y ₡ 200.00 mensuales, que constituyen también una proporción apreciable de la población urbana (30.2%), tienen en promedio un ingreso

de ₡ 150.00 mensuales (₡ 1.800.00 anuales), o sea que alcanzan solamente a cubrir las necesidades básicas familiares (alimentación, vestuario y vivienda) que hemos estimado para la familia tipo en un mínimo de ₡ 1.725.43. En suma, de las dos clases consideradas hasta aquí, que comprenden casi las tres cuartas partes (74%) del total de la población urbana, las familias que perciben mayores ingresos, alcanzan apenas a cubrir el presupuesto mínimo calculado para la familia tipo que se estimó en ₡ 2.484.62. *De todo lo anterior puede deducirse que en el aspecto de consumo, la gran mayoría de la población urbana está reducida a un mínimo y sólo puede considerársele en la demanda de los artículos básicos del consumo.*

TERCERA OBSERVACION

A partir de la clase que percibe hasta ₡ 300.00 mensuales, el renglón de gastos posibles de la clase se calcula a base de un standard de vida 20% más alto que el de la clase anterior. Así se ve que el grupo de familias con ingresos entre ₡ 200.00 y ₡ 300.00 mensuales que forman un 11% de las familias urbanas pueden, no solamente cubrir un presupuesto mínimo, sino que disponen de fondos para cubrir algunas necesidades complementarias, y por ello ya pueden atribuíseles algún valor como elementos de consumo.

CUARTA OBSERVACION

El resto de la población tiene mayores ingresos y pueden llevar una vida mejor, pero como puede verse en el cuadro, el grupo con ingresos superiores a ₡ 300.00 mensuales asciende apenas a un 15% de la población urbana (100.0 - 85.0); es decir: que del total, sólo una séptima parte aproximadamente merece tomarse en cuenta para estimar la capacidad de consumo nacional de aquellos productos provenientes de las industrias, ya que la gran mayoría solamente puede consumir productos cuyo precio no está influido por procesos de elaboración o transformación ulterior, tales como enlatamiento de frutas o de jugos, preparados alimenticios, telas finas, mobiliario estilizado, etc. La determinación del potencial de consumo de este grupo es muy conveniente, ya que con ello se tendrá una medida altamente indicativa en cuanto al volumen de la producción nacional que encontrará un mercado inmediato para su consumo, y de la parte que deberá de buscar su mercado en otros países.

El mercado nacional es bastante limitado, así que debe ser explo-

tado en forma óptica. Dicho en otras palabras, al analizar el mercado debe buscarse la manera de encontrar la mejor forma de organizar la producción nacional para que el consumidor encuentre a su disposición inmediata, justamente los productos que necesita o desea y en las cantidades que está en condiciones de consumir.

En lo que respecta a la población rural, no se cuenta con estadísticas que permitan su análisis como potencial de consumo, pero en términos generales, su situación es más precaria que la descrita anteriormente para la población urbana.

LA POBLACION DE EL SALVADOR

Para el estudio conveniente de la población de El Salvador, se reproduce a continuación parte del cuadro N° 11 que aparece en el Anuario Estadístico de 1956, del cual se toman las estimaciones anuales de población y el registro de nacimientos y defunciones.

Año	Población Estim (1° de Julio)	Nacimientos		Defunciones		Tasa	Tasa de Crecim
		Numero	Tasa	Infantes	Total		
1950	1.867.800	90 557	48.5	7.353	27.451	14.7	3.4
1951	1.920.272	93.634	48.8	7.194	29 030	15.1	3.4
1952	1 985 966	96.802	48.7	8 276	32 423	16.3	3.2
1953	2.053.992	98.474	47.9	8 148	30 280	14.7	3.3
1954	2.121.869	102 009	48.1	8.406	31 810	15.0	3.3
1955	2 193.122	105 040	47.9	8.054	31.151	14.2	3.4
1956	2 268 464	106.539	47.0	7.486	28 127	12.4	3.5
1957	2.350.201	(Boletín Estadístico N° 37 — pág. 3)					

Tomando como base la estimación de población correspondiente el año de 1957, *la densidad de población en el país es al presente, superior a 117 habitantes por kilómetro cuadrado*; que es excesivamente alta para un país que, como el nuestro, depende principalmente de la agricultura. Al observar los datos correspondientes a nacimientos y defunciones, se ve que en El Salvador predomina una alta tasa de natalidad y de mortalidad. También se puede ver que por una parte, la natalidad continúa en su alto nivel sin que se tomen medidas serias para reducirla y que por otra, ya se toman algunas providencias efectivas para el control de la mortalidad, cuya tasa en el último quinquenio muestra una marcada tendencia descendente de 16.3 en 1952 a 12.4 en 1956. El resultado inmediato de lo últimamente mencionado es un crecimiento de población más elevado. De no registrarse un cambio notorio en la situación actual, *la población del país alcanzará la cifra de los tres millones alrededor del año de 1965.*

*Población Económicamente Activa de El Salvador por ocupación
Censo de 1950*

<i>Ocupación</i>	<i>Ambos Sexos</i>		<i>Masculino</i>		<i>Femenino</i>	
	<i>Nº</i>	<i>%</i>	<i>Nº</i>	<i>%</i>	<i>Nº</i>	<i>%</i>
<i>TOTAL</i>	653 409	100.0	544 862	100.0	108 547	100.0
Profesionales, técnicos y trabajadores afines.	11 285	1.7	6 354	1.2	4 931	4.5
Gerentes, administradores y funcionarios de categoría directiva ..	18 440	2.8	10 059	1.8	8 381	7.7
Oficinistas y trabajadores afines	15 685	2.4	12 143	2.2	3 542	3.3
Vendedores y similares	13 131	2.0	5 347	1.0	7 784	7.2
Agricultores, pescadores, cazadores, madereros y trabajadores afines	408 788	62.6	397 273	72.9	11 515	10.6
Trabajadores en ocupaciones de minería de cantera y afines . . .	1 133	0.2	1 122	0.2	11	0.0
Trabajadores en conducción de medios de transporte	7 551	1.2	7 504	1.4	47	0.0
Artesanos, trabajadores en procesos de producción y en ocupaciones afines	87 835	13.4	62 251	11.4	25 584	23.6
Trabajadores manuales y jornaleros	17 900	2.7	16 955	3.1	945	0.9
Trabajadores de servicio y similares .	57 307	8.8	16 087	2.9	41 220	38.9

NOTA: *Total* incluye un grupo de personas cuya ocupación no fue establecida

Las implicaciones en el aspecto económico de todo lo anteriormente apuntado, son muy serias. En primer lugar, debe proveerse un aumento apreciable del producto nacional, únicamente para satisfacer las necesidades originadas por el aumento de población; de tal modo que aquel debe crecer a un determinado ritmo (3% aproximadamente), tan sólo para mantener el mismo nivel de vida de la población. Para mejorar el actual nivel de vida de los habitantes, el aumento del producto nacional debe ser mayor que el de la población. Por otra parte, según el Censo de población de 1950, la población económicamente activa está constituida en su mayor parte por trabajadores no especializados, y como consecuencia, es poco productiva.

De la observación del cuadro anterior, se ve que el grupo de agricultores, pescadores, cazadores, madereros y trabajadores afines es el único verdaderamente importante; dicho grupo comprende personas con ocupaciones que no requieren habilidad especial para ejercerlas. Todos los demás grupos tienen una importancia cuantitativa muy pequeña.

DISPONIBILIDADES DE TRABAJO

En el proceso de desarrollo económico, se debe considerar principalmente la creación de fuentes de trabajo no agrícolas capaces de absorber, no sólo el exceso de oferta de trabajadores en la agricultura sino también el aumento originado por los nuevos trabajadores (población de 15 a 20 años) que año con año pasan a engrosar la población activa. (Véase el cuadro que sigue)

Año	Nacimientos	Tasa de sobrevivientes		Edad	Población en 1958	
		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
1938	69 608	.54413	.56081	20	19 500	18 950
1939	71 694	.54619	.56279	19	20 149	19 587
1940	74 637	.54825	.56477	18	21 056	20 462
1941	72 376	.55031	.56675	17	20 495	19 912
1942	71 414	.55237	.56873	16	20 298	19 716
1943	71 554	.55443	.57071	15	20 413	19 824
1944	72 590	.55649	.57269	14	20 786	20 180
1945	74 660	.55855	.57467	13	21 458	20 828
					164 155	159 459
						159 459
						164 155
TOTAL :					323 614	

Tomando en cuenta los registros de nacimientos del año 1938 a 1945, y con base en las tablas de vida mejicanas para 1930, podemos hacer una estimación de la población entre los 13 y 20 años en el año de 1958. Se ve que hay en cada edad alrededor de 20,000 habitantes de cada sexo. La edad mínima para comenzar a trabajar es 14 años en el sexo masculino. A esa edad, una pequeña proporción pasa a engrosar la población económicamente activa; al mismo tiempo hay también una proporción algo mayor en cada una de las edades superiores a 14 años de los que no comenzaron a trabajar a dicha edad y que comienzan a hacerlo, ya sea a los 15 años o a cualquier otra edad de las comprendidas entre los 16 y 20 años. Siendo bastante conservadores podemos presumir que el total de trabajadores nuevos que anualmente se suman a la población activa es igual al promedio de habitantes por cada año de edad, o sean unos 20,000 trabajadores. En cuanto al sexo femenino asumiremos que el número total de nuevos trabajadores en las edades estudiadas, es una cuarta parte del masculino, o sean 5,000 trabajadores. En total pues, tenemos 25,000 nuevos trabajadores anuales, de los cuales una parte viene a llenar las vacantes que dejan los trabajadores que mueren; para la otra es necesario crear nuevas fuentes de trabajo, de lo contrario desplazará a los trabajadores menos cotizados, agravando el problema del desempleo, o produciendo trabajadores marginales que causan más perjuicios que beneficios. El anuario estadístico de 1956 indica que hubo en el año 11,702 defunciones de personas con ocupación definida; si de esa suma deducimos los desocupados, retirados, pensionados, jubilados, etc., más la migración, podríamos estimar que el número de plazas vacantes de trabajo, en unas 10,000 aproximadamente. Queda pues, un saldo de 15,000 trabajadores nuevos para los cuales deben crearse las fuentes de trabajo respectivas. Además, en el proceso de desarrollo económico deben crearse fuentes adicionales de trabajo no agrícola para absorber parte de la mano de obra que hay actualmente en la agricultura en una proporción excesiva, y que quedaría vacante al introducirse adelantos tecnológicos en dicha rama de actividad.

De acuerdo con el Censo de Población de 1950, la distribución de la población activa en las actividades económicas era como sigue.

<i>Actividad</i>	<i>Censo 1950</i>	<i>Descable</i>	<i>Optimo</i>
Agricultura	65%	30%	10%
Industria	15%	30%	30%
Servicios	20%	40%	60%

Es decir que para alcanzar siquiera un nivel intermedio de desarrollo económico (deseable para El Salvador), hay que retirar de la agricultura un fuerte núcleo de la población trabajadora para repartirlo en la industria y en servicios. De lo anterior puede concluirse lógicamente que la mayor atención debe prestarse al desarrollo inmediato del rubro servicio que es donde debe acomodarse la proporción más grande de la población trabajadora. Comprende: servicios eléctricos; abastecimiento de agua; construcción de carreteras en el país y fuera de él; comercio al por mayor y menor; embodegaje de mercaderías en tránsito mediante puertos libres; servicios de comunicaciones; ampliación de los servicios gubernamentales; servicios de esparcimiento; servicios personales; etc. En cuanto al aspecto industrial, es recomendable proteger el desenvolvimiento de industrias de procesamiento de productos alimenticios; las de fabricación de prendas de vestir o de mobiliario y la industria de la construcción.

Es conveniente hacer notar que toda acción que se tome estará gravemente afectada por el alto crecimiento de la población en El Salvador. Si se pusiera un plazo de 15 años para hacer el desplazamiento del exceso de población dependiente de la agricultura, hacia la industria y los servicios, habría que considerar al mismo tiempo la creación de una cantidad apreciable de fuentes de trabajo para los trabajadores nuevos. Cuanto mayor plazo se considere para la transformación sugerida, mayor proporción del esfuerzo se consumirá en atender el incremento de población, por otra parte acortar el plazo significa inversiones extremadamente altas que están fuera del alcance de nuestra economía. (En otros países la inversión necesaria por razón de edificaciones, equipos, entrenamiento, etc., para desplazar un trabajador de la agricultura a la industria es de unos (\$ 2.000).

QUE PRODUCE EL SALVADOR

De acuerdo con el cálculo hecho por el Sr. Alfonso de Rosso, miembro de la misión de las Naciones Unidas que vino a El Salvador para estudiar la situación económica del país, el producto interno bruto al costo de factores en 1950 fue de ₡ 812.258,000 de los cuales, corresponden ₡ 336.449,000 (41.4%) a la agricultura; ₡ 142.015,000 (17.5%) al comercio; ₡ 118.209,000 (14.5%) a la industria manufacturera; y el resto (26.6%) se distribuye por orden de importancia en las siguientes actividades: servicios del gobierno, construcción, alquileres de viviendas, servicios varios, silvicultura, transportes y comunicaciones, electricidad, explotación de minas, canteras y pesca.

El Sr. de Rosso indica que el producto bruto de 1950 fue casi el doble del de 1946 o sea que hubo un aumento muy apreciable en apariencia pero que se debió más que todo al alza de precios, tanto en el aspecto doméstico como en el internacional. El aumento positivo puede estimarse en un 3% anual, que es casi igual al aumento estimado para la población.

Una nueva estimación del producto nacional para el año de 1956 arrojó la suma total de 1.205,000,000, correspondiendo 45% a la agricultura; 24% a bienes y servicios y el resto a otras actividades. Puede observarse que la agricultura continúa siendo el recurso principal del país y su importancia va más bien en aumento, pues, de 41.4% en 1950 sube a 45% en 1956. Es muy posible que el algodón sea el motivo de este aumento, ya que en el período indicado, la producción nacional de algodón aumenta en forma asombrosa de 6,743.9 toneladas métricas con un valor de ₡ 11,199.213 en 1950 a 30,763.5 toneladas métricas con un valor de ₡ 48,780.578 en 1956.

En este período parece haber una sensible expansión originada por el hecho de haber entrado en servicio en 1953 la energía de la Presa 5 de Noviembre. Dicha presa comenzó a prestar servicios con dos turbinas de 15.000 KW de capacidad cada una; la demanda de energía pronto absorbió esa capacidad inicial y se hizo necesario instalar una tercera turbina que aparentemente también ha sido insuficiente, ya que, a pesar de haber entrado en servicio posteriormente, la planta del lago de Güija, se están haciendo actualmente los arreglos del caso para la instalación de una cuarta turbina en la Presa del Guayabo. De seguir aumentando la demanda de energía eléctrica con el mismo ritmo, es posible que se agote la capacidad máxima de la Presa sin dar abasto a los planes que originaron su construcción (la electrificación rural). Obsérvese como ha crecido el consumo de energía en las tarifas más importantes de la CAESS, compañía que sirve a San Salvador y departamentos aledaños.

KWH	1954	1955	1956	1957
Tarifa Doméstica	17 226 505	22 554 762	28 275 230	33 052 402
Tarifa General	12 810 986	14 701 041	16 788 048	19 392 701
Fuerza Secundaria	5 515 697	6 132 090	6 776 765	7 125 106
Fuerza Primaria	23 276 202	27 131 139	32 461 588	37 909 004

QUE CONSUME EL SALVADOR

(Consumo Aparente)

Las importaciones de El Salvador en el período 1952-57, son las siguientes:

<i>CANTIDAD (Miles de Ton)</i>	1952	1953	1954	1955	1956	1957
Productos Alimenticios	51 4	56 6	84 6	66 6	92 6	76 1
Bebidas y Tabacos	3 3	3 6	3 7	3 3	2 4	3 2
Materiales crudos no combustibles	10 4	9 8	20 0	19 5	24 3	22 3
Combustibles y lubricantes, minerales y productos conexos	134 2	138 1	152 9	151 4	170 0	183 6
Aceites y mantecas de origen animal y vegetal	2 2	2 6	3 6	3 3	2 8	1 7
Productos Químicos	15 2	17 1	32 9	42 7	61 8	77 7
Artículos manufacturados clasificados principalmente según el material	83 0	67 3	70 5	89 3	73 7	70 0
Maquinaria y material de transporte	12 0	11 2	12 8	15 7	17 7	17 9
Artículos manufacturados diversos	3 0	3 6	4 4	5 4	5 6	5 7
Animales vivos NEP transacciones especiales	40	40	30	20	30	40
<i>VALOR</i>	<i>MILLONES DE ¢</i>					
Productos alimenticios	23 9	27 0	35 7	33 5	39 2	36 0
Bebidas y Tabaco	4 3	5 5	5 1	4 5	4 0	4 6
Materiales crudos no combustibles	4 2	4 6	6 0	6 0	7 0	6 4
Combustibles y lubricantes, minerales y productos conexos	12 0	12 5	13 9	13 8	16 7	18 7
Aceites y mantecas de origen animal y vegetal	1 3	1 3	1 9	2 1	1 8	1 2
Productos Químicos	18 1	19 3	25 2	29 5	37 3	44 8
Artículos manufacturados clasificados principalmente según el material	53 3	50 2	60 5	60 2	67 3	76 8
Maquinaria y material de transporte	36 5	37 2	42 7	55 5	59 0	65 5
Artículos manufacturados diversos	19 1	23 1	25 8	28 6	29 5	33 3
Animales vivos NEP transacciones especiales	90	100	110	160	160	200

INDICE

Tarifa Doméstica	100.0	130.2	163.2	190.8
Tarifa General	100.0	114.7	131.0	151.4
Fuerza Secundaria	100.0	111.2	122.9	129.2
Fuerza Primaria	100.0	116.6	139.5	162.9

El crecimiento industrial en el país en el quinquenio 1951-56, está registrado en los dos censos que se han levantado, y por ellos se ve que en el período intercensal el valor de la producción bruta aumentó en ₡ 200.530,000; siendo las cifras respectivas ₡ 375.600,000, para el año 1951 y ₡ 576.130,000 en 1956. Los departamentos más favorecidos con dicho incremento son: San Salvador ₡ 41.130,000; La Libertad ₡ 39.400,000 y Santa Ana ₡ 26.090,000. Los menos favorecidos son :Morazán, en donde el aumento en el valor de la producción fue sólo de ₡1.020,000; Chalatenango ₡ 1.600,000 y La Unión ₡ 1.640,000. Puede notarse que el aumento es grande en los departamentos que primero recibieron los beneficios de la electricidad del Lempa, y los no favorecidos son por el contrario los que aún no han recibido dichos beneficios o los recibieron últimamente.

En resumen puede decirse, que la producción del país continúa siendo eminentemente agrícola con una ligera tendencia a la diversificación.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Con todo y ser la agricultura la actividad más importante en El Salvador y a pesar de trabajar todas sus tierras aprovechables; la producción de alimentos no es suficiente para cubrir las necesidades de la población y es necesario importar una buena cantidad de ellos como se ve al estudiar las cifras que aparecen en el cuadro de importación. Los alimentos importados comprenden: cereales, mariscos, pescado, leche y productos lácteos, carnes y animales vivos. En las cifras de cantidades indicadas, no está incluido el peso de los animales vivos

En los últimos años parece acentuarse una tendencia de los agricultores a cultivar productos de exportación, especialmente el algodón, en vez de los productos alimenticios que pierden terreno en el aspecto competitivo. En efecto, puede verse en el cuadro que sigue, los porcentajes de tierras cultivadas dedicadas a los principales productos en el período 1952-57.

<i>CULTIVO</i>	1952	1953	1954	1955	1956	1957
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Maíz	55.0	52.3	51.9	48.3	47.6	42.7
Frijol	6.9	7.2	6.8	6.4	6.8	9.8
Añoz	4.5	3.9	3.6	2.8	3.0	4.0
Maicillo	25.4	28.7	31.5	34.2	31.1	32.6
Algodón	8.2	7.9	6.2	8.3	11.5	10.9

Se nota claramente que el maíz disminuye notoriamente en proporción a los otros productos investigados: no obstante continúa siendo el más importante en cuanto a superficie explotada. El maicillo sigue en importancia al maíz y al contrario de éste, registra una pauta ascendente, siendo lógico pensar que absorbe buena parte de las tierras liberadas por el maíz. Los otros dos cereales considerados, son de poca importancia, y en conjunto, puede decirse que se mantienen estáticos. En cambio vale la pena observar con más detenimiento, lo que sucede con el algodón. Al respecto, aparecen a continuación datos sobre superficie y producción de este producto, tomados de la memoria de la Cooperativa Algodonera correspondiente a 1958.

<i>Año</i>	<i>Area Sembrada</i> <i>Ha.</i>	<i>Indice</i>	<i>Producción</i> <i>kg.</i>	<i>Rendimiento</i> <i>Kg./Ha.</i>
1952	29.852.2	100.0	9.821.736	329.0
1953	28.180.6	94.4	10.749.234	381.4
1954	21.100.1	70.7	12.908.152	611.7
1955	29.563.8	99.9	20.483.432	692.8
1956	45.702.3	153.1	30.763.466	673.1
1957	38.369.1	128.5	32.382.482	844.0
1958	39.925.9	133.7	36.002.912	901.7
1959	53.580.8	179.5	-----	-----

Es altamente significativa la columna de rendimiento que demuestra un progreso notorio en cuanto a la técnica empleada en la explotación, traducida en rápidos incrementos en el rendimiento de las tierras destinadas al algodón. Consecuentemente resulta lógico que los agricultores se interesen más en este cultivo que en los cereales y de seguir esta tendencia su mismo curso puede llegarse el caso de que el algodón desplaze peligrosamente a los productos alimenticios. Tómese nota de que el índice de tierras empleadas sube de 70.7 en 1954 a

179.5 en la próxima cosecha 1958-59; esta cifra corresponde a los permisos otorgados por el Ministerio de Agricultura. La cifra de producción de la próxima cosecha si se lograra el mismo rendimiento del año anterior, pasaría de los 48.000.000 de kg.

La producción ganadera es igualmente insuficiente para cubrir las necesidades de la población, tanto de carne como de leche y derivados.

De los rubros no alimenticios, el más importante es el de "combustibles y lubricantes, minerales y productos conexos", lo cual permite deducir la conveniencia de establecer en el país una refinería para el área centroamericana. El siguiente rubro en importancia es el de "animales vivos" para producción y consumo, que indica una tendencia hacia la introducción de mejores razas a fin de obtener mayor productividad. Sigue en importancia el rubro de "artículos manufacturados", que denota claramente la existencia de un mercado adecuado para los productos provenientes de las industrias que se fomenten en el país. Sigue, el rubro de "maquinaria y material de transporte", o sea inversiones para aumentar la producción nacional y para mejorar los servicios de transporte; cuanto más aumente en importancia este rubro, las condiciones de adelanto tecnológico de nuestras actividades económicas serán tanto más favorables. Los restantes rubros incluidos en el cuadro son de menor relevancia, pero indican que El Salvador necesita comprar en el exterior la gran mayoría de lo que consume.

RECAPITULACION

PRIMERO: El habitante salvadoreño en su mayor parte tiene un poder de consumo muy reducido originado por los bajos ingresos que percibe, los cuales en una proporción muy alta de la población, no ajustan para cubrir las necesidades más elementales. Como consecuencia natural de lo anterior, el trabajador salvadoreño no dispone de medios para atender su formación personal lo que da como resultado un trabajador no especializado de bajo rendimiento; tiene poca o ninguna capacidad de ahorro para facilitar una mejor preparación de sus parientes y menos aún para inversiones. Se necesita entonces buscar la manera de lograr una mejor distribución de los ingresos para colocar al trabajador en una mejor posición, no sólo para llenar sus necesidades de subsistencia, sino también para atender mejor su formación y la de los suyos, y aún ahorrar.

SEGUNDO: La agricultura ha sido siempre y continúa siendo la

actividad que contribuye en la más alta proporción al producto nacional; es también la actividad que brinda trabajo a la mayor parte de la población económicamente activa. A pesar de ello, no alcanza a producir lo que el país necesita y se hace necesario comprar en el exterior buena parte de los alimentos que se consumen, lo mismo que otros productos provenientes de la agricultura.

¿Cuál debe ser el desarrollo de la agricultura en el futuro? Se presentan tres caminos: 1) producir principalmente artículos de exportación para la obtención de las divisas necesarias con que comprar lo que se consume; 2) producir principalmente materias primas que alimenten las industrias nacionales a fin de aumentar el producto nacional; y 3) producir principalmente bienes de consumo (alimentos), para llenar los déficits actuales. El primer caso tiene graves inconvenientes, como por ejemplo que El Salvador tiene que depender en grado sumo de las fluctuaciones del comercio internacional y que por su pequeñez el país tiene una capacidad competitiva muy reducida; también existe el inconveniente de que no aumentarán en forma apreciable las fuentes de trabajo de la población y de que prevalecerán las condiciones actuales de mala distribución de los ingresos; se dependerá de los precios en el mercado internacional, tanto para la venta de nuestros productos como para la compra de lo que consumimos, y así estaremos sometidos a los impactos originados por los movimientos inflacionarios y políticos mundiales. El tercer caso tiene casi los mismos inconvenientes que el primero, sobre todo en lo que respecta a distribución de los ingresos; por otra parte, si bien se suprime la dependencia del mercado internacional, queda el inconveniente de que no hay manera de obtener divisas para comprar lo que la agricultura no produce. El segundo caso tiene aparentemente algunas ventajas sobre los otros dos, sobre todo en el sentido de que afecta favorablemente a otras actividades económicas, además de la agricultura, y puede de este modo coadyuvar a la resolución de algunos de los problemas mencionados antes en este estudio, especialmente en el sentido de proporcionar abundantes fuentes de trabajo para la población. Sin embargo, la solución no parece estar en ninguno de los tres casos aislados, sino más bien en la combinación de algunos de ellos, como es el caso de continuar con el actual estado de cosas, sólo que explotando las tierras de manera intensiva con lo cual se logrará producir más, tanto para la exportación con el beneficio consiguiente en la disponibilidad de divisas, como para el consumo, con un margen para las industrias que procesan productos alimenticios (frutas, legumbres, etc.).

TERCERO: (Industria). Como se observó en las cifras de comercio exterior, la demanda del mercado para combustibles, lubricantes, artículos manufactureros y productos químicos aumentó de ₡ 102.500.000 en 1952, a ₡ 173.600.000 en 1957; es decir, hay muchas perspectivas y se puede fomentar las correspondientes industrias a fin de satisfacer el mercado, obteniéndose como beneficio adicional nuevas fuentes de trabajo y el aprovechamiento de algunos recursos del país ahora desperdiciados.

Al considerar el fomento industrial, deberá tenerse en cuenta, no sólo en mercado nacional, sino principalmente el regional centroamericano. Al respecto deben explorarse posibilidades como: el establecimiento de una refinería de petróleo en el país; de fábricas de montaje de maquinaria, automóviles, etc. Igualmente debe enfocarse la necesidad de adiestramiento de trabajadores y de personal directivo para lograr funcionamiento eficiente de las futuras empresas. Cabe recomendar industrias que usen subproductos tales como los de la agricultura y la ganadería y las que requieren desperdicios de otras industrias. Por ejemplo, preparación de forrajes a base de la pulpa de café proveniente de los beneficios.

CUARTO: (Servicios). Ya se dijo que en el proceso de reajuste económico, los servicios serán de gran importancia como fuente de trabajo para la población. El desarrollo de esta actividad económica servirá no sólo para distribuir mejor la producción nacional, sino que también hará posible un flujo adicional de divisas hacia el país al intervenir en el campo internacional en el transporte de mercancías y en la prestación de servicios profesionales como construcción de carreteras, servicios de propaganda, etc. En un medio como el nuestro es recomendable el fomento de:

- a) Construcción de carreteras.
- b) Comercio (instalación de centros de distribución en los lugares que se designen con base en un estudio más minucioso) Super-mercados, cinco y diez, etc.
- c) Servicios de transporte (facilitar la organización y funcionamiento de empresas de transporte y de servicios de entrega a domicilio). En este sentido debe considerarse con mucha atención el intercambio regional. Es muy conveniente tomar en consideración el establecimiento de puertos libres que faciliten el movimiento comercial y que permitan a El Sal-

vador aprovechar su posición geográfica para servir de cruce-
ro en el comercio internacional.

Servicios de comunicación

Servicios profesionales de investigación para determinar la
clase de propaganda que debe hacerse, forma de distribución,
precios, calidades, etc., de los productos que se ofrezcan al
público.

Publicaciones Recibidas

PUBLICACIONES RECIBIDAS

REVISTAS

- Michoacana*, Universidad Michoacana. N° 54 Marzo de 1959.
- Cifras y Letras*, Ministerio de Hacienda y Crédito Público Managua, D. N. Nicaragua
- Comercio Exterior*, Habana, República de Cuba 1956-1957.
- Servicios Públicos*, Mayo-Junio de 1959 Habana, Rep. de Cuba.
- Michigan Alumnus Quarterly Review*, N° 18 Vol. LXV
- Annual Report of the Japanese Society for Tuberculosis* Marzo de 1959 N° 4 Tokyo-Japan
- Universidad de Zulia*, enero-febrero-marzo de 1959. Maracaibo-Venezuela. N° 5.
- Cosmopolita*, Ciudad Trujillo, República Dominicana.
- Universidad de los Andes*, Mérida Diciembre 1958. N° 2
- Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, 1958. N° 6 noviembre-diciembre de 1958.
- Muro Candil*, abril-mayo de 1959. Cárcel Pública de D.F. Caracas, República de Venezuela.
- Siemens*, año de 1959 N° 3 Alemania
- Revista Analítica de Educación*, abril-mayo 1959. Vol. XI N° 45 UNESCO.
- Arquivos Do Museu Nacional*. Diciembre de 1958. Vol XLVI Río de Janeiro Brasil.
- Gaceta Médica de México*, Tomo LXXXIX N° 3. México, D.F.
- Industria Pesada Checoeslovaca*, N° 7 año de 1959. Checoslovaca
- Salud Mundial*, marzo-abril-mayo de 1959. EE UU
- Revista Patronal*, abril-mayo de 1959 N° 37-38 Ciudad Trujillo, R.D.
- Suiza Técnica*, N° 1 Lausana 1959.
- Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, mayo de 1959 N° 449 Bogotá, República de Colombia
- Revista Abstracts*, of Bulgarian Scientific Literature.
- Revista Fins Terrae*, N° 20 Universidad Católica de Chile
- Oriente y Occidente*, Vol. 1 N° 306 diciembre de 1958. La Habana
- Cuatro Estudios*, (Hostos-Martí-Rodó-Fombona) Sao Paulo Brasil. N° 1 Vol. 140.
- Michigan Law Review*, Vol. 57 mayo de 1959. N° 7 E.U.A.
- Annual Report Bouncil of Japan*, 1951-1958. Tokyo-Japan.
- Revista Peruana de Derecho Interna-*

- cional*, N° 53 enero-junio de 1959
Lima. República de Perú
- Revista del Colegio de Ingenieros de Venezuela*, Revista N° 276 Marzo 1959
- Educación*, Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes N° 3 septiembre-diciembre de 1958. Ciudad Trujillo, R. D
- Estudios de Derecho*, febrero-mayo de 1959 N° 55 Medellín-Colombia.
- Journal of the Inter American Studies*, julio de 1959. University of Florida, Gainesville. E U A
- Lotería*, julio de 1959. N° 44 Vol. VI Panamá, Rep de Panamá
- Revista de la Facultad de Derecho*, Tomo VI N° 27 enero-marzo 1959 Diciembre de 1958 Universidad Pontificia Bolivariana
- Revista de Finanzas*, N° 21-22 Ciudad Trujillo, República Dominicana.
- Revista CNEP* Boletín de la Secretaría de Salubridad y Asistencia N° 1 enero-marzo de 1959 México. D F
- Revista Do Instituto Do Medicina Tropical*, de Sao Paulo Vol. I N° 1 mayo-junio de 1959 Brasil
- Revista Bibliográfica Brasileira de Medicina*, N° 4 Brasil
- Revista el Bacilo de Marx*, Universidad de Santo Domingo, Ciudad Trujillo 1959
- Revista de Educación*, N° 9 1959 Panamá, Rep de Panamá
- Ciencias Jurídicas*, marzo de 1959 N° 2 Caracas, Rep de Venezuela
- Revista Nacional de Cultura*, noviembre-diciembre de 1958 N° 131. Caracas, República de Venezuela
- Universidad de Madrid*, Vol VII N° 27
- Universitas Médicas*, Universidad Pontificia Javeriana, Vol IV Nos. 2-3 febrero-junio de 1959 Colombia
- Caminos y Construcción Pesada*, Vol XVIII N° 8 EE UU
- Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela*, N° 59 Vol XVIII Caracas, República de Venezuela
- Paideia*, N° 1 Caracas, República de Venezuela
- Armas y Letras*, Universidad de Nuevo León
- Revista Colombiana de Antropología*, Vol VII 1958 Bogotá-Colombia
- Revista Municipal Interamericana*. julio-diciembre 1958 Nos 1-2 Habana, República de Cuba.
- Hispánica Moderna*, julio 1959 N° 3 Institute Hispanic Columbia University New York
- Revista del Instituto de Filosofía*, enero-junio de 1957 Universidad Nacional de Córdoba República de Argentina
- Revista de la Facultad de Derecho*, Valencia, Venezuela

- Revista Cartográfica*, N° 7 1958. Buenos Aires, Rep. de Argentina
- Obstetricia y Ginecología Latinoamericanas*, Nos 1-2-3-4 enero-febrero-marzo-abril de 1959. Vol XVII Rep. Argentina.
- Comunicaciones*, marzo-abril-mayo de 1959 Nos. 259-260-261. Buenos Aires, República Argentina
- Revista de la Escuela de Farmacia*, Nos 253-254-255 enero-febrero-marzo de 1959 Guatemala, Rep. de Guatemala
- Ciencia y Naturaleza*, Revista del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Central de Quito Rep de Ecuador
- Mundo Hispánico*, N° 136 España-Madrid
- Civismo*, Nos 1-2 junio-julio-agosto-septiembre 1959 México, D F
- Revista del Colegio de Nuestra Señora del Rosario*, junio-agosto de 1959 N° 450 Bogotá, República de Colombia.
- Revista de la Escuela de Geología Minas y Meteorología*, GEOS Septiembre 1959 N° 2 Caracas, República de Venezuela
- te Suprema de Ecuador N° 2 mayo agosto de 1958
- Proyección Universitaria*. Universidad de Sinaloa. México
- La Gaceta*, Diario Oficial de la República de Honduras. Tegucigalpa. D C
- Universidad Central de Venezuela*, Nos 66-67-68-69 Caracas, Venezuela
- El Peruano*, Diario Oficial de la República de Perú N° 97-99 Tomo III
- El Sol*, Hato Rey, Puerto Rico N° 789
- Gaceta*, de la Universidad Nacional Autónoma de México Vol VI N° 23. 1959
- Universidad de Honduras*, N° 9 Abril de 1959.
- Gaceta Ministerial de Chile*, Tomo II Nos 1-55 República de Chile
- Mundo Femenino*, Nos 360-361 San José, Costa Rica.
- Vida Universitaria*, N° 430-431-432 Universidad de Nuevo León.
- Verde Olivo*, N° 13 Órgano Oficial del Ejército Rebelde de Cuba

PERIODICOS

- La Gaceta*, Fondo de Cultura Económica N° 56 abril de 1959 México, D F
- El Sol*, Alajuela, Costa Rica N° 51
- Gaceta Judicial*, publicación de la Cor-

BOLETINES

- Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana*, Vol XLVI N° 6 junio 1959 EE UU
- Boletín del Gobierno Federal Alemán*, N° 234 Vol 6 Alemania
- Boletín Universitario*, Universidad de

- San Carlos Guatemala mayo de 1959.
- Boletín Informativo*, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Abril /59.
- Boletín del Archivo General de la Nación*, Vol. XX Nos 97-98 1958.
- Ciudad Trujillo, República Dominicana.
- Boletín de Noticias Breves*, Ministerio de Asuntos Exteriores Nos. 189-190-191-192. República Francesa.
- Boletín de la Asociación Médica de Puerto Rico*, Vol. 51 N° 53 marzo 1959.
- Indice Cultural Español*, N° 160 1959.
- Bulletin of the University of Miami*, 1959-1960 Vol 33 N° 4 febrero de 1959. E.U.A.
- Comercio Exterior de la República Dominicana*, Vol. VI N° 11 1958. Ciudad Trujillo, República Dominicana.
- Crónica de la UNESCO*, abril-junio de 1959 Nos 4-6 La Habana, Rep. de Cuba
- Boletín de la Sociedad Chilena de Química*, Vol VIII diciembre de 1958.
- Boletín de la Secretaría General de la Undécima Conferencia Interamericana*, abril-junio de 1959. N° 6 Quito, Ecuador
- Boletín de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores*, N° 85 noviembre-diciembre de 1958. Ciudad Trujillo, República Dominicana.
- Boletín del Consejo Nacional Técnico de la Educación*, agosto de 1959 México.
- Estadística Bancaria*, Vol XXIII República Dominicana.
- Boletín de la Academia Venezolana Correspondiente de la Española* Nos 99-100 Caracas, República de Venezuela.
- Boletín de Estadística*, N° 7 III Epoca Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
- Boletín del Consejo Superior Universitario Centroamericano*, N° 1 octubre de 1959 León, República de Nicaragua
- Monografía*, Nos 1-2 Centro de Estudios Sobre Desarrollo Económico. Universidad de Los Andes. Bogotá, República de Colombia

Documentos Oficiales

INFORME SOBRE LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POR EL DR. ROBERTO EMILIO CUELLAR MILLA.

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

En mi calidad de Secretario de este Organismo y, como miembro de la Delegación nombrada para representar a nuestra Universidad en la III Asamblea General de Universidades de América Latina, que se reunió en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, me permito elevar a vuestro conocimiento el informe correspondiente en relación con las actividades que tuvieron desarrollo en el seno de dicha Asamblea, así como de la actuación que llevó a cabo nuestra Delegación.

En virtud de acuerdo emitido por el Honorable Consejo Superior Universitario en la Sexta Sesión celebrada el día 15 de junio de este año, se integró la Delegación a la III Asamblea General de Universidades de América Latina por los siguientes miembros: Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz, en calidad de Jefe de la Delegación, por su calidad de Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Humanidades Dr. Manuel Luis Escamilla, el Representante Estudiantil al Consejo B. Ramón Avalos y por el infrascrito Secretario. La Delegación así integrada, y con plenos poderes, presentó al Seno de la Asamblea dos ponencias: una que estudiaba la integración de los Ciclos de la Educación; y la otra que enfocaba el sugestivo tema de la Selección Vocacional y Orientación Profesional de los estudiantes que ingresan a las Universidades, tema que incluye en su contenido, un problema palpitante en actual discusión universitaria. Ambas ponencias tuvieron acogida en el Seno de la Asamblea y formaron documentos de trabajo para estudio de las respectivas Comisiones. Para conocimiento de los Sres. Concejales se anexa a este informe copia de dichas ponencias.

La III Asamblea General de Universidades inició sus actividades a las 17 horas y 15 minutos del día 20 del mes próximo pasado, con la asistencia de las siguientes Universidades asociadas: de Argentina: la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de Tucumán y la Universidad Nacional del Litoral; de Bolivia: la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho",

la Universidad "Gabriel René Moreno", la Universidad Mayor Autónoma "Tomás Frías", la Universidad Mayor de San Andrés, la Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Universidad Técnica de Oruro; del Brasil: la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, la Pontificia Universidad Católica de Río Grande del Sur, la Universidad Católica de San Pablo, la Universidad de San Pablo y la Universidad del Brasil; de Colombia: la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad Pontificia Javeriana; la Universidad de Costa Rica; de Cuba: la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, la Universidad de La Habana y la Universidad de Oriente; de Chile: la Universidad Católica de Chile, la Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad de Concepción, la Universidad de Chile y la Universidad Técnica "Federico Santa María"; del Ecuador: la Universidad Católica del Ecuador, la Universidad Central, la Universidad de Cuenca y la Universidad de Guayaquil; la Universidad de El Salvador; la Universidad de San Carlos de Guatemala; la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; de México: la Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Autónoma de San Luis, Potosí, la Universidad de Chihuahua, la Universidad de Guanajuato, la Universidad Iberoamericana, la Universidad de Nuevo León, la Universidad de Sonora, la Universidad Femenina, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Veracruzana; la Universidad Nacional de Nicaragua; la Universidad de Panamá; del Perú: Universidad Católica del Perú y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima; la Universidad de la República de Uruguay, de Venezuela: Universidad Central, Universidad de Carabobo, Universidad de Los Andes, Universidad de Santa María, y Universidad de Zulia. Como Universidades No Asociadas concurren: de Argentina: Universidad Nacional del Nordeste y Universidad Nacional del Sur; de Bolivia: Universidad Mayor de San Simón, de Colombia: Universidad de América y Universidad del Valle; de Cuba: Universidad Católica de Santo Tomás de Villanueva; de Chile: Universidad Técnica del Estado; de México: Universidad de Querétaro; de Puerto Rico: Universidad Católica de Puerto Rico; de Venezuela: Universidad Católica "Andrés Bello". Como Delegados observadores estuvieron: el Dr. Guillermo Francovich de la UNESCO; Sr. Ricardo Tellez de la FAO; Dr. Jorge Ahumada de la CEPAL; Dr. Enrique Abal de la OEA; Dr. Héctor Ruiz Moreno de la OIT; Prof. Noel Salomón de la Universidad de Burdeos; Sr. Juan Carlos Méndez Rivas de la Universidad de Buenos Aires, Depto. de Pedagogía; Dr. Alfonso Ortega

Martínez de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana y Dr. Héctor Gios Espiel de la Oficina de Educación Iberoamericana.

La Conferencia se declaró inaugurada por el Dr. Carlos Martínez Durán, Vicepresidente que fue de la Unión de Universidades de América Latina y actual Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala con las palabras de saludo y agradecimiento para la Comisión Organizadora de la referida Asamblea. Al Rector Dr. Martínez Durán le correspondió este cometido, por ausencia del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y quien entonces ostentaba el cargo de Presidente de la Unión.

La sesión de inauguración, después de las palabras de estilo, dio comienzo con la lectura del informe que rindió el Comité de Credenciales nombrado por el Consejo Ejecutivo a través de uno de sus miembros y que, para honor de nuestra Universidad, fue designado el Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz quien, a su vez como Presidente de dicho Comité lo integró con los Rectores Francisco de Venanzi de Venezuela y Josué Gollán de la Universidad Nacional del Litoral. El texto del informe recibido, por la importancia que como documento histórico tendía, me permito transcribirlo literalmente así: "INFORME DE LA COMISION DE CREDENCIALES.—La Comisión de credenciales designada por el Consejo Ejecutivo e integrada por los suscritos, Rectores de la Universidad del Litoral, de la Universidad de El Salvador y de la Universidad Central de Venezuela, reunidos en el local sede de la III Asamblea General de la Unión de Universidades de la América Latina, el 20 de septiembre, ha examinado los poderes presentados por los respectivos delegados, encontrándolos ajustados a las disposiciones estatutarias. De la remisión efectuada se encuentra que han enviado delegaciones 51 Universidades asociadas sobre un total de 70 que integran la unión; participaron, además, 8 Universidades no asociadas, 5 invitadas especiales, y 8 delegados observadores. Se anexa lista de las delegaciones correspondientes, observándose que de las delegaciones enviadas por las Universidades asociadas, 49 deben ser aprobadas sin objeción alguna. Considera la comisión que las delegaciones de la Universidad de Santo Domingo y de la Universidad Nacional de Asunción ameritan un estudio más detallado, por lo cual aplazan su decisión al respecto hasta la próxima sesión plenaria, que tendrá lugar el miércoles 23 de septiembre a las 18 horas.—Firmado: N. Rodríguez Ruiz:—Francisco De Venanzi.—Josué Gollán. "Como moción de carácter previo, el Rector de la Universidad Central "María Abreu" de las

Villas, de Cuba, pidió un voto de solidaridad para el Sr. Rector y para la Universidad de Nicaragua, ahora que esa Institución está sufriendo los desmanes de la tiranía; asimismo pidió, que se declarara no admitir en el Seno de la Unión de Universidades de América Latina, la representación de Universidades sometidas a los regímenes dictatoriales que puedan existir o existan en los países de América. Respecto de la primera propuesta la Asamblea demostró unánimemente su apoyo a la Universidad de Nicaragua y a su Rector. En cuanto a la segunda proposición, ésta fue discutida en la primera sesión plenaria, sesión en la cual después de una exposición sucinta que hizo el Sr. Rector de nuestra Universidad, éste concluyó manifestando que: "el dictamen emitido por la Comisión de Credenciales planteaba dos puntos de vista: el meramente reglamentista o formal, y el ético, que es el que la Comisión de la cual él formaba parte, consideraba que la Asamblea fuera la que lo decida. Después de oír la opinión de varios representantes a la Asamblea, ésta se pronunció en los siguientes términos: "la Tercera Asamblea de Universidades de América Latina, visto los antecedentes enunciados resuelve: no admitir a las delegaciones de las Universidades Nacional de Asunción y de Santo Domingo, por no reunir las mismas las condiciones que requiere el cumplimiento de la Carta Vigente (artículo 1º inciso a, b, c, d, y e), dejando en suspenso el ejercicio de sus derechos. Expresar su confianza de que en el más breve plazo, las Universidades mencionadas puedan recuperar su autonomía y ejercicio de libertad de cátedra, defendiendo plenamente los derechos humanos y la dignidad republicana, conforme su ilustre tradición lo señala".

Fue también en la sesión preparatoria que se designaron las autoridades de la Asamblea habiendo salido electo como Presidente el Dr. Risieri Frondizi; en concepto de Secretario General el Dr. Héctor Félix Bravo; como Pro-Secretario General la Profesora Delia Isola; como Secretarios Adjuntos: el Ing. Alberto Labié, el Dr. Adelmo Montenegro y el Dr. Luis Pandra por las Universidades argentinas; por las Universidades extranjeras fueron nombrados como Secretarios Adjuntos el Dr. Luis A. Baralt de la Universidad de La Habana; el Dr. José Melit Orsini de la Universidad Central de Venezuela y el Profesor Francisco Larroyo de la Universidad Autónoma de México. Como Relator General fue designado el ex-Rector de la Universidad de Buenos Aires y distinguido historiador argentino Dr. José Luis Romero. En esta forma quedó constituida la Mesa Directiva.

Los temas fundamentales para el estudio de la III Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina fueron:

- 1) —Función social de las Universidades Latinoamericanas.
- 2) —Concepto, necesidades y alcances de planeamiento integral de la educación en general y de la educación universitaria en particular;
- 3) —Planeamiento de la Educación Universitaria Latinoamericana en general y en relación con la Carta de las Universidades de América Latina;
- 4) —Planeamiento de la educación universitaria de América Latina con particular referencia a los siguientes aspectos.
 - a) Equilibrio de la enseñanza de las Ciencias y de las Técnicas y de las Humanidades;
 - b) Papel de las Universidades en la formación de los cuadros de la vida nacional; y
 - c) Incremento de la población universitaria (orientación y selección para su mejor aprovechamiento).

La delegación de la Universidad de El Salvador al incumbirse sus miembros para constituir comisión quedaron adscritos en la siguiente forma: el Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz, Jefe de la Delegación, pasó a formar parte de la primera comisión cuyo tema especial era el estudio de la función social de las Universidades Latinoamericanas; el Dr. Manuel Luis Escamilla constituyó parte de la segunda comisión, en la cual fue designado como Relator, habiendo, esta comisión, hecho un estudio del concepto, necesidades y alcances del planeamiento integral de la educación en general y de la educación universitaria en particular; el Br. Avalos y el infrascripto Secretario se inscribieron como miembros de la cuarta comisión en la cual se estudió el planeamiento integral de la educación de la América Latina. Esta comisión se subdividió a su vez, en tres sub-comisiones y en la tercera sub-comisión participaron los miembros de la Delegación Br. Avalos y el suscrito. Esta sub-comisión hizo un estudio del incremento de la población universitaria, tocando como puntos importantes lo referente a la orientación y selección de esa población para el mejor aprovechamiento en el conocimiento de sus estudios.

El primer tema de la Asamblea fue el de la función social de las Universidades Latinoamericanas que, como ya hemos dicho, debía estudiarse por la primera comisión en todos sus aspectos. Sin embargo, uno de ellos se trató directamente en el seno de la Asamblea y era, como ya dije antes, el pronunciamiento sobre el aspecto ético de los

poderes de los delegados de Universidades sometidas a la presión de regímenes dictatoriales. Este problema agitó a la Asamblea y debe su importancia porque trajo consigo el determinar en forma completa, hasta qué punto la Universidad debe comprometerse en la lucha política de un país. Consecuencia de este estudio fue de que un crecido número de Universidades sostuvo el que la Universidad Latinoamericana no podía desentenderse de la sociedad y de los problemas políticos sociales que la agitan. También de acuerdo con este principio la Asamblea aprobó una moción formulada por las Universidades venezolanas de acuerdo con la cual la Unión debe interrumpir sus relaciones con las Universidades sometidas a la presión de las dictaduras. Como una consecuencia lógica, la Asamblea encomendó a la Unión de Universidades la vigilancia de la autonomía universitaria y el que se estableciera el mecanismo por el cual deberá denunciarse a quienes como elementos adversos atacan a la Universidad debiéndose de provocar los movimientos de opinión capaces de proveer a esa defensa, procurando al mismo tiempo el auxilio y ayuda para los profesores y estudiantes víctimas de una persecución política, creándose lo que desde ese momento se proclamó, como el principio de derecho de asilo universitario.

En estas resoluciones tuvo importante intervención nuestra delegación a través de la persona del Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz, quien como también ya hemos manifestado, fue Presidente de la Comisión que enfocó en el Pleno estos problemas de alta trascendencia en los contornos territoriales del Continente Americano.

El Dr. Manuel Luis Escamilla reseñó el trabajo realizado por la comisión segunda y, en su exposición, tuvo intervenciones que pusieron muy en alto el nombre de nuestro país por lo que después de la presentación del despacho en el Pleno, se acordó darle un voto de aplauso y felicitación por la labor desarrollada, al detenerse en forma concreta las conclusiones a que había llegado dicha comisión.

En el campo estrictamente técnico el problema de fondo que propuso la Asamblea fue el planteamiento de la educación universitaria en la América Latina, considerando que la educación debe reconocerse como un derecho universal debiéndose orientar la política educacional en favor de las masas. Como consecuencia de este principio la Asamblea acordó establecer en cada país un organismo planeador de la educación, recomendando a su vez, que la dirección educacional esté a cargo de "organismos fundados en el principio de autonomía legal".

Problema que preocupó a la Asamblea en forma terminante fue el del equilibrio de la enseñanza de las ciencias y las técnicas con las humanidades y en tal sentido, se convino en la necesidad de recomendar la creación de cursos y seminarios para la complementación de la enseñanza; se dijo que había que declarar que la formación de Profesores de Secundaria debe estar a cargo de la Universidad.

El enfoque de la educación con objetivos concretos a los grandes problemas nacionales, para lo cual es necesaria la formulación de soluciones adecuadas, requiere —dice la Asamblea— “la formación de un hombre libre en la elección de sus objetivos y con el conocimiento de sus posibilidades para realizarlos, todo lo cual exige una Universidad adecuada a las necesidades de la sociedad en todos los órdenes”. Hecho un análisis del problema la Asamblea recomendó elegir cuidadosamente los sistemas de admisión teniendo en cuenta las vocaciones, las posibilidades efectivas de cada Instituto y el deber social de no negar educación universitaria a ningún estudiante suficientemente dotado de capacidad intelectual.

Estas fueron más o menos en forma resumida, y con espíritu concreto, las resoluciones adoptadas por la III Asamblea General de Universidades de la América Latina, las cuales constarán en forma sucinta y detallada al enviarse, de parte de la Comisión Organizadora, los documentos de trabajo a las distintas Universidades asistentes.

Como parte final en las resoluciones se designó como sede de la IV Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la cual se celebrará en el año de 1962 bajo los auspicios de la Universidad Nacional de Colombia. Fue electo como Presidente de la Unión el Dr. Risieri Frondizi, Rector de la Universidad de Buenos Aires, candidatura la cual resultó triunfante frente a la del Dr. Mario Lacerda, Rector de la Universidad de Colombia. Como Secretario General de la Unión de Universidades de América Latina fue electo por mayoría de votos el Ing. Guillermo Coto Conde, quien triunfó frente a la candidatura del Dr. Efrén Castillo del Pozo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

No omito manifestar antes de terminar este informe que la Delegación de El Salvador hace patente las atenciones que de parte de la Comisión Organizadora se tuvo para sus miembros, atenciones las cuales también fueron extendidas a todas las delegaciones asistentes.

Con esto creo haber cumplido, en parte, con el deber de informar, aunque sea de una manera sucinta, las actividades que se desarrollaron.

ron al llevarse a cabo la III Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina del 20 al 27 de septiembre próximo pasado.

Roberto Emilio Cuéllar Milla.
Secretario General de la
Universidad de El Salvador

Esta revista se terminó de imprimir
en los talleres de la Editorial U-
niversitaria "José B. Cisneros",
el día veinte de Julio de mil
novecientos sesenta.